# REPÚBLICA DE CHILE

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## LEGISLATURA 364ª

Sesión 32ª, en martes 14 de junio de 2016
(Ordinaria, de 10.37 a 14.12 horas)

Presidencia de los señores Andrade Lara, don Osvaldo;
Espinosa Monardes, don Marcos, y Silber Romo, don Gabriel.

Presidencia accidental del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

**REDACCIÓN DE SESIONES**

**PUBLICACIÓN OFICIAL**

## ÍNDICE

I.- ASISTENCIA
II.- APERTURA DE LA SESIÓN
III.- ACTAS
IV.- CUENTA
V.- ORDEN DEL DÍA
VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
VII.- INCIDENTES
VIII.- ANEXO DE SESIÓN
IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

## ÍNDICE GENERAL

Pág.

**I. ASISTENCIA** ..... **18**

**II. APERTURA DE LA SESIÓN** ..... **21**

**III. ACTAS** ..... **21**

**IV. CUENTA** ..... **21**

MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE VÍCTIMAS DE ATENTADO OCURRIDO EN ORLANDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ..... 21

INTEGRACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ..... 23

**V. ORDEN DEL DÍA** ..... **23**

PERFECCIONAMIENTO DE INSTITUCIONALIDAD PARA DEFENSA DE LIBRE COMPETENCIA (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9950-03) [INTEGRACIÓN DE COMISIÓN MIXTA] ..... 23

**VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN** ..... **65**

MANIFESTACIÓN DE PREOCUPACIÓN DE CHILE EN FOROS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES POR SITUACIÓN DE RECIÉN NACIDOS EN VENEZUELA DEBIDO A CORTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (PREFERENCIA) ..... 65

FACILIDADES DE PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS PARA HABITANTES DE COMUNAS AISLADAS O DE ESCASO DESARROLLO DE REGIÓN DE O'HIGGINS ..... 66

MODIFICACIÓN DE BASES TÉCNICAS DE PROYECTOS FINANCIADOS POR CONICYT ..... 69

CREACIÓN DE SEGUNDA SALA ORDINARIA EN LA CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT ..... 71

APERTURA DE SUCURSAL DE BANCOESTADO EN COMUNA DE SAN PEDRO E INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO EN LOCALIDAD DE POMAIRE, COMUNA DE MELIPILLA ..... 74

**VII. INCIDENTES** ..... **76**

REITERACIÓN DE OFICIO SOBRE MOTIVOS DE INCLUSIÓN DE LOCALIDADES RURALES DE COMUNA DE VALDIVIA EN DECLARACIÓN DE ZONA SATURADA (OFICIOS) ..... 76

EXPRESIÓN DE MOLESTIA POR MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE MALA CALIDAD DEL AIRE EN COMUNA DE VALDIVIA (OFICIOS) ..... 77

INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE CAMINOS EN LOCALIDADES DE LAS HIGUERAS Y LAS MERCEDES, COMUNA DE GRANEROS (OFICIO) ..... 78

ANTECEDENTES SOBRE PARALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA EN CABRERO, REGIÓN DEL BIOBÍO (OFICIOS) ..... 79

Pág.

ANTECEDENTES SOBRE PRESUNTA INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES ENTRE COMUNEROS MAPUCHES PRESOS Y SUS RESPECTIVOS ABOGADOS (OFICIOS) ..... 79

ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR ROTURA DE MATRIZ DE AGUA POTABLE EN PROVIDENCIA (OFICIOS) ..... 80

PROTECCIÓN DE PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO DE REGIÓN DE ATACAMA (OFICIOS) ..... 81

INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE SITUACIÓN DE EMPRESA MINERA BIFOX Y DE SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA BAHÍA INGLESA (OFICIOS) ..... 82

INFORMACIÓN SOBRE LICITACIÓN QUE EN 1987 ENTREGÓ CONCESIÓN MINERA A DIRECTOR DE CORFO DE LA ÉPOCA (OFICIOS) ..... 82

INFORMACIÓN SOBRE DISMINUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL DE LOS LAGOS Y ESTUDIO SOBRE POSIBILIDAD DE REPONER DINEROS RECORTADOS PARA FINANCIAR PROYECTOS Y PLANES MUNICIPALES Y DE OTROS SERVICIOS (OFICIOS) ..... 83

INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIACIÓN ENTRE FERROCARRILES DEL ESTADO Y EMPRESA MASISA, DE CABRERO, PARA TRANSPORTE DE CARGA (OFICIO) ..... 83

INFORMACIÓN SOBRE SUBSIDIO PARA INCENTIVAR TRANSPORTE DE PASAJEROS ENTRE QUILLÓN, BULNES Y CHILLÁN (OFICIOS) ..... 84

FELICITACIONES POR INICIATIVA DE DIÁLOGO ENTRE REPRESENTANTES DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y DEL ESTADO DE CHILE ..... 84

FINANCIAMIENTO DE POSTA RURAL EN QUILLALHUE, COMUNA DE SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA (OFICIOS) ..... 85

INFORMACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE CAUCE NATURAL DE ESTERO PERALES, SECTOR DE QUEPE, COMUNA DE FREIRE (OFICIOS) ..... 85

EXTENSIÓN DE RECORRIDO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR ACCESO A LA EDUCACIÓN DE MENOR DE VICTORIA (OFICIOS) ..... 86

LIMPIEZA DEL ESTERO BOTROLHUE, LOCALIDAD DE LABRANZA, COMUNA DE TEMUCO (OFICIOS) ..... 86

**VIII. ANEXO DE SESIÓN ..... 88**

COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES ..... 88

RECONSIDERACIÓN DE NO PAGO DE BONO BODAS DE ORO A PAREJAS CON MÁS DE 50 AÑOS DE MATRIMONIO (OFICIOS) ..... 88

RECTIFICACIÓN DE PROMESA DE ASFALTADO DESDE PUENTE MECANO SOBRE RÍO HUAQUI HASTA LOCALIDAD DE PEDREGAL, COMUNA DE LOS ÁNGELES (OFICIOS) ..... 88

REVISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RELACIONADA CON PROFESORA (OFICIO) ..... 89

INFORMACIÓN SOBRE ESTUDIOS EN ZONAS CRÍTICAS AFECTADAS POR ALUVIÓN EN COMUNAS DE TIERRA AMARILLA, ALTO DEL CARMEN Y DIEGO DE ALMAGRO, REGIÓN DE ATACAMA (OFICIOS) ..... 90

Pág.

INFORMACIÓN SOBRE LICITACIÓN DE TERRENOS A EMPRESAS DE RUBRO ENERGÉTICO EN REGIÓN DE ATACAMA (OFICIO) ..... 90

**IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA ..... 92**

1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10716-06) ..... 92

2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10505-02) ..... 92

3. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE LAS AUDIENCIAS EN EL JUICIO PENAL". (BOLETÍN N° 9152-07) ..... 96

4. INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y CON URGENCIA CALIFICADA DE "DISCUSIÓN INMEDIATA", QUE "MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2004, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 211, DE 1973, QUE FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.". (BOLETÍN N° 9950-03) ..... 111

5. INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE, PARA EFECTOS DE AUMENTAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EL CASO DE LOS FUNCIONARIOS DE DICHAS INSTITUCIONES". (BOLETÍN N° 10623-02) ..... 125

6. INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "CONCEDE, POR ESPECIAL GRACIA, LA NACIONALIDAD CHILENA AL MÉDICO CIRUJANO COLOMBIANO, SEÑOR PEDRO ANTONIO VELA QUINTERO.". (BOLETÍN N° 10562-17) ..... 132

7. INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "CONCEDE LA NACIONALIDAD POR GRACIA AL DIÁCONO GUIDO GOOSSENS ROELL". (BOLETÍN N° 10699-06)... 134

8. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA "SUMA", QUE "CREA EL MINISTERIO DE CULTURA". (BOLETÍN N° 8938-24) ..... 138

9. INFORME DE LA COMISIÓN DE BOMBEROS RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA LA LEY N° 18.046, SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN EL SENTIDO DE PERFECCIONAR LOS MECANISMOS QUE EN ELLA SE ESTABLECEN EN BENEFICIO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE.". (BOLETÍN N° 10037-22) ..... 336

10. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES BROWNE, AUTH, BECKER, CERONI, GODOY Y MONCKEBERG, DON NICOLÁS, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA RUBILAR, QUE "MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER LA CESACIÓN EN EL CARGO DEL PARLAMENTARIO QUE INSCRIBE SU CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA". (BOLETÍN N° 10741-07) ..... 345

Pág.

11. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES CHÁVEZ, BELLOLIO, CHAHIN, ESPEJO, FARCAS, PILOWSKY, RINCÓN, SABAG, VALLESPÍN Y WALKER, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA EXIGIR AL PROVEEDOR INFORMACIÓN DE PRECIOS ANTERIORES, EN CASO DE OFERTA ESPECIAL DE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA". (BOLETÍN N° 10742-03) ..... 346

12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS GIRARDI, CARVAJAL, HERNANDO, PROVOSTE, SEPÚLVEDA Y VALLEJO, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES BELLOLIO, BORIC, MIROSEVIC Y SAFFIRIO, QUE "MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE SANCIONES A EMPLEADORES E INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES". (BOLETÍN N° 10743-13)..... 348

13. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3062-16-INA. ..... 350

14. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3052-16-INA. ..... 351

15. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3058-16-INA. ..... 352

16. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3054-16-INA. ..... 352

17. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3034-16-INA. ..... 353

18. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3033-16-INA. ..... 354

**X. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.**

**1. Notas:**

- Del diputado señor Vallespín por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 9 de junio de 2016, para dirigirse a Lima, Perú.
- Del diputado señor Rincón por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar de hoy, 14 de junio, para dirigirse a Panamá.
- Del diputado señor Walker, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el 9 de junio de 2016, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión celebrada en esa fecha.
- Del diputado señor Gahona, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el 9 de junio de 2016, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión celebrada en esa fecha.
- Del diputado señor Arriagada, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día de hoy, 14 de junio, con lo cual justifica su inasistencia a esta sesión.

- Del diputado señor Melo, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día de hoy, 14 de junio, con lo cual justifica su inasistencia a esta sesión.

**2. Licencia médica:**

- Otorgada a la diputada señora Sabat por la cual acredita que debió permanecer en reposo por un plazo de dos días, a contar del 9 de junio de 2016.

**3. Oficios:**

- De la Comisión de Educación por el cual informa que acordó proceder al archivo de sesenta proyectos de ley, iniciados en moción, que individualiza en un anexo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Corporación, esto es, por haber transcurrido el plazo de dos años sin que la Comisión se haya pronunciado sobre ellos.
- De la Comisión de Educación por el cual comunica que ha determinado remitir al archivo los proyectos de ley, iniciados en mensaje, correspondientes a los boletines N$^{os}$ 9262-04, 9257-04, 9241-04, 9237-04, 9176-04, 8082-04, y 6555-04, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Corporación, esto es, por haber transcurrido el plazo de dos años sin que la Comisión se haya pronunciado sobre ellos.
- De la Comisión de Educación por el cual informa que ha determinado remitir al archivo los siguientes proyectos, en segundo trámite constitucional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Corporación, esto es, por haber transcurrido el plazo de dos años sin que la Comisión se haya pronunciado sobre ellos: 1. Moción que modifica la ley orgánica constitucional de Enseñanza, para incorporar el título profesional de Geólogo entre aquéllos que requieren el grado de licenciado universitario de ley. Boletín N° 5037-04, y 2. Moción que modifica la ley orgánica constitucional de Enseñanza, en materia de educación sexual. Boletín N° 4514-04.

**Respuestas a Oficios**

**Ministerio de Interior**

- Diputado Rincón, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la entrega en comodato de un bien inmueble de carácter histórico ubicado en la ciudad de Rancagua, por un plazo de 50 años, a la Corporación La Esperanza, con las especificaciones que requiere. (12882 al 20386).
- Diputado Silva, Para que en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los montos licitados con la empresa SecureAlert Chile Spa, por contrato de tobilleras electrónicas con Gendarmería de Chile, detallando el funcionamiento y seguimiento de procesados dentro del sistema, el costo por tobillera y su mantención, la cantidad de tobilleras proporcionadas por unidad penitenciaria e indicando los montos totales y duración de contratos. (12884 al 20304).
- Diputado Fuenzalida, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, se sirva remitir a esta Cámara el detalle de la dotación policial destinada al control de la evasión en el pago de pasajes del Transantiago. (650 al 20122).

- Diputado Arriagada, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara si el procedimiento llevado a cabo por funcionarios de Carabineros de Chile, el día miércoles 15 de mayo, en el marco de un control de identidad realizado en una vivienda de la comuna de La Granja, cumplió con los protocolos establecidos en cuanto al uso de violencia, señalando si se inicio algún sumario e indicando las eventuales sanciones aplicadas para los funcionarios involucrado en el caso en comento. (654 al 20066).
- Diputado Edwards, Para reiterar el oficio N° 15.801 de esta Corporación, de fecha 19 de enero de 2016. (859 al 19640).

**Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**

- Diputado Rocafull, Solicita informar cuáles fueron las causas del fenómeno ocurrido en las costas de la ciudad de Arica, según el cual aparecieron cientos de peces y langostinos muertos en el borde costero, indicando si dichas causas se relacionan con fenómenos propios de la naturaleza o por acciones humanes, así como las acciones llevadas a cabo para evitar este tipo de situaciones y si se aplicó algún tipo de sanción. (92614 al 19660).
- Diputado Hernández, Manifiesta respecto a la intervención que realizó en la sesión especial que celebró esta Corporación el día martes 10 de mayo de 2016, con el objeto de abordar el impacto que ha generado en la Región de Los Lagos la "marea roja", tiene absoluta claridad que este fenómeno no afecta a la especie erizo, y por lo tanto, su propuesta es aumentar las cuotas de extracción del recurso para permitir que los pescadores y mariscadores afectado puedan desarrollar una actividad económica (973 al 2199).
- Diputado Robles, Por su intermedio, el señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura informe a esta Cámara sobre el otorgamiento de concesiones de explotación de pelillo en la Región de Atacama, especialmente en el sector de Bahía Loreto en la comuna de Caldera, precisando la duración y obligaciones de los concesionarios. (974 al 19580).

**Ministerio de Hacienda**

- Diputado Berger, Se sirva informar la factibilidad de establecer una oficina o sucursal del Banco del Estado de Chile en la comuna de Corral. (324 al 14052).

**Ministerio de Justicia**

- Diputado Ojeda, Para reiterar el oficio N° 840 de esta Corporación, de fecha 11 de marzo de 2015. (3780 al 18693).
- Diputado Monckeberg don Cristián, Diputado Kast, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el fallecimiento de la menor identificada con las iniciales J.F, a consecuencia de un paro cardíaco, en el Centro de Reparación Especializada de Administración Directa Galvarino, ubicado en la comuna de Santiago, señalando las causas mediatas e inmediatas de la muerte de la menor, resolución judicial que ordeno su internación, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (3787 al 18680).

- Diputado Flores, Solicita informar acerca de la normativa que permite a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional cobrar una cuota de incorporación a dicha entidad, al equipo de fútbol Club Deportes de Valdivia, no obstante sus logros deportivos le permitieron acceder a Primera Categoría, indicando en consecuencia la legalidad de dicha medida. (3804 al 19603).
- Diputado Ward, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (3809 al 19080).

**Ministerio de Defensa Nacional**

- Diputado Boric, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el gasto presupuestario que efectúa el Estado de Chile en la Región de La Araucanía desde el año 2010 a la fecha, respecto a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. (192 al 19507).
- Diputado Rocafull, Solicita informar cuáles fueron las causas del fenómeno ocurrido en las costas de la ciudad de Arica, según el cual aparecieron cientos de peces y langostinos muertos en el borde costero, indicando si dichas causas se relacionan con fenómenos propios de la naturaleza o por acciones humanes, así como las acciones llevadas a cabo para evitar este tipo de situaciones y si se aplicó algún tipo de sanción. (248 al 19661).
- Diputada Hoffmann doña María José, Diputado Van Rysselberghe, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la resolución adoptada por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional en relación con la reserva de los archivos de su página web, remitiendo los antecedentes y conclusiones arribadas por su entidad. (41245 al 19509).
- Diputado Teillier, Informar sobre los motivos que han impedido aplicar la sanción de degradación del General (R). Juan Manuel Contreras Sepúlveda. (6855 al 10845).
- Diputado Boric, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara copia del Acuerdo de Chena, firmado el 2004 bajo el mandato del ex Presidente Ricardo Lagos Escobar, sobre la devolución paulatina de diversos terrenos del Estado. (6855 al 18736).

**Ministerio de Obras Públicas**

- Diputado Saldívar, Requiere informe de la fecha estimada de la licitación de las obras necesarias para mejorar la infraestructura de la casona La Compañía de Gabriela Mistral, en la ciudad de La Serena, indicando el cronograma de trabajo que se ha establecido para su concreción. (441 al 20089).

**Ministerio de Agricultura**

- Diputado Coloma, Solicita disponer que los Institutos de Investigaciones Agropecuarias y de Desarrollo Agropecuario, respectivamente, adopten las medidas urgentes para ayudar a los agricultores de las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla Talagante y El Monte, quienes se han visto afectados en la producción de papas por la aparición del hongo "tizón tardío", acelerando además la mesa de trabajo acordada recientemente con ese Ministerio e indicando las líneas de acción que se adoptarán. (32608 al 19709).
- Diputado Álvarez-Salamanca, Informe a esta Cámara sobre la factibilidad de instalar una oficina permanente del Instituto de Desarrollo Agropecuario en las comunas de Constitución y Río Claro. (32610 al 20090).

**Ministerio de Bienes Nacionales**

- Diputado Campos, Materialización de la entrega de terrenos en el sector de la Población Los Lobos Nuevos de la comuna de Talcahuano, para la construcción de una unidad policial. (542 al 17471).
- Diputado Gahona, Se sirva informar si existen denuncias por infracción al derecho de libre acceso y la manera en que se ingresa a las playas en las caletas de El Sauce, La Cebada, Talca y Talquilla de la provincia de Limarí en la Región de Coquimbo. (543 al 11308).
- Diputado Pérez don José, Solicita que se realice una visita inspectiva a las comunas de Los Ángeles y San Carlos, particularmente el sector Mollendo en el Salto del Laja, para constatar la situación de contaminación, malos olores y moscas que existe en el lugar. (625 al 19328).
- Diputado Sandoval, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las opciones que posee el señor Miguel Hernán Ruiz Villegas, domiciliado en Río Pascua N° 26, Villa O´Higgins, de poder optar a la regularización de las 400 hectáreas ubicadas en el sector Entrada Mayer, petición solicitada el 2000 a vuestro Ministerio. (809 al 19273).
- Diputado Sandoval, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre la situación del señor Cardenio Alarcón Bustos, en relación con la regularización del terreno de 198 hectáreas ubicado en el sector Río Mayer, denominado "La Península", señalando las causas de la negativa transferencia a título gratuito del predio, considerando los antecedentes adjuntos y analizando la mejor alternativa para otorgar estos terrenos. (810 al 19272).
- Diputado Sandoval, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara la nómina de solicitudes de regularización de inmuebles presentadas en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, desglosada comuna por comuna, señalando en qué estado de tramitación se encuentran y en virtud de qué ley fueron solicitadas. (876 al 19347).
- Diputado Sandoval, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara la nómina de solicitudes de regularización de inmuebles presentadas en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, desglosada comuna por comuna, señalando en qué estado de tramitación se encuentran y en virtud de qué ley fueron solicitadas. (876 al 19348).

**Ministerio de Trabajo y Previsión Social**

- Diputado Pérez don José, Factibilidad de considerar la inclusión de mano de obra no calificada local, cuando se requiera para la ejecución de proyectos habitacionales en comunas de menor tamaño, instando por la inserción de dicha exigencia en las bases de las licitaciones respectivas. (0276 al 19620).
- Diputado Chávez, Informar sobre la labor de diagnóstico y prevención desarrollada por las mutualidades en relación con la exposición al asbesto de los trabajadores de las empresas del país y, asimismo, respecto del número de trabajadores que está siendo atendidos en dichos establecimientos a consecuencias de lo anterior. (278 al 9201).
- Diputada Pacheco doña Clemira, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la diferencia de reajuste no aplicable a los jubilados de la comuna de Coronel, Región del Biobío, en los términos que señala. (41696 al 19544).
- Diputado Boric, para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el sector acuícola en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en relación con la cantidad de trabajos directos e indirectos con que cuenta este sector actualmente, precisando el porcentaje de empleo femenino y los salarios promedios. (765 al 19590).
- Diputado Ulloa, Solicita intervención del Ministerio en la elaboración de un acuerdo marco entre la Empresa Nacional del Petróleo y la Federación de trabajadores subcontratistas de Biobío. (793 al 18474).
- Diputado Ulloa, Para reiterar el oficio N° 18.474 de esta Corporación, de fecha 07 de abril de 2016. (793 al 20429).

**Ministerio de Salud**

- Diputado Robles, Fiscalizaciones que se efectúan a las clínicas privadas a fin de que mantengan la dotación de personal necesario para cumplir con los servicios que ofrecen, especialmente a la clínica Atacama, con el propósito de que no se repitan casos como el que expone. (1084 al 19449).
- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el número de licencias médicas presentadas por motivo de salud psiquiátrica distinguiendo por región y comuna, indicando el diagnóstico, tiempo promedio de duración y señalando aquellas licencias médicas aprobadas, rechazadas y el motivo de la decisión. (1108 al 19351).
- Diputado Rocafull, Informar sobre las interrogantes que plantea en solicitud adjunta respecto al proceso de diseño, confección y ejecución del proyecto “Centro de Salud Familiar Sector Sur de la Comuna de Arica”. (2479 al 15667).
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita que informe las medidas que se están llevando a cabo con el objeto de mitigar las consecuencias del último derrame de petróleo ocurrido en la bahía de Quintero, de responsabilidad de la Empresa Nacional del Petróleo, particularmente la prohibición de extraer peces y moluscos en la zona afectada. (794 al 20077).

**Ministerio de Energía**

- Diputado Kort, Para reiterar el oficio N° 18.173 de esta Corporación, de fecha 29 de marzo de 2016. (6210 al 20073).

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo**

- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara los proyectos en poder de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Ríos, del año 2000 a la fecha, referidos a la construcción de una Feria Central para Valdivia, ya sea en forma de anteproyecto, proyecto, diseño u otro estado, con independencia de si fueron aprobados, archivados u otro, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (615 al 18722).

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

- Diputado Trisotti, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre la situación de la señora Marisel Larenas Vera, quien presento un requerimiento formal ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Tarapacá, en relación a la uniformidad en el color de los furgones de transporte escolar, requerimiento que a la fecha no ha tenido respuesta, señalando si tienen la atribución de gestionar la reparación del perjuicio causado a la afectada. (3994 al 18964).
- Diputado Hasbún, Diputado Norambuena, Diputado Hernández, Diputado Coloma, Número e individualización de las empresas operadoras del Transantiago en cada comuna, precisando la cantidad de buses que trabajan en cada empresa y en cada comuna y la cifra de buses que efectivamente están en funcionamiento en cada comuna por empresa operadora. (3995 al 17505).

**Ministerio Secretaría General de la Presidencia**

- Diputado Fuenzalida, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara el listado completo de los Facilitadores del Proceso Constituyente, considerando los coordinadores territoriales, los especialistas legales y los especialistas en la sistematización del diálogo. (863 al 20136).
- Diputada Núñez doña Paulina, Diputado Paulsen, Remitir una nómina de los cabildos locales, destinados a pronunciarse sobre una nueva Constitución, inscritos a la fecha, señalando la oportunidad de su realización, organizador y dirección del lugar en que se efectuarán. Asimismo, solicitan el envío de copia de las actas de los cabildos celebrados a la fecha. (907 al 19160).

**Ministerio de Desarrollo Social**

- Diputada Hernando doña Marcela, Posibilidad de proceder a una revisión de la estrategia para abordar el problema de las personas en situación de calle, desde una perspectiva más preventiva. (1560 al 17483).
- Diputado Gutiérrez don Hugo, Se sirva informar a esta Cámara acerca del resultado de la investigación administrativa iniciada por la denuncia de maltrato, acoso y hostigamiento laboral reiterado que habría realizado la Secretaría Ministerial de Desarrollo Social de Tarapacá contra las funcionarias señora Carolina Inostroza Flores, Esperanza Galleguillos Durán, Pamela Bobadilla Sanhueza y el funcionario señor Luis Romero Rojas y que habría generado la desvinculación de todos ellos del servicio. (1568 al 18755).

- Diputado Paulsen, informar a esta Corporación si es efectivo que el alcalde de la comuna de Purén, señor Jorge Rivera, tiene una Ficha de Protección Social de 6.800 puntos, lo que implicaría pertenecer al grupo de familias más vulnerables del país, especificando si el edil ha obtenido algún beneficio del Estado como el denominado "bono marzo" (1569 al 2060).
- Diputado Paulsen, Reitera los oficios de esta Corporación Nos. 14.646 y 16.647, de 11 de diciembre de 2015 y 2060, de 2 de julio de 2014. (1569 al 16796).
- Diputado Letelier, Factibilidad de asignar recursos para ejecutar proyectos de agua potable rural en los sectores de Turquía y Callejones de la comuna de San Rosendo y de Bellavista y Las Viñas de la comuna de Los Ángeles, indicando el estado en que se encuentran los respectivos estudios de factibilidad. (2206 al 19437).
- Diputado Kast, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los resultados de la Encuesta Casen, especificando la descripción metodológica del proceso, número de hogares encuestados y preguntas realizadas, señalando el nivel de avance del procesamiento de los datos recopilados, la metodología utilizada para dar a conocer los resultados y fecha estimada de entrega. (2208 al 18725).

**Ministerio Medio Ambiente**

- Diputado Kast, Informe a esta Cámara si su cónyuge, hijos de filiación biológica o adoptiva o cualquier pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, y los correspondientes a los subsecretarios de ese Ministerio, tienen un vínculo laboral en calidad de planta, contrata o a honorarios, con alguna de las entidades que indica. (162142 al 18835).
- Diputado Urrutia don Osvaldo, Requiere establecer una norma que determine lo estándares aceptables en materia de olores y, en el caso de la Refinería de la Empresa Nacional del Petróleo ubicada en la comuna de Concón, se considere la participación de la comunidad para esa calificación, indicando las medidas que se adoptarán para regular este tipo de contaminación ambiental. (266 al 19668).

**Empresas del Estado**

- Diputado Coloma, Para que informe a esta Cámara, al tenor de la intervención que se acompaña, sobre la forma en que afectará la reestructuración presupuestaria, anunciada por el señor Ministro de Hacienda, al proyecto de construcción del metrotren a Melipilla y acerca de la situación en que se encuentran los procesos de expropiación de terrenos para dicha obra. (19 al 16530).

**Intendencias**

- Diputado Pérez don José, Factibilidad de considerar la inclusión de mano de obra no calificada local, cuando se requiera para la ejecución de proyectos habitacionales en comunas de menor tamaño, instando por la inserción de dicha exigencia en las bases de las licitaciones respectivas, remitiendo una comunicación al respecto a los alcaldes de esa región. (0276 al 19617).
- Diputado Monsalve, Disponer el otorgamiento de ayuda social a la señora Edith Gorry Días, de la comuna de Lota, informando a esta Corporación de las medidas y determinaciones adoptadas en la materia. (1745 al 18646).

- Diputado Pérez don José, Se sirva alertar a los alcaldes de su región a fin de que procedan a disponer medidas de prevención ante posibles inundaciones en el invierno que se aproxima y se establezca una red de comunicación para emergencias, informando a esta Cámara el resultado de sus gestiones. (589 al 19441).
- Diputado Edwards, Informar sobre las interrogantes que plantea en solicitud adjunta respecto a las querellas presentadas por esa intendencia desde marzo de 2013 hasta la fecha. (859 al 15801).

**Servicios**

- Diputado Rathgeb, Solicita informe los motivos por los cuales a la unidad operativa "Miguel Huentelén", del Programa de Desarrollo Local de la comuna de Collipulli, se le asignaron menos recursos del mismo Programa y en la misma comuna. (030539 al 20112).
- Diputado Chávez, Para que, al tenor de la intervención que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las medidas adoptadas para que el relleno sanitario instalado en la localidad de Copiulemu de la comuna de Florida, a cargo de la empresa Hidronor, cumpla con las normas de funcionamiento y para que en el proceso de evaluación ambiental del proyecto de ampliación para el tratamiento de residuos peligrosos se considere el cumplimiento de los estándares requeridos. (160799 al 16869).
- Diputado Pérez don José, Solicita que se adopten las medidas necesarias para que se mantengan los centros de pago de pensiones a adultos mayores en la Provincia del Biobío (41590 al 19335).
- Diputado Letelier, Fiscalización a las empresas dedicadas al depósito aduanero y almacenamiento de mercaderías, en razón a los altos y desproporcionados costos de sus tarifas en relación con el servicio efectivamente realizado. (6038 al 19430).

**Varios**

- Diputado Robles, Procedimiento o protocolo establecido, en la clínica que Ud. dirige, destinado a mantener la dotación de personal necesario para cumplir con los servicios que se ofrecen y en casos urgentes para la derivación de pacientes, con el propósito de que no se repitan casos como el que expone. (001 al 2191).
- Diputado Pilowsky, Solicita informe qué tipo de actividades masivas son autorizadas para su realización en el Parque Padre Hurtado (Parque Intercomunal de La Reina), el organismo competente para autorizar dichos eventos y las denuncias efectuadas por vecinos del Parque por ruidos molestos, indicando qué respuesta se ha dado a esas presentaciones (01 al 19473).
- Diputada Pascal doña Denise, Solicita estudiar un aumento de los funcionarios de Carabineros de Chile asignados a la localidad de El Paico, perteneciente a la comuna de El Monte, indicando los resultados que arroje dicho estudio. (02 al 18920).
- Diputado Trisotti, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el estado de los proyectos de construcción de la Subcomisaría de Carabineros de Chile en el sector Bajo Molle y del Retén de la caleta Chanavayiya de la comuna de Iquique especificando la etapa en que se encuentran, las gestiones pendientes, los plazos estipulados para ser remitidos al Gobierno Regional y si cuentan con financiamiento institucional. (13 al 19694).

- Diputado Arriagada, Solicita informe de las medidas que se encuentran en ejecución para evitar los derrames de petróleo en las costas chilenas, informando particularmente las líneas de acción que se seguirán para enfrentar el último derrame ocurrido en la comuna de Quintero y de qué manera se establecerán las responsabilidades por dicha situación. (1312 al 20396).
- Diputada Hoffmann doña María José, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre la situación del señor Dante Gallardo Núñez, quien cuenta desde diciembre de 2011 con una credencial emitida por el Registro Nacional de Discapacidad, de carácter indefinido por 60% de discapacidad, señalando los mecanismos que operan para la determinación del grado de discapacidad que entrego la Administradora de Fondos de Pensiones Provida del suscrito, en atención a la baja considerable del porcentaje antes indicado, resultado que lo imposibilita para acceder a una jubilación anticipada. (13870 al 18692).
- Diputado Kort, Diputado Coloma, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de un contrato entre el señor Guillermo Calderón y el Estado de Chile, en relación con la creación de un texto, remitiendo copia del contrato y/o de cualquier documento que se encuentre registrado, señalando la modalidad en que fue acordado el trabajo por parte del dramaturgo y el criterio utilizado para seleccionar a dicha persona, detallando el monto que significo para el Fisco de Chile dicho encargo. (2281 al 19247).
- Diputada Pacheco doña Clemira, Informar a esta Cámara sobre la situación previsional de don Sergio Cruz Sánchez en relación al proceso de evaluación de declaración de invalidez profesional y trámites pendientes asociados al mismo. (33693 al 17529).
- Diputado Silva, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los fundamentos tenidos en cuenta para la selección de beneficiarios del programa "+Capaz", para personas con y sin discapacidad, especificando el criterio etario del programa y su motivos y las razones para diferenciar por edad entre los beneficiarios de distinto sexo. (425 al 20333).
- Diputado Ward, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (296 al 19103).

**Empresas del Estado**

- Diputado Coloma, Para reiterar el oficio N° 16.530 de esta Corporación, de fecha 02 de marzo de 2016. (19 al 19556).

**Municipalidades**

- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la existencia de proyectos de inversión en su comuna, evaluados con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, sectoriales u otros, que hayan sido postergados a raíz del recorte presupuestario fiscal, especificando en qué estado de avance se encontraban dichas iniciativas a la fecha de su paralización. (001 al 19623).

- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (1166 al 19891).
- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (1900 al 19836).
- Diputado Campos, Situación de los descuentos efectuados al personal que presta servicios en el área de la educación municipal, en forma voluntaria y convenida por la empleadora con organismos públicos y privados y sus respectivos pagos oportunos. (202 al 19388).
- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (221 al 19999).
- Diputado JARAMILLO, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (2537 al 17852).
- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (286 al 19801).
- Diputado Berger, Reitera el oficio N° 14.054 esta Corporación, de fecha 11 de Noviembre de 2015 (324 al 18573).
- Diputado García don René Manuel, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre del 2016, incluidas las transferencias desde el Gobierno central y pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (383 al 18382).
- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (410 al 19818).
- Diputado Santana, Informe sobre el listado de inscritos que remitió a la Intendencia para acogerse a los beneficios del decreto supremo que declara Zona de Catástrofe el borde costero de la Región de Los Lagos, debido a la aparición del fenómeno llamado “marea roja”, especificando el sector productivo, el mecanismo de certificación de la actividad y la localidad a la que pertenecen. (444 al 19201).
- Diputado Campos, Situación de los descuentos efectuados al personal que presta servicios en el área de la educación municipal, en forma voluntaria y convenida por la empleadora con organismos públicos y privados y sus respectivos pagos oportunos. (487 al 19415).
- Diputado Berger, Se sirva informar a esta Corporación sobre el número de trabajadores a honorarios, con contrato vigente, en ese municipio. Asimismo, remite las observaciones que, a su juicio, debieran considerarse en futuras enmiendas a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades. (524 al 17233).
- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (528 al 19931).
- Diputado Campos, Situación de los descuentos efectuados al personal que presta servicios en el área de la educación municipal, en forma voluntaria y convenida por la empleadora con organismos públicos y privados y sus respectivos pagos oportunos. (558 al 19386).

- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (582 al 19880).
- Diputado Hernández, Número de campamentos que existen en esa comuna y el estado de avance en sus procesos de regularización. (587 al 20028).
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informar los altos costos que se habrían invertido por la municipalidad de Puerto Varas, a través de la modalidad de trato directo, en actividades recreativas tales como Pascua de Resurrección y la "Fiesta de la Reina del Lago". (652 al 18487).
- Diputado Campos, Situación de los descuentos efectuados al personal que presta servicios en el área de la educación municipal, en forma voluntaria y convenida por la empleadora con organismos públicos y privados y sus respectivos pagos oportunos. (927 al 19366).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (947 al 18058).

## I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (112)

| NOMBRE | (Partido* | Región | Distrito) |
|---|---|---|---|
| Aguiló Melo, Sergio | IND | VII | 37 |
| Álvarez Vera, Jenny | PS | X | 58 |
| Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo | UDI | VII | 38 |
| Alvarado Ramírez Miguel Ángel | PPD | IV | 9 |
| Andrade Lara, Osvaldo | PS | RM | 29 |
| Arriagada Macaya, Claudio | DC | RM | 25 |
| Auth Stewart, Pepe | IND | RM | 20 |
| Barros Montero, Ramón | UDI | VI | 35 |
| Becker Alvear, Germán | RN | IX | 50 |
| Bellolio Avaria, Jaime | UDI | RM | 30 |
| Berger Fett, Bernardo | RN | XIV | 53 |
| Browne Urrejola, Pedro | IND | RM | 28 |
| Campos Jara, Cristián | PPD | VIII | 43 |
| Carmona Soto, Lautaro | PC | III | 5 |
| Carvajal Ambiado, Loreto | PPD | VIII | 42 |
| Castro González, Juan Luis | PS | VI | 32 |
| Ceroni Fuentes, Guillermo | PPD | VII | 40 |
| Chahin Valenzuela, Fuad | DC | IX | 49 |
| Chávez Velásquez, Marcelo | DC | VIII | 45 |
| Cicardini Milla, Daniella | IND | III | 5 |
| Coloma Álamos, Juan Antonio | UDI | RM | 31 |
| Cornejo González, Aldo | DC | V | 13 |
| De Mussy Hiriart, Felipe | UDI | X | 56 |
| Edwards Silva, José Manuel | RN | IX | 51 |
| Espejo Yaksic, Sergio | DC | VI | 35 |
| Espinosa Monardes, Marcos | PRSD | II | 3 |
| Espinoza Sandoval, Fidel | PS | X | 56 |
| Farcas Guendelman, Daniel | PPD | RM | 17 |
| Farías Ponce, Ramón | PPD | RM | 25 |
| Fernández Allende, Maya | PS | RM | 21 |
| Flores García, Iván | DC | XIV | 53 |
| Fuentes Castillo, Iván | IND | XI | 59 |
| Fuenzalida Figueroa, Gonzalo | RN | XIV | 54 |
| Gahona Salazar, Sergio | UDI | IV | 7 |
| García García, René Manuel | RN | IX | 52 |
| Girardi Lavín, Cristina | PPD | RM | 18 |
| Godoy Ibáñez, Joaquín | IND | V | 13 |
| González Torres, Rodrigo | PPD | V | 14 |
| Gutiérrez Gálvez, Hugo | PC | I | 2 |
| Gutiérrez Pino, Romilio | UDI | VII | 39 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Hasbún Selume, Gustavo | UDI | RM | 26 |
| Hernández Hernández, Javier | UDI | X | 55 |
| Hernando Pérez, Marcela | PRSD | II | 4 |
| Hoffmann Opazo, María José | UDI | V | 15 |
| Jackson Drago, Giorgio | IND | RM | 22 |
| Jarpa Wevar, Carlos | PRSD | VIII | 41 |
| Jiménez Fuentes, Tucapel | PPD | RM | 27 |
| Kast Rist, José Antonio | UDI | RM | 24 |
| Kast Sommerhoff, Felipe | IND | RM | 22 |
| Kort Garriga, Issa | UDI | VI | 32 |
| Lavín León, Joaquín | UDI | RM | 20 |
| Lemus Aracena, Luis | PS | IV | 9 |
| León Ramírez, Roberto | DC | VII | 36 |
| Letelier Norambuena, Felipe | PPD | VI | 33 |
| Lorenzini Basso, Pablo | DC | VII | 38 |
| Macaya Danús, Javier | UDI | VI | 34 |
| Melero Abaroa, Patricio | UDI | RM | 16 |
| Meza Moncada, Fernando | PRSD | IX | 52 |
| Mirosevic Verdugo, Vlado | Liberal de Chile | XV | 1 |
| Monckeberg Bruner, Cristián | RN | RM | 23 |
| Monsalve Benavides, Manuel | PS | VIII | 46 |
| Morales Muñoz, Celso | UDI | VII | 36 |
| Morano Cornejo, Juan Enrique | DC | XII | 60 |
| Nogueira Fernández, Claudia | UDI | RM | 19 |
| Norambuena Farías, Iván | UDI | VIII | 46 |
| Núñez Arancibia, Daniel | PC | IV | 8 |
| Núñez Lozano, Marco Antonio | PPD | V | 11 |
| Núñez Urrutia, Paulina | RN | II | 4 |
| Ojeda Uribe, Sergio | DC | X | 55 |
| Ortiz Novoa, José Miguel | DC | VIII | 44 |
| Pacheco Rivas, Clemira | PS | VIII | 45 |
| Pascal Allende, Denise | PS | RM | 31 |
| Paulsen Kehr, Diego | RN | IX | 49 |
| Pérez Arriagada, José | PRSD | VIII | 47 |
| Pérez Lahsen, Leopoldo | RN | RM | 29 |
| Pilowsky Greene, Jaime | DC | RM | 24 |
| Poblete Zapata, Roberto | IND. | VIII | 47 |
| Provoste Campillay, Yasna | DC | III | 6 |
| Rathgeb Schifferli, Jorge | RN | IX | 48 |
| Rivas Sánchez, Gaspar | RN | V | 11 |
| Robles Pantoja, Alberto | PRSD | III | 6 |
| Rocafull López, Luis | PS | XV | 1 |
| Rubilar Barahona, Karla | IND | RM | 17 |
| Sabag Villalobos, Jorge | DC | VIII | 42 |
| Sabat Fernández, Marcela | RN | RM | 21 |
| Saffirio Espinoza, René | IND | IX | 50 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Saldívar Auger, Raúl | PS | IV | 7 |
| Sandoval Plaza, David | UDI | XI | 59 |
| Santana Tirachini, Alejandro | RN | X | 58 |
| Schilling Rodríguez, Marcelo | PS | V | 12 |
| Sepúlveda Orbenes, Alejandra | IND | VI | 34 |
| Silber Romo, Gabriel | DC | RM | 16 |
| Silva Méndez, Ernesto | UDI | RM | 23 |
| Soto Ferrada, Leonardo | PS | RM | 30 |
| Squella Ovalle, Arturo | UDI | V | 12 |
| Tarud Daccarett, Jorge | PPD | VII | 39 |
| Teillier del Valle, Guillermo | PC | RM | 28 |
| Torres Jeldes, Víctor | DC | V | 15 |
| Trisotti Martínez, Renzo | UDI | I | 2 |
| Tuma Zedán, Joaquín | PPD | IX | 51 |
| Turres Figueroa, Marisol | UDI | X | 57 |
| Ulloa Aguillón, Jorge | UDI | VIII | 43 |
| Urízar Muñoz, Christian | PS | V | 10 |
| Urrutia Bonilla, Ignacio | UDI | VII | 40 |
| Urrutia Soto, Osvaldo | UDI | V | 14 |
| Vallejo Dowling, Camila | PC | RM | 26 |
| Vallespín López, Patricio | DC | X | 57 |
| Van Rysselberghe Herrera, Enrique | UDI | VIII | 44 |
| Venegas Cárdenas, Mario | DC | IX | 48 |
| Verdugo Soto, Germán | RN | VII | 37 |
| Walker Prieto, Matías | DC | IV | 8 |
| Ward Edwards, Felipe | UDI | II | 3 |

-Concurrieron, además, el ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes Cifuentes, y el ministro secretario general de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán.

-Se contó con la asistencia, también, de los senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, Hernán Larraín Fernández e Iván Moreira Barros.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: El diputado señor Ricardo Rincón González.

-Con licencia médica: La diputada señorita Karol Cariola Oliva y el diputado señor Enrique Jaramillo Becker.

* *PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile.*

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

*-Se abrió la sesión a las 10.37 horas.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

## III. ACTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El acta de la sesión 23ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 24ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

## IV. CUENTA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

## MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE VÍCTIMAS DE ATENTADO OCURRIDO EN ORLANDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Pido a la Sala guardar un minuto de silencio en memoria de las víctimas del atentado ocurrido en Orlando, Estados Unidos de América.

*-Los señores diputados, las señoras diputadas, los funcionarios y asistentes a las tribunas guardan, de pie, un minuto de silencio.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Muchas gracias.

## ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Secretario va a dar lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios bajo la presidencia del diputado señor Osvaldo Andrade, acordaron, por unanimidad, lo siguiente:

1. Tomar conocimiento de las tablas de la semana.

2. Despachar en la sesión de hoy el proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia (boletín N° 9950-03).

Para la discusión de este proyecto se otorgarán cinco minutos a cada diputado inscrito. Asimismo, se acordó fijar las 11.30 horas como plazo para solicitar votación separada.

El proyecto se votará al término del Orden del Día.

3. Otorgar tratamiento de fácil despacho al proyecto de ley que establece el 11 de julio como "Día de la Dignidad Nacional", en conmemoración de la nacionalización del cobre (boletín N° 9443-08).

Este proyecto será incorporado en la tabla de la sesión del miércoles 14 de junio. El diputado informante tendrá diez minutos para rendir el informe y podrán intervenir hasta dos diputados por cinco minutos cada uno.

4. Incorporar en el primer lugar de la tabla de la sesión del jueves 16 de junio el informe de la Comisión Especial Investigadora del rol de la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y Seguros, y el Servicio de Impuestos Internos en el proceso de fusión de las AFP Cuprum y Argentum.

El diputado informante dispondrá de hasta diez minutos para rendir el informe, y las bancadas, de una hora distribuida proporcionalmente para intervenir en el debate del informe.

5. Incorporar en segundo lugar de la tabla de la sesión del jueves 16 de junio el proyecto de ley que faculta al Estado para la creación de plantas desalinizadoras (boletín 9862-33).

Se otorgarán diez minutos al diputado informante y cinco minutos a cada bancada para su discusión.

6. Tratar durante las sesiones de los días martes 21 y miércoles 22 de junio el proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 10368-04).

Para la discusión de este proyecto se destinará la sesión completa del martes 21 de junio, al término de la cual vencerá el plazo para pedir votaciones separadas o para renovar indicaciones rechazadas en las comisiones.

En la sesión del miércoles 22 se destinará el tiempo de los proyectos de acuerdo y de resolución y el tiempo de Incidentes para la discusión del proyecto, y se procederá a su votación al término del Orden del Día.

7. Tratar con preferencia en la sesión de hoy el proyecto de resolución N° 618, que solicita a su excelencia la Presidenta de la República que manifieste la preocupación de Chile por la situación que atraviesan los recién nacidos en Venezuela en peligro de fallecer por actos imputables a dicho Estado, particularmente a partir de los sucesivos cortes de energía eléctrica.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, quiero saber si ha sido calificado con urgencia el proyecto de ley sobre de encapuchados, lo que ha sido solicitado por distintas bancadas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- No, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado señor Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, pensé que le informaría al diputado Melero que ese proyecto de ley está en tabla en la Comisión de Seguridad Ciudadana.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- No preguntó eso, señor diputado; preguntó si el proyecto fue calificado con urgencia.

## INTEGRACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Recabo el parecer de la Sala para integrar la comisión especial investigadora de la forma en que las autoridades de gobierno han atendido las propuestas de la Cámara de Diputados con ocasión de la aprobación del informe de la comisión especial investigadora del funcionamiento del Sename en el año 2014, particularmente sobre la situación de niños, niñas, adolescentes y menores carentes de cuidado parental en Chile, con los siguientes señores diputados y señoras diputadas: Claudio Arriagada, Ramón Farías, Maya Fernández, Gustavo Hasbún, Marcela Hernando, Nicolás Monckeberg, Claudia Nogueira, Ricardo Rincón, Luis Rocafull, Marcela Sabat, René Saffirio, Ignacio Urrutia y Camila Vallejo.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

## V. ORDEN DEL DÍA

## PERFECCIONAMIENTO DE INSTITUCIONALIDAD PARA DEFENSA DE LIBRE COMPETENCIA (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9950-03) [INTEGRACIÓN DE COMISIÓN MIXTA]

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde tratar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que, a su vez, fija las normas para la defensa de la libre competencia.

De conformidad a los acuerdos adoptados por los Comités Parlamentarios en sesión celebrada hoy, para la discusión de este proyecto las intervenciones de los diputados se limitarán a un máximo de cinco minutos, en tanto que para solicitar votaciones separadas se fijó como límite las 11.30 horas.

Diputada informante de la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, es la señora Maya Fernández.

*Antecedentes:*

*-Modificaciones del Senado, sesión 29ª de lapresente legislatura, en 7 de junio de 2016. Documentos de la Cuenta N° 7.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada informante.

La señora **FERNÁNDEZ**, doña Maya (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, paso a informar sobre el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, con urgencia calificada de discusión inmediata, que fija normas para la defensa de la libre competencia.

Por acuerdo de 7 de junio de 2016, la Cámara de Diputados resolvió remitir a nuestra comisión el proyecto en informe, conforme a lo que dispone al artículo 120 del Reglamento de la Corporación.

En este trámite, la comisión contó con la asistencia del señor Luis Felipe Céspedes, ministro de Economía, Fomento y Turismo, y de los señores Jorge Grunberg y Adrián Fuentes, asesores de dicha cartera.

También fueron invitados los señores Felipe Irarrázabal, fiscal nacional económico, quien ha participado en todo el debate del proyecto; Jorge Abbott, fiscal nacional del Ministerio Público, quien expresó la inquietud de la institución que dirige respecto de la exclusividad que tendría la Fiscalía Nacional Económica para ejercer la acción penal, y Hernán Calderón, presidente de Conadecus.

Durante el debate en la comisión, el señor ministro de Economía destacó los principales aspectos del proyecto y las modificaciones introducidas por el Senado al texto aprobado por la Cámara de Diputados. En síntesis, informó que se aprobó por unanimidad lo fundamental del proyecto propuesto por la Cámara de Diputados y que las modificaciones que se le introdujeron en ningún caso alteran los principios ni el espíritu de lo aprobado por nuestra Corporación.

Entre las modificaciones aprobadas por el Senado cabe señalar las siguientes:

En cuanto a las participaciones cruzadas entre competidores, el proyecto establece que todas las que superen el umbral del 10 por ciento del capital deberán ser informadas a la Fiscalía Nacional Económica a más tardar sesenta días después de su perfeccionamiento, y que dicha fiscalía podrá instruir investigaciones para comprobar si infringen la libre competencia. La infracción al deber de informar será sancionada con multa que se determinará caso a caso por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

En lo relativo a la designación del presidente del mencionado tribunal, el Senado optó por mantener el régimen de designación contemplado en la ley vigente, que dispone que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será presidido por un abogado o abogada designado por el Presidente o Presidenta de la República de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes.

Sobre el aumento del tope máximo de hipótesis de multa residual por infracciones anticompetitivas, el Senado optó por aumentar el límite máximo hasta 60.000 unidades tributarias anuales en caso de que no se puedan determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor.

También aumentan las multas por dilatar la entrega de información solicitada por la Fiscalía Nacional Económica.

En la determinación de los umbrales de ventas para notificar a dicha fiscalía las operaciones de concentración, el Senado optó por asignarle a ella la facultad de determinar los umbrales de ventas que gatillen el deber de notificar las operaciones de concentración en lugar de

que se establecieran mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Respecto de la criminalización de la colusión, el Senado mantuvo los principios aprobados por la Cámara de Diputados: cárcel efectiva de a lo menos un año para los autores del delito de colusión, inhabilidades para desempeñar cargos públicos; protección de la delación compensada, por considerarla indispensable para desbaratar una eventual colusión, e incorporó a la Fiscalía Nacional Económica como el órgano encargado de ejercer la acción penal a través de una querella.

Otras disposiciones aprobadas por la Cámara de Diputados que fueron objeto de modificaciones son las siguientes:

a) Se amplió el tipo penal en hipótesis de colusión en licitaciones "públicas" a licitaciones convocadas por órganos públicos, no solo de la Administración del Estado, y se incluyeron los acuerdos que afecten licitaciones convocadas por empresas privadas prestadoras de servicios públicos.

b) La pena de inhabilitación aumentó de "hasta 5 años" a "7 años y 1 día a 10 años".

c) Para dotar de mayor certeza a la delación compensada, se condicionó el ejercicio de la acción penal a una sentencia condenatoria firme del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

d) Los beneficios de exención de responsabilidad penal (primer delator) y de reducción de la pena en un grado (segundo delator) los conferirá el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

e) En los casos de colusión que involucren a no más de dos competidores, solo el primer delator no tendrá pena de cárcel efectiva.

f) Se establece el deber explícito de los delatores de colaborar en el proceso penal.

Sometida a consideración de la Comisión de Economía la posibilidad de formular recomendaciones acerca de las enmiendas propuestas por el Senado, los diputados presentes en la sesión respectiva acordaron por unanimidad no formular recomendaciones y dejar su pronunciamiento para la discusión en Sala.

Tratado y acordado en sesión de 8 de junio de 2016, con la asistencia de la diputada y presidenta señora Maya Fernández, los diputados señores Jaime Bellolio y Fuad Chahin; la diputada señora Loreto Carvajal; los diputados señores José Manuel Edwards, Sergio Espejo, Carlos Abel Jarpa, Felipe Kast, Daniel Núñez, Roberto Poblete, Enrique van Rysselberghe y Joaquín Tuma.

A las sesiones también concurrió el diputado señor Leonardo Soto.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el ministro de Economía, señor Luis Felipe Céspedes.

El señor **CÉSPEDES** (ministro de Economía, Fomento y Turismo).- Señor Presidente, agradezco el trabajo parlamentario realizado con ocasión de los cambios introducidos por el Senado a la iniciativa en debate, que, en nuestra opinión, es de vital importancia para el ordenamiento económico nacional.

El fortalecimiento del sistema de defensa de la libre competencia es prioridad para el gobierno. Sabemos que la competencia es un motor fundamental para el desarrollo, por lo cual, en

momentos en que nuestra economía experimenta menores niveles de crecimiento, consideramos importante fortalecer la institucionalidad que promueve el desarrollo y el crecimiento.

Una economía competitiva es una economía en la que se innova, una economía que aumenta su productividad; en una economía poco competitiva, en cambio, no se innova, no se invierte en investigación y desarrollo y no mejoran los productos, por lo cual se crece menos.

Por eso, consideramos que este proyecto de ley, que viene a mejorar la institucionalidad vinculada a la libre competencia, es fundamental no solo con miras a mejorar las condiciones de competitividad y eliminar los abusos en contra de los ciudadanos, sino también para fortalecer el crecimiento económico del país.

Se trata de una reforma integral que recoge las mejores prácticas de los países de la OCDE, así como también algunas recomendaciones hechas por un comité de expertos que fueron convocados durante la administración pasada. Podemos decir claramente que tras este proyecto de ley hay una "mirada país", fruto de lo cual se ha tramitado con altísimos niveles de consenso, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

Una vez que el proyecto se convierta en ley, se auguran cambios sustanciales y fundamentales al sistema de defensa de la libre competencia de nuestro país.

Así, en primer lugar, la colusión dejará de ser un negocio para quienes se apartan de las reglas más básicas del libre mercado, pues contaremos con sanciones realmente disuasivas que evitarán que empresas y sus ejecutivos se coludan.

Con tal finalidad, se consideran multas con un límite máximo flexible de hasta el 30 por ciento de las ventas de la línea de producto o servicio involucrada en la infracción durante el tiempo que esta se haya extendido, o de hasta el doble del beneficio económico obtenido por el infractor.

Respecto de esas cifras, quiero entregar un ejemplo.

En el caso de la colusión de las empresas productoras de pollos, la Fiscalía Nacional Económica entregó al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia antecedentes que indicaban que el beneficio económico de los coludidos en ese cartel es de 1.500.000.000 de dólares. ¿Cuánto pagaron en multas? 55.000.000 de dólares.

Cuando el proyecto se convierta en ley, evitará la repetición de ese tipo de situaciones, porque las sancionará adecuadamente mediante multas que digan relación con el beneficio económico que obtuvieron los coludidos.

En segundo lugar, las víctimas de conductas anticompetitivas podrán ser compensadas en forma más oportuna por los daños que los infractores les hayan causado. En particular, en la Comisión de Economía de la Cámara se dispuso que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia resuelva las acciones por indemnización de perjuicios, lo que constituirá una valiosa reforma que permitirá acelerar los tiempos en que las víctimas puedan ser compensadas.

En tercer lugar, los riesgos anticompetitivos que generan las operaciones de concentración o fusiones serán supervisados en forma oportuna y eficiente. A su vez, las empresas contarán con la certeza necesaria para desarrollar sus proyectos de negocios.

Para estos efectos, el proyecto de ley establece un control preventivo y obligatorio de fusiones, con lo que se aborda una de las deficiencias más claras de nuestro sistema con respecto al derecho comparado.

En cuarto lugar, el proyecto contempla dos instituciones que enfrentan de manera directa los riesgos que generan los vínculos a nivel de ejecutivos o del capital entre las empresas competidoras.

Por una parte, a raíz de una indicación promovida en la Comisión de Economía de la Cámara, se incorpora la prohibición de la participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí.

Por otra parte, se regula un fenómeno que puede poner en riesgo la libre competencia en los mercados, lo que pone a la legislación chilena a la vanguardia en la materia. Las participaciones cruzadas que tenga un competidor en otra empresa del rubro pueden tener un impacto en la independencia con que debe adoptar sus decisiones.

El proyecto establece que todas las participaciones cruzadas que superen el umbral del 10 por ciento del capital deben ser informadas a la Fiscalía Nacional Económica a más tardar dentro del plazo de 60 días después de su perfeccionamiento, la que podrá instruir investigaciones oportunamente para comprobar si infringen la libre competencia.

En quinto lugar, tendremos cambios fundamentales en la forma en que llevamos a cabo la política de competencia. Se faculta a la Fiscalía Nacional Económica para analizar la evolución competitiva de los mercados, para lo cual se le entregará información relevante.

De esta forma, la Fiscalía Nacional Económica entregará al Ejecutivo recomendaciones de cambios y modificaciones legales para ir perfeccionando el funcionamiento de nuestros mercados.

Esto nos deja a la altura de las agencias de competencia más destacadas del mundo, como las de Estados Unidos de América y del Reino Unido.

Por último, el proyecto contempla algunas normas de carácter institucional y procedimental, dentro de las cuales merece ser destacada la dedicación exclusiva de los ministros titulares del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Uno de los ejes del proyecto que quizás ha tenido más presencia política y mediática es la criminalización de la conducta anticompetitiva más grave, que es la colusión.

Es muy importante dejar en claro la necesidad de sancionar con penas de cárcel e inhabilidades a dos o más competidores que acuerden fijar precios de venta y afectar el funcionamiento del mercado.

Hemos cumplido la tarea. No cabe duda de que la colusión será sancionada de la manera que corresponde en relación con los daños que genera.

Los recientes casos de colusión de los que hemos sido testigos, que han surgido gracias al trabajo silencioso, pero efectivo de la Fiscalía Nacional Económica, han puesto el foco en el urgente desafío de proteger la confianza de la ciudadanía en la economía, la que se ha visto fuertemente quebrantada.

Si bien la diputada Maya Fernández se refirió a los aspectos específicos de las modificaciones del Senado, quiero referirme a tres puntos que me parecen esenciales.

Respecto del diseño institucional en materia de sanción a los carteles, creo importante señalar que un adecuado diseño institucional de persecución penal tiene que fortalecer el mecanismo de la delación compensada. Si no lo hacemos, vamos a estar prometiendo cosas que no son ciertas.

En la actualidad, los carteles actúan con un sigilo único, utilizan teléfonos de prepago y son difíciles de detectar. Son carteles nuevos, 2.0.

Por lo tanto, la institucionalidad que se genere debe estar pensada en fortalecer el mecanismo de la delación compensada, pues así lo muestra claramente la experiencia internacional.

El diseño institucional aprobado en el Senado, y que hoy hemos venido a presentar a la Cámara, tiene tres elementos esenciales.

En primer lugar, la secuencialidad. El proyecto propone que la acción penal sea ejercida a través de una querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, que solo podrá interponerla en la medida en que exista una sentencia condenatoria firme del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

La secuencialidad es un elemento esencial para fortalecer la delación compensada, para dar certeza y, por lo tanto, para asegurar que seamos capaces de desbaratar carteles. Este diseño asegura el adecuado funcionamiento de la delación compensada.

Adicionalmente, promueve algo que es fundamental si queremos que las penas de cárcel sean reales y efectivas: una adecuada coordinación entre los organismos, en particular entre la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio Público. No vamos a tener una persecución penal efectiva si existe una confrontación entre esos organismos. Solo un accionar coordinado de esas dos instituciones nos va a permitir sancionar a los infractores con penas de cárcel. Quien plantee lo contrario, está mintiendo.

Por lo tanto, la secuencialidad aporta decididamente en esta dirección.

El propio fiscal nacional del Ministerio Público, señor Jorge Abbott, afirmó: "El Ministerio Público se ha allanado en la discusión de esta iniciativa a no ejercer sus atribuciones durante el lapso que dure el proceso infraccional previo, pues entiende que se trata de un asunto técnico que debería quedar en manos de las instancias más especializadas.".

Por lo tanto, él planteó su visión favorable a la secuencialidad en la discusión en el Senado y también en el reciente debate en la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados.

El fiscal nacional económico, señor Felipe Irarrázabal, y también el nuevo presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, señor Enrique Vergara, expresaron que la duración estimada de un proceso por colusión debiera extenderse entre uno y dos años, incluyendo la litigación ante la Corte Suprema. Es más, al asumir como presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el señor Vergara señaló que uno de los desafíos más relevantes que enfrentará será reducir la duración de esas causas.

Por lo tanto, tendremos una institucionalidad que actuará con toda la celeridad necesaria para reducir los tiempos de las causas en sede administrativa y en sede penal. Aquí existe un compromiso de toda la institucionalidad.

En segundo lugar, la discrecionalidad en el inicio de la acción penal, que obedece a una lógica: no todos los casos deben terminar en sede penal. Considerando que para estos casos existen penas de cárcel efectivas de al menos un año, los acuerdos de muy breve duración, como entre un par de ferreterías de una ciudad, no necesariamente van a ser llevados a sede penal, a diferencia de los casos que revistan mayor gravedad.

Esto es muy lógico, puesto que el Ministerio Público tiene la facultad de ejercer el principio de oportunidad para no iniciar la persecución penal cuando se trate de un hecho que no compromete gravemente el interés público.

En tercer lugar, el ejercicio de la acción penal. Quiero ser muy claro en señalar que no existen alternativas híbridas al respecto. La Fiscalía Nacional Económica o el Ministerio Público ejercerán las alternativas en materia de ejercicio de la acción penal. Lo único que generará una alternativa híbrida son confrontaciones entre dos instituciones que tienen que trabajar conjuntamente para asegurar una adecuada persecución penal.

También es importante aclarar que lo único que generará cualquier control jurisdiccional para la Fiscalía Nacional Económica o para el Ministerio Público es menor efectividad de la acción penal y menor coordinación entre las distintas instituciones.

Por lo tanto, no existen situaciones en blanco o negro, sino alternativas distintas, esto es, se le entrega a la Fiscalía Nacional Económica o al Ministerio Público.

El Ejecutivo optó por que sea el fiscal nacional económico quien dé inicio al proceso penal a través de la interposición de una querella. Así fue ratificado por esta Sala y por la del Senado.

Estamos convencidos de que será un mecanismo eficiente para asegurar una persecución penal real y efectiva.

Hasta el momento se han presentado veintiséis requerimientos por infracciones a la libre competencia y se ha dado inicio a dieciocho procedimientos no contenciosos con motivo de consultas y solicitudes de instrucciones generales y de modificaciones normativas en el período 2010-2016. Estas cifras hablan claramente de la efectividad que ha tenido la persecución de carteles por parte de la Fiscalía Nacional Económica

Se han recaudado más de 100 millones de dólares en multas a beneficio fiscal.

La Fiscalía Nacional Económica ha utilizado las facultades que el Congreso Nacional le entregó en 2009 para perseguir carteles. Por eso, cumple con todas las condiciones para implementar adecuadamente el inicio de la acción penal.

Entendemos que en el debate realizado en la Comisión de Economía la semana pasada, y también en los días posteriores, se ha generado una preocupación por la implementación del artículo 64, en particular respecto de las causas que serían sujeto de una acción penal.

Quiero dejar muy en claro que, como gobierno, estamos comprometidos con una persecución penal real y efectiva, al igual como lo están la Cámara de Diputados y el Senado.

Por todo lo anterior, estamos abiertos a clarificar y a hacer las precisiones que se requieran, en las instancias que correspondan, en la eventualidad de que la Cámara de Diputados así lo decidiera.

Estamos frente a una reforma que va a fortalecer nuestro sistema de libre competencia y va a generar las condiciones que nos van a poner en los más altos estándares en materia de libre competencia a nivel internacional. Esta reforma asegura a la ciudadanía que aquellos que abusan de la confianza de las instituciones serán sancionados drásticamente. Ese es el compromiso del gobierno.

La aprobación del proyecto permitirá sancionar a quienes se coluden y afectan la confianza de millones de consumidores.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, el proyecto de ley que fortalece el sistema de defensa de la libre competencia, que estamos debatiendo en tercer trámite constitucional, es uno de esos proyectos que la ciudadanía debiera acoger con agrado.

Estamos luchando contra la colusión y contra los sinvergüenzas que históricamente le han metido la mano al bolsillo a la ciudadanía. Estamos proponiendo la aplicación de penas que debieran ser suficientemente disuasivas o disuasorias.

Todos recordarán cuando se conoció la colusión de las farmacias, que significó que sus propietarios se enriquecieran más allá de lo que ya lo eran. Las farmacias, que ocupan las esquinas de nuestros barrios, de nuestras ciudades, a través de la elevación de los precios de los medicamentos le sacaban el dinero de los bolsillos a la gente.

Luego se dio a conocer la colusión de los supermercados, que se ponían de acuerdo en el precio de los pollos y de otros productos. ¡Y qué decir del papel *tissue*, que ha sido uno de los últimos descubrimientos!

Los abusos tienen larga data. Tenemos los casos de las cuentas del agua potable y de la energía eléctrica, que perjudican a la gente más sencilla de los pueblos de Chile.

Normalmente se piensa que solo la Región Metropolitana es Chile. Por lo menos, así lo parece cada vez que vemos televisión. Los noticiarios solo hablan del clima de la Región Metropolitana cuando se anuncia que lloverá en la capital; de sus problemas de tráfico, de los asaltos, etcétera. Muy pocos se acuerdan de que existe el resto del país, que también sufre estos mismos problemas y, sobre todo, sufre por los abusos que estamos tratando de sancionar con este proyecto de ley.

La gente ha quedado absolutamente indefensa. Por eso, el proyecto busca remediar en parte esta situación.

Los sinvergüenzas recibirán las penas que correspondan. Ellos han desencadenado la desconfianza en las instituciones; con su actitud permanente de robar y de no cobrar los precios justos han generado desconfianza, irritación, molestia y hasta rabia en la gente hacia las instituciones, entre ellas, la Cámara de Diputados y el Senado.

La ciudadanía que nos está viendo y escuchando, y que después, el fin de semana, conocerá esta información de boca de sus parlamentarios en los programas que cada uno tiene en sus distritos, debe saber que con esta iniciativa estamos sancionando la colusión con una pena que va desde los tres años y un día hasta los diez años y un día. De ese período, el responsable deberá cumplir, por lo menos, un año efectivo de cárcel. Estamos hablando de personas que, al elevar los precios de sus productos, han abusado de la necesidad de la gente.

Además, esas personas serán castigadas con la inhabilitación absoluta temporal, en su grado máximo, para ejercer el cargo de director o gerente de una sociedad anónima abierta, o de empresas del Estado o en las que este tenga participación. Tampoco podrán ejercer esos cargos en una asociación gremial o profesional. La pena de inhabilitación va de los siete años y un día a los diez años.

Hasta ahora las multas eran poco efectivas. De aprobarse este proyecto se castigará con el doble del beneficio económico que han alcanzado estos pseudoempresarios, que han encontrado en la colusión una forma de transformarse en requetecontramultimillonarios.

Me parece que tener que pagar como multa el doble de lo que ganaron y el cumplimiento efectivo de cárcel, es un castigo suficientemente disuasorio.

Cuesta comprobar la existencia de colusión. Por eso, se establece la delación compensada. No me gusta mucho esa palabra, porque la asocio a un período pasado de la historia de la sociedad chilena. Por eso, prefiero hablar de gente que va a colaborar al denunciar este tipo de acciones, que, por cierto, debemos condenar.

Con respecto al artículo 64, a que hizo alusión el ministro de Economía, señor Luis Felipe Céspedes, a quien aprovecho de saludar, no me parece que un funcionario del Estado tenga que querellarse criminalmente contra las personas que se coluden. En mi opinión, el Ministerio Público, que, a fin de cuentas, es más imparcial y no tiene compromisos con el gobierno de turno, debiera ser el que se querelle en esos casos.

Por lo expuesto, anuncio mi voto a favor de las enmiendas del Senado al proyecto de ley.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Espejo.

El señor **ESPEJO**.- Señor Presidente, quiero felicitar al ministro de Economía, Fomento y Turismo por su excelente trabajo.

Cuando se inició la discusión del proyecto en la Comisión de Economía de la Cámara, hace bastante más de un año, había una serie de temas en discusión, entre otros, la acción penal, a la cual no pocas personas se oponían.

Al respecto, deseo destacar que el ministro de Economía y el gobierno tuvieron la claridad suficiente, la vocación de diálogo necesaria, y buscaron los antecedentes técnicos que fueran necesarios para permitir un amplio acuerdo en torno a lo que, espero, aprobemos, con una salvedad.

El proyecto representa un tremendo avance en materia de protección de la libre competencia. Creo que es importante explicar dónde están los avances y qué aspectos, en nuestra opinión, debiéramos revisar.

En primer lugar, el proyecto significa un avance, porque pone un atajo a la concentración económica, que ha demostrado ser una fuente permanente de abusos y que ha demostrado crear un ambiente favorable a la colusión al existir acuerdos para manipular precios, cantidades de producción, etcétera. Por ello, no debiéramos permitir que prospere, como ha ocurrido por muchos años en nuestro país.

El proyecto establece un procedimiento legal, reglado, para controlar las fusiones, entregando certeza a los terceros y a las empresas interesadas naturalmente en esto, que permita, incluso, que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia pueda revisar aquellas operaciones que hayan sido prohibidas por la Fiscalía Nacional Económica.

Entonces, esto constituye un avance, porque por primera vez vamos a tener un sistema de control de las fusiones, reglado legalmente y no a través de una instrucción o de un instrumento emanado de la Fiscalía Nacional Económica.

En segundo lugar, no se menciona -quiero destacarlo- que la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados introdujo la figura de *interlocking,* que impide que los ejecutivos o directores de una empresa ocupen posiciones relevantes en la empresa de la competencia, lo que obviamente afecta la competencia.

El Senado ha agregado, de manera correcta, restricciones a la participación cruzada en la propiedad entre las empresas. Cuando haya una participación que supera el umbral de 10 por ciento de la propiedad entre empresas competidoras, ello tiene que ser informado a la fiscalía, lo que también es un avance.

Este proyecto mejora nuestra legislación en la protección del interés de los consumidores, no solo porque permite a las asociaciones de consumidores actuar en los procedimientos ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, presentar demandas frente a infracciones, consultar contratos o actos realizados por empresas y ser escuchadas cuando la fiscalía llegue a un acuerdo extrajudicial para poner fin a una investigación, sino también por algo mucho más central. Nuestros consumidores siempre reclaman que las multas y las sanciones no se traducen en un beneficio directo para quienes han sufrido el perjuicio. Y este proyecto radica la jurisdicción para tramitar las acciones de perjuicios en el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Por lo tanto, hace posible que quien tiene toda la información, quien ha establecido ya la ocurrencia de una infracción, pueda tramitar posteriormente y adjudicar las indemnizaciones por los perjuicios.

Había otro ámbito en el que nuestra legislación presentaba atrasos evidentes: las multas establecidas. Estas estaban fijadas desde hace largo tiempo en una cantidad fija -30.000 unidades tributarias anuales- y no estaban resultando suficientemente disuasivas. Para las gran-

des empresas, en grandes operaciones, esta multa era inferior al beneficio que obtenían producto de la colusión. Para resolver este problema se ha buscado una figura que recoja lo mejor de la experiencia internacional en esta materia, para lo cual se establece que la multa equivaldrá al doble del beneficio reportado por la infracción o al 30 por ciento de las ventas.

Como bancada pedimos a la Sala que llevemos a comisión mixta el artículo 64 del proyecto, porque consideramos que la forma en que está redactado debilita la persecución penal -quizá uno de los mayores avances que contiene el proyecto- para sancionar penalmente a quien ha practicado una acción colusiva.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Schilling.

El señor **SCHILLING**.- Señor Presidente, la tramitación de este proyecto se aceleró debido a la última y más escandalosa de las colusiones, la de las empresas del papel *tissue*, y no me voy a referir a las anteriores colusiones para no alargar mi intervención.

Respecto de la colusión de las empresas de papel *tissue*, hubo una frase célebre: "los dueños no sabíamos lo que hacían los ejecutivos". Y los medios de comunicación le dieron el beneficio de la presunción de buena fe. Pero cuando la Presidenta Michelle Bachelet dijo que no sabía del caso Caval, los medios de comunicación no hicieron lo mismo. ¡Ese es el doble estándar característico del país!

Es imposible que los dueños de las empresas no supieran lo que estaban haciendo sus empleados. Tal vez no hubieran sabido si la colusión hubiese durado tres, seis o doce meses. ¡Pero duró quinquenios y, por lo tanto, ello es imposible! ¿Por qué la sanción por colusión queda restringida a las personas naturales y no se hace extensiva a las personas jurídicas, que son las portadoras de las malas prácticas organizacionales y de una cultura empresarial fraudulenta?

Señor Presidente, con usted y con la diputada Maya Fernández, presentamos una indicación para que se aplicara la ley N° 20.393 al delito por colusión y así quedara tipificado en ese cuerpo legal. Sin embargo, esta indicación no fue acogida. Pero el "Chile a medias" va a sancionar a unos pobres sujetos, que quizá cobren hasta indemnización cuando los echen, y no se va a condenar al verdadero culpable, que es el conjunto de la institución, que al menos debería quedar amenazada por las penas establecidas en la ley N° 20.393. Sería un verdadero disuasivo para tener controles previos y desarrollar una cultura y una educación organizacional sana y ética, pero ello no está incluido en el proyecto de ley. Si estuviera incorporado, se podría relativizar el juicio crítico a la titularidad exclusiva de la querella en el fiscal nacional económico; pero como no está, no se puede reblandecer esa crítica.

Se nos ha dicho que es necesario mantener las cosas así con la titularidad exclusiva, porque hay que cuidar la economía, hacer que las denuncias sean responsables y que los procesos sean certeros y eficaces, y a ello contribuye la delación compensada. No hay delación compensada eficaz si al final del proceso no se aplican penas duras, porque el verdadero estímulo para colaborar con la justicia, con la autoridad, con la trasparencia y con la pureza de los mercados está en la pena final, y no en el medio. Este último solo será activado por la pena final.

Ahora estamos sufriendo las consecuencias de más de quince años de colusiones por todas partes. ¡Quince años de disminución de la productividad! Este tema es muy sentido por el ministro que nos acompaña en la Sala, porque en estos quince años de colusiones no hubo

competencia ni estímulo para mejorar la productividad. Si como legisladores queremos hacer un favor a Chile y a su pueblo, debemos restablecer la libre competencia en todas las industrias y mercados, de modo que efectivamente haya dinamismo económico, abaratamiento de precios y, en consecuencia, un mayor bienestar para el pueblo chileno.

Tengo una sospecha y una reserva general sobre todas las superintendencias del sistema institucional económico chileno, pues son tigres de papel, ya que no tienen garras ni dientes. Si fueran de otra naturaleza y realmente regularan y velaran por el interés general y por el bien común, les entregaría la facultad exclusiva, pero concuerdo con mis colegas en que hay que votar en contra el artículo 64 para que vaya a comisión mixta.

Así como nos preocupamos de la economía, también debemos preocuparnos más de la democracia, de manera que debemos diluir toda sospecha de colusión entre el poder político y el poder económico, y eso lo podemos demostrar si tratamos de hacer más puntudo este proyecto.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Bernardo Berger.

El señor **BERGER.-** Señor Presidente, por su intermedio quiero saludar al ministro de Economía, Fomento y Turismo, presente en la Sala.

Considerando los recientes casos de colusión detectados en nuestro país, los que claramente han atentado contra los derechos de los consumidores, no me cabe duda de que se hace estrictamente necesario aprobar este proyecto, a fin de perfeccionar las herramientas legales que sancionen las conductas anticompetitivas.

Hemos conocido numerosos casos en los que las sanciones han sido casi una burla.

Por tal razón, me parece una excelente medida establecer en el Código Penal una tipología especial que considere penas privativas de libertad e inhabilitación absoluta para cargos u oficios relevantes.

De igual forma, me parece estupendo que se contemplen multas de hasta el doble del beneficio económico o, en su defecto, de 30 por ciento del total de las ventas en el período de infracción, e inhabilidad de hasta cinco años para firmar contratos con el Estado.

Es idóneo el mecanismo propuesto para que las operaciones de fusiones y operaciones de concentración tengan un sistema de control bajo el umbral de la Fiscalía Nacional Económica.

Hay dos aspectos que me preocupan. El primero dice relación con otro proyecto, que también se está tramitando, que modifica la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Tanto el proyecto en debate como el mencionado tratan acerca de las multas que podrían ser impuestas si la práctica anticompetitiva afecta los derechos de los consumidores. De aprobarse ambos se atentaría contra un principio de aplicación general del Derecho Penal, cual es la imposibilidad de imponer dos sanciones administrativas a una misma conducta.

El proyecto que modifica la ley sobre protección de los derechos del consumidor incorpora el artículo 50 P, que busca resguardar el principio *non bis in idem*; sin embargo, con la redacción actual de la disposición no queda muy claro y se corre el riesgo de que el Sernac multe en paralelo o por segunda vez por un hecho ya sancionado por el Tribunal de Defensa de la Libre

Competencia, configurándose, de ese modo, un doble castigo y atentando contra la garantía constitucional de contar con un procedimiento racional, justo y de igualdad ante la ley.

Dada la coincidencia en los derechos protegidos tanto por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, como por la ley N° 19.496, es necesario establecer un mecanismo que impida la imposición de dos multas diferentes, una por el Sernac y otra por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Otro aspecto que me gustaría abordar se relaciona con el informe de la Corte Suprema vinculado con el traslado de las acciones de indemnización de perjuicios desde los tribunales ordinarios a la justicia especializada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Entiendo que la corte es contraria a ese traslado, porque, de ser así, la judicatura especial del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se presenta como una verdadera y única instancia representada por un tribunal mixto, que conoce con preeminencia de cuestiones de índole económica, y priva a los litigantes de los recursos procesales que rigen en el ámbito de los tribunales ordinarios, en particular de la segunda instancia. Ello constituye una circunstancia que afectaría el debido proceso garantizado constitucionalmente.

Por todo lo anterior, apoyo el proyecto, aunque me gustaría que se aclararan las dos inquietudes que he planteado, pues son importantes para el resguardo de principios jurídicos y de garantías constitucionales relevantes.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Joaquín Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar a los ministros presentes.

Estoy muy satisfecho de haber participado como presidente de la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo en la discusión del primer trámite constitucional del proyecto. Hoy, a quince meses de ser presentado por la Presidenta de la República, el proyecto ha vuelto a la Cámara para su discusión en tercer trámite constitucional.

El proyecto ha innovado razonablemente en atender el fortalecimiento de la libre competencia, esencial para el desarrollo del país. Se aplica un tipo penal de colusión que establece entre tres y diez años de cárcel, con aplicación de circunstancias modificatorias de responsabilidad respecto de una regla especial que impide al tribunal imponer penas mayores o menores dentro del marco fijado por la ley, en razón de la concurrencia de atenuantes o de agravantes. También establece penas de inhabilidad absoluta para desempeñar cargos u oficios públicos, cargos de director o de gerente de empresas del Estado o de aquellas que tengan participación en el mismo.

En ejercicio de la actividad persecutoria, las investigaciones criminales respecto de este delito se iniciarán a través de una querella iniciada por la Fiscalía Nacional Económica, la que podrá interponerla una vez que la existencia del acuerdo correspondiente haya sido establecida por sentencia definitiva ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Así lo señala el artículo 64 del proyecto, que está cuestionado por algunas personas, y que dice relación, precisamente, con que hay un tribunal y un fiscal especializado en la materia.

Votaré a favor el proyecto y el artículo mencionado, porque me parece que debe haber una consecuencia en la protección de las empresas. Puede que, en algún momento determinado, una empresa salga libre de una acusación y después haya un proceso paralelo. Eso no le hace bien a la justicia y al debido proceso.

Respecto de las políticas públicas sobre la libre competencia, mantengo la misma opinión que sostuve en la comisión. Sinceramente, en la mesa tenemos una pata coja. No creo que en Chile exista mucha competencia en los distintos sectores. Hay casos de monopolios y colusiones de grandes empresas, como el caso del papel, donde se logra obtener hasta 95 por ciento de ganancia en el mercado.

Además de este proyecto que fortalece la libre competencia, deberíamos contar con una política que fortalezca la competencia en todos sus aspectos. En el transporte público, aéreo o terrestre no hay mucha competencia; sin embargo, en otros sectores de la economía ello sí ocurre. En el caso de las farmacias y de los supermercados existen tres actores por sector. Es necesario potenciar la mediana empresa para que pueda competir con las grandes empresas.

Por eso, no me parece bien que nos atengamos a relacionar el proyecto solo con penas de cárcel e investigación.

Quiero saludar al fiscal nacional económico, pues gracias a su accionar se ha logrado descubrir y establecer colusiones importantes, como el caso del papel, los pollos o las farmacias.

No me parece justo apuntar al fiscal nacional económico porque algo no ha funcionando. Es posible que la fiscalía no haya logrado entrometerse en muchas de las cosas que todavía podrían estar dando la impresión de ser colusión. Ello es muy difícil. La delación compensada es una institución nueva que establece el proyecto. Ese mecanismo facilitará la tarea de descubrir colusiones.

Aprovechando la presencia del ministro de Economía, le pido que su cartera diseñe una política pública que fortalezca la competencia. Donde no hay competencia hay colusión, situación que hoy estamos castigando con nuevas penas y con una nueva disposición legal, la que hoy voy a aprobar.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Aldo Cornejo.

El señor **CORNEJO.-** Señor Presidente, no cabe ninguna duda de que el propósito fundamental detrás de este proyecto es la preocupación por preservar o asegurar la libre competencia. Si la libre competencia resulta estar asegurada, preservada, no cabe duda alguna de que uno de los principales beneficiarios son precisamente los consumidores.

Este es un buen proyecto de ley, que ha sido tramitado por ambas cámaras y respecto del cual se ha generado gran consenso, aspecto que se debe valorar. La iniciativa aborda de buena manera los aspectos relacionados con la colusión. En su articulado incorpora los mejores estándares del derecho comparado, con el objeto de asegurar y preservar la libre competencia y evitar la colusión, que tanto perjuicio provoca a los consumidores.

Existe consenso en cuanto a que una de las herramientas más importantes para desbaratar los carteles conformados con el propósito de coludirse para ganar dinero en forma indebida y per-

judicar a los consumidores es la figura de la delación compensada, y creo que tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados no han existido más de dos opiniones en ese sentido.

Asimismo, la iniciativa contempla el establecimiento de un conjunto de medidas que permitirán a la Fiscalía Nacional Económica desbaratar ese tipo de carteles y actuar con eficacia en el combate a la colusión.

Del mismo modo, si se compara la normativa vigente sobre la materia con lo que plantea el proyecto, no cabe ninguna duda de que este constituye un avance muy importante, puesto que el aumento de penas y de multas que propone tiene por finalidad reemplazar las existentes, que son francamente irrisorias en comparación con el beneficio económico indebido que perciben las empresas que se coluden.

Por lo tanto, si uno tuviera que emitir un juicio respecto del proyecto, debería señalar que constituye un gran avance por parte del gobierno para combatir la colusión y asegurar en verdad la libre competencia.

Por otra parte, quiero valorar que el gobierno, a través del ministro de Economía, Fomento y Turismo, se haya abierto a rediscutir el artículo 64 que el proyecto incorpora en la ley de defensa de la libre competencia, referido al ejercicio de la querella por parte de la Fiscalía Nacional Económica. Esta apertura del gobierno, que valoro y reconozco, no tiene otro propósito que mejorar y despejar toda duda respecto de la persecución penal de los delitos de colusión.

En ese sentido, cabe recordar que los diputados Farcas y Silber en algún minuto presentaron una querella en contra de los actores involucrados en la colusión de papel *tissue*, lo que provocó una suerte de debate entre el Ministerio Público y la Fiscalía Nacional Económica, porque esta última negó la entrega de un conjunto de antecedentes.

A mi juicio, esa situación generó la idea equivocada de que el órgano persecutor penal por definición, que es el Ministerio Público, no tenía acceso a las diligencias que estaba llevando adelante la Fiscalía Nacional Económica.

Por tanto, todo lo que contribuya a despejar cualquier tipo de duda respecto de la eficacia en el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público hará más eficaz y efectivo este proyecto de ley.

Por último, cabe señalar lo siguiente: el artículo 64 dispone que las investigaciones de los hechos señalados en el inciso primero del artículo 62 solo se podrán iniciar por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, la que podrá interponerla después de la sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. No cabe duda alguna de que la expresión "podrá" posibilitaría conducir a pensar que lo señalado quedará entregado a la absoluta discrecionalidad del fiscal nacional económico.

Esas son las dudas que debemos despejar en la redacción del texto, razón por la que soy partidario, tal como lo ha planteado el propio gobierno, de que el proyecto sea enviado a comisión mixta, con el objeto de resolver las discrepancias respecto de la mejor manera de establecer la eficacia del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, este debate, referido a la posibilidad de establecer una sanción penal tan severa, que va de tres años y un día a diez años de cárcel, para quienes se coludan, como ha ocurrido en el país en el mercado del papel *tissue*, de los pollos

y de las farmacias, me parece de gran importancia para la protección y defensa de los consumidores.

Sin embargo, quiero recoger las expresiones de muchos colegas que me han antecedido en el uso de la palabra y señalar que esto no pasará de ser un hermoso poema si se mantiene la norma del artículo 64 que el proyecto introduce en la ley de defensa de la libre competencia, el cual establece la exclusividad de la acción penal para el fiscal nacional económico.

El punto está en que con esa disposición corremos el riesgo de vivir la misma experiencia -lo quiero decir con esa claridad- que se produjo a raíz de ilícitos tributarios, dado que la exclusividad para el inicio de la acción penal en ese tipo de delitos la tiene el director del Servicio de Impuestos Internos. Cuando se ha investigado el financiamiento ilegal de campañas electorales y delitos tributarios, en el país ha habido momentos de gran tensión social y política, producto de la negativa, muchas veces pertinaz y unipersonal, del director del Servicio de Impuestos Internos para ejercer las acciones penales.

Entonces, no tropecemos nuevamente con la misma piedra. El fiscal nacional del Ministerio Público, respecto de este proyecto y de la exclusividad de la acción penal en el fiscal nacional económico, señaló lo siguiente: "Nuestra preocupación dice relación, fundamentalmente, con que el ejercicio de la acción penal, en los términos en que está aprobado actualmente el proyecto, se entrega en exclusiva al fiscal nacional Económico, que es un funcionario de la administración central del Estado".

Por otra parte, la norma del artículo 64 entra en colisión con la del artículo 83 de la Constitución Política, en la que se establece expresamente que un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito. Es decir, no solo estamos generando un espacio de duda respecto de la titularidad de la acción penal, sino que, además, estamos infringiendo expresamente la norma del artículo 83 de la Carta Fundamental.

Quiero llamar la atención sobre ese punto, porque ¡por Dios que nos molesta y nos incomoda cuando lo que resuelve el Congreso Nacional termina en una segunda instancia en el Tribunal Constitucional! En este caso habría motivos más que suficientes para que esa norma en particular no fuera resuelta por el Congreso Nacional, sino por el Tribunal Constitucional.

Creo que nadie quiere eso, de manera que lo razonable es votar en contra el artículo 64, con el objeto de que el proyecto sea enviado a comisión mixta para que en esa instancia se establezca en esa disposición la expresión "deberá", a fin de que quede claro que la Fiscalía Nacional Económica deberá poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, que resolverá, por sí y ante sí, si inicia o no, con los antecedentes que tiene en su poder, la acción penal para sancionar la colusión con las penas tan severas definidas en este proyecto de ley. En caso contrario, dichas penas serán simple poesía, porque será inviable su aplicación en el futuro.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Daniel Núñez.

El señor **NÚÑEZ** (don Daniel).- Señor Presidente, al calor de este debate sobre la libre competencia estamos conociendo y vamos a poder comprender mejor el tipo de economía de mercado que tenemos en Chile.

¿Por qué eso es significativo? Porque hay que denunciar que en Chile tenemos una economía altamente concentradora de la propiedad de los mercados. Es decir, existen fortunas

familiares y grupos económicos que ejercen una posición dominante y que controlan, a su antojo, mercados tremendamente significativos y relevantes para la vida cotidiana de todos los chilenos. Me refiero al mercado de las farmacias, en que las propietarias son tres cadenas, las cuales controlan y deciden los precios de venta de las farmacias. Me refiero también al sector forestal, donde tenemos dos grandes empresas, Forestal Arauco y Forestal Mininco, que ejercen la posición dominante; y me refiero al caso de los supermercados, donde también tenemos dos cadenas, Walmart y Cencosud, que dominan cerca del 80 por ciento de las ventas llamadas de menudeo. ¡Y qué decir del caso de los pollos!

Por lo tanto, señor Presidente, ahí tenemos un dato extremadamente relevante que seguramente algún otro colega también mencionará.

¿Qué tiene que ver la concentración económica con la colusión? ¿Se equivocó de proyecto este diputado? No, señoras y señores: estamos hablando de exactamente lo mismo. Todos los expertos que concurrieron a exponer sobre este proyecto a la comisión partieron su intervención expresando que la concentración económica favorece la colusión en los mercados.

Por lo tanto, señor Presidente, por su intermedio solicito al gobierno que, así como estamos atacando con convicción y decisión la colusión, hagamos lo mismo en contra de uno de los elementos que permite que la colusión se origine: la concentración económica, frente a la cual hoy el Estado tiene pocas herramientas. Y qué decir de quienes son víctimas de la concentración y la colusión, que no son solo los consumidores, sino también las pequeñas y medianas empresas, ya que no pueden desarrollarse, no pueden surgir, dado que los grandes grupos económicos, las grandes empresas simplemente les ponen la pata encima.

Como bancada respaldamos este proyecto de ley y reconocemos y saludamos al ministro de Economía, Fomento y Turismo su determinación para empujar esta iniciativa, que es tremendamente significativa, pero nos parece que no está de más destacar algunas cosas que establece el proyecto.

En primer lugar, se repone la criminalización de la conducta de colusión y se la sanciona con cárcel efectiva, mediante penas que pueden alcanzar hasta diez años de reclusión.

Por lo tanto, en los casos más graves de colusión, habrá cárcel efectiva. Este es un disuasivo significativo y concreto para que casos de ese tipo no se cometan o repitan.

También aumentarán en forma significativa las multas, cuestión que, por supuesto, es de la mayor importancia para inhibir este tipo de conductas, porque no es lo mismo coludirse y que las ganancias que irrogue el delito ingresarán de todas maneras al patrimonio de la empresa, a saber que "dolerá el bolsillo" si se descubre el delito.

Por otra parte, se acortan los tiempos para el juicio indemnizatorio que beneficia a los consumidores. Esto es tremendamente importante, dado que hoy un juicio indemnizatorio para compensar a los consumidores puede durar tres o cuatro años. Desde ese punto de vista, el hecho de que el juicio se desarrolle ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia permitirá que las pruebas que se acumulen ahí puedan ser utilizadas, lo que facilitará que haya una compensación justa y oportuna a favor de quienes resulten perjudicados por la colusión, que son todos los chilenos y chilenas, especialmente las familias más modestas.

Por último, también es importante destacar un aspecto que ya se ha mencionado; que este proyecto considera la posibilidad de compartir la información reservada entre la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio Público. No queremos más casos como el del papel *tissue*, en que por una parte teníamos a la Fiscalía Nacional Económica diciendo que la información

era reservada y, por otro, al Ministerio Público intentando investigar un acto grave, un acto que, en mi opinión, tiene el carácter de delito, como el de la colusión del papel *tissue*, y que, simplemente, entre estos organismos no se compartiera la información, porque, evidentemente, eso afecta el accionar de la justicia y el imperio de ley en ese ámbito.

Como bancada vamos a votar a favor el proyecto, pero desde ya expresamos nuestra discrepancia con una de las modificaciones aprobadas por el Senado. Al igual que han manifestado las otras bancadas de la Nueva Mayoría, nos parece que dejar la acción penal radicada como una atribución exclusiva de la Fiscalía Nacional Económica supone muchos riesgos, por ejemplo, que los poderes políticos o los grandes poderes económicos coarten el accionar del fiscal nacional económico.

Asimismo, nos preguntamos por qué los autores de estos delitos de "cuello y corbata", que cometen los poderosos y que son tan graves como un robo, un lanzazo o un "portonazo", deben tener un trato preferencial, de manera que solo los puede perseguir la Fiscalía Nacional Económica y no quedan expuestos a la posibilidad de que actúe en contra de ellos el Ministerio Público.

Nos parece que en reguardo del principio de igualdad ante la ley, deberíamos revisar el artículo 64. Me llama la atención que hasta ahora ninguna bancada de la derecha se haya pronunciado sobre ese punto. Parece que les gusta la discriminación en favor de los grandes poderes económicos del país.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jaime Bellolio.

El señor **BELLOLIO**.- Señor Presidente, parece que al diputado Daniel Núñez se le "escapó la moto", porque estamos por aprobar, con apoyo transversal, un proyecto de ley que busca precisamente lo contrario a lo que él acaba de plantear.

Chile eligió un sistema de libre competencia que cuenta con una de las institucionalidades más innovadoras en el mundo, basada en una Fiscalía Nacional Económica y un Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Esa decisión se tomó hace varios años, y cuando se hizo, una de las cuestiones principales que se debatió fue si se sancionaba o no con cárcel las conductas que atentaran contra la libre competencia, es decir, si se penalizaban esas conductas como delitos.

Al debate que se dio en la Comisión de Economía respecto del proyecto en discusión, concurrieron diversos expertos que expresaron que no era necesario criminalizar esas conductas, y que, de hecho, establecer sanciones penales para ellas complejizaría los procesos. Sin embargo, varios de los diputados de la comisión que estábamos presentes nos convencimos de que sí era necesario establecer sanción penal para esos ilícitos y de que era necesario que se sancionaran con cárcel efectiva, porque se trata de delitos graves.

Para quienes defendemos la existencia de un sistema de economía libre, el delito de colusión no solo es grave porque mete la mano en el bolsillo de la gente, lo que por sí solo es repudiable, sino, además, porque daña la base de confianza que supone la existencia de todo mercado. El mercado, en el fondo, es un ámbito de libre intercambio de mercaderías entre

personas, y si no existe esa base de confianza mínima, entonces el mercado se rompe, se cae, tiende a desaparecer.

Ese es el doble efecto que produce la colusión y la razón por la cual debe haber diversos mecanismos que permitan combatirla adecuadamente.

Este proyecto de ley busca desbaratar carteles sofisticados por la vía de penalizar ciertas conductas y de otras herramientas idóneas al efecto. El objetivo no es meter presos a quienes incurren en esas conductas ilegales, como a algunos les gustaría, sino -insisto- desbaratar carteles sofisticados, para lo cual se establecen instrumentos como la delación compensada y se recurre a instituciones como la Fiscalía Nacional Económica y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

No es cierto que el Ministerio Público no vaya a actuar, como tampoco es cierto que se pretenda establecer una supuesta impunidad en favor de estos señores que delinquen con "cuello y corbata", e incurren en estos ilícitos económicos; es exactamente lo contrario.

Algunos ponen como ejemplo lo que ha ocurrido en Estados Unidos de América, pero en ese país utilizan un sistema distinto. Nosotros pudimos haber optado por la vía de desbaratar el sistema que tenemos y eliminar a la Fiscalía Nacional Económica y al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y radicar sus funciones en el Ministerio Público y en los tribunales ordinarios; pero no fue ese el camino que se eligió. De hecho, nadie lo planteó.

Entonces, dado que el objetivo es desbaratar carteles y que no se produzcan nuevamente casos de colusión como los que hemos conocido, se establecen sanciones penales para sancionar a quienes incurran en esos ilícitos. Además, se busca que a nadie le salga barato incurrir en estas conductas. Para que seamos claros, debemos reconocer que hoy resulta más rentable coludirse y pagar las multas, que hacer bien el trabajo, sin trampas, lo que me parece inaceptable.

Con esa finalidad en mente, esto es, que coludirse no resulte un negocio rentable, se establecen multas mucho más elevadas, de hasta tres veces la ganancia obtenida como consecuencia de la colusión. Antes salía barato coludirse y hacer trampa. A partir de la aprobación de esta iniciativa eso ya no será así y, además, la sanción de cárcel penderá sobre quienes se coludan.

¿Cómo se hará efectiva esta nueva normativa? Primero, con un sistema de delación compensada que funcione. Recordemos que hemos conocido casos de señores que tiraban los computadores al río, que tenían cuentas de correo electrónico falsas. Es decir, son sofisticados, por lo cual sin delación compensada es muy difícil desbaratar carteles.

Esa es una de las razones por las cuales se justifica la delación compensada, aunque pueda parecernos una herramienta contraintuitiva.

Segundo, permitiendo que la Fiscalía Nacional Económica y el Tribunal de Defensa de la Libre competencia, que son instituciones especializadas en la materia, puedan calcular el daño provocado e investigar a fondo los hechos. Mencioné el ejemplo de Estados Unidos de América porque, no obstante que ellos sancionan penalmente estas conductas desde hace muchos años, solo una mínima parte de quienes se coluden terminan en la cárcel, y sus penas son, en promedio, de un año y medio.

¿Por qué lo hacen así? Porque llegan a una solución previa que compensa a los consumidores, que es algo respecto de lo cual nuestra legislación aún está coja. Una cosa es la multa

que paga el infractor, que es de beneficio fiscal, y otra es que el infractor llegue a la cárcel por el delito que cometió, el que, como mencioné, produce el doble efecto de dañar al consumidor directo y la imagen del sistema. Pero ¿qué pasa con los consumidores en nuestro sistema? ¿Qué pasa con la compensación a la que tienen derecho por el daño que se les ha causado? No es obvio cómo se les va a compensar.

Sin duda, este es un buen proyecto de ley, por lo cual apoyaremos las modificaciones del Senado.

Agradezco al ministro de Economía, Fomento y Turismo que se haya abierto a discutir los distintos cambios que se introdujeron a la iniciativa tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

Entonces, no obstante las dudas que han planteado algunos diputados, que considero completamente legítimas, vamos a apoyar la propuesta del gobierno, lo que se aprobó por unanimidad en el Senado y, prácticamente por unanimidad también acá, en la Cámara de Diputados, durante el primer trámite constitucional.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Leonardo Soto.

El señor **SOTO**.- Señor Presidente, el proyecto de ley que conocemos esta mañana es uno de los avances más relevantes y significativos que haya visto el país en materia de promoción y defensa de la libre competencia en los mercados, pues repone la criminalización de la colusión, esto es, crea el tipo penal de colusión, con penas de cárcel efectiva.

Sin duda alguna, muchos delincuentes de "cuello y corbata" estarán atentos a este debate porque saben que el objetivo que se persigue es que nunca más queden impunes y deban afrontar con cárcel la sanción de sus actividades ilícitas.

Queremos que nunca más ciudadanos humildes sean defraudados y asaltados en despoblado por esos individuos y sus empresas, quienes, como el país es testigo, han caído tan bajo como para coludirse y encarecer artificialmente bienes de primera necesidad o de altísimo consumo, como remedios, pollos e, incluso, el papel higiénico.

A principios de año lo dije en esta misma Sala: quienes desde sus espacios de poder económico se sentían impunes y libres del largo brazo de la ley, deberán entender que ahora afrontarán altas penas de cárcel, que van desde tres años y un día hasta diez años de reclusión, además de enfrentar la pena accesoria de inhabilitación absoluta para desempeñar cargos y dignidades públicas hasta por un plazo de siete años.

Asimismo, quiero recordar que se ha reforzado la normativa legal, pues a esos crímenes se aplicará la fórmula de la denominada "ley Emilia"; es decir, que aun en el caso de que el condenado deba ser beneficiado por las penas sustitutivas de la ley N° 18.216, tendrá que cumplir pena de cárcel efectiva a lo menos por un año.

La iniciativa que conocemos esta mañana ha sido objeto de importantes modificaciones en el Senado, la mayoría de las cuales considero adecuadas, por lo que las votaremos favorablemente, especialmente las que amplían el tipo penal de colusión establecido por la Cámara, pues incluye los acuerdos que afecten licitaciones convocadas por empresas privadas prestadoras de servicios públicos, como sucede en el caso de las generadoras eléctricas que se coluden para enfrentar licitaciones que afecten a sus clientes.

Estamos en presencia de un proyecto que contempla penas y sanciones accesorias severas, pero que adolece de un grave defecto, de un vacío que pone en riesgo la efectividad de su aplicación, pues condiciona la imposición de la sanción penal a los autores de tan deleznable práctica a la entera discreción y voluntad de un solo funcionario: el fiscal nacional económico.

En efecto, el Senado ha considerado que sea un funcionario público quien, sin juicio alguno de racionalidad ni control de autoridad administrativa o judicial, decida, en el caso a caso, la conveniencia de iniciar la acción penal o investigación penal, la que solo podrá interponerse por sentencia definitiva del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Señor Presidente, tenemos que hacernos las siguientes preguntas: ¿Es coherente la criminalización de la colusión y el establecimiento de un mecanismo que asegure cárcel efectiva, con la condición de que el inicio del procedimiento penal para aplicar todas esas medidas recaiga en la decisión discrecional de un funcionario público que depende del Ejecutivo y que no es juez? ¿Resulta razonable establecer por ley que los casos más graves de colusión, con conductas reiteradas y beneficios millonarios, no puedan ser investigados penalmente solo porque un funcionario público lo decida por sí y ante sí? ¿Quién controlará tal facultad del fiscal nacional económico? ¿Ante quién se podrá reclamar de su criterio o por una eventual falta de criterio? Ante nadie.

Ciertamente, lo anterior contradice el objetivo de cerrar cualquier espacio a la impunidad. Podría interpretarse con razón como una verdadera “letra chica”, capaz de neutralizar los avances que hoy aprobaremos para perseguir penalmente la colusión, y transformarlos, como se dice coloquialmente, en nada más que “poesía”.

De prosperar la norma, estaremos instaurando un modelo similar al del director del Servicio de Impuestos Internos, cuyos niveles de discrecionalidad y falta de parámetros legales para querellarse han puesto tal facultad en permanente cuestionamiento, con lo cual se alimenta la desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones.

Pues bien, hoy queremos terminar con el doble estándar del Parlamento, que corre y se indigna para aumentar las penas a quienes hurtan, pero que ha sido compasivo y hasta servil con los dueños de las empresas que se coluden y roban a millones de chilenos.

Esta señal debería ser un potente disuasivo para prevenir las graves conductas de colusión, pues, como ha dicho el presidente de Transparencia Internacional, para disuadir a la delincuencia económica, al corrupto “hay que freír peces gordos”, pero eso no ha ocurrido hasta hoy en nuestro país.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Manuel Edwards.

El señor **EDWARDS**.- Señor Presidente, concuerdo con lo dicho respecto de que la colusión es, probablemente, uno de los peores delitos en materia económica, pues estafa a los consumidores, da ventajas indebidas y crea desconfianza en las instituciones. Además, para quienes creemos en la libertad, consideramos que daña el sistema en general. Es trampa, es corrupción.

Por eso, creo que estamos avanzando en el sentido correcto cuando decimos que estos señores tienen que ir presos porque son delincuentes.

También valoro que, más allá de la discusión sobre el artículo 64, exista un acuerdo muy transversal de que tenemos que ponernos mucho más firmes de lo que hemos sido en los últimos años en relación con esta materia; pero tenemos que hacerlo de manera inteligente.

Existió pena de cárcel hasta 2003, pero nunca encontramos ni desbaratamos ningún hecho de colusión.

En consecuencia, como es difícil desbaratar este tipo de delito, tenemos que utilizar herramientas como la delación compensada. Creo que se está avanzando en tal sentido cuando se señala que deben aplicarse penas de cárcel a los coludidos, pero beneficiar al participante del cartel o de la colusión que entrega información muy difícil o imposible de conseguir. Uno no quisiera darle ese beneficio, pero es la forma para desbaratar el cartel.

También me parece bien que se beneficie al segundo delator, o sea, a quien entregue información adicional después de que se haya recibido los primeros antecedentes, al cual se le aplicará una multa pecuniaria.

En cuanto a las penas de multa, también debemos establecer que no sean correctivos que las empresas puedan traspasar a los consumidores, por lo que debemos disponer que estas penas sean personalísimas, con el fin de que sea imposible que se pueda realizar esa maniobra. Me parece que se está avanzando en esta materia.

Para que la delación compensada funcione a cabalidad, de manera de desbaratar los carteles, se necesita secuencialidad, para que exista claridad respecto del beneficio que tiene la persona que entrega la información.

Por eso estimo que, como se ha planteado, la realización de dos procesos paralelos no garantiza que la persona participante en una colusión se atreverá a entregar información, pues no queda claro cómo se aplicará el beneficio de la delación compensada.

Incluso más, cuando hay dos juicios paralelos, se puede llegar a sentencias condenatorias. Y no solamente eso, pues hay distintos derechos. Por ejemplo, en sede penal se tiene derecho a guardar silencio, a no autoinculparse, y los estándares de prueba son distintos. Entonces, se podría dar la situación ilógica de que una persona reciba una sentencia desfavorable en sede penal, mientras que en la Fiscalía Nacional Económica obtenga una sentencia que lo exculpe del delito de colusión.

Si planteamos la segunda forma, es decir, que estos casos se vean en el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y que se obligue al fiscal a querellarse en todos los casos para que exista una investigación penal, entonces, ¿para qué tenemos un sistema en que convive un tribunal con la Fiscalía Nacional Económica?

Por consiguiente, como bien dijo el ministro, acá hay que elegir: o lo hacemos todo en sede del Ministerio Público y nos olvidamos del sistema, o tenemos un procedimiento específico que nos permita determinar los casos en que existe colusión y en los que no la hay, porque en los casos de los pollos y del papel higiénico es fácil determinar que existe colusión, pero hay otros casos en que no lo es. Por ejemplo, qué pasa si una franquicia se pone de acuerdo para poner el mismo precio a sus sándwiches o si dos abogados suben sus precios al público después de una conversación informal. ¿Son casos de colusión? Bueno, alguien tiene que determinar en qué casos existe colusión, y para eso tenemos un sistema específico.

Por eso creo que está bien entregar esa potestad al fiscal nacional económico.

El fiscal nacional económico no es una persona que dependa políticamente de nadie. Para removerlo tienen que concurrir una serie de causales que deben ser determinadas, en este caso, por la Corte Suprema.

Por último, comparto la idea de que debemos propender a que exista mucha más competencia, como decía el diputado Tuma. No hay que aguantar que haya estas concentraciones tan grandes de empresas y, en general, debemos diluir las concentraciones, porque lo único que hacen es facilitar las posibilidades de colusión.

Por eso, anuncio mi voto favorable al proyecto.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, además de saludar al ministro, quiero valorar la voluntad política que ha tenido el gobierno para enfrentar la necesidad de mejorar las condiciones para el buen funcionamiento del mercado en un Chile concentrado, como dice el título del libro que tengo en mi poder, que es una investigación sobre el modelo económico y que llega a conclusiones lapidarias respecto de la excesiva concentración de los distintos mercados y también de la enorme desigualdad territorial. Esto último es importante, porque en Chile tenemos concentrada la economía no solo en unas pocas manos, sino también en unas pocas regiones.

El proyecto pretende modernizar nuestra legislación antimonopolio mediante el fortalecimiento de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica, sobre todo en materia de control preventivo para evitar que se sigan generando concentraciones que den posiciones de poder absolutas y dominantes a ciertos grupos empresariales en algunas áreas de la economía.

Asimismo, fortalece la capacidad de investigación y de persecución de las infracciones al decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia.

Además, incorpora un aspecto muy importante que dice relación con actualizar el catálogo de sanciones, para que a las empresas nunca más les salga más barato incumplir la ley, pagar la multa y quedarse con el beneficio. ¿Por qué? Porque se establece que la multa estará asociada al beneficio económico obtenido y, por lo tanto, siempre resultará más cara la multa que el beneficio que obtengan los infractores.

Ese principio nos parece clave, fundamental para, verdaderamente, hacer disuasivas las sanciones.

De la misma manera, a través de la presentación de indicaciones en la comisión, promovimos el establecimiento de mecanismos más expeditos que permitan, efectivamente, una adecuada indemnización de los perjuicios. Los consumidores afectados se conforman no solo con sanciones altas, sino también con la posibilidad de resarcirse de los perjuicios que sufren debido a la colusión.

Además, se repone la sanción de cárcel, con penas de presidio efectivas.

Aquí quiero detenerme, porque durante el primer trámite constitucional el gobierno promovió el monopolio del ejercicio de la acción penal por parte de la Fiscalía Nacional Económica, como una manera de generar las condiciones para la delación compensada. Sin embargo, aun cuando esto se mantuvo en el Senado, se incorpora otra norma que dice relación con que el ejercicio de esta acción solo se podrá realizar una vez que esté ejecutoriado el fallo del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, lo que nos parece una mala mezcla.

Por eso, considero necesario corregir ese aspecto, porque si ya hay un fallo ejecutoriado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en que ha operado la delación compensada, no tiene sentido que el monopolio del ejercicio de la acción penal lo tenga solo la Fiscalía Nacional Económica y, además, de manera discrecional, sin ningún control, y cuando ya ha pasado el tiempo y la presión de la opinión pública se habrá diluido. De ser así, podríamos terminar con fallos condenatorios en el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia sin haberse iniciado, siquiera, un proceso penal para perseguir a los coludidos.

Por otro lado, también genera una dificultad el que se prorrogue o se desplace en el tiempo el ejercicio de la acción penal cuatro o cinco años, porque es como decirles a los infractores que iniciamos un proceso administrativo en contra de ellos, pero solo en cuatro o cinco años más, eventualmente, podría presentarse una querella en su contra.

Con esta decisión se debilita el peso de la acción penal y, en consecuencia, se torna menos estimulante la delación compensada. También permite que los coludidos puedan eludir la acción de la justicia radicándose en el exterior.

Si se le dice a un coludido que solo después de cuatro o cinco años, cuando la sentencia esté ejecutoriada, existirá la posibilidad de perseguirlo, se va a ir del país; va a sacar sus bienes, su patrimonio, y va a hacer su vida afuera, porque las penas son altas. O sea, es como publicar en el diario que en un número determinado de años, eventualmente, se perseguirá penalmente a un tercero.

A mi juicio, eso debilita la acción penal. Se trata de una materia que debemos corregir en comisión mixta, rescatando los principios rectores del proyecto, tal como lo promovió originalmente el Ejecutivo y se aprobó por unanimidad en la Sala de la Cámara de Diputados.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Miguel Ángel Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, celebro este proyecto de ley que modifica el DFL N° 1 del año 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

A mi juicio, la iniciativa en discusión viene a dar cuenta de un fenómeno que en Chile se ha estado incubando durante más de dos décadas y que vino a explotar de la peor manera: en los bolsillos de la gente.

Se trata de un modelo que cambió radicalmente la sociedad, la cultura y la forma de vida de muchos chilenos.

Es cosa de recorrer las ciudades grandes y las pequeñas para darnos cuenta de que la concentración económica, a través de estos modelos de colusión, llegó a cada uno de los lugares de Chile. Se han formado grandes consorcios económicos, oligopolios, que también afectaron la economía de cada uno de los sectores.

Recordemos lo que pasa con la concentración de las farmacias, en que tres cadenas han hecho desaparecer prácticamente a todas las farmacias y boticas más pequeñas, que se ubicaban, incluso, en los lugares más apartados del país.

Existe una asimetría violenta, que ha golpeado a los chilenos y que lleva a una concentración de la riqueza, quizás la más nefasta que se haya visto. No es algo para enorgullecernos; es algo sobre lo cual tenemos que darnos cuenta. Desafortunadamente, solo nos dimos cuenta cuando la situación estalló en otros países. Así, por ejemplo, el caso del papel *tissue* se dio a conocer primero en Colombia y luego acá.

La situación ha provocado un deterioro económico en miles de hogares, pues el sueldo promedio en Chile es muy bajo, alrededor de 400.000 pesos.

Muchas veces nos quieren hacer soñar con la posibilidad de iniciar emprendimientos personales, pero ante sistemas monopólicos y oligopólicos es imposible que se puedan llevar a cabo.

La Cámara de Diputados ha agregado y ha restituido disposiciones tremendamente importantes, por ejemplo, la aplicación de la pena de cárcel a quienes sean sorprendidos vulnerando la normativa, es decir, la criminalización de la colusión.

Asimismo, respecto de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, establece la posibilidad de reclamar indemnizaciones por perjuicios con motivo de infracciones a la libre competencia, entre los aspectos más importantes.

Las penas establecidas, sobre todo en el caso de la colusión de las farmacias, fueron verdaderamente irrisorias. Recordemos que entre las sanciones estuvo el participar en clases de ética. No sé si realmente participaron en esas clases de ética o leyeron a los actuales pensadores.

Si uno se conecta con el pensamiento actual, por ejemplo de Byung-Chul Han, nos encontramos, según este pensador, con que estamos frente a un nuevo paradigma. Al paradigma opresor de Marx y al paradigma disciplinario de Foucault, le sigue un paradigma seductor, asociado al ideal del rendimiento máximo, que es capaz de lograr que los sujetos se sometan por sí mismos al entramado de dominación.

Estas formas de dominación no son excluyentes, sino complementarias. Coexisten bajo el imperativo de la producción y la productividad del *habitus* capitalista.

Y escribe Han, para los que asistieron a esas clases, si es que tuvieron la posibilidad de escucharlo: “Con el fin de aumentar la productividad se sustituye el paradigma disciplinario por el rendimiento, por el esquema positivo del poder hacer, pues a partir de un nivel determinado de producción, la negatividad de la prohibición tiene un efecto bloqueante e impide un crecimiento ulterior. La positividad del poder es mucho más eficiente que la negatividad del deber”.

Al igual que otros parlamentarios de la Nueva Mayoría, creo que es necesario revisar el artículo 64 del proyecto de ley**.** Como es posible apreciar, esta regulación no va a estar sometida al control de ninguna autoridad superior administrativa ni judicial, circunstancia que implica una calificada excepción a las reglas generales del derecho público y, por lo tanto, un déficit en lo que dice relación con los términos en que las autoridades públicas deben justificar sus decisiones ante la comunidad.

Saludamos el proyecto de ley y concurriremos a la aprobación de la mayoría de sus disposiciones, exceptuando la mirada necesaria que se tiene que hacer respecto del artículo mencionado.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, para quienes creemos que la libre competencia constituye el pilar esencial sobre el cual descansa el sistema de libre mercado, la colusión se configura como el atentado más dañino. La actitud de concertar precios y asignarse cuotas de mercado es, a nuestro juicio, inmoral, pues impide que el mercado se desarrolle de manera eficiente para ofrecer a los consumidores productos de mejor calidad a un menor precio. Además, atenta contra la fe pública y contra la libertad de las personas. El libre mercado no solo consiste en asignar eficientemente los recursos, sino que es indisociable de la democracia, toda vez que ambos se fundamentan en la libertad de las personas para tomar sus propias decisiones.

En razón de lo anterior, resulta sumamente necesario establecer mecanismos de disuasión con la finalidad de disminuir las prácticas anticompetitivas, en especial la colusión -y, por consiguiente, evitar la destrucción del mercado-, como lo hace este proyecto de ley, que permiten que las empresas ejerzan un poder de mercado que no podrían conseguir de otra manera, que se traduce en restringir la competencia de manera artificial.

Creemos importante resaltar que el objetivo del proyecto de ley es justamente el desbaratamiento de los carteles por medio del aumento de las sanciones y penas, que después de ser corregidas por el Senado mejoraron sustancialmente. Esto es muy relevante, en especial para comprender la figura de la delación compensada, que permite eximirse de las sanciones a quienes se delaten ante la autoridad.

Eso sí, no creemos en la argumentación de quienes señalan que el objetivo primordial de este proyecto es el aumento de las sanciones, pues estas son el instrumento. El bien jurídico que se debe proteger es la libre competencia en el mercado.

Nos parece que las modificaciones que ha introducido el honorable Senado van en la dirección correcta. Especialmente, quiero resaltar la del artículo 3°, letra d), que incorporó el término “relevantes”, con la finalidad de que la prohibición quede aún más circunscrita a los cargos empresariales más importantes.

En cuanto a participaciones cruzadas entre empresas, se agrega un nuevo artículo 4° bis, gracias a una indicación del senador Tuma, con la finalidad de que las empresas que tengan participaciones cruzadas -en específico, que un grupo empresarial tenga una participación superior al 10 por ciento en el capital de empresas competidoras- informen, en un plazo de 180 días, sobre la existencia de dicha participación, lo que nos parece que también va en la dirección correcta.

El aumento de las multas de 30.000 a 60.000 unidades tributarias anuales en los casos en que no sea posible determinar el beneficio económico obtenido por el infractor ni sus ventas también nos parece un cambio importante.

Quiero referirme a la delación compensada establecida en el artículo 39 bis y 62. A nuestro juicio, el Senado perfeccionó sustancialmente este mecanismo al compatibilizar los beneficios otorgados en sede administrativa con los que se otorgarán en sede penal. Así, en sede penal se extendió el beneficio al segundo delator, al cual no se le aplicará la obligatoriedad de 1 año de presidio efectivo para optar a salidas alternativas -la famosa regla de la “ley Emilia”- y, además, se le rebajará la pena en un grado. A nuestro juicio, de esta manera se fortalece el mecanismo, toda vez que el segundo delator, que ya es beneficiario por la reducción de la multa hasta en 50 por ciento, puede aportar antecedentes relevantes y distintos a los del

primer delator, que contribuyan al desbaratamiento del cartel, que es uno de los objetivos fundamentales del proyecto.

La propuesta de establecer beneficios por acogerse a la delación compensada para el segundo delator fue realizada por los diputados de la UDI en el primer trámite, y fue refrendada por los senadores de nuestro partido en las comisiones de Economía, donde se acogió, y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

En materia de operaciones de concentración, nos parece positivos los cambios, toda vez que se requieren umbrales determinados técnicamente con la finalidad de que la Fiscalía Nacional Económica concentre su actividad en las fusiones más relevantes para la defensa de la libre competencia.

Por estas razones y por las que han expuesto el diputado Bellolio y otros parlamentarios, nuestra bancada apoyará este proyecto de ley que viene a fortalecer y favorecer la libre competencia en el país.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Vlado Mirosevic.

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, tal como lo he dicho en varias ocasiones en la Cámara de Diputados, creo en el mercado. Soy miembro del Partido Liberal y en nuestra organización creemos en el mercado. Y como liberal, me gustaría hacer una crítica política profunda.

¿Por qué en Chile, un país abierto al mundo, con tratados de libre comercio, con libertad de iniciativa, se ha demorado tanto una legislación en defensa de la libre competencia? ¿Cómo se explica ese atraso, que ha sido interesado? Se explica en gran medida por la oposición de la derecha, lo que parece paradójico, porque la derecha se ha declarado históricamente como defensora de la libertad de mercado.

Pero yo los acuso de falsos defensores de la libertad de mercado. Lo que ellos aplican es una interpretación interesada de la libertad económica. Digo “interesada”, porque solo la utilizan cuando les conviene, cuando se trata de concentración económica. Pero en la práctica ellos han sido la garantía de que esta institucionalidad de libertad de mercado no tenga dientes. Han sido la garantía para que la libertad de mercado se entienda como desregulación total, y ejemplos hay muchos.

Que alguien me explique por qué razón, en la legislación vigente, solo se puede multar a las empresas coludidas con hasta 30.000 unidades tributarias anuales. Ese es el techo, que la derecha se empecinó en instalar. En cambio, este proyecto establece una multa que podría ser de hasta el doble del beneficio económico por colusión o, de lo contrario, si no se puede estimar ese beneficio, el 30 por ciento de las ventas.

Díganme también por qué razón la derecha históricamente se ha opuesto a las penas de cárcel. ¡Se ha opuesto a las penas de cárcel! Repito: creo que la derecha no defiende la libertad de mercado ni al mercado. ¡Defiende a las empresas y a los empresarios, que es una cosa diametralmente distinta! Una cosa es creer en el mercado libre, transparente, competitivo y no concentrado, y otra cosa distinta es defender a los empresarios en particular. Pues bien, la derecha chilena claramente defiende a los empresarios en particular, porque históricamente no ha querido aplicar penas de cárcel para la colusión, ha querido poner techo y límite a las multas y ha sido garante para que aquí exista una desregulación total y, por tanto, que no se

garantice la libertad de mercado. En la práctica, no quieren garantizarla. ¡No quieren garantizarla!

Que se entienda bien que los liberales, a diferencia de los neoliberales y de la derecha, estamos por no guardar silencio ante estos delitos de "cuello y corbata", y ante los delitos en contra de la libre competencia; estamos por una institucionalidad que tenga dientes para garantizar esa libre competencia. Todos los autores, desde Adam Smith en adelante, lo han dicho: cuando falta la libre competencia, es legítima una intervención estatal para garantizar esa libre competencia. Sin embargo, la derecha chilena utiliza a Adam Smith cuando le conviene, pero cuando no le sirve, no lo menciona, porque, insisto, tienen una interpretación absolutamente interesada de lo que es la libertad económica.

Esto hay que decirlo y denunciarlo porque se trata de una anomalía total. Nuestro país está abierto al mundo y a la libre competencia. Sin embargo, la institucionalidad relacionada con esta es bastante feble, aunque en los últimos años hemos sido capaces de revertir esa tendencia, cuestión que ha costado mucho.

Como dije, avanzar en ese tema ha costado mucho porque tenemos la oposición de quienes se dicen defensores de la libertad económica, pero, en la práctica, defienden a los empresarios y a las empresas. Esa no es libre competencia. En Chile no tenemos un modelo de libertad económica; lo que tenemos es una cuestión extraña, hecha por unos fanáticos del mercado, por unos señores completamente desquiciados que no han querido que se establezca ninguna regulación, ni siquiera la que garantiza la libertad de libre competencia.

Votaré en contra el artículo 64 del proyecto, ya que la Fiscalía Nacional Económica no debe tener titularidad en la acción penal.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada Camila Vallejo.

La señora **VALLEJO** (doña Camila).- Señor Presidente, siempre es bueno pensar en un futuro que termine con la colusión y con la concentración de los mercados. La historia de la colusión no se originó en 2008 con el caso de las farmacias, sino que empezó a fraguarse con el comienzo de una política económica que, si bien en sus principios se centraba en la liberalización de los mercados y de la libre competencia, en la práctica significó un radical y tajante proceso privatizador que concentró los mercados en Chile y distribuyó entre pocas familias y amigos las empresas del Estado y los recursos naturales del país.

Como si no bastara que la dictadura militar y la derecha chilena llevaran a cabo un proceso radical de privatización, en 2003 se hizo una reforma que creó el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que modificó el objeto de protección legal. Ya no se trataba del bienestar o del respeto a los consumidores para que no fueran abusados por las empresas: el principal objeto de resguardo legal se concentró en la libre competencia de los mercados.

Contradictoria y curiosamente, como parte del fortalecimiento de la libre competencia, la ley eliminó la persecución penal de los delitos contra esta. Es decir, en nombre de la protección de la libre competencia, por acuerdo del gobierno de turno con la CPC -no voy a mencionar al Presidente que dirigía el país en 2003, pues ha sido polémico-, se eliminó la pena de cárcel para los delitos de colusión y se aplicaron simplemente multas o sanciones administrativas. ¿Cuál fue la consecuencia? La impunidad para un delito de "cuello y corbata", una

especie de garantismo de clase que permite la puerta giratoria de los directores de empresas que defraudan el bienestar público.

Algunos diputados de la época -muchos forman parte de esta Corporación- justificaron esa despenalización y señalaron que se trataba de una norma de escaso uso. Informo a los señores parlamentarios que desde que la colusión no es delito, los mercados nacionales se han concentrado mucho más que en ese entonces. Hemos descubierto gravísimos casos de colusión, como el de las farmacias, los pollos, los supermercados, el papel higiénico, carteles que durante una década concertaron precios perjudiciales para los consumidores con el único afán de aumentar su rentabilidad.

Uno de los involucrados en esos carteles fue Gabriel Ruiz Tagle, exministro del gobierno del señor Sebastián Piñera. De acuerdo a los antecedentes publicados, él fue el gran articulador de la colusión del papel higiénico. Si en aquel entonces hubiese existido tipo penal, el señor Ruiz Tagle, exministro de Estado del gobierno de Sebastián Piñera, estaría en la cárcel, pagando el delito cometido como corresponde.

La opinión pública se ha mostrado en contra de la concentración del mercado. Dije que el problema de la colusión no se va a resolver simplemente con el aumento de multas hasta el doble de las utilidades generadas, ni con penas de entre tres años y un día hasta diez años. Hay que generar políticas afirmativas que busquen la desconcentración del poder económico. No nos puede bastar con implementar medidas disuasivas. Tenemos que generar una política que entienda la economía chilena como una economía mixta, con participación de privados, con participación del Estado, con empresas cooperativas y sociales en el ámbito de la producción y en el de la explotación de nuestros recursos naturales y de los servicios.

Quiero ver si la derecha chilena va a estar a favor de la libre competencia cuando se apliquen medidas que propicien la desconcentración del poder económico, o si, por el contrario, se resguardará en los derechos de propiedad del gran empresariado. Ahí se va a probar si realmente está a favor de la libre competencia y del libre mercado.

Para terminar, quiero felicitar a la Presidenta porque, a pesar de que se le ha criticado falta de liderazgo, ha tenido la valentía y la decisión de penar con cárcel los delitos de colusión, cuestión ante la que aquel señor que apuntó con el dedo al dictador, agachó el moño y la cabeza ante los grupos empresariales.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Carlos Abel Jarpa.

El señor **JARPA** (don Carlos Abel).- Señor Presidente, es muy importante el proyecto, especialmente en lo que respecta a la libre competencia. Si queremos que nuestras empresas sean productivas, es necesario que esta se respete en beneficio de los consumidores.

Felicito al señor ministro y a los integrantes de las comisiones de Economía de ambas cámaras, porque hubo un muy buen ánimo para perfeccionar un tema tan relevante como el de la libre competencia.

Por otra parte, quiero señalar que la Fiscalía Nacional Económica trabajó en temas como la delación compensada, para comprobar que existía colusión en áreas tan importantes como las farmacias y el papel higiénico, situación que dañó a los sectores más vulnerables del país.

El proyecto propone fortalecer las herramientas con que cuenta la Fiscalía Nacional Económica e implementar mayores sanciones. Como se dijo, habrá pena de cárcel desde tres años y un día hasta diez años, con presidio efectivo de, por lo menos, un año, cosa relevante para disuadir a quienes se coludan.

Asimismo, se propone aplicar multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente al treinta por ciento de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual esta se haya extendido, o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción.

En el evento de que no sea posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, el tribunal podrá aplicar multas hasta por una suma equivalente a sesenta mil unidades tributarias anuales.

Esas serán medidas efectivas para evitar la colusión, puesto que, además, habrá sanciones administrativas y se impedirá a los infractores ejercer funciones en empresas del Estado y cargos directivos en sociedades anónimas abiertas y en asociaciones o colegios profesionales.

Este es un proyecto que mejorará las condiciones de vida de los chilenos para que efectivamente exista libre competencia. Además, se fortalecerá el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, puesto que sus integrantes tendrán dedicación exclusiva.

Por las razones señaladas, aprobaré el proyecto.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero recordar que este proyecto de ley surgió a raíz, entre otras cosas, del trabajo que en su momento realizó la comisión asesora presidencial para la defensa de la libre competencia, que dirigió el profesor Francisco Rosende, exdecano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Católica, quien se encuentra en un estado delicado de salud. Desde este hemiciclo le envío un gran abrazo por la labor que ha llevado a cabo por la economía chilena y por el trabajo que realizó en dicha comisión.

En segundo lugar, quiero destacar la forma en que se aborda esta materia. La comisión que presidió el señor Rosende se constituyó en 2012 para perfeccionar la institucionalidad de la libre competencia. La idea matriz de la presente iniciativa también es perfeccionar dicha institucionalidad. Esta es una de las pocas cosas que la Nueva Mayoría ha hecho bien, pues se orienta a perfeccionar, no a destruir ni a comenzar de cero. Es una buena iniciativa. Por eso hemos tenido coincidencias respecto de ella, pues -reitero- su sentido es evolucionar, avanzar, mejorar, y no destruir para empezar de cero.

En tercer lugar, es un buen proyecto para los partidarios de una economía libre, porque genera mejores condiciones para que haya más competencia. Me alegro de escuchar unánimemente a la bancada del Partido Comunista apoyar la libre competencia a través de este proyecto de ley. Toda la Cámara de Diputados apoya que exista más competencia y mejores condiciones para que los emprendedores puedan desarrollarse, de modo que no sea el Estado el que resuelva, sino la competencia de las personas organizadas con un buen marco regulatorio.

Por eso, valoro que hasta el Partido Comunista apoye con tanto entusiasmo la competencia como una forma de organización de la distribución de los recursos de la economía.

Esta iniciativa es una buena noticia para los medianos emprendedores que quieren competir, crecer y avanzar. Si bien en este debate se ha hablado mucho de las penas que se establecen, la iniciativa contiene muchos otros aspectos positivos; entre ellos, fortalece la capacidad de la Fiscalía Nacional Económica y establece nuevos mecanismos de análisis del riesgo de concentración.

Por lo tanto, en materia preventiva de la concentración, el proyecto constituye una evolución positiva, sobre todo en un país pequeño como el nuestro que tiende a tener áreas muy concentradas.

Ahora, me parece bien que se aumenten las sanciones para la colusión, porque es el delito más grave que puede existir contra la libre competencia. Ha habido distintas opiniones sobre cuál debe ser la sanción más adecuada; voy a apoyar las que se plantean en el proyecto.

Para finalizar, quiero hacer dos breves comentarios:

Primero, la experiencia nos mostró que sin buena delación compensada y capacidad investigativa no hay cómo descubrir los carteles y las colusiones. Es muy importante que se fortalezca esta figura.

Segundo, comparto lo señalado por muchos expertos y por el profesor Rosende cuando en su momento se creó la comisión asesora presidencial para la defensa de la libre competencia: las características de la libre competencia son tan propias como sector, que genera un valor agregado para el buen funcionamiento de la competencia el hecho de que las facultades penales estén radicadas como monopolio en la Fiscalía Nacional Económica.

Creo que ello ha sido resguardado de manera adecuada.

Por lo tanto, la iniciativa permitirá más competencia, más emprendimiento y más apoyo a los medianos emprendedores, lo que generará mejores condiciones en el mercado.

En consecuencia, por el hecho de ver a todo el Congreso Nacional, incluyendo a toda la izquierda y al Partido Comunista, apoyar la idea de que exista más competencia, anuncio que aprobaremos este perfeccionamiento a la institucionalidad de la libre competencia.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En este momento me correspondía hacer uso de la palabra dado que estaba inscrito, pero voy a insertar el texto de mi intervención y a ceder mi tiempo al diputado Iván Flores.

Tiene la palabra, su señoría.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, gracias por su gentileza.

Inicio mi intervención felicitando la tenacidad del ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes, que nos acompaña en esta sesión, y por gestionar lo que todo Chile espera: que se castigue a los delincuentes que actúan en grande, amparados por un Estado incapaz, o por su poder económico o su pobreza ética y moral.

Además de los delitos contra los derechos fundamentales de las personas, creo que en los últimos años en Chile se han evidenciado abusos y libertades por parte de quienes detentan algún tipo de poder político, económico o social, lo que afecta a la comunidad indefensa o inocente. “Grandes personajes” de este país urdían planes en su beneficio y absolutamente en contra de las necesidades o confianzas de la gente y de la capacidad competitiva del país.

¡Todo mal! Aún resuenan los efectos directos de este delito masivo contra los ciudadanos de Chile, pero que es mucho más dañino contra los adultos mayores, las familias humildes y la clase media, que cada vez está más abandonada.

Quienes cometen este tipo de delitos graves, como subir el precio a los remedios, que principalmente consumen adultos mayores o niños, quienes cometen este tipo de crímenes contra todos los ciudadanos, que no han tenido un Estado protector, con mecanismos efectivos para desbaratar los carteles ni para defendernos de ellos, finalmente se encontrarán con una iniciativa, en su tercer trámite constitucional, que comenzará a poner un poco de justica en nuestro Chile.

El proyecto de ley sanciona la colusión con presidio desde tres años y un día hasta diez años, con cárcel efectiva de, a lo menos, un año, y contempla la inhabilitación para ejercer cargos en una sociedad anónima o para ser contratado en órganos de la administración del Estado, hasta por cinco años.

La multa, que antes no era suficientemente disuasiva, ahora será equivalente al doble del beneficio económico obtenido como resultado de la infracción o hasta el 30 por ciento de las ventas del infractor.

Sin embargo, el artículo 63 que el proyecto incorpora a la ley de defensa de la libre competencia mediante un Título V, nuevo, exime de responsabilidad penal a quienes se hayan acogido a la figura de la delación compensada, situación que debe ser declarada por sí por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. En lo personal, para nada soy amigo de los soplones, con la justificación que sea. A mi parecer, la justicia debe actuar con más libertad, con más precisión, con más capacidad fiscalizadora.

Por otro lado, tampoco estoy de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64, en términos de que las investigaciones de los hechos señalados en el inciso primero del artículo 62 solo se podrán iniciar por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, la que podrá interponerla una vez que la existencia del acuerdo haya sido establecida por sentencia definitiva ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sin que sea admisible denuncia o cualquier otra querella. Esta norma limita y castra la libertad del Ministerio Público para investigar y perseguir los delitos de “cuello y corbata”, que tienen alto efecto y connotación social.

Por ello, el fiscal nacional del Ministerio Público manifestó: “Nuestra preocupación dice relación, fundamentalmente, con que el ejercicio de la acción penal, en los términos en que está aprobado actualmente el proyecto, se entrega en exclusiva al fiscal nacional Económico, que es un funcionario de la administración central del Estado”.

Es urgente y necesario comenzar a aplicar esta legislación. No obstante, claramente está incompleta porque respecto de los plazos no es lo que Chile espera de una administración de justicia que debe proteger a los ciudadanos de los más poderosos o de las mafias, de la naturaleza que sean, que se ponen de acuerdo para subir el valor de los artículos de primera necesidad.

Sin perjuicio de que podría argumentar muchísimo más, anuncio mi voto favorable a este importante proyecto de ley, con las salvedades que he mencionado.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada Maya Fernández.

La señora **FERNÁNDEZ** (doña Maya).- Señor Presidente, desde hace muchos años los ciudadanos, los consumidores, han sufrido graves abusos por parte de los grandes grupos económicos, que se burlan de la legislación existente. Es el caso de las farmacias, de las empresas productoras de pollos y de las productoras de papel confort.

Por ello, es necesario crear mecanismos que nos permitan exigir que se respeten nuestros derechos como consumidores y que se paguen compensaciones e indemnizaciones ejemplarizadoras cuando estos se infrinjan, ya que lo fundamental es evitar los abusos contra los ciudadanos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha sido enfática en señalar que uno de los desafíos de la economía chilena es romper con la falta de competencia y con la consiguiente concentración de mercado, porque este se encuentra en manos de unos pocos actores productivos.

Por lo tanto, debemos no solo resguardar la libre competencia, sino también potenciar la productividad, a fin de que en los diversos sectores exista competencia, lo cual, finalmente, debiera expresarse en una disminución de precios y en el mejoramiento de la calidad de nuestros bienes y servicios.

Por eso, felicito al ministro de Economía y a la Presidenta de la República.

Este proyecto ingresó a tramitación a la Comisión de Economía mucho antes de que saliera a la luz pública el último hecho de colusión, el "caso confort". En marzo del año pasado se inició un debate amplio en torno a la iniciativa, que restablece el delito de colusión en nuestra legislación. Durante dicho debate contamos siempre con la presencia del fiscal nacional económico y recibimos a todos quienes quisieron exponer sus puntos de vista y darnos su opinión.

A mi juicio, el proyecto avanza mucho en materia de defensa de la libre competencia, sobre todo porque se tipifica nuevamente como delito las conductas de colusión, que se castigan con penas de cárcel efectiva, y porque se imponen multas bastante altas como sanción.

Como dijo el ministro, se establecen penas privativas de libertad que van desde los tres años y un día a los diez años de presidio.

Además, se incorporan la fórmula de la "ley Emilia", que se traduce en la sanción de presidio efectivo por a lo menos un año; la inhabilitación absoluta para ejercer cargos u oficios públicos, y la prohibición de contratar a los infractores en los órganos de la administración del Estado, en el Congreso Nacional o en el Poder Judicial.

Asimismo, se aumentan las multas, que, como bien explicó el ministro, hoy parecen un chiste, por lo cual en muchos casos ni siquiera alcanzan para constituirse en factor disuasivo. Gracias a la futura legislación, las multas equivaldrán al 30 por ciento de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual esta se haya extendido, o hasta el doble del beneficio económico que haya reportado la infracción.

Así, me parce que el proyecto avanza en muchas materias.

Además, el Ejecutivo incorporó un elemento que planteamos muchos diputados: se prohíbe la figura del *interlocking*.

Por otra parte, la delación compensada, indispensable para perseguir casos de colusión, no exime a la empresa delatora de la obligación de retribuir a los consumidores, lo cual me parece muy importante.

Creo que vamos en la línea correcta, por lo cual, como bancada del Partido Socialista, apoyaremos en términos generales este proyecto. Sin embargo, también como bancada, acordamos votar en contra la modificación al artículo 64 del decreto ley N° 211, contenida en el número 22 del artículo 1° del proyecto, mediante el cual se otorga la exclusividad de la acción penal a la Fiscalía Nacional Económica.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Daniel Farcas.

El señor **FARCAS**.- Señor Presidente, inicio mi intervención felicitando al ministro Luis Felipe Céspedes por su esfuerzo. Gracias a una labor encomiable, se logró encausar un proyecto de ley que, tal como se ha dicho, va en la dirección correcta.

Con el diputado Gabriel Silber fuimos testigos de lo difícil y complejo que resulta perseguir la colusión en los tribunales de justicia, como ya mencionó el diputado Aldo Cornejo en su intervención.

En consecuencia, apoyaremos con mucha fuerza el 99 por ciento del proyecto, dado que establece una legislación que contempla sanciones reales para aquellos que atentan contra el libre mercado, perjudican a los consumidores, no permiten competir a las pequeñas empresas y, particularmente, porque ayudará a generar las condiciones necesarias para que contemos con un mercado que funcione.

No solo se requieren señales, sino certezas, en términos de contar con una institucionalidad que permita a la Fiscalía Nacional Económica desarrollar su tarea. Lógicamente debe ser parte de la base de las habilidades, destrezas y los conocimientos de sus funcionarios; pero también debe contar con las facultades administrativas y las capacidades técnicas y humanas suficientes, a fin de perseguir la colusión y posibilitar el mejor funcionamiento de los mercados.

Lamentablemente, la sensación de la ciudadanía es que ilícitos como la colusión quedan sin sanción y que, en muchos aspectos, la economía de nuestro país permanece, por desgracia, prisionera de algunos oligopolios y monopolios que impiden la competencia.

Por eso es tan importante contar con una legislación que condene y castigue la colusión como corresponde. Los consumidores, particularmente aquellos de menor poder adquisitivo, son los más perjudicados cuando se producen este tipo de anomalías, lo cual nos llevan a la conclusión de que las penas de presidio deben ser efectivas, para que ello no vuelva a ocurrir.

No obstante, discrepo con un punto del proyecto. A partir de lo que observamos en el trabajo realizado por el fiscal Raúl Guzmán, en Puente Alto, nos hemos convencido de que, no obstante todos los esfuerzos desplegados, la Fiscalía Nacional Económica no fue capaz de contribuir o de entregar ningún elemento o antecedente suficiente para que las personas que cometieron delitos graves de colusión obtuvieran la debida sanción penal.

Lo descrito nos lleva a la conclusión de que tenemos que votar en contra la modificación propuesta al artículo 64 del decreto ley N° 211, porque no nos parece una idea adecuada ni pertinente otorgar la exclusividad de la acción penal al fiscal nacional económico.

Este asunto deberá dilucidarse en comisión mixta, instancia en la que deberemos encontrar una fórmula que nos permita contar con los carriles administrativos y penales adecuados para proceder respecto de quienes se coluden y van en contra del mercado, de los consumidores, de las pequeñas empresas y, finalmente, en contra de una sociedad que quiere tener acceso justo y legítimo a determinados productos.

No puede ser que hayamos tenido que ampararnos en que la colusión estaba referida a artículos de primera necesidad para presentar una querella. Es decir, si la colusión no se hubiese producido respecto de un artículo de primera necesidad, como el papel higiénico, ni siquiera hubiésemos podido intentar la acción que emprendimos en tribunales con el diputado Gabriel Silber.

En síntesis, nos parece que la iniciativa constituye un paso correcto, valiente e importante. Lo realizado por la Presidenta y el ministro de Economía representa no solo un acto relevante, significativo y realmente meritorio, sino, además, refleja el interés auténtico de un gobierno que verdaderamente se preocupa por sus ciudadanos, por la gente, y, en particular, por contar con un sistema económico que otorgue la mayor confianza a los diversos actores en materia de competencia.

Por eso, vamos a votar a favor todas y cada una de las disposiciones de este proyecto que nos envía el Senado, salvo la modificación del artículo 64, ya mencionado, por las razones que expuse.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Giorgio Jackson.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo al ministro de Economía, señor Luis Felipe Céspedes.

Por lo que hemos escuchado en el transcurso del debate, el proyecto de ley en discusión está lleno de contradicciones. No digo que el proyecto en sí sea contradictorio, sino las posiciones ideológicas que han aflorado al calor del debate.

Por un lado tenemos la posición de quienes defienden la idea de que los consumidores adquieran los bienes por el costo marginal propio de una competencia perfecta, lo cual, por cierto, beneficiaría a la población en su conjunto.

Esa defensa es sostenida por quienes, al mismo tiempo, muchas veces defienden la privatización de los servicios y de la infraestructura pública, que, por definición, implica que los consumidores accederán a bienes a un precio distinto al costo marginal, porque son monopolios naturales. Cuando se privatizan los espacios de monopolios naturales, no se accede a un precio que corresponda al costo marginal.

Por otro lado, se establece como delito la conducta de ponerse de acuerdo para cobrar precios mayores al costo marginal; pero muchas veces no nos damos cuenta de que las em-

presas, al tener mercados tan concentrados, como ocurre en nuestro país, generan un poder que desfavorece a los consumidores.

No obstante, desde la otra vereda, quienes nos hemos opuesto muchas veces a la excesiva mercantilización de nuestras vidas exigimos más y mejor libre mercado y proponemos penas de cárcel para quienes se coluden, lo que incluso podría resultar un chivo expiatorio perfecto para legitimar una lógica de mercado.

Quiero reconocer en mi argumentación y en las que se han dado en la Sala algunas contradicciones evidentes respecto de los supuestos ideológicos que muchas veces fundan los partidos políticos.

Otra contradicción con la idea misma de la ética es la delación compensada. Es la derrota de la ética y de la moral; demuestra cuánto nos corrompe el poder del dinero y que debemos aplicar la teoría de juegos para generar sanciones que muestren el ejemplo a seguir. No obstante, la delación compensada es en esencia una derrota de la ética, porque nos vemos vencidos por esa lógica para aplicar la teoría de juegos.

Por lo tanto, en esa contradicción, que utilitaristamente es deseable para satisfacer el bienestar de la población, queremos buscar el mejor mecanismo que genere sanciones que sirvan de ejemplo.

Comparto varias de las preocupaciones que se han expresado, por cuanto no queremos que haya tensión entre el Ministerio Público y la Fiscalía Nacional Económica, que en el pasado ha dado muchos ejemplos que no nos hacen sentir muy orgullosos por la forma de tratar delitos de esta naturaleza.

Dado que el fiscal nacional económico no puede ser removido por presiones políticas, como lo fue hasta hace poco, lo que está muy bien ilustrado por el periodista Daniel Matamala en su libro *Poderoso Caballero*, en el que relata las presiones del gobierno respecto de las empresas telefónicas, y como sí ocurre con el director del Servicio de Impuestos Internos, y dado que entramos en la cancha para aceptar la corrupción humana y, por lo tanto, para aplicar la teoría de juegos, me parece razonable que solo un agente, en este caso la Fiscalía Nacional Económica, active la acción penal, con el objeto de mantener una misma línea en la teoría del caso y, en consecuencia, favorecer la teoría del juego, es decir, garantizar a alguien que quiera hacer una delación compensada que se mantendrá la misma línea.

No es algo simple, pero si asumimos la contradicción de esta discusión y nuestra condición de utilitaristas, repito, creo que la mejor manera de favorecer la delación compensada es que haya una sola teoría del caso.

Por último, en mi opinión todos los coludidos deben tener algún tipo de sanción, que no se estrese el sistema con los casos que no tengan viabilidad, que haya coordinación entre las instituciones, que se tomen decisiones legítimas y que no tengan iniciativa exclusiva las instituciones que tienen intereses contrapuestos o que puedan ejercer influencias políticas.

Además, es necesario detener la excesiva concentración económica que va creciendo en nuestro país, y que el Estado genere infraestructura pública para que la gente vaya accediendo a bienes a un costo marginal cada vez más cercano a cero.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Felipe Céspedes.

El señor **CÉSPEDES** (ministro de Economía, Fomento y Turismo).- Señor Presidente, agradezco el nivel del debate que se ha sostenido en la Sala, porque habla de amplios consensos respecto de la necesidad de fortalecer nuestra institucionalidad en materia de libre competencia, como se hizo en 2003 y 2009, cuando se entregaron facultades claves a la Fiscalía Nacional Económica para desbaratar carteles.

Recordemos que hasta antes de 2009, la Fiscalía no podía interceptar llamadas telefónicas, requisar computadores, allanar oficinas, por lo que su tarea se hacía extraordinariamente compleja.

Creo que esta serie de reformas y el fortalecimiento de la institucionalidad de libre competencia nos permitirán contar con una institucionalidad de primer nivel en el mundo para combatir acciones anticompetitivas y, de esa forma, beneficiar a la sociedad como un todo.

Quiero referirme a un punto relacionado con el fiscal nacional económico.

Estamos ante una Fiscalía Nacional Económica que actúa con independencia del gobierno, ya que el fiscal nacional económico está sujeto a un sistema de remoción especial, basado en las causales de notable abandono de deberes o manifiesta negligencia en el ejercicio de sus funciones, por lo que no solo es un funcionario público, como un superintendente, sino que es un funcionario público especial. Las causales especiales para su remoción le permiten la necesaria independencia para actuar.

Como representante del gobierno, me parece fundamental que el fiscal nacional económico actúe con total independencia. Aun más, es importante dejar establecido que la Fiscalía Nacional Económica ha presentado -reitero las cifras que ya entregué- 26 requerimientos por infracción a la libre competencia, ha iniciado 18 procedimientos no contenciosos y ha obtenido multas a beneficio fiscal ascendentes a cerca de 75.000.000.000 de pesos, lo que demuestra un compromiso muy claro y férreo de la institucionalidad con la libre competencia.

Agradezco nuevamente el debate generado sobre la materia.

El proyecto fortalece de manera muy clave y categórica la libre competencia en nuestro país y establece las sanciones más altas que hemos visto en nuestra legislación, que van de la mano de los daños que se causan, de forma tal que podamos tener un sistema más justo en materia de libre competencia en nuestro país.

He dicho.

El señor **RIVAS**.- Señor Presidente, pido la palabra por un asunto de Reglamento.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, señor diputado.

El señor **RIVAS**.- Señor Presidente, informo a la Mesa que atendido el hecho de que una pariente de quien habla -concretamente una hermana- trabaja en la Fiscalía Nacional Económica, me inhabilitaré de votar este proyecto.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Muy bien, señor diputado.

Cerrado el debate.

*-En conformidad con el artículo 85 del Reglamento, se incluye la siguiente intervención no pronunciada en la Sala y que cumple con lo dispuesto en el artículo 10 del mismo cuerpo reglamentario:*

El señor **ORTIZ.-** Señor Presidente, qué duda cabe de que nuestra economía no está creciendo al ritmo esperado.

Crecer al 2 por ciento, como ocurrirá de nuevo este 2016, en un contexto de desaceleración de la economía mundial, con caída de los *commodities* como cobre y petróleo, no es algo que deje satisfecho a alguien, pero instala una sana discusión sobre nuestro futuro modelo de desarrollo, sobre como crecemos con inclusión social y disminuyendo las desigualdades actuales.

Algunos personeros y altas exautoridades de la república quieren instalar simplistas ideas y que es fácil crecer; claro, si el cobre está a 4,0 dólares la libra, se puede llegar a crecimientos del 5 por ciento, como ocurrió al inicio de esta década; pero hoy y mañana -y por largo tiempo- el precio de cobre estará en 2 dólares la libra.

Se acabó el viento de cola de que un alto precio de cobre traía el crecimiento.

Ahora hay que remar con nuevos remos y remos propios. Eso significa debatir sobre nuestra estructura económica y las prácticas empresariales.

Este proyecto de ley apunta, efectivamente, a modernizar nuestra estructura económica y nos prepara para dar un nuevo salto al desarrollo sustentable.

Chile no crecerá si sigue con mercados con altos niveles de concentración en que dos o tres operadores mandan en esos mercados. Eso está ocurriendo en muchas actividades de nuestra economía y del aparato productivo.

Esa falta de competencia genera abusos hacia los consumidores, conservadurismo económico, ya que empezamos a ser un país de rentistas o que solo buscan dar el manotazo en algún negocio, como en el casino.

Los países que crecen de manera estable tienen varias características que no tenemos y que debemos desarrollar a la brevedad. Son países con una alta intensidad competitiva, o sea hay muchos actores compitiendo por precio y calidad para ganar mercados. En el *ranking* de esos países nosotros estamos en el puesto número 24, muy lejos de aquellas sociedades que valoran y han legislado al respecto, como son países como Japón, Reino Unido, Bélgica, Estados Unidos de América, por nombrar a algunos.

Las sociedades que valoran la competencia desarrollan un espíritu creativo y de emprendimiento que mejora el capital cultural de los países. Si siempre dominan los mismos en los mercados -empresas centenarias, como en el caso chileno-, se ahoga el espíritu emprendedor.

Si queremos crecer, debemos tener reglas que promuevan la libre competencia, las oportunidades para todos, donde se sancionen las malas prácticas empresariales, como la colusión, el abuso de posición dominante, la información privilegiada.

El país requiere una nueva cultura empresarial donde deben investigarse y sancionarse de manera drástica esas malas prácticas empresariales.

Quiero recordar acá que solo con la ley N° 20.361, de julio del año 2009, se dotó de facultades a la Fiscalía Nacional Económica para investigar con celo y especialización estos delitos de "cuello y corbata".

Tenemos una legislación aún débil. Este proyecto de ley enviado por la Presidenta Bachelet y por el ministro Céspedes con el entonces ministro de Hacienda Alberto Arenas, en marzo del año pasado, es un tremendo avance en sancionar las malas prácticas empresariales y en fortalecer a la Fiscalía Nacional Económica.

Este proyecto cuando sea ley -espero que sea a la brevedad- generará un antes y un después, porque los ejecutivos y empresarios sabrán que "los pitucos" serán sancionados si practican la colusión, si hacen uso de su posición dominante en desmedro de otras empresas pymes.

Ya sabemos que hay empresas que se coluden, como en los pollos, en las farmacias, en el papel confort, en laboratorios, etcétera, y eso hoy lo sabemos gracias al rol profesional y técnico de la Fiscalía Nacional Económica.

En este proyecto se reafirma una clave para el desarrollo del país: ante la sofisticación de las malas prácticas empresariales, como ya lo leímos en el caso del confort, solo cabe reforzar el rol de la fiscalía.

Si queremos combatir de verdad la colusión, debemos reforzar la delación compensada y el rol de la Fiscalía Nacional Económica; otro camino no será eficiente.

Pero lo principal es que tengamos una economía competitiva, con diversos actores compitiendo e innovando en precio y en calidad de productos. Eso significará mayor desarrollo del país y más oportunidades de progreso para el conjunto de la sociedad y no para los mismos de siempre.

Hay muchos emprendedores -mujeres y hombres- que quieren oportunidades para sus emprendimientos y tener una legislación efectiva que promueva la competencia y sancione las malas prácticas es una vía directa al crecimiento con equidad social.

Por eso, llamo a toda la Nueva Mayoría a respaldar sin ambigüedades este proyecto de ley.

Es una señal clara de creer de verdad en un crecimiento con oportunidades. Es eso lo que nos diferencia de los grupos conservadores del país, que solo reclaman opciones para los mismos de siempre, como son las grandes empresas.

El país requiere una nueva generación de empresas más innovadoras, que negocien con sus sindicatos, que se abran al mundo.

Este proyecto, que fortalece la libre competencia, apunta en esa dirección.

Un gran reconocimiento al ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes, por su trabajo, perseverancia y esfuerzo.

Finalmente, anuncio que votaré a favor.

He dicho.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto de las normas para la defensa de la libre competencia, con la salvedad de las enmiendas que recaen en disposiciones que requieren *quorum* especial para su aprobación, las que se votarán a continuación, y del artículo 64, incorporado por el nuevo número 22 del artículo 1° introducido por el Senado, cuya votación separada ha sido solicitada.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 107 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones. Hubo 1 inhabilitación.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobadas**.

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini,

Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Se inhabilitó el diputado señor* Rivas Sánchez, Gaspar.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado a los números 3, que pasaría a ser 4; 4, que pasaría a ser 5; 5, que pasaría a ser 6; 10, que pasaría a ser 11; 12, que pasaría a ser 13; párrafo segundo de la letra p) contenida en la letra i) del número 16, que pasaría a ser 17, y número 18, que pasaría a ser 19, todos del artículo 1°; el artículo 3°, que pasaría a ser 2°; el nuevo artículo 3° incorporado por el Senado; el inciso segundo del artículo primero transitorio; el artículo tercero transitorio y el nuevo artículo quinto transitorio incorporado por el Senado, para cuya aprobación se requiere el voto favorable de 68 señoras diputadas y señores diputados.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 106 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones. Hubo 1 inhabilitación.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobadas**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve

Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Se inhabilitó el diputado señor* Rivas Sánchez, Gaspar.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Finalmente, corresponde votar el artículo 64, incorporado por el nuevo número 22 del artículo 1°, introducido por el Senado, cuya votación separada ha sido solicitada.

En votación.

-*Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos; por la negativa, 67 votos. Hubo 1 abstención y 1 inhabilitación.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Rechazado**.

-*Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Morales Muñoz, Celso; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Urrutia, Paulina; Pérez Lahsen, Leopoldo; Sabat Fernández, Marcela; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Ward Edwards, Felipe.

-*Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Hernando Pérez, Marcela; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Urízar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-*Se abstuvo el diputado señor* Rathgeb Schifferli, Jorge.

-*Se inhabilitó el diputado señor* Rivas Sánchez, Gaspar.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Propongo integrar la comisión mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional durante la tramitación del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija normas para la defensa de la libre competencia (boletín 9950-03), con los siguientes diputados: Jaime Bellolio, Fuad Chahin, José Manuel Edwards, Maya Fernández y Daniel Farcas.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

## VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

### MANIFESTACIÓN DE PREOCUPACIÓN DE CHILE EN FOROS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES POR SITUACIÓN DE RECIÉN NACIDOS EN VENEZUELA DEBIDO A CORTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (PREFERENCIA)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Por acuerdo de los Comités parlamentarios, corresponde tratar con preferencia y sin discusión el proyecto de resolución N° 618, a cuya parte dispositiva dará lectura el señor Prosecretario.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 618, de los diputados Claudia Nogueira, Gustavo Hasbún, Osvaldo Urrutia, Guillermo Ceroni, José Pérez, Fuad Chahin, Karla Rubilar y René Saffirio, que en su parte resolutiva señala:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifieste en los diversos foros y organismos internacionales la preocupación de Chile por la situación que atraviesan los recién nacidos en la República Bolivariana de Venezuela, en torno al peligro de fallecer por actos imputables al Estado venezolano, particularmente a partir de los sucesivos cortes de energía eléctrica, exhortando a las autoridades competentes a establecer las condiciones humanas, técnicas y profesionales para superar de forma definitiva esta situación y procurando proteger los derechos de todos los niños venezolanos.

En esta línea, solicitan a su excelencia el planteamiento de este problema en concreto ante la Organización de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), a objeto de que se tomen las medidas que se encuentren a su disposición, verificando la real situación de los niños recién nacidos en Venezuela y los eventuales riesgos de fallecer a partir de anomalías en el suministro eléctrico.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 618.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 83 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 8 abstenciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett,

Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; León Ramírez, Roberto; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*

Arriagada Macaya, Claudio; Carmona Soto, Lautaro; Fernández Allende, Maya; Girardi Lavín, Cristina; Jackson Drago, Giorgio; Núñez Arancibia, Daniel; Rocafull López, Luis; Teillier Del Valle, Guillermo.

## FACILIDADES DE PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS PARA HABITANTES DE COMUNAS AISLADAS O DE ESCASO DESARROLLO DE REGIÓN DE O'HIGGINS

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 596, de los diputados Javier Macaya, Celso Morales, Iván Norambuena, Enrique van Rysselbergue, Jorge Ulloa, Issa Kort, David Sandoval, Javier Hernández, Romilio Gutiérrez e Ignacio Urrutia, que en su parte dispositiva señala:

"La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a la Presidenta de la República, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social, la Subsecretaría de Desarrollo Regional, las superintendencias de Electricidad y Combustibles, y de Servicios Sanitarios, el Servicio de Impuestos Internos, y otros organismos competentes, instruir a los operadores de suministros básicos correspondientes planes tendientes a otorgar a comunas aisladas o de escaso desarrollo en la Región de O'Higgins y en

general en el resto del país, mayor autonomía en materia de trámites por el pago de estos servicios, tales como electricidad, agua, impuestos territoriales u otros actos considerados de primera necesidad, en beneficio de sus habitantes, particularmente de aquellos constituidos por adultos mayores y personas con algún grado de discapacidad.”.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Javier Macaya.

El señor **MACAYA**.- Señor Presidente, este proyecto de resolución aborda una situación que es muy propia de las localidades más aisladas de las zonas extremas, pero que se da también en zonas rurales, como la que represento.

Las características geográficas de nuestro país han dejado aisladas de los mayores centros urbanos a numerosas localidades rurales. Para realizar los trámites habituales de cualquier persona, sus habitantes deben trasladarse, lo que en el caso de nuestros adultos mayores se hace más difícil.

Quienes representamos a zonas rurales nos damos cuenta de cómo nuestros adultos mayores tratan de concentrar todos sus trámites y pagos de cuentas de suministros básicos y de impuestos en un solo día, que corresponde al día de pago de sus pensiones. Se trata de trámites propios de la vida cotidiana, pero no por eso menos difíciles de cumplir.

Por eso, es importante facilitar los procesos y la realización de trámites en las distintas entidades.

Por lo tanto, solicitamos a la Presidenta de la República, al ministro de Desarrollo Social y al subsecretario de Desarrollo Regional, instruir a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, al Servicio de Impuestos Internos y a otros organismos, para que los operadores de suministros básicos tengan la capacidad de otorgar planes con mayor autonomía a comunas aisladas o de escaso desarrollo, particularmente de la Región de O´Higgins y, en general, del país.

En distintos lugares de Chile funciona el sistema de cajas vecinas. Probablemente, esa sea la herramienta más efectiva y eficiente que podría generarse en un sistema masivo. Entendemos que el avance de la tecnología y de internet permite que muchos de estos trámites se hagan *online*, pero muchas personas no tienen la capacidad ni la formación para hacerlo.

Por lo mismo, aparte del sistema de cajas vecinas, se podrían otorgar capacitaciones y la posibilidad de que los propios municipios den facilidades para realizar sus trámites, fundamentalmente a nuestros adultos mayores.

Reitero: el proyecto de resolución tiene por objeto pedirle a la Presidenta de la República que, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y, particularmente, del Ministerio de Desarrollo Social, instruya a las distintas entidades y a los operadores de suministros básicos para que, de alguna manera, faciliten la vida de aquellas personas que tienen que trasladarse grandes distancias para efectuar sus trámites.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para apoyar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para impugnarlo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 596.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 102 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

## MODIFICACIÓN DE BASES TÉCNICAS DE PROYECTOS FINANCIADOS POR CONICYT

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 597, de los diputados Ramón Farías, Cristián Campos, Alberto Robles, Tucapel Jiménez, Karla Rubilar y Germán Becker, que en su parte dispositiva señala:

"La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a la Presidenta de la República se sirva instruir a través del Consejo Superior de Conicyt modificar las bases técnicas del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, Fondecyt, y las bases técnicas del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, Fondef, con énfasis en el respeto de los derechos laborales, de seguridad social de los trabajadores de la investigación científica y tecnológica de Chile.".

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio quiero agradecer al diputado Ramón Farías por haber concretado en este proyecto de resolución una gran inquietud manifestada por la agrupación Ciencia con Contrato en la Comisión de Ciencias y Tecnología, que han presidido él y el diputado Torres.

Lamentablemente, la situación de nuestros investigadores no es la mejor. Para qué vamos a entrar en la discusión acerca de la escasa inversión que hace nuestro país en materia de ciencia y tecnología. ¡Ni siquiera somos capaces de que ese gasto llegue a nuestros científicos!

La situación de nuestros investigadores es paupérrima. Por ejemplo, cuando postulan a los proyectos financiados por Conicyt, llamados Fondecyt o Fondef, las bases técnicas de esos fondos no exigen que esos hombres de ciencia tengan condiciones laborales mínimas. Nos referimos a científicos que tienen contrato a honorarios; muchos de ellos son mujeres que no tienen derecho a prenatal ni a postnatal. Tampoco tienen las condiciones mínimas de seguridad. De hecho, aunque muchos de ellos manejan residuos peligrosos, como materiales biológicos, no cuentan con seguros que les permitan acceder a las condiciones mínimas de seguridad.

A través de este proyecto de resolución hacemos un llamado a modificar las bases técnicas de los proyectos financiados por Conicyt.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Ramón Farías.

El señor **FARÍAS**.- Señor Presidente, el proyecto dice relación con una inquietud que nació en la Comisión de Ciencias y Tecnología de la Cámara, y con el hecho de haber conversado muy a fondo con los científicos que trabajan sin contrato, que si bien reciben un sueldo, no gozan de ningún tipo de protección previsional.

Este es un defecto del ordenamiento respecto de los proyectos, porque hay un científico que presenta el proyecto, y este científico que se adjudica los recursos le paga a los otros para que desarrollen la hipótesis que quiere resolver. Pero los científicos que trabajan para él no están contemplados en ninguna norma y, por lo tanto, quedan en absoluto abandono.

La idea de la gente de la Conicyt es modificar las bases técnicas a fin de que los científicos puedan trabajar protegidos de manera integral, tanto en la parte física, porque se ven enfrentados a experimentos con materiales peligrosos, como en la parte previsional, para cuando deban jubilar o no puedan seguir trabajando.

Llamo a la Sala a apoyar este proyecto de resolución, que resume los deseos de los científicos, y avanzar para que nuestro país se convierta en un centro tecnológico.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 597.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 102 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patri-

cio; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvo el diputado señor* Espejo Yaksic, Sergio.

## CREACIÓN DE SEGUNDA SALA ORDINARIA EN LA CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- El señor Prosecretario dará lectura al siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 598, suscrito por los diputados Fidel Espinoza, Patricio Vallespín, Jorge Tarud, Sergio Aguiló, Alejandro Santana, Karol Cariola, Clemira Pacheco, Denise Pascal y Jenny Álvarez, que en su parte dispositiva expresa:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que instruya a la ministra de Justicia, señora Javiera Blanco Suárez, para que en virtud de los antecedentes que obran en poder de esa cartera, remitidos por el Pleno de la Corte Suprema en febrero de este año y expresados anualmente en las estadísticas del Poder Judicial, adopte las medidas legislativas para posibilitar la creación de una Segunda Sala Ordinaria en la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, aumentando la dotación de ministros, relatores y funcionarios y así normalizar el funcionamiento de ese tribunal de alzada, que hasta la fecha ha debido suplir esa necesidad con una Segunda Sala Extraordinaria, desde 1992, y de esa forma beneficiar no solo a la comunidad jurídica, sino a toda la comunidad, con una justicia más oportuna y cercana.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, los parlamentarios de la Región de Los Lagos, diputados Patricio Vallespín, Marisol Turres, Alejandro Santana, Jenny Álvarez y quien habla, hemos luchado por un objetivo que consideramos de enorme relevancia: la

creación de una Segunda Sala Ordinaria en la Corte de Apelaciones de Puerto Montt. Actualmente existe solo una sala, con cuatro ministros y un fiscal, y con una cantidad de causas que supera ampliamente a las de otras regiones que cuentan con mayor cantidad de ministros titulares.

A modo de ejemplo, las estadísticas de 2014, 2015 y el primer trimestre de 2016 muestran que las causas ingresadas a la Corte de Apelaciones de Puerto Montt superan a otras tres cortes del país, como las de La Serena, Valdivia y Arica, que cuentan con dos salas ordinarias. Esa cantidad de causas hacen muy necesaria la creación de una Segunda Sala. La Corte de Apelaciones de Puerto Montt trabaja con una sala extraordinaria desde el 1 de abril de 1992, y recibe las causas de las provincias de Palena, Chiloé y, además, de Llanquihue. El anterior ministro de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, señor Hernán Crisosto, comenzó con la tarea de solicitarla y la ministra Teresa Mora persigue el mismo objetivo. Osorno también ha luchado desde hace años por la creación de una sala en esa comuna.

Se han realizado gestiones ante la ministra Javiera Blanco para que, en virtud de los antecedentes y de las estadísticas existentes, que son irrefutables, podamos tener en la capital de la Décima Región -una de las comunas que más ha crecido en el país en las últimas dos décadas, según el INE- una sala que atienda las necesidades imperiosas de justicia en la Región de Los Lagos. Todos los parlamentarios de la región, transversalmente, apoyamos esta petición.

Ojalá que la ministra Javiera Blanco visualice la lucha que hemos dado junto al diputado Sergio Ojeda para que Osorno también tenga una sala, para que sus habitantes no deban litigar en Valdivia.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Patricio Vallespín.

El señor **VALLESPÍN**.- Señor Presidente, como decía el diputado Fidel Espinoza, hemos decidido presentar este proyecto de resolución, que une a todos los parlamentarios de la región, porque queremos asegurar, mejorar y acercar la justicia a los ciudadanos.

Las cifras que ha leído el diputado Espinoza dejan bastante claro que existe sobrecarga de causas y eso hace menos eficiente la acción de la justicia en nuestra zona. Si analizamos las cifras, podemos constatar que Puerto Montt está claramente sobre La Serena, Valdivia y Arica, lo que demuestra que tenemos una falencia que debemos resolver legislativamente.

Estamos conscientes de que avanzar con un proyecto de ley exclusivamente para dotar de una segunda sala a la Corte de Apelaciones de Puerto Montt se hace complejo, por los tiempos legislativos que involucra.

Por esa razón, con el diputado Fidel Espinoza y con la diputada Jenny Álvarez -entiendo que otros parlamentarios también lo han hecho- hemos conversado con la ministra de Justicia y Derechos Humanos para explicarle que en este aspecto tenemos una tarea pendiente y que aprovechemos el proyecto que se comienza a discutir en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, porque hoy viene la presidenta de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, la magistrada Teresa Mora, a plantear esa inquietud, con todos los antecedentes pertinentes.

En consecuencia, pido formalmente a la ministra Javiera Blanco -creo representar a todos los diputados de la zona- que incorpore, en el marco de esa discusión, la creación de la segunda sala en la Corte de Apelaciones, porque así aprovechamos el espacio legislativo perti-

nente, creamos las condiciones para ello, y no me cabe ninguna duda de que los parlamentarios de esa comisión, como también esta honorable Sala, se darán cuenta de que hay méritos de sobra para que Puerto Montt tenga la segunda sala que requiere, para que la justicia se acerque y llegue a tiempo a los ciudadanos.

Por lo tanto, pido a la Sala que apruebe el proyecto de resolución en discusión, que tanto bien le hará a toda la Región de Los Lagos.

He dicho.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- Para impugnar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 598.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 106 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Girardi Lavín, Cristina; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Gálvez, Hugo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morales Muñoz, Celso; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa,

José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

## APERTURA DE SUCURSAL DE BANCOESTADO EN COMUNA DE SAN PEDRO E INSTALACIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO EN LOCALIDAD DE POMAIRE, COMUNA DE MELIPILLA

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Vicepresidente).- El señor Prosecretario dará lectura al siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 600, suscrito por los diputados Juan Antonio Coloma, Renzo Trisotti, Marisol Turres y Javier Hernández, que en su parte dispositiva señala:

La Cámara de Diputados resuelve:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que, en conjunto con las autoridades de BancoEstado, se estudie y establezca una sucursal de BancoEstado de Chile en la comuna de San Pedro de Melipilla y un cajero automático de la misma institución en la localidad de Pomaire, comuna de Melipilla, ambas pertenecientes a la Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las necesidades que demandan estas comunidades en torno a la puesta en funcionamiento de tales servicios bancarios.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, lo que buscamos a través del proyecto de resolución -no me cabe duda de que la diputada Denise Pascal lo compartirá- es que la tecnología y los bancos puedan llegar a todos los sectores de la Región Metropolitana.

Aquí hay dos temas que para mí son especialmente relevantes.

Durante la semana viven en Pomaire poco más de 6.000 o 7.000 personas, pero durante los fines de semana la población flotante llega incluso a 50.000 personas, las que van a comprar artesanías propias del lugar. Aunque parezca insólito, no existe ningún cajero automático en dicha localidad.

Durante 2014 se solicitó la instalación de un cajero automático móvil para dar facilidades a las personas para sacar dinero. Lamentablemente, en 2015 se produjo un aumento en los

robos de cajeros automáticos, por lo que ese dispensador de dinero fue retirado y hasta el día de hoy no ha sido repuesto.

La instalación de un cajero automático en Pomaire es una necesidad urgente para las personas que comercializan en ese lugar. No puede ser que las personas no puedan comprar productos por no contar con efectivo.

En segundo lugar, el proyecto de resolución solicita la apertura de una sucursal de BancoEstado en la comuna de San Pedro. Esa localidad, que se ubica casi a 30 kilómetros de Melipilla, no cuenta con ninguna sucursal bancaria. Para ello, se ha puesto a disposición terrenos aledaños a la tenencia de San Pedro.

Hemos canalizado la petición a través de Manuel Devia, la gerencia de BancoEstado y diversas otras instancias.

Como se trata de una necesidad urgente, pedimos a la Sala que apruebe el proyecto de resolución, a fin de hacer realidad las dos solicitudes que contiene.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para impugnarlo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de resolución en los siguientes términos:*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de resolución N° 600.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 100 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado**.

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Álvarez Vera, Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Becker Alvear, Germán; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas

Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Flores García, Iván; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; García García, René Manuel; Godoy Ibáñez, Joaquín; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Kort Garriga, Issa; Lemus Aracena, Luis; León Ramírez, Roberto; Letelier Norambuena, Felipe; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Núñez Urrutia, Paulina; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pascal Allende, Denise; Paulsen Kehr, Diego; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urízar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-*Se abstuvo el diputado señor* Venegas Cárdenas, Mario.

-*Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:*

*http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx*

## VII. INCIDENTES

### REITERACIÓN DE OFICIO SOBRE MOTIVOS DE INCLUSIÓN DE LOCALIDADES RURALES DE COMUNA DE VALDIVIA EN DECLARACIÓN DE ZONA SATURADA (OFICIOS)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité de Renovación Nacional.

Tiene la palabra el diputado Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro del Medio Ambiente, con copia a la secretaria regional ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos y al intendente de la Región de Los Ríos, señor Egon Montecinos, a fin de reiterarles mi preocupación, la que les hice presente en su momento mediante el oficio N° 19.495, de la

Cámara de Diputados, sobre la incorporación, no razonada suficientemente a juicio de los vecinos y de quien suscribe, de las localidades rurales de Huellelhue, Cayumapu y la costa valdiviana, a la categoría de zona saturada, lo cual gravó a toda la comuna de Valdivia por igual, sin que se discriminara por localización geográfica o polígonos afectos.

Agradezco a las autoridades la respuesta que dieron al referido oficio. Sin embargo, como no se me respondió el fondo de lo solicitado, reitero las preguntas específicas en relación con las siguientes materias:

Mediciones de material particulado en suspensión o de la calidad del aire en las localidades de Huellelhue, Cayumapu y Curiñanco, que sirvieron de base para su incorporación dentro de las zonas saturadas. En su defecto, pido que se me aclare si se lleva a cabo o no un monitoreo en dichos puntos específicos, pues de la documentación enviada solo hay inferencias para suponer contaminación del aire, pero no datos concretos que lo avalen.

La información que requiero es de vital importancia ya que, al contrario de lo que estima la autoridad, las condiciones topográficas que separan a esas comunidades del radio urbano hacen poco probable, si no imposible, el desplazamiento de la contaminación por el aire. Le recuerdo a la autoridad que la localidad de Curiñanco está separada de la ciudad por la Cordillera de la Costa.

También solicito que las autoridades señaladas me especifiquen, pues tampoco me respondieron sobre el particular en el oficio anterior, la relación que existiría entre las condiciones de solución sanitaria individual de las viviendas y el requisito de presentar declaraciones de impacto ambiental para la autorización de conjuntos habitacionales en las localidades rurales, cuestión que hoy tiene entrampados a los comités de viviendas en relación con el financiamiento estatal.

Finalmente, solicito que indiquen si existe la voluntad de reevaluar y de sacar a las comunidades señaladas de la calificación de zona saturada, a fin de que los comités de vivienda no sigan viendo entrampados gratuitamente sus proyectos sociales de mejoramiento habitacional.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican a la Mesa.

## EXPRESIÓN DE MOLESTIA POR MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE MALA CALIDAD DEL AIRE EN COMUNA DE VALDIVIA (OFICIOS)

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, solicito que se oficie a la ministra de Salud, al ministro del Medio Ambiente y al intendente de la Región de Los Ríos, con copia a los concejales de la comuna de Valdivia señores Francisco Eguiluz, Leandro Kunstmann y Peter Zippel, a fin de hacerles presente la preocupación y la molestia por la vaguedad de las medidas de mitigación de la mala calidad del aire en Valdivia en relación con el uso de leña certificada.

Hasta el año pasado, hubo una profunda campaña para promover el uso de ese tipo de combustible. En efecto, se anunció que la leña certificada sería el tipo de leña que podría usarse sin estar afecta a restricciones. Incluso, se dijo que se dispondría de un sello verde para las viviendas que la usaran, a fin de dejarlas fuera de las medidas sancionatorias.

Muchas familias hicieron un esfuerzo para comprar leña certificada, ya que es conocido su alto precio, pues se señaló que con esa leña podrían utilizarse las combustiones, incluso durante los días de preemergencia ambiental.

Sin embargo, hay numerosas familias que por más de un mes no han podido utilizar las combustiones en los famosos polígonos con restricción en mi ciudad, o lo han hecho con temor a ser sancionados. Lamentablemente, ese esfuerzo económico también lo hicieron familias de poblaciones más vulnerables, pensando en no volver a pasar frío otra vez.

Ante esta divagación en las normas, que termina afectando el bolsillo familiar gratuitamente, no puedo evitar preguntar a las autoridades involucradas cuál será la solución definitiva a esa situación. Quiero saber si se podrá usar o no leña certificada. No queremos pensar que en materia de política ambiental se está jugando al ensayo y error con las familias valdivianas.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican a la Mesa.

## INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE CAMINOS EN LOCALIDADES DE LAS HIGUERAS Y LAS MERCEDES, COMUNA DE GRANEROS (OFICIO)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- En el turno del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, en virtud del artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas, a fin de que me informe sobre el estado de avance del proyecto de pavimentación asfáltica del camino de la localidad de Las Higueras, en la comuna de Graneros.

Desde hace mucho tiempo existe un compromiso del gobierno respecto de la ejecución de esa obra. Es más, se ha dicho que se realizaron los estudios respectivos y que está aprobado el presupuesto y los recursos para esos efectos. Sin embargo, ha transcurrido un año y medio y los habitantes de esa localidad siguen esperando la concreción del proyecto.

Asimismo, solicito al ministro de Obras Públicas que disponga la pavimentación de los caminos de los sectores de Las Mercedes y Los Chinos, de la comuna de Graneros. También se les dijo hace bastante tiempo a sus habitantes que esos caminos iban a ser asfaltados. La rentabilidad social de esa obra es absoluta, toda vez que son muchos los vecinos y las vecinas que viven en esos sectores.

Por lo tanto, solicito que el ministro de Obras Públicas, señor Alberto Undurraga, informe a esta Corporación la verdadera situación de los proyectos de pavimentación que he señalado. Quiero saber si efectivamente se realizaron todos los estudios que corresponde desde el punto de vista social y de ingeniería, y si están aprobados los presupuestos respectivos. No hay nada mejor que el señor ministro conteste a esta Corporación sobre el estado de avance de los proyectos de pavimentación de los caminos de los sectores que he señalado de la comuna de Graneros, de la Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados y diputadas que así lo indican a la Mesa.

## ANTECEDENTES SOBRE PARALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA EN CABRERO, REGIÓN DEL BIOBÍO (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Loreto Carvajal.

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Señor Presidente, solicito oficiar al ministro de Transportes y Telecomunicaciones y, en particular, al presidente del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para requerir información sobre la siguiente situación.

En este minuto, Cabrero, comuna que represento, vive una situación de contingencia, pues debido a una suerte de gestión anunciada por el alcalde, hoy la Asociación Gremial de Dueños de Camiones de Cabrero y otros gremios asociados al transporte de carga paralizaron sus máquinas y se tomaron la ruta 250, que une a esa comuna con Concepción.

Por tanto, pido a las autoridades mencionadas que nos informen sobre los alcances de la medida anunciada y las gestiones que, eventualmente, se estarían efectuando para subsanar sus efectos. Es importante que los gremios a los que involucra la decisión tengan tranquilidad y, por supuesto, puedan participar en aquella, en el sentido de conocer cuáles serán los probables perjuicios que su implementación podría ocasionarles.

Al mismo tiempo, pido a la autoridad de Ferrocarriles del Estado que nos envíe un comunicado respecto de lo que está ocurriendo hoy en la zona, a los efectos de tener información fresca desde la Octava Región y para dar tranquilidad a todos los camioneros, choferes y dueños de camiones de transporte de carga, quienes hoy ven en riesgo su fuente laboral, lo que no se condice con una de las principales actividades de nuestra comuna de Cabrero.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo manifiestan a la Mesa.

## ANTECEDENTES SOBRE PRESUNTA INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES ENTRE COMUNEROS MAPUCHES PRESOS Y SUS RESPECTIVOS ABOGADOS (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- El siguiente turno le corresponde al Comité Partido Comunista e Izquierda Ciudadana.

Tiene la palabra el diputado señor Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, solo quiero manifestar mi preocupación ante una situación que considero grave porque vulnera uno de los principios tutelares de nuestra democracia, cual es el derecho a un juicio justo.

El pasado lunes 13 de junio fui al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco a visitar a unos comuneros mapuches que se encuentran presos en ese recinto, y al Centro Penitenciario Femenino de Temuco a reunirme con una machi privada de libertad.

Los reclusos me hicieron graves denuncias acerca de una serie de intervenciones en las comunicaciones entre ellos y sus abogados, hecho que considero fundamental denunciar.

Los comuneros mapuches me comentaron que hoy están siendo víctimas de atentados contra el principio de confidencialidad que debe reinar entre un defendido y su defensor, pues personal de la Policía de Investigaciones ha intervenido conversaciones telefónicas entre los abogados Jaime Madariaga, Sebastián Saavedra y Manuela Arroyo y ellos. Asimismo, también se habría intervenido el teléfono a un abogado del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Eso no es aceptable. Es imposible que una persona pueda ser defendida como corresponde si le están interviniendo sus llamadas telefónicas nada más ni nada menos que con su defensor, quien tiene como deber prioritario la defensa y la confianza para con su cliente.

Reitero que situaciones como esta deben ser denunciadas, y es lo que estoy haciendo en este momento.

Por tanto, solicito que se oficie a la ministra de Justicia, a la directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos y al defensor nacional a fin de que efectúen las denuncias que correspondan para asistir a sus abogados, y si lo señalado por los reclusos es efectivo, que sea debidamente develado.

Además, una serie de comuneros mapuches privados de libertad me denunciaron la persecución que experimentan a diario. Hoy, muchos de ellos están presos solo por la declaración de un coimputado: José Peralino, quien se encuentra con arresto domiciliario.

Esa denuncia también es grave, por cuanto se señala que el único antecedente que existe para encarcelar a esas personas es el testimonio de una persona que, posteriormente, se retractó, cuando prestó sus primeras declaraciones ante el juzgado de garantía de Temuco.

Me han denunciado hechos gravísimos en los penales que visité por mandato de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, todos los cuales deben ser pesquisados. No es posible que haya montajes del tipo que señalé de parte de funcionarios de la Policía de Investigaciones.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

## ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR ROTURA DE MATRIZ DE AGUA POTABLE EN PROVIDENCIA (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- El siguiente turno le corresponde al Comité Partido Demócrata Cristiano.

Tiene la palabra el diputado señor Claudio Arriagada.

El señor **ARRIAGADA**.- Señor Presidente, solicito oficiar al presidente del directorio de Metro S.A., pues el jueves 9 de junio los vecinos de Providencia vieron nuevamente interrumpida su tranquilidad, esta vez a causa del rompimiento de una matriz de agua potable.

En este sentido, pido también oficiar al ministro de Transportes y Telecomunicaciones para que me informe sobre el total de recursos que debió desembolsar para poner una flota de buses tipo *pullman* -claramente fueron arrendados a una entidad privada-, para cubrir los recorridos habituales del Transantiago que se hallaban suspendidos por la emergencia.

Esto se ha hecho algo común. Aquí paga Moya, señor Presidente, porque los comerciantes y vecinos de Providencia aún no tienen respuesta por parte de estas empresas.

En este sentido, hay dos proyectos de ley, uno de 2010 y el otro de 2014, que tienen por finalidad fortalecer las atribuciones del Sernac. Lamentablemente, ambos duermen el sueño de los justos en el Senado.

También pido oficiar al respecto al superintendente de Servicios Sanitarios para que nos informe sobre la forma de cálculo establecida para fijar la eventual multa que se aplicará a la sanitaria involucrada en esta situación, dado que la normativa vigente está hecha para que estas empresas solo obtengan ganancias, con lo cual se provoca un enorme daño a la población, como ocurrió en el episodio anterior de interrupción del agua potable en la misma comuna.

En esta situación hay numerosos servicios públicos solventando los gastos que demanda la reparación de los daños provocados por una empresa privada, sin que se sepa de cuánto dinero se trata ni los pagos que la compañía efectuará.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

## PROTECCIÓN DE PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO DE REGIÓN DE ATACAMA (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada la señora Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, las características geológicas y paisajísticas de la costa de Atacama son un atractivo diferenciador respecto de cualquier otro espacio geográfico existente en Chile.

En tal sentido, hay un gigantesco potencial para desplegar un proyecto de desarrollo innovador que tenga como piedra medular el patrimonio paleontológico de la zona, entendiéndolo como una fortaleza y motor para el crecimiento económico local y regional y como un ejemplo de progreso para el país.

Todo esto vuelve un deber político e histórico el otorgar protección efectiva de los fósiles de la zona señalada, impulsando un propósito sustentable y sostenible que ponga en valor y proteja este patrimonio cultural, que es también de interés internacional preservar.

En este sentido, solicito oficiar a la presidenta del Consejo de Monumentos Nacionales y al presidente del Consejo de Defensa del Estado para demandar la paralización definitiva de las faenas mineras de Bifox Limitada, empresa que explota y desintegra los fósiles de la formación paleontológica Bahía Inglesa y, por ende, destruye ese yacimiento.

En consecuencia, pido que, en el marco que establece la Ley N° 17.288, el Consejo de Monumentos Nacionales proteja efectivamente la totalidad de dicha formación paleontológica y la declare monumento histórico y zona de interés científico.

Asimismo, solicito oficiar al ministro de Bienes Nacionales para que se pronuncie acerca de la situación de los terrenos fiscales donde aflora la formación geológica Bahía Inglesa y de las servidumbres que se hubieran entregado para el funcionamiento de las faenas mineras, indicando la necesidad de emplazamiento de un museo de sitio a cargo de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y dependiente del Museo Regional de Atacama.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

## INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE SITUACIÓN DE EMPRESA MINERA BIFOX Y DE SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA BAHÍA INGLESA (OFICIOS)

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- También solicito oficiar al director nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería y al director nacional del Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de que informen sobre el estado de situación de la empresa minera Bifox y de la Sociedad Contractual Minera Bahía Inglesa, toda vez que hemos sabido que se han declarado en quiebra.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

## INFORMACIÓN SOBRE LICITACIÓN QUE EN 1987 ENTREGÓ CONCESIÓN MINERA A DIRECTOR DE CORFO DE LA ÉPOCA (OFICIOS)

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Asimismo, pido oficiar al vicepresidente ejecutivo de la Corfo y al director regional de la Corfo de Atacama, con el objeto de que entreguen todos los pormenores de la licitación que en 1987 entregó la concesión minera de fosforita de la empresa Bahía Inglesa a uno de los directores de la Corfo de la época, el señor Patricio Campos Poblete.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

## INFORMACIÓN SOBRE DISMINUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL DE LOS LAGOS Y ESTUDIO SOBRE POSIBILIDAD DE REPONER DINEROS RECORTADOS PARA FINANCIAR PROYECTOS Y PLANES MUNICIPALES Y DE OTROS SERVICIOS (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, pido oficiar al subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo y al ministro de Hacienda, con el objeto de que informen a cuánto asciende la disminución definitiva del Fondo Nacional de Desarrollo Regional en la Región de Los Lagos y si es posible reponer algunos recursos que se han recortado, para financiar proyectos y planes de los municipios y de otros servicios.

Solicito estos antecedentes en virtud de la información que apareció hoy en medios de comunicación, en la que los consejeros regionales señalan que la disminución del presupuesto regional sería de 10.000.000.000 de pesos, lo que afectará la ejecución de las obras de la provincia.

Hay un incierto panorama financiero en el presupuesto regional, lo que implicará que los municipios no podrán cubrir todos los proyectos y los planes que tienen trazados para el futuro.

Por ello, quiero que se transparente la situación y que se diga cuál es el monto definitivo que se recortará, para tener claridad al respecto. Se habló de un recorte nacional de 380.000.000.000 de pesos, aproximadamente 540.000.000 de dólares.

Debido a la crisis de la marea roja que afectó a la zona costera de la Región de Los Lagos se solicitó la suma de 1.600.000.000 de pesos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Por lo tanto, pido enviar los oficios mencionados para transparentar esa situación y para que los alcaldes puedan saber cuál es la apreciable cantidad de dinero que será descontada.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

## INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIACIÓN ENTRE FERROCARRILES DEL ESTADO Y EMPRESA MASISA, DE CABRERO, PARA TRANSPORTE DE CARGA (OFICIO)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, solicito oficiar al presidente del directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con el objeto de que informe a la Cámara si es efectivo que existe una negociación con la empresa Masisa, de Cabrero, para el transporte de carga, hecho que ha llevado a los transportistas de la comuna de Cabrero a realizar hoy una paralización y a tomarse la ruta 126, que une Concepción con Cabrero.

Si su respuesta es afirmativa, quiero que informe qué porcentaje de la carga que moviliza la empresa Masisa será transportado, de manera que la información sea transparente y la conozcan los empresarios del transporte de la comuna de Cabrero, a fin de que puedan planificar el futuro de sus negocios.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

## INFORMACIÓN SOBRE SUBSIDIO PARA INCENTIVAR TRANSPORTE DE PASAJEROS ENTRE QUILLÓN, BULNES Y CHILLÁN (OFICIOS)

El señor **SABAG**.- Por otra parte, a partir del 1° de junio la empresa de buses Línea Azul cesó su servicio de transporte entre las comunas de Quillón y de Chillán.

Por lo tanto, pido oficiar al ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con copia al alcalde de Quillón, con el objeto de que dicho secretario de Estado informe si existe algún subsidio que se pueda aplicar para incentivar el transporte de pasajeros entre Quillón, Bulnes y Chillán.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

## FELICITACIONES POR INICIATIVA DE DIÁLOGO ENTRE REPRESENTANTES DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y DEL ESTADO DE CHILE

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, el sábado recién pasado tuve la gran oportunidad de participar en una conversación de alto nivel, de profunda convicción y del mejor ánimo para construir nuevas confianzas, generar un nuevo escenario en la relación entre las culturas y, sobre todo, una relación limpia y clara entre las personas.

Me refiero al trawün de Chosdoy, en el que participaron más de 20 loncos de la Región de Los Ríos e, incluso, de la Región de La Araucanía, y lamngenes y werkenes de distintas comunidades, con el acogimiento del dueño de casa en un maravilloso lugar de la cordillera.

Quiero felicitar al Presidente de la Corporación, don Osvaldo Andrade, y a la gobernadora provincial de Valdivia, doña Patricia Morano, por esta brillante iniciativa que coloca en una posición distinta la relación y la conversación entre los representantes de los pueblos originarios y del Estado de Chile y de sus instituciones.

El resultado fue espectacular.

Espero que tengamos en esta Cámara una delegación de loncos para que puedan parlamentar directamente representantes del Congreso Nacional y del Consejo de Lonko de la Región de Los Ríos.

## FINANCIAMIENTO DE POSTA RURAL EN QUILLALHUE, COMUNA DE SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA (OFICIOS)

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, en ese escenario se encontraba don José Gumersindo Imigo, de la localidad de Quillalhue, comuna de San José de la Mariquina, quien solicitó que se hiciera justicia a su comunidad, mediante el financiamiento para la construcción de una posta rural, establecimiento de salud que están esperando desde hace demasiados años.

Por ello, solicito oficiar al intendente regional y al presidente del consejo regional correspondiente, con copia para don José Gumersindo Imigo, con el objeto de pedirles que acojan esta solicitud en beneficio de las comunidades mapuches lafquenches de la costa de San José de la Mariquina.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano, de lo que la Secretaría está tomando debida nota.

## INFORMACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE CAUCE NATURAL DE ESTERO PERALES, SECTOR DE QUEPE, COMUNA DE FREIRE (OFICIOS)

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, con fecha 22 de julio de 2015, la Dirección General de Aguas de la Región de La Araucanía, mediante resolución exenta N° 560, acogió la solicitud de Claudia Coñuene Coñuene en contra de la Universidad de La Frontera, en relación con el desvío del cauce natural del estero Perales, comuna de Freire, y ordenó a dicha casa de estudios restituir, dentro de un plazo de 15 días desde la notificación, el cauce del estero Perales a sus condiciones iniciales, haciendo retiro de toda obra que impida el libre y normal escurrimiento de las aguas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 172 del Código de Aguas. Sin embargo, según me han señalado los denunciantes, la Universidad de La Frontera no ha ejecutado hasta la fecha las obras que ordenó la Dirección General de Aguas.

Por lo tanto, solicito oficiar al director de la Dirección General de Aguas para que informe sobre las medidas que ha adoptado para verificar el cumplimiento de la resolución exenta N° 560 de la DGA de la Región de La Araucanía, de 22 de julio de 2015.

Si no se ha dado cumplimiento a lo resuelto en dicha resolución, pido que señale si se ha iniciado algún procedimiento sancionatorio y si se han aplicado las sanciones que corresponden a la Universidad de La Frontera.

Pido que se envíe copia del oficio a la señora Claudia Coñuene Coñuene, cuyos datos dejaré a disposición de la Secretaría.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de la diputada señora Yasna Provoste y de los diputados señores Juan Morano y Jorge Sabag.

## EXTENSIÓN DE RECORRIDO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR ACCESO A LA EDUCACIÓN DE MENOR DE VICTORIA (OFICIOS)

El señor **CHAHIN**.- Por otra parte, pido oficiar a la seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía, al seremi de Educación de la Región de La Araucanía y al alcalde de Victoria, a fin de que tengan a bien tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación de Catalina Porma Porma, de seis años de edad, quien se encuentra matriculada en primer año básico en la escuela Colo, de la comuna de Victoria.

La menor vive en el fundo San Agustín, que fue adquirido por la Conadi para la comunidad Ignacio Huenchullán.

El furgón escolar, financiado con recursos públicos a través del subsidio a la locomoción escolar, no llega al fundo San Agustín y, por tanto, la niña se ve imposibilitada de asistir regularmente a clases.

Nos parece fundamental que el trayecto de ese furgón pueda extenderse nueve kilómetros, que es la distancia que separa el fundo San Agustín del trayecto habitual del furgón, para así garantizarle a Catalina Porma Porma continuar su educación como corresponde.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de la diputada señora Yasna Provoste y de los diputados señores Iván Flores, Juan Morano y Jorge Sabag.

## LIMPIEZA DEL ESTERO BOTROLHUE, LOCALIDAD DE LABRANZA, COMUNA DE TEMUCO (OFICIOS)

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, por último, pido que se oficie al intendente de la Región de La Araucanía y al director de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el objeto de que dispongan las medidas necesarias para realizar la limpieza del estero Botrolhue, ubicado en la localidad de Labranza, comuna de Temuco.

El municipio de Temuco no ha realizado la limpieza de dicho estero, que durante el invierno habitualmente se desborda, inundando el sector de Bajo Labranza, donde viven aproximadamente 25.000 personas.

Por eso, resulta fundamental y urgente limpiar el estero Botrolhue.

Hay un proyecto de conservación, al que están postulando para el próximo año, pero como estamos *ad portas* del invierno, sería importante concretar una limpieza de emergencia, a fin de evitar el colapso del estero, con la consiguiente inundación del sector de Bajo Labranza.

Pido que se envíe copia de este oficio a la señora Mónica Huenuman, dirigente sindical de dicho sector.

He dicho.

El señor **SILBER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de la diputada señora Yasna Provoste y de los diputados señores Iván Flores, Juan Morano y Jorge Sabag.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-*Se levantó la sesión a las 14.12 horas.*

**GUILLERMO CUMMING DÍAZ,**
Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

## VIII. ANEXO DE SESIÓN

## COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES

*-Se abrió la sesión a las 13.44 horas.*

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

## RECONSIDERACIÓN DE NO PAGO DE BONO BODAS DE ORO A PAREJAS CON MÁS DE 50 AÑOS DE MATRIMONIO (OFICIOS)

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor José Pérez.

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero referirme al famoso bono Bodas de Oro, por 50 años de matrimonio, que cuando se anunció alegró a todo el mundo. Lamentablemente, algunas personas, especialmente del sector rural, no tienen una comunicación e información tan fluida como quienes viven en la ciudad, de manera que nos hemos encontrado con parejas que tienen 51 y 52 años de matrimonio, que van al IPS y hacen la presentación de su caso, pero les responden que el beneficio es solo para los que tienen 50 años de matrimonio y no más. Me parece que no es serio dar ese tipo de respuesta.

Por lo tanto, solicito que se oficie a su excelencia la Presidenta de la República, al ministro del Interior y Seguridad Pública y al director nacional del Instituto de Previsión Social (IPS), para expresarles mi malestar por esa situación, porque si es un beneficio para las personas que cumplieron 50 años de matrimonio, pero algunas parejas tienen 51, 52, 53 o 60 años de matrimonio, con mayor razón se les debería otorgar ese beneficio. No podemos permitir que se abuse con los adultos mayores. No estoy de acuerdo con que no se pueda pedir el bono después de cumplir más de 50 años de matrimonio.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia del texto de su intervención, con la adhesión de quien preside.

## RECTIFICACIÓN DE PROMESA DE ASFALTADO DESDE PUENTE MECANO SOBRE RÍO HUAQUI HASTA LOCALIDAD DE PEDREGAL, COMUNA DE LOS ÁNGELES (OFICIOS)

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, en segundo lugar, quiero referirme a un hecho ocurrido durante la inauguración de un puente mecano sobre el río Huaqui, en la comuna de Los Ángeles, el cual quedó en muy buenas condiciones.

Durante el acto de inauguración de ese puente por las autoridades regionales, que contó con la presencia de parlamentarios, el alcalde, los concejales, dirigentes vecinales y vecinos, el director regional de Vialidad se comprometió a asfaltar ocho kilómetros, desde el puente

hacia el sector de Pedregal. Lo dijo ante otras autoridades, dirigentes vecinales y vecinos presentes, que estaban felices por ese acto.

Lamentablemente, pasaron unos pocos meses y el director regional de Vialidad reniega de lo que había dicho y precisa que solo habló de cuatro kilómetros de asfaltado.

Las autoridades de gobierno tienen que acostumbrarse a hablar en serio y cuando anuncian que son ocho kilómetros, pues finalmente deben ser ocho y no cuatro kilómetros. Nos debemos acostumbrar, especialmente ante la gente del mundo rural, que cree que las autoridades que asisten a estos eventos van en representación de autoridades superiores, especialmente de la Presidenta de la República, a no tergiversar la información o disminuir la extensión de una obra prometida.

Ha habido serios problemas con los dirigentes de la zona y en los medios de comunicación la gente ha expresado que se siente engañada. En el diario La Tribuna han dicho que el director regional de Vialidad, en presencia del seremi de Obras Públicas y de otras personas que se encontraban en el acto de inauguración, fue a mentir.

Pido que se rectifique esa información y finalmente se asfalten los ocho kilómetros comprometidos e informados a la comunidad. Si hubo alguna equivocación, la forma de corregir ese error es asfaltar los ocho kilómetros anunciados y no menos.

Por lo tanto, pido que se oficie al director nacional de Vialidad y al ministro de Obras Públicas para manifestarles mi molestia y para que estén en conocimiento de esa situación, que ha causado un tremendo malestar en los habitantes de esos poblados sectores de Huaqui y Pedregal. Esa obra se está esperando desde hace mucho tiempo, de manera que si se ofrecieron ocho kilómetros, se debe cumplir con la extensión prometida.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia del texto de su intervención, con la adhesión de quien preside.

## REVISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RELACIONADA CON PROFESORA (OFICIO)

El señor **PÉREZ,** don José (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, solicito una revisión de la resolución de la Contraloría General de la República relacionada con la señora Eunice Mellado Carrasco, mediante la cual se le denegó el beneficio de jubilación que le corresponde como profesora.

Ella tiene más de treinta y dos años de servicio en educación y se ha desempeñado en diferentes cargos. Sin embrago, según consta en oficio de la Contraloría General de la República N° 064987, de 9 de octubre de 2013, los contratos no se ajustan a las fechas en que desempeñó sus cargos.

La señora Mellado fue parte de la dotación docente del DAEM de San Bernardo desde abril de 2011 a mayo de 2012, fecha en la que renunció para acogerse a jubilación, obtener el bono poslaboral y la indemnización correspondiente. Se deja constancia de que su contrato

de octubre de 2010 fue finiquitado mientras se encontraba con licencia por un accidente laboral, la que concluyó el 30 de diciembre de 2010.

Solicito, entonces, que se oficie al contralor general de la República para que revise la resolución e informe a la señora Mellado sobre la misma.

El señor **PÉREZ,** don José (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que lo hacen presente.

## INFORMACIÓN SOBRE ESTUDIOS EN ZONAS CRÍTICAS AFECTADAS POR ALUVIÓN EN COMUNAS DE TIERRA AMARILLA, ALTO DEL CARMEN Y DIEGO DE ALMAGRO, REGIÓN DE ATACAMA (OFICIOS)

El señor **ROBLES**.- En segundo lugar, solicito al director de Obras Hidráulicas de Atacama y al ministro de Vivienda y Urbanismo que informen si se ha hecho algún estudio o se ha emitido algún informe respecto de las zonas críticas o zonas rojas después del aluvión ocurrido el pasado 25 de marzo de 2015 en la Región de Atacama, especialmente en las comunas de Tierra Amarilla, de Alto de Carmen y de Diego de Almagro, en la Región de Atacama.

El señor **PÉREZ,** don José (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

## INFORMACIÓN SOBRE LICITACIÓN DE TERRENOS A EMPRESAS DE RUBRO ENERGÉTICO EN REGIÓN DE ATACAMA (OFICIO)

El señor **ROBLES**.- Por último, solicito al ministro de Bienes Nacionales que informe respecto de una licitación de terrenos que se efectuó en la Región de Atacama durante el último período del gobierno del Presidente Sebastián Piñera, a través de la cual se entregaron terrenos, particularmente en la costa, a empresas dedicadas al rubro energético.

Según la información que poseo, el proyecto Luz de Atacama licitó uno de esos terrenos, cuyas bases señalaban que debían ser destinados a proyectos energéticos. Dada la ubicación del lugar, solo se podían incorporar termoeléctricas, que es lo que está ocurriendo.

Quiero saber si en esa licitación participó el gobierno regional; si hubo participación del intendente de la región, ya sea del gobierno del Presidente Piñera o del actual gobierno; si el Consejo Regional de Atacama fue informado de que se iba a efectuar esa licitación; si la determinación se tomó con el acuerdo de los municipios de la Región de Atacama o sin él, y sobre todo quiero saber si el municipio de Caldera tomó conocimiento de esa situación antes de que esos terrenos fueran licitados por el Ministerio de Bienes Nacionales.

Desde el punto de vista económico, quiero conocer el monto de licitación de esos terrenos; si se entregaron en concesión onerosa o si, derechamente, se vendieron.

Además, quiero que se me informe sobre quién firmó el contrato: el ministro de Bienes Nacionales del gobierno del Presidente Piñera o el actual; si durante ese período el Ministerio de Bienes Nacionales informó a la ciudadanía de Atacama respecto de la venta de esos terrenos.

También pido saber por qué no se ha actuado de la misma manera con una cantidad importante de personas que se encuentran ubicadas en el borde costero y que requieren que esos terrenos se vendan, situación que el Ministerio de Bienes Nacionales no ha tomado en cuenta.

Por último, pido saber qué está pasando con los terrenos tomados. Quiero que el ministro de Bienes Nacionales me informe con claridad por qué mantiene letreros en el borde costero de la Región de Atacama, a través de los cuales informa que los sitios están tomados. Sin embargo, no ha hecho absolutamente nada en términos de cautelarlos, sobre todo aquellos que están en playas como Loreto, donde hay personas con recursos económicos que han construido casas onerosas.

Repito: aunque el Ministerio de Bienes Nacionales mantiene esos letreros, no ha tomado ninguna acción al respecto.

He dicho.

El señor **PÉREZ,** don José (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano y de quien preside.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 13.50 horas.*

**GUILLERMO CUMMING DÍAZ,**

Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

## IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

### 1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10716-06)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que repone facultades del Servicio Electoral. (boletín N° 10716-06).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario de la Presidencia".

### 2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10505-02)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1°**

1) Para intercalar el siguiente número 2), nuevo, pasando el actual número 2) a ser número 3) y así sucesivamente:

"2) Reemplázase, en el inciso segundo de la letra D., del apartado I., del artículo 5°; la palabra "Coronel" por la expresión "General de Brigada".".

2) Para agregar el siguiente número 5), nuevo:

"5) Agrégase, en el numeral 3., de la letra A., del apartado I., del artículo 51, a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,); después de la frase "-Teniente Coronel 5 años", la expresión "- Coronel 5 años".

**AL ARTÍCULO 2°**

3) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 2°: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica las Plantas de oficiales y empleados civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en la forma que se indica:

a) Reemplázase, en el epígrafe de la letra A., del apartado I., del artículo 1°, el guarismo "36", que sucede a la palabra "Brigadieres Generales" por el guarismo "35".

b) Sustitúyese, en el epígrafe de la letra D., del apartado I., del artículo 1°, la expresión "Femenino Militar" por "de Personal".

c) Agrégase, en la letra D., del apartado I., del artículo 1°, entre la expresión "militar:" y "Coronel….1", la frase "General de Brigada……1".

d) Reemplázase en la letra D., del apartado I., del artículo 1°, el guarismo "1", que sucede a la palabra "Coronel", por el guarismo "6".

e) Reemplázase, en el epígrafe de la letra I., del apartado II., del artículo 1°, el guarismo "50", que sucede a la palabra "Coronel", por el guarismo "45".".

## AL ARTÍCULO 3°

4) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 3°: Modifícase el artículo 82 (84) de ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas en el siguiente sentido:

a) Suprímese, en la letra a, la frase ": Aspirantes a Oficiales Femeninos de Línea: Subtenientes: Aspirantes a Oficiales Femeninos de los Servicios: Tenientes".

b) Elimínase, en la letra b), la frase ": Alumnas de la Escuela del Servicio Femenino Militar del Ejército Aspirantes a Clases: C2°".".

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Ministro de Defensa Nacional; RODRIGO VALDÉS PULIDO, Ministro de Hacienda".

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 231 JJ / 30.05.2016
I.F. N° 72

**Informe Financiero**
**Proyecto de Ley que cambia de denominación el Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército y sus indicaciones**

**Boletín N° 10.505-02**
**Mensajes N°s 1577-363 y 052-364**

## I. Objetivos del proyecto de ley y sus indicaciones

El proyecto de ley modifica la denominación del **Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército** por la de **Escalafón del Servicio de Personal**.

Lo anterior tiene por objetivo mejorar la administración de los recursos humanos del Ejército, además de terminar con el estereotipo de género, que asocia a la mujer a un rol netamente administrativo, permitiendo que en este escalafón las labores la realicen hombres y mujeres.

Por su parte, las indicaciones que se presentan, permitirán a quienes integran dicho escalafón, alcanzar al término de su carrera el grado de General de Brigada.

## II. Efecto del proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley irroga gastos por los siguientes conceptos:

a. Reducción de un cargo vacante de Generales de Brigada de Armas y creación del mismo cargo en el nuevo Escalafón del Servicio de Personal.

b. Reducción de 5 cargos vacantes de Coroneles en el Escalafón de Complemento y aumento del mismo número de cargos en el nuevo Escalafón del Servicio de Personal.

La ley entrará en vigencia a contar del día 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, y tendrá el siguiente gasto anual en régimen:

Miles $

| Concepto de gasto | En Régimen |
|---|---|
| Remuneración General de Brigada - 1 cargo | 46.415 |
| Remuneraciones Coronel - 5 cargos | 197.694 |
| **Total** | **244.109** |

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 231 JJ / 30.05.2016
I.F. N° 72

Cabe señalar, que conforme a los plazos y requisitos establecidos en la ley 19.948 y en el DFL (G) N°1 de 1997, se proyecta que en un plazo de 10 años podría ser provista la vacante de General de Brigada que se está creando en el proyecto de ley. En relación a los cargos de Coronel que se crean en el nuevo Escalafón del Servicio de Personal, éstos podrían ser provistos en un plazo mínimo de cinco años.

Conforme a lo anterior, y considerando que dentro de los plazos señalados, los oficiales que actualmente ocupan esos cargos se acogerán a retiro, **el mayor gasto que irrogue el proyecto de ley se financiará con cargo a los recursos que se consultan para gastos en personal en el Ejército de Chile** en la Ley de Presupuestos respectiva y en la que faltara, con cargo a los recursos de la partida 50 del Tesoro Público.

SERGIO GRANADOS AGUILAR
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

## 3. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA EVITAR LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DE LAS AUDIENCIAS EN EL JUICIO PENAL". (BOLETÍN N° 9152-07)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de los senadores señores Espina, don Alberto y García, don José.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración de la Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco; del Subsecretario de Justicia, señor Ignacio Suárez; del asesor de dicha cartera de Estado, señor Ignacio Castillo; del asesor de la Fiscalía Nacional, señor Roberto Morales; de los asesores de la Defensoría Penal Pública señores Francisco Geisse y Cristián Irarrázaval y del asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery.

### CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de introducir modificaciones al Código Procesal Penal con la finalidad de evitar la dilación injustificada de las audiencias en el juicio penal.

2) Quórum de votación.

No existen disposiciones que revistan el carácter de normas orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

En sesión 181ª, de fecha 6 de abril del 2016, se aprobó en general por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

5) Se designó Diputado Informante al señor Sabag, don Jorge.

### I. RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Señala la moción que nuestra Carta Fundamental establece que es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, asegurando, asimismo, a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, lo que se traduce en que todas ellas tienen derecho a defensa jurídica en la forma en que la ley señale y en que ninguna autoridad o individuo, cualquiera que sea, podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.

Recuerda, a continuación, que según la Constitución Política de la República, corresponde al legislador arbitrar los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos, asegurando que toda persona imputada de un delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Es-

tado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley y que corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

Sostiene, enseguida, que los derechos y garantías precedentemente citados jamás deben traducirse en un aprovechamiento ilegítimo de aquellos, con el propósito de dilatar indebidamente los procedimientos judiciales a través de subterfugios, acciones u omisiones que apunten claramente a debilitar la acción de la justicia y obtener la impunidad del delito que se pretende juzgar.

En este contexto, informa que en los últimos años se han podido constatar empíricamente diversas formas de dilación indebida producto de interpretaciones amplias de las normas vigentes por parte de algunos jueces de garantía, las que vienen a impedir u obstaculizar la persecución penal que debe llevar adelante el Ministerio Público.

Para solucionar lo anteriormente expuesto, la iniciativa propone modificar los artículos 10 y 269 del Código Procesal Penal en la forma que se explica a continuación.

Al primero de los citados preceptos, que forma parte de los principios básicos contenidos en el Título I del Libro Primero del referido Código, se propone agregarle el siguiente inciso final, nuevo:

"Con todo, no habrá lugar a la suspensión del procedimiento cuando la afectación sustancial de los derechos del imputado se deba a una acción u omisión directa o indirecta del propio imputado o de su abogado defensor.".

En consecuencia, el artículo 10 del mencionado Código quedaría como sigue:

"Artículo 10.- Cautela de garantías. En cualquiera etapa del procedimiento en que el juez de garantía estimare que el imputado no está en condiciones de ejercer los derechos que le otorgan las garantías judiciales consagradas en la Constitución Política, en las leyes o en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, adoptará, de oficio o a petición de parte, las medidas necesarias para permitir dicho ejercicio.

Si esas medidas no fueren suficientes para evitar que pudiere producirse una afectación sustancial de los derechos del imputado, el juez ordenará la suspensión del procedimiento y citará a los intervinientes a una audiencia que se celebrará con los que asistan. Con el mérito de los antecedentes reunidos y de lo que en dicha audiencia se expusiere, resolverá la continuación del procedimiento o decretará el sobreseimiento temporal del mismo.

Con todo, no habrá lugar a la suspensión del procedimiento cuando la afectación sustancial de los derechos del imputado se deba a una acción u omisión directa o indirecta del propio imputado o de su abogado defensor.".

Adicionalmente, en relación al artículo 269 del Código Procesal Penal, se proponen las siguientes dos enmiendas:

- Introducir, en el inciso segundo, entre la oración "designará un defensor" y la frase "de oficio al imputado", la expresión "de la Defensoría Penal Pública", y

- Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

"El defensor público designado de acuerdo al inciso anterior, deberá mantener la defensa del imputado hasta el término o conclusión del juicio, sin perjuicio que éste pueda designar abogado defensor particular, quien deberá actuar conjuntamente con el defensor público".

Como consecuencia de estas modificaciones, el ya citado artículo 269 quedaría como sigue:

"Artículo 269.- Comparecencia del fiscal y del defensor. La presencia del fiscal y del defensor del imputado durante la audiencia constituye un requisito de validez de la misma.

La falta de comparecencia del fiscal deberá ser subsanada de inmediato por el tribunal, quien además pondrá este hecho en conocimiento del fiscal regional. Si no compareciere el defensor, el tribunal declarará el abandono de la defensa, designará un defensor de la Defensoría Penal Pública de oficio al imputado y dispondrá la suspensión de la audiencia por un plazo que no excediere de cinco días, a objeto de permitir que el defensor designado se interiorice del caso.

El defensor público designado de acuerdo al inciso anterior, deberá mantener la defensa del imputado hasta el término o conclusión del juicio, sin perjuicio que éste pueda designar abogado defensor particular, quien deberá actuar conjuntamente con el defensor público.

La ausencia o abandono injustificados de la audiencia por parte del defensor o del fiscal será sancionada conforme a lo previsto en el artículo 287.”.

## II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto despachado por el Senado consta de un artículo único que introduce diversas enmiendas al Código Procesal Penal, cuyo contenido es el siguiente:

1) Se modifica el artículo 10, relativo a la cautela de garantías, en el sentido de que la suspensión del procedimiento cuando las medidas para cautelarlas han sido insuficientes, sea por el menor tiempo posible, a fin de evitar la dilación indebida del proceso.

En todo caso, no constituirá una afectación sustancial de las garantías cuando se acredite que la suspensión del procedimiento solicitada por el imputado o su abogado sólo persigue dilatar el proceso.

2) Se agrega un artículo 103 bis, que establece sanciones al defensor que no asistiere o abandonare la audiencia injustificadamente.

3) Se introducen enmiendas al artículo 106, en el sentido de incorporar un mecanismo de responsabilidad para quienes renuncien a la defensa penal, establecimiento un plazo para dicha renuncia.

4) Se modifica el artículo 269 estableciendo un procedimiento ante la falta de comparecencia del fiscal, consagrando que la responsabilidad del fiscal ausente se hará efectiva en la forma que disponga la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.

5) Se modifica el artículo 286 para realizar adecuaciones formales.

6) Se sustituye el artículo 287, contemplando sanciones al fiscal que no asistiere o abandonare injustificadamente la audiencia del juicio oral, la de preparación del mismo o la del procedimiento abreviado, como asimismo a cualquiera de las sesiones de éstas.

## III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

1.- Discusión General.

El proyecto en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 181ª de fecha 6 de abril del 2016, por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Durante la discusión general el asesor del Ministerio de Justicia, señor Ignacio Castillo, señaló que esta moción pretende buscar un equilibrio entre el derecho a la defensa técnica y evitar la dilación innecesaria de los procedimientos y permitir la persecución penal de los

delitos. De este modo, el proyecto busca evitar dilaciones en las audiencias, y citó las palabras de senadores quienes recalcaron la necesidad de evitar el subterfugio procesal de suspender la audiencia por la inasistencia del defensor.

Resumiendo el contenido del proyecto, indicó que propone las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal (CPP):

a) Modificación al artículo 10 CPP: este artículo contempla la denominada "cautela de garantía", en virtud de la cual se suspende el procedimiento para subsanar la imposibilidad de hacer valer los derechos de defensa. La moción busca modificar el inciso segundo para precisar que dicha suspensión debe ser por "el menor tiempo posible". Adicionalmente, se añade un inciso tercero para evitar suspensiones que "solo persiguen dilatar el proceso".

Sobre este punto, señaló que debe establecerse si detrás de este inciso está la exigencia de prueba de un ánimo dilatorio, lo cual puede ser muy complejo. En este sentido, podrían incluirse elementos objetivos en este inciso, es decir, establecer circunstancias específicas que se interpreten como ánimo dilatorio. Esto último sería concordante con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

b) Incorporación de un nuevo artículo 103 bis: este artículo regula las sanciones al defensor que no asistiere a las audiencias de forma injustificada, en cuyo caso se le sancionará con la suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo entre quince a sesenta días.

c) Modificación al artículo 106 CPP: explicó que se añaden dos incisos regulando la renuncia del abogado defensor, para exigir que se presente dentro de un plazo razonable de antelación a las respectivas audiencias.

d) Modificación del artículo 269 CPP: para precisar que en caso de falta de comparecencia del fiscal, el fiscal regional deberá determinar la responsabilidad del fiscal ausente de conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.

e) Modificación del artículo 287 CPP: Dado que las sanciones aplicables al defensor ausente se regulan en el nuevo artículo 103 bis, esta disposición se modifica para que regule las sanciones al fiscal que no asistiere o abandonare injustificadamente la audiencia.

Indicó que, en su opinión, la modificación más importante es la del artículo 10 del CPP e informó que esta disposición sufrió modificaciones durante su tramitación. Explicó que este artículo separa el ejercicio de derechos fundamentales de la dilación injustificada, pero poniendo la carga probatoria en el Ministerio Público y/o querellante.

El diputado señor Rincón señaló que es posible precisar este proyecto, por ejemplo, respecto de la primera modificación propuesta al artículo 10 CPP que propone suspender la audiencia "por el menor tiempo posible", agregando que la resolución que cita a nueva audiencia también sea en el plazo más breve posible.

Respecto de la modificación al artículo 106 del CPP, que establece un plazo durante el cual es imposible la renuncia del defensor, preguntó qué pasa con casos de salud urgentes o de emergencias. En su opinión, debería limitarse dicho plazo a renuncias sin causa justificada, para dar cabida a los casos de fuerza mayor. Sobre la modificación al artículo 269 CPP señaló que esta coincide con la LOC del Ministerio Público, pero de todos modos agregaría a la redacción la frase final "si correspondiere".

La diputada señora Turres, doña Marisol, manifestó compartir el objetivo del proyecto, pero planteó algunas dudas respecto del artículo 103 bis, sobre el momento en que debe plantearse la renuncia, qué actores deben estar presentes, etc. Sobre la renuncia, consultó si cuando se establece que no es excusa suficiente tener otras actividades profesionales, se abarca toda actividad profesional, porque puede darse que haya abogados con dos audiencias citadas

para el mismo día y hora. Sobre el artículo 106 CPP, consultó cómo se interpreta la inasistencia "injustificada", si la falta de justificación se refiere a la renuncia o a la asistencia del defensor.

El diputado señor Ceroni consultó al Ejecutivo si estima que el CPP presenta un vacío en estos puntos y si se requiere realmente subsanar el Código para resguardar los derechos del imputado, es decir, si fruto de la experiencia se advierte el uso arbitrario o excesivo de estas disposiciones.

El diputado señor Trisotti compartió la intención del proyecto, en tanto busca evitar dilaciones injustificadas. Sin embargo, señaló respecto del artículo 269 CPP sobre la ausencia del fiscal, que en la legislación relativa a fortalecimiento del Ministerio Público se incluyeron normas para alivianar su carga, permitiendo incluso la comparecencia de asistentes de fiscales, por lo que debería considerarse esto.

El representante de la Fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery, coincidió en que los objetivos del proyecto son loables, en tanto busca equilibrar la persecución penal y la adecuada defensa de los imputados, evitando maniobras de dilación. En este sentido, expuso que en su experiencia ha conocido de casos de suspensiones hasta por seis veces consecutivas. Sobre el texto del proyecto indicó que:

i) en la tramitación de la legislación relativa a fortalecimiento del Ministerio Público se admitió efectivamente la comparecencia de abogados asistentes; y

ii) llamó la atención sobre la propuesta del artículo 10 del CPP, ya que la cautela de garantía funciona aún antes de la existencia del procedimiento propiamente tal, por lo que sería difícil pensar en el ánimo de dilatar una audiencia en tanto se trata de una institución que beneficia al propio imputado.

En este sentido, sostuvo que será fundamental recibir la opinión de la Defensoría y el Ministerio Público, para que aclaren cómo ha sido el funcionamiento práctico de estas disposiciones.

El asesor señor Castillo, señaló que respecto de la citación a audiencia rigen las reglas generales de citación, por lo que añadir que sea en el menor tiempo posible sería de ayuda. Sobre la imposibilidad de renuncia por un plazo de 10 días, debe interpretarse de forma adecuada el término "injustificadamente", y recordó que esto se realiza en audiencia, escuchando a las respectivas partes. Sobre agregar "si correspondiere" en la modificación al artículo 269 CPP, le pareció razonable.

Recalcó que la renuncia del defensor deberá resolverse efectivamente en audiencia. En caso de duplicidad de gestiones profesionales, estimó que el abogado deberá solicitar una modificación de la audiencia o que otro abogado pueda operar en su representación.

Sobre la inclusión del abogado asistente, explicó que no es un elemento nuevo, sino que se preveía incluso con anterioridad a la legislación sobre fortalecimiento del Ministerio Público, reconociendo el artículo 132 CPP expresamente a este actor. Pero coincidió en que sería conveniente escuchar al Ministerio Público para conocer el funcionamiento de la institución.

Respecto al artículo 287 CPP sobre audiencias en curso, señaló que en el caso del juicio oral, se podrá suspender la audiencia hasta por dos veces. Esta norma podrá subsanar el caso en que el fiscal abandonare el juicio.

Por último, respecto de la necesidad de este proyecto, explicó que los senadores consideraron que efectivamente este era un escenario más o menos recurrente y de ahí la necesidad

de ser más estrictos en la comparecencia de abogados defensores y fiscales, para de ese modo equilibrar la necesidad de eficiencia del proceso con los derechos de defensa.

El diputado señor Ceroni consultó si existen antecedentes objetivos, más allá de meras suposiciones, y consultó si esto no podría responder a la falta de defensores o fiscales suficientes. En este sentido, advirtió que esto podría complejizar aún más el derecho de defensa.

Sobre esto último, el Ejecutivo aclaró que no existen estudios a este respecto.

El asesor de la Defensoría Penal Pública, señor Francisco Geisse, señaló que no hay antecedentes objetivos, pero sí ha habido casos de dilación. Durante la tramitación de este proyecto en el Senado, el senador Espina ejemplificó con algunos casos de la Araucanía y el senador De Urresti mencionó casos de narcotráfico en la Región Metropolitana. En su opinión, el principal problema es la renuncia del abogado defensor particular ad portas del juicio penal, porque la defensoría penal pública siempre dispone de reemplazos en caso de ausencia del defensor. De ahí que considere que la exigencia de un plazo para estas renuncias sea razonable, para que la Defensoría Penal Pública pueda preparar estos casos. Respecto de las sanciones, aclaró que ya existen pero que suelen aplicarse por un período muy acotado. En este proyecto se establece expresamente que deberán aplicarse por al menos 15 días.

No obstante, consideró que no es adecuada la reforma propuesta a la cautela de garantía, que es el único instrumento de garantía antes del procedimiento penal propiamente tal. Explicó que la cautela de garantía se aplica, por ejemplo, en casos en que el imputado tenga imposibilidad de enfrentar el juicio, en cuyo caso el juez puede adoptar algunas medidas que se discuten en la audiencia o suspender el juicio. Generalmente se opta por el primer camino. En su opinión, esta instancia es muy relevante y no se vincula generalmente con dilaciones del proceso. A mayor abundamiento, entregó cifras que muestran lo excepcional de la suspensión del proceso. En este sentido, le parece adecuado señalar que la suspensión sea "por el menor tiempo posible"; pero respecto de debatir el ánimo dilatorio, cree que será contraproducente, porque esta nueva audiencia sí que sería dilatoria.

El asesor señor Castillo coincidió en que la suspensión en virtud del artículo 10 tiene una aplicación excepcional. El proyecto, sin embargo, distingue la afectación de derechos fundamentales respecto de las actuaciones de dilación, sancionando solo este último caso. Aclaró que si bien la cautela de garantía suele darse antes del juicio propiamente tal, podría darse en cualquier etapa del procedimiento. De ahí que este proyecto busque evitar que la cautela de garantía se transforme en un mecanismo dilatorio, pero siempre que el imputado requiera de esta cautela no debería entenderse que se trata de una dilación, más aún si el ánimo dilatorio deberá ser demostrado por el Ministerio Público o querellante.

Respecto de eventuales impedimentos del Ministerio Público, señaló que el proyecto busca cubrir casos de no comparecencia para que sean rápidamente subsanados por un pronto reemplazo del fiscal. En este sentido, no cree que exista riesgo de entorpecer la acción del Ministerio Público.

El asesor de la Fiscalía Nacional, señor Roberto Morales, señaló que en general la opinión del Ministerio Público es valorar la preocupación del legislador por las dilaciones indebidas de los procesos penales, en tanto tienen un alto costo para el sistema, pues obliga a reprogramar las audiencias de juicio oral y de procedimiento abreviado. Señaló que ante consultas de cuánto se demoran estas reprogramaciones, se le informó que audiencias originalmente fijadas para el 20 de abril pasan a ser reprogramadas al 20 de septiembre, es decir, implican una demora de aproximadamente cinco meses.

Explicó que la reforma procesal penal tuvo entre sus objetivos acortar los plazos de los juicios, pero el abuso de ciertas normas procesales, como el artículo 10 CPP sobre cautela de garantías, afecta la buena fe del sistema procesal vigente. Esta situación se produce en diversos juicios, siendo especialmente graves los juicios en que se investigan situaciones complejas, que requieren largas preparaciones, por ejemplo, de peritos y otras diligencias.

Puntualizó que esta práctica no es masiva, es excepcional, pero se produce en todas las regiones del país y que el efecto que esto produce en el Ministerio Público es grave, porque toda la preparación del juicio queda postergada.

Señaló que la institución de cautela de garantías se justifica en función de la protección del derecho de defensa, pero puede devenir en prácticas indebidas y existen abogados defensores privados que abusan de estas normas. Esta situación se da por ejemplo, al cambiar de abogado y generar demoras. Esto vulnera el principio de inmediatez, y genera resquemores de testigos y de las propias víctimas para volver a comparecer a las audiencias. Mencionó que hay casos en que las audiencias se han postergado por diez o más ocasiones y eso se traduce en una demora de años.

En este sentido, señaló que es preocupante que una mala práctica de abogados particulares pueda expandirse como una estrategia de litigación, dañando los esfuerzos de la Fiscalía en la preparación de los juicios. De ahí que el Ministerio Público agradezca la preocupación por eliminar y enfrentar esta práctica. En este contexto, el Ministerio Público comparte la idea matriz del proyecto en tramitación, ya que da solución a esta práctica que con el correr del tiempo se ha vuelto tolerada por los tribunales y es muy perniciosa.

Respecto al articulado específico del proyecto, señaló:

i) Sobre la primera modificación al artículo 10 CPP que intercala una frase en el inciso segundo añadiendo "por el menor tiempo posible", indicó que les parece razonable, porque dependerá de cada investigación cuál será ese menor tiempo posible.

ii) En cuanto al nuevo inciso tercero del artículo 10 CPP que busca evitar dilaciones que solo persigan dilatar el proceso, señaló que se pone la carga de la prueba a la Fiscalía o al querellante particular, quienes deberán probar que dicha suspensión "solo persigue dilatar el proceso", es decir, que este es su único objetivo. Explicó que estas prácticas se utilizan en juicios complejos, y en esos contextos cumplir esta carga probatoria puede ser muy difícil. En su opinión, en la práctica judicial de estos procesos, esta carga probatoria será muy difícil de cumplir. Si bien, como Ministerio Público, no tienen una propuesta de modificación, sí llamó la atención sobre esta dificultad. Asimismo, señaló que debería establecerse en qué momento procesal debería presentarse esta cuestión.

iii) Sobre el nuevo artículo 103 bis que regula sanciones al defensor que no comparece injustificadamente, señaló que están de acuerdo con esta normativa porque significan prácticas dilatorias. La sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión les parece interesante ya que hay otras normas, como el artículo 287 CPP que también lo prevé.

iv) En el artículo 106 CPP, se incorporan dos incisos que les parecen adecuados para establecer un mecanismo de responsabilidad para quienes renuncien a la defensa penal. Esto desincentiva una práctica grave y establece un plazo para dicha renuncia.

v) Respecto del artículo 269 CPP sobre comparecencia del fiscal, se vincula con el artículo 287 CPP sobre sanciones. Indicó que la necesidad de subsanar la ausencia del fiscal es razonable y les parece adecuada la remisión a la LOC del Ministerio Público, porque se prevén sanciones para estas conductas. Añadió que esto también guarda relación con el pro-

yecto de "agenda corta", que contiene el mismo criterio y precisó que cualquier otro tipo de sanción, por ejemplo prohibición de ejercicio, dañaría a la Institución.

El asesor de la Defensoría Penal Pública, señor Francisco Geisse, señaló que este proyecto en su tramitación en el Senado tuvo grandes mejoras. En la intención original de la moción, se tendía a evitar dilaciones indebidas, lo cual es plenamente compartido por la Defensoría Penal Pública, ya que uno de los principios rectores de la defensa es que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible.

Sin embargo, indicó que no hay que caer en la impresión de que existe falta de celeridad en el actual proceso penal. En este sentido, entregó cifras que demuestran lo excepcional de la dilación, por ejemplo, puntualizando que en los años 2013, 2014 y 2015 existe un total promedio de una audiencia de nueva fijación de día y hora en cada causa, y esto puede responder a varias razones, siendo la principal una notificación fallida. Añadió que en el año 2015 el 33% de las causas en que intervino la Defensoría Penal Pública terminó en un plazo de un mes o menos, el 76% de las causas finalizaron en menos de seis meses, y solo 12,4% de las causas terminan en un plazo mayor de un año.

Respecto a las propuestas de modificación, señaló que en general están de acuerdo con las mismas en tanto inciden en evitar una dilación que aunque excepcional pueden afectar algunas causas. Pero respecto del artículo 10 CPP tienen algunas prevenciones.

Explicó que este artículo tiene como función resguardar las garantías del imputado y se trata de una norma de aplicación general en el juicio penal, añadiendo que los casos en que efectivamente hay suspensión suelen responder a la imposibilidad de imputado de enfrentar el proceso.

Sobre el añadido en el inciso segundo, se mostró de acuerdo en que la dilación sea por el menor tiempo posible. Respecto al nuevo inciso tercero consideró que este agregado es innecesario, ya que la dilación por cautela de garantías es absolutamente excepcional, precisando que de 2701 casos solo se concedieron 23 suspensiones del procedimiento. Es por eso que insistió en que esta modificación les parece injustificada. Pero además, añadió que al plantearse una cautela de garantías el juez puede: (a) adoptar las medidas para asegurar las garantías del imputado, que es lo que usualmente hace; o (b) suspender el procedimiento, que es la alternativa menos aplicada y que se utiliza solo en casos extremos. Explicó que en esta audiencia siempre se tiene la posibilidad de impugnar la suspensión, por lo que el Ministerio Público puede hacer valer sus argumentos tanto respecto de la cautela como de una eventual suspensión. Por lo tanto, consideraron exagerado intervenir en este mecanismo general.

Respecto del nuevo artículo 103 bis, les pareció una disposición apropiada, ya que realmente establece medidas que evitarán dilaciones injustificadas. Además, presenta la ventaja de ampliar la sanción también al juicio abreviado y hace más efectiva la suspensión de ejercicio de la profesión, ya que establece que será por un mínimo de 15 días.

Sobre las modificaciones al artículo 106, destacó que también evitarán dilaciones, ya que al fijar plazos para la renuncia de los defensores particulares se permitirá al defensor penal público tener el tiempo suficiente para preparar la defensa.

Finalmente, respecto a la sanción al fiscal, señaló que existe una diferencia importante respecto del querellante y del fiscal, y en este sentido coincidió con la norma propuesta.

El asesor de la Defensoría Penal Pública, señor Cristián Irarrázaval complementó ejemplificando porqué creen innecesaria la modificación a la cautela de garantías, señalando que si el juez estima que la cautela se solicitó solo para dilatar, evidentemente se rechazará esta petición. Sobre el artículo 106 acotó un problema de redacción en el inciso segundo, ya que

podría interpretarse que aun en casos de renuncia justificada se aplicará la sanción, ya que la redacción es muy imperativa.

El diputado señor Saffirio planteó algunas dudas respecto de la sanción que suspende el ejercicio de la profesión, señalando que podría interpretarse que la norma también alcanza a fiscales y defensores en términos de no poder comparecer ante los tribunales orales en lo penal. Y en el caso de defensores privados sancionados, consultó si alcanzaría a otras gestiones profesionales en materia no penal.

El diputado señor Soto planteó sus dudas respecto a la necesidad de legislar a este respecto, en función de la excepcionalidad de las suspensiones de los procesos. En ese sentido consultó por estadísticas que demuestren que este es un problema relevante. Respecto al artículo 10 CPP coincidió en que no parece necesaria su modificación, ya que añadir "por el menor tiempo posible" no precisa una obligación concreta ni una sanción. El nuevo inciso tercero por su parte, exige acreditar la finalidad dilatoria que es una intención, lo que parece absurdo. Sobre el resto de las modificaciones señaló que pueden ser disuasivos, pero tampoco impedirán las dilaciones. Adicionalmente, dado que estas normas principalmente afectarán a querellantes y defensores privados, solicitó que se invite al Presidente del Colegio de Abogados.

El diputado señor Ceroni fue de la opinión que la sanción de suspensión de ejercicio de profesión debería limitarse a materias penales, y añadió que debería establecerse quién será el encargado de velar por esta suspensión.

La diputada señora Turres, doña Marisol, solicitó que se oficie a la Corte Suprema para que entregue su opinión respecto de su posibilidad de controlar esta sanción, porque de lo contrario no será una norma efectiva.

El diputado señor Soto agregó que este tipo de sanciones no reciben un tratamiento uniforme, en algunas ocasiones se oficia a todas las Cortes y en otras se limita a un tribunal determinado.

El asesor señor Morales respondió a las consultas señalando que efectivamente esta no es una práctica masiva, pero sí la consideró grave ya que no genera ningún costo para el abogado que abusa de estas normas, por lo que puede transformarse en una mal entendida estrategia de litigación y podría generalizarse. Indicó que no tiene datos estadísticos respecto de la ocurrencia de estas dilaciones, pero se comprometió a hacer llegar dicha información.

En cuanto a la modificación al inciso segundo del artículo 10 CPP defendió la necesidad de añadir la frase "en el menor tiempo posible" porque aclara los deberes del juez. Sobre la sanción del ejercicio de la profesión, aclaró que ya se prevé en al artículo 287 CPP, pero que en dicha disposición va de cero a dos meses y eso ha significado que no se aplique. Esta nueva norma, en cambio, establece una suspensión mínima. Respecto de los demás artículos insistió en que le parecen adecuados.

El asesor señor Geisse aclaró que las dilaciones son generalmente excepcionales, pero que estas son aún más excepcionales respecto de la cautela de garantías, por lo que insistió en que no resulta razonable modificar este artículo. Agregó que si se examinan los casos complejos en que se han postergado audiencias varias veces, se advierte que no tienen que ver con la cautela de garantías.

En segundo lugar, coincidió en que la sanción de no ejercicio de la profesión ya se prevé en el artículo 287 CPP, pero efectivamente existen diversas interpretaciones y no suele extenderse a todos los tribunales.

Resumiendo, indicó que lo que les parece más útil de este proyecto es el establecimiento de un plazo para las renuncias de defensores particulares.

El Subsecretario de Justicia, señor Ignacio Suárez, señaló que las inhabilidades son de derecho estricto, por lo tanto debe interpretarse como inhabilidad de comparecencia en juicio. Sobre la necesidad de legislar, indicó que se trata de normas que orientan al juez respecto a la decisión que debe tomar. En el caso de la cautela de garantías y el nuevo inciso tercero, señaló que se trata de una contra-excepción para evitar que se abuse de esta norma, es decir, orienta al tribunal en cuanto a cómo aplicar esta institución. Sobre las cifras, si bien los casos pueden no ser muchos, coincidió en que se trata de casos graves, por lo que defendió la necesidad de este proyecto en tanto refuerza la confianza en el sistema procesal penal.

2.- Discusión particular.

**Artículo único.**

**N° 1**

**Letra a)**

Sobre la modificación indicada en esta letra, tanto la Defensoría como el Ministerio Público señalaron en sesiones previas que les parecía razonable.

No obstante ello, el diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que la letra a) le parece un añadido innecesario, ya que no dice por cuánto tiempo ni quién lo calificaría.

El diputado señor Soto coincidió en que no parece necesario hacer este añadido, ya que los jueces siempre suspenden por el menor tiempo posible. Sostener lo contrario, iría contra sus obligaciones administrativas, probablemente se consideran una serie de circunstancias y se fija el menor tiempo posible según el criterio de cada juez.

El diputado señor Rincón, en cambio, consideró que no es lo mismo tener la facultad de suspender el procedimiento, que tener una norma expresa que prudencialmente señale que dicha suspensión sea por el menor tiempo posible, por lo que apoyó dicha modificación.

Sometida a votación la letra a) del N°1 se rechazó por un voto a favor; siete en contra y dos abstenciones. Votó por la afirmativa el diputado señor Rincón, don Ricardo. Votaron en contra los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvieron los diputados señores Ceroni, don Guillermo y Sabag, don Jorge.

**Letra b)**

Sobre esta modificación los invitados que expusieron ante la Comisión en ocasiones anteriores, expresaron algunos reparos. En este sentido, la Defensoría consideró que este agregado era innecesario e injustificado, ya que la dilación por cautela de garantías es absolutamente excepcional. El Colegio de Abogados coincidió en que no existe incidencia comprobada entre cautela de garantías y retrasos del proceso. El Ministerio Público, por su parte, advirtió que la carga de la prueba en virtud de la expresión “solo persigue dilatar el proceso” puede ser muy difícil de cumplir y agregó que debería establecerse en qué momento procesal debería presentarse esta cuestión.

Por último, el Ministerio de Justicia también reconoció que la exigencia de prueba del ánimo dilatorio puede ser muy compleja. En este sentido, sugirió que podrían incluirse elementos objetivos en este inciso. En similar sentido, el Colegio de Abogados propuso como reforma a este artículo: (i) restringir su operatividad solo a las fases donde el Juez de Garantía es competente; y (ii) establecer requisitos de procedencia, por ejemplo, estableciendo que: “Al ejercitar este derecho el imputado deberá: (a) señalar el o los derechos o garantías judi-

ciales concretamente afectados y (b) circunstancias específicas que hagan imposible el ejercicio de tales derechos o garantías."

El diputado señor Rincón señaló que las observaciones son bastante categóricas, ya que se plantean dificultades probatorias e incluso se reconocieron estas dificultades por parte del Ministerio de Justicia.

Sometida a votación la letra b) se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

**N° 2**

En las sesiones previas tanto la Defensoría como el Ministerio Público se mostraron de acuerdo con esta normativa. El Colegio de Abogados abordó esta materia en sus comentarios a la norma que modifica el artículo 287.

El diputado señor Gutiérrez planteó que esta sanción será impuesta por el Juez de Garantía o el Tribunal de Garantía, no siendo recurrible a pesar de menoscabar la libertad del defensor por un tiempo determinado. En su opinión, dicha resolución debería ser susceptible de revisión. Asimismo, no consideró que se establezca una causal a priori que sea rechazada para justificar la ausencia, sino que debería poder argumentarse al respecto en audiencia.

El diputado señor Rincón señaló que esta norma regula la ausencia injustificada del defensor a las respectivas audiencias y luego es referida también en el artículo 106 cuando se regula la renuncia, lo que le parece inadecuado desde una perspectiva de técnica legislativa, ya que este último artículo debería limitarse a regular la renuncia que es un tema distinto a la ausencia o abandono injustificado. En cuanto al contenido de la norma, le preocupa lo señalado por el Colegio de Abogados en cuanto a que no sería una regulación simétrica respecto de lo regulado para los fiscales.

La Secretaría de la Comisión informó que respecto de las sanciones aplicables a los fiscales se remite a la LOC del Ministerio Público.

El diputado señor Rincón señaló que la asimetría se produce ya que respecto del fiscal las sanciones quedan en plano administrativo, mientras que para el defensor las sanciones quedan establecidas expresamente en la ley.

El diputado señor Soto coincidió en que efectivamente le parece que existe una falta de armonía entre la regulación frente ausencia o abandono injustificado y la renuncia, ya que podría producirse que ante la severa sanción que se establece para la renuncia, el defensor prefiera simplemente ausentarse y luego probar que se trató de una ausencia justificada, para evitar la sanción de esta norma.

El diputado señor Squella recordó que la Defensoría Penal Pública se mostró partidaria a esta disposición, porque también regula las ausencias producidas por defensores privados, lo que puede obstaculizar la labor de los defensores públicos que deben asumir estos casos sin contar con el tiempo suficiente para preparar estos casos.

En este mismo sentido, el diputado señor Ceroni recordó que estas normas van en beneficio del imputado, ya que protege su derecho a defensa. Además, enfatizó que estas normas afectan tanto a los defensores públicos como a los privados.

El diputado señor Rincón consideró que esta norma resulta excesiva en comparación a lo que se regula respecto de los fiscales. Y agregó que, a diferencia de lo regulado para los fiscales, la sanción impuesta al defensor es por un juez que no tiene potestades correccionales o

disciplinarias respecto de los mismos. Destacó también que de acuerdo a esta norma, la rendición de prueba por parte del defensor queda a criterio del tribunal, ya que se utiliza la fórmula "si la estimaré procedente", lo que tampoco le parece adecuado.

Finalizó su intervención solicitando que la parte final de este artículo sea votado en parte separada, ya que le parece excesivo pudiendo darse casos, por ejemplo, en que el defensor deba concurrir a una audiencia urgente e imprevista por un caso más grave. Y puntualizó que incluso si se apuntara a los defensores privados licitados, existe una esfera de control por parte de la defensoría penal pública.

La diputada señora Turres, doña Marisol, coincidió en votar de forma separada el tercer inciso, ya que este no distingue a qué tipo de defensor se aplica ni qué significa "otras actividades profesionales".

El profesor Mery agregó que de acuerdo a la regulación sobre causas en tribunales colegiados es motivo suficiente para suspender o retardar la vista de la misma, el tener alguno de los abogados otra vista o comparecencia a que asistir en el mismo día ante otro tribunal (artículo 165 CPC N° 6), por lo que estimó que el inciso final no se condice con dicha regulación general y apoyó la postura de votarlo de forma separada y rechazarlo.

El diputado señor Squella recalcó que se trata de una presunción de derecho, es decir, que no admiten prueba en contrario, y eso es muy delicado, ya que deja fuera casos como los que se han planteado en este debate. Es por ello que suscribe la tesis de votarlo por separado.

Sometidos a votación los incisos primero y segundo de la norma propuesta en este numeral, se rechazaron por cinco votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián y Squella, don Arturo. Votó en contra el diputado señor Gutiérrez, don Hugo. Se abstuvieron los diputados señores Rincón, don Ricardo; Saldívar, don Raúl; Sabag, don Jorge y Soto, don Leonardo.

Sometido a votación el inciso tercero, se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo.

**N° 3**

En sesiones previas tanto la Defensoría como el Ministerio Público celebraron la creación de un mecanismo de responsabilidad para quienes renuncien a la defensa penal y el establecimiento de un plazo para dicha renuncia. El Colegio de Abogados, en cambio, consideró que presenta dificultades en su interpretación, ya que podría surgir la interrogante de si ¿se puede renunciar durante el juicio o durante la audiencia de preparación del juicio oral, o la renuncia está prohibida desde 10 y 7 días antes, respectivamente?

Adicionalmente, la Defensoría advirtió que podría interpretarse que aun en casos de renuncia justificada se aplica la sanción, ya que la redacción es muy imperativa. El Colegio de Abogados, por su parte, indicó que esta norma puede afectar la garantía de "defensor de confianza", interfiriendo en la mantención de la relación abogado-cliente, y que en la práctica significa la imposición de defensor.

El diputado señor Rincón expresó que quedaría un problema de redacción por referirse al artículo previo que fue rechazado.

El diputado señor Squella señaló que habría que replicar la frase del artículo que fue rechazado para resolver la redacción.

El profesor señor Mery informó que uno de los fundamentos de esta disposición era que existían audiencias de muchos imputados que debían suspenderse porque se producía una renuncia de uno de los defensores. De ahí que se propusiera esta fórmula que establece plazos para presentar la renuncia, para conciliar la pronta administración de justicia con la presencia de los respectivos defensores.

El diputado señor Ceroni consideró que establecer un plazo para presentar la renuncia resulta necesario para poder dar espacio a que se nombre otro defensor de reemplazo y poder así continuar el proceso y que la renuncia no sea un entorpecimiento o subterfugio para dilatarlo.

El diputado señor Sabag expresó que esta norma es de toda justicia, pues no debería existir una renuncia intempestiva a la defensa.

El diputado señor Rincón señaló que efectivamente tratándose de una renuncia es distinto, por lo que aprobaría esta norma con todas las concordancias necesarias.

En similar sentido se pronunció el diputado señor Soto respecto de renuncias injustificadas, pero en caso de que fuese justificada no debería incluir una sanción tan gravosa, por lo que haría ese añadido.

La diputada señora Turres, doña Marisol y el diputado señor Rincón indicaron que esto puede ser subsanado añadiendo la palabra "injustificadamente" en el inciso segundo.

El diputado señor Ceroni planteó que esta dificultad surgió como resultado de rechazar el artículo previo que regulaba la ausencia injustificada a audiencia.

El diputado señor Gutiérrez consideró que son hipótesis distintas, porque a veces puede ser parte de una estrategia de defensa presentar la renuncia del defensor, lo que efectivamente genera retrasos y dilación injustificada, no así el tema anterior.

El profesor señor Aldunate señaló que la regla vigente del Código, se puede dar ante una discrepancia ante la estrategia de defensa o ante otro tipo de situaciones que afecten la relación laboral. La solución de la regla vigente, es que no está exento de seguir adelante en sus gestiones en la medida en que no se produzca indefensión. Se regula además la renuncia de hecho cuando no se cumplen cierto estándares mínimos, ante lo cual el Tribunal pone término a esa relación y asigna un defensor público. Por lo que le cabe duda que esta norma pueda producir grandes dilaciones en la práctica.

El profesor señor Mery complementó indicando que en la práctica, más que una decisión abrupta del Tribunal, hay una serie de advertencias previas frente a una defensa defectuosa, por lo que raramente se generan dilaciones. La prolongación de la audiencia no se da por esta circunstancia, sino como una estrategia de defensa cuando renuncia solo un defensor dentro de un grupo de imputados. Es más, señaló que un proceso esta situación se dio en siete ocasiones, en una causa contra siete imputados. Finalmente, se ofreció una suspensión condicional.

Sometido a votación este numeral fue rechazado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

**N° 4**

Sometido a votación el numeral, sin mayor debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los

diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

**N° 5**

Considerando que fue rechazada la modificación propuesta al artículo 106 del Código Procesal Penal, contenida en el N°3 del artículo único, se dio por rechazado este numeral 5) por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

**N° 6**

Tanto la Defensoría como el Ministerio Público consideraron adecuada la forma de regular esta sanción. No obstante, el Colegio de Abogados señaló que se produce una paradoja entre las sanciones al defensor (de 15 días a 2 meses de suspensión), y la ausencia de sanción para el fiscal que incurre en la misma conducta (abandono de la audiencia). Esta asimetría carece de justificación, si es que el abandono injustificado de audiencias constituye un factor real de retraso en los procesos.

El profesor señor Aldunate expresó que esta norma se encontraría mal ubicada, porque el párrafo segundo de este título se refiere a los principios del juicio oral, por lo que la referencia a la preparación del juicio no corresponde desde el punto de vista de técnica legislativa. Además, consideró que esta nueva norma no ofrece grandes variaciones sustantivas respecto de la norma que actualmente rige, porque ya se sanciona la inasistencia injustificada a la audiencia del juicio oral.

El profesor señor Mery señaló que esta norma busca sancionar la no concurrencia del Ministerio Público, que es el ente persecutor del delito, por lo que planteó si corresponde que el tribunal como ente independiente sea quien sancione esta ausencia.

El diputado señor Squella indicó que el proyecto original buscaba dejar el artículo 287 solo para fiscales y regular en detalle las sanciones para defensores. Pero dado que se han caído las normas previas, lo que correspondería sería también rechazar esta norma.

El profesor señor Aldunate agregó que existe una regla para sobreseer en caso de que no concurra el fiscal, lo que en todo caso es una hipótesis excepcional. La hipótesis del artículo 287 no pone en riesgo la realización de la audiencia. Señaló que en la práctica este problema no ocurre. El único interviniente que tiene sanción y está en una posición debilitada es el querellante.

Sometido a votación el numeral se rechazó por 6 votos en contra y una abstención. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Monckeberg, don Cristián.

## IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Se encuentran en esta situación los numerales 1), 2), 3), 5) y 6) del artículo único del proyecto en informe.

## V. ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

No existen adiciones y enmiendas en tal sentido.

## VI. TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único.- Modifícase el artículo 269 del Código Procesal Penal de la siguiente forma:

a) Reemplázase la primera oración del inciso segundo, por la siguiente:

"La falta de comparecencia del fiscal deberá ser subsanada de inmediato por el tribunal, el que, además, pondrá este hecho en conocimiento del fiscal regional respectivo para que determine la responsabilidad del fiscal ausente, de conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.".

b) Suprímese el inciso tercero.

-o-

Tratado y acordado en sesiones de fecha 23 de marzo, 6 de abril y 7 de junio de 2016, con la asistencia de la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo (Presidente); Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg., don Cristián; Rincón, don Ricardo; Sabag, don Jorge; Saldívar, don Raúl; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 2016

(Fdo.): JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA, Abogado Secretario de la Comisión".

## 4. INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y CON URGENCIA CALIFICADA DE "DISCUSIÓN INMEDIATA", QUE "MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2004, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 211, DE 1973, QUE FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.". (BOLETÍN N° 9950-03)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Economía, Fomento, MIPYMES, Protección de los Consumidores y Turismo, pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en tercer trámite constitucional, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Por acuerdo de fecha 7 de junio de 2016, la Cámara de Diputados resolvió remitir a esta Comisión el proyecto en informe, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento de la Corporación.

En este trámite, la Comisión contó con la asistencia de los señores Luis Felipe Céspedes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y de los asesores Jorge Grunberg y Adrián Fuentes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Estuvieron especialmente invitados los señores Felipe Irarrázabal, Fiscal Nacional Económico; Jorge Abbott, Fiscal Nacional del Ministerio Público y Hernán Calderón, Presidente de Conadecus.

Durante el debate de la Comisión el señor Ministro de Economía destacó los principales aspectos del proyecto y las modificaciones introducidas por el Senado al texto aprobado por la Cámara de Diputados. En síntesis, informó que se aprobó lo fundamental del proyecto propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de los Senadores, y que las modificaciones en ningún caso alteran los principios ni el espíritu de lo aprobado por la Cámara de Diputados.

En efecto, las modificaciones introducidas en el segundo trámite constitucional al proyecto dicen relación, en lo principal, con las participaciones cruzadas entre competidores, la designación del Presidente del TDLC, el aumento del tope máximo de las multas por infracciones anticompetitivas cuando no es posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, el aumento de multas por dilatar la entrega de información solicitada por la FNE, la determinación de umbrales de ventas a los que está sujeto el deber de notificar a la FNE las operaciones de concentración y la criminalización de la colusión.

En cuanto a las participaciones cruzadas entre competidores, el proyecto establece que todas las participaciones cruzadas que superen el umbral del 10% del capital sean informadas a más tardar dentro de 60 días después de su perfeccionamiento a la FNE, quien podrá oportunamente instruir investigaciones para comprobar si infringen la libre competencia. La infracción al deber de informar será sancionada con multa que se determinará caso a caso por el TDLC.

En lo relativo a la designación del Presidente del TDLC, el Senado optó por mantener el régimen de designación contemplado en la ley vigente. Ésta dispone que el TDLC será presidido por un abogado designado por el Presidente de la República de una nómina de 5 postulantes confeccionada por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes.

Sobre el aumento del tope máximo de hipótesis de multa residual, el Senado optó por aumentar el límite máximo de la hipótesis de multa residual por infracciones anticompetiti-

vas (rige en el caso en que no se puedan determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor), aumentándola hasta 60.000 unidades tributarias anuales.

Se aumentan también las multas por dilatar la entrega de información solicitada por la FNE.

En la determinación de los umbrales de ventas para notificar a la FNE las operaciones de concentración, el Senado optó por asignar a la FNE la facultad de determinar los umbrales de ventas que gatillan el deber de notificar las operaciones de concentración en lugar de que se establecieran mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Respecto de la criminalización de la colusión, el Senado mantuvo los principios aprobados por la Cámara de Diputados de cárcel efectiva de a lo menos un año, para autores del delito de colusión, inhabilidades para desempeñar cargos públicos, protección de la delación compensada, por considerarla indispensable para desbaratar una eventual colusión, y dejó a la FNE como el órgano encargado de ejercer la acción penal a través de una querella.

No obstante, se perfeccionaron, además, las siguientes disposiciones aprobadas por la Cámara de Diputados:

a) Se amplió el tipo penal en hipótesis de colusión en licitaciones "públicas" a licitaciones convocadas por órganos públicos y no sólo de la Administración del Estado, y se incluyó a los acuerdos que afecten licitaciones convocadas por empresas privadas prestadoras de servicios públicos.

b) Se aumentó la pena de inhabilitación de "hasta 5 años" a "7 años y 1 día a 10 años".

c) Para dotar de mayor certeza a la delación compensada, se condicionó el ejercicio de la acción penal a una sentencia condenatoria firme del TDLC.

d) Los beneficios de exención de responsabilidad penal (primer delator) y de reducción de la pena en un grado (segundo delator) los conferirá el TDLC.

e) En la colusión que involucre a sólo dos competidores, únicamente el primer delator no tendrá pena de cárcel efectiva.

f) Se establece el deber explícito de los delatores de colaborar en el proceso penal.

Las intervenciones de los invitados señores Felipe Irarrázabal, Jorge Abbott y Hernán Calderón fueron para reconocer las bondades de la nueva legislación que fortalece el sistema de defensa de la libre competencia, sin perjuicio de que el Fiscal Nacional del Ministerio Público hizo algunas observaciones a la forma de persecución del delito de colusión por estar en manos exclusivamente de la Fiscalía Nacional Económica, generándose un intercambio de opiniones en la Comisión que consta en el Acta de la respectiva sesión.

A continuación, se consignan las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto:

## ARTÍCULO 1°

### Número 1
### Letra b)

Ha modificado el literal d) que esta letra propone, del modo que sigue:

- Ha intercalado, a continuación de la palabra "ejecutivos", el vocablo "relevantes".

- Ha agregado la siguiente oración final: "Con todo, solo se materializará esta infracción si transcurridos noventa días corridos contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos.".

Ha contemplado como número 3, nuevo, el siguiente:

"3. Introdúcese el siguiente artículo 4° bis:

"Artículo 4° bis.- La adquisición, por parte de una empresa o de alguna entidad integrante de su grupo empresarial, de participación, directa o indirecta, en más del 10% del capital de una empresa competidora, considerando tanto sus participaciones propias como aquellas administradas por cuenta de terceros, deberá ser informada a la Fiscalía Nacional Económica a más tardar sesenta días después de su perfeccionamiento, pudiendo el Fiscal Nacional Económico instruir investigación respecto de dichos actos con el objeto de comprobar infracciones al artículo 3°.

La obligación de informar establecida en el inciso anterior solo se aplicará en el evento que la empresa adquirente, o su grupo empresarial, según corresponda, y la empresa cuya participación se adquiere tengan, cada uno por separado, ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario.

En el caso en que se infrinja la obligación de informar establecida en este artículo, podrán aplicarse las medidas del artículo 26 de esta ley, así como aquellas medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que resulten necesarias.".

**Número 3**

Ha pasado a ser número 4, sustituido por el siguiente:

"4. Introdúcense, en el artículo 6°, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázanse los incisos octavo, noveno y décimo, por los siguientes:

"Los integrantes del Tribunal tendrán dedicación exclusiva en el desempeño de su cargo durante el período para el cual fueron nombrados. En consecuencia, no podrán prestar servicios de ningún tipo a personas naturales o jurídicas, o ejercer en cualquier forma aquellas actividades propias del título o calidad profesional que poseen.

Los ministros suplentes no tendrán dedicación exclusiva. Sin embargo, el desempeño de su cargo es incompatible con la condición de asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación con la libre competencia a personas naturales o jurídicas sometidas a la jurisdicción del Tribunal. Se considerará que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de remuneración, honorario o regalía de parte de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el desempeño como integrante del Tribunal será compatible con los cargos docentes, hasta por doce horas semanales.".

b) Suprímese el inciso undécimo.".

Número 4

Ha pasado a ser número 5, modificado como sigue:

Ha agregado la siguiente letra a), nueva:

"a) Intercálase, en la letra a) del inciso segundo, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión ", conviviente civil".".

**Letra a)**

Ha pasado a ser letra b), sin modificaciones.

**Letra b)**

Ha pasado a ser letra c), suprimiéndose en su ordinal iii, la frase “, que pasa a ser seguido”.

**Letra c)**

Ha pasado a ser letra d), sin modificaciones.

**Número 5**

Ha pasado a ser número 6, intercalándose a continuación de la frase inicial “Reemplázase en el”, la expresión “inciso primero del”.

**Números 6, 7 y 8**

Han pasado a ser números 7, 8 y 9, respectivamente, sin enmiendas.

**Número 9**

Ha pasado a ser número 10, suprimiéndose en el inciso segundo que propone, las palabras “coligadas” y “coligada”.

**Números 10 y 11**

Han pasado a ser números 11 y 12, respectivamente, sustituidos por otros del tenor siguiente:

“11. Reemplázase el inciso quinto del artículo 22 por los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo, y así sucesivamente:

“Se podrá decretar un término probatorio extraordinario para rendir prueba fuera de la Región Metropolitana de Santiago, cuando el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia declare que existe motivo fundado para ello.

Estas diligencias podrán ser conducidas a través del juez de letras correspondiente, quien garantizará su fidelidad y rápida expedición por cualquier medio idóneo.”.

12. Introdúcense, en el artículo 26, las siguientes modificaciones:

a) Modifícase la letra c) del modo que sigue:

i. Reemplázase la frase “a veinte mil unidades tributarias anuales y, en el caso de sancionar una conducta prevista en la letra a) del artículo 3°, hasta por una suma equivalente a treinta mil unidades tributarias anuales.”, por la siguiente: “al treinta por ciento de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción.”.

ii. Agrégase, antes de la expresión “Las multas podrán”, la siguiente oración: “En el evento de que no sea posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, el Tribunal podrá aplicar multas hasta por una suma equivalente a sesenta mil unidades tributarias anuales.”.

iii. Sustitúyese la expresión “Ley de Mercado de Valores” por “ley N° 18.045, de Mercado de Valores”.

iv. Reemplázase su párrafo segundo por el siguiente:

“Para la determinación de las multas se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiese; la gravedad de la conducta; el efecto disuasivo; la calidad de reincidente por haber sido condenado previamente por infracciones anticompetitivas durante los últimos diez años; la capa-

cidad económica del infractor, y la colaboración que éste haya prestado a la Fiscalía antes o durante la investigación;”.

b) Agréganse las siguientes letras d) y e):

“d) En el caso de las conductas previstas en la letra a) del artículo 3°, podrá imponer, además, la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de 5 años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada;

e) En el caso de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3° bis, podrá aplicar una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias anuales por cada día de retardo contado desde el perfeccionamiento de la operación de concentración.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“La aplicación de las sanciones previstas en este artículo será compatible con aquellas de carácter penal establecidas en la presente ley y con la determinación de la indemnización de perjuicios que prevé el artículo 30.”.”.

**Número 12**

Ha pasado a ser número 13, modificándose el artículo 30 que formula, como sigue:

- Ha agregado, en el inciso primero, a continuación de la expresión “, salvo la sentencia definitiva,”, la palabra “solo”.

- Ha incorporado como incisos finales, nuevos, los siguientes:

“La indemnización de perjuicios comprenderá todos los daños causados durante el período en que se haya extendido la infracción.

La acción de indemnización de perjuicios derivados de los acuerdos sancionados en el Título V de la presente ley se sustanciará conforme a lo establecido en este artículo y respecto de ellos no podrán interponerse acciones civiles en el procedimiento penal.”.

**Número 13**

Ha pasado a ser número 14, sin modificaciones.

**Número 14**

Ha pasado a ser número 15, modificándose el artículo 31 bis que contiene, de la siguiente manera:

**Inciso segundo**

Ha intercalado, a continuación de la expresión “del artículo 55”, lo siguiente: “, la cual se realizará dentro de un plazo de sesenta días contado desde la recepción del expediente”.

**Inciso tercero**

Ha agregado la siguiente oración final: “Dicha sentencia deberá ser dictada por el Tribunal dentro del plazo de sesenta días contado desde que se haya realizado la referida audiencia.”.

**Número 15**

Ha pasado a ser número 16, sin enmiendas.

**Número 16**

Ha pasado a ser número 17, modificado como sigue:

**Letra d)**

Ha sustituido su ordinal ii, por el siguiente:

"ii. Agréganse los siguientes párrafos cuarto y quinto:

"Quienes con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o proporcionen a la misma información falsa, incurrirán en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Para la aplicación de dichas penas, el Fiscal Nacional Económico remitirá los antecedentes respectivos al Ministerio Público. Esta comunicación tendrá el carácter de denuncia para los efectos del artículo 53 del Código Procesal Penal.

Quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico e injustificadamente no respondan o respondan solo parcialmente, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de hasta dos unidades tributarias anuales por cada día de atraso, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39 ter, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42;"."

**Letra e)**

Ha reemplazado su ordinal i, por el siguiente:

"i. Intercálase, a continuación de la expresión "por escrito", la siguiente frase: "o por cualquier medio que garantice la fidelidad de la declaración, ratificada al término de la misma por quien la prestó".

**Letra i)**

La ha modificado como sigue:

- Ha sustituido su encabezamiento por el siguiente:

"i) Intercálanse las siguientes letras o), p), q), r) y s), nuevas, pasando la actual letra o) a ser letra t):".

- Ha reemplazado los literales o) y p) que esta letra propone, por los siguientes:

"o) Fijar los umbrales y recibir las notificaciones a que se refiere el artículo 48, sometiéndolas al procedimiento contemplado en el Título IV de esta ley;

p) Realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados, en cuyo caso podrá ejercer las facultades contempladas en las letras f), g), h), j), k), l) y m) de este artículo y efectuar recomendaciones a órganos del Estado y agentes económicos.

En el ejercicio de las facultades contempladas en las letras h) y j) de este artículo, las personas naturales y los representantes de personas jurídicas a los que el Fiscal Nacional Económico pudiere irrogar perjuicio a sus intereses, podrán solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dejar sin efecto total o parcialmente el respectivo requerimiento en la forma establecida en los párrafos segundo y tercero de la letra h);".

Ha incorporado, a continuación de la letra q), la siguiente letra r), nueva, pasando la letra r) a ser letra s):

"r) Interponer querella criminal por los delitos establecidos en el artículo 62 y en el inciso sexto del artículo 39 bis.".

**Número 17**

Ha pasado a ser número 18, con las siguientes enmiendas:

**Letra e)**

Ha sustituido, en el inciso cuarto que este literal propone, la palabra "deberá" por "de".

Ha incorporado la siguiente letra g), nueva:

"g) Sustitúyese, en el inciso sexto, la frase "conforme a lo establecido en el artículo 210 del Código Penal", por la siguiente: "con la pena de presidio menor en su grado máximo".

**Letra g)**

Ha pasado a ser letra h), reemplazada por la siguiente:

"h) Agréganse los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno:

"Las investigaciones de los hechos constitutivos de dicho delito solo serán iniciadas por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, sin que sea aplicable, para estos efectos, lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal.

La solicitud de los beneficios contemplados en el presente artículo constituirá un hecho o información esencial para los efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, respecto de aquellas entidades que están inscritas en el Registro de Valores al que se refiere la misma ley. Tanto la existencia de la referida solicitud como su contenido constituirán hechos o antecedentes reservados, en los términos del inciso tercero del mismo artículo.

En ningún caso este régimen de exenciones o reducciones podrá extenderse a la indemnización de los perjuicios que tuviere lugar.".".

**Número 18**

Ha pasado a ser número 19, sustituyéndose el artículo 39 ter que contiene, por el que sigue:

"Artículo 39 ter.- Para efectos de aplicar la multa establecida en las letras h) y j) del artículo 39 y determinar su monto, o en su caso, desestimar su aplicación, el Fiscal Nacional Económico solicitará al Tribunal citar al infractor a una audiencia que se realizará el quinto día posterior a su notificación. En esa audiencia el infractor podrá exponer sus descargos y, con el mérito de la solicitud de la Fiscalía y de los descargos presentados por el infractor o en su rebeldía, el Tribunal acogerá o rechazará la solicitud del Fiscal Nacional Económico y, de ser procedente, fijará el monto de la multa en la misma audiencia. Contra la resolución del Tribunal solo procederá el recurso de reposición, el que deberá ser interpuesto en el acto. En cuanto a la ejecución de estas resoluciones se estará a lo dispuesto en el artículo 28. La inasistencia injustificada del infractor válidamente citado no afectará a la validez de la audiencia ni lo resuelto en ella.

La circunstancia de haber concurrido a la decisión en el marco de este procedimiento no será causal de inhabilidad de los ministros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para conocer de un eventual proceso.".

**Número 19**

Ha pasado a ser número 20, sin modificaciones.

**Número 20**

Ha pasado a ser número 21, modificándose las siguientes disposiciones que este numeral contiene, del modo que se indica:

**Artículos 47 y 48**

Los ha sustituido por los siguientes:

"Artículo 47.- Se entenderá por operación de concentración todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las siguientes vías:

a) Fusionándose, cualquiera que sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión;

b) Adquiriendo, uno o más de ellos, directa o indirectamente, derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, influir decisivamente en la administración de otro;

c) Asociándose bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico independiente, distinto de ellos, que desempeñe sus funciones de forma permanente, o

d) Adquiriendo, uno o más de ellos, el control sobre los activos de otro a cualquier título.

Para los efectos de lo dispuesto en este Título, se entenderá por agente económico toda entidad, o parte de ella, cualquiera que sea su forma de organización jurídica o aun cuando carezca de ella, que ofrezca o demande bienes o servicios. Se considerará asimismo como un agente económico el conjunto de activos tangibles o intangibles, o ambos, que permitan ofrecer o demandar bienes o servicios.

Artículo 48.- Deberán notificarse a la Fiscalía Nacional Económica, en forma previa a su perfeccionamiento, las operaciones de concentración que produzcan efectos en Chile y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Que la suma de las ventas en Chile de los agentes económicos que proyectan concentrarse haya alcanzado, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifique la notificación, montos iguales o superiores al umbral establecido mediante resolución dictada por el Fiscal Nacional Económico.

b) Que en Chile, por separado, al menos dos de los agentes económicos que proyectan concentrarse hayan generado ventas, durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifique la notificación, por montos iguales o superiores al umbral establecido mediante resolución dictada por el Fiscal Nacional Económico.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las ventas se calcularán de la siguiente manera:

i. Tratándose de las hipótesis contempladas en las letras a) y c) del artículo 47, se sumarán las ventas en Chile de los agentes económicos que se fusionan o que se asocian, y las de sus respectivos grupos empresariales.

ii. Tratándose de la hipótesis contemplada en la letra b) del artículo 47, se sumarán las ventas en Chile del agente económico que adquiere la influencia decisiva, las de todo su grupo empresarial y las del o de los agentes económicos adquiridos.

iii. Tratándose de la hipótesis contemplada en la letra d) del artículo 47, se sumarán las ventas en Chile del o de los agentes económicos adquirentes, las de sus respectivos grupos empresariales, y aquellas generadas con los activos adquiridos.

Para efectos de lo establecido en este artículo, se deducirán de las ventas los impuestos, las ventas que hayan tenido lugar entre agentes de un mismo grupo empresarial, aquellas que no provengan de la explotación del giro habitual del o de los agentes económicos considerados, y las demás que señale la resolución del Fiscal Nacional Económico, en la forma que en ella se determinen.

Estarán obligados a practicar la notificación de la que trata este artículo conjuntamente los agentes económicos que hayan tomado parte en la operación de concentración. Los terceros que no hayan tomado parte en la operación de concentración no podrán practicar la notificación.

A la notificación deberán acompañarse los antecedentes necesarios para identificar la operación de que se trata y a los agentes económicos que toman parte en la misma y su grupo empresarial; los antecedentes que permitan evaluar preliminarmente los eventuales riesgos que la operación notificada pudiere significar para la libre competencia; la declaración de las partes en la que indiquen que, de buena fe, pretenden llevar a cabo la operación que se notifica, y los demás antecedentes que detalle el reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Quienes notifiquen la operación deberán poner en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica los hechos, actos o convenciones que modifiquen en cualquier forma los antecedentes, estimaciones, proyecciones o conclusiones que hubieren proporcionado, tan pronto como tales hechos, actos o convenciones lleguen a su conocimiento. En caso que la modificación que los notificantes pongan en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica resulte significativa, el Fiscal Nacional Económico dictará una resolución declarando lo anterior, a partir de la cual los plazos del procedimiento comenzarán a contabilizarse como si se tratare de una nueva notificación.

El reglamento podrá contemplar un mecanismo de notificación simplificada, que requiera del notificante acompañar una menor cantidad de antecedentes para ciertas operaciones o categorías de operaciones de concentración.

Las operaciones de concentración que no igualen o superen los umbrales referidos en las letras a) y b) de este artículo podrán ser notificadas en forma voluntaria por los agentes económicos que proyectan concentrarse. Las notificaciones voluntarias se sujetarán a las mismas reglas que las obligatorias, en la medida que la operación no se haya perfeccionado al momento de la notificación.

Cuando las operaciones de concentración a que se refiere el inciso anterior no le sean notificadas voluntariamente al Fiscal Nacional Económico, éste podrá, dentro del plazo de un año contado desde el perfeccionamiento de la operación, instruir las investigaciones que estime procedentes de conformidad con la letra a) del artículo 39.

En caso que se adecúen los umbrales referidos en las letras a) y b) del presente artículo, los nuevos umbrales que se establezcan entrarán en vigencia una vez transcurridos noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.”.”.

**Artículo 49**

Ha sustituido la expresión “a firme” por “firme”.

**Artículo 50**

**Inciso segundo**

Ha sustituido la frase “que para practicarla establezcan” por “establecidos en”.

**Inciso tercero**

Ha reemplazado la expresión "del", la segunda vez que aparece, por "siguiente al".

**Inciso cuarto**

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Tratándose de una notificación incompleta, el Fiscal Nacional Económico comunicará dicha circunstancia al notificante dentro del plazo establecido en el inciso segundo. La comunicación identificará los errores u omisiones de la notificación. El notificante contará con diez días para subsanar los errores u omisiones identificados por el Fiscal en su comunicación. Si el notificante no subsanare los errores u omisiones dentro del plazo establecido, la notificación se tendrá por no presentada. Si los errores u omisiones fueren subsanados dentro de plazo, se considerará como una nueva notificación para los efectos de lo dispuesto en este artículo.".

**Artículo 54**

Ha reemplazado, en el inciso primero, la frase "dictado la resolución de inicio del procedimiento", por "iniciado la investigación".

**Artículo 60**

Ha reemplazado, en el inciso primero, la frase "los incisos primeros de los artículos 54 y 57", por la siguiente: "el inciso primero del artículo 54 y en el inciso primero del artículo 57".

Ha agregado el siguiente artículo 61, nuevo:

"Artículo 61.- Las comunicaciones, solicitudes y notificaciones efectuadas a los notificantes en el marco del procedimiento del presente Título podrán ser realizadas por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico idóneo.

Asimismo, las comunicaciones, solicitudes y notificaciones en el marco del procedimiento del presente Título podrán realizarse por funcionarios de la Fiscalía Nacional Económica que hubieren sido designados para cumplir esta función por el Fiscal Nacional Económico en resolución dictada al efecto.".

Ha contemplado, a continuación, como número 22, nuevo, el siguiente:

"22. Agrégase el siguiente Título V:

**"Título V**
**De las Sanciones Penales**

Artículo 62.- El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Asimismo, será castigado con inhabilitación absoluta temporal, en su grado máximo, para ejercer el cargo de director o gerente de una sociedad anónima abierta o sujeta a normas especiales; el cargo de director o gerente de empresas del Estado o en las que éste tenga participación, y el cargo de director o gerente de una asociación gremial o profesional.

Para determinar las penas establecidas en los dos incisos anteriores, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código Penal ni las reglas especia-

les de determinación de las penas establecidas en otras leyes y, en su lugar, aplicará lo siguiente:

1. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal podrá recorrer toda la extensión de la pena señalada por la ley al aplicarla.

2. Tratándose de la pena establecida en el inciso primero, si concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena en su grado inferior. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, aplicará la pena en su grado superior.

3. Tratándose de la pena establecida en el inciso segundo, si concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena en su grado mínimo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, la impondrá en su grado máximo. Para determinar en tales casos el mínimo y máximo de la pena, se dividirá por la mitad el período de su duración: la más alta de estas partes formará el máximo y la más baja el mínimo.

4. Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras, y también considerará la extensión del mal producido por el delito.

5. El tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor al marco fijado por la ley, salvo que procedan las circunstancias establecidas en los artículos 51 a 54 del Código Penal.

Será aplicable lo previsto en la ley N° 18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere sancionado.

Artículo 63.- Estarán exentos de responsabilidad penal por el delito tipificado en el artículo 62 aquellas personas que primero hayan aportado a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes de conformidad al artículo 39 bis. El requerimiento del Fiscal Nacional Económico individualizará a las personas exentas de responsabilidad penal y dicha calidad será así declarada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Las personas indicadas en el inciso anterior deberán proporcionar al Ministerio Público y al tribunal competente los mismos antecedentes que previamente entregaron a la Fiscalía Nacional Económica y deberán prestar declaración en calidad de testigo en la forma dispuesta por el artículo 191 del Código Procesal Penal, declaración que será incorporada al juicio oral de la manera prevista en el artículo 331 del mencionado Código.

Si el testigo legalmente citado no compareciere sin justa causa o se negare a ratificar su declaración prestada ante la Fiscalía Nacional Económica y así lo declarare el juez de garantía competente a petición del Ministerio Público, o incurriere en alguna de las conductas previstas en los artículos 206 ó 269 bis del Código Penal, será privado de la exención de responsabilidad penal que establece este artículo. La sanción respectiva se acumulará materialmente a la que corresponda según lo dispuesto en el artículo 62. En contra de la resolución del juez de garantía que privare de la exención de responsabilidad penal procederá el recurso de apelación que se concederá en ambos efectos.

Se le rebajará en un grado la pena determinada, según lo que dispone el inciso tercero del artículo 62, a aquellas personas que hayan aportado a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes adicionales de conformidad al inciso cuarto del artículo 39 bis. El requerimiento del Fiscal Nacional Económico individualizará a los beneficiarios de rebaja de la pena y dicha calidad será así declarada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Respecto de las personas consignadas en el inciso anterior no se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 62 cuando comparezcan ante el Ministerio Público y el tribunal competente y ratifiquen su declaración prestada ante la Fiscalía Nacional Económica, salvo que el requerimiento de esta última involucre únicamente a dos competidores entre sí y que uno de dichos competidores tenga la calidad de acreedor del beneficio de exención de multa declarada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en los términos del artículo 39 bis.

Artículo 64.- Las investigaciones de los hechos señalados en el inciso primero del artículo 62 solo se podrán iniciar por querella formulada por la Fiscalía Nacional Económica, la que podrá interponerla una vez que la existencia del acuerdo haya sido establecida por sentencia definitiva ejecutoriada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sin que sea admisible denuncia o cualquier otra querella. Para estos efectos, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal.

El Fiscal Nacional Económico deberá emitir una decisión fundada en caso que, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el inciso anterior, decidiere no interponer querella por los hechos señalados en el inciso primero del artículo 62.

En su querella, la Fiscalía Nacional Económica informará la circunstancia de haber obtenido autorización judicial para realizar una o más de las medidas a que se refieren los numerales n.1 a n.4 del literal n) del artículo 39, así como el hecho de haber realizado o no dichas diligencias. El Ministerio Público podrá solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el alzamiento de la confidencialidad o reserva de determinadas piezas de su expediente para su utilización en el proceso penal.

Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados por la Fiscalía Nacional Económica, a partir de diligencias realizadas con autorización judicial de un ministro de corte de apelaciones, cumplen con lo dispuesto por el artículo 9° del Código Procesal Penal.

Artículo 65.- La acción penal para la persecución del delito descrito en el artículo 62 prescribirá en el plazo de diez años, contado desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.”.”.

## ARTÍCULO 2°

Lo ha suprimido.

## ARTÍCULO 3°

Ha pasado a ser artículo 2°, sustituido por el siguiente:

“Artículo 2°.- Agréganse en el artículo 51 de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, los siguientes incisos penúltimo y final:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, y sin perjuicio de las acciones individuales que procedan, la acción de indemnización de perjuicios que se ejerza ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con ocasión de infracciones a dicho cuerpo normativo, declaradas por una sentencia definitiva ejecutoriada, podrá tramitarse por el procedimiento establecido en este Párrafo cuando se vea afectado

el interés colectivo o difuso de los consumidores. Las resoluciones que dicho tribunal dicte en este procedimiento, salvo la sentencia definitiva, solo serán susceptibles del recurso de reposición, al que podrá darse tramitación incidental o ser resuelto de plano. Solo serán susceptibles de recurso de reclamación en este caso, para ante la Corte Suprema, la sentencia definitiva y aquellas resoluciones que pongan término al procedimiento o hagan imposible su continuación.

Para interponer la acción a que se refiere el inciso anterior, no será necesario que los legitimados activos señalados en el numeral 1 de este artículo se hayan hecho parte en el procedimiento que dio lugar a la sentencia condenatoria.”.”.

Ha incorporado como artículo 3°, nuevo, el siguiente:

“Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales:

1. Sustitúyese, en el numeral 9°, la expresión “, y” por un punto y coma (;).

2. Reemplázase, en el numeral 10, el punto aparte (.) por la expresión final “, y”.

3. Agrégase el siguiente numeral 11:

“11. Los sancionados en el artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, cuando afectaren los mercados chilenos.”.”.

**Disposiciones transitorias**

Artículos primero, segundo y tercero

Los ha sustituido por los siguientes:

“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial, salvo la modificación contemplada en el numeral 21 del artículo 1° que introduce el Título IV, De las Operaciones de Concentración, el cual, junto con el numeral 2, el literal c) del numeral 8 en cuanto agrega un número 5) en el artículo 18, el literal b) del numeral 12 en cuanto agrega una letra e) en el artículo 26, los numerales 15 y 16 y el literal c) del numeral 17, todos del artículo 1°, regirá a partir del primer día del sexto mes siguiente a la fecha en que se publique en el Diario Oficial la Resolución que establezca los umbrales contemplados en las letras a) y b) del artículo 48 contenido en el numeral 21 del artículo 1°.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, en el caso de operaciones de concentración sometidas a consideración del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o de la Corte Suprema, antes de la entrada en vigencia del Título IV, De las Operaciones de Concentración, y de las demás normas que digan relación con él referidas en el inciso anterior, dichos tribunales continuarán su tramitación y las resolverán de conformidad a las leyes vigentes al inicio del respectivo procedimiento.

La modificación contemplada en la letra b) del número 1 del artículo 1°, que agrega una letra d) en el artículo 3°, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo segundo.- El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictará la reglamentación aludida en el Título IV incorporado al decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973.

En el mismo plazo señalado en el inciso anterior deberá dictarse por el Fiscal Nacional Económico la resolución que establece los umbrales contemplados en las letras a) y b) del artículo 48 que la presente ley incorpora al referido cuerpo legal.

Artículo tercero.- A quienes se encuentren desempeñando los cargos de integrante del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la época de entrada en vigencia de esta ley, no les será aplicable los dispuesto en el inciso octavo del artículo 6°.".

Ha consultado los siguientes artículos cuarto y quinto, transitorios, nuevos:

"Artículo cuarto.- Las participaciones de una empresa o de alguna entidad integrante de su grupo empresarial en el capital de empresas competidoras a que alude el artículo 4 bis, existentes al momento de la entrada en vigencia de esta ley, deberán ser informadas a la Fiscalía Nacional Económica dentro de un plazo de ciento ochenta días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

En el caso en que se infrinja la obligación de informar establecida en este artículo, podrán aplicarse las medidas del artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973, así como aquellas medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que resulten necesarias.

Las acciones para perseguir infracciones al artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973, prescribirán en el plazo de tres años contado desde la fecha en que se informe a la Fiscalía Nacional Económica.

Artículo quinto.- Las modificaciones introducidas mediante la presente ley en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, así como aquellas introducidas en el artículo 51 de ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, no regirán respecto de las causas ya iniciadas a la fecha de publicación de la presente ley, las cuales continuarán radicadas en los tribunales competentes a la fecha de inicio de tales causas y proseguirán su sustanciación conforme a lo dispuesto por estos artículos a esa misma fecha, hasta dictarse la respectiva sentencia de término.

Para estos efectos se entenderán como causas ya iniciadas aquellas en las cuales se hubiere notificado la demanda a lo menos a uno de los demandados antes de la publicación de esta ley.".

**Artículo cuarto**

Ha pasado a ser artículo sexto, sin enmiendas.

Sometido a consideración de la Comisión el formular recomendaciones acerca de las enmiendas propuestas por el Senado, conforme al artículo 120 del Reglamento de la Corporación, por la unanimidad de los diputados presentes, se acordó no hacerlo, dejando su pronunciamiento para la discusión en Sala.

Se designó diputada informante a la señora Fernández, doña Maya.

Tratado y acordado en sesión de fecha 8 de junio de 2016, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Fernández, doña Maya (Presidenta); Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Carvajal, doña Loreto; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Jarpa, don

Carlos Abel; Kast, don Felipe; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Van Rysselberghe, don Enrique, y Tuma, don Joaquín. Concurrió también el diputado señor Leonardo Soto a esta sesión.

Sala de la Comisión, a 9 de junio de 2016.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión".

## 5. INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE, PARA EFECTOS DE AUMENTAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EL CASO DE LOS FUNCIONARIOS DE DICHAS INSTITUCIONES". (BOLETÍN N° 10623-02)

"Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión de Defensa Nacional, pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario el proyecto de ley de la referencia, iniciado en una moción de los diputados señores Jaime Pilowsky, Pedro Browne, Fuad Chahin, Guillermo Ceroni, Nicolás Monckeberg, José Pérez, Marcelo Schilling, Jorge Tarud, Jorge Ulloa y Osvaldo Urrutia.
Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala de esta Corporación en sesión celebrada el 14 de abril de 2016, disponiéndose su estudio por la Comisión de Defensa Nacional.

### CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se hace constar:

1.- IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

La idea matriz o central del proyecto es igualar en cuatro años el plazo de prescripción de la responsabilidad de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Carabineros y de los funcionarios públicos y municipales.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El proyecto no contiene normas que revistan este carácter.
Importa consignar que en la sentencia recaída en el rol 103 del Tribunal Constitucional, relativo al proyecto de "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", se declara que el artículo 36, es una norma de ley común u ordinaria, toda vez que la materia en que incide no es una norma básica orgánica.

3.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Dada la unanimidad que concitó este proyecto de ley la comisión no estimó necesario realizar audiencias públicas.

4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El proyecto no contiene normas que ameriten ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

5.- APROBACIÓN EN GENERAL

Se aprobó en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

Votaron a favor los diputados Browne, Ceroni, Rincón, Paulina Núñez, Tellier, Schilling, Tarud y Pérez, don José. Votaron en contra los diputados León, Urrutia, don Osvaldo, Ulloa, Verdugo y Gutiérrez, don Romilio. (8x5x0).

6.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DE LOS DIPUTADOS CUYO VOTO FUE DISIDENTE DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

No hubo opiniones ni votos disidentes.

7. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

No hay artículos ni indicaciones rechazadas.

8.- DIPUTADO INFORMANTE: SEÑOR PEDRO BROWNE URREJOLA.

**ANTECEDENTES.**

Señalan los patrocinantes de esta iniciativa que el concepto de probidad administrativa surgió en nuestro ordenamiento jurídico a propósito de la función pública. Este adquirió rango constitucional en virtud de la reforma a nuestra Carta Fundamental aprobada por la Ley N° 20.050 de 2005, que modificó el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política (CP). Este concepto fue además considerado como principio general del Derecho Administrativo, en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado (LBGAE), modificada por la Ley N° 19.653.

El principio de probidad exige a los funcionarios públicos observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, poniendo el interés general siempre por sobre el particular. El artículo 8° de la Constitución Política dispone que el ejercicio de toda labor pública obliga a que su titular dé estricto cumplimiento al principio antes señalado en todas sus actuaciones.

Por ello, las distintas normas que rigen el actuar de los individuos que prestan funciones en el Estado, deben procurar que este mandato constitucional se concrete, garantizando que se promueva el bien común y se atiendan las necesidades de los ciudadanos de manera regu-

lar, continua y eficiente. El funcionario público no ejerce su labor para sí mismo; lo hace para satisfacer las necesidades de los demás y sobre todo los miembros de las Fuerzas Armadas, quienes, en situaciones de catástrofe u otros eventos de la naturaleza que regularmente azotan a nuestro país, sirven a todos los ciudadanos colocando el interés general sobre sus propios intereses particulares.

Este interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, y se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

Lo anterior no lleva a considerar que exista un conjunto de deberes que deben cumplir todos los funcionarios de la Administración del Estado, los cuales se derivan del principio de probidad antes señalado. Muchos de ellos están contenidos en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Públicos, y su inobservancia da origen a responsabilidad de carácter administrativa, a la cual está sujeto todo funcionario público en el desempeño de su cargo y es ejercida por la autoridad administrativa.

En consecuencia, la responsabilidad administrativa se origina en una infracción cometida por el funcionario público a los deberes, prohibiciones y/o incompatibilidades que le afectan en dicha calidad. Esta infracción da origen a una sanción, la cual se concreta en la aplicación de una medida disciplinaria, cuyo fundamento se encuentra en el procedimiento disciplinario, el cual puede adoptar el carácter de investigación sumaria o sumario administrativo.

Importa considerar que la responsabilidad administrativa es independiente de otro tipo de responsabilidades, sea política, penal, y civil, lo que se ratifica por los artículos 120 de la Ley N° 18.834, y 119 de la Ley N° 18.883: "La sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal y, en consecuencia, las actuaciones o resoluciones referidas a ésta, tales como el archivo provisional, la aplicación del principio de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, los acuerdos reparatorios, la condena, el sobreseimiento o la absolución judicial no excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos". Ello además es refrendado por el artículo 18 de la ley N° 18.575: "El personal de la Administración del Estado estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda afectarle".

Como toda responsabilidad, independiente de su naturaleza, una de las formas de extinguirla es por el transcurso del tiempo, vale decir la prescripción. La regla general de prescripción de la responsabilidad administrativa para los funcionarios se encuentra consagrada en los artículos 158 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y 154 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales. En ambos casos la norma, con casi un idéntico tenor señala que:

"La acción disciplinaria de la Administración contra el funcionario, prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen.

No obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal."

Cabe advertir que en el pasado la extinción por prescripción de la responsabilidad administrativa se extinguía en el plazo de dos años, pero con ocasión de la implementación de la agenda de probidad dicho plazo se extendió de dos a cuatro años.

Durante la discusión del proyecto de ley sobre "Probidad Administrativa Aplicable a los Órganos de la Administración del Estado" (ley N° 19.653, publicada el 14 de diciembre de 1999) se acogieron acogió las sugerencias por la Comisión Nacional de Ética Pública constituida en la época, entre las que se encontraba la necesidad de desarrollar un cuerpo normativo que regulara los diferentes aspectos vinculados a la probidad en el desempeño de funciones en la Administración del Estado.

La citada Comisión, en su diagnóstico relativo a las necesidades de la ética pública, señaló que era posible constatar en el sistema jurídico nacional una desigual y dispersa normativa para cautelar la probidad en la función pública. Sobre esa base, se estimó urgente homologar y uniformar toda la gama de normas vinculadas al tema, en un cuerpo único aplicable a toda la Administración pública tanto centralizada como descentralizada.

Durante el estudio de este proyecto en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, se aprobó una propuesta formulada por los exsenadores Gazmuri y Núñez, para aumentar de dos a cinco años el plazo de prescripción de la acción disciplinaria de la Administración contra el funcionario, contados siempre desde el día en que cometió la infracción.

El Servicio de Impuestos Internos expresó su opinión favorable al aumento del plazo y al respecto, el director del Servicio advirtió que es frecuente que las infracciones administrativas se detecten con ocasión de denuncias o actuaciones de fiscalización efectuada de oficio por ese organismo con posterioridad a los dos años desde que se cometió la acción u omisión reprochable, ya que la acción de fiscalización ordinaria del Servicio caduca a los tres años, contado desde el incumplimiento de las obligaciones tributarias. Se añadió que el inciso segundo del artículo 152 del Estatuto vincula la prescripción de la acción disciplinaria a la prescripción de la acción penal, cuando los hechos son constitutivos de delito, y que establecer un plazo de cuatro años permite concordar el plazo de prescripción de la acción disciplinaria con el de la responsabilidad civil extracontractual en que pueda haber incurrido también el funcionario, de acuerdo al artículo 2332 del Código Civil.

Algo idéntico aconteció respecto de los funcionarios municipales, de tal suerte que en definitiva el plazo de prescripción de la responsabilidad administrativa tanto para los funcionarios públicos, como para los funcionarios municipales, quedó establecido en cuatro años ya que los parlamentarios de la época estimaron que el plazo inicialmente propuesto en la indicación de 5 años podría ser excesivo, teniendo en cuenta que corresponde al plazo de prescripción de los simples delitos, conforme al artículo 94 del Código Penal.

De esta forma, se amplió de dos a cuatro años el plazo de prescripción de la acción disciplinaria de la Administración contra el funcionario, contado siempre desde el día en que se cometió la infracción, con lo cual se permite concordar el plazo de prescripción de la acción disciplinaria con el de la responsabilidad civil extracontractual en que pueda haber incurrido también el funcionario, de acuerdo al artículo 2332 del Código Civil.

Sin embargo, no se incorporó en esta modificación a los funcionarios de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. En efecto, respecto a los primeros funcionarios, el artículo primero inciso cuarto de la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, prescribe que "El personal que infrinja sus deberes u obligaciones incurrirá en responsabilidad administrativa conforme lo determinen los reglamentos de disciplina y las ordenanzas

generales de las respectivas Instituciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle."

Por su parte, el artículo 156 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas", preceptúa que "La responsabilidad administrativa se extingue por la muerte o el retiro del personal, por cumplimiento de la sanción y por la prescripción de la acción disciplinaria.

En el caso del personal que a la fecha de su retiro se encuentre sometido a investigación sumaria administrativa, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el resultado del sumario determine.

La acción disciplinaria contra el personal prescribirá en dos años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubiere hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La prescripción de la acción disciplinaria se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción de la investigación sumaria administrativa correspondiente".

En el caso de los funcionarios de Carabineros la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, dispone en su artículo 36 que "La potestad disciplinaria será ejercida por las autoridades institucionales competentes a través de un racional y justo procedimiento administrativo.

El personal que infrinja sus deberes u obligaciones incurrirá en responsabilidad administrativa conforme lo determine el Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle".

En concordancia con lo anterior el Reglamento N° 11 de disciplina de la Institución, actualizado en 23 de septiembre de 2000, dispone en el artículo 20 que "La facultad de castigar las faltas prescribe en el término de seis meses, contado desde la fecha en que se cometió la falta; pero, si un proceso militar, civil o administrativo da como resultado que el hecho en cuestión debe ser sancionado disciplinariamente, podrá aplicarse la sanción correspondiente aun después de este término. Cuando se trate de hechos conexos o relacionados entre sí, la prescripción sólo empezará a correr desde la fecha en que se cometió la última falta. Las diligencias y actuaciones tendientes a establecer la falta que defina la responsabilidad del autor, suspenden el plazo de la prescripción".

De la lectura de las disposiciones –señalan los autores de la moción-, es claro que existe una manifiesta desigualdad entre la totalidad de los funcionarios públicos y aquellos que sirven en las Fuerzas Armadas y Carabineros, ya que por un lado la responsabilidad administrativa de los primeros se extingue conforme a ley a los cuatro años, y en cambio, la de los funcionarios de las Fuerzas Armadas prescribe a los dos años, y la de Carabineros a los seis meses, con los consecuentes efectos que dicha diferencia genera a la hora de perseguir sus respectivas responsabilidad.

A juicio de los mocionantes no existe justificación alguna que permita mantener la diferencia antes señalada, razón por la cual parece razonable igualar al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros con el resto de los funcionarios públicos., lo que, además, contraria lo dispuesto en el artículo 19, N° 2 de la Carta Fundamental, que establece la igualdad ante la ley y prohíbe a existencia de diferencias arbitrarias,

**Contenido del proyecto.**

El proyecto de ley está estructurado en dos artículos. En el primero se modifica el inciso tercero del artículo 156 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas", y se sustituye la expresión "dos" por "cuatro".

La citada norma se refiere a la extinción de la responsabilidad administrativa y a la prescripción de la acción disciplinaria, que en el inciso tercero dispone que se extinguirá en el plazo de dos años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. Con la modificación propuesta se aumenta a cuatro años el plazo de prescripción.

Por su parte, el artículo segundo del proyecto persigue idéntico objetivo del artículo primero, al modificar el artículo 36 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, mediante la incorporación de dos nuevos incisos que establecen que la responsabilidad administrativa del personal de Carabineros prescribirá en el plazo de cuatro años, que la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal y que esta se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción de la investigación sumaria administrativa correspondiente."

## DISCUSIÓN EN GENERAL

La aprobación de este proyecto culminó una larga preocupación existente entre los miembros de la Comisión por la diferencia existente en la responsabilidad administrativa que afecta a los funcionarios públicos y municipales con respecto a la de los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Esta situación se hizo más patente con los hechos que la opinión pública ha conocido en el último tiempo y que han involucrado a efectivos de los órganos castrenses, que no encuentra asidero ni fundamento que lo justifique.

En un documento acompañado a la Comisión por el diputado señor Jaime Pilowsky, se señala que este proyecto viene a reforzar la probidad dentro de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, ya que se trata de una iniciativa necesaria y urgente. A su juicio no existe justificación alguna que fundamente la disparidad de plazos en materia de prescripción de la responsabilidad administrativa, sobre todo considerando que principio de probidad exige a los funcionarios públicos, observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, poniendo el interés general siempre por sobre el particular.

La responsabilidad administrativa se origina en una infracción cometida por el funcionario público a los deberes, prohibiciones y/o incompatibilidades que le afectan en dicha calidad. Esta infracción da origen a una sanción, la cual se concreta en la aplicación de una medida disciplinaria, cuyo fundamento se encuentra en el procedimiento disciplinario. La prescripción viene a inhibir la aplicación de este procedimiento, dejando al funcionario sin sanción en este ámbito.

En el ámbito de la Defensa se logar mayor transparencia y mejores niveles de probidad, lo que resulta particularmente importante aplicar la nueva norma a los funcionarios de las Fuerzas Armadas y Carabineros ya que cuando cometen delitos al amparo de la ley, como ha sido el caso de la ley reservada del cobre, sus acciones se tornan difíciles de fiscalizar, y además, otorga un mayor plazo para que la Contraloría General de la República pueda cumplir sus funciones de fiscalización. En el caso particular de Carabineros se determina su responsabilidad por ley y no queda entregada a un reglamento de su propia elaboración.

Por otra parte, la modificación legal que propone tendrá importantes efectos, porque se corrige la desigualdad manifiesta en esta materia entre el resto de los funcionarios públicos y los miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros y se hace concordar el plazo de prescripción de la acción disciplinaria con el de la responsabilidad civil extracontractual en que pueda haber incurrido también el funcionario, de acuerdo al artículo 2332 del Código Civil.

La opinión de la Comisión fue unánime al respecto y a ella contribuyeron la totalidad de sus miembros.

## VOTACIÓN EN GENERAL.

Puesto en votación general el proyecto de ley, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Jorge Tarud (Presidente de la Comisión), Pedro Browne, Guillermo Ceroni, Romilio Gutiérrez, Roberto León, Paulina Núñez, José Pérez, Marcelo Schilling, Ricardo Rincón, Guillermo Teillier, Jorge Ulloa, Osvaldo Urrutia y Germán Verdugo (13x0x0).

## DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Puestos en votación los dos artículos del proyecto, fueron aprobados, sin discusión, por la unanimidad de la Comisión.

Votaron los diputados Jorge Tarud (Presidente de la Comisión), Pedro Browne, Guillermo Ceroni, Romilio Gutiérrez, Roberto León, Paulina Núñez, José Pérez, Marcelo Schilling, Ricardo Rincón, Guillermo Teillier, Jorge Ulloa, Osvaldo Urrutia y Germán Verdugo (13x0x0).

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, podrá añadir el señor diputado Informante, vuestra Comisión de Defensa Nacional, os recomienda la aprobación del siguiente:

## PROYECTO DE LEY:

Artículo primero: Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 156 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 “Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas” la expresión “dos” por “cuatro”.

Artículo segundo: Incorpórese un tercer y cuarto incisos nuevos al artículo 36 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, del siguiente tenor: “Con todo, la acción disciplinaria contra el personal prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubiere hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La prescripción de la acción disciplinaria se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción de la investigación sumaria administrativa correspondiente.”

9.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Pedro Browne Urrejola.

Sala de la Comisión, a 6 de junio de 2016.

Tratado y acordado en las sesiones celebradas los días 17 y 31 de mayo de 2016, con la asistencia de los diputados señores Jorge Tarud (Presidente de la Comisión), Pedro Browne,

Guillermo Ceroni, Romilio Gutiérrez, Roberto León, Paulina Núñez, José Pérez, Marcelo Schilling, Ricardo Rincón, Guillermo Teillier, Jorge Ulloa, Osvaldo Urrutia y Germán Verdugo (13x0x0).

También asistieron a la sesión celebrada el 17 de mayo de 2016 los diputados señores Rodrigo González, en reemplazo del diputado Jorge Tarud y el diputado señor Diego Paulsen, en reemplazo de la diputada Paulina Núñez. Por su parte, el diputado señor Jaime Pilowsky asistió a ambas sesiones.

(Fdo.): HERNAN ALMENDRAS CARRASCO, Abogado, Secretario de la Comisión".

## 6. INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "CONCEDE, POR ESPECIAL GRACIA, LA NACIONALIDAD CHILENA AL MÉDICO CIRUJANO COLOMBIANO, SEÑOR PEDRO ANTONIO VELA QUINTERO.". (BOLETÍN N° 10562-17)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Senadores señores José García y Eugenio Tuma.

### I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de conceder, por especial gracia, la nacionalidad chilena al ciudadano colombiano señor Pedro Antonio Vela Quintero.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No existen artículos que revistan ese carácter.

3) Normas de quórum calificado.

Tampoco las hay.

4) Trámite de Hacienda.

No hay normas que requieran de este trámite.

5) El proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular, por la unanimidad de los presentes, señores Arriagada, Aguiló, Becker, Berger, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda, Tuma y señorita Cicardini (Presidenta).

6) Se designó Diputado Informante al señor Joaquín Tuma.

### I. MINUTA DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señala la moción que da origen al proyecto en informe, que don Pedro Vela Quintero, actualmente de 89 años, nació el 20 de abril del 1927 en Colombia. Relata que en el año 1952 llegó a Chile a la edad de 25 años, por lo que lleva sesenta y cuatro años en nuestro país.

Contrajo matrimonio con doña Lilian Roberts Blanc y tuvo tres hijos y seis nietos. Actualmente, tiene el estado civil de viudo.

En el año 1959 ingresó a estudiar medicina en la Universidad de Chile, donde obtuvo su título de Médico Cirujano, siendo destinado al Hospital de Temuco. Posteriormente, prestó servicios en el Hospital de Victoria para luego trasladarse a la Región de Atacama, ejerciendo su profesión en el Hospital de Potrerillos.

Por otra parte, destaca que el doctor Vela fue becado para realizar distintas especializaciones en México, Suecia y Colombia, y que en el año 1962 obtuvo la especialidad en Ginecología.

Luego, da cuenta de algunos de los cargos que ha ejercido durante el ejercicio de su profesión:

- En 1976 fue nombrado Director del Hospital de Temuco, cargo que ejerció por catorce años.
- En 1990 fue elegido Presidente de la Corporación Hogar Educacional Suizo La Providencia, en la comuna de Traiguén, Región de la Araucanía, institución dedicada a educar a jóvenes de sectores rurales vulnerables, provenientes de las Regiones del Biobío, La Araucanía y de Los Lagos, cargo que ejerce hasta la fecha.
- Presidente y miembro de la junta Directiva de la Universidad de la Frontera y académico de dicho establecimiento de educación superior.
- Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía.
- Jefe de la Comisión Médica de la referida región.
- Presidente, Vicepresidente y miembro del Colegio Médico.

Finalmente, hace presente que la vasta trayectoria de don Pedro Vela Quintero ha dejado una huella imborrable, que se ve reflejada en las diversas distinciones que ha recibido, a saber: la Medalla Bernardo O´Higgins, otorgada por el Instituto O'Higginiano; la Medalla UFRO, otorgada por la Universidad de La Frontera; y el reciente homenaje de que fuera objeto, realizado en el marco del Aniversario N°117 del Hospital Hernán Henríquez Aravena, de Temuco, en el que se reconoció su tremendo aporte a este centro hospitalario.

La Comisión Especializada del Senado deja constancia, que, mediante Oficio N°DH/1/16, solicitó al Servicio de Registro Civil e Identificación antecedentes sobre la identificación, filiación y copia de la respectiva cédula de identidad para extranjeros del señor Pedro Antonio Vela Quintero. Se recibió respuesta por medio del Ordinario N°2.689, de 31 de marzo de 2016.

## II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

La iniciativa aprobada en el primer trámite constitucional consta de un artículo único, mediante el cual se da cumplimiento a su propósito

## III. INDICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO O DE QUÓRUM CALIFICADO Y LA DE AQUELLOS A LOS CUALES LA COMISIÓN OTORGUE IGUAL CARÁCTER.

Esta Comisión compartió el criterio adoptado por el Senado en esta materia, en orden a que la iniciativa aprobada, conformada por un artículo único, es de rango de ley común.

## IV. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay

## V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

No se presentaron indicaciones en esta instancia.

## VI. MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

Esta Comisión aprobó el texto propuesto por el Senado, sin variaciones.

Sometido a votación, el proyecto fue aprobado tanto en general como en particular, por la unanimidad de los presentes, ya individualizados en la primera parte de este informe.

Fue designado Diputado Informante, como se señalara, el señor Joaquín Tuma.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

### PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Concédese la nacionalidad chilena, por especial gracia, al médico cirujano colombiano señor Pedro Antonio Vela Quintero.".

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 7 de junió en curso, con asistencia de la Diputada Cicardini (Presidenta) y de los diputados Arriagada, Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval y Tuma. La Comisión contó, además, con la concurrencia del Senador José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 10 junio de 2016.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión".

## 7. INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "CONCEDE LA NACIONALIDAD POR GRACIA AL DIÁCONO GUIDO GOOSSENS ROELL". (BOLETÍN N° 10699-06)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los señores Aguiló, Verdugo, Arriagada, Berger, Farías, Ojeda y Sandoval.

## I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de conceder, por especial gracia, la nacionalidad chilena al ciudadano belga diácono Guido Goossens Roell.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No existen artículos que revistan ese carácter.

3) Normas de quórum calificado.

Tampoco las hay.

4) Trámite de Hacienda.

No hay normas que requieran de este trámite.

5) El proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular, por la unanimidad de los presentes, Diputados Arriagada, Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Farías, Ojeda, Sandoval, Tuma y la Diputada Cicardini (Presidenta).

6) Se designó Diputado Informante al señor Aguiló, don Sergio.

## II. ANTECEDENTES.

A.- Fundamentos de la moción.

Señalan sus autores que el objetivo de consagrar a este notable diácono como un chileno más entre nosotros constituye, sin temor a equívocos, un merecido reconocimiento al enorme aporte que ha efectuado al promover iniciativas interreligiosas y ecuménicas, como, igualmente, por generar instancias de diálogo e integración nacional.

En relación a su vida y obra, destacan que reside en Chile desde marzo de 1974, que nació en un pueblo rural, Zoersel, cerca de la ciudad de Amberes, el 4 de abril de 1948, y fue ordenado como diácono por el Obispo, don Carlos González, el 6 de Junio del año 1976. Actualmente vive en la Villa San Antonio y ejerce su ministerio en la Parroquia San Sebastián, además colabora en la Pastoral Penitenciaria de Talca y participa en una gran diversidad de actividades que busca el reconocimiento y la promoción de la dignidad humana. Ha sido descrito por la comunidad talquina como un "hombre simple, profundo, carismático y transparente, quien está dedicado a predicar el evangelio, especialmente en los sectores más necesitados; y representa los valores de solidaridad, humildad, compromiso y consecuencia con los más desposeídos." Es conocido cariñosamente como el hombre de la bicicleta, por ser su único medio de locomoción en su vida.

El Hermano Guido, después de la enseñanza media en su querida Bélgica, se fue a estudiar sociología en religión a la Universidad de Lovaina. Estos años coincidieron con el despertar del movimiento estudiantil que reclamaba cambios profundos. Se cuestionaba el verticalismo o autoritarismo plasmado en las distintas instituciones que conforman la sociedad como la política, la economía, la iglesia, el matrimonio y por supuesto, también, la universidad.

Perteneció a la generación llamada de "mayo del 68", cuando los estudiantes en Francia, Bélgica y Alemania se tomaron las calles, universidades, hacían alianzas con sindicatos y trabajadores para lograr una sociedad más justa y centrada en otros valores.

Después de terminar sus estudios en sociología hizo dos años de teología y en este lapso, conoció al sacerdote belga, José Comblin, quien había llegado en 1972 a Talca. Comblin consultó a don Carlos González, el Obispo de Talca de ese entonces, quien en mayo de 1973 lo invitó a colaborar con la Iglesia de Talca. Para lo cual se matriculó en un instituto de Lovaina que se llamaba Copal (Colegio pro América Latina), donde se preparaban, durante

cuatro meses, consagrados y laicos de distintos países de Europa que iban a trabajar en América Latina en diversos países y proyectos.

Agregan que llegó a Talca en 1974, mientras el régimen militar fue descabezando todo el movimiento social. Sin embargo avanzó en el fortalecimiento de instituciones como la Juventud Estudiantil Católica (JEC) y la Asociación de Universitarios Católicos (AUC), donde estuvo hasta 1978. Posteriormente se fue a Santiago, hasta 1981, para complementar sus estudios en teología en la Universidad Católica. Allí se fue a vivir a la población La Bandera donde realizó un trabajo pastoral intenso tomando contacto con el movimiento estudiantil, el movimiento obrero, el movimiento de pobladores que comenzaban a reorganizarse y también con la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, quienes en este año de 1978 organizaron su primera gran huelga de hambre. Poco después, en La Bandera, se produce la primera toma de terreno bajo dictadura y, también, se dan las primeras huelgas de los trabajadores. Incluso en la misma Universidad Católica que estaba intervenida, él como estudiantes de la facultad de Teología, apoyó un paro de 48 horas, solidarizando con algunos compañeros que fueron detenidos durante la marcha del 1 de mayo.

El año 1982, vuelve como diácono a la diócesis de Talca, crea una red de amigos sacerdotes con quienes se identifica fuertemente su estilo de vida, de trabajo en equipo, su pastoral social a seguir creciendo en la fidelidad al Evangelio y en el compromiso con la gente sencilla. Eran los sacerdotes del Prado.

Durante el año 1991, junto con doce personas, tres hombres, ocho mujeres y el sacerdote Marcos Parada, inician la pastoral penitenciaria con la idea de formar, al interior de la cárcel de Talca, una comunidad cristiana; de unir a estos jóvenes en torno al Evangelio y promover la participación de parte de ellos, organización que ha perdurado hasta el día de hoy y que ha tenido un trabajo importante en materia de inserción social con aquellos que ya han cumplido sus penas.

El año 2003, crea la organización los Peregrinos por los Derechos Humanos, que consiste en reunir anualmente a jóvenes vulnerables, sensibilizándolos en el tema de los derechos humanos, llevándolos a visitar los lugares emblemáticos del tiempo de la dictadura y donde se dieron grandes testimonios de fe y de amor al pueblo de los pobres, actividad que ha sido muy significativa, y iluminadora y humanizante para todos sus participantes.

Durante el año 2013, el Hermano Guido Goossens recibió el premio como defensor de Derechos Humanos en el marco de la realización de la 2da Jornada Regional de Derechos Humanos, desarrollada por el programa DDHH del Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica del Maule.

Por último, mediante Decreto Alcaldicio N° 2113, del 24 de Abril de 2015, fue declarado hijo Ilustre de la ciudad de Talca por el Concejo municipal de Talca en atención a sus méritos personales que, como religioso ha desarrollado.

Destacan los autores de la moción que don Guido Goossens ha dedicado su vida a ayudar a los talquinos más necesitados, desarrollando diversas actividades para ir en directo auxilio de los más desprotegidos, realizando trabajos con los vecinos del sector “Brilla el Sol”, donde conoció su verdadera realidad tras vivir 12 años allí.

En la parroquia San Sebastián de la villa San Antonio y en la casa de acogida “Puertas Abiertas”, saben de la importante labor del diácono, pues sin su contribución y trabajo no hubiese sido posible llevar a cabo su funcionamiento.

Una de las cosas que más se destaca del hermano Goossens es su trascendental trabajo con las personas que tienen una deuda con la sociedad, pues siempre ha ayudado a los inter-

nos recluidos en la Cárcel de Talca, entregando apoyo a sus familias, ayudándolos a reinsertarse en la sociedad y ejerciendo su ministerio en la Parroquia Penitenciara.

B.- Normativa relacionada con el proyecto.

Al efecto, cabe traer a colación lo preceptuado en el artículo 10, N°4, de la Constitución Política de la República, que establece que son chilenos "los que obtuvieron especial gracia de nacionalización por ley".

## III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Durante este trámite que, como se señaló, fue efectuado tanto en general como en particular, aprobándose en definitiva la iniciativa por la unanimidad de los presentes (10x0), la Comisión escuchó los planteamientos efectuados por el señor Aguiló, uno de los principales patrocinantes de la moción, quien hizo presente que este proyecto de ley tiene por propósito efectuar el reconocimiento a la labor del diácono Guido Goossens, nacido en Bélgica en el seno de una familia acomodada y actualmente de 80 años de edad, pero que, sin embargo, llegó a Chile antes de cumplir 40 años; por lo tanto, ha pasado más de la mitad de su vida en nuestro país, al servicio de los más desposeídos, llevando el Evangelio, palabras de aliento y ayuda en la Región del Maule y, especialmente, en la Penitenciaría de Talca, siempre a bordo de una bicicleta: único vehículo que se le ha conocido.

Hizo énfasis en que los talquinos lo reconocen cono un verdadero Santo, siempre actuando a favor de los más desprotegidos y que ha dado su trabajo, tiempo, esfuerzo y vida a favor de nuestros compatriotas.

## IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No hay indicaciones ni artículos en tal sentido.

## V. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Tampoco los hay.

## VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

El artículo único del proyecto fue aprobado con pequeñas adecuaciones formales..

## VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones formuladas a la iniciativa en estudio.

Por las razones antes señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

### PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Concédese la nacionalidad chilena, por especial gracia, al diácono Guido Goossens Roell.".

Tratado y acordado, según consta en el acta de la sesión del día 7 de junio de 2016, con la asistencia de los diputados miembros de la Comisión, señores Arriagada, Aguiló, Becker, Berger, Chávez, Farías, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval, Tuma y la Diputada Cicardini (Presidenta).

Sala de la Comisión, a 10 de junio de 2016.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión".

## 8. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA "SUMA", QUE "CREA EL MINISTERIO DE CULTURA". (BOLETÍN N° 8938-24)

"Honorable cámara:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones viene en informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el entonces Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, e ingresado a tramitación legislativa el 7 de mayo de 2013.

Posteriormente, S.E. la Presidenta de la República señora Michelle Bachelet Jeria, formula con fecha 17 de diciembre de 2015, indicación sustitutiva total al referido proyecto. Para su tramitación, ha hecho presente urgencia, calificada de Suma.

La Comisión, al ingreso del proyecto, estuvo conformada por las siguientes señoras diputadas y señores diputados: Alfonso de Urresti Longton, Marcos Espinosa Monardes, Ramón Farías Ponce, Joaquín Godoy Ibañez, Carolina Goic Boroevic, María José Hoffmann Opazo, Issa Kort Garriga, Claudia Nogueira Fernández, Gaspar Rivas Sánchez, Marcelo Schilling Rodríguez, Víctor Torres Jeldes (Presidente), Ximena Vidal Lázaro y Pedro Velásquez Seguel.

Asimismo, asistió, al inicio de la tramitación del proyecto en estudio, el entonces Ministro de Cultura y las Artes, señor Roberto Ampuero Espinoza, acompañado del Subsecretario del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Carlos Lobos Mosqueira y el Coordinador Legislativo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Juan Carlos Silva.

En la segunda parte de la tramitación del proyecto, correspondiente a la indicación sustitutiva, la Comisión contó con la presencia del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Ernesto Ottone Ramírez, quien asistió acompañado de su asesora señora Nivia Palma Manríquez; y de las señoras Ana Tironi Barrios, Subdirectora; Karen Soto Segovia, Asesora Legislativa y Fernanda Castillo Ruiz, Jefa de Gabinete del CNCA.

Asimismo, asistieron en la discusión general del proyecto las siguientes organizaciones gremiales: en representación de la Asociación Nacional de Empleados Públicos, ANEF, los señores Bernardo Jorquera Rojas y Jorge Consales Carvajal; la Presidenta de la Asociación de Funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes, ANFUCULTURA, señora Manón Herrera; el Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, ANFUDibam, señor Camilo Moreno Villarroel y su Secretario Abogado señor José Cortés.

La Comisión recibió por solicitudes de audiencias a la alcaldesa de Santiago, señora Carolina Tohá; en representación de la Municipalidad de Valparaíso, señor Luis Parot; a la Direc-

tora de Bibliotecas, Archivos y Museos, señora Magdalena Krebs Kaulen, en representación de los funcionarios de Consejo de Monumentos Nacionales, señoras Macarena Silva y Daniela Morales, al profesor de la Universidad de Chile de la cátedra Indígena, señor Claudio Millacura y al representante del Instituto Libertad y Desarrollo, el señor Álvaro Bellolio.

La Comisión, bajo la presidencia del diputado señor Víctor Torres Jeldes, realizó una sesión especial ampliada, celebrada en lunes 29 de julio de 2013, en Santiago, en la que intervinieron las siguientes personas: Ministro Presidente del Consejo de la Cultura y de las Artes, señor Roberto Ampuero; Expresidente de la Comisión de Institucionalidad Patrimonial, señor Raúl Allard; Señor José Antonio Viera-Gallo; Miembro del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, señor Fernando Acuña; Director del Liceo Experimental Artístico Mapocho, señor Marco Llerena; Miembro del Comité Directivo de la Fundación de la Música Chilena, señora Nivia Palma; Periodista del área de la cultura en Radio Universidad de Chile, señora Vivian Lavín; Miembro del Consejo de Fomento de la Música Nacional Fernando Silva; Secretario General de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, señor José Cortés; Presidenta Nacional de Anfucultura, señora Manón Herrera; Actor, sociólogo y gestor cultural, señor Claudio Lillo; Miembro de la Fundación Fidel Sepúlveda, señora Loreto Bravo; Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, señor Raúl de la Puente; Directora del Observatorio de Políticas Culturales, señora Bárbara Negrón; Rector de la Universidad Internacional SEK, señor Oscar Acuña; Señora Vanesa Hermosilla, presidenta de la ONG Emprender con Alas; Señora María Alejandra Zuleta, Directora Ejecutiva de la Corporación de Cultura de Calama; Consejero Regional de Cultura del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la Región de Antofagasta y Director de Patrimonio de la Corporación de Patrimonio y Turismo de Calama, señor René Huerta Quinsacara; Artista Visual y Directora de la Asociación de Artistas ARC, señora Ángela Ramírez; Director del Centro Cultural Estación Mapocho y profesor de políticas culturales comparadas en el Magíster de Gestión Cultural de la Universidad de Chile, señor Arturo Navarro; Cineasta a cargo de la Cineteca Nacional del Centro Cultural La Moneda, señor Ignacio Aliaga; Presidenta de la Asociación Chilena de Barrios y Zonas Patrimoniales y de la Comisión de Patrimonio y Urbanismo, del Consejo de la Sociedad Civil de la comuna de Santiago, señora Rosario Carvajal; Funcionaria del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Señora Marianela Riquelme; Actriz y gestora cultural Señora Magdalena Contreras; Académico en materias de políticas públicas y comportamiento organizacional y miembro de una red de gestores comunitarios, señor Sixto Carrasco; Académico de la Universidad de Chile y de la Universidad de Playa Ancha, señor Iván Méndez y Actor gestor cultural, señor Jorge Mondría.

Con motivo del ingreso a tramitación de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, la Comisión, bajo la presidencia del diputado don Roberto Poblete Zapata, efectuó una Jornada Temática de conformidad con el artículo 224 del Reglamento de la Corporación, con el objeto de interactuar con las personas e instituciones relacionadas con la temática en cuestión, toda vez, que por estar aprobado el proyecto en general, no fue posible realizar audiencias por disposición del mismo cuerpo normativo, contenida en su artículo 213.

A la referida jornada concurrió el señor Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Asimismo, las siguientes personas asistieron a dar su opinión, cuyas observaciones y comentarios se acompañan resumidas en un documento anexo de este informe[1]:

[1] Elaborado por Francisca Greene, Asesoría Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional

-Jorge López Sotomayor, Presidente de la Asociación de Directores y Guionistas de Chile (ADG)

-Silvio Caiozzi García, Cineasta, Vicepresidente de la Unión Nacional de Artistas y Vicepresidente de la Sociedad;

-(Els Lauriks) Coordinadora Nacional de Proyecto Trama, Red de Trabajadores de la Cultura;d de Autores, de Teatro, Cine y Audiovisuales, ATN;

-Marisol Vera, Presidenta de la Asociación de Editores Independientes.

-Andrea Gutierrez Vásquez, Presidenta del Sindicato de Actores De Chile (SIDARTE).

-Arturo Navarro Ceardi, Director Ejecutivo Centro Cultural Estación Mapocho.

-Santiago Aguilar Carvajal, Presidente de la Corporación Miltambores, Coordinadora Nacional de Centros Culturales Comunitarios.

-Jorge Loncón Vidal, actor (Los Lagos) JORGE LONCÓN VIDAL, Licenciado en Arte, Actor, U. de Chile.

-Sergio Medina Parra, Director de Extensión y Vinculación UTA (Universidad Tarapacá, Arica).

-Manón Herrera Silva, Presidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (ANFUCULTURA)

-Margarita Hormazábal Cavanello, Presidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, (ANFUDibam) y Francisco Silva (Gremio Trabajadores del Patrimonio Cultural).

-Emma de Ramón Acevedo, Directora del Archivo Nacional; c) Soledad Manterola, Presidenta Corporación Cultural Emma de Ramón Acevedo

-María Soledad Manterola Bade, Presidenta Corporación Cultural Fidel Sepúlveda Llanos.

-Rosario Carvajal Araya, Presidenta de la Asociación Chilena de Barrios y Zonas Patrimoniales.

-José Ancan Jara, Director departamento Pueblos Originarios del Gabinete del CNCA.

-Juan Carlos Tonko Paterito, (dirigente, intelectual Pueblo Kawésqar de Puerto Edén).

-Sergio Rapu Haoa, arquélogo, antropólogo y Presidente de la Fundación Patrimonio Rapa Nui.

## I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

### 1. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Consiste en generar las condiciones necesarias para la formulación y aplicación de políticas, planes y programas, destinados a contribuir al desarrollo de las artes, de las industrias culturales y la difusión de la cultura en toda sus expresión tanto a nivel regional, nacional e internacional, como asimismo, rescatar, conservar, incrementar y difundir el patrimonio de la nación y promover la participación de la ciudadanía en la vida cultural del país.

La idea anterior, el proyecto, a su ingreso, la plasma mediante la creación del Ministerio de la Cultura que integra la cultura, las artes y el patrimonio.

**2. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL, ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES**:

**-Artículo primero**:
Artículo 16; 17, N° 3); 20;
Por cuanto crean un Consejo Nacional de la Cultura, las RTES y el Patrimonio y Consejos Regionales de la Cultura y Patrimonio que no están en la estructura orgánica de los Ministerios contemplada en el artículo 27 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y con sus propias funciones y atribuciones.
Artículos 25; 26, inciso segundo; 29;
Por cuanto establecen un nuevo servicio descentralizado, con niveles distintos a los señalados en el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

**Artículo cuarto:** N°3);
**Artículo quinto:** N°2
Por cuanto establece un nuevo servicio con niveles distintos a los señalados en el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

**Disposiciones transitorias:** Artículo 1°
Por cuanto establece un Consejo Asesor de Pueblos Indígenas que no existe en la estructura orgánica de los Ministerios contemplada en el artículo 27 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**3. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo señalado en el artículo 226 del Reglamento de la Corporación, al contener normas que inciden en materias presupuestarias y financieras del Estado, toda vez, que la iniciativa presidencial crea una nueva institucionalidad cultural, la que se detalla en el respectivo informe financiero.
Particularmente, le corresponde conocer de las siguientes disposiciones:

**Artículo primero**: artículos 6°, inciso primero; 10°, incisos segundo, quinto y sexto; 16, incisos noveno y décimo; 19, incisos sexto y séptimo; 22, inciso primero; 23; 37; 38;

**Artículo segundo**: N°1) letra g)

**Artículo cuarto:** N° 7)

**Disposiciones transitorias:** Artículo 1°, inciso segundo; 2°, números 2), 3), 4), 5), y 7), letra c); y 7°.

**4. VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO**

La Comisión aprobó, en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2013, la idea de legislar por la unanimidad de once de los integrantes presentes, señores Bauer, De Urresti, Espinosa

don Marcos, Farías, Godoy, Kort, Rivas, Torres (Presidente), Velasquez y de las diputadas señoras Goic y Hoffmann.

## 5. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS

Indicaciones

**Al artículo primero:**
Del diputado Kort: Reemplácese, en todo el articulado del proyecto de ley, la frase "las Culturas, las Artes y el Patrimonio" por la frase "Cultura y Patrimonio", quedando de esta manera "Ministerio de la Cultura y Patrimonio".

**Al artículo 1°**
**A su número 4°**
Del diputado Kort: Suprimir el punto final (.), agregando una coma (,) y la frase "con prescindencia de sus creencias, ideología o intereses políticos.".

**A su número 6°**
Del diputado Kort**:** Suprimir la frase "las identidades y de" y el punto final (.) que le sigue a la palabra "nacional", agregando una coma (,) y la frase "pluralista y apolítico, debiendo garantizarse la debida independencia orgánica de sus instituciones.".

**A su número 7°**
Del diputado Kort**:** Eliminar los artículos "(as)", así como en todo el articulado del proyecto en donde aparezcan.

**Al artículo 2°**
Del diputado Kort**:** Suprimir el punto final (.), reemplazándolo por una coma (,) y agregando la frase "velando primordialmente por el rescate, conservación, incremento y difusión del patrimonio cultural de la Nación."

**Al artículo 3°**
**A su número 4°**
Del diputado Kort**:** Suprímase la frase "las culturas tradicionales y populares", reemplazándola por la siguiente; "la diversidad cultural tradicional y popular".

**A su número 24°**
Del diputado Kort**:** Reemplácese la frase "derechos lingüísticos", por "lenguas originarias".

**A su número 26°**
1.- Del diputado Poblete**:** Sustitúyase por el siguiente:
"26) Declarar el reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos; asimismo, definir las manifestaciones culturales patrimoniales que el Estado de Chile postulará para ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la Unesco. En todos estos casos, ejercerá esta atribución escuchando previa-

mente al Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Para tal efecto, elaborará su propuesta mediante un procedimiento que asegure la participación ciudadana."

2.- Del diputado Rivas**:** Elimínense las expresiones "a propuesta del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural", y "el Servicio"

3.- Del diputado Kort**:** Reemplácese la frase "Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio", por "Consejo de Cultura y Patrimonio", y suprímase la frase "Para tal efecto, el Servicio elaborará su propuesta mediante un procedimiento que asegure la participación ciudadana."

**Nuevo numeral**

Del diputado Kort**:** Agréguese un nuevo numeral 31), pasando el actual 31) a ser 32), que diga lo siguiente; "Promover la inversión y donación privada al ámbito artístico, cultural y patrimonial, y hacer cumplir todas las acciones, acuerdos y obligaciones que le correspondan al Comité Calificador de Donaciones Culturales, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.915."

**A su artículo 5°**

1.- Del diputado Poblete**:** Sustitúyase el inciso segundo, por el siguiente:

"Asimismo, le corresponderá especialmente velar por la consistencia y coherencia de las labores realizadas por las Subsecretarías, resolviendo cualquier asunto que pueda suscitarse en cuanto a sus competencias."

2.- Del diputado Rivas**:** Elimínese del inciso segundo, la expresión "y los Servicios relacionados o dependientes que forman parte de su estructura".

**Al artículo 8°**

Del diputado Kort**:** Suprímase el Artículo 8°, pasando el 9° a ser el 8°, el 10° a ser el 9°, y así sucesivamente, suprimiéndose también el "Párrafo 1°" y su título.

**Al artículo 12°**

1.- Del diputado Rivas**:** Elimínese el inciso segundo.

2.- Del diputado Rivas**:** Elimínese en el inciso tercero, la frase "y al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" y la siguiente frase "y/o con dicho Servicio".

**Al párrafo 2° del Título I.-**

Del diputado Kort**:** Reemplácese el título del Párrafo 2°, cuyo título es "De los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio", por lo siguiente:

"De los Consejos Regionales de Cultura y el Patrimonio".

**Al artículo 22°**

Del diputado Rivas**:** Elimínese el inciso segundo, tercero y cuarto.

**Al artículo 23°**

**A su número 2**

Del diputado Rivas**:** Elimínese el numeral 2), adecuándose la numeración.

**A los artículos 25°, 26°, 27° y 28°**

Del diputado Rivas**:** Elimínese el Párrafo 1 del Título I del Capítulo II, Del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, suprimiéndose los artículos 25, 26, 27 y 28, adecuándose la numeración.

**Al artículo 26°**

1.- Del diputado Espinosa**:** Incorpórese el término "originarias", entre los términos "culturas" y "patrimonio indígena".

2.- Del diputado Kort: Reemplácese el inciso final por el siguiente:

"Para el cumplimiento de las funciones que correspondan al Servicio y a la Subsecretaría, el primero deberá coordinarse con la segunda, debiendo la Subsecretaría abstenerse de actuar en aquellas funciones de competencia propia del Servicio.".

**Al artículo 27°**

Del diputado Arriagada**:** Reemplazase la frase "y tendrá las siguientes atribuciones" por la frase "será nombrado por el Sistema de Alta dirección pública. El Director(a) tendrá las siguientes atribuciones:"

**Al artículo 31°**

Del diputado Rivas: Corríjase la numeración del segundo artículo 31, pasando a ser el faltante artículo 32.

**Al artículo 34°**

Del diputado Rivas**:** Incorpórese en el inciso segundo, la frase "letras a), c), d), e) y f)" seguido de la frase "artículo 29 N°2".

**A los artículos 37° y 38°**

Del diputado Rivas**:** Elimínense los Párrafos 5 y 6 del Título I del Capítulo II, Del Patrimonio del Servicio y Del Personal, particularmente el artículo 37 y 38, adecuándose la numeración.

**Al artículo 39°**

Del diputado Rivas**:** Elimínese en el inciso primero, la expresión "o el Servicio del Patrimonio Cultural, según corresponda".

**Al artículo segundo**

**A su número 1, letra f**

Del diputado Kort: Suprímase el literal u), pasando el literal v) y el w) a ser literales u) y v), respectivamente.

**Al artículo segundo transitorio**

**A su número 4**

Del diputado Rivas: Elimínese la frase "y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley No18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con

fuerza de ley No29, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley No 18.834, Sobre Estatuto Administrativo."

**A su número 5**
Del diputado Rivas**:** Elimínese la expresión "o al Servicio según corresponda".

**A su número 8**
Del diputado Rivas**:** Elimínese la frase "al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o a".

**Al artículo cuarto transitorio**
1.- Del diputado Rivas**:** Elimínese del inciso primero, la expresión "y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".
2.- Del diputado Rivas**:** Elimínese del inciso segundo, la expresión "o el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

**Al artículo quinto transitorio**
Del diputado Rivas**:** Elimínese en el inciso primero, la expresión "y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

**Al artículo séptimo transitorio**
Del diputado Rivas**:** Sustituyese en el inciso primero, la expresión "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**6. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES**

Las siguientes indicaciones fueron declaradas inadmisibles por cuanto la materia a la que se refieren, es de iniciativa exclusivamente del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

**Al artículo 3°**
**A su número 20**
Del diputado Espinosa:
1.- Incorpórese a continuación del término "patrimonial" – sustituyendo la conjunción "y" entre cultural y patrimonial por una coma (,) – los términos "y turístico".
2.- Incorpórese a continuación del término "Exteriores" , la frese: "y con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo".

**Al artículo 4°**
Del diputado Kort: Reemplácese el por el siguiente:
"Artículo 4°.- La organización del Ministerio de Cultura y Patrimonio será la siguiente:
a) el Ministro de Cultura y Patrimonio;
b) el Consejo Nacional de Cultura y Patrimonio;
c) el Subsecretario de Cultura y Patrimonio;
d) las Secretarías Regionales Ministeriales de Cultura y Patrimonio; y,
e) los Consejos Regionales de Cultura y Patrimonio."

**Al artículo 6°**

Del diputado Rivas**:** Incorpórese en el inciso primero, antes de la expresión "; y patrimonio cultural", la expresión "; bibliotecas públicas; archivos; museos".

**Al Título II**

Del diputado Kort: Reemplácese la frase "las Subsecretarías" por "la Subsecretaría de Cultura y Patrimonio".

**Artículo 7°**

Del diputado Kort**:** Reemplácese por el siguiente:

"El Ministerio contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría de Cultura y Patrimonio, la que estará a cargo del Subsecretario de Cultura y Patrimonio, quien será el jefe superior del servicio, y le corresponderá la coordinación de todo órgano de la administración del Estado que contemple competencias en materia cultural y, especialmente, la coordinación del Ministerio con el Instituto de Fomento de las Artes y Industrias Culturales con la Dirección del Patrimonio.

El Ministro será subrogado por el Subsecretario de Cultura y Patrimonio, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado."

**Nuevo Título III**

Del diputado Kort: Agréguese, entre el anterior artículo 9° (8° propuesto) y el 10° (ahora 9°), un nuevo Título III, pasando el actual Título III a ser el Título IV, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

**"TÍTULO III**

**Del Instituto de Fomento de las Artes e industrias Culturales**
**Párrafo 1°**
**Naturaleza y Funciones**

Artículo 9°.- Créase el Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales como un servicio público, funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Cultura."

**Al artículo 10°**

Del diputado Kort**:** Reemplácese por el siguiente:

"Artículo 10: El Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales es el organismo encargado de promover y ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de las artes y de las industrias culturales del país, propendiendo a un desarrollo descentralizado y equitativo entre las regiones, fomentando la participación de la ciudadanía en el desarrollo cultural.

El Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Asesorar al Ministerio de Cultura y Patrimonio en la formulación de las políticas relativas al desarrollo de las artes e industrias culturales y a la integración de estos bienes simbólicos como factores de desarrollo humano.

2) Ejecutar políticas, planes y programas orientados a fomentar la creación, producción, comercialización, difusión y circulación de las distintas disciplinas artísticas e industrias culturales, tanto en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

3) Facilitar el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones culturales y artísticas, desarrollando acciones que promuevan la difusión y conocimiento de las artes nacionales y la formación de audiencias para la cultura, tanto en Chile como en el extranjero, a través de distintos medios y mecanismos.

4) Ejecutar planes y programas destinados a promover talentos artísticos, así como el desarrollo de identidades culturales a nivel nacional, regional y local.

5) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas a nivel local.

6) Promover la colaboración entre los sectores público y privado para el desarrollo de las artes y las industrias culturales en el país.

7) Efectuar investigaciones relativas a las artes, las industrias culturales y la economía de la cultura.

8) Colaborar con el trabajo que se realice desde otras áreas del Estado, en función de la promoción y desarrollo de las artes y las industrias culturales, dentro del ámbito de sus atribuciones.

9) Administrar los elencos estables dependientes del Ministerio de Cultura como son el Ballet Folclórico Nacional y Orquesta de Cámara de Chile.

10) Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, creado en la Ley N° 19.891.

11) Administrar el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, creado en la Ley N° 19.227.

12) Administrar el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, creado en la Ley N° 19.928.

13) Administrar el Fondo de Fomento Audiovisual, creado en la Ley N° 19.981.

14) Realizar las convocatorias a concursos públicos de los Fondos administrados por el Instituto, señalados en los numerales 11 y siguientes del presente artículo."

**Al artículo 11°**

Del diputado Kort**:** Suprímase el subtítulo "De la Subsecretaría del Patrimonio Cultural", del Párrafo 2°, y reemplácese por el siguiente:

"Artículo 11.- El patrimonio del Instituto estará formado por:

1) Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuestos de la Nación.

2) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se transfieran al Consejo o que éste adquiera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes.

3) Las herencias y legados que el Instituto acepte, en todo caso con beneficio de inventario. Dichas asignaciones estarán exentas del impuesto a las asignaciones por causa de muerte establecido en la ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y en general de toda clase de impuestos, gravamen o pago que les afecte.

4) Las donaciones que el Instituto acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y del impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones establecido en la ley N° 16.271 y en general de toda clase de impuestos, gravamen o pago que les afecte."

**Al artículo 12°**

1.- Del diputado Kort**:** Suprímase, agregando los siguientes nuevos artículos 12°, 13°, 14°, 15° y 16°, pasando el actual artículo 13° propuesto por el Ejecutivo a ser el artículo 17°:

**"Párrafo 2°**
**De la organización**

Artículo 12.- Forman parte del Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, creado en la Ley N° 19.227; el Consejo de Fomento de la Música Nacional, creado en la Ley N° 19.928; y, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, creado en la Ley N° 19.981.

Artículo 13.- El Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales estará a cargo de un Director Nacional, designado mediante sistema de alta dirección pública, quien será el jefe superior del servicio, tendrá su representación judicial y extrajudicial y participará con derecho a voz en los órganos colegiados que forman parte del Ministerio, respondiendo de su gestión.

Artículo 14.- Son funciones y atribuciones del Director Nacional:

1) Proponer al Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio el diseño y procedimiento para la distribución de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

2) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura; el Consejo de Fomento de la Música Nacional; y, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

3) Dirigir, planificar y supervisar las acciones, planes y programas que se lleven a efecto para cumplir los objetivos y funciones del Instituto;

4) Coordinar y evaluar la gestión que desarrollen los Consejos a que hace referencia el artículo 17;

5) Cooperar y asesorar técnicamente a las corporaciones, fundaciones y demás organizaciones públicas o privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones de Instituto, pudiendo celebrar con ellas convenios de colaboración mutua.

6) Representar al Instituto en los organismos e instituciones nacionales e internacionales relacionados con su objeto.

7) Nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;

8) Delegar algunas de sus funciones y facultades en otros funcionarios del Instituto y conferir mandatos para asuntos determinados;

9) Desempeñar las demás funciones y atribuciones propias del Instituto y otras que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 15.- El Instituto de las Artes e Industrias Culturales se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales de las Artes e Industrias Culturales.

En cada región del país habrá un Director Regional, quien representará al Servicio y será nombrado por el Director Nacional, mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.

**Párrafo 3°**
**Del Personal**

Artículo 16.- El personal del Instituto se regulará por las normas de esta ley y sus reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administra-

tivo y, en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley N° 249, del año 1974, que fija la Escala Única de Sueldos."

2.- Del diputado Poblete**:** Sustitúyase el inciso primero, por el siguiente:

"La Subsecretaría del Patrimonio deberá proponer al (la) Ministro(a) políticas, planes y programas en los ámbitos de su competencia de conformidad a la disposición precedente. Asimismo, deberá ejecutar políticas, planes y programas destinados al cumplimiento de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 3° de la presente ley, en especial las referidas en sus numerales 3), 4), 5), 6), 9), 10), 11), 12), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 23), 24), 27), 28), 29) y 30) del artículo 3. Las propuestas señaladas en atribuciones establecidas en los numerales 17), 19) y 28 del referido artículo 3°, deberán realizarse ante el Ministro(a)."

3.- Del diputado Rivas**:** Incorpórese en el inciso primero, la expresión "de conformidad a la disposición precedente. Asimismo, deberá ejecutar políticas, planes y programas destinados al", antes de la frase "cumplimiento de las atribuciones".

**Al artículo 15°**

Del diputado Kort**:** Suprímase la frase "Las Estrategias Quinquenales Regionales deberán ser consideradas para efectos de la elaboración de la Estrategia Quinquenal Nacional", y reemplácese por la siguiente: "En su elaboración y revisión deberán siempre considerarse procesos de participación ciudadana."

**Artículo 17°**

Del diputado Kort**:** Reemplácese la frase, y en todo el articulado en donde se repita, la frase "Convención Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio" por la frase "Convención Nacional de Cultura y Patrimonio".

**En su número 3**

De los diputados Espinosa, Farías y Teillier: Para agregar en el después de la palabra "proponer", la siguiente frase: "y elaborar".

**Nuevo número 4**

De la diputada Fernández y del diputado Poblete**:** Agréguese al artículo 17° del proyecto de ley, el siguiente numeral 4), pasando a ser el actual numeral 4), el 5), y así sucesivamente.

"4) Entregar su opinión y proponer al Presidente de la República las personas que, poseyendo una destacada experiencia y trayectoria como creadores, cultores, investigadores, especialistas y/o gestores culturales, hayan de ocupar las agregadurías culturales de Chile en el exterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 número 8 de la Constitución Política de la República."

**Nuevo número 6**

De la diputada Fernández y del diputado Poblete**:** Agréguese al artículo 17° del proyecto de ley, el siguiente numeral 6), pasando a ser el actual numeral 6), el 7), y así sucesivamente:

"6) Entregar su opinión y proponer al (la) Ministro(a) de Educación los lineamientos generales de los contenidos curriculares mínimos para las asignaturas de contenido artístico que se impartan en los establecimientos de enseñanza básica, media y universitaria de conformidad a la ley.".

**A su número 6**

Del diputado Kort: Reemplácese por lo siguiente:

"6) Designar, a propuesta del Director del El Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales, las personas que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los Jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en los concursos de carácter nacional, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional."

**A su número 7**

1.- Del diputado Poblete**:** Sustitúyase por el siguiente:

"7) Proponer al (la) Subsecretario(a) del Patrimonio, las personas que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo del Patrimonio Cultural de que trata la presente ley, en los concursos de carácter nacional, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución al patrimonio nacional."

2.- Del diputado Kort: Reemplácese por lo siguiente:

"7) Designar, a propuesta del Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, las personas que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo del Patrimonio Cultural de que trata la presente ley, en los concursos de carácter nacional, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución al patrimonio nacional."

3.- Del diputado Rivas: Sustitúyese la frase "Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Subsecretario(a) del Patrimonio".

**Al artículo 19°**

**Nuevo número 7**

De la diputada Fernández y del diputado Poblete**:** Agréguese del proyecto de ley, el siguiente numeral 7), pasando a ser el actual numeral 7), el 8), y así sucesivamente.

7) Un(a) representante de una universidad perteneciente al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (Cruch) de la región respectiva, designado por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial de una terna propuesta por las respectiva (s) universidad o universidades presentes en la región.

**A su número 7**

Del diputado Kort: Reemplácese por lo siguiente:

"Un destacado académico que ejerza en el ámbito de la docencia o difusión de las artes o del patrimonio cultural, en una Universidad o Centro de Estudios de la región, designado por el Intendente."

**Al artículo 20°**

**A su número 4**

1.- Del diputado Kort: Reemplácese por el siguiente:

"Designar, a propuesta del Director del Instituto de Fomento de las expresiones artísticas y culturales, las personas que cumplirán la labor de evaluación y selección en los concursos públicos de carácter regional para la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, y, a propuesta del Director Nacional del Servicio del Patrimonio

Cultural, designar las personas que cumplirán la labor de evaluación y selección en los concursos públicos de carácter regional para la asignación de los recursos del Fondo del Patrimonio Cultural, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura y patrimonio regional, respectivamente."

2.- Del diputado Poblete**:** Sustitúyase por el siguiente:

"4) Proponer al (la) Subsecretario(a) del Patrimonio, las personas que cumplirán labor de evaluación y selección en los concursos públicos de carácter regional para la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y del Fondo del Patrimonio Cultural, respectivamente, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura y patrimonio regional, respectivamente."

3.- Del diputado Rivas**:** Elimínese la frase "y al(la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" luego de la frase "Subsecretario(a)" e incorpórese luego de ella la frase "del Patrimonio".

**A su número 5**

Del diputado Kort: Reemplácese por el siguiente:

"5) Aprobar las políticas, planes y programas destinados a cumplir las funciones del Ministerio señaladas en el artículo 3° de la presente ley, presentadas por el Secretario Regional Ministerial."

**Nuevo número 6**

Del diputado Kort: Agréguese el siguiente numeral 6), pasando el actual 6) a ser el 7):

"6) Asesorar al Gobierno Regional en la asignación del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que se invierta en cultura, artes y patrimonio."

**Al artículo 21**

1.- De los diputados Espinosa, Farías y Teillier**:** Para agregar un inciso nuevo, pasando el actual a ser primero y el nuevo a ser segundo, el siguiente texto:

"Lo anterior sin perjuicio del personal que se desempeña en los elencos estables, esto es, el Ballet Folclórico Nacional (BAFONA) y la Orquesta Chilena de Cámara (OCHC), quienes serán considerados parte del personal, sin perjuicio de su contratación conforme a las normas del Código del Trabajo".

2.- Del diputado Poblete**:** Incorpórese un inciso segundo, el siguiente:

"Lo anterior sin perjuicio del personal que se desempeña en los elencos estables, esto es, el Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta Chilena de Cámara, quienes serán considerados parte del personal, sin perjuicio de su contratación conforme a las normas del Código del Trabajo".

3.- Del diputado Arriagada**:** Incorpórese el siguiente inciso segundo al artículo 21:

"Los integrantes del Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta Chilena de Cámara serán considerados parte del personal a pesar de su contratación conforme al Código del Trabajo."

4.- Del diputado Rivas**:** Incorpórase un inciso segundo, el siguiente:

"Lo anterior sin perjuicio del personal que se desempeña en los elencos estables, esto es, el Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta Chilena de Cámara, quienes serán considerados parte del personal, sin perjuicio de su contratación conforme a las normas del Código del Trabajo".

**Al artículo 22**

1.-Del diputado Rivas**:** Sustitúyese en el inciso primero, la frase "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "la Subsecretaría del Patrimonio Cultural".

2.- Del diputado Kort**:** Modifíquese el inciso segundo, reemplazando la frase "el (la) Subsecretario (a) del Patrimonio" por la frase "el Director del Servicio del Patrimonio" y suprímase la frase "y lo enviará al (la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para su ejecución".

**Al artículo 23**

**A su número 3**

Del diputado Rivas**:** Sustitúyese la frase "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**A su número 4**

Del diputado Rivas**:** Sustitúyese la frase "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**Al artículo 29**

1.- Del diputado Poblete**:** Traspásese el Párrafo 2 del Título I del Capítulo II, De las instituciones patrimoniales nacionales, al Título II del Capítulo I, pasando este a ser el Párrafo 3.

2.- Del diputado Rivas: Traspásese el Párrafo 2 del Título I del Capítulo II, De las instituciones patrimoniales nacionales, al Título II del Capítulo I, pasando este a ser el Párrafo 3.

3.- Del diputado Rivas: Sustitúyese en el inciso primero, la frase "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio" y la frase "Director(a) Nacional" por la frase "Subsecretario(a) del Patrimonio."

**A su número 2**

1.- Del diputado Poblete**:** Sustitúyase por el siguiente:

"El Archivo Nacional tiene como misión reunir, organizar, preservar y difundir el conjunto de documentos, independientemente de su edad, forma o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona, familia o institución en el curso de sus actividades y funciones, así como todos aquellos documentos relevantes para la historia y desarrollo del país. Le corresponde estudiar, diseñar, proponer y ejecutar políticas, planes, programas y acciones que contribuyan al fomento y desarrollo de los archivos del país, especialmente supervisar la aplicación de las políticas y normas administrativas y técnicas para el funcionamiento de los archivos que integran el Sistema Nacional de Archivos. Serán funciones del Archivo Nacional:

a) Requerir la transferencia de documentos, a los organismos estatales de jurisdicción nacional, en los plazos que establezca el reglamento respectivo, cuyo incumplimiento originará las multas que en dicha norma se fijen;

b) Emitir normas técnicas que faciliten la identificación, organización, conservación, valoración, selección, descarte, transferencia y acceso a estos documentos mientras se conservan en sus instituciones de origen;

c) Realizar visitas de inspección y asistencia técnica a los organismos señalados en el reglamento respectivo, como a aquellos que lo soliciten;

d) Llevar un registro de los archivos de entidades privadas que cumplan funciones públicas, velando por las condiciones de preservación y acceso a dichos documentos, así como de todos los fondos y colecciones de documentos privados de interés para la investigación y la cultura;

e) Adquirir los documentos que se encuentren en poder de particulares y que tengan interés para la historia del país;

f) Emitir copias y certificados respecto de los documentos que obren en su poder, estas copias y certificados pagarán los derechos correspondientes como si fueran otorgados por una notaría pública con la sola excepción cuando sean destinados para uso exclusivamente oficial y de lo cual se dejará constancia por escrito;

g) Cualquier otra función relacionada con el quehacer archivístico, incluyendo aquellas que se determinen por Ley y su respectivo reglamento."

2.- Del diputado Rivas: Incorpórese al final del mismo, lo siguiente: "Le corresponde estudiar, diseñar, proponer y ejecutar políticas, planes, programas y acciones que contribuyan al fomento y desarrollo de los archivos del país, especialmente supervisar la aplicación de las políticas y normas administrativas y técnicas para el funcionamiento de los archivos que integran el Sistema Nacional de Archivos. Serán funciones del Archivo Nacional:

a) Requerir la transferencia de documentos, a los organismos estatales de jurisdicción nacional, en los plazos que establezca el reglamento respectivo, cuyo incumplimiento originará las multas que en dicha norma se fijen;

b) Emitir normas técnicas que faciliten la identificación, organización, conservación, valoración, selección, descarte, transferencia y acceso a estos documentos mientras se conservan en sus instituciones de origen;

c) Realizar visitas de inspección y asistencia técnica a los organismos señalados en el reglamento respectivo, como a aquellos que lo soliciten;

d) Llevar un registro de los archivos de entidades privadas que cumplan funciones públicas, velando por las condiciones de preservación y acceso a dichos documentos, así como de todos los fondos y colecciones de documentos privados de interés para la investigación y la cultura;

e) Adquirir los documentos que se encuentren en poder de particulares y que tengan interés para la historia del país;

f) Emitir copias y certificados respecto de los documentos que obren en su poder, estas copias y certificados pagarán los derechos correspondientes como si fueran otorgados por una notaría pública con la sola excepción cuando sean destinados para uso exclusivamente oficial y de lo cual se dejará constancia por escrito;

g) Cualquier otra función relacionada con el quehacer archivístico, incluyendo aquellas que se determinen por Ley y su respectivo reglamento."

**Nuevo inciso final**

Del diputado Arriagada**:** Agréguese el siguiente inciso final: "Los institutos señalados precedentemente serán representados legalmente por sus Directores."

**Al artículo 30**

1.- Del diputado Poblete: Traspásese el Párrafo 3 del Título I del Capítulo II, De la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, al Título II del Capítulo I, pasando este a ser el Párrafo 4.

2.- Del diputado Rivas: Traspásese el Párrafo 3 del Título I del Capítulo II, De la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, al Título II del Capítulo I, pasando este a ser el Párrafo 4.

3.- Del diputado Poblete**:** Sustitúyase el inciso primero, por el siguiente:

"La Secretaría Técnica del Consejo Monumentos Nacionales será parte integrante del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, relacionándose directamente con el (la) Subsecretario(a) del Patrimonio, y tendrá las siguientes funciones:"

4.- Del diputado Rivas: Sustitúyese en el inciso primero, la expresión "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio", e incorpórese luego de ésta la frase "relacionándose directamente con el(la) Subsecretario(a) del Patrimonio".

**A su número 5**

1.- Del diputado Poblete: Sustitúyase por el siguiente:

"5) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 30 de la Ley 17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de Octubre de 1925, autorizando y fiscalizando intervenciones al patrimonio en los casos que corresponda, junto con requerir la aplicación de medidas de mitigación y compensación que sean necesarias."

2.- Del diputado Rivas: Incorpórese la frase "autorizando y fiscalizando intervenciones al patrimonio en los casos que corresponda, junto con requerir la aplicación de medidas de mitigación y compensación que sean necesarias" al finalizar el inciso.

**Al artículo 31**

1.- Del diputado Poblete: Traspásese el Párrafo 4 del Título I del Capítulo II, Del Sistema de Museos, Bibliotecas y Archivos, al Título II del Capítulo I, pasando este a ser el Párrafo 5.

2.- Del diputado Rivas: Traspásese el Párrafo 4 del Título I del Capítulo II, Del Sistema de Museos, Bibliotecas y Archivos, al Título II del Capítulo I, pasando este a ser el Párrafo 5.

3.- Del diputado Poblete: Sustitúyase el inciso primero, por el siguiente:

"Créase un Sistema Nacional de Museos, administrado por la Subsecretaría del Patrimonio, e integrado por los museos dependientes de éste, así como aquellos administrados por instituciones públicas o privadas, que se integren voluntariamente."

4.- Del diputado Rivas: Sustitúyese en el inciso primero, la expresión "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "la Subsecretaría del Patrimonio".

5.- Del diputado Poblete: Sustitúyase el inciso tercero, por el siguiente:

"La Subsecretaría del Patrimonio estará a cargo del Registro Nacional de Museos, en el cual deberán estar inscritos los museos administrados por entidades públicas y privadas." Corríjase la numeración del segundo artículo 31, pasando a ser el faltante artículo 32.

6.- Del diputado Rivas: Sustitúyese en el inciso tercero, la expresión "El Servicio" por "La Subsecretaría del Patrimonio".

**Al artículo 33**

1.- Del diputado Poblete: Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"Créase el Sistema Nacional de Archivos, administrado por la Subsecretaría del Patrimonio, que estará constituido por el Archivo Nacional de Chile y los archivos regionales, en su

caso; como también por todos aquellos archivos privados que se integren al sistema voluntariamente."

2.- Del diputado Rivas: Sustitúyese en el inciso primero, la expresión "el Servicio" por "la Subsecretaría del Patrimonio".

3.- Del diputado Poblete: Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

"El Sistema Nacional de Archivos será dirigido por el (la) Director(a) del Archivo Nacional, y dependerá la Subsecretaría del Patrimonio. En la ausencia de este(a) Director(a), subrogará un(a) funcionario(a) del Archivo Nacional que tenga mayor grado y antigüedad. Al Archivo Nacional le corresponderá supervisar la aplicación de las políticas y normas administrativas y técnicas para el funcionamiento de los archivos que integren este Sistema."

4.- Del diputado Rivas: Al artículo 33: Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión "del Servicio" por "de la Subsecretaría del Patrimonio".

**Al artículo 34**

1.- Del diputado Poblete**:** Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"El (la) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, previa propuesta del (la) Subsecretario(a) del Patrimonio y según las disponibilidades presupuestarias, podrá disponer la creación de archivos regionales, los cuales estarán a cargo del (la) Conservador(a) Regional, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Director(a) del Archivo Nacional mediante concurso público y se relacionará de manera directa con dicha autoridad. Su misión será reunir, organizar, preservar y difundir el conjunto de documentos, independientemente de su edad, forma o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona, familia o institución regional en el curso de sus actividades y funciones, así como todos aquellos documentos relevantes para la historia y desarrollo de la región y de las comunas que la conforman."

2.- Del diputado Rivas: Sustitúyese en el inciso primero, la expresión "Director(a) del Servicio" por "Subsecretario(a) del Patrimonio". ; incorpórese al final del mismo inciso la frase "Su misión será reunir, organizar, preservar y difundir el conjunto de documentos, independientemente de su edad, forma o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona, familia o institución regional en el curso de sus actividades y funciones, así como todos aquellos documentos relevantes para la historia y desarrollo de la región y de las comunas que la conforman".

3.- Del diputado Kort: Reemplácese la referencia al N° 2 del artículo 29° de este proyecto de ley, por el N° 2 del artículo 33° de la propuesta.

**Al artículo 35**

1.- Del diputado Poblete: Sustitúyase el inciso primero, por el siguiente:

"Créase el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, administrado por la Subsecretaría del Patrimonio, que estará constituido por las bibliotecas públicas dependientes de éste, como también por las bibliotecas públicas administradas por instituciones públicas o privadas, que voluntariamente se integren."

2.- Del diputado Rivas**:** Sustitúyese en el inciso primero, la expresión "el Servicio" por "la Subsecretaría del Patrimonio".

**Al artículo 39**

Del diputado Rivas: Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión "El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "La Subsecretaría del Patrimonio Cultural", junto con sustituirse la siguiente expresión "Servicio" por "órgano".

**Al artículo Segundo**

Del diputado Rivas**:** Sustitúyese en el literal t) de la letra e) del numeral 1), la expresión "Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Subsecretario(a) de Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**A su número 1**

Del diputado Arriagada**:** Agrégase un nuevo literal g), pasando el actual a ser h) y así sucesivamente:

"g) Agregase el siguiente literal x) nuevo: De un representante de Museos distintos de los Estatales designados según determine el Reglamento".

**A su número 2**

Del diputado Rivas**:** Sustitúyese en el numeral 2), la expresión "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**A su número 4**

Del diputado Rivas: Sustitúyese la expresión "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "la Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**A su número 5**

Del diputado Rivas**:** Sustitúyese la expresión "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio", y Sustitúyese también la expresión "Director(a) Nacional del Servicio Nacional Patrimonio Cultural" por "Subsecretario(a) del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**A su número 6**

Del diputado Rivas: Sustitúyese la frase "Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Subsecretario(a) del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**A su número 7**

Del diputado Rivas**:** Sustitúyese en la letra a), la expresión "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**Al artículo quinto**

**A su número 1**

Del diputado Rivas**:** Sustitúyese la expresión "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio" y luego la expresión "dicho Servicio" por "dicho Ministerio".

**A su número 2**

Del diputado Rivas**:** Sustitúyese la expresión "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio a través de su Subsecretaría del Patrimonio Cultural".

**Al artículo sexto**

**A su número 1**

Del diputado Rivas: Sustitúyese en la letra a), la expresión "el Servicio Nacional del Patrimonio" por "la Subsecretaria del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**Al artículo noveno**

**A su número 2**

Del diputado Rivas: Sustitúyese en la letra c), la expresión "El Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "El(la) Subsecretario(a) del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**Al artículo décimo quinto**

**A su número 1**

Del diputado Rivas**:** Sustitúyese la expresión "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "la Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**A su número 2**

Del diputado Rivas**:** Sustitúyese la expresión "dicho Servicio" por "dicha Subsecretaría**".**

**A su número 4**

Del diputado Rivas: Sustitúyese las expresiones "Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Subsecretario(a) del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio"; y la frase "el Subsecretario del Patrimonio" por "el jefe del área jurídica de dicha Subsecretaría".

**A su número 5**

Del diputado Rivas**:** Sustitúyese la expresión "dicho Servicio" por "dicha Subsecretaría".

**Al artículo décimo séptimo**

**A su número 1**

Del diputado Rivas**:** Sustitúyese la expresión "del Servicio Nacional del Patrimonio" por "del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**A su número 2**

Del diputado Rivas**:** Sustitúyese la expresión "el Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "el(la) Subsecretario(a) del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**A su número 4**

1.- Del diputado Rivas: Sustitúyese en la letra a), la expresión "al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "a la Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

2.- Del diputado Rivas: Sustitúyese en la letra b), la expresión "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "la Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**A su número 5**

Del diputado Rivas**:** Sustitúyese la expresión "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "la Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**A su número 8**

Del diputado Rivas**:** Sustituyese la expresión "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio"; y la expresión "Director(a) Nacional" por "Subsecretario(a) del Patrimonio".

**Al artículo décimo octavo**

**A su número 2**

Del diputado Rivas**:** Sustituyese la expresión "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "de la Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**Al artículo segundo transitorio**

**A su número 7**

1.- Del diputado Poblete: Sustitúyase la letra c) por la siguiente:

"c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que no se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado."

2.- Del diputado Rivas: Incorpórese a la letra c), la expresión "no" antes de la frase "se absorberá".

3.- Del diputado Poblete**:** Incorpórense las siguientes letras e), f), g), h), i), j) y k) al numeral 7), según lo siguiente:

"e) Las personas contratadas conforme a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta al menos 225 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile, el Ballet Folclórico Nacional, y los vigilantes que se desempeñan en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, mantendrán sus remuneraciones fijas y varia-

bles que se encuentren reconocidas en los contratos de trabajo vigentes al momento del traspaso del personal contratado por esta vía en las instituciones antecesoras. Al personal contratado por esta vía se le aplicarán los mismos reajustes y asignaciones aplicables al personal del sector público.

f) Los trabajadores referidos en la letra e) de las presentes disposiciones deberán terminar la relación laboral con las instituciones que se extinguen y, por lo mismo, tendrán derecho a la indemnización que corresponda conforme al Código del Trabajo, por el tiempo servido en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Para estos efectos, los respectivos finiquitos se cursarán invocando la causal "necesidades de la empresa" prevista en el citado cuerpo normativo. El pago de dichas indemnizaciones se postergará hasta el cese de los servicios en el Ministerio, el que de producirse por muerte, generará o constituirá herencia conforme a las normas civiles respectivas. Las indemnizaciones cuyo pago se posterga, se expresarán en Unidades de Fomento respecto de todos y cada uno de los funcionarios que tengan derecho a percibirla en virtud de esta ley y se pagarán según el valor de la unidad de fomento al día en que deba hacerse efectivo el pago.

g) Los funcionarios y funcionarias que actualmente desempeñen labores en la Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales deberán ser traspasados a la planta y a contrata de la respectiva Subsecretaria, en un plazo no superior a los ciento ochenta días contados desde la promulgación de la presente ley. Con todo, quedarán excluidos aquellos que no cumplan funciones permanentes, sean de exclusiva confianza y/o realicen labores temporales, accidentales o no habituales de la institución.

h) El personal que actualmente desempeña funciones de carácter profesional sin poseer el título o grado académico respectivo, tendrá un plazo de cinco años para regularizar su situación profesional sin que ello implique la pérdida de beneficios laborales asociados, tales como funciones desempeñadas, remuneración, asignaciones u otros similares.

i) Las plantas de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y sus respectivas Subsecretarias tendrán asignados los mismos grados máximos y mínimos en los respectivos escalafones según se indica:

a. Escalafón de Directivos de Carrera: Inicio en grado 8°, término en grado 5°

b. Escalafón de Profesionales: Inicio en grado 12°, término en grado 4°

c. Escalafón de Técnicos: Inicio en grado 15°, término en grado 8°

d. Escalafón de Administrativos: Inicio en grado 18°, término en grado 9°

e. Escalafón de Auxiliares: Inicio en grado 19°, término en grado 15°

j) Los funcionarios y funcionarios que a la fecha del traspaso tengan guardada una planta, deberán ser encasillados en la planta correspondiente al grado que estén ocupando en calidad de contrata.

k) Existirá un Escalafón de Fiscalizadores cuyos funcionarios tendrán el carácter de ministros de fe respecto de hechos constitutivos de infracciones en el cumplimiento de la normativa de la cultura, las artes y el patrimonio. El personal de planta o contrata que se desempeñe en este escalafón estará afecto al sistema de remuneraciones a que se refiere el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981.

4.- Del diputado Rivas**:** Incorpórense las siguientes letras e), f), g), h), i) y j) al numeral 7), según lo siguiente:

"e) Las personas contratadas conforme a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta al menos 225 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile, el Ballet Folclórico Nacional, y los vigilantes que se desempeñan en la

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, mantendrán sus remuneraciones fijas y variables que se encuentren reconocidas en los contratos de trabajo vigentes al momento del traspaso del personal contratado por esta vía en las instituciones antecesoras. Al personal contratado por esta vía se le aplicarán los mismos reajustes y asignaciones aplicables al personal del sector público.

f) Los funcionarios y funcionarias que actualmente desempeñen labores en la Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales deberán ser traspasados a la planta y a contrata de la respectiva Subsecretaria, en un plazo no superior a los ciento ochenta días contados desde la promulgación de la presente ley. Con todo, quedarán excluidos aquellos que no cumplan funciones permanentes, sean de exclusiva confianza y/o realicen labores temporales, accidentales o no habituales de la institución.

g) El personal que actualmente desempeña funciones de carácter profesional sin poseer el título o grado académico respectivo, tendrá un plazo de cinco años para regularizar su situación profesional sin que ello implique la pérdida de beneficios laborales asociados, tales como funciones desempeñadas, remuneración, asignaciones u otros similares.

h) Las plantas de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y sus respectivas Subsecretarias tendrán asignados los mismos grados máximos y mínimos en los respectivos escalafones según se indica:

a. Escalafón de Directivos de Carrera: Inicio en grado 8°, término en grado 5°

b. Escalafón de Profesionales: Inicio en grado 12°, término en grado 4°

c. Escalafón de Técnicos: Inicio en grado 15°, término en grado 8°

d. Escalafón de Administrativos: Inicio en grado 18°, término en grado 9°

e. Escalafón de Auxiliares: Inicio en grado 19°, término en grado 15°

i) Los funcionarios y funcionarios que a la fecha del traspaso tengan guardada una planta, deberán ser encasillados en la planta correspondiente al grado que estén ocupando en calidad de contrata.

j) Existirá un Escalafón de Fiscalizadores cuyos funcionarios tendrán el carácter de ministros de fe respecto de hechos constitutivos de infracciones en el cumplimiento de la normativa de la cultura, las artes y el patrimonio. El personal de planta o contrata que se desempeñe en este escalafón estará afecto al sistema de remuneraciones a que se refiere el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981."

**Al artículo sexto transitorio**

De los diputados Espinosa, Farías y Teillier**:** Para agregar un nuevo inciso segundo, quedando el actual como primero, con el siguiente párrafo:

"Los funcionarios y funcionarias que actualmente desempeñen laborales en la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales deberán ser traspasados a la planta y a contrata de la respectiva Subsecretaría, en un plazo no superior a los ciento ochenta días contados desde la promulgación de la presente ley. Con todo quedarán excluidos aquellos que no cumplan funciones permanentes, sean de exclusiva confianza y/o realicen labores temporales, accidentales o no habituales".

**Artículo transitorio nuevo**

Del diputado Teillier**:** Agréguese un artículo transitorio nuevo, con el siguiente texto:

"Artículo Noveno: Existirá un Escalafón de Fiscalizadores cuyos funcionarios tendrán el carácter de ministros de fe respecto de hechos constitutivos de infracciones en el cumpli-

miento de la normativa de la cultura, las artes y el patrimonio. El personal de planta o contrata que se desempeñe en este escalafón estará afecto al sistema de remuneraciones a que se refiere el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981."

**7- DIPUTADO INFORMANTE:** Don Ramón Farías Ponce, (Presidente)

## II. ANTECEDENTES

### 1.- De hecho

**Fundamento de la iniciativa:** Elementos considerados.

El Mensaje señala que la necesidad de abordar y superar los problemas e insuficiencias que enfrenta la actual institucionalidad pública cultural motiva en el año 2013, al entonces Presidente don Sebastián Piñera, a presentar el proyecto de ley que Crea el Ministerio de la Cultura.

La iniciativa, encuentra su principal objetivo en promover una mirada integral al desarrollo de políticas públicas para el desarrollo cultural del país, integrando bajo el alero de un mismo Ministerio a los principales organismos públicos existentes actualmente.

Explica el Mensaje que este proyecto de ley basa su fundamentación en comprender que la cultura y el patrimonio constituyen el sustrato fundamental de la conformación de una nación, pues otorgan el sentido de identidad y de pertenencia que convoca a los pueblos.

Sobre dicha base, se planteó la necesidad de pensar en una nueva institucionalidad para la cultura. En razón de ello, hubo varias comisiones de trabajo que se llevaron a cabo con el objeto de revisar la institucionalidad cultural del país y preparar una propuesta para ello.

Tales son la Comisión Garretón que en la década de los 90 propuso la creación de un Consejo Nacional de Cultura y, posteriormente, la Comisión Ivelic que propuso la creación de un Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Posteriormente, consigna el Mensaje, que su Gobierno se comprometió a enviar al Congreso un proyecto de ley que creara el Ministerio de Cultura y Patrimonio, el que se sustenta sobre una serie de principios que atienden las especiales características del ámbito de la cultura.

Tales principios son:

- Reconocer la diversidad cultural que define a nuestro país.
- Participación. En este marco, el proyecto de ley propone que el nuevo Ministerio cuente con un Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio que tendrá la facultad de aprobar la Política Cultural del país, realizada en base a un proceso participativo y descentralizado.
- Impulsar la conservación y difusión del patrimonio cultural del país, ámbito que se ha visto relegado en la modernización de la institucionalidad cultural y también en la asignación de recursos para la inversión que requiere conservar nuestra memoria construida así como nuestras tradiciones inmateriales.
- Promover una mirada integral al desarrollo de políticas públicas para el desarrollo cultural del país, integrando bajo el alero de un mismo Ministerio a los principales organismos públicos existentes al día de hoy, esto es, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y el Consejo de Monumentos Nacionales, que pasan a formar parte del Ministerio de Cultura y de los dos nuevos servicios públicos que este proyecto de ley propone: el Instituto de Fomento a las Artes e Industrias Culturales, que deriva del actual Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y la Dirección del Patrimonio Cultural, que integrará tanto a la actual Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos como a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales.

**Objetivos del proyecto:** El propósito principal de este proyecto de ley es la creación del Ministerio de Cultura.

Para ello, dicho ministerio, propone, se organizará de la siguiente manera:

a) El Ministro de Cultura;

b) El Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio; órgano colegiado que tendrá –entre otras- la atribución de aprobar la propuesta de las políticas culturales que le presente el Ministro de Cultura, las cuales deberán trascender los periodos de gobierno y deberá elaborarse mediante procesos de participación ciudadana.

c) El Subsecretario de Cultura; quien será el jefe superior del servicio;

d) Las Secretarías Regionales Ministeriales de Cultura; y,

e) Los Consejos Regionales de Cultura y Patrimonio.

Además esta iniciativa, contempla la creación de dos servicios públicos y un Fondo:

a) Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales, que será el órgano del Estado encargado de promover y ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de las artes y de las industrias culturales del país, propendiendo a un desarrollo descentralizado y equitativo entre las regiones, fomentando la participación de la ciudadanía en el desarrollo cultural, y

b) Dirección del Patrimonio Cultural que será el órgano del Estado cuya misión principal será velar por el patrimonio cultural de la Nación en su más amplio sentido, para lo cual podrá rescatar, conservar, investigar, difundir y poner en valor el patrimonio cultural, así como desarrollar un trabajo coordinado con aquellos otros organismos públicos que, por su naturaleza o funciones, tengan alguna atribución o injerencia en la materia.

c) Fondo del Patrimonio Cultural destinado a contribuir al financiamiento de proyectos específicos, mediante concurso público, destinados a la mantención, conservación, restauración o reconstrucción de bienes inmuebles protegidos por la Ley N° 17.288, por la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y por las demás categorías de protección que indique el reglamento, así como al financiamiento de proyectos específicos, mediante concurso público, para la preservación, documentación, investigación y difusión del Patrimonio Cultural material e inmaterial.

**2.- De Derecho**

1.- Legislación Nacional: Normas aplicables

**I. Institucionalidad cultural actual**

La institucionalidad cultural del Estado de Chile se ha desarrollado al alero del Ministerio de Educación, y en la actualidad comprende tres organismos principales: la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam), fundada el 18 de noviembre de 1929 por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5.200; el Consejo de Monumentos Nacionales, creado en el año 1925 mediante el DL 651, cuerpo legal derogado y reemplazado por la actual Ley 17.288 de 1970; y, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, creado por la Ley N° 19.891, el 4 de junio de 2003.

-La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam), fue creada con el objetivo de agrupar a las distintas instituciones culturales existentes en el país. Es un servicio público que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministro de Educación, y posee personalidad jurídica y patrimonio propio. La Dibam se ocupa fundamentalmente de desarrollar servicios culturales que promuevan el acceso al conocimiento, la creación y la apropiación del patrimonio cultural; rescatar, conservar, investigar y difundir el patrimonio cultu-

ral nacional; contribuir a la creación de la identidad y del desarrollo de la comunidad nacional; desarrollar y mantener infraestructura y espacios culturales (museos nacionales y regionales, bibliotecas y archivos) para ponerlos a disposición de la ciudadanía como áreas de información, reflexión, educación y esparcimiento, misión que no tiene una consagración legal acorde.

En este marco, reúne bajo su dirección a la Biblioteca Nacional, al Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas y sus programas BiblioRedes y Bibliometro, coordinaciones regionales, bibliotecas regionales y convenios con bibliotecas públicas en todo Chile; también la Subdirección de Archivos, el Museo Nacional de Historia Natural, el Museo Nacional de Bellas Artes, el Museo Histórico Nacional, la Subdirección Nacional de Museos con sus museos regionales y especializados, el Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales, el Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, el Centro Nacional de Conservación y Restauración, y el Departamento de Derechos Intelectuales (CNCA -BCN 2013:83)

- El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) es un organismo técnico de carácter centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, y se encuentra adscrito a la Dibam, para efectos administrativos y de presupuesto. Está encargado de la identificación, protección y tuición del patrimonio cultural y natural de carácter monumental, y le corresponde velar por su identificación, protección oficial, supervisión, conservación y puesta en valor. El Consejo es presidido por el Ministro de Educación e integrado por 20 consejeros, quienes son representantes de diversas instituciones públicas y privadas (CMN, s/f).

Sus tareas y exigencias se han ido diversificando e incrementando sostenidamente, debido al aumento de los sitios que cuentan con protección, y a su participación en nuevas instancias tales como el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (BCN, 2011).

-Finalmente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA), es el organismo encargado de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar las políticas públicas en el área de la Cultura y su misión legal es "apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país" [2].

Es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona directamente con el Presidente de la República. El jefe del servicio tiene rango de Ministro y es el Presidente del Directorio Nacional, de composición mixta que incluye a los Ministros de Educación y de Relaciones Exteriores y a miembros de la sociedad civil, representativos del sector cultural. Esta estructura se replica en todas las regiones a través de los Consejos Regionales de Cultura.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes alberga al Consejo del Libro y la Lectura (ley N°19.227), al Consejo de la Música Nacional (ley N° 19.928) y al Consejo del Arte y la Industria Audiovisual (ley N°19.981), y además administra el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes (FONDART, creado en la Ley N° 19.891). Por otro lado, también pasa a ser parte del CNCA la Secretaría del Comité de Donaciones Culturales (radicado anteriormente en el Ministerio de Educación).

La dirección del CNCA corresponde a un órgano colegiado – el Directorio Nacional -, integrado por representantes de órganos públicos y de personas representativas de la sociedad civil, en diversos ámbitos de la cultura. Al mismo tiempo, contempla a una autoridad unipersonal – el presidente del Consejo- que tiene rango de ministro.

[2] Artículo 2, Ley 19.891.

Esta institucionalidad cultural se extiende a todas las regiones del país mediante los Consejos Regionales de Cultura, órganos colegiados que desconcentran territorialmente el trabajo del Consejo. A semejanza del Directorio Nacional, son órganos integrados por representantes del Estado y de la sociedad civil de la región, propuestos por organizaciones culturales.

2.-Incidencia o efectos en la legislación vigente: se modifican:

a) Ley N° 17.236 que aprueba normas que favorecen el ejercicio y difusión de las artes.
b) Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.
c) Ley N° 18.985, sobre Reforma Tributaria.
d) Ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.
e) Ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena.
f) Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual.
g) Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
h) Ley General de Urbanismo y Construcciones.
i) Ley N° 19.846 sobre Calificación de la Producción Cinematográfica.
j) DFL N° 5200 de 1929, del Ministerio de Educación.
k) Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.
l) DFL N° 7912 del Ministerio del Interior.

## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consta de 4 artículos permanentes y 7 transitorios.

-El artículo primero, que crea el Ministerio de Cultura está contenido en 48 artículos, agrupados en cinco títulos, que se refieren respectivamente al Ministerio de Cultura, al Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio, al Instituto de las Artes e Industrias Culturales, a la Dirección del Patrimonio Cultural y a las disposiciones finales. Adicionalmente, el proyecto contiene cuatro artículos transitorios relativos a la entrada en vigencia de la ley y normas relativas al personal que integrará el Ministerio y sus servicios relacionados. Finalmente, el proyecto también modifica algunas leyes relativas con el sector de la cultura y el patrimonio, adecuándolas a la nueva institucionalidad que por su intermedio se crea.

Respecto del Ministerio de la Cultura que se crea, el proyecto plantea en el Mensaje, la siguiente organización:

a) el Ministro de Cultura;
b) el Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio;
c) el Subsecretario de Cultura; quien será el jefe superior del servicio;
d) las Secretarías Regionales Ministeriales de Cultura; y,
e) los Consejos Regionales de Cultura y Patrimonio.

### Funciones y atribuciones

El propósito principal del proyecto de ley es la creación del Ministerio de Cultura que, tendrá por misión generar las condiciones necesarias para la formulación y aplicación de políticas, planes y programas destinados a contribuir al desarrollo de las artes, de las industrias culturales y la difusión de la cultura, tanto a nivel regional, nacional e internacional como, asimismo, rescatar, conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de la ciudadanía en la vida cultural del país. Entre sus funciones principales está:

a) Diseñar y proponer al Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio las políticas culturales para el país e informar periódicamente a dicho Consejo sobre sus avances y cumplimiento.

b) Formular los planes y programas en las materias que son de su competencia.

c) Fomentar y facilitar la participación de la ciudadanía en las manifestaciones vinculadas a la cultura, las artes y al patrimonio cultural, que se desarrollen en el país.

d) Participar, en coordinación con el Ministerio de Educación, en el diseño de políticas, planes y programas destinados al fomento de las artes, de la lectura y el patrimonio cultural del país en la educación formal, en todos sus niveles.

e) Colaborar y velar por la coordinación de otros organismos públicos en el desarrollo de acciones o programas que incidan en el ámbito de la cultura, la creación artística, las industrias culturales y el patrimonio cultural.

f) Establecer mecanismos de colaboración con organizaciones privadas que se desenvuelvan en el ámbito de la cultura, la creación artística, las industrias culturales y el patrimonio cultural.

g) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la cultura, la creación artística, las industrias culturales y el patrimonio cultural, pudiendo para ello consultar a los servicios relacionados.

h) Promover la inversión y donación privada al ámbito cultural y patrimonial y hacer cumplir todas las acciones, acuerdos y obligaciones que le correspondan al Comité Calificador de Donaciones Culturales, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.915.

i) Promover la cultura y el patrimonio cultural del país en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural y patrimonial, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

j) Promover la difusión y observancia de los derechos de autor y los derechos conexos.

**Organización y estructura**

El proyecto de ley presentado a tramitación en el año 2013, establece que la organización del Ministerio de Cultura será la siguiente: Ministro de Cultura, un Consejo nacional de la Cultura y el Patrimonio, un Subsecretario de Cultura, Seremis (desconcentradas), Consejos regionales de la cultura y el patrimonio (desconcentrados).

A su vez, crea dos servicios públicos funcionalmente descentralizados y territorialmente desconcentrados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Cultura:

a) El Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales, además de asumirlas tareas relativas al fomento del libro, la música, las artes audiovisuales, las artes escénicas, la artesanía, la arquitectura y las artes de la visualidad (diseño, fotografía, artes visuales y nuevos medios) , se hará cargo de las bibliotecas públicas del país.

b) La Dirección del Patrimonio, se propone que asuma las actuales funciones de la Dibam y parte de las funciones del CMN (las restantes recaerán sobre el Consejo del Patrimonio), y se le dotará de la organización interna idónea para asumir las tareas relativas al patrimonio cultural del país.

c) Estos dos nuevos servicios serían coordinados por la Subsecretaría de Cultura.

d) Respecto a la composición del Consejo. Originalmente se consideran 12 miembros: ministros o representantes (Cultura, Educación, y RR.EE), cuatro personas del área de la

cultura y las artes, dos académicos, un premio nacional de arte, y los directores de los nuevos servicios públicos a crear.

e) En cuanto a las principales funciones del Consejo Nacional:

f) Aprobar la política cultural del país (carácter vinculante), que se renovará cada 5 años con procesos de participación ciudadana.

g) Legislación: Proponer al Ministro de Cultura los proyectos de ley y los actos administrativos que considere necesarios para la debida aplicación de las políticas culturales.

h) Fondos: Aprobar el diseño y procedimiento de distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo de las Artes (FONDART) y del nuevo Fondo del Patrimonio Cultural. Y conocer el diseño, procedimiento y distribución de recursos de los fondos del Libro y la Lectura, del Arte y la Industria Audiovisual y de la Música Nacional.

i) Se incluye además la generación de un Fondo del Patrimonio (a cargo de la Dirección del Patrimonio), que tendrá por objeto financiar la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación difusión, valoración, protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural, en sus diversas modalidades y manifestaciones, priorizando aquellas actividades que acerquen a la comunidad al conocimiento del patrimonio cultural.

-o-

El 5 de marzo de 2014, el mismo Ejecutivo autor del proyecto, presentó una indicación con algunas modificaciones que apuntaron, fundamentalmente, a incorporar a las funciones del Ministerio de Cultura el reconocimiento y valoración de la naturaleza multiétnica, la diversidad geográfica y las identidades regionales y locales de nuestro país. Asimismo, a incorporar dentro de sus funciones la salvaguardia "de la diversidad cultural, teniendo especial consideración por los pueblos originarios, considerando, a su vez, a los grupos afro descendientes y movimientos migratorios que han contribuido a formar, todos ellos, el pueblo chileno"; el fomento, promoción y reconocimiento de la participación de las personas y comunidades en la creación y recreación cultural, promover la cultura digital y fomentar la utilización de herramientas tecnológicas en los procesos de creación, producción y distribución de expresiones artísticas y culturales y su acceso a ellas, entre otras.

## IV. INTERVENCIONES ANTE LA COMISIÓN

-**Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Roberto Ampuero Espinoza,** quien en una primera intervención inició su intervención haciendo un breve resumen sobre el estado de tramitación de esta iniciativa legal, declarando en todo momento, la total disposición del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en avanzar en la recepción de propuestas que perfeccionen este mensaje.

Recordó que junto con la preparación y envío del proyecto de ley que crea el Ministerio de Cultura, desde el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se ha llevado a cabo, un proceso de sociabilización con el fin de recoger las principales aprehensiones del sector artístico y cultural, conocer su diagnóstico de la actual institucionalidad y puntos críticos que debieran estar incluidos en el proyecto para garantizar su viabilidad y lograr apoyo transversal, considerando que es probable que su tramitación trascienda al actual gobierno.

**Segunda exposición**

Inició su segunda exposición recordando que actualmente se cuenta con una institucionalidad que ha logrado brindar espacio y representación a la sociedad civil en la definición de políticas públicas para la cultura. Sin embargo, hizo notar que la institucionalidad vigente tiene carencias. Órganos públicos de vasta trayectoria, como la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam) y el Consejo de Monumentos Nacionales, permanecen hasta hoy en el Ministerio de Educación. Señaló que esa estructura fragmentada y dispersa, impide que las políticas culturales sean integrales y abarquen todos los ámbitos e instituciones que constituyen la cultura, desde las artes hasta el patrimonio cultural, en todas sus expresiones. Así mismo, sostuvo que esa realidad hace menos eficaz la participación de la ciudadanía en la formulación de las políticas culturales en el ámbito patrimonial, toda vez que estas no son vinculantes para la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos ni para el Consejo de Monumentos Nacionales.

Explicó que la falta de cohesión de la institucionalidad actual hace que persistan carencias, duplicidades y dispersión en temas tan relevantes, como la conservación del patrimonio cultural, la protección y difusión del derecho de autor, la proyección internacional de la cultura, el fomento a la lectura, la sustentabilidad en el largo plazo de nuestras organizaciones culturales, entre otras materias fundamentales, para avanzar en un desarrollo cultural que signifique crecimiento del sector y del acceso de la ciudadanía a la participación cultural.

Recordó que el proyecto de ley que hoy se discute es fruto de la labor que lideró la Secretaría General de la Presidencia, con el trabajo mancomunado del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y el Consejo de Monumentos Nacionales. Aclaró que este proyecto busca hacerse cargo del diagnóstico transversal, recogido en las comisiones encabezadas por Manuel Antonio Garretón y Milan Ivelic en la década del 90 y más recientemente, las centradas en el tema patrimonial que deliberaron Raúl Allard y el honorable diputado Felipe Harboe. Sus discusiones y documentos constituyen el sustrato fundamental a la hora de hablar del rol que le cabe al Estado en la promoción de la cultura en Chile.

Señaló que hoy existen tres instituciones de larga trayectoria. Por una parte, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, creada en 1929 en el Ministerio de Educación, por otra parte, el Consejo de Monumentos Nacionales, creado en 1925 y dependiente, también, del Ministerio de Educación, y en tercer término, el Consejo Nacional de las Culturas y las Artes, creado en 2003.

El proyecto de ley que propone crear el Ministerio de Cultura se basa en esas tres instituciones para perfeccionar lo construido, basado en dos principios rectores.

En primer lugar, la integralidad de políticas públicas para todos los ámbitos de la cultura lo que se logrará al reunir bajo un mismo alero a las principales instituciones públicas culturales.

En segundo lugar, la participación vinculante de la sociedad civil en la definición de las políticas públicas. Explicó que esto constituye una importante y necesaria innovación ya que por primera vez un ministerio tendrá la aprobación vinculante de las políticas sectoriales por parte de un órgano colegiado que integra a la sociedad civil. Con ello se recoge el modelo que se ideó en 2003 al crearse el Directorio Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que integró a la sociedad civil en su estructura orgánica.

De esta manera, dijo, el nuevo ministerio dará continuidad a esa participación a través de la creación del Consejo Nacional de Cultura y Patrimonio que aprobará las políticas cultura-

les de forma vinculante, las que serán elaboradas incluyendo procesos de participación ciudadana y definidas con un horizonte de vigencia de cinco años.

Destacó que esos consejeros, en la medida que sean representantes de la sociedad civil, tendrán, por primera vez, una dieta, lo que supone reconocer que el trabajo en cultura es tan valioso y profesional como en cualquier otra área de la sociedad.

Luego se refirió a las facultades y atribuciones contempladas en el proyecto de ley referidas a la nueva institucionalidad en Cultura, destacando que su misión es generar las condiciones necesarias para la formulación y aplicación de políticas, planes y programas, destinados a contribuir al desarrollo de las artes, de las industrias culturales y la difusión de la cultura tanto a nivel regional, nacional e internacional, como, asimismo, rescatar, conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la nación y promover la participación de la ciudadanía en la vida cultural del país.

De otra parte, consignó que el proyecto de ley propone la existencia de una subsecretaría y dos servicios relacionados, equivalentes en su orgánica y relevancia, con funciones distintas pero complementarias. Por una parte, se crea el Instituto de Fomento a las Artes y a las Industrias Culturales, sucesor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que se dedicará al fomento de la creación artística, la promoción de las artes e industrias culturales, y a propiciar el acceso de la ciudadanía a dichas manifestaciones.

El Instituto comprenderá los consejos del libro y la lectura, de la música nacional y del arte de la industria audiovisual, cuya labor ha sido fundamental para el desarrollo de esas industrias culturales.

Por otra parte, indicó, se crea la Dirección del Patrimonio Cultural, sucesora de la Dibam, que se dedicará a la conservación del patrimonio en todas sus expresiones, incluyendo, por primera vez, la salvaguardia del patrimonio inmaterial e incorporando al Consejo de Monumentos Nacionales.

Esa Dirección administrará los sistemas nacionales de bibliotecas, archivos y museos y, contará con oficinas en todas las regiones del país.

Expresó, asimismo, que el proyecto, junto con mantener por ley los fondos de la música nacional, del libro y la lectura, del arte y la industria audiovisual y del Fondart para las artes, establece un nuevo fondo permanente para el patrimonio cultural destinado a contribuir al financiamiento de proyectos de reconstrucción de bienes patrimoniales como, también, de investigación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

Enfatizó que el Ministerio de Cultura y sus dos servicios relacionados estarán presentes en todas las regiones del país, habrá un Seremi de Cultura en cada región y tanto el Instituto de Fomento a las Artes como la Dirección del Patrimonio Cultural contarán con directores regionales y con oficinas en cada región.

Agregó que la estructura regional también será participativa, porque cada región contará con un Consejo Regional de Cultura y Patrimonio, sucesor de los consejos regionales de cultura que instauró la institucionalidad de 2003.

Además el proyecto contempla que estos nuevos consejos incrementen el número de representantes de organizaciones culturales comunales e incorporen, por primera vez, al mundo académico regional.

También corrige las fuertes inhabilidades que sufren hoy los integrantes de dichos consejos, facilitando que puedan postular a los fondos y subsanando la situación que desincentiva a muchos destacados expertos de la cultura, para incorporarse a los órganos colegiados. Estos nuevos consejos regionales de cultura y patrimonio tendrán entre sus principales funciones la

de asesorar al gobierno regional en la asignación del fondo nacional de desarrollo regional que se invierte en cultura. Asimismo, deberán asignar los recursos regionales del Fondart, logrando de esta manera que los recursos públicos destinados a la cultura se distribuyan de acuerdo a las necesidades de cada región.

Destacó, por otra parte, que la iniciativa establece que quienes trabajan hoy en el Consejo de la Cultura, en la Dibam y en el Consejo de Monumentos, sean parte activa en la construcción de este nuevo Ministerio de Cultura y sus servicios relacionados.

Dijo que el proyecto garantiza condiciones de estabilidad para resguardar a los funcionarios, empezando por señalar que el traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

Destacó también que los decretos con fuerza de ley que se dictarán para establecer las dotaciones de personal del Ministerio de Cultura, del Instituto de Fomento de las Artes y de la Dirección del Patrimonio Cultural, no podrán significar el término de servicios, la supresión de cargos, el cese de funciones o el término de la relación laboral del personal.

Asimismo, tampoco podrán significar cambio de la residencia habitual de los funcionarios, ni pérdida del empleo, ni disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal, y se respetará la específica asignación de antigüedad que tengan reconocida.

Finalmente, consignó que el proyecto de ley garantiza la continuidad en sus funciones y entrega seguridad en sus derechos, a cada uno de los trabajadores de la cultura.

- Por su parte, el Subsecretario del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Carlos Lobos Mosqueira, se refirió a las garantías que este proyecto otorga a los funcionarios que se verán afectados por la creación del Ministerio de Cultura.

En ese contexto, explicó que el proyecto dispone que el Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley, debe fijar la planta de personal del Ministerio de Cultura, fijar la planta de personal del Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales y fijar la planta de personal de la Dirección del Patrimonio Cultural.

Asimismo, se deberá disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos al Ministerio de Cultura, al Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales y a la Dirección del Patrimonio Cultural.

Dicho traspaso, se realizará, con las siguientes condiciones mínimas de estabilidad para los funcionarios:

1. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

2. Para fijar las dotaciones de personal del Ministerio de Cultura, del Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales y de la Dirección del Patrimonio Cultural, no se aplicará la norma del inciso segundo del Art. 10 que señala: “El número de funcionarios a contrata de una institución no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal de ésta”

3. Los decretos con fuerza de ley que se dicten, no podrán:

a) Significar el término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.

b) Importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal.

Finalmente, destacó que los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Expresó que, como datos adicionales a los ya entregados, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes cuenta con 890 funcionarios, de los cuales 522 están a contrata, 291 a honorarios, 47 en planta y 90 por Código del Trabajo lo que da una cifra total de 890 personas.

Explicó que se están solicitando recursos para que las personas que están a honorarios pasen a la categoría jurídica de contrata y puedan contar con todos los beneficios de tales.

Mencionó que en el año 2011 hubo 63 traspasos, en el 2012 38, y en el 2013 59, y para el año 2014 se está pidiendo formalmente 79 traspasos para continuar con ese proceso, que creen es importante para los funcionarios, tanto a honorarios como a contrata.

Finalmente, con respecto a la estabilidad laboral que reguarda el proyecto de ley en el articulado transitorio, se establece que los decretos con fuerza de ley, que se dicten con estos efectos, no podrán referirse a lo siguiente:

1. No podrán significar el término de servicios, supresión de cargo o cese de funciones o término de relación laboral del personal.

2. No podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

3. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales del personal.

4. Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Añadió que se conservan los bienios y también la carrera funcionaria.

**- Bernardo Jorquera Rojas y Jorge Consales Carvajal, en representación de la Asociación Nacional de Empleados Públicos, ANEF,** expresaron su apoyo a la ANFUDibam y a la ANFUCULTURA, en todos lo que ellos han expresado.

Sostuvieron que no apoyan ni aprueban la idea de legislar sobre esta iniciativa legal, no obstante estar de acuerdo con la necesidad de que la creación y regulación de una nueva institucionalidad en materia de cultura y patrimonio.

Enfatizaron en la necesidad de que las plantas de esta nueva institucionalidad queden plasmadas en la ley, junto con crear mejores condiciones laborales y contractuales de los trabajadores tanto de planta como a honorarios.

Del mismo modo, señalaron estar en contra de la externalización de servicios. Afirmaron que tal mecanismo es una manera de privatizar los servicios que son propios del Estado.

**- Presidenta de la Asociación de Funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, ANFUCULTURA, señora Manón Herrera,** quien realizó las siguientes observaciones al proyecto de ley:

1. Señaló que la iniciativa que crea el Ministerio de Cultura no establece su domicilio legal. Aclaró que la ley que creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes establecía en su artículo 2° que su domicilio legal era la ciudad de Val paraíso.

2. Tampoco establece el número de plantas del personal ni del Ministerio de Cultura ni del Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales ni de la Dirección del Patrimonio.

Expresó que este punto es de relevancia atendido que en esta misma omisión se incurrió en la ley que creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el que en definitiva tiene una planta de alrededor de 90 funcionarios.

3. Agregó que no se establece la obligación para el Presidente de la República de de incluir al personal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en el DFL que dicte para la fijar las plantas del Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales ni de la Dirección del Patrimonio, lo que podría implicar que no se contemplara a ese personal o bien que podría incluir a terceros ajenos.

4. Asimismo, en el proyecto de ley se faculta al Presidente de la República a no respetar la limitación establecida en el artículo 10 de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, en cuanto a que la dotación de personal a contrata no debe exceder del 20% del total de los cargos de planta. Añadió que ello implica que podría contratarse un porcentaje mayor de funcionarios a contrata. Explicó, del mismo modo, que en la actualidad 519 funcionarios se encuentran en esa calidad, lo que constituye un 54,8%.

5. Indicó que si bien se dispone en el artículo primero transitorio N° 9 letra a) que la creación del Ministerio y demás órganos no afectará la estabilidad laboral de los funcionarios, lo cierto es que eso sólo podría entenderse referido a los funcionarios de planta- que alcanza un 2% de la dotación total del Servicio-, toda vez que el personal a contrata está nombrado hasta el 31 de Diciembre de cada año.

6. Por otra parte señaló que la creación del Ministerio de Cultura no podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios, salvo con su consentimiento, sin embargo, que no se establece qué ocurrirá en caso que un funcionario de planta no preste su consentimiento y, en el caso del personal a contrata si éste manifiesta que no consiente, puede presumirse que sus funciones terminarán el 31 de Diciembre respectivo.

7. En el mismo contexto, expresó que en caso que los funcionarios consientan en el traslado de residencia no se establecen beneficios en su favor tales como pago de fletes y pasajes, como ocurre actualmente con el personal del Consejo que debió trasladar su residencia de Santiago a Valparaíso a quienes se les pagó y paga actualmente estos gastos en virtud de la Ley de Presupuesto del Servicio.

8. De otra parte se menciona en el proyecto de ley, en el artículo primero transitorio N° 9 letra b), que la creación del Ministerio de Cultura no podrá significar disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales y luego dispone que cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, lo cual resulta ser una contradicción que debe ser resuelta.

9. Por último, añadió que la iniciativa no contempla la situación de las personas contratadas a honorarios en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, lo que sí ocurrió en la Ley que creó el Servicio. Destacó que en la actualidad 279 personas se encuentran contratadas a honorarios en el Servicio, lo que implica un 29,4% del personal.

**- Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, ANFUDibam, señor Camilo Moreno Villarroel y su Secretario Abogado señor José Cortés,** quienes iniciaron su participación expresando la poca participación de los gremios en la génesis de este proyecto de ley.

Fustigaron el proyecto señalando que no da cuenta de la riqueza y de la vastedad del tema cultural y patrimonial.

Según su punto de vista, esta iniciativa sólo crea una estructura ministerial y sólo realiza algunos cambios en los servicios ya existentes. En tal sentido, contempla una Subsecretaría, lo que para ellos es erróneo, por cuanto debiese constar de dos subsecretarías, quienes son colaboradores del ministro y equilibrarían, en igualdad de condiciones, la ejecución a través de los servicios que se crean. Tales subsecretarías serían la de Patrimonio y de Cultura.

Señalaron que a pesar de la descentralización y desconcentración, ésta última calificada como positiva, no variará la relación de centralismo en el desarrollo de la política cultural patrimonial y postergará a un segundo plano a las instituciones fundadoras, como es la Biblioteca Nacional de Chile que cumple 200 años.

Por otra parte, mencionaron que la iniciativa no identifica reales funciones fiscalizadoras con respecto a los fondos y los objetos de regulación.

Del mismo modo, entrega al Presidente de la República la determinación de las condiciones laborales de los trabajadores de las instituciones, sin posibilidad de discusión con los afectados, postergando los mejoramientos reclamados por los funcionarios, como son estabilidad laboral de la dotación permanente de la Dibam y mejoras salariales.

Por tales consideraciones, llamaron a no aprobar este proyecto de ley o bien que se le realicen las indicaciones necesarias expresadas en la sesión ampliada efectuada por la Comisión de Cultura en el Congreso Nacional en Santiago.

- **Alcaldesa de Santiago, señora Carolina Tohá**, inició su exposición sosteniendo que el municipio de Santiago es el que más recursos destina a fines culturales (6% de su presupuesto). Lo anterior es así porque el municipio financia una serie de organismos culturales y, en algunos de ellos, también forma parte de su directorio. Dio como ejemplo el Museo de Arte Precolombino, Artequin, Balmaceda 1215, etc.

En cuanto al patrimonio, destacó que Santiago, como comuna fundacional, tiene mucho e importante patrimonio material e inmaterial, algunos de los cuales están protegidos y otros muchos sin proteger y en malas condiciones.

En cuanto al proyecto de ley en discusión, mencionó que el paso de un Consejo a un Ministerio implica dar un paso político importante, que no está exento de complejidades como es representar una voluntad colectiva y diversa y no sólo la voluntad del Gobierno de turno. Aseveró que algo análogo a lo que se está creado con esta ley es la CONADI con las consabidas complejidades que allí se han dado por este doble rol.

Por otra parte, destacó que el problema principal que hay que resolver en materia del Ministerio de la Cultura y que esta mencionado en este proyecto, es esta duplicidad que se mantiene con organismos que tienen relevancia cultural, pero que están fuera de la cobertura del Consejo de la Cultura. El hecho que la Dibam este comprendida dentro de esta nueva institucionalidad es un acierto, pero no por ello se le debe quitar la fisionomía de un servicio que funciona bien y que está consolidado.

Otro problema que está en la actual institucionalidad cultural, que esta iniciativa no toca, es la modalidad de financiamiento de políticas culturales que no están a la altura del desarrollo que se ha observado de obras, creaciones e infraestructura cultual. Tales son los fondos concursables, que tienen plazos muy cortos y son muy débiles para la institucionalidad cultural que se pretende conservar y desarrollar, como son los Centros Culturales que se han creado a lo largo del país. Apuntó que es necesaria la creación de nuevas líneas de financiamiento más a largo plazo y que apunten a cubrir gastos fijos y permanentes, y no tan sólo iniciativas.

En materia patrimonial, expresó que el problema es más vasto y que el proyecto no aborda adecuadamente. Mencionó que como municipio tienen problemas con la estructura administrativa del Consejo de Monumentos que es demasiado centralizado y todo se focaliza por la oficina que tienen en Vicuña Mackenna. Lo anterior implica que cada vez que se estudia cualquier forma de declaración patrimonial o se estudia tomar decisiones que implica la autorización del Consejo de Monumentos se debe pasar por la oficina central con el consiguiente retraso y burocratización del tema.

Además, se aprecia en este proyecto, que el Consejo de Monumentos se va a diluir en este Consejo General de la Cultura y el Patrimonio que va estar más compuesto por personas con especialidad en materia cultural y con agendas más recargadas en ese ámbito que en el del patrimonio.

Desde otro ángulo, el proyecto deja esta área del patrimonio dependiendo del sector donde va estar la Dibam, en una suerte de competencia donde el primero va quedar en una situación muy desmejorada respecto del segundo.

Asimismo afirmó que la temática patrimonial está compuesta por una serie de complejidades que el proyecto de ley no contempla, incluso hay ciertas decisiones que se adoptan que constituyen un retroceso en comparación con la situación actual.

Explicó que el ámbito patrimonial conlleva una serie funciones y roles de organismos públicos que no se relacionan y están ajenos a la institucionalidad del Ministerio de la Cultura y del Patrimonio, pero que hoy día sí se relacionan con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tales como el Ministerio de Vivienda, de Obras Públicas, del Medio Ambiente, que toman decisiones en el ámbito patrimonial y que van a quedar completamente ajenas a esta nueva institucionalidad.

También existen otros problemas de carácter patrimonial, de mucha relevancia, como es el reconocimiento del patrimonio inmaterial. Otro tanto ocurre con el patrimonio natural que queda postergado a un segundo lugar.

Se refirió luego al patrimonio inmueble, que tiene una serie de complejidades propias que no han sido abordadas en el proyecto de ley, como es asegurar la recuperación, restauración y puesta en valor del inmueble protegido. Señaló que este problema no se resuelve con la creación de un fondo concursable, en primer lugar, porque dicho fondo es de carácter nacional, y la temática del patrimonio requiere de un fondo de carácter nacional y regional, de lo contrario tales necesidades no van a ser cubiertas. En segundo lugar, porque el principal problema de los inmuebles que se protegen, es que son bienes privados, y para su protección se necesita de la iniciativa de dicho privado para que concurse a los fondos respectivos, lo que normalmente no ocurre por desinterés, puesto que es más rentable utilizar el inmueble a otros fines comerciales que el de su preservación.

En tercer lugar, hay prohibiciones que esta iniciativa tampoco toca, que inhabilitan al Estado a intervenir en ese tipo de inmuebles. Puede el Estado querer invertir, tener los recursos, pero no lo puede hacer, los municipios tampoco, cuando se trata de un inmueble particular.

Instó a la Comisión a legislar en base a estas observaciones, por cuanto la creación de nuevas institucionalidades debe llevar consigo la regulación y vinculación de ésta con todos los actores que intervienen directa o indirectamente en la cultura y el patrimonio.

**- En representación de la Municipalidad de Valparaíso, asiste el señor Luis Parot,** quien expresó que Valparaíso fue declarado capital cultural de Chile y, en ese contexto, soli-

citó que esta nueva institucionalidad, así como ocurre con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tengan su sede principal en la ciudad de Valparaíso.

Luego mencionó que parte importante del casco histórico de Valparaíso fue declarado por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad y ello le da a Valparaíso una realidad distinta en comparación a las otras comunas en lo que ha gestión se refiere, por cuanto ahora tiene una exigencia nueva de carácter permanente, pues su relación con la institucionalidad pasa por el Consejo de Monumentos lo que les provoca una situación compleja, ya que todas las decisiones, como es mover un poste, reparar una defensa o pintar una casa, pasan previamente, por ese consejo, requiriendo de su autorización.

Lo anterior, se ve agravado, si se toma en consideración que la zona histórica de Valparaíso se ha ido expandiendo a diversos barrios típicos, lo que hace cada vez más difícil su gestión del punto de vista administrativo y de mantención.

Agregó que este centralismo respecto de la intervención del Consejo de Monumentos Nacionales les ha llevado a tener puntos de conflicto que espera sean subsanados por esta iniciativa legal.

Hizo hincapié que Valparaíso, por su realidad de ser Patrimonio de la Humanidad, requiere de un trato diferenciado y especial. Para ello es fundamental contar con un órgano local de carácter resolutivo que pueda atender, en forma eficiente y expedita, la altísima demanda de decisiones que requieren la venía del Consejo de Monumentos Nacionales.

Dio como ejemplo el Mercado Puerto, el que lleva siete años tratando de ser reparado, pero que por un problema técnico con el Consejo de Monumentos Nacionales, el tema se encuentra detenido y hoy el edificio está que se derrumba.

Por otra parte, mencionó que la circunstancia de que las zonas patrimoniales en Valparaíso estén en constante expansión, desincentiva la inversión privada inmobiliaria, lo que trae aparejado menos empleo para la ciudad. Tal cosa ha ocurrido, por ejemplo, con las edificaciones en altura, señaló.

Piensa que se debiera pensar en un mecanismo compensatorio hacia la Municipalidad de Valparaíso, puesto que casi las tres cuartas partes de su territorio está considerado zona patrimonial.

Del mismo modo, solicitó que en esta iniciativa se indique con mayor precisión y claridad quién es el responsable cuando ocurre un siniestro en un bien protegido patrimonialmente. Dio como ejemplo lo ocurrido a propósito del incendio de la Iglesia San Francisco en Valparaíso.

**Directora de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, señora Magdalena Krebs,** quien inició su exposición haciendo un diagnóstico de la actual institucionalidad, señalando que ésta la componen la Dirección Nacional de Biblioteca, Archivo y Museos, Dibam, el Consejo de Monumentos Nacionales, CMN y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, CNCA.

Acto seguido, se refirió a las debilidades del actual sistema, destacando las siguientes:

- Falta de jerarquización y coordinación entre organismos públicos.
- Dispersión de objetivos y funciones entre diversas instituciones.
- Duplicidad de funciones y recursos.
- Precariedad para el fomento de la protección del patrimonio
- Carencia de representatividad regional en el ámbito del patrimonio.
- Falta representatividad cultural a nivel internacional.
- Difícil gestión de políticas públicas integrales de cultura y patrimonio.

Posteriormente propuso la creación de una "Dirección del Patrimonio Cultural", -en adelante DIPAT- que conceptualizó como el órgano encargado de promover el acceso, el conocimiento y la apropiación permanente del patrimonio cultural de Chile, para contribuir a la construcción de identidades y a la memoria colectiva del país, su educación y desarrollo.

Lo anterior implica –agregó- rescatar, conservar, investigar, difundir y poner en valor el patrimonio cultural nacional, considerado en su más amplio sentido.

En esa misma línea de argumentación, precisó la estructura que debiera tener esta DIPAT, la que tendría bajo su dirección a la Biblioteca Nacional, Archivo Nacional, Museo Nacional de Historia Natural, Museo de Bellas Artes y Mueso Histórico Nacional.

También propuso la creación, por ley, de la Secretaría Ejecutiva de Monumentos Nacionales, que debiera ser la unidad encargada de velar por la protección, salvaguardia, investigación, difusión y puesta en valor de los bienes de valor patrimonial protegidos por la Ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales. Añadió que tal Secretaría Ejecutiva debiera estar a cargo de un funcionario denominado "Secretario Ejecutivo", que deberá ser designado por el Director Nacional mediante el sistema de alta dirección pública.

Finalmente expreso que la DIPAT, debiera desconcentrarse territorialmente a través de 15 Direcciones Regionales, a cargo de un Director Regional, con funciones precisas que indicó.

Propuso finalmente, la creación por ley del Fondo del Patrimonio que debiera ser administrado por la DIPAT. Explicó que tal fondo debiera tener por objetivos:

- Contribuir al financiamiento de proyectos específicos, mediante concurso público, para la mantención, conservación, restauración o reconstrucción de bienes inmuebles protegidos por la Ley N° 17.288, por la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y por las demás categorías de protección que indique el reglamento, y
- Contribuir al financiamiento de proyectos específicos, mediante concurso público, para la preservación, documentación, investigación y difusión del Patrimonio Cultural material e inmaterial.

**Señora Daniela Morales, abogado del Consejo de Monumentos Nacionales,** quien expone en nombre de la Asamblea de Trabajadores de ese consejo y en lo medular se refirió a dos cuerpos normativos que están en tramitación en sede legislativa que modifican al Consejo de Monumentos Nacionales: la iniciativa que "Crea el Ministerio de Cultura y Patrimonio" y la que "Reforma la ley de Monumentos Nacionales.".

Sostuvo luego que la actual institucionalidad encargada de dar protección al patrimonio nacional, no es suficiente en orgánica, atribuciones y recursos como para dar correcto cumplimiento a su misión.

Los proyectos de ley que hoy son discutidos en el Congreso -agregó**,** no hacen más que cristalizar lo existente: dispersión normativa, poca relevancia en cuanto a la institucionalidad requerida, carácter político por sobre lo técnico, silencio ante la protección efectiva del patrimonio inmaterial, etc.

Concluye que Chile que no se hace cargo de la protección de su patrimonio cultural**.**

Luego, se refirió a las exigencias de los trabajadores del Consejo de Monumentos Nacionales, tales como:

- Que la nueva ley de Ministerio de Cultura y Patrimonio reconozca al Consejo de Monumentos Nacionales como la primera e independiente institución de las 3 instituciones de Cultura (1925). Que esto se refleje en orgánica y atribuciones al nivel de la misión encomendada: con jerarquía, claridad en funciones y presupuesto asignado. Deberá ser un servicio

público descentralizado con patrimonio propio, que dependa directamente del Ministerio de Cultura.

- Aclaró que no exigen una reforma sino una nueva ley de patrimonio cultural. Que reconozca la diversidad multicultural de nuestro patrimonio, las nuevas conceptualizaciones, que integre el patrimonio material con el inmaterial, la participación de la ciudadanía, la independencia técnica que este órgano debe tener, el rol en el desarrollo del país. Que posibilite su rol fiscalizador y sancionador en el entendido de que la pérdida de patrimonio es una pérdida irreversible de recurso cultural.

Por otra parte, explicó que la ley de Monumentos Nacionales no contempla una planta de funcionarios ni estructura administrativa. Solamente contempla la existencia de 21 consejeros que se reúnen una vez al mes a decidir acerca de la protección del patrimonio nacional. Asimismo, precisó que administrativamente el Consejo de Monumentos Nacionales depende de la Dirección Nacional de Biblioteca, Archivo y Museos

Finalmente, exigió un reconocimiento institucional a la misión del Consejo de Monumentos Nacionales, como asimismo, la creación de una nueva ley de Patrimonio acorde a las demandas actuales y al rol del patrimonio en el desarrollo del país.

**- Profesor de la Universidad de Chile de la cátedra Indígena, señor Claudio Millacura**, quien se refirió a la necesidad de contar con un Ministerio de Cultura que sea participativo, que recoja la diversidad étnica, racial y cultural, y que sobretodo, sea inclusivo de los pueblos originarios de Chile que son representantes de nuestra tradición histórica.

**- Expresidente de la Comisión de Institucionalidad Patrimonial, señor Raúl Allard.**

Expresó estar plenamente de acuerdo con la idea central de crear un Ministerio de Cultura que integre la cultura, las artes y el patrimonio.

Mencionó que la cultura, según Agustín Squella, incluye todo lo que hay entre el polvo y las estrellas. Señaló que es una definición poética, pero no sirve para instalar un sector público.

El académico Fidel Sepúlveda decía que la cultura es el espacio en que se gestan y florecen los valores humanistas. Explicó que es un concepto amplio, pero que abarca lo que antes se llamaba la huella civilizadora, esto es, la experiencia humana que va dejando su huella, su marca, en las más diversas manifestaciones; naturalmente, en las artes, en la música, en la literatura, en la plástica, en el folclore, en la cultura popular, en la danza, en las artes escénicas y audiovisuales, en la fotografía y también en saberes, lenguas, técnicas artesanales, costumbres, vestimentas, alimentación; lo que es el patrimonio material, mueble e inmueble, y el patrimonio inmaterial y nuestros tesoros culturales vivos.

Recordó que éste concepto amplio de cultura es el que ha tenido la Unesco hace seis décadas, y es el que se ha tratado de impregnar en Chile, la Dibam, desde 1929, el Consejo de Monumentos Nacionales, desde 1925, el Fondart, desde 1992; después los demás fondos y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, desde 2003, por mencionar sólo cuatro hitos históricos.

Respecto del proyecto en estudio, precisó que se puede perfeccionar en algunos puntos.

Se puede perfeccionar la descentralización. Dio como ejemplos: las direcciones regionales del patrimonio deberán ceñirse a los criterios técnicos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales. Piensa que, cuando haya capacidad en las regiones, debieran ser más participativas. Los miembros de los consejos regionales de cultura, que representan a

personalidades del mundo de la cultura son todos propuestos por el Intendente y nombrados por el Consejo Nacional. En uno de ellos podría haber intervención del Core.

En el tema de los funcionarios, reflexionó que se debe cuidar que entre los funcionarios haya las respectiva equiparidades a fin de que realmente funcionen como un solo todo.

Hizo hincapié en que debe existir alguna instancia que se preocupe de los sitios chilenos declarados como patrimonio de la humanidad. Ese compromiso debiera existir en Chile con Valparaíso, con las salitreras, con Sewell, con las iglesias de Chiloé.

Respecto del fondo de patrimonio establecido en esta iniciativa, manifestó que debiera, ser igual que la suma de los cuatro fondos de la creación en conjunto, sumados o por lo menos ello debiera tender.

**- Señor José Antonio Viera-Gallo**

Señaló apoyar la idea de legislar y de crear un Ministerio de Cultura. No obstante, expresó ciertas observaciones con miras de perfeccionar la iniciativa.

En ese sentido, manifestó tener dudas de constitucionalidad respecto de la amplia capacidad resolutiva del Consejo que aquí se establece. Expresó que a su juicio, sostener que un ministro de Estado que representa al Presidente de la República tenga que hacer aprobar por un consejo plural una política que corresponde fijar al Presidente, es algo que va en contra de la Constitución.

Sostuvo que esto se repite a nivel regional, entre la Seremi y el Consejo Regional. Ejemplificó diciendo que, lo anterior, es equivalente a que el Ministro de Hacienda hiciera aprobar por un consejo la política de Hacienda.

Por otra parte, comentó que no aparece muy claro en este proyecto la independencia con que son administrados los fondos.

Luego indicó que el proyecto habla en forma impropia de sistema: sistema de bibliotecas y museos. Señaló que ese concepto se usa tres veces, pero es un concepto que no existe en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado; apuntó que son servicios, no sistemas. Agregó que de sistema habla la Ley General de Educación para referirse al sistema escolar, y en algo, la última modificación de la Ley de Salud. Pero no es una denominación que esté dentro de nuestro derecho administrativo; por tanto, la iniciativa debe decir que son servicios, como la Dirección del Patrimonio Cultural.

Concluye este punto, sosteniendo que hay que ajustar este ministerio que se crea a la ley de Bases Generales de la Administración del Estado. De igual forma, criticó que la iniciativa no contemple, ni siquiera mínimamente, la planta del ministerio de la cultura. Expresó que el Parlamento puede pronunciarse al respecto, como ha ocurrido con otras leyes orgánicas, debiendo el gobierno que corresponda plantearlo para que se discutan sus plantas.

De otra parte, cuestionó que la iniciativa no incorpore a la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, DIRAC.

Finalmente, expresó que ciertos sitios arqueológicos, como Isla de Pascua no debieran seguir en manos de la Corfo.

**-Miembro del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, señor Fernando Acuña.**

Expresó estar de acuerdo con la creación de un Ministerio de la Cultura, pero manifestó aprehensiones respecto de los trabajadores, tanto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes como los de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Dibam, quienes están preocupados por su situación jurídica.

Opinó que se debe garantizar que esta nueva institucionalidad tenga un presupuesto que la sustente.

Finalmente propuso, que así como está incorporada la Dibam, también se incorpore el Consejo Nacional de Televisión al Consejo de la Cultura.

**-Director del Liceo Experimental Artístico Mapocho, señor Marco Llerena,** quien se refirió a la situación de los trabajadores, y en ese sentido recordó que él fue el primer presidente de la Asociación de Trabajadores del Consejo Nacional de la Cultura y que les costó mucho pasar de la calidad de honorarios a la de funcionarios a contrata. Agregó que diez años después, el 95 por ciento de los dirigentes de los trabajadores está a contrata, con el riesgo de que, bajo esa situación, sigan sin una planta específica.

**-Miembro del Comité Directivo de la Fundación de la Música Chilena, señora Nivia Palma,** quien expresó su conformidad con el proyecto de ley, pero con algunas observaciones.

Destacó, como de primera prioridad revisar la integración del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, pues no representa la diversidad y pluralidad cultural de Chile. No da cuenta del reconocimiento que ha hecho el Estado a la existencia de los pueblos originarios y sus culturas. Tampoco da cuenta de la realidad regional y local de Chile, que tiene especificidades culturales.

En ese mismo sentido, señaló que el Consejo está integrado por once personas, la mayoría de ellos funcionarios de gobierno, solo cuatro personas representan a la cultura en todas sus manifestaciones, incluyendo el arte y el patrimonio.

Insistió que el Consejo debe tener representantes de todos los pueblos originarios, de todas las regiones de Chile, de todas y cada una de las disciplinas artísticas y de todas las dimensiones de la cultura, incluyendo, de manera muy importante, al patrimonio y, dentro de ello, a la cultura popular.

En cuanto a los funcionarios, dijo que éstos pasan en la misma condición en que se encuentran. Están a honorarios y pasan a honorarios, están a contrata y pasan a contrata. No se puede pensar que una planta de ese tamaño pueda abordar todas las tareas de un ministerio. Concluyó que esto último es un tema que se debe revisar.

**-Periodista del área de la cultura en Radio Universidad de Chile, señora Vivian Lavín,** quien sostuvo que este proyecto no considera cómo se va a difundir la cultura. Hizo notar que si se quiere potenciar la cultura, desde este ministerio que se crea, dicha cultura tiene que llegar a nuestros ciudadanos mediante su difusión.

**-Miembro del Consejo de Fomento de la Música Nacional Fernando Silva,** quien inició su intervención, expresando que apoya esta iniciativa.

Declaró que la cultura y los actores culturales no pueden vivir permanentemente de la ayuda del Estado, del mecenazgo, de los subsidios, de todos esos fondos que, en forma periódica, se están otorgando.

Le parece que el actor cultural debe propender a ser autosustentable y uno de los mecanismos para ello es fortalecer un régimen y un sistema de derechos de propiedad intelectual, de derechos de autor efectivos.

En el mismo sentido señaló que una de las misiones del ministerio es la de difundir y procurar la observancia de los derechos de autor, sin embargo esto no tiene desarrollo posterior en el proyecto. Agregó que en la orgánica del Ministerio de Cultura, no se advierte ninguna entidad, ningún servicio, ningún órgano dedicado a cumplir con esta función de fomento, de desarrollo, de fortalecimiento y de observancia de los derechos de autor y sus derechos conexos.

Sugirió que al Departamento de Derechos Intelectuales, dependiente de la Dibam, pero olvidado en la orgánica actual del Ministerio de Educación, se le podría dotar de infraestructura y financiamiento, para que cumpla funciones más allá de las meramente registrales, de manera que, asesore a los demás entes del Estado en materia de propiedad intelectual.

**-Secretario General de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, señor José Cortés,** quien junto con agradecer esta instancia de discusión, hizo notar que este proyecto refleja, por parte del gobierno, una mala e insuficiente discusión. Esta iniciativa fue presentada a los trabajadores sin que existiera una discusión de fondo sobre las políticas o sobre la necesidad de relevar las instituciones culturales nacionales, como es, el Museo de Historia Natural, donde trabajan muchos científicos que ganan muy poco, que tienen mucha precariedad en el empleo y mucho que decir con respecto al patrimonio natural del país.

Declaró oponerse a esta iniciativa legal en tanto no se les conceda a los trabajadores una audiencia especial, en la cual puedan expresar y aportar sus puntos de vista.

Mencionó que el artículo 46 le parece aberrante, pues se faculta al Ministro de Cultura poder crear corporaciones que tengan el mismo giro de las instituciones culturales del país y en que se contrate, por el Código del Trabajo, a sus funcionarios. Le parece que esto es un vaciamiento del Estado o de las instituciones públicas, en las cuales tiene que fomentar la creación, protección y difusión del patrimonio cultural del país.

Otro punto que destacó fue el tema de la planta, pues no confían que un DFL mantenga la necesaria dignidad de los trabajadores y de la carrera funcionaria. Se declara en el texto legal que existe continuidad de los servicios a contrata, para los efectos del traspaso, pero no indica qué pasará el 31 de diciembre de cada año.

**Presidenta Nacional de Anfucultura, señora Manón Herrera,** quién inicio su segunda intervención declarando que apoyan la creación del Ministerio de Cultura, pero no al proyecto actual.

Expresó que el Ministerio de Cultura que se crea, en estricto rigor, debiera llamarse Ministerio de las Culturas, incorporando y reconociendo bajo esa denominación la profunda y extensa diversidad que existe a lo largo y ancho del país.

Sostuvo que este proyecto resulta insuficiente por cuanto no contó con la participación activa y masiva de los actores y protagonistas del quehacer cultural. En particular, el acceso de los trabajadores del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes al proyecto en estudio, el cuan ha sido meramente informativo.

Señaló que la iniciativa no reconoce ni incorpora un conjunto de conceptos que a nivel internacional existen actualmente en materia cultural, tales como creación, multiculturalidad, memoria, comunidades, derechos culturales, género, pueblos originarios, entre otros.

Asimismo, dijo, no se contempla la efectiva participación ciudadana en la estructura del Ministerio de la Cultura que propone el proyecto. En tanto, el órgano encargado de aprobar

la composición y atribuciones de las políticas culturales en Chile no incluye entre sus miembros, por ejemplo, a representantes de los pueblos originarios ni de las regiones del país.

Agregó que por otra parte, se trata de un proyecto centralista, en tanto no crea las condiciones ni las estructuras necesarias que aseguren un desarrollo cultural efectivo de las distintas comunas y provincias del país.

En cuanto a los trabajadores del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, mencionó que el proyecto no asegura ni derecho ni condiciones laborales que permitan sustentar políticas de Estado a largo plazo, sino, por el contrario, consagra una visión reduccionista y empobrecedora del empleo público, lo que es inconsistente con las tareas y desafíos que el Ministerio de Cultura debe ofrecer al país.

**-Actor, sociólogo y gestor cultural, señor Claudio Lillo,** quien destacó la creación de un Ministerio de la Cultura, sin embargo, a nivel de base y de los 345 municipios en Chile, existen organismos que se llaman departamentos de cultura, que en muchas localidades son servidos por una sola persona, los que carecen de fondos estructurales. Ello conlleva que el desarrollo cultural a nivel municipal sea catastrófico

Propuso que esta nueva institucionalidad podría reconocer la existencia de estos gestores culturales y darles una mejor estabilidad.

Por otra parte criticó la matriz ideológica con la cual se está construyendo este ministerio. Se habla de industria cultural como si la cultura fuera un bien de consumo y la formación de audiencias fueran estrategias de marketing.

Finalmente, abogó por la multiculturalidad y del reconocimiento de las etnias indígenas, señalando que no están recogidas en esta iniciativa legal.

**-Miembro de la Fundación Fidel Sepúlveda, señora Loreto Bravo,** quién fustigó la iniciativa, por cuanto denota que en su formación no hubo suficiente participación ciudadana y deja de manifiesto la dicotomía entre industrias culturales y patrimonio.

**-Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, señor Raúl de la Puente,** quien apoyó la creación de un Ministerio de Cultura, siempre que se respete al básico como es el trabajo decente.

Según la OIT, dijo, el trabajo decente es aquel con estabilidad laboral, con una remuneración digna y que tiene protección social, es decir, previsión y salud y en el cual se respetan los derechos fundamentales a la negociación colectiva y al trabajo.

El proyecto menciona que aquí se va a mantener la situación de los trabajadores y eso significa mantener precariedad, flexibilidad y temporalidad en el empleo, porque la mayoría de estos trabajadores tienen empleos a honorarios, lo que significa que no tienen trabajo decente, porque no tienen protección social ni derecho a la salud ni a la previsión.

Recalcó que esta iniciativa perfectamente podría consagrar, de mejor forma, la estabilidad laboral y la carrera funcionaria y mientras ello no ocurra, están en desacuerdo con este traspaso y del decreto con fuerza de ley que lo va a materializar.

**-Directora del Observatorio de Políticas Culturales, señora Bárbara Negrón,** quién junto con apoyar la iniciativa, sostuvo existir una deuda con las artes visuales y escénicas, las cuales no están expresadas en este proyecto. Asimismo, el Consejo de la Música, lo audiovisual y el libro tienen una ley, una institución y un fondo, no así estas disciplinas.

Además, las políticas culturales, para que sean eficientes, necesitan un poder mucho mayor de coordinación con otras entidades que no tienen relación directa con el sector cultural, como son Prochile, Corfo, Minvu, por nombrar algunas.

Destacó como punto ventajoso del proyecto el hecho de que los consejos regionales asesoren al FNR, porque así se podría expresar de manera mucho más clara la asesoría hacia otras instituciones.

**-Rector de la Universidad Internacional SEK, señor Oscar Acuña,** quién coincidió con la importancia de crear un Ministerio de la Cultura, sin embargo, piensa que el hecho de que exista una sola subsecretaría podría ser perfectible. Así como hay Carteras que tienen dos subsecretarías con distintas funciones, como, por ejemplo, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo mismo ocurre si se piensa en desarrollar la creación, por un parte, y el patrimonio, por otra. Ambas áreas serían mejor trabajadas a través de subsecretarías de diferentes naturaleza.

Además, al fundir la Dibam con el Consejo de Monumentos Nacionales se comete un profundo error de carácter jurídico, porque son de distinta naturaleza. Dicha Dirección es un organismo de gestión cuyos orígenes se remontan a la creación de la Biblioteca Nacional, en 1813; en cambio, el Consejo de Monumentos Nacionales es un órgano normativo, fiscalizador, sancionador, regulador, o sea, como una superintendencia del patrimonio. Por lo tanto, que la superintendencia del patrimonio se vincule o dependa del órgano fiscalizado, que es la Dibam, es tan equívoco como pretender que el Banco del Estado tenga bajo su amparo a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Por otra parte, le parece que a nivel regional el duplicar direcciones es una cuestión muy compleja y que tampoco redunda en la eficiencia del gasto público. Además, junto con el resguardo de los funcionarios, habría que solucionar la asimetría de remuneraciones entre quienes trabajan en la Dibam y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Concordó en la necesidad de constituir un fondo de emergencia para cubrir daños patrimoniales que no estén en condiciones de esperar a la postulación de los concursos de los fondos públicos.

Otro punto que destacó es la autonomía de los museos nacionales. Estas dependencias tienen personalidad jurídica de derecho público y la limitación que existe es que sus directores no tienen su representación, porque nuevamente está centralizada en la directora de la Dibam, lo que no se condice con estos tiempos modernos.

Finalmente, discrepó con que las decisiones deban descentralizarse. Es preferible que no existan pautas ni regulaciones de parte del nivel central en materia de lo que se hace en el área del patrimonio, para que las regiones, que cuentan con gente competente, aborden las decisiones en ese nivel, porque aunque se equivoquen es más grave cuando el error se origina en Santiago.

**-Señora Vanesa Hermosilla, presidenta de la ONG Emprender con Alas,** quien expresó que sería prudente incorporar, dentro de la competencia del Instituto de Fomento de las Artes e Industria Culturales, a las artes vivas, la gestión cultural, la creación cultural contemporánea e industria cultural. Agregó que si la industria cultural está contenida en el proyecto, entonces, es necesario que sea expresado de esa manera, pues dentro de las artes vivas está la cultura patrimonial ancestral étnica, que nos hace parte de la cultura del mundo y de los pueblos.

Luego señaló que no le parece apropiado establecer que serán parte del Consejo dos académicos, uno del área de la creación artística o gestión cultural y el otro del área patrimonial cultural designado por las instituciones de educación superior. Piensa que lo anterior sería lógico siempre y cuando sólo estuvieran acreditados para tener derecho a voz, porque existen intereses partidistas, ya que, las universidades, por aplicación de la Ley de Donaciones pueden ser beneficiarias de los recursos contemplados en esa misma ley.

**-Señora María Alejandra Zuleta, Directora Ejecutiva de la Corporación de Cultura de Calama,** quien junto con agradecer la invitación, expresó que la participación de Calama en la definición de políticas públicas es y ha sido deficiente.

Expresó apoyar la iniciativa, sin embargo declaró que el problema radica en cómo se va a fomentar la preservación del patrimonio cultural. Esto es, cómo se considera el territorio comunal y regional, cómo se considera la pertenencia cultural, cómo se fomenta la preservación del patrimonio cultural, material e inmaterial, y cómo se inyectarán los recursos directos a las comunas.

Del mismo modo, declaró que es importante el nivel de autonomía de las comunas en las tomas de decisiones y de iniciativas en materias culturales y patrimoniales. En particular las que están más alejadas de Santiago.

Finalmente destacó la importancia de que la Comisión de Cultura sesione en regiones, a fin de apreciar la realidad de las comunas.

**-Consejero Regional de Cultura del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la Región de Antofagasta y Director de Patrimonio de la Corporación de Patrimonio y Turismo de Calama, señor René Huerta Quinsacara,** quien expresó su aquiescencia ante la iniciativa en estudio y, en términos generales, llamó a dar mayor relevancia al tema territorial.

Recordó que la zona norte del país, específicamente la Región de Antofagasta, con un sector económico tan poderoso como la minería, tiene una responsabilidad social empresarial que no deja allí lo que debieran recibir de todo el impacto que ellos generan.

Retomando el aspecto territorial, señaló que el Museo de San Pedro de Atacama, que, al parecer, tendría la colección más grande de América, con 380 mil piezas, no tiene la posibilidad de postular a fondos de patrimonio. La Corporación de Cultura y de Turismo de Calama, que también hace un resguardo de alrededor de 7 mil piezas, tampoco tiene la posibilidad de postular a dichos fondos, por ser un organismo privado.

Hizo hincapié en que esta iniciativa debe considerar los aspectos territoriales de cada localidad, y dar solución a lo antes expresado. Lo mismo expresó respecto de la responsabilidad social empresarial de las mineras, la que actualmente queda en Santiago, cuando son las regiones las que sufren y viven su impacto.

**-Artista Visual y Directora de la Asociación de Artistas ARC, señora Ángela Ramírez,** mencionó que es de interés esta iniciativa por la nueva institucionalidad que crea, pero también lo es el tema del traspaso del CNCA y de la Dibam al Instituto de la Cultura.

Señaló que la participación ciudadana no ha dado resultados. Que los avances obtenidos en un gobierno son desconocidos por el que sigue, y así todo parte de cero nuevamente. Dio como ejemplo los difíciles cambios que han propuesto al FONDART.

Del mismo modo, expresó que sería bueno evaluar la gestión del CNCA: ¿Hay más producción de arte?; ¿Qué está pasando con esa producción?; ¿Está en los museos?; ¿Hay nue-

vas colecciones?; ¿Hay nuevos fondos para que los museos adquieran colecciones o están amontonadas en los talleres de los artistas?

**-Director del Centro Cultural Estación Mapocho y profesor de políticas culturales comparadas en el Magíster de Gestión Cultural de la Universidad de Chile, señor Arturo Navarro.**

Expresó que está de acuerdo con esta iniciativa, pero no con su título.

Destacó cuatro puntos de interés. El primero es el resguardo de los derechos de los funcionarios. Señaló que cuando se discutió el Consejo de la Cultura, los funcionarios no existían, pertenecían a la División de Cultura e iban a ser trasladados y estaban atemorizados porque no se trató bien lo relacionado con su residencia en Valparaíso.

En segundo lugar, se refirió a la participación de la sociedad civil. En ese sentido fustigó la propuesta de esta iniciativa en términos de rigidizar el directorio nacional, de quitar un miembro de la sociedad civil y de elegirlo de manera binominal en el Senado. Explicó que esto va contra de lo que apunta la sociedad chilena: más participación.

En tercer lugar, está el tema de la multiculturalidad. Aclaró que nuestro país es multicultural y que nuestros países vecinos, como Bolivia, tienen ministerio de la cultura. Afirmó que esto tampoco está reflejado en el proyecto de ley.

En cuarto y último lugar, está el tema de la descentralización. El Consejo de la Cultura tiene entidades descentralizadas, sus comités regionales y consultivos a los que hay que trasladar más fuerza, poder y posibilidad de decisión sobre los fondos, pero no sólo de la región. Piensa que lo que corresponde es que la región, como tal, intervenga en las políticas de la nación.

**-Cineasta a cargo de la Cineteca Nacional del Centro Cultural La Moneda, señor Ignacio Aliaga,** quien se mostró favorable a la iniciativa de crear un Ministerio de la Cultura, pero destacó que para que ello resulte bien, es necesario tener en cuenta un par de puntos relevantes.

Por un lado, el reconocimiento de que somos un país multicultural, lo que debe expresarse en el proyecto de ley.

Agregó que una de las mayores riquezas culturales que tiene este país es su diversidad cultural. El desarrollo de la cultura debe ser hecho desde las regiones, más que hacia las regiones. Esto tiene que expresarse en una estructura orgánica y en facultades, más allá –inclusive- de las ya delineadas en el proyecto.

De otro lado, enfatizó en que esta es una oportunidad para abordar la situación de los funcionarios y la planta.

Destacó también, que este país debe proteger su mayor patrimonio, que son sus lenguas originarias. Es decir, la ley debe establecer cómo se va a cumplir con ese objetivo, cómo se van a salvaguardar las lenguas y cómo éstas van a dar cuenta de lo que somos como país. Lo anterior implica, resolver el problema de cómo se relaciona la cultura con la educación para que se cumpla lo anterior, y de cómo se relaciona la educación con el arte.

Finalmente, concordó con que el Consejo Nacional de Televisión sea parte de esta estructura pública de cultura.

**-Presidenta de la Asociación Chilena de Barrios y Zonas Patrimoniales y de la Comisión de Patrimonio y Urbanismo, del Consejo de la Sociedad Civil de la comuna de Santiago, señora Rosario Carvajal.**

Señaló que como asociación representan una red nacional que convoca a vecinos, comunidades, profesionales y gestores, preocupados por la protección del patrimonio, y son quienes habitan las zonas patrimoniales. Agregó que ellos son los grandes ausentes en esta discusión.

Asimismo, declaró que tampoco han sido convocado el Comité de Patrimonio del Colegio de Arquitecto y las Unidades de Patrimonio, creadas recientemente por las municipalidades de Santiago, Providencia e Independencia, entre otras, las que, en las últimas elecciones fueron fundamentales en el programa y política comunal de los gobiernos locales que desarrollan una protección del patrimonio urbano.

Subrayó que esta propuesta legal no contempla la participación ciudadana vinculante de quienes habitan las zonas patrimoniales, que actualmente asciende a 114 zonas típicas a lo largo de todo Chile.

La propuesta legal tampoco define el concepto de patrimonio, ni se hace cargo del patrimonio construido, del patrimonio urbano ni del patrimonio natural.

Agregó que quienes habitan las zonas patrimoniales no tienen ningún apoyo ni subsidio, es decir, ningún instrumento que ayude a preservar el patrimonio construido de sus ciudades.

Del mismo modo manifestó preocupación por el concepto de industria cultural, es decir, el modelo de negocio que fortalece la lógica de la competencia y no de la asociatividad ni de la cooperación; en una lógica donde la élite pareciera ser la que creara la cultura, y donde la ciudadanía solo es convocada como meros consumidores.

**-Funcionaria del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Señora Marianela Riquelme,** quien señaló que esta iniciativa debería implementar un mecanismo ejemplar en la estabilidad laboral que evite la permanente improvisación en materias artísticas y culturales en cada cambio de administración y que favorezca los procesos del ámbito cultural, que no son de cuatro años, como son los gobiernos en Chile.

Destacó una materia que no está considerada de manera fuerte en el proyecto: la participación ciudadana. Hoy día, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene un Departamento de Ciudadanía y Cultura, pero el Instituto de Fomento de las Artes y de las Industrias Culturales no considera como una de sus atribuciones promover la participación; solo el acceso. Es una falta que, a su juicio, es grave y que da cuenta de una ausencia importante, que es la ciudadanía. Añadió que la comunidad es la que hace que el desarrollo del país tenga sustento.

Por otra parte sostuvo que, así como el Ministerio de Educación tiene un órgano que certifica y califica competencia, el CPEIP, el Ministerio de Cultura y del Patrimonio también debería darse un espacio para pensar en un instituto de certificación para todas aquellas personas que tienen amplísima experiencia en el ámbito de la cultura y las artes y que no tienen cómo acceder a una formación en este ámbito.

Finalmente, abogó por que el futuro Ministerio de la Cultura continúe radicado en Valparaíso.

**-Actriz y gestora cultural Señora Magdalena Contreras,** quien señalo que lo más que se echa de menos en esta iniciativa es que somos un país multicultural. Es necesario crear

políticas culturales en regiones que sean llevadas al Consejo, al futuro Ministerio, y que ahí haya un equipo multidisciplinario que se dedique a reunir esos antecedentes.

Declaró no estar de acuerdo con que la empresa privada se haga cargo completamente de la cultura. El Estado debe seguir subvencionando y resguardando la cultura.

Finalmente opinó que antes que todo se debe asegurar a los funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, su trabajo, su estabilidad laboral.

**-Académico en materias de políticas públicas y comportamiento organizacional y miembro de una red de gestores comunitarios, señor Sixto Carrasco,** quien se refirió sólo a tres puntos.

El primero, que tiene que ver con la estabilidad funcionaria, no hay capacidad y fortaleza institucional si hay precariedad laboral.

Por lo tanto, afirmó que no se trata de mantener lo actual, sino de mejorar las actuales condiciones.

Destacó, además, tres criterios importantes en el diseño institucional: En primer lugar, que haya descentralización de verdad. En segundo lugar, que exista intersectorialidad y, en tercer lugar, la existencia de participación.

Complementó señalando que, descentralización de verdad, se vincula a no tener miedo a la participación y de dar cuenta de la diversidad territorial y geográfica del país.

Por su parte, la intersectorialidad es algo que la gestión pública no tiene, sin embargo, es importante porque la definición de cultura es tan amplia que, independiente de la existencia de un ministerio de cultura o de las culturas, los otros ministerios van a seguir desarrollando acciones, programas y proyectos vinculados a temas culturales. Por ejemplo, los agregados culturales, ProChile, o lo que ocurre en la Subdere, que hace gestión cultural y financiamiento de acciones culturales.

Luego, aludió al tema de la participación, expresando que no la hay cuando se requiere un alto quórum del Senado para ratificar los consejeros. Eso actúa más bien como un veto a la participación.

Finalmente, piensa que hay mucha referencia a la industria cultural y muy poca referencia a la cultura comunitaria, y lo que se hace a nivel local.

**-Académico de la Universidad de Chile y de la Universidad de Playa Ancha, señor Iván Méndez,** quien afirmó que en términos generales apoya la creación de un Ministerio de la Cultura.

Recordó que durante dos años, en la Universidad de Chile, con acompañamiento del conjunto de universidades públicas, estatales y tradicionales del Cruch, trabajaron en los estándares para medir y poder evaluar creación.

Esa actividad se llevó a cabo, se sancionó y, por tanto, están los indicadores, los profesionales, las instituciones, pero no los recursos ni la institución, porque este ministerio no recoge, no lee ni interpreta que en creación hay una parte muy importante: la investigación.

**-Actor y gestor cultural, señor Jorge Mondría,** quien recalcó el tema relativo a los pueblos originarios. Consideró que es el gran ausente que tiene este proyecto de ley. Agregó además que correspondería una consulta bajo los estándares internacionales del Convenio N° 169 de la OIT, más cuando este proyecto no ha sido consultado.

Piensa que este proyecto de ley, que crea oficinas regionales, tal vez podría hacerse cargo de cómo lograr incentivar el florecimiento de la actividad artística en las otras regiones del país que no sea Santiago.

Respecto del proyecto en específico, le parece altamente favorable que este Gobierno envíe un proyecto de ley que crea un instituto de fomento de las artes. Sin embargo y desgraciadamente, no toma en consideración las diferencias existentes entre un arte y otro. Es muy distinta una obra de teatro, que no deja un objeto residual –porque no me puedo llevar al actor o al vestuario a la casa-, a un libro que puedo comprar y llevarlo a mi casa.

En ese sentido explicó que un Ministerio debe generar políticas para el desarrollo de las artes que generan industria y aquellas artes que son efímeras, tales como la danza, el teatro, el circo y la música de cámara.

**-Subsecretario del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Carlos Lobos Mosqueira**, quién expresó, en su segunda intervención que, como datos adicionales a los ya entregados, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes cuenta con 890 funcionarios, de los cuales 522 están a contrata, 291 a honorarios, 47 en planta y 90 por Código del Trabajo lo que da una cifra total de 890 personas.

Explicó que se están solicitando recursos para que las personas que están a honorarios pasen a la categoría jurídica de contrata y puedan contar con todos los beneficios de tales.

Mencionó que en el año 2011 hubo 63 traspasos, en el 2012 38, y en el 2013 59, y para el año 2014 se está pidiendo formalmente 79 traspasos para continuar con ese proceso, que creen es importante para los funcionarios, tanto a honorarios como a contrata.

Finalmente, con respecto a la estabilidad laboral que reguarda el proyecto de ley en el articulado transitorio, se establece que los decretos con fuerza de ley, que se dicten con estos efectos, no podrán referirse a lo siguiente:

5. No podrán significar el término de servicios, supresión de cargo o cese de funciones o término de relación laboral del personal.

6. No podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

7. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales del personal.

8. Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Añadió que se conservan los bienios y también la carrera funcionaria.

-o-

**Consideraciones comunes efectuadas al proyecto de ley por los invitados a la comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones.**

Cabe señalar que durante la tramitación del proyecto de ley que crea el Ministerio de la Cultura, todos los invitados a la Comisión de la Cultura, las Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, estuvieron de acuerdo sobre la necesidad y conveniencia de crear un Ministerio de la Cultura y el Patrimonio. Sin embargo, en las intervenciones realizadas, se relevaron varias temáticas comunes a ser consideradas en el estudio y discusión del proyecto

de ley, las que se pueden sintetizar, de manera particular, en aquellos aspectos que los invitados consideraron podían mejorar el proyecto[3].

**Situación de los funcionarios públicos**

Se expuso la precariedad laboral de muchos funcionarios, proponiendo que el proyecto de ley se haga cargo de crear una planta, y de equiparar sueldos de funcionarios del CNCA con los de la Dibam, ya que ésta última está en situación desventajosa, en relación a la primera.

**Institucionalidad**

Se propuso la creación de dos subsecretarías, en atención a los dos grandes subsectores que integra el ministerio; que se reconozca al Consejo de Monumentos Nacionales como una institución independiente; y que se establezcan "subdirecciones" de Bibliotecas y de Museos, en lugar de "subsistemas".

**Patrimonio cultural**

Se propuso la elaboración de una nueva ley de patrimonio cultural que aborde el problema en toda su complejidad, y que pueda hacerse cargo de su efectiva protección y gestión. También se señaló el excesivo centralismo del Consejo de Monumentos Nacionales, la necesidad de contar con un financiamiento adecuado que pueda asegurar la recuperación, restauración y puesta en valor del patrimonio, y la necesidad de contar con mecanismos de participación ciudadana.

**Sector de la cultura y las artes**

Se planteó la necesidad de contar con fondos de carácter más permanente en lo relacionado a la mantención de infraestructura cultural y financiamiento de gastos fijos; se destacó una "deuda con las artes visuales y escénicas", las que a diferencia de otras disciplinas artísticas, no cuentan con una ley y un fondo específico; se cuestionó el énfasis que del proyecto en el desarrollo de las industrias culturales, por sobre la expresión artística.

**Descentralización**

Se señaló que el proyecto no crea ni las condiciones ni las estructuras necesarias que aseguren un desarrollo cultural efectivo de las distintas comunas y provincias del país. En virtud de lo anterior, se planteó de manera recurrente generar una estructura orgánica y facultades que apunten a una mayor autonomía regional para desarrollar y hacer la cultura.

**Composición y facultades del Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio**

Se identificó una falta de participación ciudadana tanto en la redacción del proyecto, como en las instancias de participación que el proyecto creaba. En relación a la composición del Consejo de la Cultura, se cuestionó el hecho de que la propuesta redujera de once a diez las personas con derecho a voto que integrarían el Consejo, siendo el afectado una personali-

[3] La fuente de información que se utiliza es la transcripción de la síntesis de las intervenciones de los invitados en la Comisión, y algunas presentaciones específicas de alguno de los invitados. Se considera la Sesión ampliada de la Comisión de la Cultura y las Artes, realizada en Santiago, el día lunes 29 de julio de 2013, y las presentaciones de Carolina Tohá, Alcaldesa de Santiago, de la Asociación de Funcionarios del Consejo de Monumentos Nacionales, de Claudio Millacura, Coordinador académico de la Cátedra indígena, Vicerrectoría de Extensión, Universidad de Chile, y del Directorio de ANFUDIBAM.

dad del área de la cultura y las artes. También, que no contara entre sus miembros a representantes de los pueblos originarios y de los habitantes de las zonas típicas de Chile. En cuanto a las facultades de dicho Consejo, se cuestionó la amplia capacidad resolutiva que se le otorgó.

Aspectos que el proyecto no considera y que debiera potenciar

Los invitados identificaron una serie de temas que, a su juicio, el proyecto no trata y que habría que potenciar. Por ejemplo, mejorar la situación de los sitios patrimoniales, en cuanto a recursos y a gestión; consideran que el Proyecto tiene una deuda con las artes visuales y escénicas; faltaría un tratamiento más exhaustivo e institucional de los Derechos de Autor; el proyecto carecería de una política o institucionalidad preocupada de la Difusión de la cultura; y de una protección explícita de las lenguas y las culturas originarias.

**Modificaciones conceptuales**

A nivel conceptual se propone denominar el Ministerio utilizando el plural (de las Culturas) para enfatizar la diversidad cultural de nuestro país. En el mismo sentido, varios invitados consideran que el Proyecto no hace explícito el carácter "multicultural" y que éste debiera explicitarse. Críticas más profundas cuestionan la "matriz ideológica" del Proyecto ya que consideraría a la cultura como un bien de consumo, y le restaría centralidad al Estado en su gestión y promoción.

**Modificaciones de la institucionalidad**

Se plantea la creación no sólo de una subsecretaría, sino de dos, una dedicada a la creación y otra al patrimonio. Asimismo, se enfatiza en la intersectorialidad como concepto central, considerando que el Ministerio de la Cultura deberá interactuar con otros organismos públicos vinculados a temas culturales (agregados culturales, ProChile, Subdere).

Otra modificación institucional propuesta es la incorporación de otros organismos públicos al proyecto en estudio, tales como el Consejo Nacional de Televisión, la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros.

Finalmente, diversos invitados hicieron críticas señalando que se trataría de "un proyecto centralista, en tanto no crea las condiciones ni las estructuras necesarias que aseguren un desarrollo cultural efectivo de las distintas comunas y provincias del país".

**Incorporar la participación ciudadana**

Varios invitados criticaron la falta de participación ciudadana, tanto en la elaboración del Proyecto en estudio, como en las herramientas que éste crea. Con respecto a la elaboración del Proyecto se señaló que "resulta insuficiente por cuanto no contó con la participación activa y masiva de los actores y protagonistas del quehacer cultural". Respecto a las herramientas que el Proyecto crea, se criticó la falta de instancias de participación ciudadana vinculante.

**Dudas de constitucionalidad**

Por último, algunos señalaron "dudas de constitucionalidad respecto de la amplia capacidad resolutiva del Consejo que aquí se establece. Expresó que, a su juicio, sostener que un ministro de Estado que representa al Presidente de la República tenga que hacer aprobar por un consejo plural una política que corresponde fijar al Presidente, es algo que va en contra de la Constitución".

**Temas ausentes a incorporar**

Se propuso se incluyan dentro del proyecto de ley algunos temas y conceptos fundamentales que están ausentes, tales como el multiculturalismo y la diversidad cultural, la intersectorialidad y coordinación entre instituciones con competencias en temas culturales, temas de derechos de autor, investigación y educación.

## V. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

### 1.-EN GENERAL

En sesión celebrada el 4 de septiembre de 2013, la Comisión, al término de las audiencias recibidas, puso en discusión la idea de legislar del proyecto.

A su respecto, los integrantes de la Comisión estuvieron de acuerdo con la necesidad de legislar porque coincidieron en que apunta en la línea correcta frente a los grandes desafíos que implica tener una institucionalidad cultural moderna, anhelada desde hace tiempo por todos los sectores.

Sin embargo, algunos integrantes igualmente manifestaron reparos en cuanto estimaron que no refleja la iniciativa la diversidad multicultural, cuestión que podría revisarse en el proyecto, partiendo por el nombre del Ministerio, porque expresaron que la cultura es un vehículo fundamental para la identidad del país y debe ser multicultural.

Igualmente, hicieron presente que no estaban de acuerdo con la regulación a la situación de los funcionarios, por cuanto no sólo debiese asegurar que no habrá menoscabo, sino que debiese mejorarse su situación actual, y que votarían a favor, en el compromiso de presentar indicaciones al respecto donde coincidieron debe existir un esfuerzo adicional.

Asimismo, manifestaron tener aprehensiones en cuanto a las normas sobre participación de la sociedad civil, también tema a revisar, al igual que aquellas tendientes a garantizar las expresiones indígenas, la diversidad cultural y la descentralización, como igualmente, el estado de las comunicaciones, donde cada vez la población vive en un entorno más globalizado, lo que podría hacer perder la identidad de las comunidades, lo que hace necesario una institucionalidad en la materia.

Por otra parte, en cuanto a la descentralización, solicitaron mayor autonomía en la toma de decisiones y asignaciones presupuestarias, lo que permitiría mejorar la participación social.

## VOTACIÓN

Puesto el proyecto en votación en general, fue aprobado por la unanimidad de once de los integrantes presentes, señores Bauer, De Urresti, Espinosa don Marcos, Farías, Godoy, Kort, Rivas, Torres (Presidente), Velasquez y de las diputadas señoras Goic y Hoffmann.

El Ministro de Cultura de la época, don Roberto Ampuero, expresó su gratitud a la Comisión por la forma como ha desarrollado la discusión de este proyecto de ley. En tal sentido, estimó que ha habido una visión de Estado en el tema, sobre todo teniendo presente que si bien este es un año electoral, donde podrían primar legítimos intereses particulares, ello no ha obstado a entender que esto es una política de Estado.

Expresó, que votar en general el proyecto es mostrar una disposición a iniciar una discusión. Quizás haya asuntos que deban ser modificados, pero ello podrá discutirse más adelante. Las preocupaciones que se han planteado por la ciudadanía, han sido recogidas por los diputados, siendo ésta una buena oportunidad para abordar las mismas.

Explicó, que en cuanto a la participación o socialización del proyecto de ley, señaló que ya en agosto de 2011 se convocó a mesas de trabajo para discutir el estado de situación, realizándose seminarios abiertos y consultas a líderes culturales. De ese trabajo, surge un diagnóstico y se elaboraron, durante el primer semestre del 2012, los lineamientos generales sobre una nueva institucionalidad.

Agregó que esos lineamientos se dieron a conocer a los integrantes de los diversos consejos y a las direcciones regionales de los mismos. Posteriormente, hubo exposiciones de los lineamientos y los contenidos, esto es, un programa más desarrollado, en las sedes de Santiago y Valparaíso.

En cuanto a las inquietudes en materia funcionaria, indicó que el proyecto apunta a garantizar la estabilidad funcionaria, toda vez, que asegura la conservación de grados y remuneraciones, no habrá cese de funciones para aquellos que sean traspasados, no habrá cambio de residencia. Asimismo, y para mejorar el normal funcionamiento de los Consejos, los consejeros serán remunerados.

Finalmente, señaló que la discusión de este proyecto es una oportunidad para avanzar en la materia, toda vez que Chile merece contar con un Ministerio de Cultura.

## DISCUSIÓN PARTICULAR

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones inició la discusión de los artículos del Mensaje Presidencial ingresado en mayo de 2013, llegando a acuerdo en la aprobación de algunas materias, las que se señalan a continuación:

**Principales modificaciones realizadas durante la tramitación en particular del proyecto de ley hasta marzo de 2014.**

En términos generales, se realizaron modificaciones al proyecto de ley relativas al nombre del Ministerio, relevando el Patrimonio, y a algunas de sus funciones, principalmente incorporándole una mayor participación ciudadana, coordinación interinstitucional, y el reconocimiento a la naturaleza multiétnica del país, la diversidad geográfica y las identidades regionales y locales.

De este modo, se aprobó como nuevo nombre de la cartera el de Ministerio de la Cultura y el Patrimonio.

Asimismo, se estableció como una de sus funciones "fomentar, promover y reconocer la participación de las personas y comunidades en la creación y recreación cultural, y facilitar el acceso social y territorialmente equitativo al conocimiento, disfrute y valoración de las obras artísticas, del patrimonio y de las manifestaciones plurales y diversas de la cultura".

También, "Proponer políticas y desarrollar programas que, considerando la participación ciudadana, contribuyan a identificar, reconocer, valorar, difundir, preservar y proteger el patrimonio, en toda su diversidad y pluralidad."

Junto a ello, "Colaborar y velar por la coordinación de otros organismos públicos en el desarrollo de acciones o programas que incidan en el ámbito de las expresiones artísticas y culturales, las industrias creativas y el patrimonio.".

De la misma forma, se incorporó la función de salvaguardar la diversidad cultural, teniendo especial consideración por los pueblos originarios, considerando, a su vez, a los grupos afro descendientes y movimientos migratorios que han contribuido a formar, todos ellos, el pueblo chileno.

Asimismo, respecto de las funciones del Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales, se modificaron para agregar la promoción de la cultura digital; participar y colaborar con los centros culturales o instituciones colaboradoras.

-o-

## PRIMERA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

El 22 de enero de 2014, el Presidente de la República don Sebastián Piñera envía a tramitación una indicación sustitutiva, con el siguiente texto:

### AL ARTÍCULO 1°

1) Para sustituir el inciso tercero, por el siguiente:

"En el cumplimiento de esa misión, deberá contribuir al desarrollo cultural armónico y equitativo del país en toda su pluralidad y diversidad, reconociendo y valorando nuestra naturaleza multiétnica, nuestra diversidad geográfica y nuestras realidades e identidades regionales y locales".

### AL ARTÍCULO 2°

2) Para sustituir el numeral 3) por el siguiente:

"3) Fomentar, promover y reconocer la participación de las personas y comunidades en la creación y recreación cultural, y facilitar el acceso social y territorialmente equitativo al conocimiento, disfrute y valoración de las obras artísticas, del patrimonio y de las manifestaciones plurales y diversas de la cultura".

3) Para incorporar un nuevo numeral 4), pasando el actual a ser 5), el 5) a ser 6), y así sucesivamente:

"4) Proponer políticas y desarrollar programas que, considerando la participación ciudadana, contribuyan a identificar, reconocer, valorar, difundir, preservar y proteger el patrimonio, en toda su diversidad y pluralidad.".

4) Para sustituir el numeral 5) por el siguiente:

"5) Colaborar y velar por la coordinación de otros organismos públicos en el desarrollo de acciones o programas que incidan en el ámbito de las expresiones artísticas y culturales, las industrias creativas y el patrimonio.".

5) Para agregar el siguiente numeral 11), nuevo, adecuándose la numeración actual:

"11) Promover la cultura digital y fomentar la utilización de herramientas tecnológicas en los procesos de creación, producción y distribución de expresiones artísticas y culturales y su acceso a ellas.".

6) Para agregar el siguiente numeral 12), nuevo, adecuándose la numeración actual:

"12) Salvaguardar la diversidad cultural, teniendo especial consideración por los pueblos originarios, considerando, a su vez, a los grupos afro descendientes y movimientos migratorios que han contribuido a formar, todos ellos, el pueblo chileno.".

## AL ARTÍCULO 5°

7) Para reemplazar el artículo 5° por el siguiente:

"Artículo 5°.- La Subsecretaría de Cultura estará a cargo del Subsecretario de Cultura, quien será el jefe superior del servicio y le corresponderá la coordinación con todo órgano de la administración del Estado que contemple competencias en materia cultural y, especialmente, la coordinación del Ministerio con el Instituto de Fomento de las Expresiones Artísticas y Culturales y con la Dirección del Patrimonio.".

## AL ARTÍCULO 15°

8) Para reemplazar el numeral 7) por el siguiente:

"7) Promover y ejecutar investigaciones relativas a las artes, las industrias culturales y la economía de la cultura.".

9) Para agregar los siguientes numerales 15) y 16), nuevos:

"15) Promover la cultura digital y fomentar la utilización de herramientas tecnológicas en los procesos de creación, producción y distribución de expresiones artísticas y culturales y su acceso a ellas.

16) Participar y colaborar con los centros culturales o instituciones colaboradoras que reciban financiamiento estable y directo del Estado a través de la ley de presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.".

## VOTACIÓN DE LA INDICACIÓN

La Comisión debatió y aprobó sin modificaciones, en los mismos términos propuestos, la totalidad de las indicaciones propuestas, con la sola excepción de la que propone reemplazar el artículo 5°, del texto hasta entonces aprobado por la Comisión, que agregaba, a continuación de los términos "La Subsecretaría de Cultura", el término "Patrimonio".

## SEGUNDA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

El 17 de diciembre de 2015, la Presidenta de la República señora Michelle Bachelet, envía a tramitación una indicación para sustituir íntegramente el texto, es decir, tanto lo aprobado por la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones hasta enero de 2014, como los artículos pendientes de la discusión particular iniciada.

Sobre este último texto de la indicación sustitutiva, recae este informe.

## V. TRAMITACIÓN DE LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA TOTAL

### 1.- CONTENIDO

-Consta de 19 artículos permanentes, de los cuales, el primero, fija la Ley Orgánica del nuevo Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que se crea; y los 18 artículo permanentes restantes, modifican diversos cuerpos legales para adecuar sus normas a la nueva institucionalidad; y 8 artículos transitorios, los que a su vez, se dividen en artículos, en la forma que más adelante se indica:

1.-Artículo primero: Contiene 39 artículos que desarrollan la nueva institucionalidad cultural, de las artes y el patrimonio.

2.-Artículo segundo: Modifica la ley N°17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las leyes N°s 16.617 y 16.719; Deroga el decreto ley N°651, de 17 de octubre de 1925.

3.-Artículo tercero: Modifica el decreto ley N° 825, del año 1974 del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

4.- Artículo cuarto: Modifica la ley N° 19.169, que Establece normas sobre otorgamiento de Premios Nacionales.

5.- Artículo quinto: Modifica la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

6.- Artículo sexto: Modifica la ley N° 18.985 que Establece Normas Sobre Reforma Tributaria, que aprueba el texto de la Ley de Donaciones con Fines Culturales.

7.- Artículo séptimo: Modifica la ley N° 20.675, que modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales.

8.- Artículo octavo: Modifica la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.

9.-Artículo noveno: Modifica la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena.

10.-Artículo décimo: **.-** Modifica la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual.

11.-Artículo décimo primero: Modifica la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

12.-Artículo décimo segundo: **.-** Modifica la ley 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

13.-Artículo décimo tercero: Modifica la Ley N° 19.846, Sobre Calificación De La Producción Cinematográfica.

14.-Artículo décimo cuarto: Modifica el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 7.912 del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías de Estado

15.-Artículo décimo quinto: Modifica la ley N° 17.236 que Aprueba Normas que Favorecen el Ejercicio y Difusión de las Artes.

16.-Artículo décimo sexto: Modifica la ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

17.-Artículo décimo séptimo: **.-** Modifica el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública.

18.- Artículo décimo octavo: Modifica la ley N° 19.253 que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena,

19.- Artículo décimo noveno: Modifica la ley N° 20.079, que Otorga un Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Publico, Concede Aguinaldos que Señala, Reajusta las Asignaciones Familiar y Maternal, del Subsidio Familiar y Concede Otros Beneficios que Indica.

## 2.- FUNDAMENTO DE LA INDICACIÓN

La iniciativa presidencial explicita que la indicación sustitutiva que contiene la Ley Orgánica del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, comparte el propósito que animó al ex Presidente Sebastián Piñera Echeñique, en cuanto dice relación, por una parte, con la necesidad de abordar y superar los problemas e insuficiencias que enfrenta la institucionalidad

pública cultural, y, por la otra parte, con la de crear una institución que, con una gobernanza democrática, esté al servicio de los (las) ciudadanos(as), de las diversas comunidades y respecto del conjunto de nuestro país, en materia de culturas, artes y patrimonio.

Asimismo, la indicación sustitutiva busca atender al conjunto de observaciones, críticas y recomendaciones hechas presentes tanto en la Comisión como por los canales del Ejecutivo, que el articulado del proyecto suscitó en la comunidad, como igualmente, en los funcionarios y personal que labora en los organismos públicos competentes en este ámbito, y en diversos sectores ciudadanos y políticos.

## 3.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DE LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

La idea matriz de la indicación sustitutiva es crear el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con el propósito de generar las condiciones para el desarrollo cultural, y, consecuentemente, para el desarrollo integral de Chile, como un país sustentable, democrático, pluralista y respetuoso de su diversidad cultural.

En lo fundamental, se pretende dotar al país de una institucionalidad pública cultural integrada, que supere la actual dispersión y fragmentación institucional, permitiendo un trabajo intersectorial y articulado entre los diversos ámbitos de las artes, las culturas y el patrimonio cultural; aborde algunas dimensiones del ámbito cultural insuficientemente atendidas en la actualidad; colabore con mayor fuerza al reconocimiento y valoración de la diversidad cultural; incluya a todos los actores del ámbito cultural, contemplando instancias de participación ciudadana a nivel nacional y regional, y contemple el aporte del Estado en materia de fomento y desarrollo de las artes, las industrias culturales y la economía creativa, y el patrimonio, sin perjuicio de valorar los aportes de los fondos públicos de financiamiento cultural y la labor cumplida por los consejos sectoriales creados por ley durante las últimas décadas.

En orden a sus objetivos, la indicación desarrolla seis contenidos centrales, los que se sintetizan a continuación:

**-Creación de un Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:**

Tendrá como misión colaborar con el (la) Presidente(a) de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad. Dicha Secretaría de Estado contempla funciones y atribuciones relativas a la creación artística y cultural; las industrias y economía creativa; el patrimonio cultural; las culturas y patrimonio específico de los pueblos originarios; las manifestaciones comunitarias y populares de las culturas; las expresiones y manifestaciones culturales de las comunidades afrodescendientes; y otras materias específicas que correspondan a su competencia.

**-Organización del Ministerio:**

Se propone crear el cargo de Ministro(a), dos Subsecretarías —una de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares y otra del Patrimonio Cultural—, Secretarías Regionales Ministeriales en cada región del país; el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, desconcentrado territorialmente. Además, se contempla la existencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**-Órganos de participación ciudadana:**

Se crea el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con una composición mixta. Presidido por el (la) Ministro(a), estará integrado además por los Ministros que determine el Presidente de la República mediante Decreto Supremo, y de 17 integrantes provenientes de la sociedad civil, representativos de diversos ámbitos. Le corresponderá a este Consejo aprobar la Estrategia Quinquenal Nacional, a propuesta de su Presidente, la que servirá de marco referencial de las políticas del sector; proponer al Ministro(a), las políticas, planes, programas y/o medidas destinadas a cumplir las funciones del Ministerio. El Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio se desconcentra territorialmente con 15 consejos regionales.

**-Consejo Asesor de Pueblos Originarios:**

Se propone crear el Consejo Asesor de Pueblos Originarios para asesorar al Ministerio en la formulación de políticas, planes y programas referidos a las culturas, las artes y el patrimonio indígena, integrado por nueve personas pertenecientes a los pueblos indígenas, designados por el Ministro a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas constituidas de conformidad a la Ley, el que tendrá existencia legal hasta la entrada en vigencia de la Ley que crea un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

**-Fondo del Patrimonio Cultural:**

Tendrá por objeto financiar la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, conservación y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial.

**-Servicio Nacional del Patrimonio Cultural:**

Considerado sucesor y continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará sometido a la supervigilancia del (la) Presidente(a) de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que tendrá por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial; como asimismo, la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

La iniciativa prevé la entrada en funcionamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio mediante un decreto con fuerza de ley expedido por el Ejecutivo, el que deberá dictarse dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de la ley que crea dicho Ministerio

**4.- PRINCIPIOS RECTORES DEL PROYECTO**

Los siete principios que rigen la iniciativa, y que se encuentran contemplados en su artículo 2° son los siguientes:

1. **Diversidad cultural:** Reconocer y promover el respeto a la diversidad cultural, la interculturalidad y el reconocimiento de la dignidad de todas las culturas e identidades, como valores culturales fundamentales.

2. **Democracia y participación cultural:** Reconocer que las personas y comunidades son creadores de contenidos, prácticas y obras con representación simbólica, con derecho a participar activamente en el desarrollo cultural del país; y al acceso social y territorialmente equitativo a los bienes, manifestaciones y servicios culturales.

3. **Reconocimiento cultural de los pueblos indígenas:** Reconocer, respetar y promover las culturas de los pueblos indígenas, sus prácticas ancestrales, sus creencias, su historia y su cosmovisión, teniendo especial consideración por el desarrollo de la cultura, las artes y el patrimonio cultural indígena.

4. **Respeto a la libertad de creación y valoración social de los creadores y cultores:** Reconocer y promover el respeto a la libertad de creación y expresión de creadores y cultores, y a la valoración del rol social de éstos en el desarrollo cultural del país.

5. **Reconocimiento de las culturas territoriales:** Reconocer las particularidades e identidades culturales territoriales que se expresan, entre otros, a nivel comunal, provincial y regional, como también, en sectores urbanos y rurales; promoviendo y contribuyendo a la activa participación de cada uno de estos niveles en el desarrollo cultural del país y de su respectivo territorio, fortaleciendo la desconcentración territorial en el diseño y ejecución de políticas, planes y programas en los ámbitos cultural y patrimonial.

6. **Patrimonio cultural como bien público:** Reconocer que el patrimonio cultural, en toda su diversidad y pluralidad, es un bien público que constituye un espacio de reflexión, reconocimiento, construcción y reconstrucción de las identidades y de la identidad nacional.

7. **Respeto a los derechos de los(as) creadores(as) y cultores (as):** Promover el respeto a los derechos laborales consagrados en el ordenamiento jurídico chileno, de quienes trabajan en los ámbitos de las artes, las culturas y el patrimonio.

## 5.- NORMAS ADECUATORIAS MODIFICADAS

Se proponen un conjunto de modificaciones a cuerpos legales vigentes para adecuar las normas a los nuevos órganos que se crean, y además se introducen algunos cambios en materias de interés para los creadores y la comunidad cultural. Específicamente, la ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, para incorporar al actual Consejo de Monumentos Nacionales un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales, y un representante del Colegio de Arqueólogos de Chile, y al Subsecretario del Patrimonio Cultural. Junto a ello, se formaliza la Secretaría Técnica existente hoy. Por otra parte, se introducen modificaciones en la ley N° 19.169, que Establece Normas Sobre Otorgamiento de Premios Nacionales, para actualizar y enriquecer la composición del jurado para los premios de literatura, música, plástica, artes de la representación y artes audiovisuales. .

Asimismo, la iniciativa modifica la ley N°16.617 del Ministerio de Hacienda, la ley N°16.719; del Ministerio de Educación, la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, la ley N° 18.985 que Establece Normas Sobre Reforma Tributaria, en relación al texto de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, la ley N° 19.253 que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Adicionalmente, deroga el decreto ley 651, de 17 de Octubre de 1925, y sustituye una expresión en el artículo 12, letra E, N° 1, letra a) del decreto ley N° 825, del año 1974 del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

## 6.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS

La indicación sustitutiva contiene ocho artículos transitorios:

**Artículo primero:** Crea un Consejo Asesor de Pueblos Indígenas, para asesorar al Ministerio especialmente en la formulación de políticas, planes y programas referidos a las culturas, las artes y el patrimonio indígena, que estará integrado por nueve personas pertenecientes a los pueblos indígenas reconocidos por la legislación chilena, representativos de sus culturas, artes y patrimonio, designados por el Ministro(a) a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas constituidas de conformidad a la ley.

Este Consejo cesará en sus funciones en la fecha de entrada en vigencia de la ley que establezca la creación de un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, o un órgano similar que determine la ley.

**Artículo segundo:** Faculta al (la) Presidente(a) de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el (la) Ministro (a) de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1)Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Ministerio de las Culturas, las Artes, y el Patrimonio, sus Subsecretarías y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Además, determinará la fecha de supresión del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

2) Fijar las plantas de personal de las Subsecretarías del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas.

**Artículo tercero.-**Indica la fecha en que entrará en vigencia la ley, la que será, en la o las fechas que determine el decreto con fuerza de ley contemplado en el numeral 1 del artículo segundo transitorio de la misma.

**Artículo Cuarto.-** Contempla la posibilidad de que, en tanto no se constituya el (los) Servicio (s) de Bienestar del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, todos sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados a sus actuales Servicios de Bienestar.

**Artículo quinto.-** Faculta al Presidente de la República, para que, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conforme el primer presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

**Artículo sexto**.- Indica que Las personas contratadas conforme a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias que a la fecha de entrada en funcionamiento de las instituciones señaladas en el numeral 1 del artículo segundo transitorio de la presente ley, se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile, el Ballet Folclórico Nacional, y los vigilantes de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, serán traspasados a dichas instituciones, según corresponda, sin alterar los derechos y obligaciones emanados de sus contratos, los cuales mantendrán su vigencia y continuidad en la institución a la cual se traspasen.

**Artículo séptimo.-** Prescribe que **l**as personas que, a la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, estén cumpliendo la función de directores(as) de las instituciones patrimoniales nacionales de que trata la presente Ley, continuarán cumpliendo dicha función y cargo por un período de tres años contados desde la fecha antes señalada, según lo dispone el numeral 1 del artículo segundo transitorio de la presente ley, salvo renuncia voluntaria del (la) interesado(a).

**Artículo Octavo.-** Se refiere al financiamiento del nuevo Ministerio; el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos

-o-

**Presentación de la indicación por el señor Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.**

Explicó que la elaboración de la indicación fue encabezada por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y recoge las observaciones, críticas y recomendaciones que el texto legal anterior generó en su momento, especialmente, en la comunidad cultural, los funcionarios y personal de los organismos públicos involucrados, y en diversos sectores ciudadanos y políticos.

Para eso, durante siete meses se ha trabajado en la elaboración de un proyecto que logre integrar los organismos involucrados en la institucionalidad cultural del país, es decir, se trata de un proyecto que debe nacer de la experiencia y saber de instituciones tan antiguas como la Dibam y el Consejo de Monumentos Nacionales y tan nuevas como el Consejo de la Cultura.

La propuesta es la de crear un Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con domicilio en la ciudad de Valparaíso, que será la secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas, para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad.

Agregó, que se funda en los principios de diversidad cultural, democracia y participación cultural, respeto a la libertad de creación y valoración social de los creadores y cultores, re-

conocimiento cultural a los pueblos indígenas, a las culturas territoriales, al patrimonio cultural como bien público y a los derechos de los(as) creadores(as) y cultores (as).

El Señor Ottone hizo una presentación con el siguiente texto:

**Antecedentes preliminares**

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam), se creó en 1929 por D.F.L N° 5.200, para agrupar las distintas instituciones patrimoniales existentes a esa fecha (Biblioteca Nacional, Museo Nacional de Historia Natural, Biblioteca Santiago Severín, Museo Nacional de Bellas Artes, Museo Histórico Nacional y Archivo Nacional), y coordinar y apoyar a las bibliotecas públicas y museos regionales y especializados del estado.

Es un servicio público que se relaciona con la(el) Presidenta(e) de la República a través del Ministerio de Educación, y posee personalidad jurídica y patrimonio propio. No es desconcentrado territorialmente.

Creado mediante decreto ley n° 651 en el año 1925, el Consejo de Monumentos Nacionales es un organismo técnico del Estado dependiente del Ministerio de Educación, que vela por la protección y tuición del patrimonio cultural que es Monumento Nacional de acuerdo a la Ley N° 17.288.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA), creado por Ley n° 19.891 el 4 de junio del 2003, es el organismo encargado de formular, implementar y evaluar políticas públicas en el área de la cultura.

Es un servicio público descentralizado y desconcentrado territorialmente, que se relaciona de manera directa con la(el) Presidenta de la República. Su dirección superior corresponde a un órgano colegiado: el Directorio Nacional, cuyo Presidente tiene rango de Ministro(a), nombrado por la(el) Presidenta de la República.

**Hitos, debates y propuestas**

- Comisión Presidencial dirigida por Manuel Antonio Garretón
- Comisión Presidencial dirigida por Milan Ivelic
- Seminario sobre Políticas Públicas e Institucionalidad Cultural organizado por el Congreso Nacional (1996)
- Programa Cabildos Culturales
- Comisión Presidencial y proceso dirigido por Agustín Squella, base de Ley que crea el CNCA.
- Comisión Presidencial sobre Institucionalidad Patrimonial dirigida por Raúl Allard.
- Comisión sobre Reconstrucción y Patrimonio Cultural creada por el Senado.
- Mensaje del Ex Presidente Sebastián Piñera que propone el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de la Cultura y el Patrimonio.
- Consulta Indígena realizada por el CNCA, entre los meses de sptiembre de 2014, a mayo de 2015.

La indicación presentada pretende satisfacer las exigencias que el sector cultura ha planteado los últimos años en cuanto a su institucionalidad:

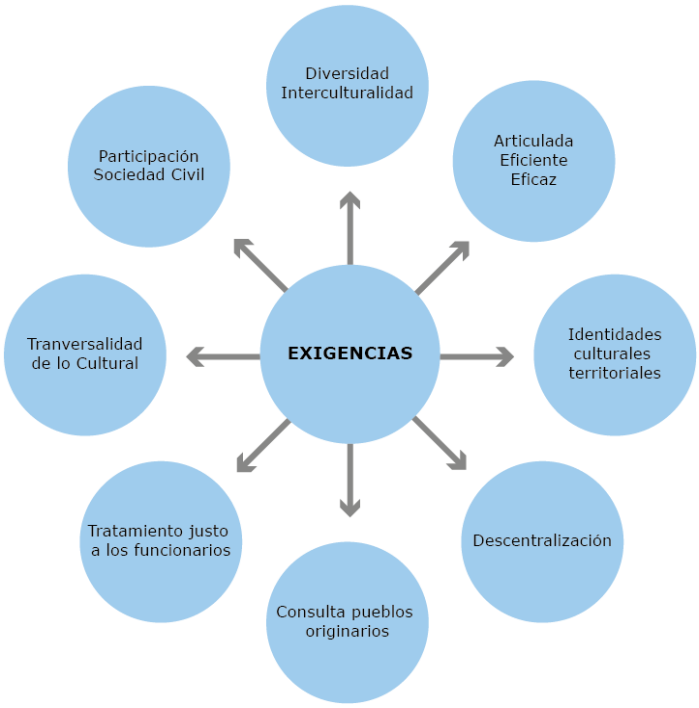


**Organigrama base nueva institucionalidad cultural**

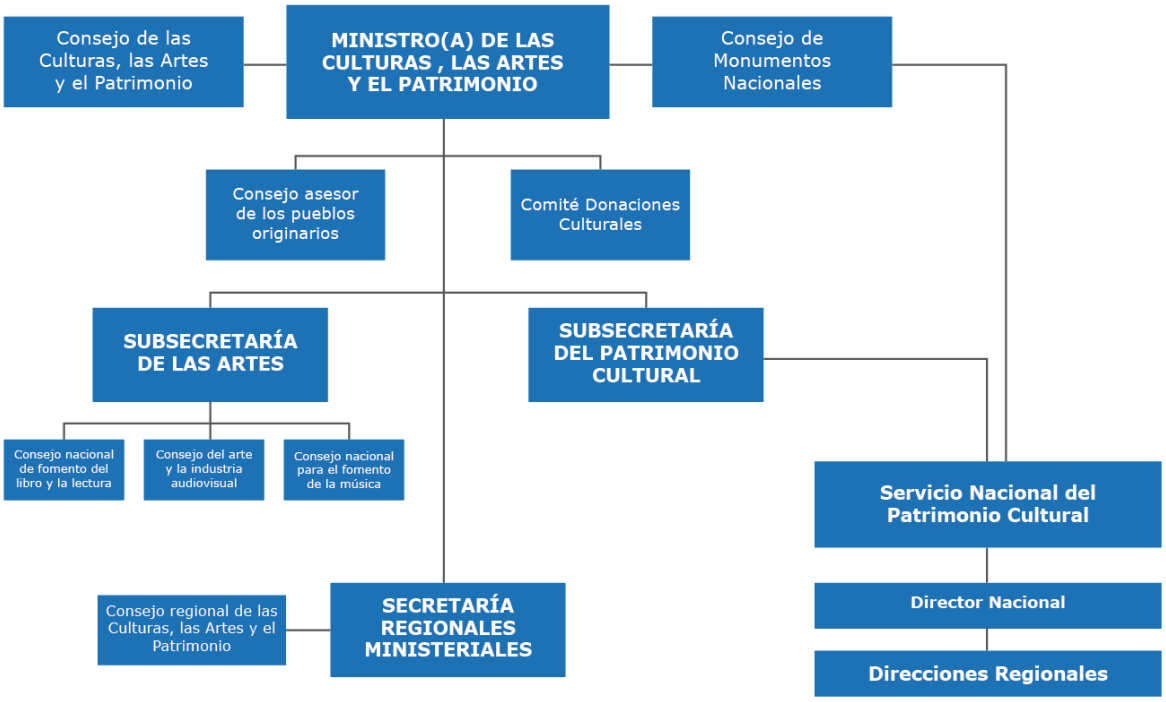

**Estructura interna**

• Se determinará por reglamento.

• Deberán considerarse, a lo menos, las siguientes áreas para cumplir funciones en todo el Ministerio, incluyendo ambas Subsecretarías: Planificación y Presupuesto y Asesoría jurídica.

• Además, podrá establecer otras áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio o de algunas de las Subsecretarías, como relaciones internacionales; artes, industrias y economía creativa; ciudadanía, culturas populares y culturas comunitarias; educación, artes, cultura y patrimonio; culturas y patrimonio indígena; y patrimonio cultural.

**DE LAS SUBSECRETARÍAS**

De la Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares

•Tendrá a su cargo la dirección administrativa de las Seremis y la administración y servicio interno del Ministerio.

•Objeto: proponer políticas al(la) Ministro(a) y diseñar, ejecutar y evaluar planes y programas en materias relativas al arte, a las industrias culturales y economías creativas; a las culturas populares y comunitarias, a las demás funciones asignadas en esta ley, y las demás tareas que el(la) Ministro(a) le encomiende.

•El (la) Subsecretario(a): será el(la) superior jerárquico(a) de las Seremis, en las materias de su competencia.

•Deberá ejecutar políticas, planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en el artículo 3° de la presente ley, en especial las referidas a las artes e industrias culturales, y culturas populares y culturas comunitarias.

•Para el cumplimiento de las funciones que correspondan a ambas Subsecretarías o a la Subsecretaría de las Artes y al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, esta Subsecretaría deberá coordinarse con la Subsecretaría del Patrimonio y/o con dicho Servicio, según corresponda.

**SUBSECRETARÍA DEL PATRIMONIO CULTURAL**

• Objeto: proponer políticas al(la) Ministro(a), y diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonial cultural material e inmaterial, e infraestructura patrimonial.

• El (la) Subsecretario(a) del Patrimonio será el(la) superior jerárquico(a) de las Seremis, en las materias de su competencia.

• Asimismo, le corresponderá coordinar la acción del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que se crea en la presente ley.

• Para el cumplimiento de las funciones que correspondan a ambas Subsecretarías o a la Subsecretaría del Patrimonio y al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ésta Subsecretaría deberá coordinarse con la Subsecretaría de las Artes y/o con dicho Servicio, según corresponda.

**SEREMIS**

En cada región del país existirá una Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a cargo de un(a) secretario(a) regional ministerial, que será un(a) cola-

borador(a) directo(a) del(la) Intendente(a), que dependerá técnica y administrativamente del Ministerio.

Funciones de los(as) Seremis

1. Prestar asesoría técnica al (la) Intendente(a).

2. Colaborar con las Subsecretarías en la elaboración de la propuesta de políticas, planes y programas ministeriales regionales.

3. Ejecutar políticas y diseñar y ejecutar planes y programas ministeriales en la región en materias culturales, pudiendo adoptar las medidas de coordinación necesarias para este propósito.

4. Colaborar con el Gobierno Regional en la implementación de planes, programas y acciones de competencia del Ministerio.

5. Colaborar con los municipios de la región, las corporaciones municipales y las organizaciones sociales cuyo objeto principal sea cultural, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación.

6. Otorgar reconocimientos públicos, de conformidad a la ley y el reglamento, a creadores y cultores destacados de la región, como también a comunidades y organizaciones culturales y patrimoniales, para lo cual deberá previamente escuchar al Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

7. Impulsar la cooperación e intercambio cultural entre su región y las demás regiones del país, como también con otros países, todo de conformidad al ordenamiento jurídico.

8. Colaborar, realizar y difundir estudios e investigaciones regionales y locales en materias de su competencia.

9. Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

## INTEGRACIÓN CONSEJO NACIONAL

Ministro (a), 4 personalidades representativas de las artes, industrias culturales, educación artística, artes visuales, artes escénicas, literatura, música, artes audiovisuales, diseño, arquitectura y gestión cultural, 3 personas representativas de las culturas tradicionales y el patrimonio cultural que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en estos ámbitos, 1 persona representativa de las culturas populares o culturas comunitarias que tenga una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en estos ámbitos, como creador, cultor(a), investigador, especialista y gestor cultural, 2 representantes de los pueblos indígenas designados por el (la) Ministro(a) a propuesta de asociaciones y comunidades indígenas constituidas según la legislación vigente, 2 académicos(as) vinculados a los ámbitos de las artes y el patrimonio, designados(as) por el (la) Ministro de una quina propuesta por las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años, 1 representante de las comunidades de inmigrantes residentes en el país, designado(a) por el (la) Ministro(a) a propuesta de las entidades que los agrupen que posean personalidad jurídica vigente, 1 galardonado(a) con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción, 2 representantes de organizaciones ciudadanas, cuyos objetos sociales estén relacionados directamente con el ámbito de la cultura o el patrimonio cultural, con personalidad jurídica vigente, 1 persona con destacada experiencia en gestión cultural pública a propuesta de común acuerdo por la o las asociaciones nacionales del Ministerio y la o las asociaciones nacionales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

• Estará integrado además por los ministros que con carácter permanente determine el Presidente de la República mediante Decreto Supremo.

• Al menos 2 de las personas representativas tanto de las artes como de las culturas tradicionales y el patrimonio cultural deberán provenir de una región distinta a la región Metropolitana.

• También, al menos, 1 de representantes académicos, y de organizaciones ciudadanas, deberán provenir de regiones distintas a la RM.

Funciones del Consejo

1. Aprobar la Estrategia Quinquenal Nacional, a propuesta de su Presidente(a), la que servirá de marco referencial de las políticas del sector. Dicha estrategia deberá considerar la Estrategia Quinquenal Regional.

2. Conocer la memoria y el balance del año anterior del Ministerio.

3. Proponer al(la) Ministro(a) las políticas, planes, programas y/o medidas destinadas a cumplir las funciones del Ministerio señaladas en el artículo 3° de la presente ley, así como las medidas que crea necesario para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y el patrimonio cultural.

4. Convocar anualmente a la realización de la Convención Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil, observaciones y propuestas sobre la marcha institucional, siendo de responsabilidad del Ministerio su organización y realización. En esta Convención, el Ministerio dará cuenta pública anual, entendiéndose cumplida para todos los efectos legales, la obligación establecida en el artículo 72 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

5. Proponer al(la) Subsecretario(a) competente los componentes o líneas de acción anual del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes creado en la Ley n° 19.891, y del Fondo del Patrimonio Cultural creado en la presente ley.

6. Entregar su opinión al(la) Ministro(a) para la definición de las manifestaciones culturales patrimoniales que el Estado de Chile postulará para ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la Unesco; y sobre las declaratorias de reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 26) del artículo 3° de la presente ley.

7. Proponer al(la) Subsecretario(a) las personas que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los Jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en los concursos de carácter nacional.

8. Proponer al(la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, las personas que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo del Patrimonio Cultural tratado en la presente ley, en los concursos de carácter nacional.

9. Designar a los Jurados que deberán intervenir en el otorgamiento de los Premios Nacionales de Artes Plásticas, de Literatura, de Artes Musicales, y de Artes de la Representación y Audiovisuales de conformidad a la Ley n° 19.169, sobre Premios Nacionales.

10. Proponer fundadamente al(la) Ministro(a) la adquisición para el Fisco de bienes de interés cultural y patrimonial, escuchando previamente al respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

11. Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

## CONSEJOS REGIONALES

### Integración

El (la) Secretario(a) Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, quien lo presidirá, 4 personalidades representativas de las artes, las culturas y el patrimonio cultural tales como: creación artísticas, patrimonio, industria y economía creativa, artesanía, arquitectura, gestión cultural y diversas manifestaciones de las culturas tradicionales y comunitarias y cultura popular, 1 representante de organizaciones ciudadanas, cuyos objetos estén relacionados directamente con cultura o el patrimonio cultural, 1 representante de los pueblos originarios a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas constituidas de conformidad a la legislación vigente, 1 representante de municipios de la región elegido por sus alcaldes, 1 representante de las instituciones de educación superior de la región respectiva, 1 representante del Gobierno Regional, designado por el Intendente de la Región.

### Funciones consejos regionales

1. Asesorar al (la) Secretario(a) Regional Ministerial de la región en las materias de su competencia.
2. Aprobar la Estrategia Quinquenal Regional, a propuesta de la Secretaría Regional Ministerial, la que servirá de marco referencial de las políticas del sector y que aportará a la definición de la Estrategia Quinquenal Nacional por parte del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
3. Dar su opinión al Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para que este formule propuestas a los Subsecretarios sobre los componentes o líneas de acción anual del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes creado en la Ley n° 19.891, y del Fondo del Patrimonio Cultural creado en la presente ley.
4. Proponer al(la) Subsecretario(a) y al(la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, las personas que cumplirán labor de evaluación y selección en los concursos públicos de carácter regional para la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y del Fondo del Patrimonio Cultural, respectivamente, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura y patrimonio regional, respectivamente.
5. Proponer al(la) Secretario(a) Regional Ministerial las políticas, planes y programas destinados a cumplir las funciones del Ministerio señaladas en el artículo 3° de la presente ley.
6. Desempeñar las demás funciones y atribuciones que les encomiende la ley.

## ESTRATEGIAS

Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- Estrategia Quinquenal Nacional para el Desarrollo Cultural: definiciones de objetivos estratégicos para el desarrollo cultural del conjunto del país.
- Base: estudios y diagnósticos de los diversos ámbitos de las culturas, las artes y el patrimonio cultural realizados por el Ministerio.
- Exigencia: a) escuchando a los diversos actores y organizaciones culturales y patrimoniales y b) considerando el aporte de las estrategias quinquenales regionales.
- Estrategia Regional Quinquenal para el Desarrollo Cultural: definiciones de los objetivos estratégicos para el desarrollo cultural regional, en todos sus ámbitos.

• Exigencia: a) base de estudios y diagnósticos realizados por el Ministerio sobre la realidad del sector, y b) considerando las particularidades e identidades propias de la región.

## CONSEJO ASESOR PUEBLOS ORIGINARIOS

• Para asesorar al Ministerio especialmente en la formulación de políticas, planes y programas referidos a las culturas, las artes y el patrimonio indígena.

• Integrado por 9 personas pertenecientes a los pueblos indígenas reconocidos por la legislación chilena, representativos de sus culturas, artes y patrimonio, designados por el(la) Ministro(a) a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas constituidas de conformidad a la ley.

• Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las designaciones de los integrantes y el adecuado funcionamiento del Consejo.

• Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta por cada sesión a la que asistan, con un tope de cuatro sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

• Este Consejo cesará en sus funciones en la fecha de entrada en vigencia de la ley que establezca la creación de un Consejo Nacional de Pueblos Originarios, o un órgano similar que determine la ley.

## SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

• Se crea este servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

• Será el continuador de la Dibam, pero amplía los campos actuales de dicha institución, pues incluye el patrimonio material e inmaterial, las culturas y el patrimonio indígena, y los sitios de patrimonio mundial. Además, se desconcentra en 15 regiones (la Dibam no está desconcentrada territorialmente).

• Instituciones Nacionales Patrimoniales: Se reconoce y da este carácter a la Biblioteca Nacional, al Archivo Nacional, a los 3 museos nacionales y a la Cineteca Nacional. Cargos concursables.

• Se crea la Secretaría Técnica de Monumentos Nacionales, que tendrá facultades para velar por el cumplimiento de la Ley de Monumentos Nacionales.

• El servicio deberá llevar el Registro de Monumentos, tarea de la Secretaría Técnica del CMN.

• Sistema Nacional de Museos: incluye a los Museos del servicio y a todos los museos públicos y privados que resuelvan ser parte. Presta asesoría técnica y colabora con los museos. Lleva el Registro de Museos.

• Consejo Asesor de Museos: integrado por directores y profesionales de museos públicos y administrados por privados. propone al Subsecretario(a) del Patrimonio(a) todas las medidas que estime necesarias para el fomento y desarrollo de los museos del país.

• Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas: incluye a las bibliotecas del servicio y todas las bibliotecas públicas que resuelvan participar. Presta asesoría técnica y colabora desarrollo.

- Sistema Nacional de Archivos: con Archivo Nacional a la cabeza. Desconcentración territorial Archivo Nacional.
- Registro de Propiedad Intelectual.
- Centro Nacional de Conservación y Restauración.
- Administra el Fondo del Patrimonio Cultural.

Tiene por objeto implementar políticas y planes y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, las culturas tradicionales, las culturas y patrimonio indígena, el patrimonio cultural material e inmaterial, y la infraestructura patrimonial, como asimismo, la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

Para estos efectos, y circunscrito a su competencia, el servicio tendrá las atribuciones señaladas para el Ministerio en los numerales 20), 24), 27) y

30) del artículo 3° de la presente ley.

Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia, encontrándose habilitado para cobrar por el desempeño de estas labores.

Para el cumplimiento de las funciones que correspondan al servicio y a alguna de las Subsecretarías, este deberá coordinarse con la Subsecretaría correspondiente.

El Servicio se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales.

En cada región del país habrá un(a) Director(a) Regional, nombrado(a) por el(la) Director(a) Nacional.

Corresponderá a las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Patrimonio ejercer las funciones del Servicio a nivel regional.

Cada Dirección Regional podrá contar con una unidad especializada de bibliotecas públicas; museos; archivos; monumentos nacionales; y patrimonio cultural inmaterial.

## FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Tendrá por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

## GARANTÍAS DEL PROYECTO PARA LOS FUNCIONARIOS

No podrá tener como consecuencia el término de los servicios, supresión de cargos, cese de funciones.

No podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios (as), salvo con su consentimiento.

No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones, ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado.

Los funcionarios(as) traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Continuidad laboral de personal contratado según Código del Trabajo, mantienen sus remuneraciones fijas y variables que se encuentren reconocidas en los contratos de trabajo vigentes al momento del traspaso del personal contratado por esta vía en las instituciones antecesoras, los que mantendrán su vigencia, continuidad y beneficio.

Preguntas al Ministro formuladas al Ministro Ottone y respondidas a través de documento presentado el día 14 de enero de 2016

Diputado señor Farías**:** ¿Cómo se resuelve el problema de que el día de mañana, cambia un Gobierno y el (la) Presidente(a) de la República nombra a un(a) Ministro(a) de las Culturas y desea llevar adelante una política cultural comprometida a! país en su programa, y no pueda porque resulta que existirá un Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que definirá las políticas y no el Ministro?

Respuesta: A) El ministerio formula las políticas, no el consejo nacional de las culturas las artes y el patrimonio. Artículo 2°, inciso 1°: " El Ministerio de las Culturas, las Artes v el Patrimonio, en adelante, el Ministerio, será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el (la) Presidente(a) de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos originarios, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la presente ley.

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO: Artículo 3°, numerales 17 y 18: "17) Proponer al (la) Presidente(a) de la República políticas y planes en materias de su competencia." 18) Estudiar, formular, implementar y evaluar políticas, planes v programas en materias culturales y artísticas, así como estudiar, formular y evaluar políticas, planes y programas en materias patrimoniales, para contribuir al cumplimiento de sus funciones y atribuciones, teniendo en consideración los principios señalados en esta ley." MINISTRO: Artículo 5°.- El (la) Ministro(a) es el (la) colaborador(a) directo(a) e inmediato(a) del (la) Presidente(a) de la República en la conducción del ministerio y la dirección superior de las políticas nacionales, planes y programas en materia de cultura y patrimonio. Asimismo, le corresponderá especialmente velar por la consistencia y coherencia de las labores realizadas por las Subsecretarías y los Servicios relacionados o dependientes que forman parte de su estructura, resolviendo cualquier asunto que pueda suscitarse en cuanto a sus competencias."

B) El Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio le propone o puede proponerle políticas al ministro. Numeral 3 del Artículo 17°: "3) Proponer al (la) Ministro(a) las políticas, planes, programas y/o medidas destinadas a cumplir las funciones del Ministerio señaladas en el artículo 3° de la presente ley, así como las medidas que crea necesario para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y el patrimonio cultural."

C) La "Estrategia quinquenal nacional de desarrollo cultural" es la definición de objetivos estrategias. No es la política pública. Sirve para formular políticas. Establece grandes propósitos u objetivos, pero no es la política

Diputado señor Farías**:** ¿Por qué la persona representativa de municipios es designada por los alcaldes y no por los Concejos Municipales?- Sería más democrático y pertinente que fueran nombrados por los concejos municipales.-

Respuesta: En cada región, es 1 persona representante de municipios, no es 1 representante por cada municipio.- Por eso, se estimó pertinente proponer esta forma: sin perjuicio de que el Parlamento pueda estimar pertinente otras formas.-

- ¿Qué pasa cuando hay colisión de opiniones entre Consejo Nacional de las Culturas y el o los consejos regionales?, ¿quién define o resuelve?

Jurídicamente no puede haber colisión pues no disputan ámbitos de competencia.- Tienen competencias diferenciadas.-

Participación de funcionarios en el Consejo Nacional: ¿no podrá confundir las cosas, llevar temas sindicales al Consejo?

- La persona que integrará el Consejo Nacional de las Culturas es "Una persona con destacada experiencia en gestión cultural pública designada por el (la) Ministro(a) " a propuesta " de la(s) asociaciones de funcionarios del Ministerio y Servicio.- Por tanto, lo que allí se incorpora y recoge no es la dimensión gremial o sindical, es la experticia de gestión cultural desde el espacio público. Además, se dispone que todos los integrantes de la sociedad civil no sean representantes, sino son representativos. En efecto, se dispone en el artículo 16: "/.os personas que sean designadas o propuestas por entidades o sus pares deberán ser representativas de los respectivos sectores o actividades y no tendrán el carácter de representantes de quienes ¡os designaron o propusieron."

Diputado señor Rathgeb - ¿Por qué se usa denominación pueblos indígenas en vez de pueblos originarios?

Respuesta: Se utiliza la denominación determinada por la ley N° 19.253 sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas.

- ¿Cómo se designarán integrantes del Consejo Asesor de Pueblos Originarios?

Respuesta: Se norma en el Artículo primero transitorio.- Este Consejo estará integrado por nueve personas pertenecientes a los pueblos indígenas reconocidos por la legislación chilena, representativos de sus culturas, artes y patrimonio, designados por el Ministro(a) a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas constituidas de conformidad a la ley. Un reglamento determinará el procedimiento para hacer efectiva la propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas.

En los Consejos Regionales, ¿no hay representantes de los CORES?

Respuesta: Se propone que la persona representativa de los Gobiernos Regionales sea nombrada por el Intendente.-

Diputada señora Maya Fernández Se crean dos Subsecretarías, ¿por qué el diferente trato de éstas con las Secretarías Regionales Ministeriales?

Respuesta: Ambas subsecretarías se relacionan con Seremis y son autoridad en los ámbitos de su competencia.- Ambas subsecretarías tienen un jefe de servicio que es el Subsecretario. Tienen igual naturaleza jurídica e institucional. Pero, toda vez que los ministerios requieren de un servicio que tenga a su cargo la administración interna, se ha definido que cumplirá ese rol la Subsecretaría de las Artes pues tiene igual domicilio que el Ministerio; esto es, en Valparaíso.- Ello resuelve y hace eficiente la gestión administrativa interna del Ministerio.- En los ministerios con más de una subsecretaría, la ley dispone cuál de ellas tendrá está función.

- ¿Existe cuota de género en Consejo Nacional?:

Respuesta: No se dispone; sólo se contemplan exigencias de cuotas regionales.

¿Cuánto duran y cómo se reemplazan los consejeros?

Respuesta: El artículo 16 dispone que duren 4 años en sus cargos.- Artículo 16°: " Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las propuestas o designaciones de los miembros del Consejo numerados en el presente artículo y las causales de cesación en el carao. Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo prorrogarse su nom-

bramiento hasta por un periodo sucesivo, por una sola vez. Las vacantes que se produzcan serán completadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que le restare, para terminar su período, al consejero que provocó la vacancia, pudiendo reelegirse por un nuevo período, por una sola vez.

Diputado señor Kort - ¿Qué Ministerios integrarán Consejo Nacional?

Respuesta: El artículo 16 dispone: "Créase un Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio presidido por el (la) Ministro(a) y que estará integrado además por los ministros que con carácter permanente determine el Presidente de la República mediante decreto supremo. Además, estará integrado por:" Por tanto, será definido por Decreto presidencial.- Se ha pensado que corresponden considerar los ministerios de Educación y Relaciones Internacionales, y sería pertinente considerar Economía.-

En los Consejos Regionales se contempla a las universidades; ¿cuáles?

Respuesta: En cuanto a personas representativas de la Educación Superior, se incluye a instituciones públicas y privadas. Consejo Nacional: Artículo 16: " 5) Dos académicos(as), vinculados a los ámbitos de las artes y/o el patrimonio, designados(as) por el (la) Ministro(a) de una quina propuesta por las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años. Al menos, uno de ellos deberá ser de una región distinta a la Metropolitana." Consejo Regional: Artículo 19": "7) Un(a) representante de las Instituciones de Educación Superior de la región respectiva, designado por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial de una terna propuesta por las respectivas Instituciones de Educación Superior acreditadas."

-o-

La Comisión, en consideración a que en este trámite, no es posible realizar audiencias públicas una vez aprobada la idea de legislar del proyecto[4], efectuó una Jornada temática en el Edificio del Congreso Nacional, en Santiago, sobre: "Creación Ministerio de Cultura y nueva institucionalidad cultural", con el objeto de recibir las opiniones y documentos de las personas e instituciones que se indican al inicio de este informe, y cuyas propuestas fueron sintetizadas[5] según se indica:

Sistematización de propuestas

Entre las principales ideas emanadas de la jornada temática se encuentran:

**Atribuciones, composición y conformación de los órganos de participación ciudadana**

Hubo preocupación generalizada porque la función de los Consejeros nacionales se reduzca a sólo asesorar en materias de gran relevancia para el sector, toda vez que actualmente sus decisiones son de carácter vinculante.

Al respecto, el Ministro Ottone señala que por disposiciones constitucionales y de ley orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, los ministerios proponen y formulan políticas públicas, y los ministros son los colaboradores directos del Presidente de la República. En este marco, y por razones constitucionales y de ley orgánica, el Ministerio no puede tener un órgano colegiado de dirección, tal como lo tiene hoy el CNCA en tanto servicio, y no ministerio. Además, agrega que el nuevo Consejo no es sólo asesor, ya que tiene capacidad decisoria en diversos campos.

[4] Las presentaciones y opiniones vertidas pueden ser consultadas en la página web www.camara.cl

[5] Francisca Greene, Biblioteca del Congreso Nacional, departamento de Asesoría Parlamentaria.

Los panelistas también expresaron la necesidad de mejorar la representatividad de los Consejos; por ejemplo, en el texto de la indicación sustitutiva los representantes elegidos por la comunidad artística cultural son 4, pero el Consejo se amplía a 18 miembros, por lo que 14 de ellos son elegidos por el gobierno, mientras que actualmente, al menos un tercio de la composición del Consejo no es designado por el gobierno. También, que se especifique el número de ministros que compondrán el Consejo.

Asimismo, se sugirió incorporar a nuevas organizaciones ciudadanas (entre las propuestas se encuentran ampliar la representación de los sectores de las artes, de las cultural populares, del libro y la lectura, y de los pueblos originarios).

**Descentralización**

Entre otras propuestas, destacan estas cuatro de Els Laurikis (Red de Trabajadores de la Cultura):

1.-Diversificar y fortalecer los instrumentos de fomento, incidiendo de manera más fuerte en el ámbito regional y municipal, para lograr de esta manera una mayor descentralización de la cultura;

2.-Dotar de una mayor autonomía a las Secretarías Regionales para definir políticas, presupuestos y programas;

3.-Desconcentrar los instrumentos de financiamiento;

4.-Establecer un trabajo mancomunado entre las Secretarías Regionales, los GORE y los Municipios.

**Patrimonio cultural**

Varios panelistas plantearon la necesidad de modificar la Ley de Monumentos Nacionales, como un paso necesario para avanzar en la protección del patrimonio cultural.

Rosario Carvajal plantea la necesidad de avanzar hacia una conceptualización de patrimonio cultural como un derecho, y debiera considerarse además una co gestión del patrimonio público- comunidades. También destacó la importancia de una articulación real de todos los programas relacionados, para que efectivamente dialoguen entre sí (MOP, Subdere, Sernatur, etc.).

Respecto al funcionamiento del Consejo de Monumentos Nacionales, propone que éste sesione de manera pública, dando cuenta además del acta de votación.

**Reconocimiento de las culturas populares**

Santiago Aguilera solicitó se profundice en la definición de culturas populares, dado que en el proyecto de ley sólo son nombradas. Asimismo, solicita que se reconozca la especificidad de manifestaciones artísticas tales como el Arte de Carnaval y el Hip Hop, esto es, que se entiendan como unidades artísticas particulares, y se las dote con departamentos propios.

**Pueblos originarios**

Juan Carlos Tonko advierte sobre el alcance amplio que tienen las nociones de cultura y patrimonio para su comunidad kaweshkar, señalando que la autodeterminación, el territorio, la cultura y el patrimonio son un continuo que no se pueden separar. Asimismo, expresa su preocupación frente lo que él considera el enfoque sectorial que está adquiriendo la iniciativa tratada, toda vez que en “cultura” comprende sus tradiciones, lengua, conocimiento tradicional y estilos de vida, pero también incluye una base material, que para su pueblo está representada en el acceso y uso de sus recursos y territorio.

También afirma que el derecho colectivo a la cultura implica la libre determinación de su pueblo. Esta premisa, tiene a su juicio algunos problemas en el texto actual del proyecto, debido principalmente a la débil representación de los pueblos originarios en los consejos asesores del ministerio y el carácter transitorio del consejo de pueblos originarios.

**Programación y emisión de programas de relevancia cultural en medios de comunicación pública**

A Jorge López no le parece lógico que instituciones "tan eminentemente culturales" como son el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) y la Televisión Nacional de Chile (TVN) continúen dialogando con el gobierno, esencialmente a través de la Secretaría General de Gobierno, un ministerio político, aún cuando exista un Ministerio especialmente dedicado a la cultura.

**Derechos de los creadores y derechos morales y patrimoniales de intérpretes**

Se destaca la incorporación del "principio de respeto a los derechos de los(as) creadores(as)", y Silvio Caiozzi solicita se incorporen en dicho apartado los derechos morales y patrimoniales de autores e intérpretes.

**Situación de las distintas áreas, coordinación interinstitucional y recursos asociados**

En relación a la situación en que se encuentran las distintas áreas relativas a la cultura, las artes y el patrimonio, se sugiere equilibrar las condiciones de las mismas, en aspectos tales como institucionalidad, presupuesto, recursos humanos, herramientas de fomento, y aspectos normativos.

Asimismo, José Loncon destaca la importancia de que la inversión en patrimonio provea de instrumentos que cautelen la sostenibilidad real en el futuro de la inversión, dado que los actuales modelos que se utilizan para aprobar esas inversiones, a su juicio, "dan muestra de no pasar la prueba de la eficacia, y de ser inmunes a las verificaciones y resultados exigibles".

**Infraestructura y gestión cultural**

Arturo Navarro (Director Ejecutivo Centro Cultural Estación Mapocho) advierte algunos puntos del proyecto que estarían inhibiendo su adecuado funcionamiento, entre los que destaca una relación insuficiente del Ministerio con corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, de alcance nacional, que reciben aportes públicos y/o administran grandes establecimientos culturales, y que no se contempla el concepto, ni sus respectivos recursos, para la mantención de los espacios culturales a nivel nacional, regional o local.

Frente a ello, propone la creación de un Consejo Nacional de la Infraestructura y la Gestión Cultural, a semejanza de los consejos sectoriales existentes, y que tenga por misión coordinar los diferentes espacios culturales, formule propuestas para su mejor gestión, su financiamiento, políticas para su mantención, formación de audiencias, entre otros.

**Introducción y desarrollo**

El documento se organiza en función de los paneles que se realizaron, correspondiendo cada capítulo a cada uno de los talleres[6].

[6] No se incluyó el panel de los funcionarios públicos de la DIMAM, debido a que éstos se restaron de participar en esta Jornada.

Cabe señalar que el presente documento no sintetiza todos los aspectos desarrollados por los invitados, sino que enfatiza principalmente en aquellas propuestas y opiniones que dicen relación con la posibilidad de realizar mejoras a la indicación sustitutiva en tramitación.

Para dejar constancia de la buena recepción que tuvieron las indicaciones al proyecto de ley hacemos referencia a lo señalado por el Ministro Ottone cuando, luego de las exposiciones, valoró que "los participantes comprenden y destacan la importancia del rol rector del Ministerio de las Culturas y el carácter transversal que contempla esta Indicación". Continuó señalando que "no es menor, igualmente, la valoración unánime de los principios que propone esta iniciativa legal y la creación del Fondo del Patrimonio Cultural".

Asimismo, afirmó que "es altamente reconfortante verificar, sobre todo en las exposiciones de destacados creadores y gestores de regiones, que no hemos errado respecto de la descentralización y la consideración y respeto a las identidades territoriales". Finalmente, el Ministro Ottone, valoró "el nivel de consenso en torno a la necesidad de reconocer e incorporar las dimensiones populares y comunitarias de las culturas".

Como ya se señaló, a pesar de los numerosos consensos emanados, este documento se centra en las opiniones o propuestas tendientes a modificar el proyecto de ley en cuestión.

## Primer panel: una mirada al Ministerio desde los artistas y cultores

### Atribuciones, composición y conformación de los órganos de participación ciudadana

Todos los panelistas compartieron la preocupación de que la participación ciudadana de los Consejos ya no vaya a tener el mismo carácter vinculante y las mismas facultades resolutivas que tiene el actual Consejo. Asimismo, expresaron la necesidad de mejorar la representatividad de los Consejos, sugiriendo incorporar a nuevas organizaciones ciudadanas del ámbito de las artes y la cultura.

Jorge López destaca como logros de la iniciativa, tanto la ampliación de los órganos de participación ciudadana en las regiones - con la entrega de nuevas atribuciones a los Seremis para implementar planes y programas propios-, así como también la dotación de una dieta para los Consejeros nacionales, regionales y sectoriales que no sean funcionarios públicos.

Por otra parte, expresa su preocupación respecto a que la función de los Consejeros nacionales se reduzca a sólo "asesorar" en materias de gran relevancia para el sector, toda vez que actualmente sus decisiones son de carácter vinculante.

Marisol Vera comparte dicha opinión, preguntándose a través de qué mecanismos se podría hacer más efectiva la participación ciudadana, dado que se carecería de los instrumentos para una participación ciudadana inclusiva en la definición e implementación de la(s) política(s) cultural(es).

En suma, señaló Vera, "mi percepción es que si se busca fortalecer la participación ciudadana, la inclusión que recoja la diversidad cultural del país, que los instrumentos creados respondan efectivamente a esta necesidad, es necesario revisar la composición y atribuciones del Consejo de Cultura". (Marisol Vera)

Al respecto, Silvio Caiozzi señala que dado que el órgano colegiado del CNCA pasa a tener un carácter eminentemente asesor, es necesario que se busquen los caminos para mantener el valor que hoy tienen las decisiones de las personas representativas de la comunidad artística-cultural en dicha instancia.

A continuación se enumeran las propuestas realizadas por los panelistas, relacionadas con la conformación y proceso de selección de los miembros del futuro Consejo:

Que un mayor número de miembros de la comunidad artístico cultural sean escogidos por las organizaciones con reconocida vinculación y destacada trayectoria en los ámbitos requeridos. Lo anterior, dado que en el nuevo texto los representantes elegidos por la comunidad artística cultural son 4, pero el consejo se amplía a 18 miembros, por lo que 14 de ellos son elegidos por el gobierno, mientras que actualmente, al menos un tercio de la composición del consejo no es designado por el gobierno (Silvio Caiozzi).

Aumentar -al menos en un miembro- el número de artistas dentro del futuro consejo. Aspira a que el mundo del arte esté mejor representado en el Consejo (Silvio Caiozzi).

Con el ánimo de mantener el equilibrio entre organizaciones y gobierno, se solicita especificar la cantidad de Ministros que pueda designar el Presidente de la República mediante Decreto Supremo, dado que con la actual redacción podrían pasar a integrar dicho Consejo un número indefinido de Ministros, quedando conformado por más representantes del gobierno que del sector cultural (Silvio Caiozzi).

En el caso de los consejeros representantes de los inmigrantes y de los pueblos indígenas, que éstos sean "de reconocida trayectoria en el ámbito de la cultura o el patrimonio". Lo anterior como una forma de asegurar que las personas que compondrán el Consejo realicen un aporte sustantivo en la discusión sobre políticas culturales (Silvio Caiozzi).

En relación a los representantes escogidos por los Premios Nacionales, se solicita tener en cuenta a otras premiaciones de prestigio, con el objeto de que todas las disciplinas artísticas tengan las mismas oportunidades[7]. Ello, dado que la ley de Premios Nacionales actual, no asegura el equilibro entre las distintas disciplinas.

Pensando en un debate más profundo, propone modificar de manera más profunda la Ley de Premios Nacionales, prescindiendo de unificar cuatro disciplinas distintas en un solo Premio[8], y estableciendo cuatro Premios Nacionales, uno para cada una de ellas. Además, que cada gremio artístico tenga directa incidencia en la elección, formando parte de los jurados de las distintas disciplinas (Silvio Caiozzi; Marisol Vera).

El nuevo Consejo contempla solo un representante del Consejo Nacional del libro y la Lectura, y se solicita que -dada la diversidad de agentes del mundo del libro y la lectura que reúne el Consejo Nacional del Libro y la Lectura-, integren el Consejo de la Cultura al menos tres representantes del sector; uno, perteneciente a la edición; uno al mundo de la creación (autor/a), y uno del sector que se ocupa del Fomento a la lectura (Marisol Vera).

### Programación y emisión de programas de relevancia cultural en medios de comunicación pública

Se destaca como un avance la incorporación de la función de la nueva cartera de "proponer al Presidente políticas y planes destinados a fomentar la programación y emisión de programas de relevancia cultural y patrimonial en los canales de televisión pública y en otros medios de comunicación pública". Al respecto, Silvio Caiozzi propone que esta atribución se amplíe al ámbito de la radiodifusión. También lamenta que no se haya integrado el Consejo Nacional de Televisión en la nueva estructura.

---

[7] Teatro, danza, circo y cine.

[8] El Premio denominado "Artes de la Representación y Audiovisual" donde se entiende que "Artes de la Representación" es el equivalente a "Artes Escénicas", bajo una misma mención se agrupan 4 disciplinas: Teatro, danza, circo y cine. Sin embargo, los reconocimientos, han sido dos para danza, ninguno para circo, uno para audiovisual, y 20 para teatro.

Sobre lo mismo, Jorge López lamenta que esta sea la única mención sustantiva de la televisión pública en la Indicación Sustitutiva, señalando que no le parece lógico que instituciones tan eminentemente culturales como son el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) y la Televisión Nacional de Chile (TVN) continúen dialogando con el gobierno, esencialmente a través de la Secretaría General de Gobierno, un ministerio político, aún cuando exista un Ministerio especialmente dedicado a la cultura, como también que dichas instituciones sean gobernadas por directorios nombrados por la Presidencia de la República y el Senado, en vez de tener una composición multisectorial que garantice su autonomía y vocación cultural. De acuerdo a Jorge López, ambas situaciones podrán ser corregidas en la discusión de este proyecto.

**Derechos de los creadores y derechos morales y patrimoniales de intérpretes**

También se destaca la incorporación del "principio de respeto a los derechos de los(as) creadores(as)", y Silvio Caiozzi solicita se incorporen en dicho apartado los derechos morales y patrimoniales de autores e intérpretes.

**Descentralización**

Tanto Andrea Gutiérrez como Els Lauriks enfatizan en la necesidad de avanzar en una mayor descentralización en cultura, y para ello, Lauriks propone:

a) Diversificar y fortalecer los instrumentos de fomento, incidiendo de manera más fuerte en el ámbito regional y municipal, para lograr de esta manera una mayor descentralización de la cultura;

b) Dotar de una mayor autonomía a las Secretarías Regionales para definir políticas, presupuestos y programas;

c) Desconcentrar los instrumentos de financiamiento;

d) Establecer un trabajo mancomunado entre las Secretarías Regionales, los GORE y los Municipios.

Por su parte, Marisol Vera advierte que la actual descoordinación entre las distintas instituciones del sector público, son resultado de una falta de definición política de parte del Estado. En este sentido, le parece particularmente relevante la definición de instrumentos de coordinación interministerial, que hagan posible la consideración trasversal buscada en la nueva institucionalidad.

**Tratados internacionales**

Andrea Gutiérrez da cuenta del esfuerzo por ser coherente con la Convención de Diversidad Cultural, pero le preocupa que no haya un órgano específico que supervise el cumplimento de la Convención, como hoy que está alojada en el área internacional. En este contexto, expresa su preocupación por la inexistencia en la nueva estructura, de un órgano específico que vele por el cumplimiento de los tratados internacionales.

**Situación de las distintas áreas, coordinación interinstitucional y recursos asociados**

En relación a la situación en que se encuentran las distintas áreas relativas a la cultura, las artes y el patrimonio, Els Lauriks sugiere equilibrar las condiciones de las mismas, en aspectos tales como institucionalidad, presupuesto, recursos humanos, herramientas de fomento, y aspectos normativos.

Asimismo, sugiere que se fortalezcan las competencias del Ministerio para poder incidir en políticas, y poder coordinar de manera eficiente su labor con las otras carteras públicas que influyen en el desarrollo cultural del país.

Finalmente, señala la necesidad de dotar de una mayor inyección de recursos para el sector, avanzando hasta el 2% del gasto público en cultura, tal como lo recomienda la UNESCO.

**Segundo panel: nueva institucionalidad cultural, una mirada desde la gestión cultural**

**Conformación del Consejo Nacional de la Cultura**

Dado que las organizaciones pertenecientes al ámbito de las culturas populares representan a varios miles de actores culturales, Santiago Aguilar insta a que se otorgue una mayor representatividad de este sector en el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (al menos dos representantes). Lo anterior, tanto en el Consejo Nacional como en los Consejos Regionales de Cultura. Asimismo, que dicha representación cuente con paridad de género.

También señala que dicha participación en el Consejo Nacional debiera tener un carácter vinculante, y que los representantes debieran ser escogidos y designados por el propio sector, y no por la autoridad.

**Reconocimiento de las culturas populares**

Santiago Aguilera solicitó se profundice en la definición de culturas populares, dado que en el proyecto de ley sólo son nombradas. En este marco, que se considere a las organizaciones culturales comunitarias por "el alto valor estratégico para el desarrollo cultural del país, radicada en nuestra autonomía política, de gestiones y vida cultural". En este sentido, indica que se debieran reconocer a sus organizaciones, tanto aquellas que son de carácter formal como aquellas de carácter informal.

Asimismo, también solicita que se reconozca la especificidad de manifestaciones artísticas tales como el Arte de Carnaval y el Hip Hop, esto es, que se entiendan como unidades artísticas particulares, y se las dote con departamentos propios.

En el marco de la disminución de asignación de fondos vía concursos públicos, a favor de la entrega de éstos vía directa a corporaciones privadas o público privadas, solicita además se incorpore a los Centros Culturales Comunitarios a este sistema de asignación directo. Es decir, dotarlos de una glosa presupuestaria, y una normativa propia dentro del nuevo ministerio.

**Descentralización**

Santiago Aguilar insta a que se considere en la nueva iniciativa, una real descentralización, lo que a su juicio supondría:

a) Se incorporen a las direcciones tanto provinciales como comunales en el nuevo Ministerio de las Culturas.

b) Dotar de mayor autonomía a las regiones tanto en la definición de políticas como en la administración de recursos.

c) Reconocer el carácter plurinacional que recorre el territorio nacional, "única manera de reconocer verdaderamente a las culturas de los pueblos originarios".

**Infraestructura y gestión cultural**

Arturo Navarro señala que es imposible considerar aisladamente la gestión, de la infraestructura, las audiencias y el financiamiento, dado que son aspectos que interactúan como un sistema integrado. Asimismo, advierte algunos puntos del proyecto, que estarían inhibiendo un adecuado funcionamiento de los cuatro pilares ya mencionados:

a) Una relación insuficiente del Ministerio con corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, de alcance nacional, que reciben aportes públicos y/o administran grandes establecimientos culturales;

b) No se contempla una relación horizontal entre dichas organizaciones sin fines de lucro, ni entre éstas y las instituciones patrimoniales nacionales;

c) No se contempla el concepto, ni sus respectivos recursos, para la mantención de los espacios culturales a nivel nacional, regional o local;

No existe una política de creación, administración y otorgamiento de estímulos, del propio Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, como la Orden al Mérito Pablo Neruda y otros Premios

d) No se contempla una institucionalidad para las artes visuales

e) No se contempla estímulos al micro mecenazgo (*crowdfunding*)

En este marco, el señor Navarro elabora una propuesta tendiente a superar estos obstáculos, que dice relación con la creación de un Consejo Nacional de la Infraestructura y la Gestión Cultural, a semejanza de los consejos sectoriales existentes, y que tenga por misión coordinar los diferentes espacios culturales, formule propuestas para su mejor gestión, su financiamiento, políticas para su mantención, formación de audiencias, acogida de muestras multi espaciales del país o el extranjero; que administre un fondo de Infraestructura y Gestión Cultural destinado a financiar proyectos de mantención de espacios, programas mixtos de formación de audiencias y de gestores, de apoyo a grandes muestras multi espaciales de interés nacional, y que esté integrado por representantes -del Estado y la sociedad civil- de museos, fundaciones, corporaciones, bibliotecas, teatros, otras infraestructuras culturales regionales o locales, asociaciones gremiales de gestores, agrupaciones de audiencias, y agrupaciones de macro y micro mecenazgo (*crowdfunding*).

## II. Tercer panel: identidades culturales territoriales y descentralización; presencia y alcances en la nueva institucionalidad cultural

### I. Descentralización

Respecto a poder avanzar hacia una mayor descentralización, Jorge Loncón propone transformar el "sector central" en un área más, dándole la misma relevancia también a las regiones, lo que incluye también aspectos relativos al financiamiento. En lo relativo a éstos, sugiere que los presupuestos para estudios estén en sintonía con la extensión de los territorios y con sus particularidades geográficas (presencia de mar, cordillera, frontera, costas, etc.) y "no se asignen en función de criterios de pizarra".

### II. Financiamiento

Asimismo, Loncón señaló la importancia de que la inversión en patrimonio provea de instrumentos que cautelen la sostenibilidad real en el futuro de la inversión, dado que los actuales modelos que se utilizan para aprobar esas inversiones, a su juicio, "dan muestra de no pasar la prueba de la eficacia, y de ser inmunes a las verificaciones y resultados exigibles".

Finalmente, solicita que el Consejo de Monumentos Nacionales tenga una efectiva descentralización, se le dote de personal suficiente, y tenga atribuciones para decidir asuntos que actualmente se resuelven a nivel central.

**III. Mayor autonomía, mejor coordinación y mayor participación ciudadana**

Por su parte, Sergio Medina insta a que los nuevos servicios creados y las Secretarías Regionales cuenten con poderes efectivos, y que no se conviertan en "una sumatoria de antiguas estructuras bajo un mismo paraguas". Al respecto, destaca la necesidad de una atención coordinada en el territorio por parte de las dos subsecretarías creadas, con el objeto de evitar la dispersión y fragmentación de la política pública cultural hoy.

Respecto al financiamiento, Medina insta a que éste tienda a ser más equilibrado a nivel regional, y que se avance a un aumento del gasto público en cultura. Asimismo, en relación a la participación, señala la importancia de que ésta sea inclusiva, que esté dotada de instrumentos de consulta y que, de esta manera, la participación sea cada vez mayor.

## III. Cuarto panel: patrimonio cultural y nueva institucionalidad cultural

### 1. Archivo Nacional

De acuerdo a Emma de Ramón, el Archivo Nacional es actualmente un archivo eminentemente de gobierno, es decir, "que lo resguardado son los actos de autoridad que se expresan en documentos públicos". Sin embargo, señala que "la ley que lo rige expresa además la obligación de recoger un segundo tipo de documentos, relativos a la historia nacional (Art. 13 DFL 5.200 de 1929), cuyos documentos constituyen el espacio en el que se expresa la dimensión patrimonial del Archivo".

Continúa de Ramón, afirmando que el Archivo Nacional cuenta apenas con cuatro artículos del DFL 5.200, y un reglamento cuya aplicación está puesta en duda pues jamás se publicó en Diario Oficial. Además, se encuentra dentro de un servicio abocado al patrimonio, y no en el ámbito de la administración de la información. En este marco, se propone establecer con claridad, y desde un criterio técnico -no político-, a nivel normativo, cuáles serán los límites documentales o de información preestablecidos tanto para quienes buscan algún documento personal, como para conocer alguna acción del Estado o para los investigadores.

Asimismo, también propone robustecer los archivos municipales, estableciendo el deber de enviar las actas de los Consejos municipales y otros documentos de carácter histórico, a dichos archivos, fortaleciendo de este modo la historia y la identidad de la comuna.

**Concepto de patrimonio y derecho al patrimonio cultural, rol del Estado**

Rosario Carvajal enfatiza en la necesidad de realizar un cambio de paradigma, avanzando desde el concepto de monumento al de patrimonio. Para ello, indica que "la iniciativa propuesta debiera conceptualizar el patrimonio como derecho, herencia cultural, tejido social de las comunidades, como paisaje vivo, capital cultural, recurso de desarrollo no renovable, calidad de vida, espacio de participación ciudadana, entre otros. Dentro de dicho concepto –continúa Carvajal- debiera superarse la dicotomía que existe entre patrimonio material, inmaterial, y natural, y debiera considerarse además una co gestión del patrimonio pública- comunidades".

Por su parte, Soledad Manterola destaca que han quedado pendientes en esta discusión un tratamiento en profundidad de derechos de propiedad colectivos y derechos genéticos sobre nuestra biodiversidad. Al respecto, se destacó la importancia de la participación ciudadana en este proceso, la cual, según Carvajal, debiera ser de carácter vinculante para las decisiones del Consejo.

**Institucionalidad, financiamiento y articulación interinstitucional**

En el tema patrimonial, hubo coincidencia en la falta de una política pública a largo plazo, que presente objetivos claros que permitan estructurar el trabajo de largo aliento.

En términos de institucionalidad, Rosario Carvajal propone que se consideren dos órganos de participación ciudadana (y no uno), es decir, dos Consejos, con bajada en las dos Subsecretarias.

En el mismo tema institucional, destacó la importancia de una articulación real de accionar orgánico, ya que resultaría fundamental articular todos los programas relacionados para que efectivamente dialoguen entre sí. (MOP, Subdere, Sernatur, etc.).

Respecto al financiamiento, Carvajal cuestiona la lógica de concursos públicos para poder acceder a fondos, proponiendo se establezcan nuevos criterios para apoyar de manera más eficiente en la protección y salvaguardia del patrimonio cultural.

Respecto a la Ley de Monumentos Nacionales, tanto Soledad Manterola como Rosario Carvajal señalaron la necesidad de modificarla, y Carvajal instó a incluir en ella una protección efectiva a través de fiscalización y multas, el reconocimiento de técnicas constructivas tradicionales, entre otros.

Carvajal considera apropiado separar la Secretaría Técnica del CMN, además de incorporar mayor participación ciudadana en el propio CMN, por ejemplo, haciendo que los consejos sesionen de manera pública con un acta de la votación de cada uno.

En relación a los Fondos Concursables, Carvajal enfatizó en la importancia de terminar con las "redes clientelares" ya que se trata de un "vínculo perverso". Finalmente, señaló la importancia de otorgar garantías laborales a los trabajadores.

Desde el punto de vista de Soledad Manterola, una política cultural no debería olvidar los siguientes dos aspectos:

- "Asumir que la *creación y el gozo del arte y la cultura son un derecho y un deber*. Esta acción cultural tiene en su horizonte la ética, la estética, la ecología que se nutren de la experiencia participativa y creadora de nuestra comunidad.

- Hacer conciencia que la calidad de vida tiene como condición el que personas y comunidad tengan su propio centro creador y crítico, reflexivo y activo. La cultura es el avance de un pueblo a la conquista de su sentido."

**Quinto panel: pueblos originarios y Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**

**La consulta indígena del CNCA**

En la presentación de José Ancán, se destaca que el proceso de consulta realizado a los pueblos indígenas con motivo de la creación de una nueva institucionalidad cultural, se extendió por casi 7 meses, y fueron convocadas organizaciones de los 9 pueblos indígenas reconocidos, así como también a la comunidad de afrodescendientes de Arica y Parinacota.

Respecto a los acuerdos logrados, señala que éstos fueron incorporados en su totalidad en la indicación sustitutiva, y que se sintetizan en la demanda por reconocimiento, la demanda

por participación en las estructuras institucionales previstas, y la demanda al Estado relativa a la protección de los sistemas culturales hoy considerados bajo amenaza.

José Ancán también destacó el ejercicio de generosidad y de búsqueda de acuerdos entre los propios participantes de los pueblos indígenas en el proceso de consulta, con el objeto de lograr llegar a un solo acuerdo, entre las diversas posiciones que se presentaron frente a cada uno de estos temas, todo lo anterior en el marco de las atribuciones legales del CNCA.

**2. Concepto de patrimonio cultural para los pueblos originarios**

Juan Carlos Tonko advierte sobre el alcance amplio que tienen las nociones de cultura y patrimonio para su comunidad, señalando que la autodeterminación, el territorio, la cultura y el patrimonio son un continuo que no se pueden separar. En este sentido, expresa su preocupación frente lo que él considera el enfoque sectorial que está adquiriendo la iniciativa tratada, "que en su texto parece evidentemente más destinada a recoger las inquietudes de los cultores de las artes en sus diversas manifestaciones y a la cultura museística, que a la promoción y protección de la cultura de los pueblos originarios en sus dos dimensiones", y que ello debiera verse reflejado en la nueva iniciativa.

Al respecto, señala que en cultura no puede separarse la dimensión inmaterial y la base material, ya que ésta comprende sus tradiciones, lengua, conocimiento tradicional y estilos de vida. Y además, enfatiza, la cultura para ellos no puede concebirse sin la base material, en especial aquella representada en el acceso y uso de sus recursos y territorio, y que en lo que respecta al pueblo Kaweshkar, ello se ve reflejado y coincide en buena parte con el Parque Nacional Bernardo O'Higgins. Al respecto señala que:

"El pueblo Kawésqar es y ha sido recolector, pescador y cazador, navegante de los mares australes, respetuoso y protector del medio ambiente; todas esas son dimensiones materiales de nuestra cultura que requieren no sólo protección, sino también promoción. Esta es una tarea que debe y puede ser abordada por una iniciativa como la que comentamos, aunque ello requiera de coordinaciones sectoriales" (Juan Carlos Tonko).

**3. Autodeterminación y participación de los pueblos originarios en el nuevo Ministerio**

Juan Carlos Tonko destaca que conforme al derecho internacional, el derecho colectivo a la cultura implica la libre determinación de su pueblo. Esta premisa, tiene a su juicio algunos problemas en el texto actual del proyecto, debido principalmente a la débil representación de los pueblos originarios en los consejos asesores del ministerio y el carácter meramente transitorio del consejo de pueblos originarios.

Advierte que el número de representantes de los pueblos originarios en los respectivos Consejos, frente a los restantes integrantes es "francamente minoritaria, y difícilmente podrá dar cuenta de la diversidad cultural y geográfica de nuestros pueblos". Por ello, sostiene que dicha representación debe aumentarse, para lo que solicita se agregue una disposición que diga explícitamente que en su designación "se respete la diversidad geográfica y cultural de los pueblos originarios."

Por otra parte, señala que las funciones y atribuciones de los Consejos - tanto nacional como regionales-, deben evitar imponer diseños culturales que afecten la autodeterminación cultural de los pueblos originarios, dado que son ellos quienes de acuerdo al derecho internacional deben definir sus prioridades culturales, siendo obligación del Estado proteger esas prioridades y promoverlas.

Asimismo, advierte que dicha promoción implica el desarrollar actividades de investigación cultural cuyas prioridades deben ser, definidas por las propias comunidades. Al respecto, señala que su pueblo ha iniciado acercamientos con la comunidad científica nacional e internacional para protocolizar las actividades que se lleven a cabo en su territorio, de manera de salvaguardar sus prioridades culturales y de investigación.

En virtud de lo anterior, plantea que "el plan quinquenal que debe ser aprobado por el Consejo Nacional propuesto en la indicación, debe establecer expresamente aquello; que son las comunidades y pueblos originarios quienes "decidirán sus propias prioridades en términos de inversión, investigación, protección y promoción de sus culturas."

**Denominación del pueblo Kawéskar**

Juan Carlos Tonko advierte que la Indicación Sustitutiva denomina a su pueblo como Alacalufe, y solicita éste sea enmendado, toda vez que su pueblo se denomina Kawésqar.

**Isla de Pascua**

El señor Sergio Rapu, solicita se incorporen a la indicación sustitutiva cuatro ideas:

-Crear de un Museo Nacional de Cultura Oceánica, de dependiente del Ministerio de las Culturas, y que lidere la presencia chilena en el Pacífico (en la medida que el presupuesto lo permita).

-Incorporar un presupuesto permanente para cubrir las necesidades de las diversas expresiones de la cultura viva en Isla de Pascua, dado la relevancia que tienen estas expresiones en dicho territorio, creando contextos de convivencia pacificas, que fomentan la integración y convivencia entre la comunidad étnica y no étnica.

-Crear un Consejo de Monumentos propio en Isla de Pascua, con el objeto de apoyar los trabajos de rescates, fiscalizar y controlar toda intervención en el patrimonio cultural arqueológico, y que esté encargado de otorgar autorización a los investigadores y otros profesionales que solicitan realizar intervenciones en el patrimonio.

-Establecer en carácter de urgente, un presupuesto anual para rescates arqueológico en sitios con peligro de destrucción, que ayuden a resolver los conflictos de incompatibilidad entre el desarrollo y la conservación del patrimonio.

**Respuesta del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Señor Ernesto Ottone Ramírez**

**Participación ciudadana**

El Ministro Ottone señala que por disposiciones constitucionales y de ley orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, los ministerios proponen y formulan políticas públicas, y los ministros son los colaboradores directos del Presidente de la República. En este marco, y por razones constitucionales y de ley orgánica, el Ministerio no puede tener un órgano colegiado de dirección.

Advierte que el CNCA de hoy es un servicio, y no un ministerio, y que por ello tiene posibilidades de participación que un ministerio tiene delimitada a ciertos campos. Asimismo, señala que el nuevo Consejo no es sólo asesor, ya que tiene capacidad decisoria en diversos campos, tales como la definición de la Estrategia Quinquenal Nacional de Desarrollo Cultural, que constituye el marco de las políticas públicas culturales y patrimoniales; la capacidad de proponer leyes y medidas, así como también de proponer políticas públicas; designa a los

jurados de los Premios Nacionales, y cuenta con más funciones que los que hoy tiene el Directorio del CNCA.

En cuanto a las críticas sobre infraestructura, señaladas por Arturo Navarro, en el segundo panel, el Ministro señaló que "no es efectivo que no se considere coordinación y articulación de infraestructura pública.- Les invito a leer con tranquilidad y detalladamente el artículo 3 de esta Indicación, de las funciones.- En especial en el numeral 12".

Referente a la inexistencia de definiciones de folclor, culturas populares y otros conceptos, respetando la libertad y riqueza del debate, el Ministro señaló que "incorporamos a este cuerpo legal las convenciones de la UNESCO sobre Cultura y Patrimonio suscritas y ratificadas por nuestro país. Con ello damos una solución desde definiciones consensuadas internacionalmente y permitiendo la apertura a los nuevos debates en las próximas décadas".

Finalmente, en cuanto a la inexistencia de normas referidas a labores de supervisión o fiscalización del cumplimiento de la Ley de Monumentos, señaló que "debo precisar que se contemplan funciones relevantes a la Secretaría del CMN, incluidas las de velar por el cumplimiento de esta ley, esto es, fiscalizar".

-o-

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Con posterioridad a la jornada temática realizada, y cuya síntesis se ha señalado, la Comisión procedió a la discusión y votación de la indicación sustitutiva total presentada por el Ejecutivo.

**Acuerdo Previo:** Los integrantes de la Comisión concordaron en no referirse a los artículos del proyecto, tal como fueron presentados, sino que tomar como texto base la indicación sustitutiva y las indicaciones presentadas por ellos a la misma.

## INDICACIÓN SUSTITUTIVA TOTAL

"Artículo primero.- Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y fíjese como su ley orgánica la siguiente:

1.- Capítulo I

### Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
### Título I
### Organización

### Párrafo 1°
### Principios

Respecto del nombre dado al Ministerio que se crea, el diputado Kort presentó una indicación para reemplazar, en todo el articulado del proyecto la frase "las Culturas, las Artes y el Patrimonio" por la frase "Cultura y Patrimonio", quedando de esta manera "Ministerio de la Cultura y Patrimonio".

Fundamentó su indicación señalando que el concepto de cultura es en sí mismo diverso de modo que insistir en darle un carácter plural, a un concepto que ya lo es, lo vuelve redundan-

te. Comparó el concepto "patrimonio" que está expresado en singular, lo que a su juicio obedece a la aplicación de un criterio que debiera extenderse también al concepto "cultura". Si lo que se quiere, concluyó, es la dictación de un texto legal coherente, se debiera optar por mantener todo en plural o todo en singular.

En el debate, la mayoría de los integrantes de la Comisión expresaron su conformidad con el título propuesto por el Ejecutivo; manifestaron, que ya no es posible mantener la visión eurocentrista post medieval que ve a todo lo distinto como inferior a su cultura hegemónica. La elección del concepto "culturas" en plural, permite reconocer las diferencias inherentes a toda sociedad.

Argumentaron, que el proyecto se debe redactar conforme a su verdadero sentido: la nomenclatura propuesta por el Gobierno va en la línea del reconocimiento de la diversidad del país, la que ha sido permanentemente opacada por una cultura hegemónica que se presenta como única.

Agregaron, que la denominación propuesta por el Gobierno es resultado de una consulta indígena, y que responde a la interrelación de los distintos pueblos que conviven y configuran las culturas de un país. En tal sentido, coincidieron en que el naciente Ministerio debe abrazar, proteger y respetar a todas las culturas, y que hoy no sólo se incluyen entre éstas a los pueblos indígenas, sino también a otras culturas latinoamericanas que han llegado al país.

Por su parte, el Ministro Ottone indicó que el articulado del proyecto debe incorporar a las culturas en toda su diversidad. Agregó que después de trece de existencia del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, todavía hay culturas invisibilizadas. Concluyó señalando que la utilización del concepto "culturas" en plural, también obedece a una tendencia internacional.

Indicó que la denominación propuesta busca expresar el reconocimiento del Estado a la diversidad cultural, incluido el reconocimiento a las culturas de los pueblos originarios, conforme a la reflexión y propuestas de la Consulta Indígena, en la cual participaron representantes de 2.051 organizaciones indígenas, en los 16 encuentros regionales, y 212 representantes en el encuentro nacional.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por los votos en contra de los diputados señores Arriagada, Espinosa, don Marcos, Farías, Fernández, doña Maya, Poblete y Teillier. Votaron a favor los diputados (a) señora Hoffman, y señores Gahona y Kort. El diputado Torres se abstuvo.

Tras el rechazo a la indicación, fue sometido a votación el artículo primero que contiene el nombre del proyecto de ley, siendo aprobado por los votos afirmativos de los diputados señores Arriagada, Espinosa, don Marcos, Farías, Fernández, doña Maya, Poblete, Teillier y Torres. Se abstuvieron los diputados señora Hoffman y señores Gahona y Kort.

**Artículo 1°.-**

Respecto de este artículo que contiene siete principios inspiradores en la indicación sustitutiva del Ejecutivo, que a continuación se enumeran, se presentaron las siguientes indicaciones:

"La presente ley se regirá por los siguientes principios:

1. Principio de diversidad cultural. Reconocer y promover el respeto a la diversidad cultural, la interculturalidad y el reconocimiento de la dignidad de todas las culturas e identidades, como valores culturales fundamentales.

2. Principio de democracia y participación cultural. Reconocer que las personas y comunidades son creadores de contenidos, prácticas y obras con representación simbólica, con

derecho a participar activamente en el desarrollo cultural del país; y al acceso social y territorialmente equitativo a los bienes, manifestaciones y servicios culturales.

3. Principio de reconocimiento cultural de los pueblos indígenas. Reconocer, respetar y promover las culturas de los pueblos indígenas, sus prácticas ancestrales, sus creencias, su historia y su cosmovisión, teniendo especial consideración por el desarrollo de la cultura, las artes y el patrimonio cultural indígena.

Primeramente, la Comisión puso en votación los tres numerales precedentes por no haber sido objeto de indicaciones, los que fueron aprobados, en los mismos términos propuestos, por la unanimidad de los siete diputados (a) presentes, señora Fernández y señores Arriagada, Espinosa, Farías, Poblete, Teillier y Torres.

Respecto del numeral 4 siguiente:

"4.Principio de respeto a la libertad de creación y valoración social de los creadores y cultores. Reconocer y promover el respeto a la libertad de creación y expresión de creadores y cultores, y a la valoración del rol social de éstos en el desarrollo cultural del país.

El diputado Kort presentó una indicación para suprimir el punto final (.), agregando una coma (,) y la frase "con prescindencia de sus creencias, ideología o intereses políticos."

La asesora del Ejecutivo, señora Nivia Palma, expresó que la voluntad del Ejecutivo es coincidente con la indicación, en el sentido de dar cuenta del compromiso del Gobierno con el respeto irrestricto a los creadores y cultores. Sin embargo, consideró la indicación redundante.

Algunos integrantes manifestaron no compartir la indicación propuesta, porque consideraron no ser problema el que una creación artística tenga contenido político.

Sometida a votación, la indicación fue rechazada por los votos en contra de los diputados señora Fernández y señores Arriagada, Farías, Poblete y Teillier. Se abstuvieron los diputados señores Espinosa y Torres.

Puesto en votación el numeral 4 del artículo primero, fue aprobado por la unanimidad de siete diputados presentes, señora Fernández y señores Arriagada, Espinosa, Farías, Poblete, Teillier y Torres

El numeral 5° del mismo artículo, que no fue objeto de indicaciones, fue aprobado, en los mismos términos propuestos por misma votación anterior.

Respecto del número 6, que propone el siguiente texto:

"6.Principio del patrimonio cultural como bien público. Reconocer que el patrimonio cultural, en toda su diversidad y pluralidad, es un bien público que constituye un espacio de reflexión, reconocimiento, construcción y reconstrucción de las identidades y de la identidad nacional."

El señor Kort presentó una indicación para suprimir la frase "las identidades y de" y el punto final (.) que le sigue a la palabra "nacional", agregando una coma (,) y la frase "pluralista y apolítico, debiendo garantizarse la debida independencia orgánica de sus instituciones.".

Respecto a la indicación, el Ejecutivo señaló que la Convención para el Respeto y Protección de la Diversidad Cultural reconoce que la identidad es un proceso de construcción permanente, y que la diversidad es de su esencia. Agregó que todos los teóricos actuales señalan que no se puede hablar de una identidad única y eterna.

La mayoría de los integrantes presentes compartieron la opinión del Ejecutivo porque estimaron que la identidad nacional chilena no es única; los distintos grupos que integran la sociedad constituyen por sí mismos un constructo cultural propio.

Sobre la agregación propuesta en la segunda parte de la indicación, los integrantes de la Comisión no estuvieron de acuerdo con agregar lo que propone por ser innecesario, aunque precisaron, comparten que el contenido político de ciertas creaciones artísticas, como por ejemplo, la obra de Picasso o la de Neruda, no pueden entenderse si se las desprende de su contenido político.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de ocho de los diputados (a) presentes, señora Fernández y señores Arriagada, Espinosa, Farías, Poblete, Rivas, Teillier y Torres.

Puesta en votación, la norma fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señora Fernández y señores Arriagada, Espinosa, Farías (Presidente), Poblete, Rivas, Teillier y Torres.

En cuanto al numeral 7, con el texto que se indica:

"7.Principio de respeto a los derechos de los (as) creadores (as) y cultores (as). Promover el respeto a los derechos laborales consagrados en el ordenamiento jurídico chileno, de quienes trabajan en los ámbitos de las artes, las culturas y el patrimonio.

Para efectos de la presente ley se entenderá por Cultura, Diversidad Cultural, Patrimonio Cultural y Patrimonio Cultural Inmaterial las definiciones contenidas en instrumentos internacionales vigentes de UNESCO ratificados por Chile."

El diputado Kort presentó una indicación para eliminar los artículos "(as)", así como en todo el articulado del proyecto en donde aparezcan.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los siete diputados (a) presentes, señora Fernández y señores Arriagada, Farías, Poblete, Rivas, Teillier y Torres.

Por su parte el señor Farías (Presidente), presentó una indicación para intercalar, después de la palabra "derechos" donde aparece por segunda vez y la palabra laborales, la siguiente oración:

"de los artistas, contemplados en la ley 20.243 y 17.336, así como también los derechos…"

El diputado señor Farías fundamentó su indicación explicando que tiene por objeto consagrar dentro de la ley, el reconocimiento de otras leyes ya aprobadas que establecen derechos que no son de carácter laboral, sino que se vinculan a la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Varios diputados (a) respaldaron la indicación pero advirtieron que la redacción de la indicación podría resultar restrictiva del principio propuesto en el numeral séptimo. Se debatió sobre una redacción abierta, que permita la incorporación de futuras leyes relacionadas, de modo que no se petrifique su aplicación.

La asesora señora Palma compartió el espíritu de la indicación, así como también la advertencia hecha presente, fundamentalmente por el diputado Rivas. Sin embargo, propuso incluir una referencia a los derechos de los cultores en materia de propiedad intelectual, derechos laborales, etc.

Finalmente, la Comisión acordó el siguiente texto:

Para intercalar en el artículo 1°, numeral 7°, después de la palabra "derechos" donde aparece por segunda vez y la palabra laborales, la siguiente oración:

"de los creadores, en materia de propiedad intelectual, así como también los derechos…"

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de siete de los diputados (a) presentes, señora Fernández y señores Arriagada, Farías (Presidente), Poblete, Rivas, Teillier y Torres.

En definitiva, el numeral 7 fue aprobado por la unanimidad de los diputados (a) presentes, señora Fernández y señores Arriagada, Farías, Poblete, Rivas, Teillier y Torres, en los términos precedentemente transcritos que contienen él espíritu de la indicación presentada por el Presidente de la Comisión, diputado Farías.

**Numeral nuevo**

El diputado Teillier presentó una indicación para agregar el siguiente nuevo principio, con el número 8:

"8. Principio de la Memoria Histórica: Reconocer a la memoria histórica como pilar fundamental de la cultura y el patrimonio intangible de una nación, que se recrea y proyecta a sí misma en un permanente respeto a los derechos humanos, la diversidad, la tolerancia, la democracia y el Estado de Derecho."

El diputado señor Teillier manifestó que incorporar este principio resulta de suma importancia en una sociedad como la nuestra.

El Ministro Ottone compartió lo planteado, pero sugirió reemplazar el término "nación" por "país", con el objeto de que se entiendan incluidos todos los pueblos que integran Chile.

En definitiva, el texto que se somete a votación es el siguiente:

"Principio de la Memoria Histórica: Reconocer a la memoria histórica como pilar fundamental de la cultura y el patrimonio intangible de un país, que se recrea y proyecta a sí misma en un permanente respeto a los derechos humanos, la diversidad, la tolerancia, la democracia y el Estado de Derecho."

Sometida a votación la indicación fue aprobada por la mayoría de siete de los diputados (a) presentes señores Arriagada, Espinosa, don Marcos, Farías (Presidente), Fernández, doña Maya, Poblete, Teillier y Torres. La diputada Hoffmann y el diputado Kort se abstuvieron.

**Nuevos numerales propuestos**

La diputada Fernández y del diputado Poblete, presentaron senda indicación para agregar los siguientes nuevos principios, en el orden que corresponda, en el artículo 1° propuesto:

-"Principio de protección de las lenguas en territorio chileno. Reconocer y promover por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que dentro del ámbito de sus competencias, proteja el castellano como idioma oficial del país, y las lenguas de los pueblos originarios. Asimismo, reconocer y promover el fortalecimiento de las lenguas de los pueblos originarios habladas en el territorio nacional, y en su actuar se comprometerá en el respeto y reconocimiento de éstas en el resto de la sociedad".

"-Principio de inembargabilidad e inalienabilidad de los bienes culturales. Los bienes de interés cultural que conforman el patrimonio cultural de la Nación y que sean propiedad del Fisco son, en principio y salvo las condiciones establecidas en la ley, inembargables e inalienables".

"-Principio de conservación, rehabilitación y divulgación. Reconocer que todo diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio promueva dentro del ámbito de sus competencias, tendrá como objetivos principales: la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio".

"-Principio de la contribución a la formación artística y cultural. Reconocer y promover la formación y capacitación técnica y cultural del creador, del cultor, del gestor y del administrador cultural, para garantizar la presencia de la coordinación administrativa y cultural con

carácter especializado. Para ello, podrá el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio establecer convenios con universidades y entidades de formación reconocidos por el Estado para la formación y especialización de los creadores, de los cultores, de los gestores y de los administradores culturales mencionados".

-"Principio de la valoración y reconocimiento de la labor artística de chilenos en el exterior. Reconocer que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio Ministerio, en coordinación con los demás ministerios, y dentro de sus competencias, podrá cooperar en la promoción y comercialización de expresiones culturales, contenidos, prácticas y obras que reflejen las expresiones de los chilenos en el exterior, sin distingos de ninguna índole, contribuyendo con ello a la construcción de las identidades y de la identidad nacional fuera del territorio nacional."

Varios diputados expresaron que los nuevos numerales que se pretenden introducir, están recogidos en otras disposiciones del proyecto. Al respecto, la Comisión acordó no votar esta indicación, para que los temas en ella tratados sean incorporados en las normas pertinentes propuestas por la indicación del Gobierno, a fin de evitar la redundancia.

Por otra parte, a otros integrantes les llamó la atención la procedencia de la posibilidad de embargar bienes del Estado.

La señora Palma consideró que la norma sobre la inembargabilidad de los bienes culturales de una Nación podría traer consecuencias desastrosas para el ordenamiento jurídico. Agregó que se impondría una restricción a los bienes patrimoniales que haría que no se declarara en el futuro ningún bien como patrimonial. En definitiva, la Comisión acordó discutir esta indicación a medida que se vayan tramitando las normas pertinentes del proyecto.

**Inciso final**

"Para efectos de la presente ley se entenderá por Cultura, Diversidad Cultural, Patrimonio Cultural y Patrimonio Cultural Inmaterial las definiciones contenidas en instrumentos internacionales vigentes de UNESCO ratificados por Chile".

Los diputados Farías, Espinosa y Tellier, presentaron una indicación para intercalar, en el artículo 1° inciso final entre la palabra cultural y la consonante (y), la siguiente frase: "patrimonio bioantropológico".

El diputado señor Farías fundamentó su indicación en la importancia de la conservación de los restos humanos que constituyen el patrimonio bioantropológico, elementos que forman parte del concepto "cultura" que considera la Unesco.

El diputado Torres señaló que aún no hay un concepto explícito de patrimonio bioantropológico que se pueda reconocer en la Unesco, de manera que lo que se precisa es construir un concepto en la ley, evitando una referencia a un término que en la legislación internacional remitida, no existe.

El Ejecutivo, coincidió con el diputado Torres. Sin embargo, precisó que esto se podría incorporar en el art. 3° relativo a las funciones del ministerio, donde no sería necesario definirlo porque el concepto podrá ser interpretado conforme con el art. 20 del Código Civil, toda vez que "patrimonio bioantropológico" puede entenderse como una palabra técnica de una ciencia, las que se toman en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia.

La Comisión acordó tratar esta indicación en el art. 3°.

A continuación fue aprobado el inciso final del artículo 1° del proyecto de ley, con las indicaciones aprobadas en los términos descritos, por la unanimidad de los diputados (as) seño-

res Arriagada, Farías (Presidente), Fernández, doña Maya, Hoffmann, señora María José, Kort, Poblete, Rivas, Teillier y Torres.

**Artículo 2°**
**Inciso primero**

"El Ministerio de las Culturas, las Artes v el Patrimonio, en adelante, el Ministerio, será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el (la) Presidente(a) de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos originarios, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la presente ley".

Respecto de este inciso que trata el objeto del Ministerio que se crea y de su respectiva institucionalidad, no hubo mayor debate; solamente se acordó reemplazar el concepto "pueblos originarios" por "pueblos indígenas" con el objeto de hacerlo coherente con el término que usa la propia ley de la CONADI, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

**Inciso segundo**

"El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial, propendiendo a su incorporación en forma transversal en la actuación del Estado."

El diputado Kort presentó una indicación para agregar, como frase final la siguiente: "velando primordialmente por el rescate, conservación, incremento y difusión del patrimonio cultural de la Nación." Asimismo, sugirió en el debate, agregar la difusión de la creación artística.

El Ministro Ottone expresó que la indicación restringe la acción del Ministerio a materias patrimoniales, dejando fuera aspectos ligados a la creación artística y cultural.

Al respecto, la mayoría de los integrantes señaló estar de acuerdo con incorporar la creación artística, pero, resultaría redundante porque está en otras disposiciones.

Puesta en votación la indicación fue rechazada por los votos en contra de los diputados señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, Poblete y Teillier. Votaron a favor la diputada Hoffmann, y los diputados Kort y Torres. Se abstuvo el diputado Rivas.

**Inciso tercero**

"Su domicilio será la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de los que establezca como tales en el país y del domicilio de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural que será la ciudad de Santiago""

Sometido a votación el artículo 2° del proyecto de ley, fue aprobado por los votos favorables de los diputados (a) señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, Poblete, Rivas, Teillier y Torres. Se abstuvieron la diputada Hoffman y el diputado Kort.

**Artículo 3°**
**Párrafo 2**

"De las Funciones y Atribuciones"

"Artículo 3°.- Corresponderán especialmente al Ministerio las siguientes funciones y atribuciones:

Respecto de este artículo que contempla las funciones y atribuciones relativas a la creación artística y cultural; las industrias y economía creativa; el patrimonio cultural; las culturas y patrimonio específico de los pueblos originarios; las manifestaciones comunitarias y populares de las culturas; las expresiones y manifestaciones culturales de las comunidades afrodescendientes; y otras materias específicas que correspondan a su competencia, se presentaron las indicaciones que a continuación se explican, respecto de los números que se señalan:

"a) Funciones:

**Número 1**

"1) Promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares."

-El diputado Kort, para suprimir los encabezados enunciativos "a) Funciones" y "b) Atribuciones".

El autor argumentó que se trata de una modificación formal, la que se justifica en no reiterar algo que ya está presente en el título del párrafo 2 "De las funciones y Atribuciones".

Los integrantes presentes y el Ejecutivo estuvieron plenamente de acuerdo con la supresión.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de seis diputados presentes, señores Arriagada, Espinosa, Farías, Kort, Poblete y Torres.

**Número 2**

"2) Fomentar el desarrollo de las industrias y de la economía creativa, contribuyendo en los procesos de inserción en circuitos y servicios de circulación y difusión, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional.

-El diputado Arriagada presentó una indicación para reemplazar el número 2, en el siguiente sentido:

"2) Crear y fomentar políticas para el desarrollo de las industrias y de la economía creativa, contribuyendo en los procesos de inserción en circuitos y servicios de circulación y difusión, formando y fortaleciendo el emprendimiento creativo tanto a nivel local, regional, nacional e internacional."

Fundamentó su indicación diciendo que tiene por objeto dar un carácter permanente al fomento de la autogestión de los emprendimientos creativos.

El Ministro Ottone manifestó su conformidad respecto a la inclusión del verbo "crear", agregando que la redacción del numeral 11 del mismo artículo recoge equivalente idea.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de seis diputados presentes, señores Arriagada, Espinosa, Farías, Kort, Poblete y Torres.

**Número 3**

"3) Contribuir al reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural, promoviendo su conocimiento y acceso y, fomentando la participación de las personas y comunidades en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial".

La diputada Fernández y del diputado Poblete, presentaron una indicación para agregar, a continuación de la frase "Contribuir al reconocimiento" la frase "protección, rescate, conservación, restauración, reconstrucción, adquisición".

Asimismo, los diputados Espinosa, Farías y Teillier, presentaron una indicación para intercalar, entre la expresión "cultural" seguido por una coma (,) y la palabra promoviendo, la siguiente frase: "y bioantroplógico".

El diputado señor Farías argumentó que su indicación tiene por objeto incluir las tres áreas de la antropología, fomentando el reconocimiento de la labor de sus profesionales.

Al respecto, y respetando lo dicho al tratar la misma indicación a propósito del artículo 1°, sobre los principios rectores, la Comisión estuvo muy de acuerdo con su inclusión.

Puestas en votación ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de 9 diputados (as) presentes señores Arriagada, Espinosa, don Marcos, Farías (Presidente), Fernández, doña Maya, Hoffmann, doña María José, Kort, Poblete, Rathgeb y Torres.

El diputado Kort presentó una indicación para suprimir todo lo que sigue a la palabra "comunidades", colocando un punto final (.) a continuación de ella.

Fundamentó su indicación señalando que la redacción propuesta por el Gobierno acota el fomento a la participación de personas y comunidades sólo a los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

El Ministro Ottone contestó que la norma propuesta recoge la institucionalidad actual de la Dibam, pero que no tienen inconveniente con la modificación propuesta.

Sometida a votación la indicación fue aprobada por la mayoría de cinco diputados señora Hoffmann y señores Kort, Poblete, Rathgeb y Torres. Votaron en contra los diputados señores Arriagada y Farías. La diputada señora Fernández, doña Maya se abstuvo.

**Número 4**

"4) Promover y colaborar al reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural indígena, coordinando su accionar con los organismos públicos competentes en materia de pueblos indígenas; como asimismo, promover el respeto y valoración de las diversas expresiones del folclor del país, y de las culturas tradicionales y populares en sus diversas manifestaciones".

La diputada Fernández y del diputado Poblete, presentaron una indicación para agregar, a continuación de la frase "Promover y colaborar al reconocimiento" la frase ", protección, rescate, conservación, restauración, reconstrucción, adquisición".

El diputado Poblete manifestó que la indicación va en la línea de ampliar el espectro de facultades que tendrá el nuevo Ministerio.

El Ministro Ottone puso de manifiesto su reparo respecto a la inclusión de la palabra "adquisición", toda vez que ésta podría generar conflictos con los pueblos originarios, en el sentido de que podría entenderse como una apropiación de su patrimonio. Los autores de la indicación estimaron pertinente modificarla, en el sentido de eliminar la palabra en cuestión.

Puesta en votación la indicación con la modificación propuesta fue aprobada por la unanimidad de nueve de los diputados presentes señores Arriagada, Espinosa, don Marcos, Farías (Presidente), Fernández, doña Maya, Hoffmann, doña María José, Kort, Poblete, Rathgeb y Torres.

**Número 5**

"5) Promover el desarrollo de audiencias y facilitar el acceso equitativo al conocimiento y valoración de obras, expresiones y bienes artísticos, culturales y patrimoniales; y fomentar, en el ámbito de sus competencias, el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y participación de las personas discapacitadas.

El diputado Espinosa presentó una indicación para reemplazar los términos "las personas discapacitadas" por "personas con capacidades diferentes".

La Secretaria hizo presente que la ley N°20.422 hace referencia a "personas con discapacidad".

El diputado Espinosa argumentó que, si bien a nivel legal esa es la definición, en las normas reglamentarias que conforman la institucionalidad de la discapacidad se habla de personas con capacidades diferentes.

Otros integrantes propusieron utilizar el concepto "personas en situación de discapacidad".

En definitiva, se aceptó modificar la expresión en la indicación por "personas con discapacidad" por ser la nomenclatura legal correspondiente.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los 7 diputados presentes señores Arriagada, Espinosa, don Marcos, Farías, Fernández, doña Maya, Poblete, Rathgeb y Torres.

**Número 6**

"6) Contribuir al conocimiento y desarrollo de las manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales de los chilenos y las chilenas residentes en el exterior, como también al acceso al conocimiento y goce de las obras, expresiones y manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales del país, fomentando el diálogo, conocimiento e intercambio entre creadores y cultores residentes dentro y fuera de Chile, y coordinando su accionar con el Ministerio de Relaciones Exteriores".

**Número 7**

"7) Estimular y contribuir al conocimiento, valoración y difusión de las manifestaciones culturales de las comunidades afrodescendientes y de pueblos inmigrantes residentes en Chile, fomentando la interculturalidad".

Respecto de estas disposiciones propuestas dentro de las funciones que tendrá el Ministerio de las Culturas, no hubo debate.

**Número 8**

"8) Fomentar y colaborar en el desarrollo de la educación artística no formal como factor social de desarrollo."

El diputado Arriagada presentó una indicación para intercalar, a continuación de la palabra "artística", el término "formal".

Explicó que esta indicación fortalece la sustentabilidad autónoma de las iniciativas populares.

El Ministro Ottone advirtió que la norma debería explicitar que esto será dentro del ámbito de sus competencias, para no generar conflictos con el Ministerio de Educación. La indicación, acordado lo anterior, quedó redactada en los siguientes términos:

"8) Fomentar y colaborar, en el ámbito de sus competencias, en el desarrollo de la educación artística no formal como factor social de desarrollo."

Sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de siete diputados (a) presentes, señores Arriagada, Espinosa, don Marcos, Farías, Fernández, doña Maya, Poblete, Rathgeb y Torres.

**Números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15**

"9) Fomentar y facilitar el desarrollo de capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, así como promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y el patrimonio".

"10) Promover el respeto y la protección de los derechos de autor y derechos conexos, y su observancia en todos aquellos aspectos de relevancia cultural, promoviendo su difusión".

"11) Promover la cultura digital y la utilización de herramientas tecnológicas en los procesos de creación, producción, circulación, distribución y puesta a disposición de las obras, contenidos y bienes artísticos, culturales y patrimoniales, y su acceso a ellos".

"12) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura, fomentando el desarrollo de la arquitectura y su inserción territorial; asimismo, promover y contribuir a una gestión y administración eficaz y eficiente de los espacios de infraestructura cultural pública, y su debida articulación."

"13) Fomentar, colaborar y promover el fortalecimiento de las iniciativas, proyectos y expresiones comunitarias de las culturas y de las organizaciones sociales, territoriales y funcionales vinculadas a estas manifestaciones culturales".

"14) Promover la inversión y donación privada en el ámbito cultural y patrimonial."

"15) Fomentar y facilitar el desarrollo de los museos y promover la coordinación y colaboración entre museos públicos y privados; como asimismo, promover la creación y desarrollo de las bibliotecas públicas."

Respecto de las disposiciones que se contienen en los números señalados, no hubo debate y no se presentaron indicaciones.

**Número 16**

"16) Contribuir y promover iniciativas para el desarrollo de una cultura cívica de cuidado y utilización del espacio público, de conformidad a los principios de la presente ley".

La diputada Fernández y el diputado Poblete, presentaron una indicación para sustituir, a continuación de la palabra "cuidado", la conjunción "y" por una coma (,), agregando, a continuación de la palabra "cuidado", la siguiente frase: "y respeto".

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los 5 diputados presentes, señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, Poblete y Rathgeb.

**Números 17, 18 y 19**

"17) Proponer al (la) Presidente(a) de la República políticas y planes en materias de su competencia."

"18) Estudiar, formular, implementar y evaluar políticas, planes y programas en materias culturales y artísticas, así como estudiar, formular y evaluar políticas, planes y programas en

materias patrimoniales, para contribuir al cumplimiento de sus funciones y atribuciones, teniendo en consideración los principios señalados en esta ley."

"19) Proponer al (la) Presidente(a) de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia."

Los números 17, 18 y 19 anteriormente señalados, no fueron objeto de debate ni de indicaciones.

**Número 20**

"20) Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia cultural y patrimonial, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y programas internacionales en materia cultural y patrimonial, para lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El diputado Espinosa presentó una indicación en el siguiente sentido:

1.- Para intercalar, a continuación de la palabra "patrimonial", el adjetivo "turístico".

2.- Para agregar, continuación del término "Exteriores", la frese: "y con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo".

La indicación fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, diputado señor Farías, toda vez, que infringe el artículo 65 inciso cuarto número 2 de la Constitución Política de la República, al asignar funciones a un órgano de la administración del Estado. Lo anterior, porque las funciones relacionadas con el turismo son de competencia exclusiva del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Números 21, 22, 23**

"21) Otorgar reconocimientos a personas y comunidades que hayan contribuido de manera trascendente en diversos ámbitos de las culturas, las artes y el patrimonio cultural del país, de acuerdo al procedimiento que se fije en cada caso mediante reglamento."

"22) Estimular y apoyar la elaboración de planes comunales y regionales de desarrollo cultural, que consideren la participación de la comunidad y sus organizaciones sociales."

"23) Promover, colaborar, realizar y difundir estudios e investigaciones en materias de su competencia."

Los números 21, 22 y 23, referidos a atribuciones del Ministerio de la Culturas que se crea, no fueron objeto de debate ni de indicaciones.

**Número 24**

"24) Establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar expresión a los componentes culturales, artísticos y patrimoniales en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales. Además, en este ámbito, deberá fomentar los derechos lingüísticos, como asimismo aportar a la formación de nuevas audiencias"

El diputado Kort presentó una indicación para reemplazar la frase "derechos lingüísticos", por "lenguas originarias".

Fundamentó su indicación señalando que le parecía más acertado porque se aviene con el contenido del proyecto.

El Ministro Ottone señaló que ampliar el concepto, podría implicar la intromisión del nuevo ministerio en asuntos que le corresponderán el futuro ministerio de pueblos originarios.

Los integrantes de la Comisión, en su mayoría estuvieron por mantener la proposición del Ejecutivo porque estimaron que la indicación indicación resultaría en una aplicación más restrictiva que bajo la fórmula propuesta por el Gobierno.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por los votos en contra de cuatro diputados, señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, y Poblete. Votó a favor el diputado Rathgeb.

**Número 25**

"25) Declarar mediante decreto supremo los monumentos nacionales en conformidad a la ley N° 17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de Octubre de 1925, previo informe favorable del Consejo de Monumentos Nacionales."

Esta atribución no fue objeto de debate ni de indicaciones.

**Número 26**

"26) Declarar el reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos; asimismo, definir las manifestaciones culturales patrimoniales que el Estado de Chile postulará para ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la Unesco. En todos estos casos, ejercerá esta atribución a propuesta del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, escuchando previamente al Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Para tal efecto, el Servicio elaborará su propuesta mediante un procedimiento que asegure la participación ciudadana."

Respecto de esta atribución se presentaron las siguientes indicaciones:

-El diputado Poblete y el diputado Rivas coincidieron en los siguientes textos:

"Elimínese las expresiones "a propuesta del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural", y "el Servicio".

El señor Poblete indicó que la indicación hace más sencilla la norma, a la vez que quita ciertos conceptos, propiciando una aplicación más amplia de la disposición.

El ministro Ottone expresó que el Servicio del Patrimonio que se propone crear tiene esa potestad, actualmente radicada por la institucionalidad vigente.

Sometidas a votación, las indicaciones fueron rechazadas por no haberse alcanzado la mayoría para su aprobación.

Votaron a favor, los diputados señores Poblete y Rathgeb. En contra, los diputados señores Arriagada y Farías. Se abstuvo la diputada señora Fernández.

-El diputado Kort presentó una indicación en el siguiente sentido:

1.-Para sustituir, en todo el articulado del proyecto, la frase "Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio", por "Consejo de Cultura y Patrimonio", y;

2.- Para suprimir la frase "Para tal efecto, el Servicio elaborará su propuesta mediante un procedimiento que asegure la participación ciudadana."

Puesta en votación, la indicación, en sus dos sentidos, fue rechazada por la unanimidad de cinco de los diputados presentes, señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, Poblete y Rathgeb.

**Números 27, 28 y 29**

Las proposiciones normativas contenidas en estos numerales, no fueron objeto de debate ni de indicaciones, con los textos que siguen:

"27) Celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio".

"28) Proponer al (la) Presidente(a) de la República, políticas y planes destinados a fomentar la programación y emisión de programas de relevancia cultural y patrimonial en los canales de televisión pública y en otros medios de comunicación pública, sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que tenga en la materia".

29) Apoyar el desarrollo de la Estrategia Quinquenal Nacional para el Desarrollo Cultural y las Estrategias Quinquenales Regionales para el Desarrollo Cultural, de conformidad a la presente ley.

**Número 30**

"30) Desarrollar y operar sistemas nacionales y regionales de información y registro cultural y patrimonial de acceso público, de conformidad a la normativa vigente".

Respecto de esta atribución que se otorga al nuevo Ministerio que se crea, la diputada Fernández y del diputado Poblete presentaron una indicación para agregar, entre los términos "registro y cultural", el sustantivo "catastro":

El Ministro Ottone, señaló que esta indicación no implica nuevas funciones o mayor gasto, toda vez que se trata de una actividad que actualmente ya se realiza.

Sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los cinco diputados (a) presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, Poblete y Rathgeb.

**Número nuevo propuesto**

El señor Kort presentó una indicación para intercalar el siguiente texto como número 31 nuevo:

"31) "Promover la inversión y donación privada al ámbito artístico, cultural y patrimonial, y hacer cumplir todas las acciones, acuerdos y obligaciones que le correspondan al Comité Calificador de Donaciones Culturales, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.915."

La asesora del Ejecutivo informó que en la función número 14 y en las normas adecuatorias de otros cuerpos legales, esta norma ya se encuentra considerada, por lo que en razón de una buena técnica legislativa, esta indicación es improcedente.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de cinco de los diputados (a) presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, Poblete y Rathgeb.

**Número 31**

31) Desempeñar las funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

La normativa contenida en este número no fue objeto de debate ni de indicaciones.

Colocado en votación el artículo 3°, con las indicaciones aprobadas en la forma explicada, y con la inclusión de los numerales que no fueron objeto de indicaciones, fue aprobado por la unanimidad de cinco diputados (a) presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, Poblete y Rathgeb.

**Artículo 4°**

Respecto de este artículo que se-refiere a la organización del nuevo Ministerio, se propone crear el cargo de Ministro(a), dos Subsecretarías, -una de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares y otra del Patrimonio Cultural-; Secretarías Regionales Ministeriales en cada región del país; el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, desconcentrado territorialmente y la existencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se presentaron las siguientes indicaciones:

Del diputado Kort, para reemplazarlo, por el siguiente:

"Artículo 4°.- La organización del Ministerio de Cultura y Patrimonio será la siguiente:

a) el Ministro de Cultura y Patrimonio;

b) el Consejo Nacional de Cultura y Patrimonio;

c) el Subsecretario de Cultura y Patrimonio;

d) las Secretarías Regionales Ministeriales de Cultura y Patrimonio; y,

e) los Consejos Regionales de Cultura y Patrimonio."

El Presidente (accidental) de la Comisión, diputado señor Poblete, procedió a declarar inadmisible la indicación, toda vez, que infringe el artículo 65 inciso cuarto número 2°, de la Constitución Política, al proponer la organización de un ministerio y de nuevos servicios públicos, iniciativa exclusiva Presidente de la República

Desechada la indicación, la Comisión procedió a votar el artículo 4°, el que fue aprobado por la unanimidad de siete diputados presentes, señores Espinosa, don Marcos, Fernández, doña Maya, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres, en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo en su indicación sustitutiva.

**Artículo 5°**

Este artículo se refiere a la persona del Ministro, señalando que será el colaborador(a) directo(a) e inmediato(a) del (la) Presidente(a) de la República en las funciones de gobierno y administración del sector de cultura, y le corresponderá, en general, la dirección superior de las políticas nacionales, planes y programas en materia de cultura y patrimonio. Por su parte, para la ejecución de sus políticas, planes y programas en los ámbitos de las artes, de las industrias y economía creativa, culturas populares y manifestaciones comunitarias de las culturas, el Ministerio contará con la colaboración directa de la Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares.

Por su parte, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural tendrá como objeto el proponer políticas al (la) Ministro(a), y diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural, material e inmaterial; e infraestructura patrimonial.

Al respecto, se presentaron las siguientes indicaciones:

**Al inciso segundo**

-Del diputado Kort, para reemplazar en el inciso segundo, y en todo el articulado del proyecto, la frase "las Subsecretarías" por "la Subsecretaría

La indicación fue declarada inadmisible, por las mismas razones anteriores, por el Presidente de la Comisión, diputado señor Farías.

- Los diputados Poblete y Rivas coincidieron en la presentación de una indicación para eliminar la expresión "y los Servicios relacionados o dependientes que forman parte de su estructura".

La Comisión debatió en torno a su admisibilidad. El diputado señor Torres expresó que independientemente de la opinión que se tenga sobre el fondo de las indicaciones, estas son admisibles en razón de que no imponen nuevas funciones a órganos del Estado, sino que están rechazando la propuesta del Gobierno, lo cual está amparado en el inciso final del art. 65 de la Constitución.

La asesora del Ejecutivo indicó que estima que por tratarse de las funciones de un ministerio, corresponde a una iniciativa exclusiva del Presidente.

El diputado señor Farías (Presidente) declaró inadmisibles las indicaciones, por infracción al art. 65 inciso cuarto número 2 de la Constitución, al invadir la iniciativa exclusiva del Presidente relativa a la determinación de funciones de un servicio público.

La Comisión se pronunció respecto de la declaración de inadmisibilidad, siendo ésta rechazada y en consecuencia admitiéndose la indicación a discusión por los votos en contra de cinco de los diputados presentes señora Fernández, doña Maya y señores Godoy, Poblete, Teillier y Torres. Votaron a favor los diputados Espinosa, don Marcos, Farías y Kort.

Debatiendo sobre el fondo de la indicación, algunos integrantes manifestaron tener dudas sobre la existencia en el ordenamiento jurídico de algún ministerio que cuente con subsecretarías que no tengan control sobre Servicios "descolgados", y sobre la consecuencia de la aprobación de la indicación.

El diputado señor Poblete, autor de la indicación sostuvo que con ella las subsecretarías tendrían mayor preponderancia, fortaleciéndose la línea de atención del Ministro y su estructura.

La asesora señora Palma señaló que la Ley de Bases de la Administración del Estado establece una norma de coordinación entre los órganos, de aplicación general, por lo que perfectamente podría no incorporarse la norma propuesta y todavía así existiría un deber de coordinación. Sin embargo, advirtió que así establecido, se trataría de un mandato más bien feble, sobre todo tratándose de una institucionalidad cultural que no está articulada sólidamente.

Fueron puestas en votación las indicaciones siendo rechazadas por los votos en contra de seis de los diputados presentes señores Espinosa, Farías, Fernández, doña Maya, Kort, Teillier y Torres, Votó a favor el diputado Poblete. El diputado Godoy se abstuvo.

Colocado en votación el artículo 5°, fue aprobado por los votos favorables de siete de los diputados presentes, señores Espinosa, don Marcos, Farías, Fernández, doña Maya, Godoy, Kort, Teillier y Torres. Votó en contra el diputado Poblete

El texto aprobado es el siguiente:

"Artículo 5°.- El (la) Ministro(a) es el (la) colaborador(a) directo(a) e inmediato(a) del (la) Presidente(a) de la República en la conducción del ministerio y la dirección superior de las políticas nacionales, planes y programas en materia de cultura y patrimonio.

Asimismo, le corresponderá especialmente velar por la consistencia y coherencia de las labores realizadas por las Subsecretarías y los Servicios relacionados o dependientes que forman parte de su estructura, resolviendo cualquier asunto que pueda suscitarse en cuanto a sus competencias".

**Artículo 6°**

Este artículo, señala que todo lo referido a la estructura y organización interna del Ministerio que se crea, se entrega a la potestad reglamentaria, señalando las áreas mínimas para cumplir sus funciones.

El texto propuesto por la indicación sustitutiva es el siguiente:

"Artículo 6°.- Un reglamento expedido por el Ministerio determinará su estructura organizativa interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para efectos de establecer la estructura interna deberán considerarse, a lo menos, las siguientes áreas para cumplir funciones en todo el Ministerio, incluyendo ambas Subsecretarías: Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica. Además, podrá establecer otras áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio o de algunas de las Subsecretarías, tales como relaciones internacionales; artes, industrias y economía creativa; ciudadanía, culturas populares y culturas comunitarias; educación, artes, cultura y patrimonio; culturas y patrimonio indígena; y patrimonio cultural".

A su respecto, se presentaron las siguientes indicaciones:

-Los diputados Poblete y Rivas coincidieron en una indicación, para incorporar, antes de la expresión "patrimonio cultural", la expresión "; bibliotecas públicas; archivos; museos".

El ministro Ottone manifestó que se trata de indicaciones inadmisibles porque se refieren a servicios.

El diputado señor Poblete se allanó frente a los argumentos del ministro, retirando la indicación. Manifestó que le gustaría que el Gobierno propusiera una norma similar.

Varios diputados repararon en que el Gobierno no presenta una redacción enfática al establecer las áreas de funciones del ministerio, con expresiones como "podrá" y "tales como". Agregó que se trata de fórmulas no vinculantes, sino meramente enunciativas, concluyendo que la indicación permite la incorporación de otras áreas, flexibilizando su ámbito de acción.

El Ejecutivo estimó inadmisible la indicación en razón de que incide en la estructura de un órgano del Estado. Asimismo, recalcó que el proyecto debe entenderse de forma coherente a fin de evitar la duplicidad de funciones.

Sobre el punto, el diputado señor Torres declaró que se está generando confusión en torno a las atribuciones del Congreso Nacional porque si bien el art. 65 de la Constitución establece la iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República, también señala que el Congreso puede rechazar o disminuir servicios o funciones. Dicho esto, señaló que la expresión "tales como" fija un carácter enunciativo de todo lo que lo sucede.

El ministro Ottone indicó que cuando se introduce el concepto de bibliotecas públicas, se estarían destinando recursos, lo que implica inadmisibilidad. Sobre el fondo, señaló que la expresión "podrá" pretende ampliar la norma.

En definitiva, la indicación fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión.

Por acuerdo de la Comisión, el art. 6° fue modificado en el sentido de eliminar la frase "tales como relaciones internacionales; artes, industrias y economía creativa; ciudadanía, culturas populares y culturas comunitarias; educación, artes, cultura y patrimonio; culturas y patrimonio indígena; y patrimonio cultural.", quedando entonces su redacción de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- Un reglamento expedido por el Ministerio determinará su estructura organizativa interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para efectos de establecer la estructura interna deberán considerar-

se, a lo menos, las siguientes áreas para cumplir funciones en todo el Ministerio, incluyendo ambas Subsecretarías: Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica. Además, podrá establecer otras áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio o de algunas de las Subsecretarías".

Así redactado, el inciso fue sometido a votación siendo aprobado por la unanimidad de los 8 diputados presentes señores Espinosa, don Marcos, Farías, Fernández, doña Maya, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Nuevo inciso propuesto**

Los diputados Poblete y Rivas, coincidieron en el siguiente texto:

"En la confección del señalado reglamento se deberá, necesariamente, contemplar la participación de la o las entidades nacionales que agrupen a las asociaciones de funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos."

El diputado señor Poblete expresó que en el reglamento se debe considerar la opinión de los funcionarios.

El ministro Ottone se refirió al art. 32 n° 6 de la Constitución para defender la exclusiva atribución de ejercer la potestad reglamentaria que detenta el Presidente de la República.

La mayoría de los integrantes estimaron indispensable que se considere a los funcionarios en la dictación del reglamento.

La asesora del Ejecutivo indicó que el art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional no permite la presentación de indicaciones contrarias a la Constitución. En el caso particular, indicó que infringe el art. 32 n° 6 de la Carta Fundamental.

El diputado señor Farías (Presidente) propuso cambiar la expresión "deberá necesariamente" por "podrá".

Varios integrantes hicieron presente que en la historia fidedigna de la ley quedará constancia de que hay una voluntad de incluir a los funcionarios.

La mayoría coincidió en aprobar la indicación, en razón de que en diversos servicios se comenten graves errores por no escuchar a los funcionarios. Recordaron que el actual Gobierno es el primero que se atreve a hablar de una nueva Constitución, la que contempla una amplia participación ciudadana en su formulación, por lo que las leyes que se impulsan hoy también deberían abrirse a mayor participación.

Asimismo, los que estuvieron a favor de la indicación recalcaron que no le quita la potestad reglamentaria al Presidente de la República, sino que constituye una garantía de participación.

Las indicaciones fueron sometidas a votación siendo aprobadas por cuatro de los diputados presentes señora Fernández y señores Poblete, Teillier y Torres. Se abstuvieron los diputados Farías y Poblete.

Continuando con la discusión, la Comisión deliberó en torno a las siguientes indicaciones:

## TÍTULO II

### De las Subsecretarías

En cuanto a la organización del Ministerio, se propone, además de la creación del cargo de ministro, dos Subsecretarías, una de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares y otra del Patrimonio Cultural, las que se contienen en el artículo que sigue.

"Artículo 7°.- El Ministerio contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías de las Artes y del Patrimonio. Cada Subsecretaría estará a cargo de un(a) Subsecretario (a), quien será el (la) Jefe (a) Superior del Servicio y le corresponderá desempeñar las demás funciones que le asigna la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El (la) Ministro (a) será subrogado (a) por el (la) Subsecretario(a) de las Artes, y a falta de éste, por el (la) Subsecretario(a) del Patrimonio, sin perjuicio de la facultad del (la) Presidente (a) de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.

La Subsecretaría de las Artes tendrá a su cargo la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales y la administración y servicio interno del Ministerio".

El diputado Kort presentó una indicación del siguiente tenor:

"El Ministerio contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría de Cultura y Patrimonio, la que estará a cargo del Subsecretario de Cultura y Patrimonio, quien será el jefe superior del servicio, y le corresponderá la coordinación de todo órgano de la administración del Estado que contemple competencias en materia cultural y, especialmente, la coordinación del Ministerio con el Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales con la Dirección del Patrimonio.

El Ministro será subrogado por el Subsecretario de Cultura y Patrimonio, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado."

El Presidente de la Comisión, diputado Farías, procedió a declararla inadmisible, toda vez, que propone una organización distinta a la señalada en la indicación sustitutiva, materia de exclusiva competencia del Presidente de la República, en virtud del artículo 65, inciso cuarto, número 2°, de la Constitución Política de la República.

Puesto el artículo en votación, fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de cinco diputados(a) presentes señores Farías, Fernández, doña Maya, Poblete, Teillier y Torres.

**Artículo 8°**
**Párrafo 1°**
**De la Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares**

"Artículo 8°.- La Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares, estará a cargo del (la) Subsecretario(a), y tendrá como objeto el proponer políticas al (la) Ministro(a), y diseñar, ejecutar y evaluar planes y programas en materias relativas al arte, a las industrias culturales y economías creativas; a las culturas populares y comunitarias; a las demás funciones asignadas en esta ley, y las demás tareas que el (la) Ministro(a) le encomiende.

El (la) Subsecretario(a) será el (la) superior jerárquico(a) de las Secretarías Regionales Ministeriales, en las materias de su competencia."

El señor Kort presentó una indicación para suprimir este artículo, el párrafo y el título.

La Comisión se pronunció por el rechazo porque aceptar la indicación implicaría la pérdida de la estructura orgánica propuesta en el proyecto de ley.

Fue sometida a votación y rechazada por la unanimidad de los cinco diputados (a) presentes señores Farías, Fernández, doña Maya, Poblete, Teillier y Torres.

Por la misma votación se aprobó, en iguales términos, la estructura propuesta en el artículo 8°

**Artículo 9°**

"La Subsecretaría de las Artes deberá proponer al Ministro políticas, planes y programas, y formular planes y programas coherentes con las políticas ministeriales, para el desarrollo artístico y cultural del país, en los ámbitos de su competencia de conformidad a la disposición precedente. Asimismo, deberá ejecutar políticas, planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en el artículo 3° de la presente ley, en especial las referidas a las artes e industrias culturales, y culturas populares y culturas comunitarias, contempladas en sus numerales 1), 2), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 27), 28), 29) y 30). Las propuestas señaladas en atribuciones establecidas en los numerales 17), 19) y 28 del referido artículo 3°, deberán realizarse ante el Ministro(a).

Para el cumplimiento de las funciones que correspondan a ambas Subsecretarías o a la Subsecretaría de las Artes y al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ésta Subsecretaría deberá coordinarse con la Subsecretaría del Patrimonio y/o con dicho Servicio, según corresponda".

Respecto del texto propuesto por el Ejecutivo, se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- Del señor Kort, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 8°: La Subsecretaría de Cultura y Patrimonio deberá proponer al Ministro políticas, planes y programas, y formular planes y programas coherentes con las políticas ministeriales, para el desarrollo artístico y cultural del país, en los ámbitos de su competencia de conformidad a la disposición precedente. Asimismo, deberá ejecutar políticas, planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en el artículo 3° de la presente ley. Las propuestas señaladas en atribuciones establecidas en los numerales 17), 19) y 28 del referido artículo 3°, deberán realizarse ante el Ministro.

Para el cumplimiento de las funciones la Subsecretaría deberá coordinarse con los Servicios creados por la presente Ley."

Esta indicación, relacionadas con la estructura y organización de la Subsecretaría, fue declarada inadmisible porque incide en la creación de nuevos servicios públicos, materia reservada por el art. 65 a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

**Al inciso segundo:**

-El diputado Poblete y el diputado Rivas coincidieron en una indicación para suprimir la expresión "y al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" y la siguiente expresión "y/o con dicho Servicio".

El diputado señor Poblete manifestó que su indicación va en la dirección de mantener el espíritu coordinador de las subsecretarías. La diputada señora Fernández consultó por qué las subsecretarías deben coordinarse entre ellas y con el Servicio.

La señora Palma contestó que se busca una articulación estructural sin duplicación de funciones, en la línea de dotar de coherencia a la institucionalidad cultural.

El ministro Ottone agregó que al mantener el Servicio en la redacción, se asegura una coordinación efectiva.

Sin embargo, la mayoría estuvo de acuerdo con el texto propuesto y puestas en votación, las indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes señores Farías, Fernández, doña Maya, Poblete, Teillier y Torres.

Por la misma votación se aprobó el artículo 9° en los mismos términos propuestos en la indicación del Ejecutivo.

Artículo nuevo propuesto

El señor Kort presentó una indicación para intercalar, entre el artículo 9° y el 10°, un nuevo Título III, pasando el actual Título III a ser el Título IV, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

**"TÍTULO III**

**Del Instituto de Fomento de las Artes e industrias Culturales**
**Párrafo 1°**
**Naturaleza y Funciones**

Artículo 9°.- Créase el Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales como un servicio público, funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Cultura."

Fue declarada inadmisible porque incide en la creación de nuevos servicios públicos, materia reservada por el art. 65 a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

**Artículo 10°**

"Forman parte de la Subsecretaría de las Artes, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, creado en la ley N° 19.227, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, creado en la ley N° 19.928 y el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, creado en la ley N°19.981.

Los Consejos celebrarán sus sesiones en las dependencias del Ministerio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. Las normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo del propio Consejo, teniendo en consideración lo establecido en cada una de sus respectivas leyes.

Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y en particular, las reglas contempladas en la Ley sobre Probidad en la Función Pública y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará las causales de cesación en el cargo de los integrantes de estos Consejos.

Los miembros de los Consejos antes señalados que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 Unidades de Fomento por cada sesión a la que asistan, con tope de ocho sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos".

El señor Kort presentó una indicación para reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo 10: El Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales es el organismo encargado de promover y ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de las artes y de las industrias culturales del país, propendiendo a un desarrollo descentralizado y equitativo entre las regiones, fomentando la participación de la ciudadanía en el desarrollo cultural.

El Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Asesorar al Ministerio de Cultura y Patrimonio en la formulación de las políticas relativas al desarrollo de las artes e industrias culturales y a la integración de estos bienes simbólicos como factores de desarrollo humano.

2) Ejecutar políticas, planes y programas orientados a fomentar la creación, producción, comercialización, difusión y circulación de las distintas disciplinas artísticas e industrias culturales, tanto en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

3) Facilitar el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones culturales y artísticas, desarrollando acciones que promuevan la difusión y conocimiento de las artes nacionales y la formación de audiencias para la cultura, tanto en Chile como en el extranjero, a través de distintos medios y mecanismos.

4) Ejecutar planes y programas destinados a promover talentos artísticos, así como el desarrollo de identidades culturales a nivel nacional, regional y local.

5) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas a nivel local.

6) Promover la colaboración entre los sectores público y privado para el desarrollo de las artes y las industrias culturales en el país.

7) Efectuar investigaciones relativas a las artes, las industrias culturales y la economía de la cultura.

8) Colaborar con el trabajo que se realice desde otras áreas del Estado, en función de la promoción y desarrollo de las artes y las industrias culturales, dentro del ámbito de sus atribuciones.

9) Administrar los elencos estables dependientes del Ministerio de Cultura como son el Ballet Folclórico Nacional y Orquesta de Cámara de Chile.

10) Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, creado en la Ley N° 19.891.

11) Administrar el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, creado en la Ley N° 19.227.

12) Administrar el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, creado en la Ley N° 19.928.

13) Administrar el Fondo de Fomento Audiovisual, creado en la Ley N° 19.981.

14) Realizar las convocatorias a concursos públicos de los Fondos administrados por el Instituto, señalados en los numerales 11 y siguientes del presente artículo."

Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, toda vez, que incide en la creación de nuevos servicios públicos, materia reservada por el art. 65 a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Puesto en votación el artículo 10°, fue aprobado, sin debate, en los mismos términos propuestos, por la unanimidad de los cuatro diputados (a) presentes señores Farías (Presidente), Fernández, doña Maya, Poblete y Rathgeb.

**Párrafo 2°**

**De la Subsecretaría del Patrimonio Cultural**

El diputado Kort, presentó una indicación para suprimir el subtítulo "De la Subsecretaría del Patrimonio Cultural", del Párrafo 2°.

Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, señor Farías, por incidir en materias propias de la competencia exclusiva del Presidente de la República, toda vez, que se refiere a la organización de un nuevo servicio público que se crea.

**Artículo 11°**

La Subsecretaría del Patrimonio Cultural estará a cargo del (la) Subsecretario(a) del Patrimonio, y tendrá como objeto el proponer políticas al (la) Ministro(a), y diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonial cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

El (la) Subsecretario(a) del Patrimonio será el (la) superior jerárquico(a) de las Secretarías regionales Ministeriales, en las materias de su competencia.

**Indicaciones presentadas:**

1.- El señor Kort presentó una indicación para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 11.- El patrimonio del Instituto estará formado por:

1) Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuestos de la Nación.

2) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se transfieran al Consejo o que éste adquiera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes.

3) Las herencias y legados que el Instituto acepte, en todo caso con beneficio de inventario. Dichas asignaciones estarán exentas del impuesto a las asignaciones por causa de muerte establecido en la ley N° 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y en general de toda clase de impuestos, gravamen o pago que les afecte.

4) Las donaciones que el Instituto acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y del impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones establecido en la ley N° 16.271 y en general de toda clase de impuestos, gravamen o pago que les afecte."

2.- El diputado Poblete y el diputado Rivas, coincidieron en el siguiente texto:

"Incorpórese en el inciso primero, la expresión ", ejecutar" antes de "y evaluar", y la expresión ", como asimismo, la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial" seguido de la frase final."

La Comisión deliberó en torno a la inadmisibilidad del verbo "ejecutar", siendo declarada de tal manera por el Presidente de la Comisión, en razón de que implica el establecimiento de una nueva función para un órgano del Estado. Sin embargo, el resto de la indicación fue sometido a votación, siendo aprobado por la unanimidad de los cuatro diputados presentes señores Farías, Fernández, doña Maya, Poblete y Rathgeb.

Puesto en votación, el artículo, en la forma descrita, fue aprobado por la unanimidad de los cuatro diputados (a) presentes señores Farías (Presidente), Fernández, doña Maya, Poblete y Rathgeb.

Artículo 12°.- El texto propuesto por el Ejecutivo es el siguiente:

**"**La Subsecretaría del Patrimonio deberá proponer al (la) Ministro(a) políticas, planes y programas en los ámbitos de su competencia, en cumplimiento de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 3° de la presente ley, en especial las referidas en sus numerales 3), 4), 5), 6), 9), 10), 11), 12), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 23), 24), 27), 28), 29) y 30) del artículo 3. Las propuestas señaladas en atribuciones establecidas en los numerales 17), 19) y 28 del referido artículo 3°, deberán realizarse ante el Ministro(a).

Asimismo, le corresponderá coordinar la acción del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que se crea en la presente ley.

Para el cumplimiento de las funciones que correspondan a ambas Subsecretarías o a la Subsecretaría del Patrimonio y al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ésta Subsecretaría deberá coordinarse con la Subsecretaría de las Artes y/o con dicho Servicio, según corresponda."

**Indicaciones presentadas**

1.- Del diputado Kort, para suprimir el artículo 12°, agregando los siguientes nuevos artículos 12°, 13°, 14°, 15° y 16°, pasando el actual artículo 13° propuesto por el Ejecutivo a ser el artículo 17°:

**"Párrafo 2°**
**De la organización**

Artículo 12.- Forman parte del Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, creado en la Ley N° 19.227; el Consejo de Fomento de la Música Nacional, creado en la Ley N° 19.928; y, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, creado en la Ley N° 19.981.

Artículo 13.- El Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales estará a cargo de un Director Nacional, designado mediante sistema de alta dirección pública, quien será el jefe superior del servicio, tendrá su representación judicial y extrajudicial y participará con derecho a voz en los órganos colegiados que forman parte del Ministerio, respondiendo de su gestión.

Artículo 14.- Son funciones y atribuciones del Director Nacional:

1) Proponer al Consejo Nacional de la Cultura y el Patrimonio el diseño y procedimiento para la distribución de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

2) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura; el Consejo de Fomento de la Música Nacional; y, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

3) Dirigir, planificar y supervisar las acciones, planes y programas que se lleven a efecto para cumplir los objetivos y funciones del Instituto;

4) Coordinar y evaluar la gestión que desarrollen los Consejos a que hace referencia el artículo 17;

5) Cooperar y asesorar técnicamente a las corporaciones, fundaciones y demás organizaciones públicas o privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones de Instituto, pudiendo celebrar con ellas convenios de colaboración mutua.

6) Representar al Instituto en los organismos e instituciones nacionales e internacionales relacionados con su objeto.

7) Nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;

8) Delegar algunas de sus funciones y facultades en otros funcionarios del Instituto y conferir mandatos para asuntos determinados;

9) Desempeñar las demás funciones y atribuciones propias del Instituto y otras que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 15.- El Instituto de las Artes e Industrias Culturales se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales de las Artes e Industrias Culturales.

En cada región del país habrá un Director Regional, quien representará al Servicio y será nombrado por el Director Nacional, mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.

**Párrafo 3°**
**Del Personal**

Artículo 16.- El personal del Instituto se regulará por las normas de esta ley y sus reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley N° 249, del año 1974, que fija la Escala Única de Sueldos."

La indicación fue declarada inadmisible toda vez que incide en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al crear nuevos servicios públicos y establecer sus funciones o atribuciones.

Las siguientes indicaciones fueron declaradas igualmente inadmisibles por infringir la iniciativa exclusiva del Presidente de la República relativa a la creación de nuevos servicios públicos y la determinación de sus funciones o atribuciones:

.-Del diputado Poblete, y del diputado Rivas, quienes coincidieron en presentar el siguiente texto:

Para incorporar, en el inciso primero, la expresión "de conformidad a la disposición precedente. Asimismo, deberá ejecutar políticas, planes y programas destinados al", antes de la frase "cumplimiento de las atribuciones".

El diputado señor Poblete retiró la indicación precedente; por su parte, el Presidente señor Farías procedió a declarar inadmisible la indicación, en cualquier caso.

.-El diputado Poblete y el diputado Rivas coincidieron en el siguiente texto:

"Elimínese el inciso segundo".

El señor Poblete retiró su indicación, y la del señor Rivas, fue rechazada por la unanimidad de los cuatro diputados (a) presentes, señores Farías, Fernández, doña Maya, Poblete y Rathgeb.

-Del diputado Rivas: para eliminar en el inciso tercero, la frase "y al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" y la siguiente frase "y/o con dicho Servicio".

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los cuatro diputados presentes señores (a) Farías, Fernández, doña Maya, Poblete y Rathgeb.

Puesto en votación, el artículo propuesto por la indicación del Ejecutivo, fue aprobado, en los mismos términos, por la unanimidad de los cuatro diputados presentes señores (a) Farías, Fernández, doña Maya, Poblete y Rathgeb.

**Título III**
**De las Secretarías Regionales Ministeriales**

Artículo 13°.- El texto propuesto por el Ejecutivo es el siguiente:

En cada región del país existirá una Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a cargo de un(a) Secretario(a) Regional Ministerial, que será un(a) colaborador(a) directo(a) del (la)Intendente(a), que dependerá técnica y administrativamente del Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los cuatro diputados (a) presentes señores Farías, Fernández, doña Maya, Poblete y Rathgeb.

A continuación se discutió el artículo 14, que contiene las funciones de la Secretaría Regional Ministerial, en los siguientes términos:

"Artículo 14°.- Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial:

1) Prestar asesoría técnica al (la) intendente(a).

2) Colaborar con las Subsecretarías en la elaboración de la propuesta de políticas, planes y programas ministeriales regionales.

3) Ejecutar políticas, y diseñar y ejecutar planes y programas ministeriales en la región, en materias culturales√, pudiendo adoptar las medidas de coordinación necesarias para este propósito.

4) Colaborar con el Gobierno Regional en la implementación de planes, programas y acciones de competencia del Ministerio.

5) Colaborar con los municipios de la región, las corporaciones municipales y las organizaciones sociales cuyo objeto principal sea cultural, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación.

6) Otorgar reconocimientos públicos, de conformidad a la ley y el reglamento, a creadores y cultores destacados de la región, como también a comunidades y organizaciones culturales y patrimoniales; para lo cual deberá previamente escuchar al Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

7) Impulsar la cooperación e intercambio cultural entre su región y las demás regiones del país, como también con de otros países, todo de conformidad al ordenamiento jurídico.

8) Colaborar, realizar y difundir estudios e investigaciones regionales y locales en materias de su competencia.

9) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

Indicaciones presentadas

El señor Poblete y el señor Rivas coincidieron en los siguientes textos:

1.- Incorpórese en el numeral 3), la frase "y patrimoniales" luego de la frase "en materias culturales".

2.- El diputado Poblete, presentó una indicación para sustituir el numeral 5), por el siguiente:

"5) Ejecutar políticas, y diseñar y ejecutar planes y programas ministeriales en la región, en materias culturales y patrimoniales, pudiendo adoptar las medidas de coordinación necesarias para este propósito."

3.- El diputado Rivas, para incorporar en el numeral 5), la frase "y patrimoniales" luego de la frase en materias culturales".

4.- El diputado Arriagada, para modificar el numeral 5) en el siguiente sentido:

Agregase luego de la palabra "municipales" la frase "centros de educación superior de la región"

5.- El diputado Kort, para reemplazar, en este artículo, y en todo el articulado del proyecto, la referencia al "Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio" por "Consejo Regional de Cultura y Patrimonio".

Los integrantes de la Comisión coincidieron en que el artículo presenta una carencia respecto del patrimonio, toda vez, que está referido la competencia que se le entrega a las Seremías en la ejecución y diseños de planes y programas regionales en materias culturales, en

sentido amplio, sin referirse específicamente al orden patrimonial, cuestión que pudiera llevar a confusiones.

Del mismo modo, observaron que no se aprecia una coordinación con el ente articulador en la región de las materias referidas al patrimonio, cuestión que podría quedar, en definitiva, en tierra de nadie, por no existir mención expresa en cuanto a las competencias.

El Presidente de la Comisión, diputado Farías, estando todos de acuerdo con lo positivo de la intencionalidad de las indicaciones, sin embargo debió declararlas inadmisibles, en cuanto otorgan atribuciones a un servicio público, materia exclusiva de iniciativa presidencial, conforme lo dispone el artículo 65, inciso cuarto, número 2°, de la Constitución Política de la República.

El Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes señor Ernesto Ottone, presente en la sesión se hizo cargo del fondo de las indicaciones presentadas, y comprometió su análisis.

Al respecto, con fecha 2 de junio, el Ejecutivo envía una indicación para modificar su propio texto, en los siguientes términos:

"Para agregar en el inciso segundo del artículo 14 un numeral 4), nuevo, pasando el actual a ser 5) y así sucesivamente, cuyo texto es el siguiente:

"4) Proponer al Subsecretario del Patrimonio políticas, planes y programas patrimoniales regionales, manteniendo una coordinación y colaboración permanente con la Dirección Regional del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.".

La asesora señora Palma señaló que a juicio del Ejecutivo, el debate generado en torno al conjunto de indicaciones se centró en cómo dejar claro que la Seremía de Cultura y la Artes también tendría que ver con los temas patrimoniales, a través de proposición de planes y programas, pero respetando el rol ejecutor del Servicio Nacional del Patrimonio, cuestión que recoge la indicación planteada

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo antes señalada, fue aprobada, en los mismos términos, por la unanimidad de los ocho integrantes presentes, diputados (as) Espinosa, Farías (Presidente), Fernández, Godoy, Poblete, Rathgeb, Teillier y Torres,

## Título IV
## Párrafo 1°
## Del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

El primer artículo de este título se refiere a la Estrategia Quinquenal Nacional para el Desarrollo Cultural, la que se define en los siguientes términos:

"Artículo 15°.- Para efectos de la presente ley se entenderá por Estrategia Quinquenal Nacional para el Desarrollo Cultural, en adelante, la "Estrategia Quinquenal Nacional", las definiciones de objetivos estratégicos para el desarrollo cultural del conjunto del país, a partir de estudios y diagnósticos de los diversos ámbitos de las culturas, las artes y el patrimonio cultural realizados por el Ministerio, considerando el aporte de las Estrategias Quinquenales Regionales para el Desarrollo Cultural.

La Estrategia Quinquenal Regional para el Desarrollo Cultural, en adelante, la "Estrategia Quinquenal Regional", corresponderá a las definiciones de objetivos estratégicos para el desarrollo cultural regional, en todos sus ámbitos, formulados sobre la base de estudios y diagnósticos realizados por el Ministerio sobre la realidad del sector, y considerando las particularidades e identidades propias de la región. Las Estrategias Quinquenales Regionales deberán ser consideradas para efectos de la elaboración de la Estrategia Quinquenal Nacional.

El diputado Kort presentó una indicación para suprimir la frase final "Las Estrategias Quinquenales Regionales deberán ser consideradas para efectos de la elaboración de la Estrategia Quinquenal Nacional", y en su reemplazo, agregar la siguiente: "En su elaboración y revisión deberán siempre considerarse procesos de participación ciudadana."

El Presidente señor Farías la declaró inadmisible en tanto altera la forma de cumplimiento de la función de un órgano del Estado, infringiendo la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Sometido a votación el artículo, fue aprobado, sin debate, en forma unánime, en los términos propuestos, por los votos de los seis diputados presentes, señores Farías, Fernández, doña Maya, Hoffmann, doña María José, Poblete, Rivas y Torres.

**Artículo 16**

Este artículo contiene la integración del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y las exigencias que deberán cumplir; asimismo, indica que el modo de nombrarlos se contendrá en el reglamento respectivo que se dictará, en los siguientes términos:

**"**Créase un Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio presidido por el (la) Ministro(a) y que estará integrado además por los Ministros que con carácter permanente determine el Presidente de la República mediante Decreto Supremo. Además, estará integrado por:

1) Cuatro personas representativas de las artes que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades vinculadas al quehacer de la creación artística, industrias culturales, educación artística, artes visuales, artes escénicas, literatura, música, artes audiovisuales, diseño, arquitectura y gestión cultural, designadas por el (la) Ministro(a) a propuesta de las organizaciones que agrupan a artistas, cultores y gestores, que posean personalidad jurídica vigente. Al menos dos de estos integrantes deberán provenir de una región distinta a la región Metropolitana.

2) Tres personas representativas de las culturas tradicionales y el patrimonio cultural que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en estos ámbitos, como cultores(as), investigadores, especialistas y gestores culturales, designadas por el (la) Ministro(a) a propuesta de las organizaciones patrimoniales del país, que posean personalidad jurídica vigente. Al menos dos de estos integrantes deberán provenir de una región distinta a la Metropolitana.

3) Una persona representativa de las culturas populares o culturas comunitarias que tenga una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en estos ámbitos, como creador, cultor(a), investigador(a), especialista y gestor cultural, designada por el (la) Ministro(a) a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente.

4) Dos representantes de los pueblos indígenas designados por el (la) Ministro(a) a propuesta de asociaciones y comunidades indígenas constituidas según la legislación vigente.

5) Dos académicos(as), vinculados a los ámbitos de las artes y/o el patrimonio√, designados(as) por el (la) Ministro(a) de una quina propuesta por las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años. Al menos, uno de ellos deberá ser de una región distinta a la Metropolitana.

6) Un(a) representante de las comunidades de inmigrantes residentes en el país, designado(a) por el (la) Ministro(a) a propuesta de las entidades que los agrupen, que posean personalidad jurídica vigente.

7) Un(a) galardonado(a) con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción.

8) Dos representantes de organizaciones ciudadanas cuyos objetos sociales estén relacionados directamente con el ámbito de la cultura o el patrimonio cultural, y que tengan personalidad jurídica vigente, elegidos por dichas organizaciones. Uno de estos integrantes deberá provenir de una región distinta de la Metropolitana.

9) Una persona con destacada experiencia en gestión cultural pública designada por el (la) Ministro(a), a propuesta de común acuerdo por la o las asociaciones nacionales de funcionarios del Ministerio y la o las asociaciones nacionales de funcionarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, constituidas de conformidad a la ley N° 19.296, que Establece Normas Sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.

Las personas que sean designadas o propuestas por entidades o sus pares deberán ser representativas de los respectivos sectores o actividades y no tendrán el carácter de representantes de quienes los designaron o propusieron.

Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las propuestas o designaciones de los miembros del Consejo numerados en el presente artículo y las causales de cesación en el cargo. Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo prorrogarse su nombramiento hasta por un periodo sucesivo, por una sola vez.

Las vacantes que se produzcan serán completadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que le restare, para terminar su período, al consejero que provocó la vacancia, pudiendo reelegirse por un nuevo período, por una sola vez.

Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la Ley sobre Probidad en la Función Pública y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

El Consejo celebrará sus sesiones en las dependencias del Ministerio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate, y en general aquellas normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo del propio Consejo.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 Unidades de Fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Para todos los efectos legales, con el Consejo de que trata el presente título, se entenderá cumplida la obligación establecida en el artículo 74 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coor-

dinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia[9]".

**Indicaciones presentadas**

**Al inciso primero**

**A su primer párrafo**

Del diputado Kort, para suprimir, en el párrafo primero, la frase "y que estará integrado además por los Ministros que con carácter permanente determine el Presidente de la República mediante Decreto Supremo."

El señor Kort fundamentó su indicación señalando que la proposición del Ejecutivo la consideraba ambigua y que estimaba necesario que debían quedar claramente señalado los ministros que integrarían el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Los integrantes de la Comisión estuvieron de acuerdo con el planteamiento y solicitaron el Ministro revisar el texto y acoger lo señalado

El Ministro Ottone se manifestó conteste con el argumento esgrimido y anunció una indicación complementaria al respecto, la que en definitiva, ingresó con posterioridad, - el 2 de junio, con el siguiente texto:

"Modifícase su inciso primero en los siguientes términos:

"Suprímese, en su encabezado, la frase "y que estará integrado además por los Ministros que con carácter permanente determine el Presidente de la República mediante Decreto Supremo".

"Agréganse los siguientes tres numerales, nuevos, pasando el actual numeral 1) a ser 4) y así sucesivamente:

"1) El (la) Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su representante.

2) El (la) Ministro(a) de Educación o su representante.

3) El (la) Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo o su representante.".

**Al número 3)**

Los señores diputados Espinosa, Farías y Teillier, para reemplazar en el numeral 3°, la frase "una persona", por "dos personas"

Sus autores retiraron la indicación.

**Al número 4)**

Del diputado Espinosa, para sustituir, en el numeral 4) el término "indígenas" por "originarios", a continuación de la frase "Dos representantes de los pueblos…"

El Ejecutivo explicó que el término correcto es "indígena" porque es el que utilizó la Consulta Indígena, de conformidad con los términos empleados en el Convenio 169 de la OIT[10].

---

[9] Artículo 74.- Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

[10] El Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es un tratado internacional adoptado en Ginebra, el 27 de junio de 1989, siendo ratificado por nuestro país en septiembre del año 2008, entrando en vigencia el 15 de septiembre del año 2009.

Dicho convenio establece el deber para el Estado de Chile de consultar las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarlos directamente, estableciendo procedimientos apropiados de

El señor Espinosa estuvo de acuerdo y retiró la indicación;

Por otra parte, los integrantes de la Comisión, respecto de este número, que se refiere a la integración del Consejo por dos representantes de los pueblos indígenas designados por el (la) Ministro(a) a propuesta de asociaciones y comunidades indígenas constituidas según la legislación vigente, hicieron ver al Ejecutivo la importancia de que se trate de personas que tengan experiencia y conocimiento en el ámbito de la cultura y las artes que representarán, toda vez, que como está expuesto, es muy amplio y podrían ser designadas personas tomando en cuenta otras consideraciones.

El Ministro Ottone se hizo cargo de la petición, y, en definitiva el Ejecutivo presentó una indicación con el siguiente texto:

"Intercálase, en el numeral 4), entre las palabras "indígenas" y "designados", la siguiente expresión: ", con destacada trayectoria en los ámbitos de las artes, las culturas y/o el patrimonio,".

**Al numeral 5**

Respecto de este número que corresponde a la integración del Consejo por dos académicos vinculados a las artes y el patrimonio, el diputado Kort, presentó una indicación para reemplazarlo por el siguiente:

"5) Dos académicos, vinculados a los ámbitos de las artes y/o el patrimonio, designados por las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años. Al menos, uno de ellos deberá ser de una región distinta a la Metropolitana."

Explicó que la idea central de su indicación es el cambio en cuanto al nombramiento de los académicos porque estima que deberían ser derechamente las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado quien las designaran y no el Ministro de una quina propuesta por éstos.

Todos los integrantes estuvieron de acuerdo con el planteamiento y también el Ministro Ottone, y, en definitiva, ingresó el Ejecutivo una indicación con el siguiente texto:

"Reemplázase el numeral 5), que pasó a ser 8), por el siguiente:

"5) Dos académicos(as) vinculados a los ámbitos de las artes y el patrimonio, respectivamente, designados por las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años. Al menos uno de ellos deberá ser de una región distinta a la Metropolitana.".

De la diputada Fernández y del diputado Poblete, para introducir las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyase, a continuación de la palabra "artes", la expresión "y/o" por la conjunción "y");

b) Agréguese, a continuación de la palabra "patrimonio", la siguiente palabra: "respectivamente".

---

consulta a los pueblos interesados, de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

El convenio 169 de la OIT, regula además materias relacionadas con sus costumbres y derecho consuetudinario, establece ciertos principios acerca del uso y transferencia de las tierras indígenas y recursos naturales, junto con su traslado o relocalización. Finalmente, se refiere a la conservación de su cultura y a las medidas que permitan garantizar una educación en todos los niveles, entre otras materias.

La Comisión estuvo plenamente de acuerdo porque las proposiciones señaladas explican de mejor manera el texto propuesto.

**Al número 6**

Respecto de este número que integra el Consejo con un(a) representante de las comunidades de inmigrantes residentes en el país, designado(a) por el (la) Ministro(a) a propuesta de las entidades que los agrupen, que posean personalidad jurídica vigente, se presentaron las siguientes indicaciones:

-De la diputada Fernández y del diputado Poblete, para intercalar los siguientes numerales 6) y 7), pasando a ser el actual numeral 6), el 8); y el numeral 7), el 9), y así sucesivamente:

"6) Dos rectores (as), de universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (Cruch) designados(as) por el (la) Ministro(a) de una quina propuesta por dicho Consejo de Rectores. Al menos, uno de ellos deberá ser de una región distinta a la Metropolitana".

"7) Dos personas de destacada experiencia y que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria, como creadores, cultores, investigadores, especialistas y/o gestores culturales, nombrados por el directorio de la Unión Nacional de Artistas (UNA)"

El Ministro explicó que las indicaciones anteriores consignan lo planteado en cuanto dejan a cargo de las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado el nombramiento de los académicos, como asimismo, incorporar como condición la trayectoria de cada integrante cualquiera sea su representación, en cultura y patrimonio.

Sus autores retiraron la indicación.

-Del diputado Arriagada, para agregar luego de la palabra "país" la siguiente frase: "vinculado(a) con las artes y /o patrimonio".

Fundamentó su indicación en la necesidad de que las personas que integrarán el Consejo tengan los conocimientos que el cargo demande.

El Ejecutivo se hizo cargo y presentó una indicación con el siguiente texto:

"Agrégase, en el numeral 6), que pasó a ser 9), a continuación de la expresión "país,", lo siguiente: "con destacada trayectoria en los ámbitos de las artes, las culturas y/o el patrimonio,".

**Al número 7)**

Respecto de este número que considera como integrante del Consejo a un(a) galardonado(a) con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción, se presentó la siguiente indicación:

-De los diputados Espinosa, Farías y Teillier: Para reemplazar el numeral 7°, por el siguiente párrafo: "un galardonado, de cada uno de los Premios Nacionales de Teatro, Danza, Circo y Cine, elegidos por quienes hayan recibido esas distinciones".

Los autores de la indicación precisaron que consideraban necesario integrar en este número a representantes de cada uno de los Premios Nacionales que integran las artes, en términos amplios.

El Ministro explicó que no es posible porque incluso son más los que se entregan que los que señala la propia indicación, y, por otra parte, se debe tener presente que cada uno de ellos implica un gasto que se traduce en una dieta que no está considerada.

Los autores retiraron la indicación.

**Al número 9)**

Respecto de este número que contiene la integración del Consejo por una persona con destacada experiencia en gestión cultural pública designada por el (la) Ministro(a), a propuesta de común acuerdo por la o las asociaciones nacionales de funcionarios del Ministerio y la o las asociaciones nacionales de funcionarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se presentaron las siguientes indicaciones:

Del diputado Kort, para reemplazar el numeral 9) por el siguiente:

"Un funcionario de planta del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural designado por el Director Nacional del Servicio del Patrimonio Cultural."

La Comisión estuvo de acuerdo con el planteamiento porque estimaron plasma de mejor manera el sentido de la integración, esto es, por un funcionario público con destaca trayectoria en materia cultural y patrimonial.

- De la diputada Fernández y del diputado Poblete, para intercalar el siguiente inciso tercero

"En la integración del Consejo se asegurara que ninguno de los sexos supere el 60 por ciento de sus miembros".

Respecto de estas dos materias, el Ejecutivo se hizo cargo y presentó una indicación del siguiente tenor:

"Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual segundo a ser inciso cuarto, y así sucesivamente:

"Los representantes de los Ministros, en cualquier caso, serán funcionarios públicos de dichos Ministerios.

Tratándose de los numerales 4), 5), 7), 8) y 11) del inciso primero, las designaciones deberán realizarse asegurando la representatividad de ambos sexos.".

Las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, en la forma descrita, que recogen las indicaciones de los integrantes de la Comisión, anteriormente individualizados, fueron aprobadas por la unanimidad de diez de los integrantes presentes, señores (as) Espinosa, Farías, Fernández, doña Maya, Godoy, Hoffmann, doña María José, Kort, Poblete, Rathgeb, Teillier y Torres.

**Al inciso sexto**

Respecto de este inciso, que establece que el Consejo celebrará sus sesiones en las dependencias del Ministerio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento; las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate, y en general aquellas normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo del propio Consejo, se presentó la siguiente indicación:

- Del diputado Teillier, para agregar, en el inciso sexto, después de la frase "por acuerdo del propio Consejo." la expresión: "Las sesiones del Consejo serán de carácter público".

Al respecto, los integrantes de la Comisión estuvieron de acuerdo en la buena práctica de transparentar las sesiones del Consejo; sin embargo, estimaron que era necesario precisar el alcance de "carácter público", toda vez, que el Ministro señor Ottone, -compartiendo el fondo de la indicación, - manifestó preocupación porque podía entenderse que las sesiones serían públicas en cuanto a la asistencia de personas lo que podría transformarlas en un evento masivo, sin la posibilidad de disponer de lo adecuado para ello.

Por otra parte, igualmente se planteó la posibilidad de que las sesiones fueran transmitidas por sistema "Streaming", esto es sesiones en vivo, cuestión que el Ministro replicó que tiene un alto costo y por lo pronto, no está considerado.

La asesora señora Palma recordó que en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado todos los actos administrativos son públicos, y por ende, todas las decisiones que adopte el Consejo son esencialmente públicas. Otra cosa distinta es que las sesiones del Consejo sean públicas, cuestión que en la práctica hará las cosas muy difíciles, porque el Consejo no cuenta con la infraestructura necesaria para recibir al público que quiera asistir.

El ministro Ottone añadió que todas las actas son públicas, y se encuentran disponibles en la página web a través de transparencia.

El diputado Teillier comparó la situación con lo que sucede en el Congreso Nacional y particularmente en Comisiones, observando que las sesiones son públicas y que el acceso de público está supeditado a la disponibilidad espacial. Planteó que las sesiones del Consejo sean transmitidas por vía digital.

El ministro Ottone señaló que podrían evaluarse tales mecanismos, que hoy se utilizan para las grandes conferencias, pero que cuestan recursos.

Los integrantes de la Comisión concordaron en que más allá de los medios que se utilicen, el principio es que prime el carácter público porque es sumamente importante en temas patrimoniales que los fundamentos de las decisiones que se tomen puedan ser consultados por la ciudadanía.

En definitiva la Comisión concordó una indicación agregando al texto propuesto por el diputado Teillier, lo siguiente:

"pudiendo utilizarse diferentes medios tecnológicos disponibles"

Lo anterior, con el objeto de dejar abierta la posibilidad por parte del Consejo de ir mejorando, en la medida de lo posible, el modo de hacer públicas sus sesiones.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de diez de los integrantes presentes señores (as) Espinosa, Farías, (Presidente), Fernández, doña Maya, Godoy, Hoffmann, doña María José, Kort, Poblete, Rathgeb, Teillier y Torres.

Colocado en votación el artículo 16, del artículo primero de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, con las modificaciones aprobadas en la forma descrita, presentadas tanto por los integrantes de la Comisión como por el Ejecutivo en su indicación posterior, que recoge aquellas inadmisibles por tratarse de materias de competencia exclusiva del Presidente de la República al referirse a la organización de un servicio público, como asimismo, por incidir en materias presupuestarias, fue aprobado por la unanimidad de los diez integrantes precedentemente señalados.

**Artículo 17**

La indicación sustitutiva del Ejecutivo propuso el siguiente texto respecto de las funciones del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

"Artículo 17°.- Corresponderá al Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

1) Aprobar la Estrategia Quinquenal Nacional, a propuesta de su Presidente, la que servirá de marco referencial de las políticas del sector. Dicha estrategia deberá considerar la Estrategia Quinquenal Regional.

2) Conocer la memoria y el balance del año anterior del Ministerio.

3) Proponer al (la) Ministro(a) las políticas, planes, programas y/o medidas destinadas a cumplir las funciones del Ministerio señaladas en el artículo 3° de la presente ley, así como las medidas que crea necesario para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y el patrimonio cultural.

4) Convocar anualmente a la realización de la Convención Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil, observaciones y propuestas sobre la marcha institucional, siendo de responsabilidad del Ministerio su organización y realización. En esta Convención, el Ministerio dará cuenta pública anual, entendiéndose cumplida para todos los efectos legales, la obligación establecida en el artículo 72 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4) Proponer al (la) Subsecretario(a) competente los componentes o líneas de acción anual del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes creado en la ley N° 19.891, y del Fondo del Patrimonio Cultural creado en la presente ley.

5) Entregar su opinión al (la) Ministro(a) para la definición de las manifestaciones culturales patrimoniales que el Estado de Chile postulará para ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO; y sobre las declaratorias de reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 26) del artículo 3° de la presente ley.

6) Proponer al (la) Subsecretario(a) las personas que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los Jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en los concursos de carácter nacional, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional.

7) Proponer al (la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, las personas que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo del Patrimonio Cultural de que trata la presente ley, en los concursos de carácter nacional, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución al patrimonio nacional.

8) Designar a los Jurados que deberán intervenir en el otorgamiento de los Premios Nacionales de Artes Plásticas, de Literatura, de Artes Musicales, y de Artes de la Representación y Audiovisuales de conformidad a la ley N°19.169, sobre Premios Nacionales.

9) Proponer fundadamente al (la) Ministro(a) la adquisición para el Fisco de bienes de interés cultural y patrimonial, escuchando previamente al respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

10) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

**Indicaciones presentadas:**

**Al numeral 3)**

- De los diputados Espinosa, Farías y Teillier: Para agregar en el numeral 3° después de la palabra “proponer”, la siguiente frase: “y elaborar”.

**Intercalar nuevo numeral 4)**

- De la diputada Fernández y del diputado Poblete: Para agregar el siguiente numeral 4), pasando a ser el actual numeral 4), el 5), y así sucesivamente.

"4) Entregar su opinión y proponer al Presidente de la República las personas que, poseyendo una destacada experiencia y trayectoria como creadores, cultores, investigadores, especialistas y/o gestores culturales, hayan de ocupar las agregadurías culturales de Chile en el exterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 número 8 de la Constitución Política de la República."

**Al numeral 4)**

-Del diputado Kort, para reemplazar en todo el articulado en donde se repita, la frase "Convención Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio", señala en este número, por la frase "Convención Nacional de Cultura y Patrimonio".

**Intercalar nuevo numeral 6)**

- De la diputada Fernández y del diputado Poblete: Para agregar el siguiente numeral 6), pasando a ser el actual numeral 6), el 7), y así sucesivamente:

"6) Entregar su opinión y proponer al (la) Ministro(a) de Educación los lineamientos generales de los contenidos curriculares mínimos para las asignaturas de contenido artístico que se impartan en los establecimientos de enseñanza básica, media y universitaria de conformidad a la ley.".

**Al numeral 6)**

1.-Del diputado Kort, para sustituir el numeral 6) por el siguiente:

"6) Designar, a propuesta del Director del El Instituto de Fomento de las Artes e Industrias Culturales, las personas que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los Jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en los concursos de carácter nacional, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional."

Todas las indicaciones indicadas fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, diputado señor Farías, porque infringen el artículo 65, inciso cuarto N°2, de la Constitución Política de la República, toda vez, que corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República determinar nuevas funciones o atribuciones a los servicios públicos.

2.-Del Ejecutivo:

Respecto del número 6) de la indicación sustitutiva, con posterioridad, en la segunda indicación ingresada a tramitación el 2 de junio, el Ejecutivo presentó la siguiente indicación:

"Para eliminar, en el numeral 6) del artículo 17, la siguiente oración: "que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los Jurados".

Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de diez de los integrantes presentes señores (as) Espinosa, Farías, (Presidente), Fernández, doña Maya, Godoy, Hoffmann, doña María José, Kort, Poblete, Rathgeb, Teillier y Torres.

**Al numeral 7)**

1.- Del diputado Poblete, para sustituir el numeral 7), por el siguiente:

"7) Proponer al (la) Subsecretario(a) del Patrimonio, las personas que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo del Patrimonio Cultural de que trata la presente ley, en los concursos de carácter nacional, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución al patrimonio nacional."

2.- Del diputado Kort: para reemplazar el numeral 7) por lo siguiente:

"7) Designar, a propuesta del Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, las personas que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo del Patrimonio Cultural de que trata la presente ley, en los concursos de carácter nacional, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución al patrimonio nacional."

3.- Del diputado Rivas: Para sustituir en el numeral 7), la frase "Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Subsecretario(a) del Patrimonio".

Las indicaciones transcritas fueron todas declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, señor Farías, en tanto infringen la iniciativa exclusiva del Presidente relativa a la creación de nuevos servicios públicos y la determinación de sus funciones o atribuciones.

La diputada señora Fernández solicitó someter a votación la admisibilidad de la indicación presentada por ella y el diputado Poblete, para intercalar un nuevo numeral con el siguiente texto:

"4) Entregar su opinión y proponer al Presidente de la República las personas que, poseyendo una destacada experiencia y trayectoria como creadores, cultores, investigadores, especialistas y/o gestores culturales, hayan de ocupar las agregadurías culturales de Chile en el exterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 número 8 de la Constitución Política de la República."

La admisibilidad fue rechazada por no haberse alcanzado el quórum necesario para su aprobación, con los votos en contra de 3 de los diputados presentes señores Farías, Hoffmann, doña María José y Torres. Votaron a favor la diputada Fernández y los diputados Poblete y Rivas.

El diputado señor Rivas solicitó someter a votación la admisibilidad de la indicación que presentara para sustituir en el numeral 7), la frase "Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Subsecretario(a) del Patrimonio".

La admisibilidad fue rechazada por no haberse alcanzado el quórum necesario para su aprobación, con los votos en contra de tres de los diputados presentes señores Farías, Hoffmann, doña María José y Torres. Votaron a favor los diputados Poblete y Rivas. La diputada Fernández se abstuvo.

El artículo 17 fue aprobado por la mayoría de cinco de los diputados presentes, señores Farías, Fernández, doña Maya, Poblete, Rivas y Torres. La diputada Hoffmann se abstuvo.

**Párrafo 2°**

**De los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**

Artículo 18°.- El Consejo Nacional de las Culturales, las Artes y el Patrimonio se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales, los que tendrán su domicilio en la respectiva capital regional o en alguna capital provincial.

Respecto de este párrafo, el diputado Kort presentó una indicación para reemplazar su denominación por el siguiente:

"De los Consejos Regionales de Cultura y el Patrimonio"

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los 6 diputados presentes señores Farías, Fernández, doña Maya, Hoffmann, doña María José, Poblete, Rivas y Torres.

Sometido a votación, el artículo fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los cuatro diputados presentes señores Farías, Fernández, doña Maya, Hoffmann, doña María José y Torres.

**Artículo 19**

Respecto de la integración de los Consejos Regionales; las exigencias para la designación de las personas que la conformarán; la duración de los mismos, su organización interna, la indicación del Ejecutivo lo plasma del siguiente modo:

"Artículo 19°.- Los Consejos Regionales estarán integrados por:

1) El (la) Secretario(a) Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, quien lo presidirá.

2) Los (Las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales o Directores(as) Regionales que, con carácter permanente, determine el Presidente de la República mediante Decreto Supremo.

3) Cuatro personas representativas de las artes, las culturas y el patrimonio cultural, que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades vinculadas al quehacer cultural regional, tales como creación artística, patrimonio, industria y economía creativa, artesanía, arquitectura, gestión cultural, y diversas manifestaciones de la cultura tradicional, culturas comunitarias y cultura popular de la región. Serán designadas por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial a propuesta de las organizaciones culturales o patrimoniales de la región, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley.

4) Un representante de las organizaciones ciudadanas cuyos objetos estén relacionados directamente con el ámbito de la cultura o el patrimonio cultural, que tengan personalidad jurídica vigente y domicilio principal en la respectiva región, elegido por dichas organizaciones.

5) Un representante de los pueblos originarios, designado por el (la) Ministro(a), a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas constituidas de conformidad a la legislación vigente.

6) Un representante de los municipios de la región, elegido por sus Alcaldes.

Un(a) representante de las Instituciones de Educación Superior de la región respectiva, designado por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial de una terna propuesta por las respectivas Instituciones de Educación Superior acreditadas.

8) Un representante del Gobierno Regional, designado por el Intendente de la Región.

Las personas que sean designadas de conformidad a los numerales 3), 4), 5), 6) y 7) del presente artículo, deberán ser representativas de los respectivos sectores o actividades y no tendrán el carácter de representantes de quienes los propusieron.

Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las propuestas o designaciones de los miembros establecidos en este artículo y las causales de cesación en el cargo.

Dichos miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo, por una sola vez. Las vacantes que se produzcan serán completadas y formalizadas con el mismo procedimiento establecido en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que restare para terminar su período al consejero que provocó la vacancia, pudiendo reelegirse por un nuevo período, por una sola vez.

Los Consejos celebrarán sus sesiones en las dependencias de las Secretarias Regionales Ministeriales, las que proporcionarán los medios materiales para su funcionamiento. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate, y en general aquellas normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo de los propios Consejos.

Los Consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la Ley sobre Probidad en la Función Pública y en las demás normas generales y especiales que lo regulan. Los Consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 Unidades de Fomento por cada sesión a la que asistan, con tope de ocho sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos".

**Indicaciones presentadas**

**Intercalar un nuevo numeral 7)**

-De la diputada Fernández y del diputado Poblete: para intercalar el siguiente numeral 7), pasando a ser el actual numeral 7), el 8), y así sucesivamente.

"7) Un(a) representante de una universidad perteneciente al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (Cruch) de la región respectiva, designado por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial de una terna propuesta por las respectiva (s) universidad o universidades presentes en la región.

**Al numeral 7)**

-Del diputado Kort, para sustituir el numeral 7) por lo siguiente:

"Un destacado académico que ejerza en el ámbito de la docencia o difusión de las artes o del patrimonio cultural, en una Universidad o Centro de Estudios de la región, designado por el Intendente."

**Nuevo inciso tercero**

De la diputada Fernández y del diputado Poblete, para introducir el siguiente inciso tercero

"Agréguese en el artículo 19, un nuevo inciso tercero del siguiente tenor, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto: en su inciso tercero, que pasó a ser inciso cuarto, por:

"En la integración del Consejo Regional se asegurara que ninguno de los sexos supere el 60 por ciento de sus miembros".

Las indicaciones anteriormente descritas fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, diputado señor Farías, por referirse a materias propias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el artículo 65, inciso cuarto N°2 de la Constitución Política de la República.

**Al inciso quinto**

- Del diputado Teillier, para agregar, en el inciso quinto, después de la expresión "de los propios Consejos." la frase:

"Las sesiones del Consejo serán de carácter público".

Conforme con lo ya aprobado para el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, hubo pleno acuerdo de consignar la misma regla, en el sentido de aprobar la indicación, agregando la frase "pudiendo utilizarse diferentes medios tecnológicos disponibles", con el objeto de hacerlo efectiva en la medida de lo posible, pero teniendo en vista la consideración al respecto en cuanto arbitrar medidas que conduzcan a que las sesiones sean de carácter público.

Esta indicación, con la modificación acordada en la Comisión fue aprobada por la unanimidad de diez de los integrantes presentes señores (as) Espinosa, Farías, (Presidente), Fernández, doña Maya, Godoy, Hoffmann, doña María José, Kort, Poblete, Rathgeb, Teillier y Torres.

El Ejecutivo se hizo cargo de las consideraciones tenidas por los diputados (a) que presentaron las indicaciones declaradas inadmisibles, y presentó, al respecto, las siguientes indicaciones:

**Indicaciones del Ejecutivo**

Para modificar el inciso primero del artículo 19 de la siguiente manera:

1.- Sustitúyese el numeral 2), por el siguiente:

"2) Los (Las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Educación y de Economía, Fomento y Turismo.".

2.- Agrégase, en el numeral 3), a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) lo siguiente: "debiendo asegurar la representatividad de ambos sexos".

3.- Reemplázase, en el numeral 5), la palabra "originarios" por la frase "indígenas, con destacada trayectoria en los ámbitos de las artes, las culturas y/o el patrimonio".

Colocadas las indicaciones en votación fueron aprobadas por la unanimidad de los diez de los integrantes presentes señores (as) Espinosa, Farías, (Presidente), Fernández, doña Maya, Godoy, Hoffmann, doña María José, Kort, Poblete, Rathgeb, Teillier y Torres.

**Artículo 20**

El siguiente artículo en discusión, referido a las funciones de los consejos regionales, se propone en la indicación sustitutiva, del modo que sigue:

"Artículo 20°.- Corresponderá a los Consejos Regionales:

1) Asesorar al (la) Secretario(a) Regional Ministerial de la región en las materias de su competencia.

2) Aprobar la Estrategia Quinquenal Regional, a propuesta de la Secretaría Regional Ministerial, la que servirá de marco referencial de las políticas del sector y que aportará a la definición de la Estrategia Quinquenal Nacional por parte del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

3) Dar su opinión al Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para que éste formule propuestas a los Subsecretarios sobre los componentes o líneas de acción anual del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes creado en la ley N° 19.891, y del Fondo del Patrimonio Cultural creado en la presente ley.

4) Proponer al (la) Subsecretario(a) de las Artes y al (la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, las personas que cumplirán labor de evaluación y selección en los concursos públicos de carácter regional para la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y del Fondo del Patrimonio Cultural, respectivamente,

quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura y patrimonio regional, respectivamente.

5) Proponer al (la) Secretario (a) Regional Ministerial las políticas, planes y programas destinados a cumplir las funciones del Ministerio señaladas en el artículo 3° de la presente ley.

6) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que les encomiende la ley.

Indicaciones presentadas

1.- Del diputado Kort, para reemplazar el numeral 4) por el siguiente:

"Designar, a propuesta del Director del Instituto de Fomento de las expresiones artísticas y culturales, las personas que cumplirán la labor de evaluación y selección en los concursos públicos de carácter regional para la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, y, a propuesta del Director Nacional del Servicio del Patrimonio Cultural, designar las personas que cumplirán la labor de evaluación y selección en los concursos públicos de carácter regional para la asignación de los recursos del Fondo del Patrimonio Cultural, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura y patrimonio regional, respectivamente."

2.- Del diputado Poblete, para sustituir el numeral 4), por el siguiente:

"4) Proponer al (la) Subsecretario(a) del Patrimonio, las personas que cumplirán labor de evaluación y selección en los concursos públicos de carácter regional para la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y del Fondo del Patrimonio Cultural, respectivamente, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura y patrimonio regional, respectivamente."

3- Del diputado Rivas, para eliminar, en el numeral 4), la frase "y al (la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" luego de la frase "Subsecretario(a)" e incorpórese luego de ella la frase "del Patrimonio".

4.- Del diputado Kort, para reemplazar el numeral 5) por el siguiente:

"5) Aprobar las políticas, planes y programas destinados a cumplir las funciones del Ministerio señaladas en el artículo 3° de la presente ley, presentadas por el Secretario Regional Ministerial."

5.- Del diputado Kort, para agregar el siguiente numeral 6), pasando el actual 6) a ser el 7):

"6) Asesorar al Gobierno Regional en la asignación del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que se invierta en cultura, artes y patrimonio."

El Ministro Ottone señaló que, además de ser inadmisibles, las indicaciones pugnan con la estructura orgánica y funcional propuesta por el Gobierno.

Agregó que respecto del numeral 4, la ausencia de la frase "de las Artes", que constituye una omisión del Ejecutivo en la indicación sustitutiva, luego de "el Subsecretario", podría llevar a confusión en la aplicación de la norma; en el sentido, tal como se redactó en la indicación sustitutiva, no queda claro a cuál de las dos subsecretarías corresponderá tal o cual función. Por ello, solicitó a la Comisión acordar la incorporación de lo señalado.

Así se acordó por la unanimidad de los integrantes presentes.

El diputado Poblete consultó si el Fondo del Patrimonio y el Fondo Nacional del Desarrollo Cultural y las Artes siguen estando bajo las funciones del subsecretario de las artes.

El ministro Ottone señaló que el Fondo del Patrimonio lo ve el Servicio Nacional del Patrimonio, brazo ejecutivo de la Subsecretaría para llevar a cabo los planes y programas por ésta propuestos.

La diputada señora Fernández manifestó que quitarle potestades al Servicio, mediante indicaciones, lo debilitarán.

La señora Palma explicó que la norma se refiere a dos fondos distintos: uno, el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, administrado por la Subsecretaría de las Artes, y otro, el Fondo del Patrimonio Cultural, administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio. Agregó que sería anómalo que el Consejo Regional le proponga jurados y evaluadores al Subsecretario del Patrimonio cuando la autoridad que administra el Fondo es el Servicio. En cambio, como es la Subsecretaría de las Artes la que administra el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, coherentemente le Consejo Regional le propone al Subsecretario las personas que deben integrar el jurado.

Las indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, señor Farías, toda vez, que invaden la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al asignar funciones a un órgano del Estado.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los siete diputados presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, Hernando, Kort y Teillier. El diputado Poblete votó en contra.

**"Título V**
**Del Personal**

Artículo 21°.- El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N°249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que Señala, y su legislación complementaria."

**Indicaciones presentadas**

1.- Loa diputados Espinosa, Farías y Teillier; el diputado Poblete, Arriagada y Rivas, coincidieron en presentar el siguiente texto:

"Lo anterior sin perjuicio del personal que se desempeña en los elencos estables, esto es, el Ballet Folclórico Nacional (BAFONA) y la Orquesta Chilena de Cámara (OCHC), quienes serán considerados parte del personal, sin perjuicio de su contratación conforme a las normas del Código del Trabajo".

El diputado señor Farías señaló que se trata de reconocer el trabajo que realizan los elencos estables del Ballet y de la Orquesta, y en el que todos los autores de la indicación coinciden.

El ministro Ottone señaló que esto se recoge en el art. 6° transitorio. Agregó que hoy hay un reconocimiento explícito de la labor que realizan, pero que responden al Código del Trabajo por un tema histórico.

La asesora señora Palma señaló que para el Gobierno no hay duda que estos artistas son parte de la historia de Chile y deben ser reconocidos. Agregó que el Estatuto Administrativo distingue entre las plantas y la dotación de personal, y que, bajo este último concepto, no se considera a las personas contratadas en virtud del Código del Trabajo, aun cuando el propio Estatuto autoriza a la Administración a contratar personas bajo esa calidad jurídica. Por tanto, explicó, se trata de una cuestión enteramente jurídica.

El diputado señor Kort manifestó que se trata de un anhelo histórico de los funcionarios y es evidente que un bailarín o un músico de estos conjuntos no son funcionarios bajo el concepto tradicional, pero que este proyecto ofrece una oportunidad de dar respuesta a los anhelos de estos artistas.

El diputado señor Arriagada expresó que bajo el concepto de dotación se comprende el personal de planta, contrata y honorarios, pero a través de algunos decretos, se aplica supletoriamente al Estatuto Administrativo, el Código del Trabajo, supliendo todo aquello no previsto en un estatuto que puede ser insuficiente. Lo relevante aquí, concluyó, es la protección de los derechos de los trabajadores.

El diputado señor Poblete indicó que la propuesta incide en el tamaño que debe tener, y las personas que debe incluir el nuevo ministerio.

El ministro Ottone señaló que por la naturaleza del trabajo que realizan esos grandes artistas, y las demás actividades que precisamente desempeñan en función de su arte, lo que implica especiales horarios, no hace avenible una contratación diferente.

Todas las indicaciones fueron declaras inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por tratarse la creación de nuevos empleo rentados atribución exclusiva del Presidente de la República.

Colocado el artículo en votación, fue aprobado, en los mismos términos propuestos, por la unanimidad de diez de los integrantes presentes señores (as) Espinosa, Farías, (Presidente), Fernández, doña Maya, Godoy, Hoffmann, doña María José, Kort, Poblete, Rathgeb, Teillier y Torres.

## Título VI
## Del Fondo del Patrimonio Cultural

"Artículo 22°.- Créase el Fondo del Patrimonio Cultural, en adelante también "el Fondo", que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y que tendrá por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

El (La) Director(a) deberá elaborar y remitir una propuesta de componentes o líneas de acción anual del Fondo para efectos de su revisión por parte del Consejo Nacional de la Cultura, las Artes y el Patrimonio. Asimismo, enviará un estado de la ejecución de los recursos asignados durante la ejecución de ese año.

La adjudicación de los recursos del fondo se efectuará por resolución del (la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que, además, deberá ser visada por el (la) Subsecretario(a) del Patrimonio".

Respecto de este artículo se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- Del señor Rivas, para sustituir, en el inciso primero, la frase "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "la Subsecretaría del Patrimonio Cultural".

Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, diputado señor Farías, por incidir en la organización de un servicio público.

2.-De los diputados Espinosa, Farías y Teillier, para intercalar en el inciso primero, después de la palabra "rescate y la coma (,) y conservación" la palabra "preservación".

El señor Farías argumentó que la preservación es una acción que antecede a la conservación.

La señora Palma indicó que, conforme a los lineamientos de la Unesco, el concepto de salvaguarda ya contempla este aspecto, por lo que no habría inconveniente en explicitarlo.

La indicación fue aprobada por los votos de siete diputados, señores Arriagada, Farías, Fernández, Hernando, Kort, Poblete y Teillier. El diputado Godoy se abstuvo.

3.- El señor Rivas presentó una indicación para eliminar los incisos segundo, tercero y cuarto.

Puesta en votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los ocho diputados presente señores Arriagada, Farías, Fernández, Godoy, Hernando, Kort, Poblete y Teillier.

4.- Del diputado Kort, para sustituir, en el inciso tercero, la palabra "remitir" por "elaborar".

El señor Kort argumentó que lo que se pretende es que exista una discusión efectiva de ideas, y no una mera remisión de antecedentes por vía administrativa.

La diputada señora Hernando, (en reemplazo del señor Espinosa) señaló que la Subsecretaría detenta un rol planificador y el Servicio ejecuta. Agregó que sin perjuicio de ello, debe existir una retroalimentación entre ambos, por lo que sería obvio que el Servicio envíe antecedentes para que el Subsecretario pueda planificar.

El ministro Ottone explicó que la remisión implica la elaboración de la documentación que se envía, un trabajo completo que se despacha. Señaló que si no implica mayor gasto, no habría inconveniente en incorporar la indicación.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, Godoy, Hernando, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

Sometido el artículo 22 a votación, con las indicaciones aprobadas en la forma descrita, fue aprobado por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, Godoy, Hernando, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

Artículo 23°.- El Fondo estará constituido por:

1) Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos.

2) Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo, las que estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N°16.271 sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

3) Los aportes que reciba el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos, con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo.

4) Los recursos que reciba el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo por cualquier otro concepto, de conformidad al decreto ley N° 1263, del año 1975, del Ministerio de Hacienda, Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado.

**Indicaciones presentadas**

1.- Del diputado Rivas, para eliminar el numeral 2), adecuándose la numeración.

Sometida a votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, Godoy, Hernando, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

2.- Del diputado Rivas**,** para sustituir en los numerales 3) y 4), la frase "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión por incidir en la organización y funciones de un órgano del Estado, materia reservada a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, Godoy, Hernando, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

"Artículo 24°.- Los recursos del Fondo del Patrimonio Cultural serán asignados por concurso público, conforme a las políticas del Ministerio.

Un reglamento elaborado por el (la) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio Cultural, que deberá ser suscrito además por el (la) Ministro(a) de Hacienda, regulará el Fondo del Patrimonio Cultural, el que deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación y selección; elegibilidad; selección y distribución regional; estructura de financiamiento; y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

El diputado señor Arriagada presentó la siguiente indicación:

Para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 24, pasando el actual a ser tercero, con el siguiente texto:

"La asignación de los recursos del fondo se efectuará por resolución del (la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, previo informe favorable de un comité de especialistas, conformado por mínimo cinco miembros. La decisión final deberá ser visada por el (la) Subsecretario(a) del Patrimonio."

Explicó que la norma es de la mayor relevancia de manera que la forma de asignar los recursos del Fondo no puede quedar sujeto al reglamento de la ley sino en la propia ley; agregó que debe ser un comité de personas muy capacitadas las que deberían evaluar un determinado proyecto porque normalmente los temas patrimoniales involucran elevadas sumas de dineros.

Agregó que tiene claro que la indicación está fuera del ámbito de las facultades parlamentarias pero llama al Ejecutivo a replantear la norma.

El Ejecutivo se hizo cargo de los fundamentos sostenidos por el diputado Arriagada y presentó la siguiente indicación:

Del Ejecutivo

Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 24°, la oración "los criterios de evaluación y selección; elegibilidad; selección y distribución regional; estructura de financiamiento", por la siguiente:

"lo relativo a la asignación de recursos; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, y rangos de financiamiento; la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección, que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades, incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección".

La asesora señora Palma señaló que la indicación recoge la complejidad existente hoy en la ley, cuando establece una doble instancia, primero en los Comités de Especialistas y luego en los jurados, produciéndose una tensión entre ambas.

Sometida la indicación a votación, fue aprobada por la unanimidad de los cinco diputados (as) presentes, señores (as) Espinosa, Farías (Presidente), Fernández, Poblete y Torres.

Puesto el artículo 24 en votación, modificado en la forma explicada, fue aprobado por la unanimidad de los seis diputados (as) presentes, señores (as) Espinosa, Farías (Presidente), Fernández, Poblete, Rathgeb y Torres.

**Capítulo II**
**Título I**
**Del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**
**Párrafo 1°**
**Naturaleza y Funciones**

"Artículo 25°.- Créase el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante, "el Servicio", como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará sometido a la supervigilancia del (la) Presidente(a) de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Santiago.

El Servicio estará afecto a las normas del Título VI de la ley N° 19.882"[11].

Respecto de este artículo se presentaron las siguientes indicaciones:

1.-Del diputado Rivas, para eliminar el Párrafo 1 del Título I del Capítulo II, Del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, suprimiéndose los artículos 25, 26, 27 y 28, adecuándose la numeración.

El diputado señor Torres señaló que ya se aprobó la creación del Servicio, por lo que lo único que se lograría con esta indicación sería privarlo de sus atribuciones.

La diputada señora Fernández compartió el planteamiento de su colega. Agregó que puede existir un Servicio fortalecido que se preocupe del patrimonio y que coexista adecuadamente con la Subsecretaría.

El ministro Ottone expresó que se propone fortalecer la institucionalidad, resolviendo un problema particularmente grave en las regiones.

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, Godoy, Hernando, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, doña Maya, Godoy, Hernando, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**"Artículo 26°.-**

El Servicio tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

Para estos efectos, y circunscrito a su competencia, el Servicio tendrá las atribuciones señaladas para el Ministerio en los numerales 20), 24), 27) y 30) del artículo 3° de la presente ley.

Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia, encontrándose habilitado para cobrar por el desempeño de estas labores.

Para el cumplimiento de las funciones que correspondan al Servicio y a alguna de las Subsecretarías, éste deberá coordinarse con la Subsecretaría correspondiente

[11] Sistema de Alta Dirección Pública

Respecto al artículo 26, se discutieron las siguientes indicaciones:

**Al inciso primero**

-Del diputado Espinosa, para incorporar, en el inciso primero, el término "originarias", entre los términos "culturas" y "patrimonio indígena".

El ministro Ottone aclaró que la nomenclatura utilizada por el Gobierno responde a lo planteado a través de la Consulta Indígena. Agregó, que la Unesco refiere a pueblos indígenas y tribales. El Convenio 169 de la OIT habla de pueblos indígenas.

Sometida a votación, la indicación fue rechazada por ocho votos en contra de los diputados señores Arriagada, Farías, Fernández, Godoy, Hoffmann, Kort, Teillier y Torres. Se abstuvieron la diputada Hernando y el diputado Poblete.

**Al inciso final**

- Del diputado Kort, para sustituirlo por el siguiente:

"Para el cumplimiento de las funciones que correspondan al Servicio y a la Subsecretaría, el primero deberá coordinarse con la segunda, debiendo la Subsecretaría abstenerse de actuar en aquellas funciones de competencia propia del Servicio."

La diputada señora Hoffmann señaló que el propósito de la indicación reside en evitar la duplicidad de funciones, particularmente frente a una eventual intromisión de parte de la Subsecretaría en las labores propias del Servicio.

Puesta en votación la indicación del señor Kort fue rechazada por cuatro votos en contra de los diputados señores Farías (Presidente), Fernández, Poblete y Teillier. Se abstuvieron la diputada Hoffmann, y los diputados Rathgeb y Torres.

La asesora señora Palma replicó que mediante la aplicación de las normas de la Constitución Política y la Ley de Bases de la Administración del Estado, particularmente las relativas al principio de legalidad de los órganos públicos, la norma propuesta se vuelve redundante.

El diputado señor Torres indicó que no le parece la redacción del Ejecutivo, toda vez que la referencia a "alguna" de las Subsecretarías, y la existencia de un solo Servicio, podrían generarse confusiones. Propuso la siguiente redacción para esta norma:

"Para el cumplimiento de las funciones que correspondan al Servicio, éste deberá coordinarse con la subsecretaría respectiva".

La mayoría de los integrantes coincidieron en que la proposición como está redactada, es una burocratización innecesaria

La señora Palma indicó que algunas manifestaciones culturales o materias relacionan cuestiones artísticas con aspectos patrimoniales, razón por la cual la coordinación se vuelve esencial. Propuso mantener la redacción original, reemplazando la palabra "correspondiente, por "del Patrimonio".

El ministro Ottone indicó que es frecuente que distintas iniciativas o proyectos en los que interviene el actual CNCA involucran aspectos que, bajo la nueva institucionalidad, competen a ambas Subsecretarías. Por ello, concluyó, la norma aporta en el orden de las funciones.

En definitiva, la Comisión acordó someter a votación el siguiente texto:

"Para el cumplimiento de las funciones que correspondan al Servicio y a alguna de las Subsecretarías, éste deberá coordinarse con la Subsecretaría del Patrimonio."

La norma fue aprobada por la unanimidad de ocho diputados, señores Farías (Presidente), Fernández, Hernando, Hoffmann, Kort, Poblete, Rathgeb, Teillier y Torres.

La administración y las funciones del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se contienen en el siguiente artículo:

"Artículo 27°.- La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un(a) Director(a) Nacional, quien será el Jefe Superior del Servicio, y tendrá las siguientes atribuciones:

1) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio, así como ejercer su representación ante organismos internacionales, previa autorización del Ministro.

2) Delegar en funcionarios de la institución, las funciones y atribuciones que estime conveniente, y conferir mandatos para asuntos determinados.

3) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Servicio, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar los actos y contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

4) Requerir de los organismos del Estado la información y antecedentes que estime necesarios y que guarden relación con sus respectivas esferas de competencia.

5) Determinar el valor de los derechos que se cobran por servicios que preste conforme a la ley o el reglamento.

6) Dirigir y planificar las acciones, planes y programas que se lleven a efecto para cumplir los objetivos y funciones del Servicio.

7) Desempeñar las demás atribuciones que le encomiende la ley.

El diputado señor Arriagada presentó una indicación para reemplazar en el encabezado del artículo la frase "y tendrá las siguientes atribuciones" por la frase "será nombrado por el Sistema de Alta dirección pública. El Director(a) tendrá las siguientes atribuciones:"

La Comisión estimó que es redundante lo propuesto porque ya se contiene tal exigencia en el artículo 25 de esta ley donde se señala que el "Servicio estará afecto a las normas del Tíuli VI de la ley N° 19.882, sobre Sistema de Alta Dirección Pública.

Puesta en votación, fue rechazada por los votos en contra de los diputados (as) señor Farías, Poblete y Teillier. Se abstuvieron los señores (as) Espinosa, Fernández, Hoffmann y Torres.

Colocado en votación el artículo 27, en la forma descrita fue aprobado por la unanimidad de los siete diputados presentes señores Farías, Fernández, Hernando, Hoffmann, Poblete, Teillier y Torres.

"Artículo 28°.- El Servicio se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales.

En cada región del país habrá un(a) Director(a) Regional.

Cada Dirección Regional podrá contar con una unidad especializada de bibliotecas públicas; museos; archivos; monumentos nacionales; y patrimonio cultural inmaterial.

El artículo fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los siete diputados presentes señores (as) Farías (Presidente), Fernández, Hernando (en reemplazo del diputado Espinosa), Hoffmann, Poblete, Teillier y Torres.

**Párrafo 2°**

**De las instituciones patrimoniales nacionales**

"Artículo 29°.- Las siguientes instituciones patrimoniales nacionales serán parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y se relacionarán directamente con el (la) Director(a) Nacional:

1. La Biblioteca Nacional tendrá como misión reunir, preservar, investigar y difundir los diversos materiales bibliográficos, impresos y en otros soportes, que forman parte de la memoria colectiva nacional, a fin de posibilitar el acceso a la información y al conocimiento contenidos en sus colecciones, a todos los usuarios presenciales y remotos de la comunidad nacional e internacional que lo requieran, fomentando la lectura.

2. El Archivo Nacional tendrá como misión reunir, organizar, preservar, investigar y difundir el conjunto de documentos, independientemente de su edad, forma o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona, familia o institución en el curso de sus actividades y funciones, así como todos aquellos documentos relevantes para la historia y desarrollo del país.

3. El Museo Nacional de Bellas Artes tendrá como misión contribuir al conocimiento y difusión de las prácticas artísticas contenidas en las artes visuales según los códigos, la época y los contextos en que se desarrollan. Le corresponde conservar, proteger, investigar, recuperar y difundir el patrimonio artístico nacional en el ámbito de las artes visuales, educar estéticamente al público a través de nuevas metodologías de acercamiento e interpretación del arte del pasado y del presente, organizar exposiciones del patrimonio artístico nacional e internacional en sus diversas manifestaciones y épocas, resguardando el patrimonio arquitectónico del Museo.

4. El Museo Histórico Nacional tendrá como misión dar a conocer la historia de Chile mediante los objetos patrimoniales que custodia, buscando facilitar a la comunidad nacional e internacional el acceso al conocimiento de la historia del país, para que se reconozca en ella la identidad de Chile, a través de las funciones de acopio, recolección, conservación, investigación y difusión del patrimonio tangible e intangible que configuran la memoria histórica del país.

5. El Museo Nacional de Historia Natural tendrá como misión reunir, conservar, investigar y difundir el patrimonio natural y cultural del territorio nacional a través de las funciones de recolección, acopio, conservación, investigación y difusión de todos los materiales de Botánica, Zoología, Entomología, Geología, Mineralogía, Paleontología, Antropología, Etnografía, Etnología y Arqueología. Incluirá en sus colecciones antropológicas, etnológicas etnográficas y arqueológicas al ser humano de Chile en el contexto mundial.

6. La Cineteca Nacional tendrá como misión la restauración, conservación y difusión del patrimonio fílmico nacional y mundial. Será la encargada de recibir los depósitos que establece el artículo 14° de la ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, sin perjuicio de lo dispuesto en dicha ley respecto de la Biblioteca Nacional.

Los(as) Directores(as) de estas instituciones quedarán afectos al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo".

**Indicaciones presentadas**

Los diputados Poblete y Rivas coincidieron en el siguiente texto:

"Traspásese el Párrafo 2 del Título I del Capítulo II, De las instituciones patrimoniales nacionales, al Título II del Capítulo I, pasando este a ser el Párrafo 3".

Las indicaciones fueron declaradas inadmisibles, toda vez, que incide en la organización de un servicio del Estado, lo cual corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El diputado señor Poblete solicitó la votación de la inadmisibilidad de la indicación.

Puesta en votación la inadmisibilidad fue confirmada por 5 votos a favor de los diputados (as) Farías, Fernández, Hernando, Teillier y Torres. Votó en contra el diputado Poblete y se abstuvo la diputada Hoffmann.

**Al inciso primero**

Del diputado Rivas, para sustituir la frase "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio" y la frase "Director(a) Nacional" por la frase "Subsecretario(a) del Patrimonio."

La indicación precedente fue declarada inadmisible en razón de que modifica la estructura orgánica de un servicio público, infringiendo la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

**A su numeral 2**

-De los diputados Poblete y Rivas, en iguales términos:

Para incorporar, al final del mismo, lo siguiente:

"Le corresponde estudiar, diseñar, proponer y ejecutar políticas, planes, programas y acciones que contribuyan al fomento y desarrollo de los archivos del país, especialmente supervisar la aplicación de las políticas y normas administrativas y técnicas para el funcionamiento de los archivos que integran el Sistema Nacional de Archivos. Serán funciones del Archivo Nacional:

a) Requerir la transferencia de documentos, a los organismos estatales de jurisdicción nacional, en los plazos que establezca el reglamento respectivo, cuyo incumplimiento originará las multas que en dicha norma se fijen;

b) Emitir normas técnicas que faciliten la identificación, organización, conservación, valoración, selección, descarte, transferencia y acceso a estos documentos mientras se conservan en sus instituciones de origen;

c) Realizar visitas de inspección y asistencia técnica a los organismos señalados en el reglamento respectivo, como a aquellos que lo soliciten;

d) Llevar un registro de los archivos de entidades privadas que cumplan funciones públicas, velando por las condiciones de preservación y acceso a dichos documentos, así como de todos los fondos y colecciones de documentos privados de interés para la investigación y la cultura;

e) Adquirir los documentos que se encuentren en poder de particulares y que tengan interés para la historia del país;

f) Emitir copias y certificados respecto de los documentos que obren en su poder, estas copias y certificados pagarán los derechos correspondientes como si fueran otorgados por una notaría pública con la sola excepción cuando sean destinados para uso exclusivamente oficial y de lo cual se dejará constancia por escrito;

g) Cualquier otra función relacionada con el quehacer archivístico, incluyendo aquellas que se determinen por Ley y su respectivo reglamento."

La indicación fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, diputado señor Farías, por infringir la iniciativa exclusiva del Presidente de la República vinculada a la creación de nuevos servicios públicos y la determinación de sus funciones o atribuciones.

La Comisión deliberó en torno a la inadmisibilidad, confirmándola por seis votos a favor de los diputados señores Farías, Hernando, Hoffmann, Kort, Rathgeb y Torres. Votaron en contra los diputados Poblete y Rivas. Se abstuvo el diputado Teillier.

Respecto del inciso final del artículo en estudio, se pidió votación separada, con el siguiente texto:

"Los(as) Directores(as) de estas instituciones quedarán afectos al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo"

El inciso final fue aprobado por cinco votos a favor de los diputados Farías, Fernández, Poblete, Rivas y Teillier. Votó en contra el diputado Kort. Se abstuvieron la diputada Hoffmann y el diputado Rathgeb.

Sometido a votación, fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los diez diputados(as) presentes señores Farías, Fernández, Hernando, Hoffmann, Kort, Poblete, Rathgeb, Rivas, Teillier y Torres.

**Párrafo 3°.-**
**De la Secretaría Técnica del Consejo Monumentos Nacionales**

"Artículo 30°.- La Secretaría Técnica del Consejo Monumentos Nacionales será parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y tendrá las siguientes funciones:

1) Promover y ejecutar planes y programas relativos a la recuperación, valoración y sustentabilidad del patrimonio protegido por la ley N° 17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de octubre de 1925.

2) Asesorar al Consejo de Monumentos Nacionales en todo aquello que dicho organismo le requiera y ejecutar las decisiones que éste adopte.

3) Acordar la elaboración de planes de manejo para regular las intervenciones en los monumentos nacionales y determinar su pertinencia respecto de los bienes ya declarados o que por el sólo ministerio de la ley, quedan bajo la tuición y protección del Estado, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Monumentos Nacionales.

4) Llevar el Registro de Monumentos Nacionales.

5) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 30 de la Ley 17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de Octubre de 1925.

**Indicaciones presentadas**

1.- Del diputado Poblete y del diputado Rivas, con igual texto:

Para traspasar el Párrafo 3 del Título I del Capítulo II, De la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, al Título II del Capítulo I, pasando este a ser el Párrafo 4.

2.- Del diputado Poblete y del diputado Rivas, con igual texto:

Para sustituir el inciso primero por el siguiente:

"La Secretaría Técnica del Consejo Monumentos Nacionales será parte integrante del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, relacionándose directamente con el (la) Subsecretario(a) del Patrimonio, y tendrá las siguientes funciones:"

3.- Del diputado Poblete y del diputado Rivas, con igual texto:

Para incorporar en el numeral 5), la frase "autorizando y fiscalizando intervenciones al patrimonio en los casos que corresponda, junto con requerir la aplicación de medidas de mitigación y compensación que sean necesarias" al finalizar el inciso.

El señor Farías, (Presidente) procedió a declarar todas las indicaciones transcritas inadmisibles, sin debate, por infracción de la iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República, en razón de que inciden en la organización y funciones de un servicio público, según prescribe el artículo 65, inciso cuarto N°2 de la Constitución Política de la República.

Puesto en votación el artículo en los mismos términos propuestos, fue aprobado por la unanimidad de los siete diputados presentes señores Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Poblete, Rathgeb y Torres.

**Párrafo 4°.-**
**De los Sistemas de Museos, Bibliotecas y Archivos**

"Artículo 31°.- Créase un Sistema Nacional de Museos, administrado por el Servicio, e integrado por los museos dependientes de éste, así como aquellos administrados por instituciones públicas o privadas, que se integren voluntariamente.

Este Sistema tendrá por objeto contribuir a una gestión eficaz y eficiente de los museos que lo integren, asesorarlos técnicamente, y aportar en el desarrollo de los museos del país y promoviendo la coordinación y colaboración entre museos públicos y privados.

El Servicio estará a cargo del Registro Nacional de Museos, en el cual deberán estar inscritos los museos administrados por entidades públicas y privadas.

**Indicaciones presentadas**

1.- Los señores Poblete y Rivas coincidieron en el siguiente texto:

"Traspásese el Párrafo 4 del Título I del Capítulo II, Del Sistema de Museos, Bibliotecas y Archivos, al Título II del Capítulo I, pasando este a ser el Párrafo 5".

**Al inciso primero**

2.- Los señores Poblete y Rivas, igualmente, para sustituir el inciso primero, por el siguiente:

"Créase un Sistema Nacional de Museos, administrado por la Subsecretaría del Patrimonio, e integrado por los museos dependientes de éste, así como aquellos administrados por instituciones públicas o privadas, que se integren voluntariamente."

3.- De los señores Poblete y Rivas:

Para sustituir en el inciso primero, la expresión "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "la Subsecretaría del Patrimonio".

**Al inciso tercero**

1.- Los diputados Poblete y Rivas coincidieron el en siguiente texto:

"Sustitúyase la expresión "El Servicio" por "La Subsecretaría del Patrimonio".

El Presidente de la Comisión, señor Farías, procedió a declarar las indicaciones precedentes inadmisibles por incidir en materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente, en relación a la creación de nuevos servicios públicos y la determinación de sus funciones y atribuciones.

Puesto en votación, el artículo, en los términos propuestos fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los seis diputados presentes señores Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Poblete y Torres.

El siguiente artículo, se refiere a la creación de un Consejo Asesor, en los siguientes términos:

"Artículo 32°.- Existirá un consejo asesor integrado, al menos, por los (las) Directores(as) del Museo Nacional de Bellas Artes, el Museo Nacional de Historia Natural y el Museo Histórico Nacional; y las demás personas o entidades que señale el reglamento. Este consejo asesor podrá proponer al (la) Subsecretario(a) del Patrimonio todas las medidas que estime necesarias para el fomento y desarrollo de los museos del país.

El reglamento determinará el procedimiento de nombramiento de las personas que integrarán el consejo asesor establecido en el inciso precedente y su funcionamiento. A lo menos cuatro de sus integrantes deberán provenir de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los seis diputados presentes señores Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Poblete y Torres.

"Artículo 33°.- Créase el Sistema Nacional de Archivos, administrado por el Servicio, que estará constituido por el Archivo Nacional de Chile y los archivos regionales, en su caso; como también por todos aquellos archivos privados que se integren al sistema voluntariamente.

El Sistema Nacional de Archivos será dirigido por el (la) Director(a) del Archivo Nacional, y dependerá del Servicio. En la ausencia de este(a) Director(a), subrogará un(a) funcionario(a) del Archivo Nacional que tenga mayor grado y antigüedad. Al Archivo Nacional le corresponderá supervisar la aplicación de las políticas y normas administrativas y técnicas para el funcionamiento de los archivos que integren este Sistema".

Las siguientes indicaciones fueron declaradas inadmisibles puesto que inciden en la organización y funciones de un organismo público, materia reservada a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República:

- De los diputados Poblete y Rivas, coincidentes con los siguientes textos:

1.-"Sustituyese en el inciso primero, la expresión "el Servicio" por "la Subsecretaría del Patrimonio".

2.-"Sustituyese en el inciso segundo, la expresión "del Servicio" por "de la Subsecretaría del Patrimonio".

Sometido a votación el artículo fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los seis diputados presentes, señores Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Poblete y Torres, en los mismos términos propuestos.

"Artículo 34°.- El (la) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, previa propuesta del (la) Director(a) del Servicio y según las disponibilidades presupuestarias, podrá disponer la creación de archivos regionales, los cuales estarán a cargo del (la) Conservador(a) Regional, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Director(a) del Archivo Nacional mediante concurso público y se relacionará de manera directa con dicha autoridad.

En el ámbito de su competencia territorial, a los archivos regionales les competen las funciones señaladas en el artículo 29 N° 2 de la presente ley".

**Indicaciones presentadas**

1.- De los diputados Poblete y Rivas, coincidentes en los siguientes textos:

"Sustituyese en el inciso primero, la expresión "Director(a) del Servicio" por "Subsecretario(a) del Patrimonio". ; incorpórese al final del mismo inciso la frase "Su misión será reunir, organizar, preservar y difundir el conjunto de documentos, independientemente de su edad, forma o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona, familia o institución regional en el curso de sus actividades y funciones, así como todos aquellos documentos relevantes para la historia y desarrollo de la región y de las comunas que la conforman".

El Ejecutivo precisó que el texto ya está incorporado en el artículo 29 de esta ley, al tratar el Archivo Nacional

La recién transcrita fue declarada inadmisible en razón de que inciden en la asignación de funciones de un órgano público.

2.- Del diputado Rivas, para incorporar en el inciso segundo, la frase "letras a), c), d), e) y f)" seguido de la frase "artículo 29 N°2".

Puesta en votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los siete diputados (as) presentes señores Espinosa, Farías, Fernández, Hoffmann, Kort, Poblete y Torres.

Puesto en votación fue aprobado por la unanimidad de los 7 diputados presentes señores Espinosa, Farías, Fernández, Hoffmann, Kort, Poblete y Torres.

"Artículo 35.- Créase el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, administrado por el Servicio, que estará constituido por las bibliotecas públicas dependientes de éste, como también por las bibliotecas públicas administradas por instituciones públicas o privadas, que voluntariamente se integren.

Este Sistema tendrá por objeto otorgar asesoría técnica y capacitación; y promover, difundir, desarrollar, fortalecer y coordinar al conjunto de bibliotecas públicas que lo integren, promoviendo la creación y el desarrollo de éstas".

**Indicaciones presentadas**

-Del diputado Rivas para sustituir en el inciso primero, la expresión "el Servicio" por "la Subsecretaría del Patrimonio".

La indicación precedente fue declarada inadmisible por alterar la organización de un servicio del Estado, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Puesto en votación fue aprobado por la unanimidad de los siete diputados (as) presentes señores Espinosa, Farías, Fernández, Hoffmann, Kort, Poblete y Torres.

"Artículo 36.- Se entiende por biblioteca pública aquella que abre sus puertas al público, independientemente de la propiedad o administración de la misma, y que tiene por objeto ser un lugar de encuentro y recreación de la comunidad, sitio de acceso a las tecnologías de la información y centro para la promoción de la cultura y la lectura que tiene como función primordial ofrecer a los lectores un acceso amplio y sin discriminación a las colecciones bibliográficas, audiovisuales y de multimedia, o en cualquier otro soporte, actualizadas en forma permanente. Las bibliotecas públicas pueden ser estatales, privadas o comunitarias.

El artículo transcrito, sin indicaciones, fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los siete diputados presentes señores Espinosa, Farías, Fernández, Hoffmann, Kort, Poblete y Torres.

**Párrafo 5°.- Del Patrimonio del Servicio**

"Artículo 37°.- El patrimonio del Servicio estará formado por:

1) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto del Sector Público.

2) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos de ellos.

3) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.

4) Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo, las que estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N°16.271 sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

5) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.

**Indicaciones presentadas**

-Del diputado Rivas, para eliminar los Párrafo 5 y 6 del Título I del Capítulo II, Del Patrimonio del Servicio y Del Personal, particularmente el artículo 37 y 38, adecuándose la numeración.

Sometida a votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los siete diputados (as) presentes señores Espinosa, Farías, Fernández, Hoffmann, Kort, Poblete y Torres.

Puesto el artículos en votación fue aprobado, sin debate, en los mismos términos propuestos, por la unanimidad de los ocho diputados presentes señores (as) Espinosa, Farías, Fernández, Hoffmann, Kort, Poblete, Rathgeb y Torres.

**Párrafo 6°.-**
**Del Personal**

"Artículo 38°.- El personal del Servicio estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que Señala, y su legislación complementaria.

El artículo fue aprobado del mismo modo anterior, por la unanimidad antes señalada.

"Artículo 39.- La Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares, en el ámbito de sus funciones y atribuciones que le otorgan la presente ley, será considerada para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de patrimonio , en que se entenderá sucesor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio o el Servicio del Patrimonio Cultural, según corresponda. Las referencias que, en dicho ámbito, hagan las leyes, reglamentos, y demás normas jurídicas al señalado Consejo se entenderán efectuadas a los mencionados organismos, según corresponda.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el ámbito de sus funciones y atribuciones que le otorgan la presente ley, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que, en dicho ámbito, hagan las leyes, reglamentos, y demás normas jurídicas a la señalada Dirección se entenderán efectuadas al

mencionado Servicio, con excepción de aquellas funciones y atribuciones que correspondan a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, respecto de las cuales dicha Subsecretaría será la sucesora y continuadora legal de la mencionada Dirección.

**Indicaciones presentadas**

**Al inciso primero**

El diputado señor Rivas, para eliminar la expresión "o el Servicio del Patrimonio Cultural, según corresponda".

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los ocho diputados (as) presentes señores Espinosa, Farías, Fernández, Hoffmann, Kort, Poblete, Rathgeb y Torres.

**Al inciso segundo**

- Del diputado Rivas, para sustituir, en el inciso segundo, la expresión "El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "La Subsecretaría del Patrimonio Cultural", y la expresión "Servicio" por "órgano".

La indicación precedente fue declarada inadmisible toda vez que altera la estructura orgánica de un servicio público.

El artículo 39 fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los ocho diputados presentes señores Espinosa, Farías, Fernández, Hoffmann, Kort, Poblete, Rathgeb y Torres.

-o-

Con esta última votación se dio por aprobado el artículo primero de la indicación sustitutiva del Ejecutivo presentada al proyecto de ley iniciado en mensaje que "Crea el Ministerio de Cultura".

Continuando con la tramitación, correspondió tratar los artículos segundo y siguientes de la referida indicación, referidos a normas adecuatorias o modificatorias de otros cuerpos legales, en los cuales incide el nuevo Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que se crea, en el artículo primero de esta ley.

Modificaciones propuestas por la indicación sustitutiva en la Ley N° 17.288, que legisla sobre Monumentos Nacionales

Artículo Segundo.- Modifícase la Ley 17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de Octubre de 1925, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 2°, como sigue:

a) Sustitúyese en su encabezado, la expresión "Ministerio de Educación Pública", por la frase "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

b) Reemplázase su literal a) por el siguiente:

"a) Del Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que lo presidirá;".

c) Sustitúyese su literal b) por el siguiente:

"b) Del Subsecretario(a) del Patrimonio Cultural, quien subrogará al Ministro cuando éste se encuentre impedido de asistir por cualquier causa;".

d) Reemplázase en el párrafo segundo de la letra s), la frase "Ministerio de Educación Pública", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.".

e) Reemplázase su literal t), por el siguiente:

"t) Del Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, quien será su Vicepresidente Ejecutivo;".

f) Agréganse los siguientes literales u) y v) nuevos, a continuación del literal t), pasando el actual literal u) a ser w):

"u) De un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales, nombrado de conformidad al reglamento;

v) De un representante del Colegio de Arqueólogos de Chile, y".

g) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta mensual equivalente a 8 Unidades de Fomento, siempre que asistan a lo menos a una sesión mensual, considerando tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.".

**Indicaciones presentadas**

**Al N°1, que modifica el artículo 2° de la ley sobre Monumentos Nacionales**

**A la letra e)**

- Del diputado Rivas, para sustituir la expresión "Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Subsecretario(a) de Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión diputado señor Farías, toda vez, que altera la organización ya aprobada en la creación del nuevo Ministerio

**A la letra f)**

Del diputado Kort, para suprimir el literal u), propuesto por el Ejecutivo, pasando el literal v) y el w) a ser literales u) y v), respectivamente.

El diputado señor Kort consultó al Ministro Ottone cómo se establecerá en el reglamento de la ley el nombramiento de los integrantes del Consejo de Monumentos Nacionales.

El ministro Ottone señaló que tanto en el caso de los arqueólogos como respecto de los representantes de los barrios se está trabajando estrechamente con ellos a fin de lograr un mecanismo consensuado que se plasme en el reglamento.

Los integrantes de la Comisión valoraron la presencia de representantes de los barrios; por otra parte, preguntaron si podrían agregarse más representantes.

El ministro Ottone respondió que eso implicaría un mayor gasto de recursos del Estado.

Puesta en votación la indicación fue rechazada por tres votos en contra de los diputados (as) señores Farías, Fernández y Poblete. Votaron a favor la diputada Hoffmann y los diputados Kort y Rathgeb. Se abstuvo el diputado Espinosa.

-El diputado señor Arriagada presentó una indicación para intercalar una nueva letra g), pasando el actual a ser h) y así sucesivamente, con el siguiente texto:

"g) Un representante de Museos distintos de los Estatales designados según determine el Reglamento".

La indicación fue declarada inadmisible en razón de que la inclusión de más representantes irroga gastos para la Administración del Estado.

Puesto en votación, el número 1 del artículo segundo del proyecto de ley, fue aprobado por seis votos a favor de los diputados (as) señores Espinosa, Farías, Fernández, Hoffmann, Poblete y Rathgeb. Se abstuvo el diputado Kort.

**Número 2**)

Mediante este numeral, la indicación del Ejecutivo, modifica el artículo 3° de la Ley sobre Monumentos Nacionales, en la siguiente forma:

2) Sustitúyese, la frase "Ministerio de Educación Pública", por "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.".

**Indicaciones presentadas**

1**.-**Del diputado Rivas, para sustituir la expresión "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación fue declarada inadmisible por cuanto altera la estructura orgánica y funcional de un servicio público, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.¨

Puesto el número 2) en votación, fue aprobado por la unanimidad de los siete diputados presentes señores Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Poblete y Teillier.

**Número 3)**

En este número, la indicación del Ejecutivo, modifica el artículo 6° de la Ley sobre Monumentos Nacionales, en la siguiente forma:

"3) Elimínase el número 2 del artículo 6."

La asesora señora Palma argumentó que la eliminación del Registro de Monumentos Nacionales y Museos se justifica en la medida que esta función corresponde al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, como se aprobó anteriormente.

La supresión explicada fue aprobada por la unanimidad de los siete diputados presentes señores Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Poblete y Teillier.

**Número 4)**

En este número, la indicación del Ejecutivo, modifica el artículo 11 de la Ley sobre Monumentos Nacionales, en la siguiente forma:

"4) Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 11, la frase "la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ministerio de Educación Pública" por "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

El diputado señor Rivas presentó una indicación del siguiente tenor:

"Sustituyese en el numeral 4), la expresión "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "la Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación fue declarada inadmisible por infringir la norma que establece la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular porque incide en las funciones o atribuciones de un órgano del Estado.

El numeral 4) fue aprobado por la unanimidad de los siete diputados presentes señores Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Poblete y Teillier.

**Número 5)**

En este número, la indicación del Ejecutivo, modifica el artículo 33 de la Ley sobre Monumentos Nacionales, en la siguiente forma:

"5) Sustitúyese, en el artículo 33, la expresión "de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural", y reemplázase la expresión

"del Director de Bibliotecas, Archivos y Museos", por "el (la) Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

El Diputado señor Rivas presentó una indicación del siguiente tenor:

"5) Sustituyese en el numeral 5), la expresión "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio", y sustituyese también la expresión "Director(a) Nacional del Servicio Nacional Patrimonio Cultural" por "Subsecretario(a) del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación fue declarada inadmisible por infringir la norma que establece la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular porque incide en las funciones o atribuciones de un órgano del Estado.

El numeral 5) fue aprobado por la unanimidad de los siete diputados presentes señores Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Poblete y Teillier.

**Número 6)**

En este número, la indicación del Ejecutivo, modifica el artículo 34 de la Ley sobre Monumentos Nacionales, en la siguiente forma:

"6) Sustitúyese, en el artículo 34, la expresión "Director de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

El diputado señor Rivas presentó la siguiente indicación:

"Sustituyese en el numeral 6), la frase "Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Subsecretario(a) del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación fue declarada inadmisible por infringir la norma que establece la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular porque incide en las funciones o atribuciones de un órgano del Estado.

El numeral 6) fue aprobado, en los mismos términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los siete diputados presentes señores Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Poblete y Teillier.

**Número 7)**

En este número, la indicación del Ejecutivo, modifica el artículo 37 de la Ley sobre Monumentos Nacionales, en la siguiente forma:

En el inciso primero:

"a) Reemplázase en el inciso primero, la frase "Consejo de Monumentos Nacionales" por "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

La letra a) fue aprobada, en los mismos términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los siete diputados presentes, señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Poblete y Teillier.

En el inciso segundo:

"b) Agrégase en el inciso segundo, después de la palabra Consejo, la frase "de Monumentos Nacionales.".

La letra b) fue aprobada, en los mismos términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los siete diputados presentes señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Poblete y Teillier.

Puesto en votación el número 7) fue aprobado en los mismos términos que sus letras a y b propuestas.

**Artículo Tercero**

Mediante este artículo, la indicación sustitutiva propone modificar el decreto ley N° 825 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, del modo que sigue:

"Sustitúyese en el artículo 12, letra E, N° 1, letra a) del decreto ley N° 825, del año 1974 del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, la expresión "del Ministerio de Educación Pública", por la frase "otorgado por el (la) Subsecretario(a) de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios(as) Regionales Ministeriales del ramo. En el ejercicio de la atribución señalada, dichos(as) Secretarios(as) Regionales Ministeriales deberán considerar los criterios que establezca el Subsecretario(a) referido, mediante resolución dictada para estos efectos. Dicho Subsecretario(a) emitirá un reporte anual sobre los auspicios otorgados, el que deberá remitir al Ministro del ramo y al Subsecretario de Hacienda"".

El diputado señor Kort consultó al Ejecutivo si la norma propuesta otorga exclusividad en la exención al Seremi de Cultura, excluyendo al Seremi de Educación.

La asesora señora Palma contestó que de acuerdo a la norma vigente, es el Ministerio de Educación quien otorga lo que la ley denomina, a su juicio, erróneamente, "auspicio", para que el Servicio de Impuestos Internos otorgue la exención. Agregó que ese Ministerio ha definido a través de su normativa interna que es el Seremi de Educación el encargado de realizar esta autorización. Jurídicamente no es efectivo que participe el Director Regional del Consejo del a Cultura, y en los últimos 13 años ha habido una relación no tan fluida entre ambas entidades.

Por ello, se traslada la facultad al Ministerio de las Culturas, Artes y Patrimonio radicándola en particular en el Subsecretario de las Artes, de manera que haya una mirada desde lo cultural.

El diputado señor Poblete planteó el problema suscitado en torno al plazo de 30 días de que se dispone para tomar la decisión, tiempo que no se condice con la actividad artística, siempre dinámica y muchas veces presurosa.

La señora Palma señaló que todo el detalle relativo a los requisitos, tiempos, etc. debe ser resuelto por el propio Ministerio a través de un reglamento, decisión en la que por cierto serán atendidas las observaciones que puedan plantear los interesados.

Puesto el artículo tercero en votación fue aprobado por la unanimidad de los ocho diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete y Teillier.

**Artículo Cuarto.-**

Por medio de este artículo, la indicación sustitutiva del Ejecutivo introduce diversas modificaciones en la ley N° 19.169, que Establece Normas sobre otorgamiento de Premios Nacionales, en la forma que sigue.

**Al artículo 9°, inciso primero**

" 1) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 9°, la frase "Los Premios antes referidos" por la siguiente: "Los Premios referidos en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 8 de la presente ley".

"2) Elimínanse, en inciso primero del artículo 9°, los literales a), h), i) y j).

La asesora señora Palma explicó que las modificaciones propuestas tienen como propósito que aquellos premios vinculados a la literatura y las artes salgan del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y pasen el Ministerio de las Culturas. La presidencia del jurado, así como sus integrantes, pasan a ser competencia del Ministerio de las Culturas.

Los números 1 y 2 que introducen modificaciones en el artículo 9° de la referida ley, fueron aprobados por la unanimidad de los siete diputados presentes señores Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete y Teillier.

**Artículo 9 bis, nuevo**

"3) Intercálase, entre los artículos 9° y 10, el siguiente artículo 9° BIS, nuevo:

"9°BIS: Los Premios referidos en los artículos 2° y 7° de la presente Ley se otorgarán por jurados que , en todos los casos, estarán compuestos por el (la) Ministro (a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el(la) último(a) galardonado(a) con el respectivo Premio Nacional.

Integrarán, además, los jurados, según el Premio de que se trate, las siguientes personas:

a. Literatura: un representante de la Academia Chilena de la Lengua, y dos autores(as) destacados de la literatura chilena, sean estos escritores (as), poetas o ensayistas, designados por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

b. Artes Plásticas: un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes, y dos creadores destacados en el ámbito de las artes visuales del país, designados por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

c. Artes Musicales: un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes, y dos creadores destacados de la música chilena, sean compositores, autores o intérpretes, designados por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

d Artes de la Representación y Audiovisuales: un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes, y dos personas destacadas en la creación y producción en las artes de la representación y audiovisuales del país, designadas por el Consejo Nacional de las Culturas , las Artes y el Patrimonio.

El reglamento determinará el procedimiento de designación de los integrantes de los jurados establecidos en las letras a., b., c. y d. del presente artículo.".

La asesora señora Palma indicó que el propósito de la norma es generar una nueva integración de los jurados de estos premios. Será presidido por el Ministro de Cultura y se innova incluyendo representación de la ciudadanía y los cultores, a través de dos personas de destacada trayectoria, designadas por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

El diputado señor Poblete comentó que la letra "d" mezcla una serie de categorías que no tienen nada que ver unas con otras, como las artes escénicas con lo audiovisual.

La señora Palma explicó que la propuesta no incluye la creación de nuevos premios nacionales, lo que no significa que no se hagan cargo de que existen temas pendientes. Agregó que se han recibido propuestas de creación de premios mucho más específicos, existiendo un debate en torno a la creación de un premio nacional de la danza. Es una materia pendiente que no se va a resolver a través de este proyecto de ley, pero que está presente en las decisiones del Gobierno.

La inclusión del artículo 9° bis, fue aprobado por la unanimidad de los ocho diputados (as) presentes señores (as) Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Al artículo 10**

"4) Intercálase, en el artículo 10, entre la expresiones "de Educación" y "y el Rector", la siguiente frase ", el Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio,".

**Al artículo 14**

"5) Agrégase, en el artículo 14, a continuación de la expresión "de Educación", la frase "o el Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda".

**Al artículo 16**

"6) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 16, a continuación de la expresión "de Educación", la frase "o el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda,".

**Al artículo 24**

"7) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 24, pasando el actual inciso único a ser inciso primero: "En los casos de los premios contemplados en el artículo 9° BIS, los recursos necesarios para cubrir los gastos que demande la presente ley, serán consultados cada año en la Ley de Presupuestos del Sector Público.".

Las modificaciones propuestas por la indicación sustitutiva en los artículos 10; 14; 16; y 24 fueron aprobadas, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados(as) presentes señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Artículo Quinto**.-

Por medio de este artículo la indicación sustitutiva del Ejecutivo propone una seria de modificaciones en la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en la siguiente forma:

**Al artículo 76**

"1) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 76, las expresiones "de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" y "dicha Dirección", por "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" y "dicho Servicio".

El diputado señor Rivas presentó una indicación del siguiente tenor:

"Sustitúyese en el numeral 1), la expresión "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio" y luego la expresión "dicho Servicio" por "dicho Ministerio".

La indicación fue declarada inadmisible, por cuanto lo propuesto corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en lo relativo a la creación de nuevos servicios públicos y a la determinación de sus funciones o atribuciones.

La modificación propuesta, en los términos señalados, fue aprobada, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Al artículo 90**

2) Sustitúyese el artículo 90 por el siguiente:

"Artículo 90.- Créase el Departamento de Derechos Intelectuales, que tendrá a su cargo el Registro de Propiedad Intelectual y las demás funciones que le encomiende el reglamento. Este organismo dependerá del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.".

El diputado señor Rivas presentó la siguiente indicación:

Sustitúuyese en el numeral 2), la expresión "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio a través de su Subsecretaría del Patrimonio Cultural".

La indicación fue declarada inadmisible, por cuanto lo propuesto corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en lo relativo a la creación de nuevos servicios públicos y a la determinación de sus funciones o atribuciones.

La sustitución del artículo 90 propuesto, fue aprobado, en los términos señalados, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Al artículo 94**

"3) Reemplázase, en el artículo 94, la expresión "Ministro de Educación", por "Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**Al artículo 95**

"4) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 95, la expresión "Ministro de Educación", por "Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**Al artículo 96**

"5) Reemplázase, en el artículo 96, las dos veces que aparece, la frase "Ministro de Educación", por la expresión "Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio"; y la frase "Ministerio de Educación", por la expresión "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**Al artículo 100 bis**

"6) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 100 bis, la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por la frase "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio"; y la expresión "Ministerio de Educación", por la frase Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**Al artículo 102**

"7) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 102, la expresión "Ministerio de Educación" por la frase "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Las modificaciones propuestas en los artículos 90; 94; 95; 96; 100 bis; y 102, fueron aprobadas, en los términos indicados,sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Artículo Sexto.-**

La indicación sustitutiva del Ejecutivo, mediante este artículo, propone diversas modificaciones en el artículo 8° de la ley N° 18.985 que Establece Normas Sobre Reforma Tributaria, que aprueba el texto de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, de la forma que sigue:

**Al artículo 8”**

**A su artículo 1**

“1) Modifícase su artículo 1° de la siguiente manera:

**N° 1**

a) Reemplázase en el párrafo segundo del numeral 1), la expresión “la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos”, por “el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural”.

El diputado señor Rivas presentó una indicación en el siguiente sentido:

“Sustituyese en la letra a) del número 1. la expresión “el Servicio Nacional del Patrimonio” por “la Subsecretaria del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

La indicación fue declarada inadmisible, por cuanto lo propuesto corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en lo relativo a la creación de nuevos servicios públicos y a la determinación de sus funciones o atribuciones.

**N° 3**

b) Sustitúyese en el numeral 3), las dos veces que aparece, la expresión “Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”, por la expresión “Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

**N° 5**

c) Reemplázase en el numeral 5), la expresión: “Ministerio de Educación, a propuesta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes” por: “Ministerio de las Culturas, la Artes y el Patrimonio”.

**Al artículo 10**

2) Reemplázase, en el literal c) del inciso primero del artículo 10, la expresión “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”, por “Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

**Al artículo 12**

3) Sustitúyese, en el artículo 12, todas las veces que aparece, la expresión “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”, por “Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

**Al artículo 17**

4) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 17°, la expresión “Ministerio de Educación” por “Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

**Al artículo 19**

5) Reemplázase, en artículo 19, la expresión “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”, por “Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

El artículo sexto, con las modificaciones propuestas a los artículos 8°; 10°; 12; 17 y 19, anteriormente descritas fueron aprobadas, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Artículo Séptimo.-**

Mediante este artículo, la indicación sustitutiva del Ejecutivo introduce modificaciones en el inciso primero del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.675, que Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, del modo que sigue:

"Reemplázase la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

El artículo séptimo, que contiene la modificación indicada en la ley N° 20.675 que Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, fue aprobada, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Artículo Octavo.-**

En este artículo**,** la indicación sustitutiva del Ejecutivo introduce diversas enmiendas en la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala, en el siguiente sentido:

"1) Reemplázase, todas las veces en que aparece: "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

El número fue aprobado en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Al artículo 5°**

"2) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase "Ministerio de Educación", por la expresión "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

b) Sustitúyese en el inciso segundo, el literal a) por el siguiente: "El Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares";

c) Reemplázase en el inciso segundo, el literal d) por el siguiente: "d) El Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, o su representante".

El diputado señor Rivas presentó una indicación del siguiente tenor:

"Sustituyese en la letra c) del numeral 2), la expresión "El Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "El (la) Subsecretario(a) del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación fue declarada inadmisible, por cuanto lo propuesto corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en lo relativo a la creación de nuevos servicios públicos y a la determinación de sus funciones o atribuciones.

Las disposiciones anteriores que modifican el artículo 5°, fueron aprobadas en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Al inciso quinto del artículo 5°**

d) Elimínase en el inciso quinto la expresión "d),".

La señora Palma señaló que se elimina al Director de la Dibam, que hoy es parte del Consejo del Libro porque éste será integrado por el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio, así como el Subsecretario del Patrimonio presidirá tal Consejo.

La letra d) fue aprobada en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Al artículo 6°**

3) Reemplázase, en la letra c) del artículo 6°, la frase "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La modificación hecha en la letra c) del artículo 6° fue aprobada en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Artículo Noveno.-**

Mediante este artículo, la indicación sustitutiva del Ejecutivo propone las siguientes modificaciones en la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena:

"1) Reemplázase, todas las veces que aparece, la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio";

"2) Reemplázase, todas las veces que aparece, la frase "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares".

El diputado señor Kort consultó si, en el número dos, lo que se propone es que lo que hoy compete al Ministro, sea conocido particularmente por el Subsecretario de las Artes.

La señora Palma señaló que, toda vez que este fondo pasa de un servicio público descentralizado a una Secretaría de Estado, lo correcto es que sea el jefe de servicio, el Subsecretario, quien presida este Consejo.

La disposición fue aprobada en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Artículo Décimo.-**

Este artículo de la indicación sustitutiva del Ejecutivo propone las siguientes modificaciones en la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual:

"1) Reemplázase, todas las veces que aparece, la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por la expresión "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

"2) Sustitúyese, todas las veces que aparece, la frase "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares".

Las disposiciones fueron aprobadas en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Al artículo 5°**

3) Elimínase, en el inciso final del artículo 5°, la frase "y no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones".

La asesora señora Palma explicó que en las normas ya aprobadas se establece que los consejeros van a tener derecho a una dieta, por tanto, es indispensable esta frase del artículo 5°

de esta ley, que prescribe que los consejeros no reciben remuneración. Esto viene a equiparar a los consejos del mundo cultural a los demás consejos que sí perciben una remuneración.

La modificación propuesta en el artículo 5° fue aprobada en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los ocho diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Al artículo 10**

4) Reemplázase, en el artículo 10, la frase "Ministro de Educación", por la expresión "Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La modificación propuesta en el artículo 10 fue aprobada en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los ocho diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres

**Artículo Décimo primero.-**

Mediante este artículo la indicación sustitutiva del Ejecutivo introduce diversas modificaciones en la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en el siguiente sentido:

1) Elimínase, en el título de la ley, la expresión "el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

2) Deróganse los artículos 1° al 27 y 36 al 40, como asimismo el Título I y el Título III.

3) Elimínanse las expresiones "Título II del Fomento de la Cultura, las Artes y el Patrimonio Cultural" y "Párrafo 1 Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes".

4) Reemplázase todas las veces en que aparece la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

5) Agrégase, en el inciso primero del artículo 28°, después de la palabra "Lectura", la frase: ", la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Nacional y la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual".

6) Sustitúyese, en el numeral 2) del artículo 29, la expresión "al Consejo", por "a la Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares".

7) Elimínanse, en el inciso primero del artículo 30, los numerales 3) y 4), pasando los numerales 5) y 6) a ser 3) y 4), respectivamente.

8) Reemplázase, en el artículo 31°, la expresión "Ministerio de Educación" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

9) Sustitúyese, en el artículo 32° la frase "El Consejo" por la expresión "El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

10) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 34, a continuación de la expresión "generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el", por la frase "definidas por el Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas populares y al".

Los numerales señalados fueron aprobados en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los siete diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Farías, Fernández, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Indicaciones presentadas**

El diputado señor Arriagada presentó la siguiente indicación, la que se refiere a la actual ley, en lo pertinente al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en los siguientes términos:

"Reemplácese en todas las ocasiones que aparezca la frase "A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados." por la frase: "La asignación de los recursos del fondo se efectuará por resolución del Secretario regional ministerial correspondiente, previo informe favorable de un comité de especialistas, conformado por mínimo cinco miembros. La decisión final deberá ser visada por el Subsecretario(a) de Artes, industrias culturales y culturas populares."

El autor argumentó que la experiencia en los concursos revela que existe un comité de evaluación distinto al jurado, como asimismo que las decisiones de ambos no guardan relación. Por ello, indicó que la intención de la indicación es relevar que no se está resolviendo el problema relativo a la necesaria relación que debe existir en este aspecto.

La señora Palma**,** advirtiendo la inadmisibilidad de la indicación, señaló, sin embargo, que se trata de una fórmula distinta a la original que planteaba el FONDART, la que ha sido objeto de debate. Indicó que sería apresurado decidir este punto en la presente discusión.

En definitiva, la indicación fue retirada por su autor, pero sin perjuicio de ello, el Ministro Ottone solicitó dejar pendiente esta disposición para un mejor estudio.

**Indicación del Ejecutivo:**
**Al Artículo Décimo Primero**

El Ejecutivo se hizo cargo de lo señalado y presentó modificaciones a su texto anterior, contenido en el artículo décimo primero, en la forma que pasa a explicarse.

1.- La modificación presentada por el Ejecutivo a su indicación sustitutiva dice relación con la indicación presentada por el diputado señor Arriagada en cuanto a la asignación de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

2.- La norma actual de la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, contempla en su artículo 28 que este Fondo será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la ley N° 19.227, de Fomento del Libro y la Lectura., y agrega en un segundo inciso, que los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concurso público.

El Ejecutivo, en su indicación modificatoria, respecto de este artículo, propuso lo siguiente:

**"Al Artículo Décimo Primero.-**

1.-"Reemplázase su numeral 5) por el siguiente:

"5) Modifícase el artículo 28 de la siguiente manera:

a.-Agrégase, en el inciso primero, después de la palabra "Lectura", la frase: ", la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Nacional y la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual".

b.-Intercálase, a continuación de la expresión "concurso público" y antes del punto final, la siguiente frase: ": ", lo que se formalizará a través de resolución del Subsecretario de las Artes

2.-Sustitúyase su numeral 7), por el siguiente:

"7) Introdúcense, en el inciso primero del artículo 30, las siguientes modificaciones:

En su numeral 1):

a.- Elimínanse las expresiones “música,” e “y audiovisuales”.

b.- Elimínase la siguiente oración: “y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados”.

En su numeral 2):

c.- Elimínase, en el numeral 2), la siguiente frase: “Los proyectos serán evaluados por un Comité de Especialistas. A partir de los resultados de tal evaluación, los proyectos serán seleccionados por un Jurado.”.

d.- Elimínanse los numerales 3) y 4), pasando los numerales 5) y 6) a ser 3) y 4), respectivamente.

En su numeral 5)

e.- Elimínase, en el numeral 5), que pasó a ser 3), la siguiente frase: “Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.”

En el numeral 8)

a.-.-Sustitúyese su numeral 8), por el siguiente:

“8) Modifícase el inciso primero del artículo 31 de la siguiente forma:

b.-Reemplázase la expresión “Ministerio de Educación” por “Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

c.-Elimínase el guarismo “6”.

d.- Sustitúyese la frase “la forma de selección y designación de los Comités de Especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo,” por: “la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección, que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades, incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección;”.

El artículo fue aprobado, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los siete diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Farías, Fernández, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Artículo Décimo segundo.-**

Mediante este artículo, la indicación sustitutiva del Ejecutivo, introduce modificaciones en el artículo 116 bis F, literal i) de la ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, en el siguiente sentido:

“Reemplázase las frases “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”, “el Consejo” y “su Presidente”, por las expresiones “Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio” y “el Ministerio” y “el Ministro(a)”, respectivamente”.

El artículo fue aprobado, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los siete diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Farías, Fernández, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Artículo Décimo tercero.-**

La indicación sustitutiva del Ejecutivo propone en este artículo, la siguiente modificación en el literal h) del artículo 4° de la Ley N° 19.846, Sobre Calificación De La Producción Cinematográfica:

"Reemplázase, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

El artículo fue aprobado, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los cuatro diputados (as) presentes señores (as) Farías, Fernández, Poblete y Torres.

**Artículo Décimo cuarto**.-

Mediante este artículo, la indicación sustitutiva del Ejecutivo propone modificar el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 7.912 de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías de Estado, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el numeral 19), la expresión ", y" por un punto y coma (;).
2) Reemplázase, en el numeral 20), el punto aparte, por la expresión "; y".
3) Agrégase el siguiente numeral 21), nuevo: "21) Las Culturas, las Artes y el Patrimonio.".

El artículo fue aprobado, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los cuatro diputados (as) presentes señores (as) Farías, Fernández, Poblete y Torres.

**Artículo Décimo quinto.-**

La indicación sustitutiva del Ejecutivo propone en este artículo, modificar la ley N° 17.236 que Aprueba Normas que Favorecen el Ejercicio y Difusión de las Artes, en la siguiente forma:

1.)-"Reemplázase, todas las veces que aparece, la expresión "la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos", por la expresión "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

El señor Rivas presentó la siguiente indicación:

"-Para sustituir en el numeral 1), la expresión "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "la Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación fue declarada inadmisible por cuanto corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular, respecto a la creación de nuevos servicios públicos y a la determinación de sus funciones o atribuciones.

La indicación N°1) propuesta fue aprobada, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los cinco diputados presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, Poblete y Torres.

2).- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 2°, la expresión "dicha Dirección" por "dicho Servicio"

El diputado señor Rivas, presentó una indicación, para sustituir en este numeral 2), la expresión "dicho Servicio" por "dicha Subsecretaría".

La indicación fue declarada inadmisible por cuanto corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular, respecto a la creación de nuevos servicios públicos y a la determinación de sus funciones o atribuciones.

3) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 6°, la frase "Ministerio de Educación Pública" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación propuesta fue aprobada, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los cinco diputados presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, Poblete y Torres.

4) Sustitúyese, en el artículo 7°, la frase "Director de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural"; y la frase "el Se-

cretario-Abogado de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "el Subsecretario del Patrimonio".

El diputado señor Rivas presentó una indicación en el siguiente sentido:

"Sustituyese en el numeral 4), las expresiones "Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Subsecretario(a) del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio"; y la frase "el Subsecretario del Patrimonio" por "el jefe del área jurídica de dicha Subsecretaría".

La indicación fue declarada inadmisible por cuanto corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular, respecto a la creación de nuevos servicios públicos y a la determinación de sus funciones o atribuciones.

5) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 9°, la expresión "dicha Dirección" por "dicho Servicio".

El diputado señor Rivas presentó una indicación para sustituir en el numeral 5), la expresión "dicho Servicio" por "dicha Subsecretaría".

La indicación fue declarada inadmisible por cuanto corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular, respecto a la creación de nuevos servicios públicos y a la determinación de sus funciones o atribuciones.

Los números 2 al 5 del artículo décimo quinto fueron aprobados, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los 4 diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Farías, Fernández y Poblete.

"Artículo Décimo sexto.- Reemplázase en los literales b) y j) del artículo 12 de la ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

El artículo fue aprobado, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los cuatro diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Farías, Fernández y Poblete.

**Artículo Décimo séptimo**

La indicación sustitutiva del Ejecutivo propone en este artículo modificar el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase el siguiente Título: "Sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

El diputado señor Rivas presentó la siguiente indicación:

"Sustituyese en el numeral 1), la expresión "del Servicio Nacional del Patrimonio" por "del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación fue declarada inadmisible por cuanto corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular, respecto a la creación de nuevos servicios públicos y a la determinación de sus funciones o atribuciones.

2) Reemplázase, en el artículo 2°, la expresión "el Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos", por la frase "el Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

El diputado señor Rivas presentó una indicación para sustituir la expresión "el Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "el(la) Subsecretario(a) del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación fue declarada inadmisible por cuanto corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular, respecto a la creación de nuevos servicios públicos y a la determinación de sus funciones o atribuciones.

3) Elimínanse los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11,12, 13, 19, 20, 21, 22, 24,26 y 28.

Respecto de este numeral, la asesora señora Palma contestó a la diputada señora Fernández ante su consulta, que la eliminación propuesta tiene por objeto adecuar el Decreto Ley 5.200 referido a la Dibam, su labor y las instituciones vinculadas a ella, a la nueva normativa, por cuanto no es posible mantener dos estructuras orgánicas paralelas. Agregó, sin embargo, que se mantienen vigentes ciertas normas, por ejemplo, las referidas al tema de archivos, como también algunas normas orgánicas indispensables, que no son tratadas por este proyecto de ley.

Los números 1 al 3 del artículo décimo séptimo fueron aprobados, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los seis diputados(as) presentes señores (as) Arriagada, Farías, Fernández, Hoffmann, Poblete y Torres.

4) Modifícase el inciso segundo del artículo 8° como sigue:

a) Sustitúyese la expresión "a la Dirección General", por la frase "al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

El diputado señor Rivas presentó la siguiente indicación:

"Sustituyese en la letra a) del numeral 4), la expresión "al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "a la Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación fue declarada inadmisible por cuanto corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular, respecto a la creación de nuevos servicios públicos y a la determinación de sus funciones o atribuciones.

b) Reemplázase la expresión "la Dirección General", la segunda vez que aparece, por "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

El diputado señor Rivas presentó la siguiente indicación:

"Sustituyese en la letra b) del numeral 4), la expresión "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "la Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación fue declarada inadmisible por cuanto corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular, respecto a la creación de nuevos servicios públicos y a la determinación de sus funciones o atribuciones.

5) Sustitúyese, en el artículo 15, la expresión "La Dirección General" por "El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

El diputado señor Rivas, siguiendo su misma idea de ordenamiento, presentó la siguiente indicación:

"Sustituyese en el numeral 5), la expresión "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "la Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación fue declarada inadmisible por cuanto corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular, respecto a la creación de nuevos servicios públicos y a la determinación de sus funciones o atribuciones.

Los números 4 y 5 del artículo décimo séptimo fueron aprobados, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los ocho diputados(as) presentes señores (as) Arriagada, Farías, Fernández, Hoffmann, Poblete, Rathgeb, Teillier y Torres.

6) Elimínase, en el artículo 16°, la frase "ni objeto alguno de las colecciones de los museos".

Sobre este número, la señora Palma señaló que esta disposición se ha convertido en una traba para la necesaria colaboración entre los museos de la Dibam con otros museos, por

ejemplo, para exposiciones temporales. Lo anterior, agregó, atenta contra el legítimo derecho de todo ciudadano a acceder a las piezas de los museos.

El número 6 fue aprobado, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Farías, Fernández, Godoy, Hoffmann, Poblete, Rathgeb, Rivas, y Teillier.

7) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 17, la expresión "Director General" por "el funcionario que lo subrogue".

8) Reemplázase, en el artículo 23, las expresiones "museos de provincia" por "museos regionales", "Dirección General ", por "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural"; y "decreto supremo", por "resolución del Director(a) Nacional".

El señor Rivas presentó una indicación con el siguiente texto:

"Sustituyese en el numeral 8), la expresión "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "Subsecretaría del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio"; y la expresión "Director(a) Nacional" por "Subsecretario(a) del Patrimonio".

La indicación fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, señor Farías, por cuanto corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en particular, respecto a la creación de nuevos servicios públicos y a la determinación de sus funciones o atribuciones.

El diputado señor Rivas solicitó la votación de la inadmisibilidad declarada.

Puesta en votación, la inadmisibilidad fue aprobada por ocho votos a favor de los diputados Arriagada, Farías, Fernández, Godoy, Hoffmann, Poblete, Rathgeb y Teillier. Votó en contra el diputado Rivas.

Los números 7 y 8 del artículo décimo séptimo fueron aprobados por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, Godoy, Hoffmann, Poblete, Rathgeb, Rivas y Teillier.

"Artículo Décimo octavo.- Modifícase la ley N° 19.253 que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en los incisos primero y segundo del artículo 30, la expresión "la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos", las dos veces que aparece, por "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

2) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 8° transitorio, la expresión "de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

El artículo décimo octavo fue aprobado, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, Hoffmann, Poblete, Rathgeb, Rivas y Teillier.

**Artículo Décimo noveno.-**

"Sustitúyese, en el artículo 35 de la ley N° 20.079, que Otorga un Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Publico, Concede Aguinaldos que Señala, Reajusta las Asignaciones Familiar y Maternal, del Subsidio Familiar y Concede Otros Beneficios que Indica, la expresión "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por la frase "Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares".

El artículo décimo noveno fue aprobado, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Farías, Fernández, Hoffmann, Poblete, Rathgeb, Rivas y Teillier.

**Indicación nueva**

La diputada señora Fernández presentó una indicación suscrita, además, por los diputados Farías, Hoffmann, Mirosevic, Poblete y Torres, con el siguiente texto: Para agregar un artículo vigésimo, con el siguiente texto:

"Artículo Vigésimo.- Modifícase la ley N° 20.216 que establece normas en beneficio del circo chileno, en el modo que sigue:

1.- En el artículo 2° inciso primero, después de la palabra "músico", se elimina la coma y la frase "animales amaestrados".

2.- En el artículo 3°, después de la frase "Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles", elimina la frase "Servicio Agrícola y Ganadero".

La diputada señora Fernández señaló que esta norma fue discutida con el Gobierno, y agregó que su objeto es erradicar la utilización de animales en los circos.

El diputado señor Rivas advirtió que la norma podría ser burlada, por ejemplo, utilizando animales que no son amaestrados, como un perro.

Al respecto la señora Fernández agregó que está trabajando en otras modificaciones de ley que apuntan hacia otras formas de maltrato animal.

La indicación fue aprobada por siete votos a favor de los diputados señores Arriagada, Farías, Fernández, Hoffmann, Poblete, Rivas y Teillier.

-o-

Despachadas las normas adecuatorias, la Comisión se volcó al estudio de las normas transitorias.

**Disposiciones transitorias**

La primera disposición transitoria de la indicación sustitutiva del Ejecutivo se refiere a la creación de un Consejo Asesor de Pueblos Indígenas, el que cesará en sus funciones en la fecha de entrada en vigencia de la ley que establezca la creación de un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, o un órgano similar que determine la ley[12].

El texto es el siguiente:

"Artículo Primero.- Créase un Consejo Asesor de Pueblos Originarios, en adelante, "Consejo Asesor", para asesorar al Ministerio especialmente en la formulación de políticas, planes y programas referidos a las culturas, las artes y el patrimonio indígena, que estará integrado por nueve personas pertenecientes a los pueblos indígenas reconocidos por la legislación chilena, representativos de sus culturas, artes y patrimonio, designados por el Ministro(a) a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas constituidas de conformidad a la Ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las designaciones de los integrantes y el adecuado funcionamiento del Consejo. Los consejeros que no sean funcionarios

[12] Actualmente se encuentra en tramitación el proyecto de ley que Crea el Consejo Asesor de Pueblos Indígenas, radicado en la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, boletín N° 10526, y cumple su primer trámite constitucional y reglamentario

públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 Unidades de Fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de cuatro sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Este Consejo cesará en sus funciones en la fecha de entrada en vigencia de la ley que establezca la creación de un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, o un órgano similar que determine la ley".

Algunos integrantes de la Comisión manifestaron su extrañeza por la creación, aunque transitoria, de este nuevo consejo cuando existe una institucionalidad vigente que puede desempeñar estas funciones.

Del mismo modo, llamó la atención que se hable de pueblos originarios en circunstancias que en todo el articulado se hace referencia a pueblos indígenas.

La señora Palma respondió que se trata de un error y solicita se pueda corregir. Por otra parte, comentó que se hizo un proceso de consulta indígena exitoso, en la que participaron más de 2000 comunidades. En ese contexto, el acuerdo final consistió, entre otras cosas, la creación de un consejo asesor indígena en materias culturales y patrimoniales, mientras no se cree una institucionalidad completa en materia indígena.

Para otros integrantes, no se trata de duplicidad de funciones, sino que se busca fortalecer la institucionalidad vigente en materia de pueblos indígenas.

La señora Palma argumentó a favor de lo anterior señalando que esta norma dejará de regir una vez que comience a operar la nueva institucionalidad indígena.

La Comisión acordó reemplazar la palabra "Originarios", después de la palabra "Pueblos", por la expresión "Indígenas".

El artículo fue aprobado por siete votos a favor de los diputados (as) señores (as) Arriagada, Farías, Fernández, Poblete, Rathgeb, Rivas y Teillier. Votó en contra la diputada Hoffmann.

**Artículo Segundo**

Mediante esta disposición transitoria, la ley faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año de su publicación, pueda dictar los necesarios decretos con fuerza de ley, firmados además por los Ministros de Educación y de Hacienda, con el objeto de fijar las fechas en que entrará en funcionamiento la nueva institucionalidad; fijar las plantas del personal de las subsecretarías y servicio que se crea, su dotación, los requisitos para el desempeño de los cargos, los encasillamientos respectivos, el traspaso de los bienes, entre otras materias para la correcta aplicación de la ley.

Se deja establecido, que para la dictación de los respectivos DFL, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de las entidades funcionarias.

Lo expuesto, la indicación del Ejecutivo lo plasma con el siguiente texto:

"Facúltase al (la) Presidente(a) de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el (la) Ministro (a) de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Ministerio de las Culturas, las Artes, y el Patrimonio, sus Subsecretarías y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Además,

determinará la fecha de supresión del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

2) Fijar las plantas de personal de las Subsecretarías del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas y podrá establecer la gradualidad en que los cargos serán creados; el número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, podrá determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la Ley N° 19.882, en relación al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

3) Asimismo, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas.

4) Determinar la dotación máxima del personal de las Subsecretarías y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo.

5) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todos los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata, desde el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, incluidos los funcionarios y funcionarias que desempeñen labores permanentes en la Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales, a las Subsecretarías del Ministerio o al Servicio según corresponda, quienes mantendrán, al menos, el mismo grado que tenían a la fecha de traspaso. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije las plantas de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios o funcionarias que serán traspasados a cada una de las entidades antes señaladas, por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente la República", por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. No podrá significar la pérdida del beneficio de desahucio. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo su consentimiento. En caso que la funcionaria o funcionario manifieste su voluntad de mantenerse en la misma región de su desempeño habitual, mantendrá la misma función u otra similar o pertinente a su profesión o experticia administrativa.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

8) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, y desde el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para que sean destinados al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

9) Para la dictación del o los decretos con fuerza de ley de conformidad al presente artículo, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de la o las entidades nacionales que agrupen a las asociaciones de funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

**Indicaciones presentadas**

**Al inciso primero**

**Párrafo primero**

Los diputados señores Poblete y Rivas presentaron una indicación, en igual sentido, para reemplazar la expresión “un año”, por “seis meses”

El diputado señor Farías justificó la modificación propuesta sobre la base de que ya se está trabajando en el decreto, por lo que otorgar un plazo de un año luego de la promulgación de la ley, es demasiado tiempo para un trabajo que ya está en curso.

La señora Palma señaló que sobre el punto no hay una posición oficial del Gobierno, pero reconoció que ya desde febrero se encuentra constituida la mesa de trabajo que involucra a la Dipres, al Mineduc, el CNCA, la Dibam y la Anfudibam.

La modificación propuesta fue aprobada por la unanimidad de los ocho diputados (as) presentes señores Arriagada, Farías, Fernández, Hoffmann, Poblete, Rathgeb, Rivas y Teillier.

**Al numeral 2)**

1.- Los señores Poblete y Rivas presentaron una indicación, coincidente en el siguiente texto:

“Elimínese en el numeral 2), la expresión “y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural”; incorpórese al final del inciso la frase “En este proceso, se deberá salvaguardar que, el

número de cargos destinados a la planta de directivos de exclusiva confianza, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del referido Estatuto Administrativo, sea acotado y debidamente proporcional al número de cargos de las otras plantas del Ministerio."

Los diputados señores Poblete y Rivas estuvieron de acuerdo en retirar de sus indicaciones la eliminación del "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural", manteniendo el último párrafo eliminando el último párrafo

2.- Los diputados señores Espinosa, Farías y Teillier, coincidieron en presentar una indicación para eliminar en el segundo artículo transitorio numeral 2, el punto final (.), para ser reemplazado por un punto seguido, y agregar el siguiente párrafo:

"En este proceso, se deberá salvaguardar que, el número de cargos destinados a la planta de directivos de exclusiva confianza, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.834, sea debidamente proporcional al número de cargos de las otras plantas del Ministerio"

Los integrantes de la Comisión presentes en la discusión coincidieron en que es necesario evitar la contratación de personal con fines políticos de modo que las indicaciones que son coincidentes, -salvo que la de los señores Poblete y Rivas agrega, además, el término "acotado", además de "debidamente proporcional "-, lo que pretenden es evitar la contratación de personal con fines políticos y que la planta de directivos sea excesiva, es decir, guardar un equilibro entre las plantas de directivos, de confianza y de los demás funcionarios.

La señora Palma precisó que son normas distintas aquellas referidas a la proporcionalidad de las plantas directivas, con las propuestas a través de las indicaciones. Agregó que a diferencia de lo que se cree, el Estatuto Administrativo es perentorio respecto a cuáles son los cargos que pueden ser de exclusiva confianza, porque no faculta a la autoridad que dicta las normas de personal un espacio de libertad. Por ello, manifestó que jurídicamente resulta poco comprensiva una norma como la que se plantea, en definitiva deviene en redundante. Concluyó señalando que a juicio del Gobierno, estas indicaciones son inadmisibles, por cuanto todo lo relativo a la determinación del personal de un servicio es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El Presidente de la Comisión, diputado señor Farías, replicó que, por tratarse de una norma no imperativa, sino más bien declarativa, donde no se establece un número determinado de funcionarios o cargos, sí resulta admisible.

En definitiva, la Comisión acordó incorporar el siguiente texto, como párrafo final del número 2:

"En este proceso, se deberá salvaguardar que el número de cargos destinados a la planta de directivos de exclusiva confianza, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.834, sea debidamente proporcional al número de cargos de las otras plantas del Ministerio"

Puesta la indicación en votación, fue aprobada por la unanimidad de los siete diputados (as) presentes señores (as) Farías, Fernández, Poblete, Rathgeb, Rivas y Teillier.

**Al numeral 3)**

Los señores Poblete, Rivas y Teillier, coincidieron en presentar una indicación para reemplazar el punto final del numeral tercero del artículo segundo transitorio por una coma (,), agregando a continuación el siguiente texto:

"proceso que incluirá a todos los funcionarios y funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Consejo de Monumentos Nacionales y de la Dirección de Bibliotecas y Archivos.".

El diputado señor Teillier señaló que, ya que el Gobierno está actualmente conversando con los trabajadores, y anteriormente se aprobó una norma similar, es concordante que se incluya la modificación propuesta.

La señora Palma explicó que se trata de cosas distintas: el encasillamiento es una materia distinta de la participación de los funcionarios. Agregó que el Estatuto Administrativo establece normas que pueden o no compartirse respecto de los procesos de encasillamiento y de concursos de planta, pero lo que se propone va en contra del Estatuto. Además, señaló que se trata de una indicación inadmisible.

El Ejecutivo agregó que el proceso de encasillamiento tiene un proceso claro en el Estatuto Administrativo, en la ley se resguardan sus derechos y el proceso de participación se ha venido desarrollando a través de tres sesiones donde se han recogido todas las propuestas relativas al reglamento y al Decreto con Fuerza de Ley.

La mayoría de los integrantes de la Comisión puntualizaron que la indicación es admisible porque su espíritu es incorporar a los funcionarios, a través de sus representantes, en el proceso previo al encasillamiento, muy distinto a la atribución exclusiva del Presidente de la República de efectuar el encasillamiento, es decir, se trata de una instancia meramente participativa.

Colocada la indicación en votación fue aprobada por cinco votos a favor de los diputados(as) señora Fernández y señores Poblete, Rathgeb, Rivas y Teillier. Votó en contra del diputado Farías (Presidente) por estar de acuerdo con la inadmisibilidad hecha presente por el Ejecutivo.

**Al numeral 4)**

**Indicaciones presentadas**

Respecto de este numeral que, que se refiere a la atribución entregada al Presidente de la República para determinar la dotación máxima del personal de las Subsecretarías y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10[13] de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo, se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- Los señores Poblete: y Rivas coincidieron en el siguiente texto:

**"**Sustitúyase Sustituyese el numeral 4), por el siguiente:

"4) Determinar la dotación máxima del personal de las Subsecretarías, a cuyo respecto regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley No 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley No29,

[13] Artículo 10.- Podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera. Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto.

de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley No 18.834, Sobre Estatuto Administrativo."

2.- El diputado señor Teillier presentó la siguiente:

Para reemplazar, en el numeral cuarto del artículo segundo transitorio de la indicación sustitutiva, la frase "a cuyo respecto no regirá", por la palabra "con".

El diputado señor Poblete solicitó al Ejecutivo pronunciarse por qué no rige la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834.

La asesora señora Palma señaló, en primer lugar, que la indicación es inadmisible. Por otra parte, indicó que es una materia en la cual la Presidenta y el Ministerio de Hacienda tienen un rol central.

El diputado señor Torres expresó que lo que se establece en las indicaciones, en definitiva es que, teniendo la facultad de determinar la dotación máxima, rige una limitación existente, por tanto, no ve cuál sería la nueva atribución que se está otorgando.

La Secretaria de la Comisión señaló que todo lo relativo a la dotación de la planta del personal es materia de iniciativa exclusiva de la Presidente.

El diputado señor Poblete consultó por qué razón se encuentra facultado el Estado para no observar una disposición legal vigente. Recordó las irregularidades en que incurre el Estado de Chile en materia laboral.

La señora Palma explicó que no le corresponde entrar en el fondo del debate planteado, pero expresó que el proyecto y el informe financiero contemplan el traspaso, a lo menos en condición de contrata, a todo el personal permanente a honorarios.

Tras el debate, las indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

El diputado Poblete solicitó la votación de la inadmisibilidad, la que resultó rechazada por cinco votos en contra de los diputados Fernández, Hoffmann, Poblete, Teillier y Torres. Votó a favor el diputado Farías y los diputados Espinosa y Godoy se abstuvieron.

El señor Teillier solicitó igualmente la votación de la referida declaración de inadmisibilidad de su indicación, en razón de que consideró no resuelta su duda en torno a los efectos de la aplicación de la limitación propuesta.

La señora Palma indicó que la restricción establece una norma de proporcionalidad entre la dotación de planta con el personal a contrata de un 80% a 20% respectivamente. Agregó que a través de la Ley de Presupuestos, se modifica esta norma legal, autorizando al Ejecutivo para no tener esta estructura. Indicó que no hay diferencia entre ambos regímenes en materia económica, salvo en la estabilidad entre uno y otro, por cuanto el personal a contrata se renueva año a año.

Finalmente, expresó que todo funcionario aspira a estar en la planta, por la estabilidad que brinda, la que va a acompañada del principio fundamental de ingreso a la carrera funcionaria mediante concurso público.

La diputada señora Fernández consultó si la aprobación de la norma podría afectar el traspaso de los honorarios a la contrata en el nuevo ministerio.

La señora Palma contestó que son cosas distintas, siendo necesario acompasar temporalmente el proceso, por cuanto hay una gran cantidad de personas a honorarios, los que no pueden pasar directamente a la planta.Si se mantiene la limitación, no podrían aumentarse los funcionarios a contrata, por mantener la proporcionalidad ya mencionada.

Puesta en votación, la declaración de inadmisibilidad fue rechazada por cuatro votos en contra de los diputados (as) Fernández, Poblete, Teillier y Torres. Votaron a favor los diputados(as) Farías y Godoy. Se abstuvo la diputada Hoffmann.

Puestas en votación las indicaciones, fueron aprobadas por cinco votos a favor de los diputados(as) señores (as) Espinosa, Fernández, Poblete, Teillier y Torres. Votaron en contra los diputados Farías y Godoy. Se abstuvo la diputada Hoffmann.

3.- El señor Rivas presentó la siguiente indicación:

"Elimínese en el numeral 4), la frase "y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley No29, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo."

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los ocho diputados (as) presentes señores (as) Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Hoffmann, Poblete, Teillier y Torres.

**Al numeral 5)**

El diputado señor Rivas presentó una indicación con el siguiente texto:

"Elimínese en el numeral 5), la expresión "o al Servicio según corresponda".

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los siete diputados(as) presentes señores(as) Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Poblete, Teillier y Torres.

**Numeral 6)**

Este número del artículo segundo transitorio, no fue objeto de indicaciones, respecto del siguiente texto:

"6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes."

**Numeral 7)**

"7) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. No podrá significar la pérdida del beneficio de desahucio. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo su consentimiento. En caso que la funcionaria o funcionario manifieste su voluntad de mantenerse en la misma región de su desempeño habitual, mantendrá la misma función u otra similar o pertinente a su profesión o experticia administrativa.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

**Indicación presentada a la letra c)**

Los señores Poblete y Rivas coincidieron en presentar una indicación en el siguiente sentido:

"Incorpórese a la letra c) del numeral 7), la expresión "no" antes de la frase "se absorberá".

La indicación fue declarada inadmisible, por cuanto inciden en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por tener incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

Los mismos diputados presentaron de modo coincidente una indicación, con el siguiente texto:

"Incorpórese las siguientes letras e), f), g), h), i), j) y k) al numeral 7), según lo siguiente:

"e) Las personas contratadas conforme a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta al menos 225 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile, el Ballet Folclórico Nacional, y los vigilantes que se desempeñan en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, mantendrán sus remuneraciones fijas y variables que se encuentren reconocidas en los contratos de trabajo vigentes al momento del traspaso del personal contratado por esta vía en las instituciones antecesoras. Al personal contratado por esta vía se le aplicarán los mismos reajustes y asignaciones aplicables al personal del sector público.

f) Los trabajadores referidos en la letra e) de las presentes disposiciones deberán terminar la relación laboral con las instituciones que se extinguen y, por lo mismo, tendrán derecho a la indemnización que corresponda conforme al Código del Trabajo, por el tiempo servido en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Para estos efectos, los respectivos finiquitos se cursarán invocando la causal "necesidades de la empresa" prevista en el citado cuerpo normativo. El pago de dichas indemnizaciones se postergará hasta el cese de los servicios en el Ministerio, el que de producirse por muerte, generará o constituirá herencia conforme a las normas civiles respectivas. Las indemnizaciones cuyo pago se posterga, se expresarán en Unidades de Fomento respecto de todos y cada uno de los funcionarios que tengan derecho a percibirla en virtud de esta ley y se pagarán según el valor de la unidad de fomento al día en que deba hacerse efectivo el pago.

g) Los funcionarios y funcionarias que actualmente desempeñen labores en la Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales deberán ser traspasados a la planta y a contrata de la respectiva Subsecretaria, en un plazo no superior a los ciento ochenta días contados desde la promulgación de la presente ley. Con todo, quedarán excluidos aquellos que no cumplan funciones permanentes, sean de exclusiva confianza y/o realicen labores temporales, accidentales o no habituales de la institución.

h) El personal que actualmente desempeña funciones de carácter profesional sin poseer el título o grado académico respectivo, tendrá un plazo de cinco años para regularizar su situación profesional sin que ello implique la pérdida de beneficios laborales asociados, tales como funciones desempeñadas, remuneración, asignaciones u otros similares.

i) Las plantas de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y sus respectivas Subsecretarias tendrán asignados los mismos grados máximos y mínimos en los respectivos escalafones según se indica:

a. Escalafón de Directivos de Carrera: Inicio en grado 8°, término en grado 5°

b. Escalafón de Profesionales: Inicio en grado 12°, término en grado 4°

c. Escalafón de Técnicos: Inicio en grado 15°, término en grado 8°

d. Escalafón de Administrativos: Inicio en grado 18°, término en grado 9°

e. Escalafón de Auxiliares: Inicio en grado 19°, término en grado 15°

j) Los funcionarios y funcionarios que a la fecha del traspaso tengan guardada una planta, deberán ser encasillados en la planta correspondiente al grado que estén ocupando en calidad de contrata.

k) Existirá un Escalafón de Fiscalizadores cuyos funcionarios tendrán el carácter de ministros de fe respecto de hechos constitutivos de infracciones en el cumplimiento de la normativa de la cultura, las artes y el patrimonio. El personal de planta o contrata que se desempeñe en este escalafón estará afecto al sistema de remuneraciones a que se refiere el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981."

La indicación fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión por cuanto inciden en la organización del Servicio, materia reservada a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

**Numeral 8)**

Este número de la disposición transitoria faculta para el traspaso de los bienes a las instituciones que se crean, una vez que la ley entre en vigencia, con el siguiente texto:

"8) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, y desde el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para que sean destinados al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

El diputado señor Rivas presentó una indicación para eliminar la frase "al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o a".

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por seis votos en contra de los diputados (as) Espinosa, Farías, Fernández, Poblete, Teillier y Torres. Se abstuvo el diputado Rathgeb.

**Numeral 9)**

Este número plasma la obligatoriedad de la autoridad, para la dictación de los DFL, de tomar conocimiento de la opinión de los funcionarios agrupados en las distintas asociaciones, del modo que se indica:

"9) Para la dictación del o los decretos con fuerza de ley de conformidad al presente artículo, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de la o las entidades nacionales que agrupen a las asociaciones de funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

**Indicaciones presentadas**

Los diputados Poblete y Rivas presentaron una indicación coincidente en el siguiente sentido:

"Sustituyese en el numeral 9), la frase "tomará conocimiento de la opinión" por "deberá contar, necesariamente, con la participación".

Los integrantes de la Comisión coincidieron en cuanto la indicación va en la línea de recoger las buenas ideas que puedan proveer quienes trabajan en estos servicios. Hicieron presente que esta discusión ya se sostuvo cuando se vio el artículo referido a la confección del reglamento y se aprobaron las indicaciones referidas a la participación de las asociaciones funcionarias.

La asesora señora Palma, compartiendo el espíritu, advirtió que las palabras son muy importantes en la redacción de la norma, porque de acuerdo a la Constitución hay dos poderes que participan en el proceso legislativo, Ejecutivo y Legislativo. Si la norma se lee tal como prescribe la indicación, se entendería que los funcionarios participarán en la redacción del decreto con fuerza de ley. Lo correcto, añadió, sería que la autoridad deberá escuchar la opinión de las entidades, porque los ciudadanos y sus organizaciones no son órganos legislativos. Tal como está la indicación, concluyó, sería inconstitucional.

El diputado señor Torres observó que la redacción de las indicaciones ya aprobadas, es distinta a la del presente caso. Aquí, señaló, debiera aprobarse con la misma redacción, es decir "deberá contemplar la participación". Lo que se busca garantizar, es que en el proceso de construcción de la norma, participen los funcionarios, no en lo que formalmente le corresponde a la autoridad pertinente.

El ministro Ottone indicó que de forma histórica se está trabajando en la creación de un ministerio con los funcionarios. Preguntó de qué forma se puede tomar conocimiento de la opinión de los funcionarios si no es a través de un proceso participativo. Planteó que no se declaren inadmisibles las indicaciones, para que haya una participación real, pero mejorando la redacción de manera que no sea declarada inadmisible posteriormente en la Sala de la Corporación.

El diputado señor Teillier señaló que no ve mayor diferencia entre la redacción de las normas, agregando que lo importante es que quede de manifiesto la participación de los funcionarios. Añadió que si la participación estuviera establecida en carácter vinculante, sí se produciría el problema descrito por la señora Palma.

La diputada señora Fernández expresó que sin perjuicio de la buena voluntad del actual Gobierno, nada garantiza que ésta se mantenga en futuras administraciones.

El diputado señor Espinosa manifestó que toda la tramitación del proyecto ha sido de cara a los funcionarios, en sus distintos estamentos. Sin embargo, señaló que hay una disposición, presente por cierto en la mayoría de las iniciativas legales que crean estructuras orgánicas, que traspasa todo lo relativo al cambio de los funcionarios a la nueva institucionalidad, a un reglamento. El temor es que termine esta administración y cambien las reglas del juego, por lo que se vuelve imperativo establecerlo en la ley.

La señora Palma señaló que la voluntad ha sido siempre de participación, pero el ordenamiento jurídico impone utilizar el lenguaje apropiado para que la norma prospere. Propuso agregar, luego de la palabra "opinión" la frase "a través de un proceso participativo". La modificación fue acordada por la unanimidad de los 7 diputados presentes señores Espinosa, Farías, Fernández, Poblete, Rathgeb, Teillier y Torres.

La Comisión, en definitiva concordó la siguiente frase, en reemplazo de lo propuesto por la indicación explicada:

"tomará conocimiento de la opinión a través de un proceso participativo"

Puesto en votación el artículo segundo transitorio, fue aprobado, con las modificaciones propuestas, por la unanimidad de los seis diputados (as) presentes señores (as) Espinosa, Farías, Fernández, Poblete, Rathgeb y Teillier.

El siguiente artículo de la indicación sustitutiva referida a la vigencia de la ley, señala lo siguiente:

"Artículo Tercero.- La presente ley entrará en vigencia en la o las fechas que determine el decreto con fuerza de ley contemplado en el numeral 1 del artículo segundo transitorio de la misma".

La Secretaría hizo presente que por razones de técnica legislativa sería procedente ubicar esta disposición como artículo final del artículo primero permanente del proyecto de ley, toda vez, que no es propiamente una norma transitoria.

Puesta en votación, la norma, que se traslada del modo señalado, fue aprobada por la unanimidad de los ocho diputados(as) presentes señores Arriagada, Espinosa, Farías, Godoy, Kort, Poblete, Rathgeb y Teillier.

El artículo siguiente se refiere a la situación de los funcionarios afiliados a los servicios de bienestar, en el tiempo intermedio, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo Cuarto.- n tanto no se constituya el (los) Servicio (s) de Bienestar del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, todos sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados a sus actuales Servicios de Bienestar.

Los funcionarios y funcionarias del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos que sean traspasados al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, o al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, conservarán su afiliación a las asociaciones de funcionarios de los señalados servicios. Dicha afiliación se mantendrá hasta que las Subsecretarías del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, o el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural hayan constituido su propia asociación, con todo, transcurrido dos años de la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo segundo transitorio cesará por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen."

El diputado señor Rivas, presentó una indicación para eliminar en los incisos primero y segundo, la expresión "y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los ocho diputados presentes señores Arriagada, Espinosa, Farías, Godoy, Kort, Poblete, Rathgeb y Teillier.

La asesora señora Palma, ante una aprehensión manifestada, confirmó el carácter voluntario de la afiliación, agregando que el objetivo de la norma es que mientras no ocurra el traspaso definitivo y se creen los nuevos servicios de bienestar, todos los funcionarios mantendrán su afiliación actual para no ser desprotegidos.

El artículo cuarto transitorio fue aprobado por la unanimidad de los ocho diputados presentes señores Arriagada, Espinosa, Farías, Godoy, Kort, Poblete, Rathgeb y Teillier.

"Artículo Quinto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes".

El señor Rivas, presentó una indicación para eliminar en el inciso primero, la expresión "y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los ocho diputados presentes señores Arriagada, Espinosa, Farías, Godoy, Kort, Poblete, Rathgeb y Teillier.

Puesta en votación, la norma fue aprobada, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los mismos integrantes.

"Artículo Sexto.- Las personas contratadas conforme a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias que a la fecha de entrada en funcionamiento de las instituciones señaladas en el numeral 1 del artículo segundo transitorio de la presente ley, se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile, el Ballet Folclórico Nacional, y los vigilantes de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, serán traspasados a dichas instituciones, según corresponda, sin alterar los derechos y obligaciones emanados de sus contratos, los cuales mantendrán su vigencia y continuidad en la institución a la cual se traspasen".

**Indicaciones presentadas**
**Nuevo inciso segundo propuesto**

1.- De los diputados Espinosa, Farías y Teillier, para agregar, un nuevo inciso segundo, quedando el actual como primero, con el siguiente párrafo:

"Los funcionarios y funcionarias que actualmente desempeñen laborales en la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales deberán ser traspasados a la planta y a contrata de la respectiva Subsecretaría, en un plazo no superior a los ciento ochenta días contados desde la promulgación de la presente ley. Con todo quedarán excluidos aquellos que no cumplan funciones permanentes, sean de exclusiva confianza y/o realicen labores temporales, accidentales o no habituales".

El diputado señor Farías, reconociendo la inadmisibilidad de las indicaciones, puso de manifiesto que el objetivo es fijar un plazo para el traspaso de los funcionarios a la contrata o a la planta de funcionarios, según corresponda, cautelando a quienes actualmente trabajan en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Monumentos, en la mira de que el servicio cuente con suficiente personal permanente.

El diputado señor Kort apoyó el punto, y agregó que gran parte de los funcionarios están a la espera de que este proyecto abra una oportunidad de mejoramiento de sus condiciones laborales.

El ministro Ottone señaló que dentro del informe financiero está contemplado el traspaso de funcionarios honorarios a contrata o planta. Agregó que los funcionarios de la Orquesta de Cámara de Chile y del Bafona, son los artistas que mejor remuneración permanente tienen. No es la situación, reseñó, de los funcionarios de la Dibam ni del CNCA. El mejoramiento de estos últimos es un objetivo del proyecto.

La señora Palma se hizo cargo de la preocupación de los diputados. Señaló que está costeado en el informe financiero lo que implica cambiar la calidad jurídica de los trabajadores honorarios permanentes. Expresó que no es posible imaginar una nueva planta del servicio sin contemplar cargos directivos o administrativos vinculados a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Monumentos. Esto no quiere decir, advirtió, que todos quienes trabajen en este servicio van a pasar a la planta, por cuanto es necesario mantener la proporcionalidad que establece la ley, pero garantizó que a lo menos estarán en condición de contrata. Sobre el plazo, recordó que el plazo fijado por la Comisión para dictar el Decreto con Fuerza de Ley es de seis meses, luego de los cuales vienen procesos complejos, como el encasillamiento,

por lo que es prácticamente imposible que en ese plazo se logre también hacer el traspaso de forma eficiente. Como plazo estimado, señaló que todo el proceso podría concluir durante 2017.

Los integrantes de la Comisión concordaron con lo planteado estimando que el Estado tiene a mucha gente trabajando bajo la modalidad a honorarios desde más de veinte años y actualmente siguen en esa condición, con un tremendo daño previsional, e incluso, a veces sin vacaciones.

El diputado señor Godoy reconoció que su posición es la más impopular. Señaló que se debe tomar conciencia de lo que está pasando no sólo en Chile sino a nivel mundial. Argumentó que rigidizar las relaciones laborales es una mala fórmula, que varios países hoy comienzan a abandonar, aunque compartió el fondo de la preocupación.

El Presidente de la Comisión procedió a declarar la indicación inadmisible por cuanto corresponde a la iniciativa exclusiva de la Presidente de la República.

**Nuevo inciso tercero propuesto**

2.- De los diputados Espinosa, Farías y Teillier, para agregar, un nuevo inciso tercero, con el siguiente párrafo:

"El personal que actualmente desempeña funciones de carácter profesional sin poseer el título o grado académico respectivo, tendrá un plazo de cinco años para regularizar su situación profesional, sin que ello implique la pérdida de beneficios laborales asociados, tales como funciones desempeñadas, remuneración, asignaciones u otras asimilares".

El diputado señor Farías agregó que es sabido que en el mundo del arte en general, los artistas muchas veces por razones de trabajo u otras, no obtienen sus títulos profesionales o técnicos. Señaló que nadie ingresa a una carrera artística pensando en que a futuro ingresará a algún servicio público. Por ello, la indicación de su autoría otorga un plazo para que ellos puedan regularizar su situación profesional, sin perder el estatus que hoy tienen.

La señora Palma indicó que de acogerse la indicación, implicaría que, por ejemplo, un funcionario a contrata asimilado a cierto grado, luego del encasillamiento de la totalidad del personal, se traspasaría a la planta en igual grado y escalafón. El escalafón de profesionales exige tener ocho o diez semestre de carrera universitaria acreditada. Por tanto, señaló, cuando se ingresa a este escalafón, el funcionario tiene una asignación de título, parte significativa de su remuneración. Si se permite, que personas sin título, ingresen a ese escalafón, sin pérdida de beneficios, significa un otorgamiento por un período de cinco años cerca de un 30% de su remuneración, que no tendrían si no está esa norma. Más allá de compartir el espíritu de la norma, manifestó que fue debatido al interior del Ejecutivo, el que tomó la decisión de no dar ese período. En este sentido, la indicación es inadmisible porque importa recursos del Estado.

El diputado señor Espinosa advirtió que esta es una falsa discusión, porque en el mismo proyecto de ley se garantiza que el traspaso de los funcionarios a la nueva institucionalidad, va a mantener las mismas remuneraciones que actualmente reciben, de manera que no queda al arbitrio de un reglamento o de un Decreto con Fuerza de Ley.

La diputada señora Fernández planteó si alguien que está a honorarios y pasa a contrata, su asignación de título también debe ser visada por la Contraloría General de la República.

El ministro Ottone señaló que actualmente han tenido que proponer el traspaso de una cantidad no menor de funcionarios honorarios a contrata, conversación que se sostiene con las jefaturas y con cada trabajador. Agregó que al no tener asignación de título, la gran ma-

yoría se desiste de pasar a contrata, y se mantiene a honorario, ya que de lo contrario vería mermada su remuneración.

En definitiva, la indicación fue retirada por sus autores.

Puesto en votación, el artículo sexto transitorio fue aprobado por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

"Artículo Séptimo.- Las personas que, a la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, estén cumpliendo la función de directores(as) de las instituciones patrimoniales nacionales de que trata la presente Ley, continuarán cumpliendo dicha función y cargo en el por un período de tres años contados desde la fecha antes señalada, según lo dispone el numeral 1 del artículo segundo transitorio de la presente ley, salvo renuncia voluntaria del (la) interesado(a)"

El diputado señor Rivas presentó una indicación con el siguiente texto:

"Sustituyese en el inciso primero, la expresión "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" por "del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

El artículo séptimo transitorio fue aprobado, en los términos propuestos, sin debate, por igual notación.

El último artículo transitorio de la indicación sustitutiva, señala lo siguiente:

"Artículo Octavo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.".

El artículo octavo transitorio fue aprobado, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los nueve diputados (as) presentes señores (as) Arriagada, Espinosa, Farías, Fernández, Godoy, Kort, Poblete, Teillier y Torres.

**Artículo nuevo propuesto**

El diputado señor Teillier, presentó una indicación, para agregar un artículo noveno transitorio nuevo, con el siguiente texto:

"Artículo Noveno: Existirá un Escalafón de Fiscalizadores cuyos funcionarios tendrán el carácter de ministros de fe respecto de hechos constitutivos de infracciones en el cumplimiento de la normativa de la cultura, las artes y el patrimonio. El personal de planta o contrata que se desempeñe en este escalafón estará afecto al sistema de remuneraciones a que se refiere el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981.".

Su autor manifestó que reconoce el carácter inadmisible, mas no inadecuado, de la indicación. Señaló que es notoria la falta de fiscalización en estos servicios. Agregó que hay que defender el patrimonio con herramientas adecuadas.

El ministro Ottone concordó, agregando que es un tema muy presente para el Gobierno. Recordó que el año pasado se aprobó una unidad de control y seguimiento del CNCA, equipo de seis personas que está haciendo seguimiento de proyectos, con muy buenos resultados. Concluyó señalando que tienen la intención de mantener esta unidad en el futuro ministerio.

La indicación que propone agregar un nuevo artículo transitorio, fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, señor Farías, por cuanto corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República la creación de nuevos servicios públicos o empleos rentados, como asimismo, determinar sus funciones y atribuciones, en virtud de lo que prescribe el N°2, inciso cuarto del artículo 65, de la Constitución Política de la República.

-o-

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recomienda aprobar el siguiente

**Proyecto de ley**

Artículo primero.- Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y fíjase como su ley orgánica la siguiente:

**Capítulo I**
**Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**
**Título I**
**Organización**
**Párrafo 1°**
**Principios**

Artículo 1°.- Esta ley se regirá por los siguientes principios:

1. Principio de diversidad cultural. Reconocer y promover el respeto a la diversidad cultural, la interculturalidad y el reconocimiento de la dignidad de todas las culturas e identidades, como valores culturales fundamentales.

2. Principio de democracia y participación cultural. Reconocer que las personas y comunidades son creadores de contenidos, prácticas y obras con representación simbólica, con derecho a participar activamente en el desarrollo cultural del país; y al acceso social y territorialmente equitativo a los bienes, manifestaciones y servicios culturales.

3. Principio de reconocimiento cultural de los pueblos indígenas. Reconocer, respetar y promover las culturas de los pueblos indígenas, sus prácticas ancestrales, sus creencias, su historia y su cosmovisión, teniendo especial consideración por el desarrollo de la cultura, las artes y el patrimonio cultural indígena.

4. Principio de respeto a la libertad de creación y valoración social de los creadores y cultores. Reconocer y promover el respeto a la libertad de creación y expresión de creadores y cultores, y a la valoración del rol social de éstos en el desarrollo cultural del país.

5. Principio de reconocimiento de las culturas territoriales. Reconocer las particularidades e identidades culturales territoriales que se expresan, entre otros, a nivel comunal, provincial y regional, como también, en sectores urbanos y rurales; promoviendo y contribuyendo a la activa participación de cada comuna, provincia y región en el desarrollo cultural del país y de su respectivo territorio, fortaleciendo la desconcentración territorial en el diseño y ejecución de políticas, planes y programas en los ámbitos cultural y patrimonial.

6. Principio del patrimonio cultural como bien público. Reconocer que el patrimonio cultural, en toda su diversidad y pluralidad, es un bien público que constituye un espacio de reflexión, reconocimiento, construcción y reconstrucción de las identidades y de la identidad nacional.

7. Principio de respeto a los derechos de los(as) creadores(as) y cultores(as). Promover el respeto de los derechos de los creadores, en materia de propiedad intelectual, así como también los derechos laborales consagrados en el ordenamiento jurídico chileno, de quienes trabajan en los ámbitos de las artes, las culturas y el patrimonio.

8. Principio de la Memoria Histórica: Reconocer a la memoria histórica como pilar fundamental de la cultura y el patrimonio intangible del país, que se recrea y proyecta a sí misma en un permanente respeto a los derechos humanos, la diversidad, la tolerancia, la democracia y el Estado de Derecho

Para efectos de esta ley se entenderá por Cultura, Diversidad Cultural, Patrimonio Cultural y Patrimonio Cultural Inmaterial las definiciones contenidas en instrumentos internacionales vigentes de UNESCO ratificados por Chile.

Artículo 2°.- El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en adelante, el Ministerio, será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el (la) Presidente(a) de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la presente ley.

El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial, propendiendo a su incorporación en forma transversal en la actuación del Estado.

Su domicilio será la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de los que establezca como tales en el país y del domicilio de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural que será la ciudad de Santiago.

**Párrafo 2**
**De las Funciones y Atribuciones**

Artículo 3°.- Corresponderán especialmente al Ministerio las siguientes funciones y atribuciones:

1) Promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

2) Crear y fomentar políticas para el desarrollo de las industrias y de la economía creativa, contribuyendo en los procesos de inserción en circuitos y servicios de circulación y difusión, formando y fortaleciendo el emprendimiento creativo tanto a nivel local, regional, nacional e internacional.

3) Contribuir al reconocimiento, protección, rescate, conservación, restauración, reconstrucción, adquisición y salvaguardia del patrimonio cultural y bioantroplógico, promoviendo su conocimiento y acceso y, fomentando la participación de las personas y comunidades.

4) Promover y colaborar al reconocimiento, protección, rescate, conservación, restauración, reconstrucción y salvaguardia del patrimonio cultural indígena, coordinando su accionar con los organismos públicos competentes en materia de pueblos indígenas; como asimismo, promover el respeto y valoración de las diversas expresiones del folclor del país, y de las culturas tradicionales y populares en sus diversas manifestaciones.

5) Promover el desarrollo de audiencias y facilitar el acceso equitativo al conocimiento y valoración de obras, expresiones y bienes artísticos, culturales y patrimoniales; y fomentar, en el ámbito de sus competencias, el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y participación de las personas con discapacidad.

6) Contribuir al conocimiento y desarrollo de las manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales de los chilenos y las chilenas residentes en el exterior, como también al acceso al conocimiento y goce de las obras, expresiones y manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales del país, fomentando el diálogo, conocimiento e intercambio entre creadores y cultores residentes dentro y fuera de Chile, y coordinando su accionar con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7) Estimular y contribuir al conocimiento, valoración y difusión de las manifestaciones culturales de las comunidades afrodescendientes y de pueblos inmigrantes residentes en Chile, fomentando la interculturalidad.

8) Fomentar y colaborar, en el ámbito de sus competencias, en el desarrollo de la educación artística formal y no formal como factor social de desarrollo.

9) Fomentar y facilitar el desarrollo de capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, así como promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y el patrimonio.

10) Promover el respeto y la protección de los derechos de autor y derechos conexos, y su observancia en todos aquellos aspectos de relevancia cultural, promoviendo su difusión.

11) Promover la cultura digital y la utilización de herramientas tecnológicas en los procesos de creación, producción, circulación, distribución y puesta a disposición de las obras, contenidos y bienes artísticos, culturales y patrimoniales, y su acceso a ellos.

12) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura, fomentando el desarrollo de la arquitectura y su inserción territorial; asimismo, promover y contribuir a una gestión y administración eficaz y eficiente de los espacios de infraestructura cultural pública, y su debida articulación.

13) Fomentar, colaborar y promover el fortalecimiento de las iniciativas, proyectos y expresiones comunitarias de las culturas y de las organizaciones sociales, territoriales y funcionales vinculadas a estas manifestaciones culturales.

14) Promover la inversión y donación privada en el ámbito cultural y patrimonial.

15) Fomentar y facilitar el desarrollo de los museos y promover la coordinación y colaboración entre museos públicos y privados; como asimismo, promover la creación y desarrollo de las bibliotecas públicas.

16) Contribuir y promover iniciativas para el desarrollo de una cultura cívica de cuidado, respeto y utilización del espacio público, de conformidad a los principios de esta ley.

17) Proponer al (la) Presidente(a) de la República políticas y planes en materias de su competencia.

18) Estudiar, formular, implementar y evaluar políticas, planes y programas en materias culturales y artísticas, así como estudiar, formular y evaluar políticas, planes y programas en materias patrimoniales, para contribuir al cumplimiento de sus funciones y atribuciones, teniendo en consideración los principios señalados en esta ley.

19) Proponer al (la) Presidente(a) de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia.

20) Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia cultural y patrimonial, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y programas internacionales en materia cultural y patrimonial, para lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

21) torgar reconocimientos a personas y comunidades que hayan contribuido de manera trascendente en diversos ámbitos de las culturas, las artes y el patrimonio cultural del país, de acuerdo al procedimiento que se fije en cada caso mediante reglamento.

22) Estimular y apoyar la elaboración de planes comunales y regionales de desarrollo cultural, que consideren la participación de la comunidad y sus organizaciones sociales.

23) Promover, colaborar, realizar y difundir estudios e investigaciones en materias de su competencia.

24) Establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar expresión a los componentes culturales, artísticos y patrimoniales en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales. Además, en este ámbito, deberá fomentar los derechos lingüísticos, como asimismo aportar a la formación de nuevas audiencias.

25) Declarar mediante decreto supremo los monumentos nacionales en conformidad a la ley N° 17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de Octubre de 1925, previo informe favorable del Consejo de Monumentos Nacionales.

26) Declarar el reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos; asimismo, definir las manifestaciones culturales patrimoniales que el Estado de Chile postulará para ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. En todos estos casos, ejercerá esta atribución a propuesta del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, escuchando previamente al Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Para tal efecto, el Servicio elaborará su propuesta mediante un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

27) Celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.

28) Proponer al (la) Presidente(a) de la República, políticas y planes destinados a fomentar la programación y emisión de programas de relevancia cultural y patrimonial en los canales de televisión pública y en otros medios de comunicación pública, sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que tenga en la materia.

29) Apoyar el desarrollo de la Estrategia Quinquenal Nacional para el Desarrollo Cultural y las Estrategias Quinquenales Regionales para el Desarrollo Cultural, de conformidad a esta ley.

30) Desarrollar y operar sistemas nacionales y regionales de información, registro y catastro cultural y patrimonial de acceso público, de conformidad a la normativa vigente.

31) Desempeñar las funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

**Párrafo 3°**
**De la Estructura Interna**

Artículo 4°.- El Ministerio se organizará de la siguiente manera:

a) El (la) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en adelante, "el (la) Ministro(a)".

b) La Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares, en adelante, "la Subsecretaría de las Artes".

c) La Subsecretaría del Patrimonio Cultural, en adelante, "la Subsecretaría del Patrimonio".

d) Las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en adelante, las "Secretarías Regionales Ministeriales".

e) El Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Artículo 5°.- El (la) Ministro(a) es el (la) colaborador(a) directo(a) e inmediato(a) del (la) Presidente(a) de la República en la conducción del ministerio y la dirección superior de las políticas nacionales, planes y programas en materia de cultura y patrimonio.

Asimismo, le corresponderá especialmente velar por la consistencia y coherencia de las labores realizadas por las Subsecretarías y los Servicios relacionados o dependientes que forman parte de su estructura, resolviendo cualquier asunto que pueda suscitarse en cuanto a sus competencias.

Artículo 6°.- Un reglamento expedido por el Ministerio determinará su estructura organizativa interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Para efectos de establecer la estructura interna deberán considerarse, a lo menos, las siguientes áreas para cumplir funciones en todo el Ministerio, incluyendo ambas Subsecretarías: Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica. Además, podrá establecer otras áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio o de algunas de las Subsecretarías.

En la confección del señalado reglamento se deberá, necesariamente, contemplar la participación de la o las entidades nacionales que agrupen a las asociaciones de funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

**Título II**
**De las Subsecretarías**

Artículo 7°.- El Ministerio contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías de las Artes y del Patrimonio. Cada Subsecretaría estará a cargo de un(a) Subsecretario (a), quien será el (la) Jefe (a) Superior del Servicio y le corresponderá desempeñar las demás funciones que le asigna la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El (la) Ministro (a) será subrogado (a) por el (la) Subsecretario(a) de las Artes, y a falta de éste, por el (la) Subsecretario(a) del Patrimonio, sin perjuicio de la facultad del (la) Presidente (a) de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.

La Subsecretaría de las Artes tendrá a su cargo la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales y la administración y servicio interno del Ministerio.

**Párrafo 1°**

**De la Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares**

Artículo 8°.- La Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares, estará a cargo del (la) Subsecretario(a), y tendrá como objeto el proponer políticas al (la) Ministro(a), y diseñar, ejecutar y evaluar planes y programas en materias relativas al arte, a las industrias culturales y economías creativas; a las culturas populares y comunitarias; a las demás funciones asignadas en esta ley, y las demás tareas que el (la) Ministro(a) le encomiende.

El (la) Subsecretario(a) será el (la) superior jerárquico(a) de las Secretarías Regionales Ministeriales, en las materias de su competencia.

Artículo 9.- La Subsecretaría de las Artes deberá proponer al Ministro políticas, planes y programas, y formular planes y programas coherentes con las políticas ministeriales, para el desarrollo artístico y cultural del país, en los ámbitos de su competencia de conformidad a la disposición precedente. Asimismo, deberá ejecutar políticas, planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en el artículo 3° de la presente ley, en especial las referidas a las artes e industrias culturales, y culturas populares y culturas comunitarias, contempladas en sus numerales 1), 2), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 27), 28), 29) y 30). Las propuestas señaladas en atribuciones establecidas en los numerales 17), 19) y 28 del referido artículo 3°, deberán realizarse ante el Ministro(a).

Para el cumplimiento de las funciones que correspondan a ambas Subsecretarías o a la Subsecretaría de las Artes, ésta Subsecretaría deberá coordinarse con la Subsecretaría del Patrimonio.

Artículo 10°.- Forman parte de la Subsecretaría de las Artes, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, creado en la ley N° 19.227, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, creado en la ley N° 19.928 y el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, creado en la ley N°19.981.

Los Consejos celebrarán sus sesiones en las dependencias del Ministerio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. Las normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo del propio Consejo, teniendo en consideración lo establecido en cada una de sus respectivas leyes.

Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y en particular, las reglas contempladas en la Ley sobre Probidad en la Función Pública y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará las causales de cesación en el cargo de los integrantes de estos Consejos.

Los miembros de los Consejos antes señalados que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a ocho unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con tope de ocho sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

**Párrafo 2°**
**De la Subsecretaría del Patrimonio Cultural**

Artículo 11°.- La Subsecretaría del Patrimonio Cultural estará a cargo del (la) Subsecretario(a) del Patrimonio, y tendrá como objeto el proponer políticas al (la) Ministro(a), y diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

El (la) Subsecretario(a) del Patrimonio será el (la) superior jerárquico(a) de las Secretarías regionales Ministeriales, en las materias de su competencia.

Artículo 12°.- La Subsecretaría del Patrimonio deberá proponer al (la) Ministro(a) políticas, planes y programas en los ámbitos de su competencia, en cumplimiento de las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 3° de la presente ley, en especial las referidas en sus numerales 3), 4), 5), 6), 9), 10), 11), 12), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 23), 24), 27), 28), 29) y 30) del artículo 3. Las propuestas señaladas en atribuciones establecidas en los numerales 17), 19) y 28 del referido artículo 3°, deberán realizarse ante el Ministro(a).

Asimismo, le corresponderá coordinar la acción del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que se crea en esta ley.

Para el cumplimiento de las funciones que correspondan a ambas Subsecretarías o a la Subsecretaría del Patrimonio y al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ésta Subsecretaría deberá coordinarse con la Subsecretaría de las Artes y/o con dicho Servicio, según corresponda.

**Título III**
**De las Secretarías Regionales Ministeriales**

Artículo 13°.- En cada región del país existirá una Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a cargo de un(a) Secretario(a) Regional Ministerial, que será un(a) colaborador(a) directo(a) del (la)Intendente(a), que dependerá técnica y administrativamente del Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 14°.- Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial:

1) Prestar asesoría técnica al (la) intendente(a).

2) Colaborar con las Subsecretarías en la elaboración de la propuesta de políticas, planes y programas ministeriales regionales.

3) Ejecutar políticas, y diseñar y ejecutar planes y programas ministeriales en la región, en materias culturales√, pudiendo adoptar las medidas de coordinación necesarias para este propósito.

4) Proponer al Subsecretario del Patrimonio políticas, planes y programas patrimoniales regionales, manteniendo una coordinación y colaboración permanente con la Dirección Regional del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

5) Colaborar con el Gobierno Regional en la implementación de planes, programas y acciones de competencia del Ministerio.

6) Colaborar con los municipios de la región, las corporaciones municipales √ y las organizaciones sociales cuyo objeto principal sea cultural, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación.

7) Otorgar reconocimientos públicos, de conformidad a la ley y el reglamento, a creadores y cultores destacados de la región, como también a comunidades y organizaciones culturales y patrimoniales; para lo cual deberá previamente escuchar al Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

8) Impulsar la cooperación e intercambio cultural entre su región y las demás regiones del país, como también con regiones de otros países, todo de, conformidad al ordenamiento jurídico.

9) Colaborar, realizar y difundir estudios e investigaciones regionales y locales en materias de su competencia.

10) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

## Título IV
## Párrafo 1°
## Del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Artículo 15°.- Para efectos de esta ley se entenderá por Estrategia Quinquenal Nacional para el Desarrollo Cultural, en adelante, la "Estrategia Quinquenal Nacional", las definiciones de objetivos estratégicos para el desarrollo cultural del conjunto del país, a partir de estudios y diagnósticos de los diversos ámbitos de las culturas, las artes y el patrimonio cultural realizados por el Ministerio, considerando el aporte de las Estrategias Quinquenales Regionales para el Desarrollo Cultural.

La Estrategia Quinquenal Regional para el Desarrollo Cultural, en adelante, la "Estrategia Quinquenal Regional", corresponderá a las definiciones de objetivos estratégicos para el desarrollo cultural regional, en todos sus ámbitos, formulados sobre la base de estudios y diagnósticos realizados por el Ministerio sobre la realidad del sector, y considerando las particularidades e identidades propias de la región. Las Estrategias Quinquenales Regionales deberán ser consideradas para efectos de la elaboración de la Estrategia Quinquenal Nacional.

Artículo 16°.- Créase un Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio presidido por el (la) Ministro(a). Además, estará integrado por:

1) El (la) Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su representante.

2) El (la) Ministro(a) de Educación o su representante.

3) El (la) Ministro(a) de Economía, Fomento y Turismo o su representante.

4) Cuatro personas representativas de las artes que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades vinculadas al quehacer de la creación artística, industrias culturales, educación artística, artes visuales, artes escénicas, literatura, música, artes audiovisuales, diseño, arquitectura y gestión cultural, designadas por el (la) Ministro(a) a propuesta de las organizaciones que agrupan a artistas, cultores y gestores, que posean personalidad jurídica vigente. Al menos dos de estos integrantes deberán provenir de una región distinta a la región Metropolitana.

5) Tres personas representativas de las culturas tradicionales y el patrimonio cultural que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en estos ámbitos, como cultores(as), investigadores, especialistas y gestores culturales, designadas por el (la) Ministro(a) a propuesta de las organizaciones patrimoniales del país, que posean personalidad jurídica

vigente. Al menos dos de estos integrantes deberán provenir de una región distinta a la Metropolitana.

6) Una persona representativa de las culturas populares o culturas comunitarias que tenga una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en estos ámbitos, como creador, cultor(a), investigador(a), especialista y gestor cultural, designada por el (la) Ministro(a) a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente.

7) Dos representantes de los pueblos indígenas, con destacada trayectoria en los ámbitos de las artes, las culturas y/o el patrimonio, designados por el (la) Ministro(a) a propuesta de asociaciones y comunidades indígenas constituidas según la legislación vigente.

8) Dos académicos(as) vinculados a los ámbitos de las artes y el patrimonio, respectivamente, designados por las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años. Al menos uno de ellos deberá ser de una región distinta a la Metropolitana.

9) Un(a) representante de las comunidades de inmigrantes residentes en el país con destacada trayectoria en los ámbitos de las artes, las culturas y/o el patrimonio, designado(a) por el (la) Ministro(a) a propuesta de las entidades que los agrupen, que posean personalidad jurídica vigente.

10) Un(a) galardonado(a) con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción.

11) Dos representantes de organizaciones ciudadanas cuyos objetos sociales estén relacionados directamente con el ámbito de la cultura o el patrimonio cultural, y que tengan personalidad jurídica vigente, elegidos por dichas organizaciones. Uno de estos integrantes deberá provenir de una región distinta de la Metropolitana.

12) Una persona con destacada experiencia en gestión cultural pública designada por el (la) Ministro(a), a propuesta de común acuerdo por la o las asociaciones nacionales de funcionarios del Ministerio y la o las asociaciones nacionales de funcionarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, constituidas de conformidad a la ley N° 19.296, que Establece Normas Sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.

Los representantes de los Ministros, en cualquier caso, serán funcionarios públicos de dichos Ministerios.

Tratándose de los numerales 4), 5), 7), 8) y 11) del inciso primero, las designaciones deberán realizarse asegurando la representatividad de ambos sexos.

Las personas que sean designadas o propuestas por entidades o sus pares deberán ser representativas de los respectivos sectores o actividades y no tendrán el carácter de representantes de quienes los designaron o propusieron.

Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las propuestas o designaciones de los miembros del Consejo numerados en el presente artículo y las causales de cesación en el cargo. Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo prorrogarse su nombramiento hasta por un periodo sucesivo, por una sola vez.

Las vacantes que se produzcan serán completadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que le restare, para terminar su período, al consejero que provocó la vacancia, pudiendo reelegirse por un nuevo período, por una sola vez.

Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la Ley sobre Probidad en la Función Pública y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

El Consejo celebrará sus sesiones en las dependencias del Ministerio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate, y en general aquellas normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo del propio Consejo. Las sesiones del Consejo serán de carácter público, pudiendo utilizarse diferentes medios y tecnologías disponibles para tal efecto.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a ocho unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de ocho sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Para todos los efectos legales, con el Consejo de que trata el presente título, se entenderá cumplida la obligación establecida en el artículo 74 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 17°.- Corresponderá al Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

1) Aprobar la Estrategia Quinquenal Nacional, a propuesta de su Presidente, la que servirá de marco referencial de las políticas del sector. Dicha estrategia deberá considerar la Estrategia Quinquenal Regional.

2) Conocer la memoria y el balance del año anterior del Ministerio.

3) Proponer al (la) Ministro(a) las políticas, planes, programas y/o medidas destinadas a cumplir las funciones del Ministerio señaladas en el artículo 3° de esta ley, así como las medidas que crea necesario para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y el patrimonio cultural.

4) Convocar anualmente a la realización de la Convención Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil, observaciones y propuestas sobre la marcha institucional, siendo de responsabilidad del Ministerio su organización y realización. En esta Convención, el Ministerio dará cuenta pública anual, entendiéndose cumplida para todos los efectos legales, la obligación establecida en el artículo 72 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

5) Proponer al (la) Subsecretario(a) competente los componentes o líneas de acción anual del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes creado en la ley N° 19.891, y del Fondo del Patrimonio Cultural creado en esta ley.

6) Entregar su opinión al (la) Ministro(a) para la definición de las manifestaciones culturales patrimoniales que el Estado de Chile postulará para ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO; y sobre las declaratorias de reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 26) del artículo 3° de esta ley.

7) Proponer al (la) Subsecretario(a) las personas que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en los concursos de carácter nacional, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional.

8) Proponer al (la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, las personas que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo del Patrimonio Cultural de que trata la presente ley, en los concursos de carácter nacional, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución al patrimonio nacional.

9) Designar a los jurados que deberán intervenir en el otorgamiento de los Premios Nacionales de Artes Plásticas, de Literatura, de Artes Musicales, y de Artes de la Representación y Audiovisuales de conformidad a la ley N°19.169, sobre Premios Nacionales.

10) Proponer fundadamente al (la) Ministro(a) la adquisición para el Fisco de bienes de interés cultural y patrimonial, escuchando previamente al respectivo Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

11) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

Párrafo 2°

De los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Artículo 18°.- El Consejo Nacional de las Culturales, las Artes y el Patrimonio se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales, los que tendrán su domicilio en la respectiva capital regional o en alguna capital provincial.

Artículo 19°.- Los Consejos Regionales estarán integrados por:

1) El (la) Secretario(a) Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, quien lo presidirá.

2) Los (Las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Educación y de Economía, Fomento y Turismo.

3) Cuatro personas representativas de las artes, las culturas y el patrimonio cultural, que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades vinculadas al quehacer cultural regional, tales como creación artística, patrimonio, industria y economía creativa, artesanía, arquitectura, gestión cultural, y diversas manifestaciones de la cultura tradicional, culturas comunitarias y cultura popular de la región. Serán designadas por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial a propuesta de las organizaciones culturales o patrimoniales de la región, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley, debiendo asegurar la representatividad de ambos sexos.

4) Un representante de las organizaciones ciudadanas cuyos objetos estén relacionados directamente con el ámbito de la cultura o el patrimonio cultural, que tengan personalidad jurídica vigente y domicilio principal en la respectiva región, elegido por dichas organizaciones.

5) Un representante de los pueblos indígenas, con destacada trayectoria en los ámbitos de las artes, las culturas y/o el patrimonio, designado por el (la) Ministro(a), a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas constituidas de conformidad a la legislación vigente.

6) Un representante de los municipios de la región, elegido por sus alcaldes, ratificado por sus concejos respectivos.

7) Un(a) representante de las instituciones de educación superior de la región respectiva, designado por el (la) secretario(a) regional ministerial de una terna propuesta por las respectivas instituciones de educación superior acreditadas.

8) Un representante del gobierno regional, designado por el intendente de la región.

Las personas que sean designadas de conformidad a los numerales 3), 4), 5), 6) y 7) del presente artículo, deberán ser representativas de los respectivos sectores o actividades y no tendrán el carácter de representantes de quienes los propusieron.

Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las propuestas o designaciones de los miembros establecidos en este artículo y las causales de cesación en el cargo.

Dichos miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo período consecutivo, por una sola vez. Las vacantes que se produzcan serán completadas y formalizadas con el mismo procedimiento establecido en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que restare para terminar su período al consejero que provocó la vacancia, pudiendo reelegirse por un nuevo período, por una sola vez.

Los Consejos celebrarán sus sesiones en las dependencias de las secretarias regionales ministeriales, las que proporcionarán los medios materiales para su funcionamiento. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate, y en general aquellas normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo de los propios Consejos. Las sesiones del Consejo serán de carácter público, pudiendo utilizarse diferentes medios y tecnologías disponibles para tal efecto.

Los Consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la Ley sobre Probidad en la Función Pública y en las demás normas generales y especiales que lo regulan. Los Consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a ocho unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con tope de ocho sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el Consejero.

Los Consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Artículo 20°.- Corresponderá a los Consejos Regionales:

1) Asesorar al (la) secretario(a) regional ministerial de la región en las materias de su competencia.

2) Aprobar la Estrategia Quinquenal Regional, a propuesta de la secretaría regional ministerial, la que servirá de marco referencial de las políticas del sector y que aportará a la definición de la Estrategia Quinquenal Nacional por parte del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

3) Dar su opinión al Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para que éste formule propuestas a los subsecretarios sobre los componentes o líneas de acción anual del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes creado en la ley N° 19.891, y del Fondo del Patrimonio Cultural creado en la presente ley.

4) Proponer al (la) Subsecretario(a) de las Artes y al (la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, las personas que cumplirán la labor de evaluación y selección en los concursos públicos de carácter regional para la asignación de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y del Fondo del Patrimonio Cultural, respectivamente,

quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura y patrimonio regional, respectivamente.

5) Proponer al (la) secretario (a) regional ministerial las políticas, planes y programas destinados a cumplir las funciones del Ministerio señaladas en el artículo 3° de esta ley.

6) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que les encomiende la ley.

**Título V**
**Del Personal**

Artículo 21°.- El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N°249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que Señala, y su legislación complementaria.

**Título VI**
**Del Fondo del Patrimonio Cultural**

Artículo 22°.- Créase el Fondo del Patrimonio Cultural, en adelante también "el Fondo", que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y que tendrá por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

El (La) Subsecretario(a) del Patrimonio aprobará, por resolución exenta, los componentes o líneas de acción anual del Fondo y lo enviará al (la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para su ejecución.

El (La) Director(a) deberá elaborar y remitir una propuesta de componentes o líneas de acción anual del Fondo para efectos de su revisión por parte del Consejo Nacional de la Cultura, las Artes y el Patrimonio. Asimismo, enviará un estado de la ejecución de los recursos asignados durante la ejecución de ese año.

La adjudicación de los recursos del Fondo se efectuará por resolución del (la) Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que, además, deberá ser visada por el (la) Subsecretario(a) del Patrimonio.

Artículo 23°.- El Fondo estará constituido por:

1) Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos.

2) Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo, las que estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N°16.271 sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

3) Los aportes que reciba el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos, con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo.

4) Los recursos que reciba el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo por cualquier otro concepto, de conformidad al decreto

ley N° 1263, del año 1975, del Ministerio de Hacienda, Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Artículo 24°.- Los recursos del Fondo del Patrimonio Cultural serán asignados por concurso público, conforme a las políticas del Ministerio.

Un reglamento elaborado por el (la) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que deberá ser suscrito además por el (la) Ministro(a) de Hacienda, regulará el Fondo del Patrimonio Cultural, el que deberá incluir, entre otras normas, lo relativo a la asignación de recursos; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, y rangos de financiamiento; la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección, que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades, incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección; y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

## Capítulo II
## Título I
## Del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
### Párrafo 1°
### Naturaleza y Funciones

Artículo 25°.- Créase el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante, "el Servicio", como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará sometido a la supervigilancia del (la) Presidente(a) de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Santiago.

El Servicio estará afecto a las normas del Título VI de la ley N° 19.882

Artículo 26°.- El Servicio tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

Para estos efectos, y circunscrito a su competencia, el Servicio tendrá las atribuciones señaladas para el Ministerio en los numerales 20), 24), 27) y 30) del artículo 3° de esta ley.

Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia, encontrándose habilitado para cobrar por el desempeño de estas labores.

Para el cumplimiento de las funciones que correspondan al Servicio, y a alguna de las subsecretarías, este deberá coordinarse con la Subsecretaría del Patrimonio.

Artículo 27°.- La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un(a) Director(a) Nacional, quien será el Jefe Superior del Servicio, y tendrá las siguientes atribuciones:

1) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio, así como ejercer su representación ante organismos internacionales, previa autorización del Ministro.

2) Delegar en funcionarios de la institución, las funciones y atribuciones que estime conveniente, y conferir mandatos para asuntos determinados.

3) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Servicio, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar los actos y contratos que sean necesarios o conducentes a la obten-

ción de los objetivos del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

4) Requerir de los organismos del Estado la información y antecedentes que estime necesarios y que guarden relación con sus respectivas esferas de competencia.

5) Determinar el valor de los derechos que se cobran por servicios que preste conforme a la ley o el reglamento.

6) Dirigir y planificar las acciones, planes y programas que se lleven a efecto para cumplir los objetivos y funciones del Servicio.

7) Desempeñar las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 28°.- El Servicio se desconcentrará territorialmente a través de las direcciones regionales.

En cada región del país habrá un(a) Director(a) Regional.

Cada Dirección Regional podrá contar con una unidad especializada de bibliotecas públicas; museos; archivos; monumentos nacionales; y patrimonio cultural inmaterial.

**Párrafo 2°**

**De las instituciones patrimoniales nacionales**

Artículo 29°.- Las siguientes instituciones patrimoniales nacionales serán parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y se relacionarán directamente con el (la) Director(a) Nacional:

1. La Biblioteca Nacional tendrá como misión reunir, preservar, investigar y difundir los diversos materiales bibliográficos, impresos y en otros soportes, que forman parte de la memoria colectiva nacional, a fin de posibilitar el acceso a la información y al conocimiento contenidos en sus colecciones, a todos los usuarios presenciales y remotos de la comunidad nacional e internacional que lo requieran, fomentando la lectura.

2. El Archivo Nacional tendrá como misión reunir, organizar, preservar, investigar y difundir el conjunto de documentos, independientemente de su edad, forma o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona, familia o institución en el curso de sus actividades y funciones, así como todos aquellos documentos relevantes para la historia y desarrollo del país.

3. El Museo Nacional de Bellas Artes tendrá como misión contribuir al conocimiento y difusión de las prácticas artísticas contenidas en las artes visuales según los códigos, la época y los contextos en que se desarrollan. Le corresponde conservar, proteger, investigar, recuperar y difundir el patrimonio artístico nacional en el ámbito de las artes visuales, educar estéticamente al público a través de nuevas metodologías de acercamiento e interpretación del arte del pasado y del presente, organizar exposiciones del patrimonio artístico nacional e internacional en sus diversas manifestaciones y épocas, resguardando el patrimonio arquitectónico del museo.

4. El Museo Histórico Nacional tendrá como misión dar a conocer la historia de Chile mediante los objetos patrimoniales que custodia, buscando facilitar a la comunidad nacional e internacional el acceso al conocimiento de la historia del país, para que se reconozca en ella la identidad de Chile, a través de las funciones de acopio, recolección, conservación, investigación y difusión del patrimonio tangible e intangible que configuran la memoria histórica del país.

5. El Museo Nacional de Historia Natural tendrá como misión reunir, conservar, investigar y difundir el patrimonio natural y cultural del territorio nacional a través de las funciones

de recolección, acopio, conservación, investigación y difusión de todos los materiales de botánica, zoología, entomología, geología, mineralogía, paleontología, antropología, etnografía, etnología y arqueología. Incluirá en sus colecciones antropológicas, etnológicas etnográficas y arqueológicas al ser humano de Chile en el contexto mundial.

6. La Cineteca Nacional tendrá como misión la restauración, conservación y difusión del patrimonio fílmico nacional y mundial. Será la encargada de recibir los depósitos que establece el artículo 14° de la ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, sin perjuicio de lo dispuesto en dicha ley respecto de la Biblioteca Nacional.

Los(as) directores(as) de estas instituciones quedarán afectos al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo.

**Párrafo 3°.-**
**De la Secretaría Técnica del Consejo Monumentos Nacionales**

Artículo 30°.- La Secretaría Técnica del Consejo Monumentos Nacionales será parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y tendrá las siguientes funciones:

1) Promover y ejecutar planes y programas relativos a la recuperación, valoración y sustentabilidad del patrimonio protegido por la ley N° 17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de octubre de 1925.

2) Asesorar al Consejo de Monumentos Nacionales en todo aquello que dicho organismo le requiera y ejecutar las decisiones que éste adopte.

3) Acordar la elaboración de planes de manejo para regular las intervenciones en los monumentos nacionales y determinar su pertinencia respecto de los bienes ya declarados o que por el sólo ministerio de la ley, quedan bajo la tuición y protección del Estado, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Monumentos Nacionales.

4) Llevar el Registro de Monumentos Nacionales.

5) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 30 de la Ley 17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de Octubre de 1925.

**Párrafo 4°.-**
**De los Sistemas de Museos, Bibliotecas y Archivos**

Artículo 31°.- Créase un Sistema Nacional de Museos, administrado por el Servicio, e integrado por los museos dependientes de éste, así como aquellos administrados por instituciones públicas o privadas, que se integren voluntariamente.

Este Sistema tendrá por objeto contribuir a una gestión eficaz y eficiente de los museos que lo integren, asesorarlos técnicamente, y aportar en el desarrollo de los museos del país y promoviendo la coordinación y colaboración entre museos públicos y privados.

El Servicio estará a cargo del Registro Nacional de Museos, en el cual deberán estar inscritos los museos administrados por entidades públicas y privadas.

Artículo 32°.- Existirá un consejo asesor integrado, al menos, por los (las) directores(as) del Museo Nacional de Bellas Artes, el Museo Nacional de Historia Natural y el Museo Histórico Nacional; y las demás personas o entidades que señale el reglamento. Este consejo

asesor podrá proponer al (la) Subsecretario(a) del Patrimonio todas las medidas que estime necesarias para el fomento y desarrollo de los museos del país.

El reglamento determinará el procedimiento de nombramiento de las personas que integrarán el consejo asesor establecido en el inciso precedente y su funcionamiento. A lo menos cuatro de sus integrantes deberán provenir de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Artículo 33°.- Créase el Sistema Nacional de Archivos, administrado por el Servicio, que estará constituido por el Archivo Nacional de Chile y los archivos regionales, en su caso; como también por todos aquellos archivos privados que se integren al sistema voluntariamente.

El Sistema Nacional de Archivos será dirigido por el (la) Director(a) del Archivo Nacional, y dependerá del Servicio. En la ausencia de este(a) Director(a), subrogará un(a) funcionario(a) del Archivo Nacional que tenga mayor grado y antigüedad. Al Archivo Nacional le corresponderá supervisar la aplicación de las políticas y normas administrativas y técnicas para el funcionamiento de los archivos que integren este Sistema.

Artículo 34°.- El (la) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, previa propuesta del (la) Director(a) del Servicio y según las disponibilidades presupuestarias, podrá disponer la creación de archivos regionales, los cuales estarán a cargo del (la) Conservador(a) Regional, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Director(a) del Archivo Nacional mediante concurso público y se relacionará de manera directa con dicha autoridad.

En el ámbito de su competencia territorial, a los archivos regionales les competen las funciones señaladas en el artículo 29 N° 2 de esta ley.

Artículo 35.- Créase el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, administrado por el Servicio, que estará constituido por las bibliotecas públicas dependientes de éste, como también por las bibliotecas públicas administradas por instituciones públicas o privadas, que voluntariamente se integren.

Este Sistema tendrá por objeto otorgar asesoría técnica y capacitación; y promover, difundir, desarrollar, fortalecer y coordinar al conjunto de bibliotecas públicas que lo integren, promoviendo la creación y el desarrollo de éstas.

Artículo 36.- Se entiende por biblioteca pública aquella que abre sus puertas al público, independientemente de la propiedad o administración de la misma, y que tiene por objeto ser un lugar de encuentro y recreación de la comunidad, sitio de acceso a las tecnologías de la información y centro para la promoción de la cultura y la lectura que tiene como función primordial ofrecer a los lectores un acceso amplio y sin discriminación a las colecciones bibliográficas, audiovisuales y de multimedia, o en cualquier otro soporte, actualizadas en forma permanente. Las bibliotecas públicas pueden ser estatales, privadas o comunitarias.

Párrafo 5°.- Del Patrimonio del Servicio

Artículo 37°.- El patrimonio del Servicio estará formado por:

1) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto del Sector Público.

2) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos de ellos.

3) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.

4) Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural con la precisa finalidad de ser destinados al Fondo, las que estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a

las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N°16.271 sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

5) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.

**Párrafo 6°.-**
**"Del Personal"**

Artículo 38°.- El personal del Servicio estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal que Señala, y su legislación complementaria.

Artículo 39.- La Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares, en el ámbito de sus funciones y atribuciones que le otorgan la presente ley, será considerada para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de patrimonio , en que se entenderá sucesor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio o el Servicio del Patrimonio Cultural, según corresponda. Las referencias que, en dicho ámbito, hagan las leyes, reglamentos, y demás normas jurídicas al señalado Consejo se entenderán efectuadas a los mencionados organismos, según corresponda.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el ámbito de sus funciones y atribuciones que le otorgan la presente ley, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que, en dicho ámbito, hagan las leyes, reglamentos, y demás normas jurídicas a la señalada Dirección se entenderán efectuadas al mencionado Servicio, con excepción de aquellas funciones y atribuciones que correspondan a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, respecto de las cuales dicha Subsecretaría será la sucesora y continuadora legal de la mencionada Dirección.

Artículo 40.- Esta ley entrará en vigencia en la o las fechas que determine el decreto con fuerza de ley contemplado en el numeral 1 de su artículo segundo transitorio.

Artículo segundo.- Modifícase la Ley 17.288, que Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de octubre de 1925, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 2°, como sigue:

a) Sustitúyese en su encabezado, la expresión "Ministerio de Educación Pública", por la frase "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

b) Reemplázase su literal a) por el siguiente:

"a) Del Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que lo presidirá;".

c) Sustitúyese su literal b), por el siguiente:

"b) Del Subsecretario(a) del Patrimonio Cultural, quien subrogará al Ministro cuando éste se encuentre impedido de asistir por cualquier causa;".

d) Reemplázase en el párrafo segundo de la letra s), la frase "Ministerio de Educación Pública", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.".

e) Reemplázase su literal t), por el siguiente:

"t) Del Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, quien será su Vicepresidente Ejecutivo;".

f) Agréganse los siguientes literales u) y v) nuevos, a continuación del literal t), pasando el actual literal u) a ser w):

"u) De un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales, nombrado de conformidad al reglamento;

v) De un representante del Colegio de Arqueólogos de Chile, y".

g) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta mensual equivalente a ocho unidades de fomento, siempre que asistan a lo menos a una sesión mensual, considerando tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.".

2) Sustitúyese, en el artículo 3°, la frase "Ministerio de Educación Pública", por "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.".

3) Elimínase el número 2 del artículo 6.

4) Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 11, la frase "la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ministerio de Educación Pública" por "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

5) Sustitúyese, en el artículo 33, la expresión "de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural", y reemplázase la expresión "del Director de Bibliotecas, Archivos y Museos", por "el (la) Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

6) Sustitúyese, en el artículo 34, la expresión "Director de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

7) Modifícase el artículo 37 del siguiente modo:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase "Consejo de Monumentos Nacionales" por "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

b) Agrégase en el inciso segundo, después de la palabra Consejo, la frase "de Monumentos Nacionales.".

Artículo tercero.- Sustitúyese en el artículo 12, letra E, N° 1, letra a) del decreto ley N° 825, del año 1974 del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, la expresión "del Ministerio de Educación Pública", por la frase "otorgado por el (la) Subsecretario(a) de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares, quien podrá delegar esta atribución en los secretarios(as) regionales ministeriales del ramo. En el ejercicio de la atribución señalada, dichos(as) secretarios(as) regionales ministeriales deberán considerar los criterios que establezca el Subsecretario(a) referido, mediante resolución dictada para estos efectos. Dicho Subsecretario(a) emitirá un reporte anual sobre los auspicios otorgados, el que deberá remitir al Ministro del ramo y al Subsecretario de Hacienda".

Artículo cuarto.- Modifícase la ley N° 19.169, que Establece normas sobre otorgamiento de Premios Nacionales, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 9°, la frase "Los Premios antes referidos" por la siguiente: "Los Premios referidos en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 8 de esta ley".

2) Elimínanse, en inciso primero del artículo 9°, los literales a), h), i) y j).

3) Intercálase, entre los artículos 9° y 10, el siguiente artículo 9° bis, nuevo:

"9° bis: Los Premios referidos en los artículos 2° y 7° de esta ly se otorgarán por jurados que , en todos los casos, estarán compuestos por el (la) Ministro (a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el(la) último(a) galardonado(a) con el respectivo Premio Nacional.

Integrarán, además, los jurados, según el Premio de que se trate, las siguientes personas:

a. Literatura: un representante de la Academia Chilena de la Lengua, y dos autores(as) destacados de la literatura chilena, sean estos escritores (as), poetas o ensayistas, designados por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

b. Artes Plásticas: un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes, y dos creadores destacados en el ámbito de las artes visuales del país, designados por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

c. Artes Musicales: un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes, y dos creadores destacados de la música chilena, sean compositores, autores o intérpretes, designados por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

d. Artes de la Representación y Audiovisuales: un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes, y dos personas destacadas en la creación y producción en las artes de la representación y audiovisuales del país, designadas por el Consejo Nacional de las Culturas , las Artes y el Patrimonio.

El reglamento determinará el procedimiento de designación de los integrantes de los jurados establecidos en las letras a., b., c. y d. de este artículo."

4) Intercálase, en el artículo 10, entre la expresiones "de Educación" y "y el Rector", la siguiente frase ", el Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio,".

5) Agrégase, en el artículo 14, a continuación de la expresión "de Educación", la frase "o el Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda".

6) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 16, a continuación de la expresión "de Educación", la frase "o el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda,".

7) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 24, pasando el actual inciso único a ser inciso primero: "En los casos de los premios contemplados en el artículo 9° BIS, los recursos necesarios para cubrir los gastos que demande esta ley, serán consultados cada año en la Ley de Presupuestos del Sector Público.".

Artículo quinto.- Modifícase la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, en la siguiente forma:

1) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 76, las expresiones "de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" y "dicha Dirección", por "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural" y "dicho Servicio".

2) Sustitúyese el artículo 90 por el siguiente:

"Artículo 90.- Créase el Departamento de Derechos Intelectuales, que tendrá a su cargo el Registro de Propiedad Intelectual y las demás funciones que le encomiende el reglamento. Este organismo dependerá del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.".

3) Reemplázase, en el artículo 94, la expresión "Ministro de Educación", por "Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

4) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 95, la expresión "Ministro de Educación", por "Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

5) Reemplázase, en el artículo 96, las dos veces que aparece, la frase "Ministro de Educación", por la expresión "Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio"; y la frase "Ministerio de Educación", por la expresión "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

6) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 100 bis, la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por la frase "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio"; y la expresión "Ministerio de Educación", por la frase Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

7) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 102, la expresión "Ministerio de Educación" por la frase "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Artículo sexto.- Modifícase el artículo 8° de la ley N° 18.985 que Establece Normas Sobre Reforma Tributaria, que aprueba el texto de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, de la forma que sigue:

1) Modifícase su artículo 1° de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el párrafo segundo del numeral 1), la expresión "la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos", por "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural"

b) Sustitúyese en el numeral 3), las dos veces que aparece, la expresión "Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por la expresión "Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

c) Reemplázase en el numeral 5), la expresión: "Ministerio de Educación, a propuesta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por: "Ministerio de las Culturas, la Artes y el Patrimonio".

2) Reemplázase, en el literal c) del inciso primero del artículo 10, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

3) Sustitúyese, en el artículo 12, todas las veces que aparece, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

4) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 17°, la expresión "Ministerio de Educación" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

5) Reemplázase, en artículo 19, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Artículo séptimo.- Reemplázase en el inciso primero del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.675, que Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Artículo octavo.- Modifícase la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y Modifica Cuerpos Legales que Señala, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, todas las veces en que aparece: "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

2) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase "Ministerio de Educación", por la expresión "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

b) Sustitúyese en el inciso segundo, el literal a) por el siguiente: "El Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares";

c) Reemplázase en el inciso segundo, el literal d) por el siguiente: "d) El Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, o su representante".

d) Elimínase en el inciso quinto la expresión "d),"

3) Reemplázase, en la letra c) del artículo 6°, la frase "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Artículo noveno.- Modifícase la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, todas las veces que aparece, la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio";

2) Reemplázase, todas las veces que aparece, la frase "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares".

Artículo décimo.- Modifícase la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, todas las veces que aparece, la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por la expresión "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

2) Sustitúyese, todas las veces que aparece, la frase "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares".

3) Elimínase, en el inciso final del artículo 5°, la frase "y no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones".

4) Reemplázase, en el artículo 10, la frase "Ministro de Educación", por la expresión "Ministro(a) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Artículo décimo primero.- Modifícase la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en el siguiente sentido:

1) Elimínase, en el título de la ley, la expresión "el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

2) Deróganse los artículos 1° al 27 y 36 al 40, como asimismo el Título I y el Título III.

3) Elimínanse las expresiones "Título II del Fomento de la Cultura, las Artes y el Patrimonio Cultural" y "Párrafo 1 Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes".

4) Reemplázase todas las veces en que aparece la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

5) Modifícase el artículo 28 de la siguiente manera:

a) Agrégase, en el inciso primero, después de la palabra "Lectura", la frase: ", la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Nacional y la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual".

b) Intercálase, a continuación de la expresión "concurso público" y antes del punto final, la siguiente frase: ", lo que se formalizará a través de resolución del Subsecretario de las Artes.

6) Sustitúyese, en el numeral 2) del artículo 29, la expresión al Consejo", por "a la Subsecretaría de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares".

7) Introdúcense, en el inciso primero del artículo 30, las siguientes modificaciones:

a) En el numeral 1):

i. Elimínanse las expresiones "música," e "y audiovisuales".

ii. Elimínase la siguiente oración: "y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados".

b) Elimínase, en el numeral 2), la siguiente frase: "Los proyectos serán evaluados por un Comité de Especialistas. A partir de los resultados de tal evaluación, los proyectos serán seleccionados por un jurado.".

c) Elimínanse los numerales 3) y 4), pasando los numerales 5) y 6) a ser 3) y 4), respectivamente.

d) Elimínase, en el numeral 5), que pasó a ser 3), la siguiente frase: "Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

8) Modifícase el inciso primero del artículo 31 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión "Ministerio de Educación" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

b) Elimínase el guarismo "6".

c) Sustitúyese la frase "la forma de selección y designación de los Comités de Especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo," por: "la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección, que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades, incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección;

9) Sustitúyese, en el artículo 32° la frase "El Consejo" por la expresión "El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

10) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 34, a continuación de la expresión "generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el", por la frase "definidas por el Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas populares y al".

Artículo décimo segundo.- Modifícase el artículo 116° bis F, literal i) de la ley 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, reemplazando las frases "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", "el Consejo" y "su Presidente", por las expresiones "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio" y "el Ministerio" y "el Ministro(a)", respectivamente.

Artículo décimo tercero.- Reemplázase en el literal h) del artículo 4° de la Ley N° 19.846, Sobre Calificación De La Producción Cinematográfica, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Artículo décimo cuarto.- Modifícase el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 7.912 del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías de Estado, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el numeral 19), la expresión ", y" por un punto y coma (;).

2) Reemplázase, en el numeral 20), el punto aparte, por la expresión "; y".

3) Agrégase el siguiente numeral 21), nuevo: "21) Las Culturas, las Artes y el Patrimonio.".

Artículo décimo quinto.- Modifícase la ley N° 17.236 que Aprueba Normas que Favorecen el Ejercicio y Difusión de las Artes, en la siguiente forma:

1) Reemplázase, todas las veces que aparece, la expresión "la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos", por la expresión "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

2) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 2°, la expresión "dicha Dirección" por "dicho Servicio".

3) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 6°, la frase "Ministerio de Educación Pública" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

4) Sustitúyese, en el artículo 7°, la frase "Director de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural"; y la frase "el Secretario-Abogado de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "el Subsecretario del Patrimonio".

5) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 9°, la expresión "dicha Dirección" por "dicho Servicio".

Artículo décimo sexto.- Reemplázase en los literales b) y j) del artículo 12 de la ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

Artículo décimo séptimo.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase el siguiente Título: "Sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

2) Reemplázase, en el artículo 2°, la expresión "el Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos", por la frase "el Director(a) Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

3) Elimínanse los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11,12, 13, 19, 20, 21, 22, 24,26 y 28.

4) Modifícase el inciso segundo del artículo 8° como sigue:

a) Sustitúyese la expresión "a la Dirección General", por la frase "al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

b) Reemplázase la expresión "la Dirección General", la segunda vez que aparece, por "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

5) Sustitúyese, en el artículo 15, la expresión "La Dirección General" por "El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

6) Elimínase, en el artículo 16°, la frase "ni objeto alguno de las colecciones de los museos".

7) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 17, la expresión "Director General" por "el funcionario que lo subrogue".

8) Reemplázase, en el artículo 23, las expresiones "museos de provincia" por "museos regionales", "Dirección General ", por "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural"; y "decreto supremo", por "resolución del Director(a) Nacional".

Artículo décimo octavo.- Modifícase la ley N° 19.253 que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en los incisos primero y segundo del artículo 30, la expresión "la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos", las dos veces que aparece, por "el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

2) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 8° transitorio, la expresión "de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos" por "del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural".

Artículo décimo noveno.- Sustitúyese, en el artículo 35 de la ley N° 20.079, que Otorga un Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Publico, Concede Aguinaldos que Señala, Reajusta las Asignaciones Familiar y Maternal, del Subsidio Familiar y Concede Otros Beneficios que Indica, la expresión "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por la frase "Subsecretario de las Artes, Industrias Culturales y Culturas Populares".

Artículo vigésimo.- Modifícase la ley N° 20.216 que Establece Normas en Beneficio del Circo Chileno, en los siguientes términos:

a) Al artículo 2° inciso primero, después de la palabra "músicos" elimínese la coma, y la frase "y animales amaestrados".

b) Al artículo 3° inciso segundo, después de la frase "Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles", elimínese la frase "el Servicio Agrícola y Ganadero".

**Disposiciones transitorias**

Artículo 1°**.-** Créase un Consejo Asesor de Pueblos Indígenas, en adelante, "Consejo Asesor", para asesorar al Ministerio especialmente en la formulación de políticas, planes y programas referidos a las culturas, las artes y el patrimonio indígena, que estará integrado por

nueve personas pertenecientes a los pueblos indígenas reconocidos por la legislación chilena, representativos de sus culturas, artes y patrimonio, designados por el Ministro(a) a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas constituidas de conformidad a la ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las designaciones de los integrantes y el adecuado funcionamiento del Consejo. Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a ocho unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de cuatro sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Este Consejo cesará en sus funciones en la fecha de entrada en vigencia de la ley que establezca la creación de un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, o un órgano similar que determine la ley.

Artículo 2°.- Facúltase al (la) Presidente(a) de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el (la) Ministro (a) de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Ministerio de las Culturas, las Artes, y el Patrimonio, sus Subsecretarías y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Además, determinará la fecha de supresión del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

2) Fijar las plantas de personal de las Subsecretarías del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas. En especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas y podrá establecer la gradualidad en que los cargos serán creados; el número de cargos para cada grado y planta respectiva; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, podrá determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la Ley N° 19.882, en relación al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En este proceso, se deberá salvaguardar que el número de cargos destinados a la planta de directivos de exclusiva confianza, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°18.834, sea debidamente proporcional al número de cargos de las otras plantas del Ministerio.

3) Asimismo, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, proceso que incluirá a todos los funcionarios y funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Consejo de Monumentos Nacionales y de la Dirección de Bibliotecas y Archivos.

4) Determinar la dotación máxima del personal de las Subsecretarías y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el

decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo.

5) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todos los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata, desde el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, incluidos los funcionarios y funcionarias que desempeñen labores permanentes en la Secretaría del Consejo de Monumentos Nacionales, a las Subsecretarías del Ministerio o al Servicio según corresponda, quienes mantendrán, al menos, el mismo grado que tenían a la fecha de traspaso. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije las plantas de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios o funcionarias que serán traspasados a cada una de las entidades antes señaladas, por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente la República", por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. No podrá significar la pérdida del beneficio de desahucio. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo su consentimiento. En caso que la funcionaria o funcionario manifieste su voluntad de mantenerse en la misma región de su desempeño habitual, mantendrá la misma función u otra similar o pertinente a su profesión o experticia administrativa.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

8) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o a la Subsecre-

taría del Patrimonio Cultural, y desde el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para que sean destinados al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

9) Para la dictación del o los decretos con fuerza de ley de conformidad al presente artículo, la autoridad tomará conocimiento de la opinión, a través de un proceso participativo, de la o las entidades nacionales que agrupen a las asociaciones de funcionarios del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Artículo 3°.- En tanto no se constituya el (los) Servicio (s) de Bienestar del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, todos sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados a sus actuales servicios de bienestar.

Los funcionarios y funcionarias del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos que sean traspasados al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, o al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, conservarán su afiliación a las asociaciones de funcionarios de los señalados servicios. Dicha afiliación se mantendrá hasta que las Subsecretarías del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, o el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural hayan constituido su propia asociación, con todo, transcurrido dos años de la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo segundo transitorio cesará por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

Artículo 4°- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo 5°.- Las personas contratadas conforme a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias que a la fecha de entrada en funcionamiento de las instituciones señaladas en el numeral 1 del artículo segundo transitorio de la presente ley, se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile, el Ballet Folclórico Nacional, y los vigilantes de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, serán traspasados a dichas instituciones, según corresponda, sin alterar los derechos y obligaciones emanados de sus contratos, los cuales mantendrán su vigencia y continuidad en la institución a la cual se traspasen.

Artículo 6°.- Las personas que, a la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, estén cumpliendo la función de directores(as) de las instituciones patrimoniales nacionales de que trata esta ley continuarán cumpliendo dicha función y cargo por un período de tres años contados desde la fecha antes señalada, según lo dispone el numeral 1 del artículo segundo transitorio de esta ley, salvo renuncia voluntaria del (la) interesado(a).

Artículo 7°.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.

-o-

Se designó Diputado Informante al Presidente de la Comisión, diputado don Ramón Farías Ponce.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas en la forma que se indica:

Período 2010-2014: De 15 de mayo; 10, 17 y 29 de julio; 07 y 28 de agosto; 4 de septiembre; 9 y 16 de octubre; 20 de noviembre; 3, 11 y 18 de diciembre del 2013; 8, 15 y 22 de enero y 5 de marzo de 2014, con la asistencia de los siguientes diputados (as) integrantes señores (as) Jorge Burgos; Alfonso De Urresti; (Presidente); Marco Espinosa, Ramón Farias, Joaquín Godoy, Carolina Goic; María José Hoffmann, Issa Kort, Claudia Nogueira, Gaspar Rivas, Marcelo Schilling, Víctor Torres (Presidente), Pedro Velásquez y Ximena Vidal.

Periodo 2014-2018: De 12 de junio; 10 y 24 de julio del 2014; 10 de diciembre de 2015; 14 de enero; 10 de marzo; 7, 14 de abril; 5, 12, 19 de mayo y de 2 de junio del 2016.

Asistieron los diputados (as) señores (as) Claudio Arriagada, Marcos Espinosa, Ramón Farías (Presidente), Maya Fernández; Sergio Gahona, Joaquín Godoy; María José Hoffmann; Issa Kort, Roberto Poblete (Presidente año 2015), Jorge Rathgeb; Gaspar Rivas; Guillermo Teillier (Presidente año 2014); Ignacio Urrutia y Víctor Torres

En reemplazo del diputado don Marcos Espinosa, asistió en la sesión de 19 de mayo, la diputada señora Marcela Hernando.

Sala de la Comisión, a 13 de junio de 2016

(Fdo.): MARÍA EUGENIA SILVA FERRER, Abogado Secretaria de la Comisión".

## 9. INFORME DE LA COMISIÓN DE BOMBEROS RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA LA LEY N° 18.046, SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN EL SENTIDO DE PERFECCIONAR LOS MECANISMOS QUE EN ELLA SE ESTABLECEN EN BENEFICIO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE.". (BOLETÍN N° 10037-22)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Bomberos viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los señores Robles, Jaramillo, Norambuena, Ojeda, Ortiz, Poblete, Ulloa y las señoras Fernández, Sabat y Sepúlveda. La iniciativa contó, además, con la adhesión del señor Núñez.

### I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de transparentar situaciones no clarificadas por largo tiempo, cuyo efecto es que los patrimonios inmovilizados, sin afectar las arcas fiscales, pasen a completar el financiamiento de los Cuerpos de Bomberos.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No existen artículos que revistan ese carácter.

3) Normas de quórum calificado.

Tampoco las hay.

4) Trámite de Hacienda.

No hay normas que requieran de este trámite.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los presentes, señores Ulloa (Presidente), Gahona, Ojeda, Ortiz, Poblete y Robles.

6) Se designó Diputado Informante al señor Alberto Robles.

## II. ANTECEDENTES.

A.- Fundamentos de la moción.

Señalan sus autores que el objetivo de consagrar, lo que es un hecho público y notorio, que los recursos con que cuentan los Cuerpos de Bomberos para la prevención, pero, por sobre todo, para el combate de catástrofes y emergencias que afectan a nuestra población, son insuficientes, siendo factores principales de aquello la multiplicidad de eventos que sufre, a veces simultáneamente, nuestro país.

Esta situación presenta, en su contexto, una enorme ventaja y ahorro para el país: que los Bomberos de Chile son voluntarios y, por tanto, no perciben remuneración, situación excepcional en el mundo; lo que, sin embargo, no resta ni un ápice al profesionalismo y entrega de sus integrantes. A ello cabría agregar que el financiamiento de los Cuerpos de Bomberos de Chile es insuficiente para cubrir todos los requerimientos de que son objeto, a pesar del aporte que entrega el Estado.

Ello explica que en la legislación chilena, desde larga data, se han establecido beneficios económicos a Bomberos que, de alguna manera, han venido a complementar el financiamiento de su labor. Una muestra de ello, es lo preceptuado por la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, en sus artículos 18 y los relacionados 84 y 85.

Tales normas disponen, cumpliendo con las formalidades establecidas en el Reglamento de la ley de Sociedades Anónimas, que el producto del remate de acciones de propietarios fallecidos cuyos herederos o legatarios no hayan tomado a su nombre títulos accionarios o no hayan cobrado el producto en los plazos indicados, pasarán a los Cuerpos de Bomberos de Chile con los reajustes e intereses que se disponen en el mismo cuerpo legal, los que serán distribuidos por su Junta Nacional.

Por su parte, el artículo 85 dispone que los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas, dentro del plazo de 5 años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile, a los cuales se adicionarán los reajustes e intereses establecidos en el artículo 84, calculados desde igual fecha.

Agregan que dicha normativa se encuentra explicitada en los Oficios Circulares de la Superintendencia de Valores y Seguros N° 1891, de 1993, y N° 635, de 2010, además de sentencias de la Corte Suprema de los años 1993 y 2013, y que al ser la normativa referida a una fuente complementaria de recursos muy importante para Bomberos de Chile, ciertamente no es suficiente tanto en lo económico como en lo jurídico. Así, resulta en lo económico, porque no recauda todos los valores que debieran alcanzar según la norma; y en lo jurídico, porque los artículos citados de la ley 18.046, en especial su artículo 18, no alcanzan a situaciones que han quedado, a veces por décadas, en una especie de “limbo jurídico”, que no permite conocer la situación real de patrimonios relevantes que, lejos de estar al servicio del progreso del país, se encuentran en una zona oscura y en un estatus jurídico incierto.

En efecto, quizás por omisiones o defectos de técnica legislativa, ciertas normas no han cumplido a cabalidad su propósito, como es el caso del artículo 18 de la ley N° 18.046, en

cuanto no alcanza a todas las situaciones que podría cubrir, siendo ese el propósito de este proyecto de ley al dirigir el foco de la transparencia a situaciones que deben encausarse hacia la teleología del Estado de Chile, consagrada en nuestra Constitución.

Hacen presente los autores de la moción que no es aceptable que patrimonios se encuentren detentados por personas distintas a sus dueños bajo títulos que no son transparentes, a veces por falta de interés de los primeros y, en una probable muy alta proporción, por muerte de sus propietarios. Tal es el caso de acciones o títulos que se mantienen por personas a nombre propio pero por cuenta de terceros, a quienes deben restituírseles aquellos patrimonios en cuanto sus titulares los reclamen. Sin embargo, la existencia de títulos adquiridos hace largo tiempo, bajo condiciones contractuales poco claras y, por diversas razones, no transparentadas por quienes detentan los valores que reflejan dichos títulos, hacen necesario que sea una ley la que zanje definitivamente la situación, logrando dos altos propósitos: el primero, aumentar el nivel de financiamiento de una institución de servicio público como es Bomberos de Chile; y segundo, poner luz sobre una situación jurídica del país poco clara, mejorando la calidad de la legislación que tiene, entre otros efectos, aportar al bien común.

Destacan la circunstancia relevante del presente proyecto de ley, en cuanto a que el Estado de Chile no tendrá que incurrir en gastos extraordinarios para aumentar el financiamiento de la labor de los Cuerpos de Bomberos de Chile. En efecto, los recursos que se obtengan no serán públicos, provendrán de patrimonios que se encuentran en situación no precisada y, en todo caso, no productiva ni que signifiquen un aporte al desarrollo del país en su estado actual. Además, la iniciativa, a todo evento, resguarda los legítimos derechos de todos los involucrados, toda vez que, en cada etapa del proceso a implementarse, establece protecciones, resguardos, publicidad, comparecencia, acciones y adquisición; tanto para las personas jurídicas obligadas, como para los verdaderos dueños, para los interesados y finalmente para Bomberos de Chile.

B) Normativa relacionada con el proyecto

Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile se rigen por el artículo 17 de la ley N°18.959, por las normas de la ley N° 20.564 y su reglamento, por los estatutos de los respectivos Cuerpos de Bomberos - que son diferentes entre sí y que reflejan cada uno de ellos las realidades propias del entorno que protegen-, por leyes especiales y por las normas del título XXXIII del libro primero del Código Civil, en la medida que no pugnen con la naturaleza, fines, organización y principios de jerarquía y disciplina de los Cuerpos de Bomberos y de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Por su parte, la ley cuya modificación se propicia, que es la de Sociedades Anónimas, en su artículo 18, introducido en su actual texto por la ley N°20.382, prescribe que las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de 5 años, contados desde el fallecimiento de aquel, serán vendidas por la sociedad conforme lo determine el Reglamento y cuyo producto permanecerá a disposición de estos últimos por cinco años, contados desde la venta, devengando reajustes e intereses. Vencido que sea este plazo, los dineros pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile, distribuyéndose conforme lo disponga el Reglamento.

## III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

a) En general

El Superintendente de Seguros, señor Carlos Pavez, señaló que un elemento muy importante para el financiamiento de los Cuerpos de Bomberos es el que consagra el artículo 18 de la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, que establece que las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de 5 años, contados desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la sociedad en la forma, plazos y condiciones que determine el Reglamento.

Agregó que la Superintendencia, recogiendo lo establecido por el citado artículo y el Reglamento de Sociedades Anónimas, en ejercicio de sus facultades, emitió dos oficios circulares: el primero, de 14 de mayo de 1993 y, el segundo, de 14 de septiembre de 2010. Ambos imparten instrucciones a las sociedades anónimas fiscalizadas por la Superintendencia, en relación a que los dividendos no reclamados y los repartos por devoluciones de capital no cobrados por los accionistas, así como el producto de la venta de las acciones de propiedad de accionistas fallecidos no percibidos por sus herederos o legatarios, dentro del plazo de 5 años desde que se haya hecho exigible la venta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, pertenecen a los Cuerpos de Bomberos, sumas que deben ser puestas a disposición de la Junta Nacional, con su respectivos reajustes e intereses.

Continuó informando que existe jurisprudencia de la Corte Suprema que dictaminó, en dos sentencias, ante recursos interpuestos por las empresas SINTEX y British American Tobacco, que clarifican que la obligación de la devolución y los reintegros contemplan tales reajustes e intereses.

Explicó que, dentro de las facultades de la Superintendencia, han requerido información a las sociedades respecto del cumplimiento de la obligación descrita, en forma y tiempo, y en los siguientes tópicos: entrega de dividendos no cobrados por los accionistas transcurridos 5 años desde que se hicieron exigibles; pago de intereses y reajustes de dichos dividendos; forma de cálculo y monto a pagar por concepto de reajuste e intereses; remate de acciones de accionistas fallecidos luego de constatado el fallecimiento.

Respecto del proyecto de ley en estudio manifestó que comparte plenamente el espíritu de la iniciativa, en orden a clarificar las condiciones mediante las cuales Bomberos tiene que hacer valer sus derechos para recibir los pagos de dividendos de personas fallecidas no cobradas, que están en el mercado de valores. Sin embargo, hizo presente a la Comisión que sería conveniente revisar un poco la legislación, ya que pudiesen existir otros cuerpos legales, dentro de la normativa vigente, que hiciesen más eficiente el cobro de los dineros aposados, ya que la Superintendencia de Valores y Seguros no posee fiscalización ni tiene facultades respecto de acciones u obligaciones anteriores a la entrada en vigencia de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, publicada en el Diario Oficial el de 22 de Octubre de 1981.

El Fiscal de Valores, señor José Antonio Gaspar, agregó que comparte plenamente la idea matriz de la iniciativa. Sin embargo, hace presente la necesidad de coordinación del proyecto con otras instituciones que también regulan materias relativas a las sociedades anónimas y del mercado de valores, como lo es el Ministerio de Hacienda.

Planteó que la iniciativa se refiere más bien a acciones que no son detentadas por sus titulares sino que a través de mandatarios, por ejemplo, corredores de bolsa, agentes de valores o bancos, mediante comisiones de confianza. En tal sentido, manifestó que debe tenerse pre-

sente la normativa específica para estas instituciones, que adquieren valores por cuenta de terceros, las cuales se rigen por los artículos 179 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, que les establece la obligación de llevar un registro de las personas por quienes tienen esas acciones, respecto de los cuales la Superintendencia no tiene mayor incidencia sobre su custodia. Hay allí un vacío legal existente, sobre todo en relación con la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, que rige para las autoridades.

Hizo presente, además, que el proyecto de ley establece una prescripción especialísima, de un año, mientras que las reglas generales en esta materia contemplan un plazo de cinco años.

La Coordinadora del Mercado de Capitales del Ministerio de Hacienda, señora Bernardita Piedrabuena, hizo presente que el Ministerio de Hacienda comparte plenamente el espíritu de la iniciativa en estudio; sin embargo, manifestó que le preocupa que, a su juicio, si bien no se señala expresamente en el artículo único del proyecto, se le estarían atribuyendo facultades a la Superintendencia de Valores y Seguros al establecer que esta debe recibir información, elaborar un registro y, eventualmente, imponer sanciones. O sea, una serie de facultades y responsabilidades que serían de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.

El diputado señor Robles manifestó, en su calidad de autor del proyecto, que este busca subsanar vacíos legales de la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, como es el caso de las acciones o títulos que detentan personas jurídicas a nombre propio pero por cuenta de terceros. Así, se plantea que la información sobre estos terceros sea entregada a la Superintendencia, en forma anual, en el mes de marzo.

De ese modo, los interesados podrán hacer valer sus derechos ante las citadas personas jurídicas en el plazo de un año. Vencido ese plazo, se procederá al remate de las acciones, producto que si no es reclamado en 12 meses pasará de pleno derecho a propiedad de los Cuerpos de Bomberos de Chile.

Planteó que existe una cantidad importante de acciones muy antiguas que quedan en las bolsas o en los bancos, que nadie las reclama; tampoco existe la obligación legal que estos las informen y que solo los beneficia a ellos; sin embargo, podrían incorporarse al financiamiento del trabajo que Bomberos realiza.

Ahora, en el caso de no identificarse a sus dueños, se establece un sistema de publicaciones para que quienes crean poseer esta calidad, puedan invocar derechos hereditarios respecto de ellas.

El Presidente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, señor Miguel Reyes, valoró la iniciativa porque tiende a buscar a los destinatarios de recursos que aparecen difusos y que, en virtud de la transparencia deben tener nombre y apellido, para que los herederos reclamen sus derechos y de no existir estos, Bomberos sea el destinatario de los valores.

Añadió que no son recursos inmediatos, pero permitirá en un mediano plazo el ingreso de fondos importantes para las acciones de bomberos, como mejorar su infraestructura.

Finalmente destacó que con la iniciativa se resguardan plenamente los derechos de los eventuales herederos de las acciones.

Por otra parte, el abogado externo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, señor Manuel Acuña, sostuvo que el proyecto de ley se enmarca dentro de las políticas de transparencia de la OCDE, en el sentido de avanzar hacia la eliminación paulatina del secreto bancario y de la información reservada de títulos de crédito.

En tal sentido, manifestó que el artículo 18 de la ley 18.046 establece que las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas, cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de 5 años, contados desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la sociedad en la forma, plazos y condiciones que determine el Reglamento. Los dineros que se obtengan de esas ventas permanecerán a disposición de los herederos y legatarios de las respectivas sucesiones, por el término de 5 años contado desde la fecha de la venta correspondiente y, durante este plazo, devengarán reajustes e intereses. Ahora, vencido este, los dineros pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile y se pagarán y distribuirán en la forma que señale el Reglamento.

Hizo hincapié en que allí precisamente es donde apunta el artículo 18 bis que introduce el proyecto, que obliga a informar a las personas jurídicas que, por su giro o actividad, detenten a cualquier título acciones a nombre propio pero por cuenta de terceros, anualmente en el mes de marzo, a la Superintendencia de Valores y Seguros acerca de la identidad de dichos terceros, indicando nombres, apellidos, número de cédula de identidad y último domicilio conocido, número de acciones por emisor, nombre de las empresas emisoras de dichas acciones y todo otro dato útil disponible con que cuente para la correcta individualización de la acción y el accionista. En el caso de los bancos e instituciones financieras, las personas jurídicas remitirán la misma información a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Ahora, si las personas jurídicas no cuentan con las identidades de los terceros o no las proveen, deberán citar a los eventuales interesados en dichas acciones mediante dos avisos, el primero de ellos en el Diario Oficial y el segundo en un diario de circulación nacional en el mes de mayo siguiente, mediando entre ellos no más de diez días. Dicha publicación contendrá la citación a los interesados, el nombre de la compañía emisora de las acciones, el nombre de la persona jurídica que las detenta o administra, la identificación de la acción, año de adquisición o comienzo de la administración por la persona jurídica y los datos útiles disponibles con que cuente para la correcta individualización de la acción.

Respecto de los eventuales interesados en las acciones, señaló que estos podrán hacer valer sus derechos ante las personas jurídicas de acuerdo a la ley y tendrán un año contado desde la última publicación. Vencido este plazo, el gerente general, administrador o quien detente las facultades respectivas, deberá rematar las acciones aplicando el Reglamento en todo aquello que no sea incompatible con los plazos y formalidades previstos en este artículo y el producto del remate quedará a disposición de los interesados por un año más, contado desde la fecha del remate, devengándose durante este plazo los reajustes e intereses establecidos en el artículo 84 de esta ley. Finalmente, vencido este último plazo, dicho producto pasará de pleno derecho a propiedad de los Cuerpos de Bomberos de Chile, el que deberá ser entregado con los dividendos que haya devengado en los 5 años anteriores al remate.

Concluyó que, a través de ese procedimiento, se revelaría un oscuro patrimonio que permanece oculto y del cual se desconoce su monto, el que contemplaría incluso acciones emitidas a fines del siglo XIX, cuyos titulares son desconocidos porque su administración se encuentra mandatada a un tercero, ya sea un corredor de bolsas, bolsas de comercio o bancos, en comisión de confianza.

Por otra parte, Bomberos comenzaría a tener un germen de derecho al momento del fallecimiento del titular de una acción, y para ello se debe conocer su identidad, resguardando, por cierto, los derechos de los herederos.

El asesor jurídico de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, señor José Rivas, valoró la iniciativa y adelantó que de aprobarse, quedan resguardados los derechos de los eventuales herederos de las acciones en cuestión.

En otro sentido, hizo presente que en los procesos judiciales en los que Bomberos ha solicitado conocer los titulares de estas acciones, no ha sido posible obligar a los bancos a dar a conocer sus identidades, amparándose en el secreto bancario; por lo tanto, sin duda que el proyecto de ley significa un gran avance en aras de la transparencia.

b) En particular

La moción constaba de un artículo único, el cual, por objeciones de constitucionalidad, según se vio, fue motivo de una indicación sustitutiva del Ejecutivo que, sin alterar sustancialmente el texto de aquella, pasa a analizarse.

**Artículo Único**

Este dispone que se intercale en la ley N°18.046 un artículo 18 bis, por el cual se preceptúa que las personas que por su giro o actividad mantengan, a cualquier titulo acciones a nombre propio, pero por cuenta de terceros, excepción sea hecha de los mandatarios indicados en la ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, siempre que sus mandatos hayan sido conferidos de acuerdo a lo señalado por dicha ley, tendrán la obligación de informar, en el mes de marzo de cada año, a la Superintendencia de Valores y Seguros acerca de la identidad de tales terceros –según los datos que señala- la cantidad de acciones por emisor, el nombre de las sociedades emisoras de estas y cualquier otra información que posea para una perfecta individualización de la acción y del accionista. Agrega que en el caso de los bancos e instituciones financieras que mantengan acciones a nombre propio por cuenta de terceros, la referida información deberá ser remitida a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (inciso primero).

El inciso segundo, se hace cargo de la situación en que las personas del inciso anterior no posean la identidad del os terceros, disponiendo que, en tal caso, deberán citar a los eventuales interesados en las acciones mediante dos avisos publicados en la forma que indica y con el contenido que señala.

Tales interesados habrán de acreditar su calidad de titular de las acciones ante las personas señaladas en el inciso anterior, en el plazo de 5 años desde la publicación del último aviso, vencido el cual la persona que tiene tales acciones deberá rematarlas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento, a menos de que este contenga disposiciones incompatibles con los plazos y procedimientos que consigna el presente artículo. Los dineros logrados en el remate quedarán a disposición de los interesados por el plazo de un año contado desde el remate, durante el cual devengarán los reajustes e intereses a que alude el artículo 84 de la ley que se modifica; vencido dicho plazo, todo ese dinero pasará de pleno derecho a propiedad de los Cuerpos de Bomberos, incluidos los dividendos devengados durante los cinco años previos al remate, también reajustados y con los intereses señalados en el antes referido artículo (inciso tercero).

La Comisión aprobó por unanimidad y en los mismos términos el texto dado por el Ejecutivo a este artículo, con los votos de los mismos señores Diputados que lo hicieron en la votación en general, según consta en la primera parte de este informe.

**Artículo transitorio**

También presentado por el Ejecutivo y que tiene por objeto reducir de cinco a un año el plazo dispuesto en esta ley en proyecto, respecto de aquellas acciones adquiridas a nombre propio, por cuenta de terceros, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley cuya modificación se propone, para que los interesados invoquen su calidad de titular, contado desde la publicación del segundo aviso.

La Comisión lo aprobó igualmente por unanimidad y con los votos de los mismo señores Diputados.

## IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

En esta condición se encuentra el texto de la moción original, que es del siguiente tenor:

"Artículo único.-

Para los efectos del mejor ejercicio de los derechos establecidos a favor de los Cuerpos de Bomberos de Chile en esta ley, las personas jurídicas que por su giro o actividad detenten a cualquier título acciones a nombre propio pero por cuenta de terceros y/o administren acciones por terceros, deberán anualmente en el mes de marzo, informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la identidad de dichos terceros, indicando nombres, apellidos, número de cédula de identidad y último domicilio conocido, número de acciones por emisor, nombre de las empresas emisoras de dichas acciones y todo otro dato útil disponible con que cuente para la correcta individualización de la acción y el accionista. En el caso de los bancos e instituciones financieras, las personas jurídicas remitirán la misma información a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Si las personas jurídicas no cuentan con las identidades de los terceros o no las proveen, deberán citar a los eventuales interesados en dichas acciones mediante dos avisos, el primero de ellos en el Diario Oficial y el segundo en un diario de circulación nacional en el mes de mayo siguiente, mediando entre ellos no más de diez días. Dicha publicación contendrá la citación a los interesados, el nombre de la compañía emisora de las acciones, el nombre de la persona jurídica que las detenta y/o administra, la identificación de la acción, año de adquisición o comienzo de la administración por la persona jurídica y los datos útiles disponibles con que cuente para la correcta individualización de la acción.

Los interesados podrán hacer valer sus derechos ante las personas jurídicas de acuerdo a la ley y tendrán un año contado desde la última publicación. Vencido este plazo, el gerente general, administrador o quien detente las facultades respectivas, deberá rematar las acciones aplicando el Reglamento en todo aquello que no sea incompatible con los plazos y formalidades previstos en este artículo y el producto del remate quedará a disposición de los interesados por un año más contado desde la fecha del remate, devengándose durante este plazo los reajustes e intereses establecidos en el artículo 84 de esta ley. Pasado ese plazo, dicho producto pasará de pleno derecho a propiedad de los Cuerpos de Bomberos de Chile, el que deberá ser entregado con los dividendos que hayan devengado en los 5 años anteriores al remate, con los reajustes e intereses establecidos en el artículo 84 de esta ley.".-

## V. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

## VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo indicaciones que se encuentren en esta situación.

Por las razones antes señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

"Artículo Único: Intercálase en la ley N° 18.046 el siguiente artículo 18 bis:

"Artículo 18 bis.- Las personas que por su giro o actividad mantengan a cualquier título acciones a nombre propio, pero por cuenta de terceros, a excepción de los mandatarios a que se refiere la ley N°20.880 en lo que respecta a los mandatos otorgados conforme a dicha ley, deberán en el mes de marzo de cada año, informar a la Superintendencia de Valores y Seguros la identidad de dichos terceros, indicando nombres, apellidos, número de cédula de identidad y último domicilio conocido, número de acciones por emisor, nombre de las sociedades emisoras de dichas acciones y todo otro dato útil disponible con que cuente para la correcta individualización de la acción y el accionista. En el caso de bancos e instituciones financieras que mantengan acciones a nombre propio por cuenta de terceros, la señalada información se remitirá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Si las personas a que se refiere el inciso anterior no cuentan con la identidad de los terceros, en el mes de mayo de cada año deberán citar a los eventuales interesados en las respectivas acciones mediante dos avisos. El primero de ellos se efectuará en el Diario Oficial y el segundo en un diario de circulación nacional, mediando entre ellos no más de diez días. Los avisos contendrán la citación a los interesados, la individualización de las acciones y la sociedad emisora, la individualización de la persona que las mantiene por cuenta de terceros, el período que las ha mantenido a su nombre y cualquier otra información disponible con que cuente para la adecuada identificación de la acción y su titular.

Los interesados deberán hacer presente su calidad de titular de las acciones ante las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo, dentro del plazo de cinco años contado desde la publicación del último aviso a que se refiere el inciso anterior. Vencido ese plazo, la persona que tiene las acciones por cuenta de terceros deberá venderlas en remate conforme a lo dispuesto en el Reglamento en todo aquello que no sea incompatible con los plazos y formalidades previstos en este artículo. Los dineros que se obtengan quedarán a disposición de los interesados por un año contado desde la fecha del remate, devengándose durante este plazo los reajustes e intereses establecidos en el artículo 84 de esta ley. Vencido ese plazo, dicho producto pasará de pleno derecho a propiedad de los Cuerpos de Bomberos de Chile, el que deberá ser entregado con los dividendos que hayan devengado en los cinco años anteriores al remate, con los reajustes e intereses establecidos en el artículo 84 de esta ley.".

Artículo Transitorio.- Considérase para la aplicación del artículo 18 bis de la ley N° 18.046 agregado por esta ley, respecto de acciones que hayan sido adquiridas a nombre propio pero por cuenta de terceros antes de la entrada en vigencia de la ley N°18.046, que el plazo señalado en el inciso tercero para que los interesados hagan presente su calidad de titular de las mismas será de un año desde la publicación del último aviso a que se refiere el inciso segundo del artículo 18 bis recién mencionado, siendo aplicable en todo lo demás dicho artículo.".

Tratado y acordado, según consta en las actas de las sesiones de 16 y 23 de marzo; 6 y 13 de abril; 4 de mayo y 1 de junio de 2016, con la asistencia de los diputados miembros de la Comisión señores Sergio Gahona, Gustavo Hasbún, Enrique Jaramillo, Iván Norambuena, Sergio Ojeda, Roberto Poblete, Jorge Ratgheb, Alberto Robles y Jorge Ulloa, y las diputadas señoras Maya Fernández, Marcela Sabat y Alejandra Sepúlveda.

Sala de la Comisión, a 13 de junio de 2016

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión".

## 10. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES BROWNE, AUTH, BECKER, CERONI, GODOY Y MONCKEBERG, DON NICOLÁS, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA RUBILAR, QUE "MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER LA CESACIÓN EN EL CARGO DEL PARLAMENTARIO QUE INSCRIBE SU CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA". (BOLETÍN N° 10741-07)

### ANTECEDENTES

Hemos constado un importante privilegio en nuestra Constitución, que permite a algunas autoridades competir en una elección presidencial, con menores riesgos.

Actualmente, los parlamentarios pueden participar en aquella elección en condiciones distintas a sus competidores e incluso en algunos casos perder la elección y, al acto seguido mantener su escaño parlamentario.

Para remediar aquella situación es que queremos implementar el concepto jurídico de Cesación en el ejercicio de su cargo.

Tanto la Real Academia Española como la Doctrina Chilena comparten definiciones de Cesación como: "dejar de desempeñar un cargo o empleo" o "destituir o deponer a alguien del cargo que ejerce".

A objeto de comprender la reforma constitucional, pasaremos a explicar la figura:

### CESACIÓN

Actualmente, si un Senador que esta en la mitad de su periodo, o que derechamente no corresponde el tiempo de su reelección, desea participar en una elección presidencial, en los hechos no corre grandes riesgos, esta en el "mejor de los mundos", parafraseando al Filosofo Gottfried Leibniz.

Para comprender esta frase citamos a Javier Aguado Rebolledo que con gran pluma manifiesta:" "La razón por la que a Leibniz el mundo real le pareció el mejor de los posibles fue que, según él, en dicho mundo se da la mayor cantidad deseable de cosas con el menor gasto que cabe pensar".

El candidato a Senador que no debe ir a su reelección, no corre riesgos ni grandes "gastos", ya que si pierde la elección, lo esperará su escaño en el Congreso por al menos cuatro años más, está en su propio mundo real, que a su vez es el mejor posible. Sin embargo, el Senador que no esta en aquella situación, no posee el mismo privilegio, generando una discriminación arbitraria a personas que poseen las mismas características.

Ejemplos gráficos de la situación actual, serian:

-Senador que cumple su mandato este 2018 y decide participar en la elección presidencial, no puede competir por su reelección.

-Senador que cumple su mandato en el 2022 y, decide participar en la elección presidencial, si pierde la presidencial, aun así mantiene su escaño parlamentario.

Esta situación gráfica, ya sucedió el año 2009, pues el entonces Senador Eduardo Frei compitió contra el candidato Sebastián Piñera. El resultado de la elección fue que Piñera se convirtió en Presidente y Frei, pese a perder, mantuvo su cargo como Senador por otros cuatro años.

Asimismo, como el espíritu de este proyecto radica en equiparar las condiciones a todos los parlamentarios, es que proponemos que aquel Senador o Diputado que participe en la elección general de Presidente de la República, al momento de inscribirla cese ipso facto en el ejercicio de su cargo, quedando de esta manera vacante.

## VACANCIA

La legislación actual, establece que las vacancias parlamentarias "se proveerán por el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido".

Para ser coherente con nuestra postura, tomando en consideración que la próxima elección está ad portas de efectuarse y ya se habrá vencido el plazo para inscribir candidaturas, es que queremos dejar de manifiesto que propusimos un proyecto de ley (Boletín Nº 10.619-07) que establece elecciones complementarias, pues creemos que ese debería ser el método de reemplazo en el caso del Senador al que le reste la mitad del período.

De esta forma presentamos la siguiente reforma constitucional:

## REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único.-: Reemplázase al Artículo 60 los incisos séptimo y octavo, quedando los anteriores como octavo y noveno, por el siguiente inciso séptimo nuevo:

El Diputado o Senador que se inscribe en elecciones generales de Presidente de la República, cesará ipso facto en ejercicio de su cargo".

## 11. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES CHÁVEZ, BELLOLIO, CHAHIN, ESPEJO, FARCAS, PILOWSKY, RINCÓN, SABAG, VALLESPÍN Y WALKER, QUE "MODIFICA LA LEY N°19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA EXIGIR AL PROVEEDOR INFORMACIÓN DE PRECIOS ANTERIORES, EN CASO DE OFERTA ESPECIAL DE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA". (BOLETÍN N° 10742-03)

"Considerando

Constituye un elemento esencial del acto de consumo la transparencia y la calidad de la información que se entrega, en relación con los productos o servicios y su precio, puesto que le permite al consumidor ejercer su derecho a la libre elección del bien antes de formalizar o

perfeccionar el acto de consumo. La ausencia o distorsión de esta información lesiona los legítimos intereses del consumidor, provocando incluso que éste eventualmente desista de la compra y todos los problemas que ello implica.

La actual ley N° 19.496, sobre protección de los Derechos de los Consumidores, en el N° 8 de su artículo 1° define las ofertas como una "práctica comercial consistente en el ofrecimiento al público de bienes o servicios a precios rebajados en forma transitoria, en relación con los habituales del respectivo establecimiento".

Muchas veces las promociones publicitadas no se condicen con la realidad que sugieren, ya que no existe información sobre el precio histórico del producto.

El adquirente, salvo los casos de bienes de consumo habitual, no conoce el precio anterior a la oferta y, por lo tanto, presume que la información que se entrega es cierta.

En este sentido, el último tiempo hemos visto claras demostraciones de una mala práctica, en el denominado "Cyber Monday" u ofertas online, donde los consumidores han manifestado su descontento, denunciando a las empresas de "inflar" los precios de los productos y servicios ofrecidos, ya que antes del inicio del evento los valores de los productos eran mucho más bajos. Con fecha 31 de mayo de 2016 hasta las 10:30 habían, ingresado 193 reclamos formales en contra de proveedores de productos y servicios.

De acuerdo a información extraída del sitio web Knasta.cl, donde exhiben los cambios de precios de algunos productos en las principales multitiendas del país, en diversos bienes no existirá tal oferta, ya que registran el mismo precio en fechas anteriores como se enuncia a continuación:

1.- Arnés Portabebe - Infanti 27 Abr. 2016 $9.990

30 May. 2016 $9.990

2.- Tarjeta De Memoria Micro Sd 32Gb 80 Mbs Clase 10 + Adaptador Sd Sdhc Sdxc Sandisk

17 May. 2016 $12.990

30 May. 2016 $ 12.990

3.- LG - Side By Side GF22WGS 516 lt 27 May. 2016 $ 699.990

30 May. 2016 $ 699.990

4.- Alfombra Lana Colors 200 X 290 Cms Attimo 2 May. 2016 $ 239.990

30 May. 2016 $ 239.990

5.- Juego De Comedor Amanda 6 Sillas Stylo 23 Abr. 2016 $ 334.990

31 May. 2016 $ 334.990

De los ejemplos mencionados se concluye que lo que se presenta como una rebaja no siempre lo es.

Las normas pertinentes, actualmente vigentes, resultan insuficientes para orientar adecuadamente el comportamiento de los oferentes, de esta manera consideramos necesario que el consumidor sea informado de la historia de oferta del producto o servicio que desea comprar, lo que permitirá que su decisión sea tomada de manera transparente, teniendo a la vista el historial de valores del bien o servicio comercializado.

En virtud de lo anteriormente expuesto es que venimos en presentar a la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de ley:

## PROYECTO DE LEY

En el sentido de incorporar un nuevo artículo 35 A de la Ley 19.496 sobre Protección a Los Derechos de los Consumidores en el siguiente tenor:

ARTICULO 35 A: "El proveedor de cualquier bien o servicio que quiera promocionar su venta por medio de alguna oferta, deberá informar y publicar con claridad en todo medio o punto de venta la historia de los dos valores mínimos, en los cuales se ha comercializado el mismo producto o servicio, durante los últimos doce meses anteriores. Así mismo deberán estar debidamente separados, de manera que no pueda, razonablemente, existir error entre los que son objeto de una y otra oferta o los que no lo son.

Se exceptuarán de esta disposición todo producto o servicio nuevo sin historial, esto es, aquel que no haya sido comercializado anteriormente total o parcialmente, como bien o servicio individual o como parte de un paquete de productos o servicios. La modificación de un bien o servicio existente, por ende ya comercializado, podrá ser considerado nuevo sin historial, solo si es modificado en su esencia, en al menos, en un treinta por ciento".

## 12. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS GIRARDI, CARVAJAL, HERNANDO, PROVOSTE, SEPÚLVEDA Y VALLEJO, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES BELLOLIO; BORIC, MIROSEVIC Y SAFFIRIO, QUE "MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE SANCIONES A EMPLEADORES E INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES". (BOLETÍN N° 10743-13)

"Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley Nº 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1° Que, como es de público y notorio conocimiento, pese a las modificaciones introducidas a la ley 17.322 sobre cobranza previsional, subsisten graves situaciones de no pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores por parte de sus empleadores tanto privados como públicos

2° Que, a mayor abundamiento, existen muchos municipios, que mantienen deudas con sus trabajadores tanto respecto de sus cotizaciones previsionales, de salud y de cesantia, como respecto de los denominados descuentos voluntarios, entiéndase por ello los descuentos realizados por planilla para el cumplimiento en el pago de créditos adquiridos por Bancos, Cooperativas de ahorro y Crédito o Cajas de Compensación por parte de los trabajadores, situación respecto de la cual estas instituciones no perciben finalmente los dineros que previamente fueron ya descontados por planilla a los trabajadores.

3° Que, con motivo de lo anterior, dichas instituciones financieras inician todas aquellas acciones tendientes a obtener el pago efectivo de los montos y modalidades pactadas con los trabajadores, esto implica, en muchas ocasiones, incorporación en el Boletín Comercial o

Dicom e incluso, dependiendo de la entidad de la deuda, iniciando juicios ejecutivos con el objeto de obtener el pago inclusive vía remate, de ser pertinente en algunas circunstancias.

4° Que, entre los variados perjuicios que esta situación permanentemente denunciada ocasiona a los trabajadores de Chile, alguno de los más preocupantes es que las Isapres no brindan cobertura a las necesidades de salud de los trabajadores, a veces incluso, existiendo graves condiciones o eminente riesgo del bienestar de éstos, presionando de este modo en vez de ejercer las acciones legales para el cobro de las cotizaciones que es lo que corresponde.

5° Que, entre tanto acontecen las consecuencias –perjuicios- para los trabajadores con ocasión del incumplimiento de las obligaciones legales por parte de los empleadores, los mecanismos de persecución aparecen como insuficientes o ineficaces.

6° Que, si bien el inciso quinto del artículo 19 del decreto ley 3.500, norma las sanciones factibles de aplicar al empleador que no paga las cotizaciones de sus trabajadores éstas, sin embargo, parecen aun irrelevantes considerando la entidad del perjuicio ocasionado a los trabajadores

7° También aparecen como insuficientes los apremios establecidos en la ley 17322 sobre cobranza de cotizaciones previsionales, por ello se propone modificar sus artículos 4º bis y 12, en la forma que se señala, incluyendo multas a beneficio fiscal cuando la entidad que debe instar al cobro actúa negligentemente en tal cometido y asimismo incorporando una circunstancia más en la cual se considerará que se ha incurrido en dicha negligencia.

8º En lo que respecta a las municipalidades creemos que es particularmente grave que incurran en estas morosidades, hoy ya se considera como un notable abandono de deberes, sin embargo el hecho que solamente puedan invocarlo como causal un tercio de los concejales en ejercicio pone un límite a que efectivamente esta conducta pueda tener como consecuencia la pérdida del cargo.

9º Finalmente en el caso de los descuentos voluntarios y que no son enterados en entidades acreedoras, pese a configurar, en su caso, el delito de apropiación indebida creemos que cuando dicha apropiación la realiza el empleador sobre los dineros que forman parte de la remuneración del trabajador al menos es una agravante y así se establece en este proyecto.

Por lo tanto,

La Diputada que suscribe viene a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

## PROYECTO DE LEY

Artículo Primero:

a.- Modifíquese el inciso 3º del artículo 4º BIS de la Ley 17.322 sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad de la siguiente forma:

Intercálese entre la frase: “intereses asociados a ella” y “sin perjuicio”, lo siguiente: “y, ordenará además pagar una multa a beneficio fiscal de 80 UTM por cada trabajador afectado por la acción negligente”

b.- Para agregar en el inciso cuarto y final el siguiente apartado después de los dos puntos”:”

“-Cuando no dedujere demanda ejecutiva, en un plazo de seis meses contra el empleador que acumule más de tres meses, con imposiciones declaradas e impagas, continuos o discon-

tinuos o, que adeude más de 1000 Unidades Tributarias Mensuales, sin consideración de tiempo".

Artículo Segundo: Modifíquese el artículo 12 de la Ley 17.322 sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad de la siguiente forma:

Reemplácese en el inciso primero la expresión "quince", la segunda vez que aparece, por la expresión: "sesenta".

Artículo tercero: Agrégase un nuevo inciso segundo al artículo 13 de la ley 17.322 del siguiente tenor: " Las instituciones de previsión, deberán remitir a la Fiscalía Regional que corresponda del Ministerio Público, semestralmente, a contar de la fecha de publicación esta ley, una nómina de los empleadores que registren, en el mismo lapso, más de tres períodos mensuales de cotizaciones declaradas y no pagadas, la que contendrá a lo menos nombre y rol único tributario de cada trabajador, períodos impagos y sus montos. Esta nómina será estimada como denuncia para todos los efectos legales a fin de que se inicie persecución penal en virtud del inciso anterior".

Artículo Cuarto: Modificase el inciso 4º del artículo 60 de la ley orgánica de Municipalidades:

Agregase el siguiente párrafo a continuación del punto final (.) que pasa ser punto seguido: "Salvo que la causal se funde en el no pago reiterado de cotizaciones previsionales de que habla el inciso noveno, caso en el cual cualesquiera de ellos podrá ocurrir ante el tribunal electoral".

Artículo quinto: Agréguese un nuevo inciso segundo al N°1 del artículo 470 del Código Penal:

"Constituirá circunstancia agravante, si la apropiación o distracción recae sobre las sumas de dinero correspondientes a aquellos descuentos voluntarios, que realiza el empleador sobre las remuneraciones del trabajador".

## 13. Oficio del Tribunal Constitucional. Rol 3062-16-INA.

"Santiago, 7 de junio de 2016.

Oficio N° 441-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 7 de junio en curso, en el proceso Rol N° 3062-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por José Francisco Gutiérrez Gamboa, respecto del inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.216 y del inciso segundo del artículo 17 B de la Ley

N° 17.798, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CPÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

## 14. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3052-16-INA.

"Santiago, 8 de junio de 2016.

Oficio N° 447-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 7 de junio en curso, en el proceso Rol N° 3052-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Luis Moreno Ramírez y José Moreno Ramírez respecto del artículo 22° del DFL N° 707, sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CPÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

## 15. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3058-16-INA.

"Santiago, 8 de junio de 2016.

Oficio N° 451-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 8 de junio de 2016, en el proceso Rol N° 3058-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Juan Fernando Pérez López, respecto del artículo 12 de la Ley N° 17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aporte y multas de las instituciones de seguridad social, en el marco del proecto RIT A-235-2015, RUC 15-3-0154203-5, caratulado "AFP Provida S.A. con Estética Integral Asesorías y Servicios Ltda.", seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de San Miguel, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CPÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

## 16. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3054-16-INA.

"Santiago, 9 de junio de 2016.

Oficio N° 459-2016

Remite resoluciones.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 9 de junio de 2016, en el proceso Rol N° 3054-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Nicolás Ramírez Cardoen respecto de los artículos 768, incisos

segundo, del Código de Procedimiento Civil, 58, inciso final, de la Ley N° 18.045, 46, inciso final, y 133, inciso primero, de la Ley N° 18.046; 20 del Código Penal, y 27 del DL N° 3.538, todos ellos en relación con los artículos 59, letra a) y f), 60, letra a), en relación a los artículos 166 y 165, incisos primero y segundo, de la Ley N° 18.045, en los autos sobre reclamación de multa, caratulado, "Ramírez con Superintencia de Valores y Seguros", sustanciados por el 17° Juzgado Civil de Santiago, bajo el Rol N° C-7508-2012, actualmente pendiente ante la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N° 5457-2016, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CPÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

## 17. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3034-16-INA.

"Santiago, 10 de junio de 2016.

Oficio N° 473-2016

Remite resoluciones.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 10 de junio de 2016, en el proceso Rol N° 3034-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Inmobiliaria Marina Golf Rapel S.A., respecto del artículo 2° de la Ley N° 20.033, del año 2005, en los autos RIT N° GR-19-00002-2014, RUC 14-9-0000154-2, caratulados "Inmobiliaria Marina Golf Rapel S.A.E con SII", de que conoce el Tribunal Tributario y Aduanero de la Región del Libertador General B. O'Higgins, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CPÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".

## 18. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3033-16-INA.

"Santiago, 10 de junio de 2016.

Oficio N° 476-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 10 de junio en curso, en el proceso Rol N° 3033-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Inmobiliaria Marina Golf Rapel S.A., respecto del artículo 2° de la Ley N° 20.033, del año 2005, en los autos RIT GR-19-00015-2015, RUC 15-9-0000554-4, caratulado "Inmobiliaria Marina Golf Rapel S.A. con SII", de que conoce el Tribunal Tributario y Aduanero de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CPÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO".